AVANCE DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN DE LOS SECTORES 1. SAN GIL-ALAMEDA, 2. SAN LUIS, 3. SANTA PAULA-SANTA LUCÍA, 5. SAN BARTOLOMÉ, 9. SAN LORENZO-SAN VICENTE, 9.1. LOS HUMEROS, 10. MACARENA, 12. SAN BERNARDO, 13. ARENAL, 13.2. PLAZA DE ARMAS, 14. TRIANA, 16. SAN JULIÁN-CRUZ ROJA, 17. LA TRINIDAD, 18. SAN ROQUE-LA FLORIDA, 21. PRADO DE SAN SEBASTIÁN, 24. PORVENIR, 25. LA PALMERA Y 27.2- HISTÓRICO, DEL CONJUNTO HISTÓRICO. ENTORNOS DE BIC.

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO. OCTUBRE 2024

ÍNDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
   - 1.1. **Antecedentes**
   - 1.2. **Ámbito y objeto del documento**
   - 1.3. **Estructura del documento.**
2. **MEMORIA DE INFORMACIÓN**
   - 2.1. **Análisis de la regulación de los entornos de BIC en los Planes Especiales de Protección anteriores a la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.**
3. **MEMORIA DE ORDENACIÓN**
   - 3.1. **Objetivos y criterios**
   - 3.2. **Alcance de la modificación en los Planes Especiales de Protección**
4. **ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS SECTORES. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN**
5. **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS**
6. **SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**
7. **DEFINICIÓN GRÁFICA DE LOS ENTORNOS DE BIC.**
8. **RESUMEN EJECUTIVO**

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

El art. 27 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece que "*en la inscripción de los bienes inmuebles de interés cultural deberán concretarse, tanto el bien objeto central de la protección como, en su caso, el espacio que conforme su entorno*", definiéndose el concepto de entorno en el art. 28, como aquel constituido por *"aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos como por los no colindantes o alejados".*

Por otra parte, la Disposición Adicional Cuarta de la LPHA establece un entorno de 50m. en suelo urbano y de 200 m. en suelo urbanizable o no urbanizable, para aquellos monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Quiere esto decir que, a día de hoy, todos los bienes declarados de interés cultural disponen de un entorno de protección, ya sea declarado específicamente o de forma automática en aplicación de la disposición citada, salvo que en la propia inscripción del bien se determine la innecesaridad de su delimitación.

El art. 40 de la LPHA, establece que podrá delegarse a favor de los ayuntamientos la competencia para autorizar obras y actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de BIC cuando los mismos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección y así se solicite por los citados ayuntamientos. Esta posibilidad de delegación de competencias en los entornos, supone una novedad respecto de la anterior Ley andaluza, Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía que, en su artículo 39, imposibilitaba expresamente la delegación de competencias en los entornos de los Monumentos y Jardines Históricos declarados BIC.

1.2. OBJETO DEL DOCUMENTO.

El objeto de este documento es analizar si los entornos de protección de los BIC situados en el Conjunto Histórico se encuentran suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección, y complementar las mismas cuando sea necesario, a fin de solicitar la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento conforme a lo

establecido en el artículo 40 de la LPHA en aquellos sectores del Conjunto Histórico con planeamiento especial de protección aprobado con anterioridad a la vigente LPHA.

De cara a analizar la situación actual de los entornos en cuanto a la delegación de competencias debemos distinguir varias situaciones:

a. Entornos en sectores del Conjunto Histórico cuyos Planes Especiales de Protección se han aprobado al amparo de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En esta situación se encuentran los Sectores 1. San Gil-Alameda, 2. San Luis, 3. Santa Paula-Santa Lucía, 5. San Bartolomé, 9. San Lorenzo-San Vicente, 9.1 Los Humeros, 10. Macarena, 12. San Bernardo, 13. El Arenal, 13.1 Casa de la Moneda, 13.2 Plaza de Armas, 14. Triana, 16. San Julián-Cruz Roja, 17. La Trinidad, 18. San Roque-La Florida, 20. Estación de San Bernardo, 21. Prado de San Sebastián, 22. Huerta de la Salud, 23. La Pirotecnia-Cross, 24. El Porvenir, 25. La Palmera, 27.1 Torneo (incluye el sector 15. La Cartuja, 27.2 Histórico y 27.3 Puerto.

En los correspondientes Planes Especiales aparecen reflejados los entornos de BIC que a la fecha estaban delimitados específicamente, así como los propuestos en aquellos casos en que el Bien declarado careciera del mismo, no habiéndose delegado las competencias en los referidos entornos por no estar previsto en la legislación andaluza anterior a la actual. La entrada en vigor de la Ley 14/2007 ha supuesto la delimitación automática de los entornos que no estuvieran definidos específicamente, que a veces incluso se superponen dado el importante número y proximidad de los BIC en el Conjunto Histórico. En dichos ámbitos se ha visto revocada de hecho la delegación de competencias para informar las actuaciones desarrolladas en los mismos, competencia que, hasta la entrada en vigor de la Ley y desde la aprobación de los Planes Especiales, había estado delegada en el Ayuntamiento.

b. Entornos en sectores con Plan Especial de Protección aprobado tras la entrada en vigor de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En esta situación se encuentran los sectores 4. Santa Catalina-Santiago, 8. Encarnación-Magdalena (que incluye los subsectores 8.1 Encarnación, 8.2. San Andrés-San Martín, 8.3 El Duque-el Salvador y 8.4 Magdalena) y 19. La Calzada-Fábrica de Artillería. En los correspondientes Planes Especiales de Protección se han contemplado los entornos establecidos en la Ley, los cuales están regulados urbanísticamente y desde el punto de vista de la protección patrimonial habiéndose delegado las competencias en los mismos una vez aprobados definitivamente los Planes Especiales de Protección, si bien con la salvedad de las obras de demolición.

c. Entornos en sectores del Conjunto Histórico sin desarrollar.

Actualmente está pendiente de desarrollo únicamente el sector 7. Catedral, que cuenta con un Plan Especial de Protección redactado, si bien el Ayuntamiento se ha desistido de su tramitación. En este sector la entrada en vigor de la Ley ha supuesto la delimitación de los citados entornos de protección de 50 m. estando su regulación urbanística contenida en el PGOU y la normativa específica de protección pendiente de concretar en el correspondiente Plan Especial de Protección.

d. Entornos de sectores BIC.

Son sectores cuya delimitación coincide con un BIC. Dichos sectores no precisan de planeamiento especial de protección, dado que su especial protección derivada de su condición de BIC ya supone suficiente cautela. No obstante, es preciso analizar las condiciones de sus entornos que, en todo caso están fuera del ámbito del sector.

1.3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO.

Dada la complejidad del presente documento, ya que se propone la modificación en mayor o menor medida de la casi totalidad de los Planes Especiales de Protección del Conjunto Histórico, se ha optado por incluir una Memoria de Información y de Ordenación con carácter general, para después, realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los sectores, determinando en cada caso la necesidad o no de implementar medidas específicas de cara a dotar a los entornos de BIC de la ordenación urbanística y de protección necesarias a los efectos de garantizar la protección del Bien declarado y poder solicitar la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento para autorizar actuaciones en los mismos.

2. MEMORIA DE INFORMACIÓN.

2.1. ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DE LOS ENTORNOS DE BIC EN LOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN ANTERIORES A LA LEY 14/2007 DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.

Los Planes Especiales de Protección son instrumentos de planeamiento redactados en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que determina su necesidad para los Conjuntos Históricos declarados como Bienes de Interés Cultural, tal es el caso de Sevilla. Dicho planeamiento deberá contener la ordenación global y condiciones de protección del ámbito y contará en todo caso con el informe favorable de la Consejería de Cultura.

En el caso de Sevilla, la extensión y complejidad del Conjunto Histórico Declarado, hacía inviable la redacción de un único Plan Especial, por lo que se acordó con la Consejería de Cultura la aplicación de la excepcionalidad prevista en el art. 32.2 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que permitía abordar el planeamiento de forma parcial, por sectores homogéneos. En relación a lo anterior, se aprueba en el año 1994 el Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla que incluye su sectorización en 27 sectores de cara a su desarrollo mediante planeamiento especial de protección. La mayor parte de los sectores se han desarrollado con anterioridad a la Ley 14/2007 y únicamente los sectores 4 “Santa Catalina-Santiago”, 8 “Encarnación-Magdalena” y 19 “La Calzada-Fábrica de Artillería” se han desarrollado al amparo de la misma.

El objeto de los Planes Especiales de Protección es la ordenación global del sector en todos sus aspectos, tanto urbanístico como de protección del patrimonio edificado, siendo su contenido a modo de resumen el siguiente:

- Análisis de los condicionantes previos a la intervención, mediante el estudio pormenorizado de los usos, alturas de la edificación, parcelario, actuaciones llevadas a cabo en los edificios, nuevas intervenciones, equipamientos y demás parámetros que pudieran tener afección sobre el patrimonio edificado.
- Determinación de las condiciones edificatorias de las parcelas, estableciendo las intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.
- Identificación de todos los elementos histórico-artísticos, arquitectónico-tipológicos, arqueológicos y etnológicos de valor existentes en el sector, para lo cual se efectúa un análisis y estudio de todo el patrimonio edificado. El resultado de dicho análisis se plasma en una ficha de catálogo individualizada en la que se contienen las condiciones específicas de la protección de cada inmueble.
- Análisis y regulación de otros aspectos que pudieran incidir en la protección de los bienes: urbanización, mobiliario urbano e instalaciones y otros elementos de los edificios tales como publicidad, toldos, etc.
- Asignación de una normativa a las edificaciones que no son objeto de protección específica, donde se recogen los parámetros urbanísticos de aplicación.
- Análisis y propuesta de intervención en los espacios públicos
- Determinación de los distintos niveles de protección arqueológica estableciendo en cada caso el tipo de cautela a imponer a cada intervención

Esta regulación, urbanística y de protección, se extiende a todas las parcelas que conforman el sector, por lo que debemos concluir que todas ellas cuentan con una regulación urbanística y una normativa específica de protección.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que el proceso de redacción de los distintos Planes Especiales de Protección ha sido largo, siendo los primeros Planes de la década de los años 90 del pasado siglo. Como resultado de ello, no todos los Planes tienen la misma redacción ni confieren el mismo tratamiento a los entornos de protección de los BIC. Es por ello que procedemos a efectuar un análisis de cada uno de los Planes Especiales de Protección de los distintos sectores a fin de verificar si los mismos cuentan con medidas de protección específicas para los entornos de protección o si es necesario complementarlas.

3. MEMORIA DE ORDENACIÓN.

3.1. OBJETIVOS Y CRITERIOS

El objeto de este documento de planeamiento es analizar si los entornos de protección de los BIC situados en el Conjunto Histórico se encuentran suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección, y complementar las mismas cuando sea necesario, a fin de solicitar la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LPHA. El apartado 2 del citado artículo, establece que "*podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección*".

En relación a lo anterior, se ha realizado en este documento un análisis de la regulación que, de los entornos de BIC, contienen los distintos Planes Especiales de Protección, observándose que no siempre existe una normativa específica para los mismos y que no en todos los casos están convenientemente reflejados en la documentación gráfica.

Es por ello que se propone modificar los correspondientes Planes Especiales de Protección siendo el criterio propuesto el siguiente:

- Implementar las Ordenanzas del Planeamiento Especial de Protección en aquellos casos en que el documento aprobado no cuente con una regulación específica para los entornos de BIC, proponiéndose unas condiciones particulares cuyo objetivo es proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y protejan su entorno de elementos que puedan contaminar visualmente su contemplación.

- Actualizar la planimetría del Planeamiento Especial de Protección respecto de la delimitación de los entornos de BIC tanto de los situados en el Sector como de aquellos otros situados en sus inmediaciones y cuyos entornos "invadan" el Sector.

- Modificar las fichas de Catálogo de los edificios BIC a fin de incorporar a las mismas la delimitación de su correspondiente entorno, ya sea porque el mismo se define en la propia declaración de BIC o en aplicación de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LPHA.

En cuanto a la definición gráfica de los entornos, esta Gerencia de Urbanismo ha elaborado un mapa web, incardinado en la infraestructura de datos espaciales ide.SEVILLA, en el que se han grafiado todos los edificios declarados BIC del municipio de Sevilla así como sus entornos, bien declarados individualmente o bien delimitados en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007. Dicho mapa se ha elaborado en base a toda la información existente al respecto habiéndose dirimido las posibles discrepancias detectadas considerando en cada caso el documento de mayor rango legal de entre los consultados. Así mismo, se ha realizado una aplicación de consulta online que se constituye en una herramienta de trabajo muy útil para todos los estamentos implicados en la conservación del patrimonio.

Dicho documento fue remitido a la Dirección General de Bienes Culturales, que emitió informe en fecha 25 de octubre de 2017 (se adjunta copia del mismo como Anexo 9), concluyendo que "*Los contenidos del Mapa Web concuerdan, en consecuencia, con la documentación de los expedientes de inscripción en el Catálogo General y con los planes urbanísticos aprobados por la Consejería de Cultura y las delimitaciones interpretadas para los casos restantes coinciden con los criterios aplicados por la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se considera viable su publicación. Es necesario, no obstante, que en la publicación se recojan dos advertencias. Una referida al valor únicamente informativo y no legal que tienen estas delimitaciones y otra a que, como ya se ha mencionado, los entornos automáticos de protección afectan a la totalidad de la superficie de las parcelas incluidas dentro de los perímetros que aparecen en el Mapa*".

De dicho informe tomó conocimiento el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en fecha 20 de diciembre de 2017, acordando proceder a la publicación del citado Mapa web en la página Web del citado organismo.

En relación a lo anterior, y en cuanto a la planimetría del documento, indicar que se ha trabajado con el Mapa Web citado, introduciendo las correcciones propuestas en el Mapa Web que está elaborando la Dirección General de Bienes Culturales en relación a los BIC y sus entornos de protección.

Dicho lo anterior, y atendiendo a los criterios expuestos, se va a determinar el alcance de la Modificación propuesta para cada uno de los Planes Especiales de Protección analizando cada uno de ellos de forma pormenorizada.

3.2. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN EN LOS DISTINTOS PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN.

Como ya se ha dicho con anterioridad el objetivo final de este documento es solicitar a la Consejería de Cultura la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento para autorizar obras y actuaciones en los entornos de Bienes declarados de Interés Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LPHA.

Tras analizar los distintos documentos de planeamiento de protección aprobados con anterioridad a la LPHA para los sectores que componen el Conjunto Histórico de Sevilla, se van a exponer a continuación de manera detallada y sector a sector cuáles son las modificaciones que hay que introducir en los mismos para, en primer lugar, que los entornos estén debidamente identificados y, en segundo lugar, que la normativa urbanística y de protección sea suficiente a los efectos pretendidos en la LPHA. El alcance de la modificación, según los casos, afectará a la planimetría, ordenanzas y fichas de catálogo del planeamiento especial de protección aprobado.

Una vez aprobado este documento, y a fin de facilitar el acceso a la información, se va a implementar un Mapa web incardinado en la infraestructura de datos espaciales del Ayuntamiento de Sevilla, Ide.Sevilla, en el que se van a reflejar todos los BIC y sus entornos y la situación definitiva en cuanto a la delegación de competencias.

4. ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS SECTORES. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

A continuación se analiza el planeamiento especial de Protección de los distintos sectores del Conjunto Histórico aprobados conforme a la anterior Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía definiendo en cada caso el alcance de las modificaciones propuestas.

Sector 1. SAN GIL-ALAMEDA

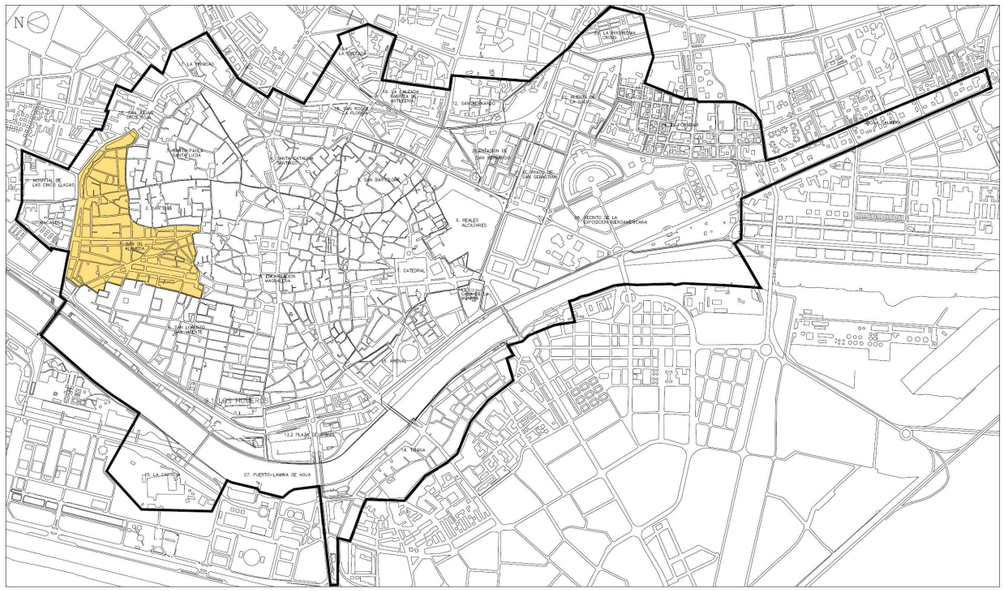

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento excepto para actuaciones que afecten a Monumentos y sus entornos (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 5 de septiembre de 2002).

Los BIC incluidos en el Sector 1 San Gil-Alameda son los siguientes, estando sus entornos grafiados en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN EL CATÁLOGO
IGLESIA DE SAN GIL	Decreto 0255M de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº 155 de 4 de junio de 1931.	Propuesta de entorno.
IGLESIA DE OMNIUM SANCTORUM	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº 155 de 4 de junio De 1931.	Propuesta de entorno.
PALACIO DEL PUMAREJO	Orden de 26 de junio de 2003. BOJA nº 147 de 1 de agosto de 2003.	Entorno delimitado en la Declaración de BIC.
MURALLA DE LA MACARENA	Decreto 0089M de 11 de enero de 1908 Gaceta de Madrid nº 20 de 20 de enero 1908	Propuesta de entorno.
MURALLA ISLÁMICA	Según Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de PHE	Propuesta de entorno.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

El Catálogo incluye un plano de Ordenación (nº 2), “EDIFICACIONES MONUMENTALES”, en el que se incluye toda la información referente a los Bienes de Interés Cultural: Bienes declarados, incoados, propuestas de inscripción, etc. Así mismo, se grafían los entornos cuando están delimitados en la declaración y se hace una propuesta de delimitación de los mismos en caso contrario.

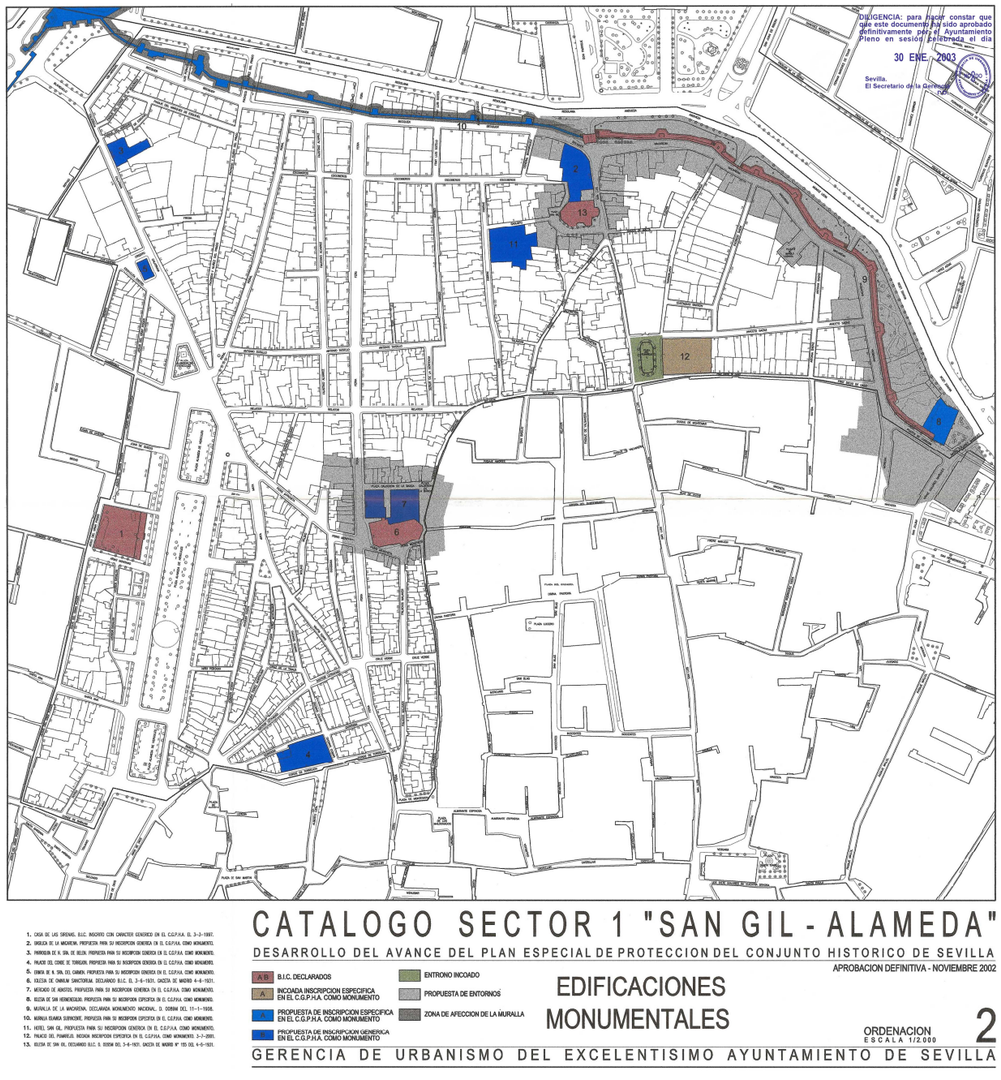

Las Ordenanzas del Catálogo contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo II. Edificaciones Monumentales. Así, en la Sección 4ª, en los artículos 27 a 34, se establecen las condiciones de aplicación a los entornos de BIC que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Por último, en el artículo 35 se establecen unas condiciones específicas para el entorno de la Muralla respecto de los materiales de fachada a emplear y los áticos.

Se aporta dicho articulado como Anexo 1.

El Catálogo incluye una ficha de todas las edificaciones a las cuales el planeamiento asigna un nivel de protección. En las correspondientes fichas de los edificios declarados BIC se incluye la planimetría del entorno, según la propuesta del Catálogo, salvo en el caso del Palacio del Pumarejo que no viene representado al ser su declaración posterior a la aprobación del documento de planeamiento.

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Catálogo del Sector 1 “San Gil-Alameda”, aprobado definitivamente el 30 de enero de 2003 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 2 “EDIFICACIONES MONUMENTALES” por un nuevo plano actualizado, en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Catálogo del Sector “San Gil-Alameda” cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 4ª, en los artículos 27 a 34, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien. Así mismo, en el artículo 35 se establecen unas condiciones específicas para el entorno de la Muralla que igualmente se considera suficiente.

A la vista de lo anterior, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las fichas de Catálogo de los edificios declarados BIC, incluyendo en las mismas la información referida al entorno de protección así como su definición gráfica conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir, delimitado en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA. Las fichas a modificar son las siguientes:

- Iglesia de San Gil (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Iglesia de Omnium Sanctorum (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Palacio del Pumarejo (Protección Global, B). Entorno delimitado en la Declaración de BIC.
- Muralla de la Macarena (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Muralla Islámica (Protección Integral, A). Se corrige la Ficha indicando que la Muralla está declarada BIC en aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la LPHE. Se incluye la definición del entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

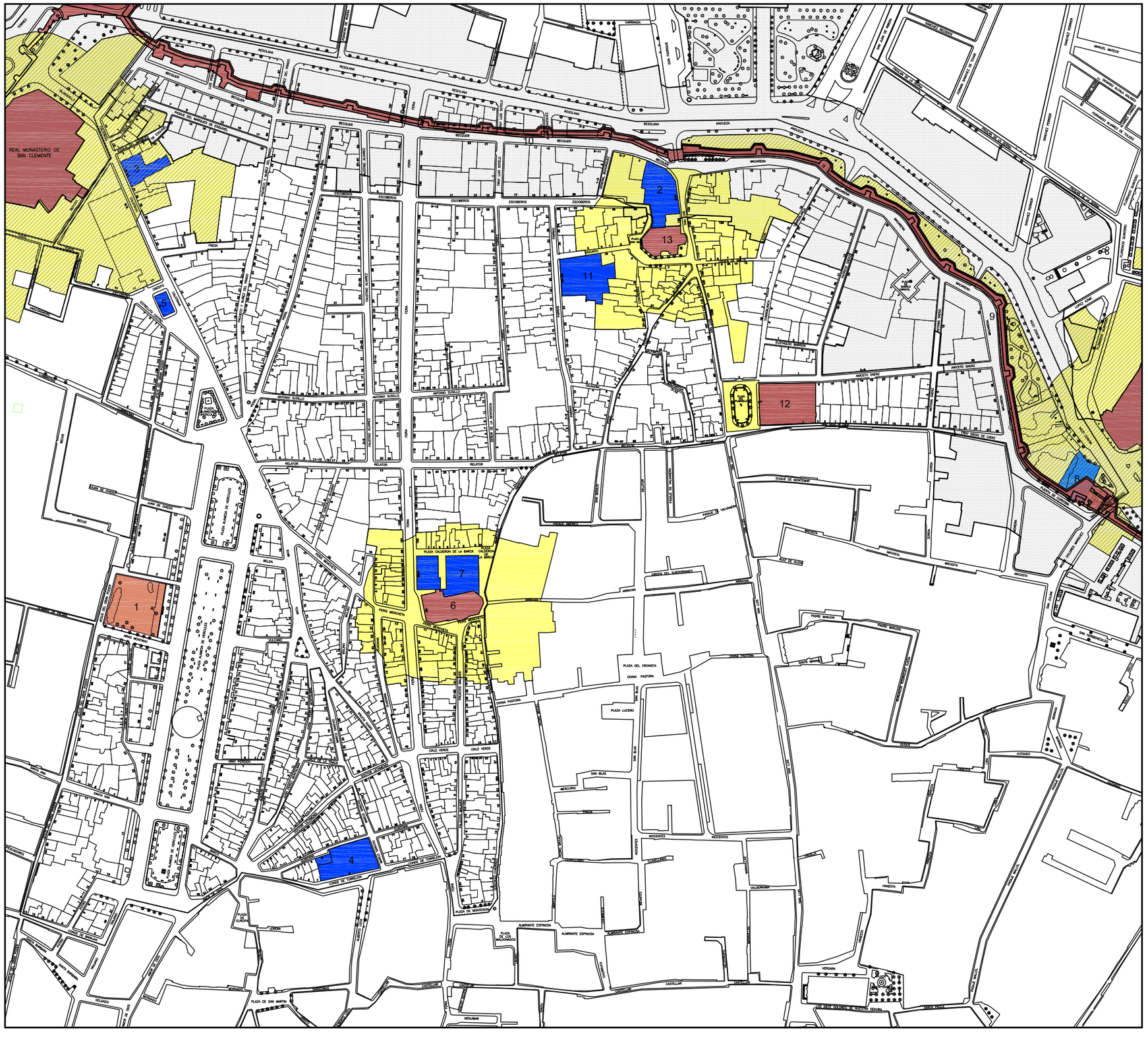

1. CASA DE LAS SIRENAS. INSCRITO EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL. 3-3-1997.
2. BASILICA DE LA MACARENA. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
3. PARROQUIA DE N. SRA. DE BELEN. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
4. PALACIO DEL CONDE DE TORREJON. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
5. ERMITA DE N. SRA. DEL CARMEN. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
6. IGLESIA DE OMNIUM SANCTORUM. DECLARADO B.I.C. EL 3-6-1931. GACETA DE MADRID 4-6-1931.
7. MERCADO DE ABASTOS. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
8. IGLESIA DE SAN HERMENEGILDO. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.
9. MURALLA DE LA MACARENA. DECLARADA MONUMENTO NACIONAL. D. 0089M DEL 11-1-1908.
10. MURALLA. DECLARADA B.I.C. DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª DE LA LEY 16/85 DE PHE.
11. HOTEL SAN GIL. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
12. PALACIO DEL PUMAREJO. DECLARADO B.I.C. ORDEN DEL 26-6-2003. BOP Nº 147 DE 1-8-2003
13. IGLESIA DE SAN GIL. DECLARADO B.I.C. D. 0265M DEL 3-6-1931. GACETA DE MADRID Nº 155 DEL 4-6-1931.

A B — B.I.C. DECLARADOS

B — INSCRITO EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL

A — PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.

B — PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL

ENTORNOS DE B.I.C.

ENTORNO DE LA MURALLA

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

EDIFICACIONES MONUMENTALES

OCTUBRE 2024

ORDENACION

ESCALA 1/2500

ANEXO 1. ORDENANZAS

sanciones que se deban imponerse por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de las Leyes de Patrimonio.

Artículo 17.- Documentación Complementaria.

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá que presentar, con independencia de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se expresara inequívocamente las reformas a realizar, y en lo que respecta a los acabados de fachadas se aportara la documentación gráfica donde se pueda apreciar los colores propuestos en relación con los edificios colindantes, que serán vinculantes en la concesión de la licencia.

DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

30 ENE. 2003

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

CAPÍTULO II EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 18.- Definición y Ámbito.

Los edificios aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral "A" o Global "B" por su carácter monumental, singular, por razones histórico-artísticas o etnológicas, con la única diferencia que en los protegidos globalmente puede ser compatible el cambio de uso de parte o la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

Sección 1ª. Edificios Catalogados "A".

Artículo 19.- Identificación.

Se han considerado dentro de este nivel de protección los edificios siguientes:

- Muralla Islámica.
- Muralla de la Macarena.
- Iglesia de San Hermenegildo.
- Iglesia del Omnium Sanctorum.
- Iglesia de San Gil.
- Palacio del Pumarejo.

Artículo 20.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio integro en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª. Edificios Catalogados "B".

Artículo 21.- Identificación.

Tienen asignado un nivel de protección Global "B" los edificios que a continuación se relacionan:

- Palacio del Condo del Torrejón.
- Casa de las Sirenas.
- Parroquia de Nuestra Señora de Belén.
- Basílica de la Macarena.
- Ermita de Nuestra Señora del Carmen.
- Mercado de Abastos.
- Hotel C/Parras.

Artículo 22.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3ª. Condiciones Específicas para las parcelas afectadas por el trazado de la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados.

Artículo 23.- Objeto, ámbito y aplicación.

1.- Las presentes condiciones específicas tienen el objeto de proteger y poner en valor, si fuera el caso, un elemento singular dentro de la trama urbana como es la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados, que recorren el sector.

2.- El ámbito de aplicación de estas condiciones serán las parcelas incluídas dentro del área de afección de los restos de la Muralla Islámica, así como en aquellas que, aún no estando grafiadas, resultan afectadas por los citados elementos.

Artículo 24.- Autorizaciones y licencias.

Las autorizaciones para las obras que puedan afectar a la Muralla, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

Artículo 25.- Intervención sobre la Muralla.

1.- Bajo ningún concepto las obras de edificación podrán alterar las dimensiones y forma de los restos de la muralla.

2.- Dependiendo de la cota a que se encuentre la muralla, con independencia del estado de la misma, podrá optarse por la integración y puesta en valor de los restos o por conservación no visible bajo cubrimiento, exigiéndose lo siguiente según el caso.

- Integración y puesta en valor: El proyecto para la parcela deberá ir acompañado de un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento, en el cual se recogerán las medidas y obras de restauración necesarias, así como deberá preveerse en la medida de lo posible la accesibilidad y visita a los mismos.

- Conservación y cubrición: Deberán de tomarse las medidas necesarias que garantice su conservación, debiendo quedar reflejado en el pavimento de la

DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

30 ENE. 2003

GERENCIA DE URBANISMO · AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · NO8DO

Sevilla
El Secretario de la Gerencia
P.D.

obra a realizar el trazado de la muralla, utilizándose para ello un elemento pétreo, quedando prohibido la utilización de pinturas, elementos plásticos o metálicos para ello.

Artículo 26.- Tolerancias en el proyecto.

1.- Los proyectos de obras, en razón a la conservación de los restos encontrados, podrán proponer parámetros dimensionales de alturas, dimensiones del espacio libre, ocupación de parcela, etc... diferentes a los permitidos, debiéndose justificar la solución adoptada en relación a las edificaciones del entorno en cuanto a la altura y siempre que las características especiales y dimensiones propuestas garantice que el uso para el cual esté destinado se desarrolle con dignidad y seguridad.

2.- Si llegado el caso que no se pudiera materializar toda la edificabilidad asignada en principio, dado que el volumen resultante fuera excesivo y discordante con las edificaciones del entorno, podría redactarse un Estudio de Detalle o Plan Especial para el ajuste de los parámetros urbanísticos y la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, siempre en razón a la conservación de los restos encontrados.

Sección 4ª. Condiciones de Entornos.

Artículo 27.- Ámbito y Aplicación.

1. Estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este documento para edificaciones que, o bien no se les marca entorno en su declaración por ser anterior a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz o son las propuestas en el presente documento para su posible inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con carácter especifico.

   - Muralla de la Macarena (C/Macarena) declarado Monumento Nacional por D. 0089M de 11/01/1908 (Gaceta 20.01.08).

   - Iglesia de San Gil (Pza. de San Gil) declarado Monumento Histórico Artístico por D. 0265M de 3/06/31 (Gaceta 04.06.31) Declarado BIC por la Disposición Adicional primera de la Ley 16/85 del P.H.E.

   - Iglesia del Omnium Sanctorum (C/Feria, 98) declarado Monumento Histórico Artístico por D. 0265M de 3/06/31 (Gaceta 04.06.31) Declarado BIC por la Disposición Adicional primera de la Ley 16/85 del P.H.E.

Artículo 28.- Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

13

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del planeamiento vigente.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 29.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Especifica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 30.- Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros dimensionales del Plan General fijados en relación a altura de planta baja y de pisos con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

Artículo 31.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

30 ENE. 2003

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

Artículo 32.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 33.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 34.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

Artículo 35.- Condiciones especificas para el Entorno de la Muralla.

Los edificios que presentan fachada a la cara interior de la muralla deberán tener un tratamiento especial.

1. Queda prohibido los acabados en ladrillo visto o aplacados que igualmente no podrán utilizarse para ningún otro elemento decorativo.

2. Se recomienda la utilización de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En caso de emplearse pinturas sintéticas deberán utilizarse colores similares a los tradicionales.

   El tono a utilizar será el blanco, pudiéndose utilizar tonos pastel solo en zócalos y no pudiéndose remarcar cornisas. Estando expresamente prohibido los tonos grises a oscuros y los brillantes o intensos.

3. Quedan prohibidas en los remates de fachada las cornisas con tejas.

4. Los áticos retranqueados deberán limitarse a la última crujía.

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

1 55390 -03 /1

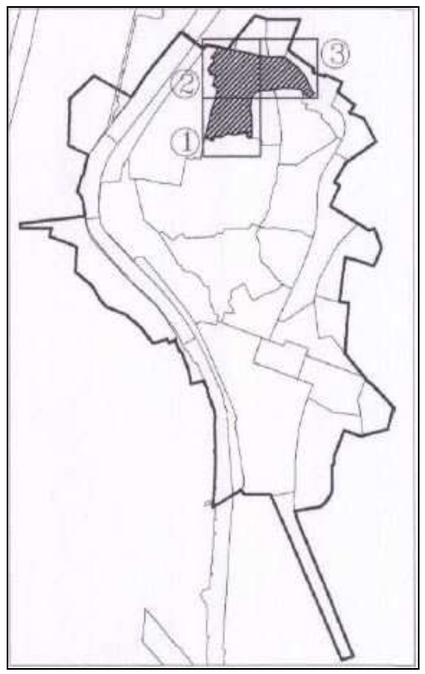

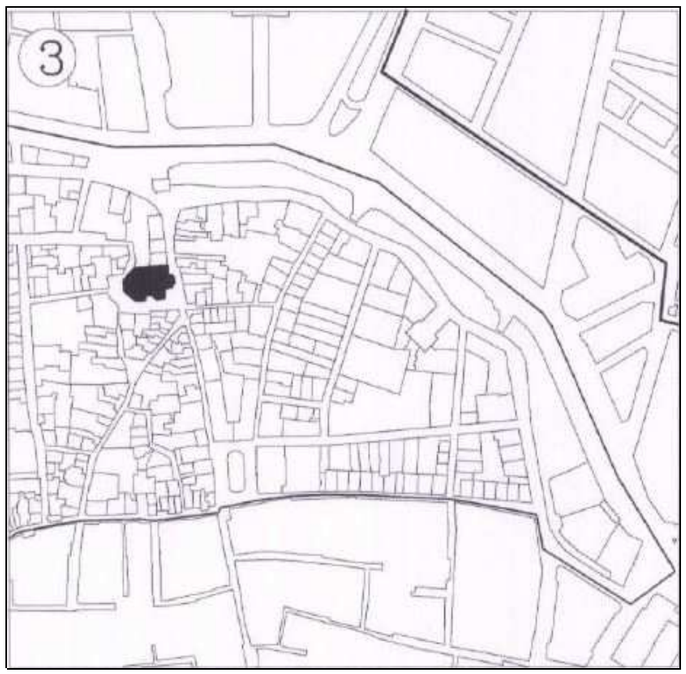

DATOS BASICOS

SECTOR: 1 MANZANA: 55390 PARCELA: 03

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SAN GIL**

CALLE/ PLAZA: **Plaza de san Gil** Nº **S/N** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Construcción siglo XIII, Portada S: XIV, Cuerpo de Camapanas S. XVIII**

EPOCA O ESTILO: **Gótico y Barroco en la Torre**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento, Decreto 3 de junio de 1931 Gaceta Nº 155, 4 de junio de 1931**

Entorno de protección según disposición adicional 4º de la Ley 1472007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de las Extructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **"El distrito Municipal Historia y Arte". Diego A. Cardoso Bueno 1987**

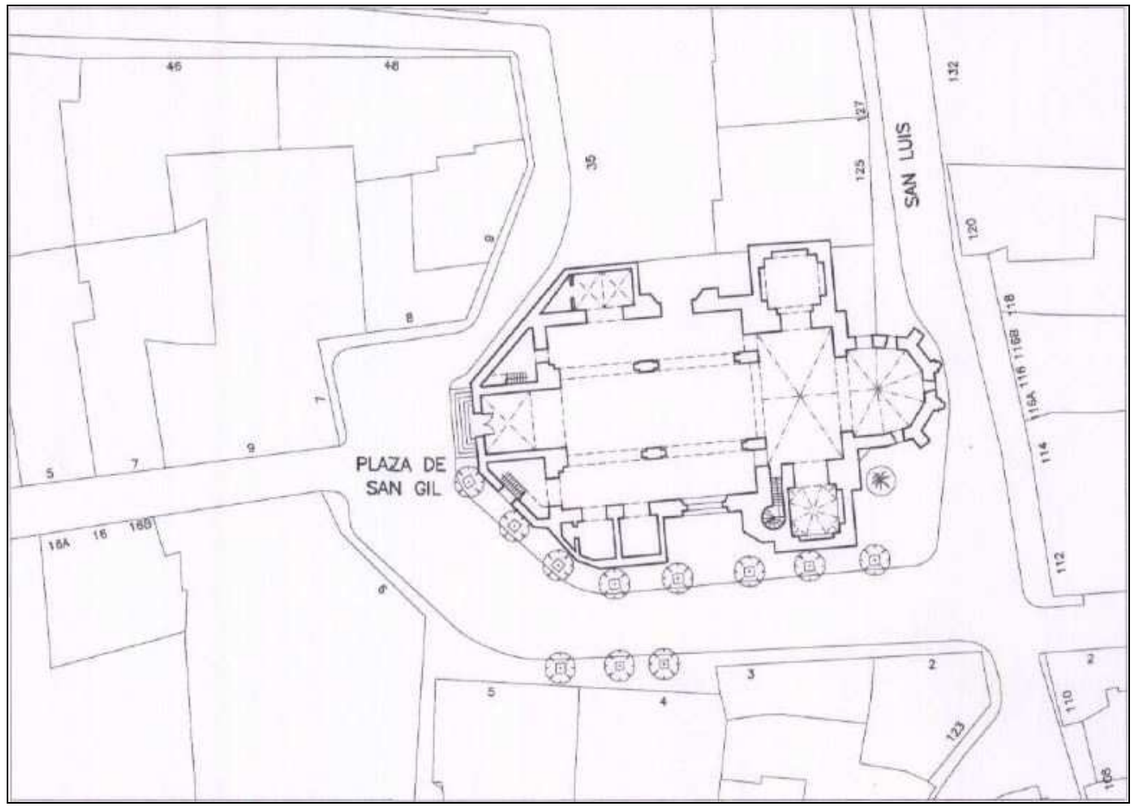





IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DE SAN GIL**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

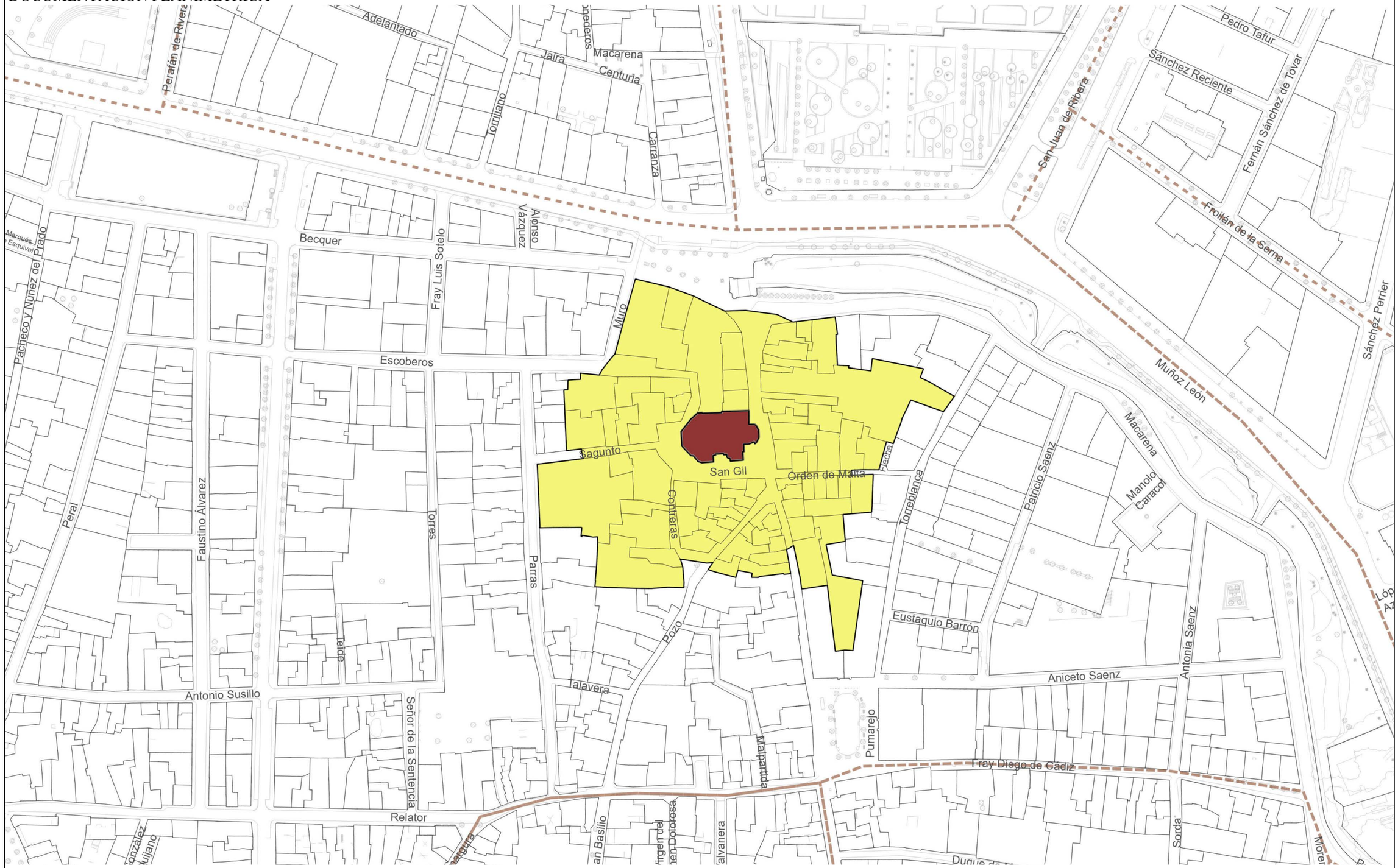

CATALOGO DE EDIFICIOS

1 53360 -01 /1

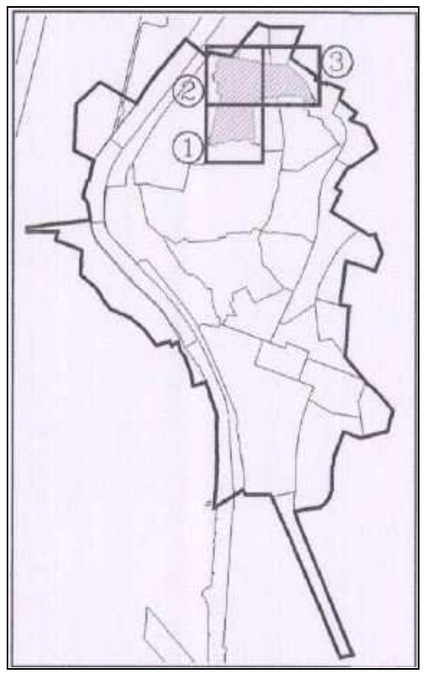

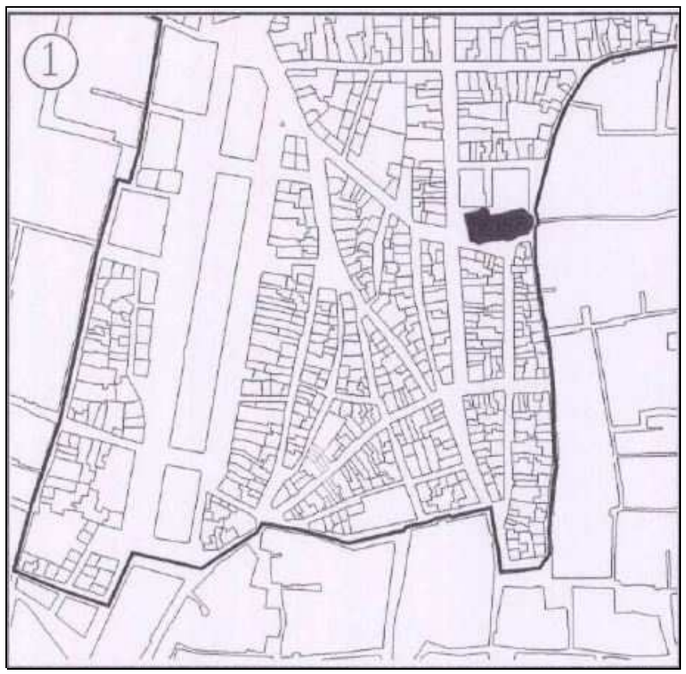

DATOS BASICOS

SECTOR: 1 MANZANA: 53360 PARCELA: 01

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE OMNIUM SANCTORUM**

CALLE/ PLAZA: **CALLE FERIA** Nº **98** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS:

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIV**

EPOCA O ESTILO: **Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 3 de junio de 1931 Gaceta 155 de 4 de junio de 1931**

Entorno de protección según disposición adicional 4º de la Ley 14/2007 LPHA

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Guia artística de Sevilla y su Provincia. pag 206-208**

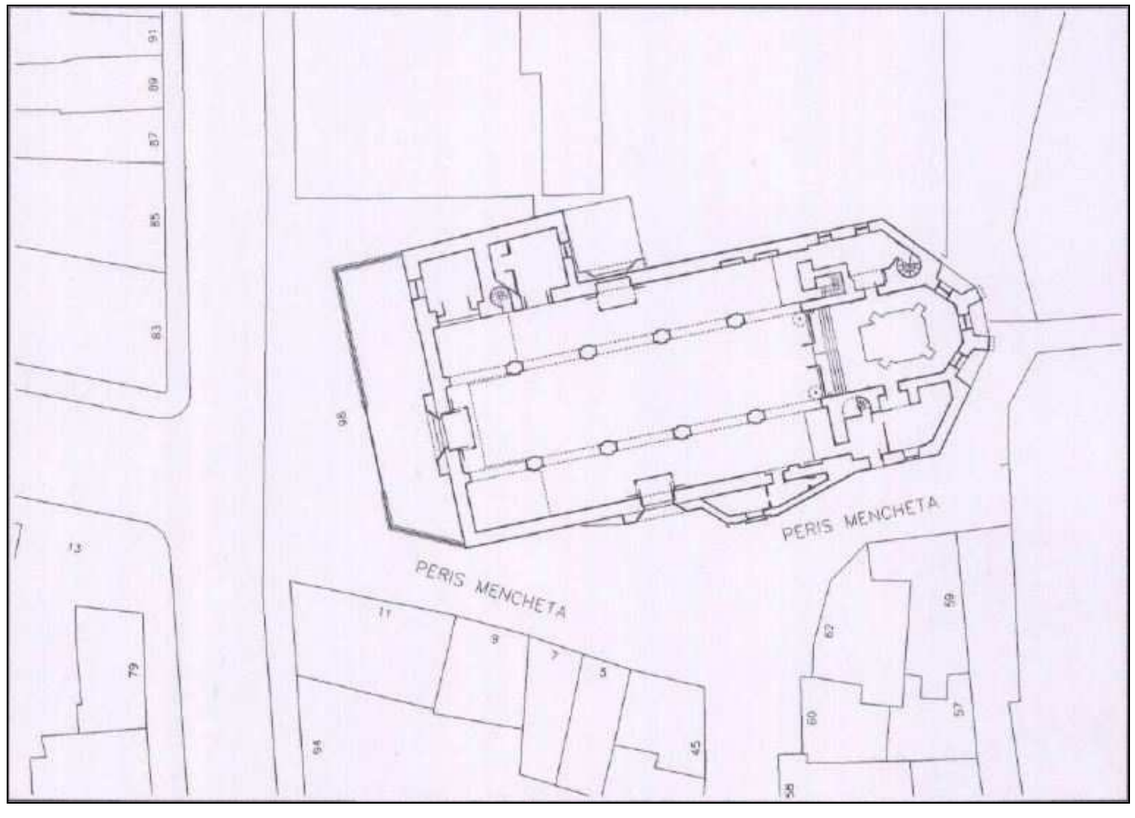



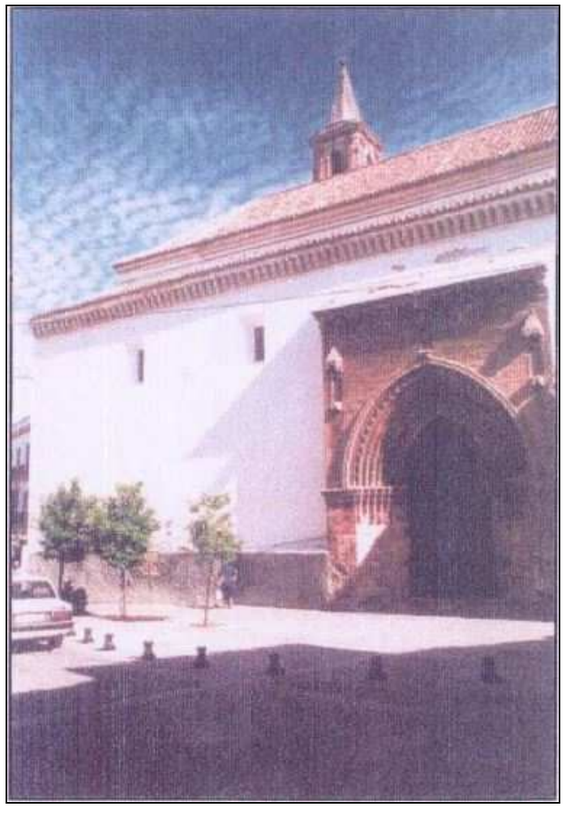

IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DE OMNIUM SANCTORUM**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

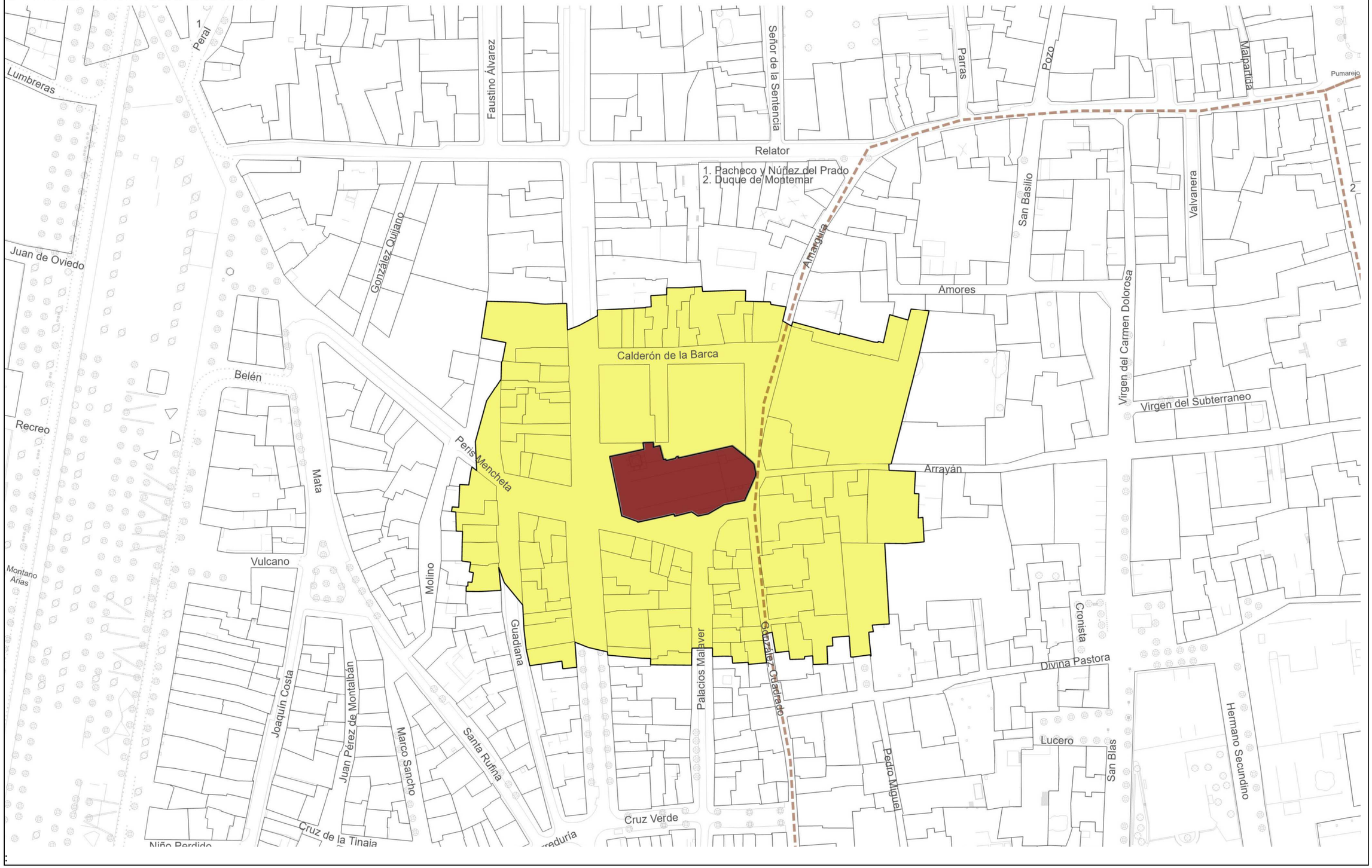

CATALOGO DE EDIFICIOS

1 56379 -17 /1

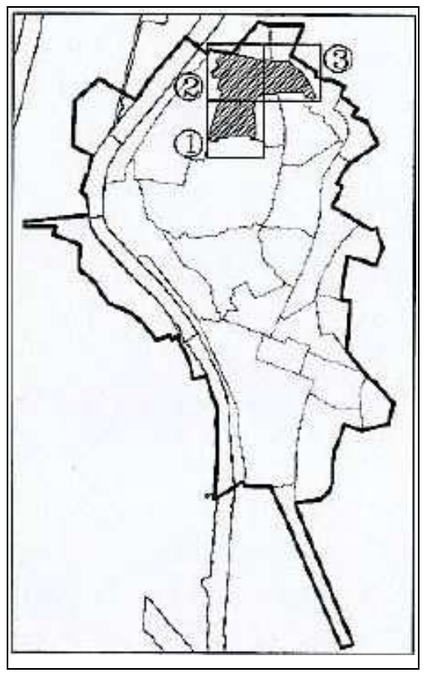

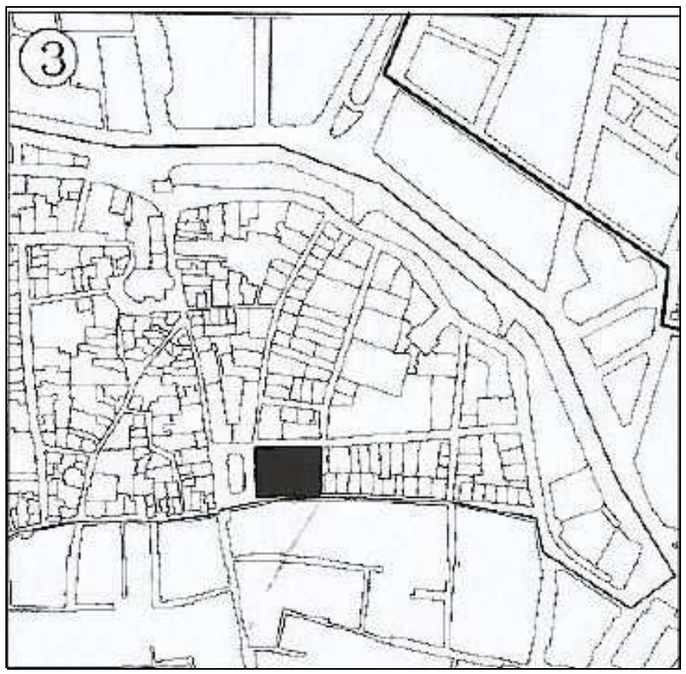

DATOS BASICOS

SECTOR: 1 MANZANA: 56379 PARCELA: 17

IDENTIDICACIÓN: **PALACIO DEL PUMAREJO**

CALLE/ PLAZA: **PLAZA PUMAREJO** Nº **3** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+2** USO **Residencial** ESTADO **Deteriorado**

OTROS: **Local Comercial en Planta Baja. Ocupa dos manzanas registrales y se ha usado como casa de vecinos**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII**

EPOCA O ESTILO: **Clasicismo-Decimonónico**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Orden de 26 de junio de 2003 B.O.J.A. 147 1 de agosto de 2003**

Entorno incluido en la declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Analisis de Extructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Arquirectura Civil Sevillana**

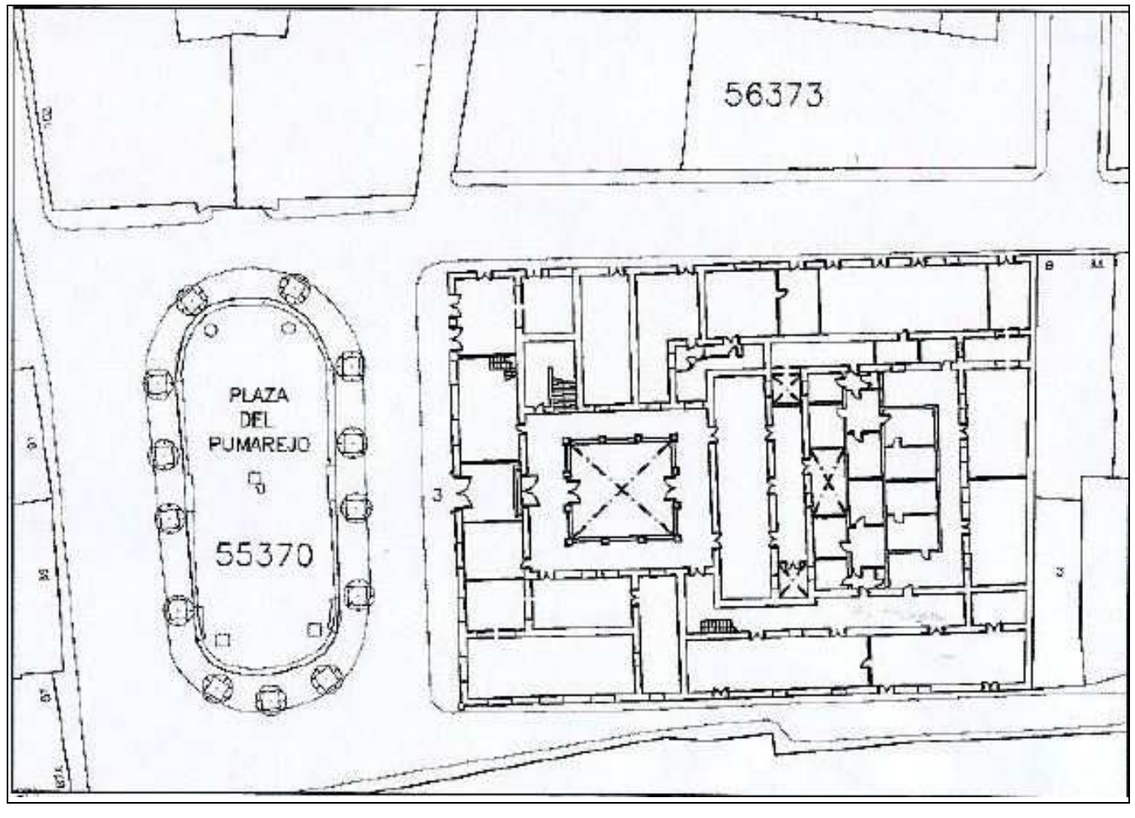

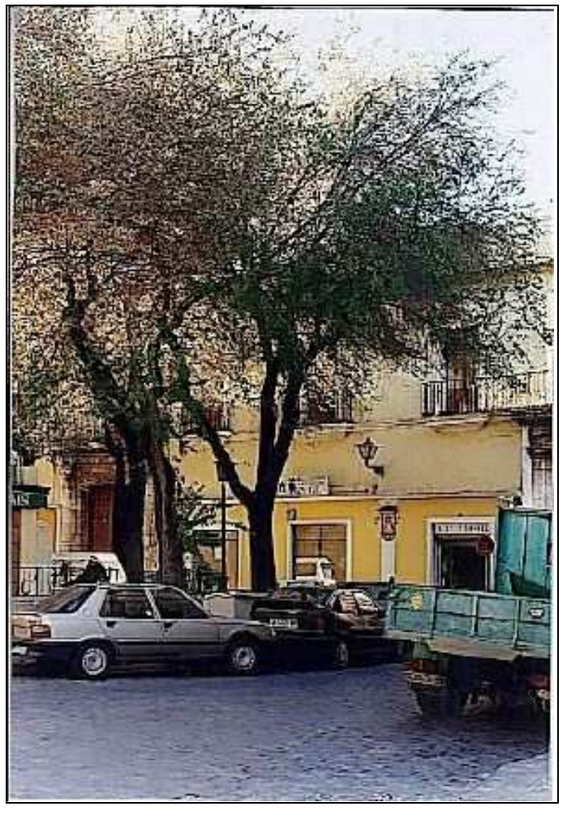



IDENTIFICACIÓN: **PALACIO DEL PUMAREJO**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

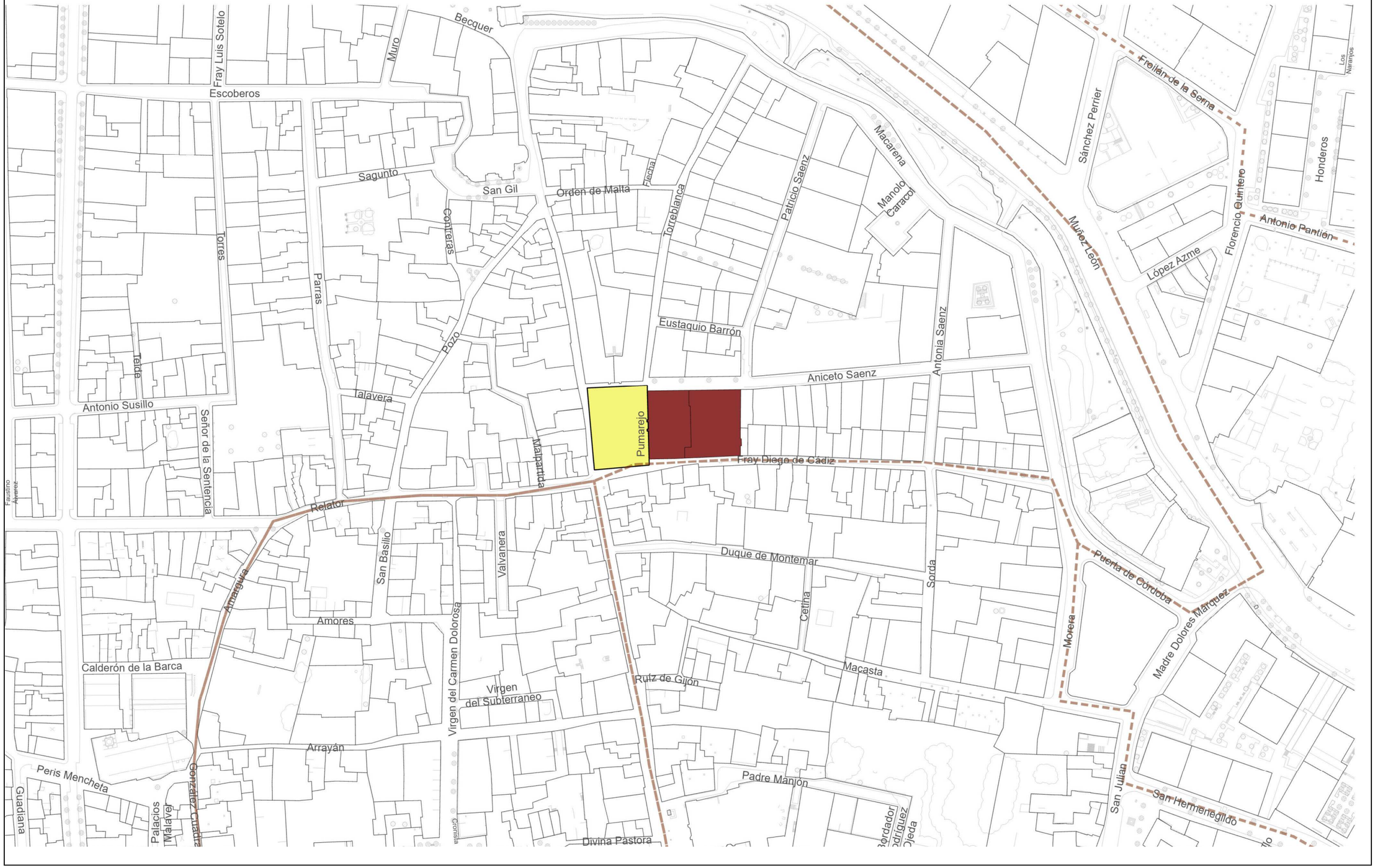

CATALOGO DE EDIFICIOS

1 58380 -05 /1

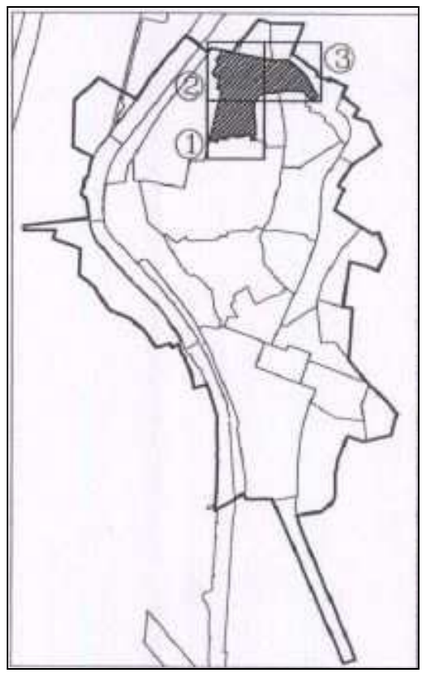

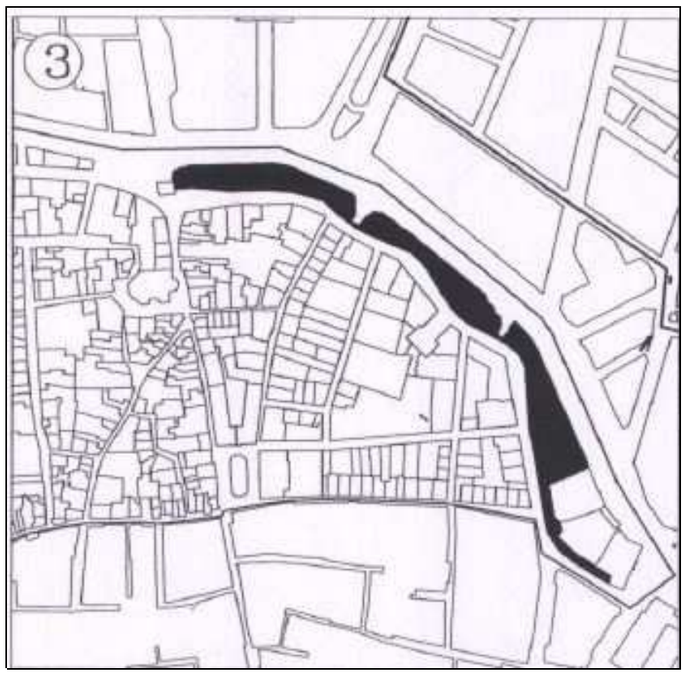

DATOS BASICOS

SECTOR: 1 MANZANA: 58380 PARCELA: 05

IDENTIDICACIÓN: **Muralla de la Macarena**

CALLE/ PLAZA: **MACARENA** Nº **s/n** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: _____ USO _____ ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: _____

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII**

EPOCA O ESTILO: **Almohade- Almoravide**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado Monumento, Decreto 11 de Enero de 1908, Gaceta nº 20, 20/01/1908**

Entorno de Protección según Dsposicion Adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Analisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Arquitectura Militar y Paltina en la Sevilla Musulmana. Magdalena Valor 1991**

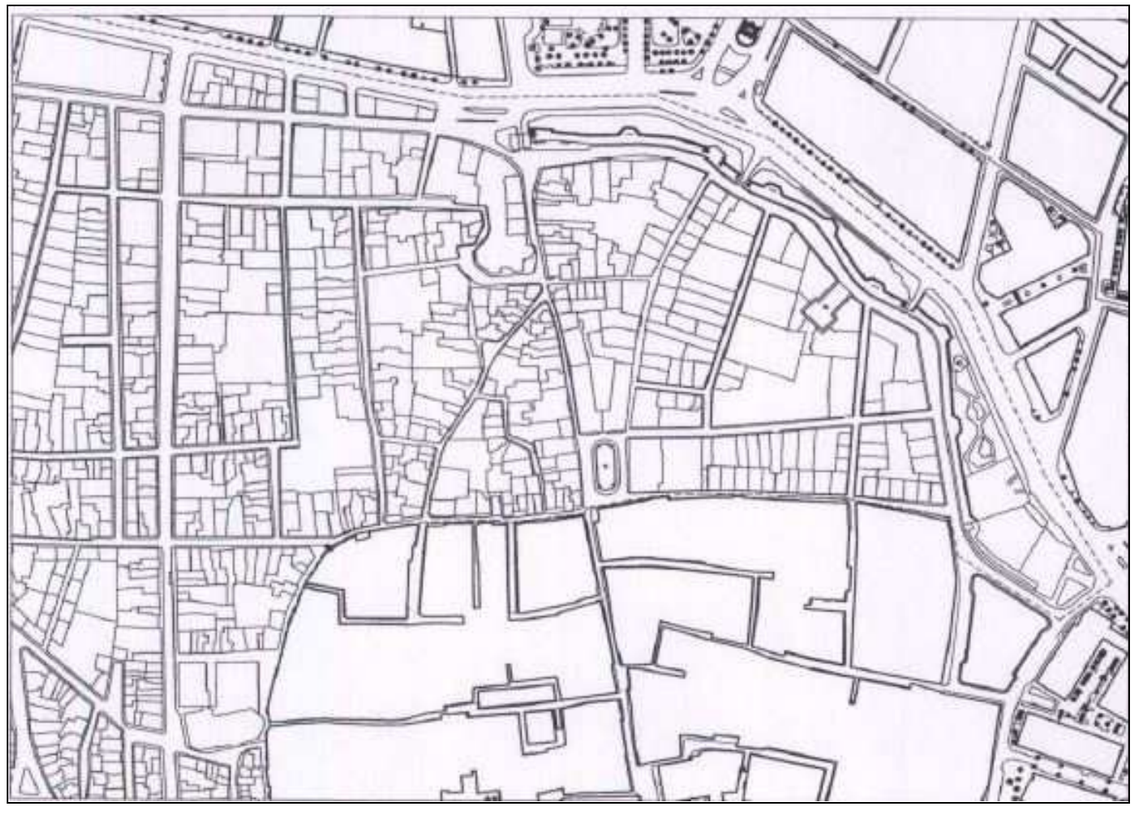

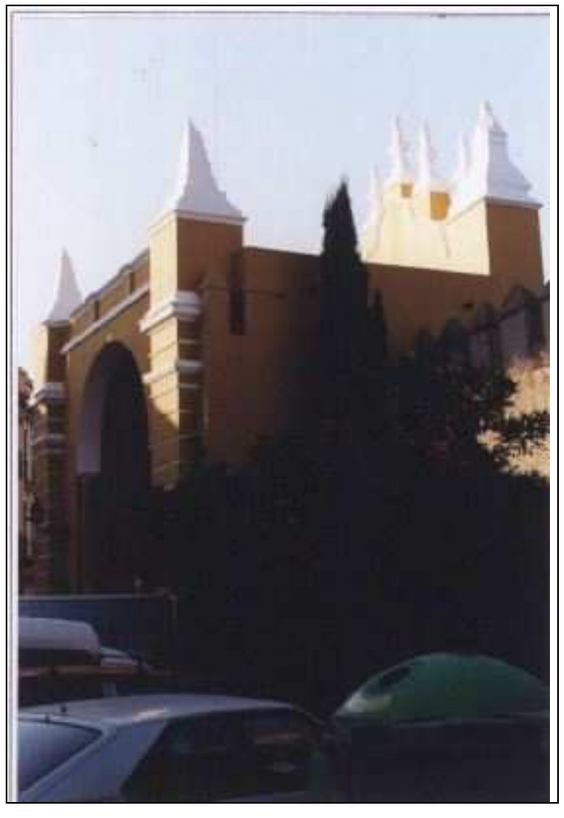

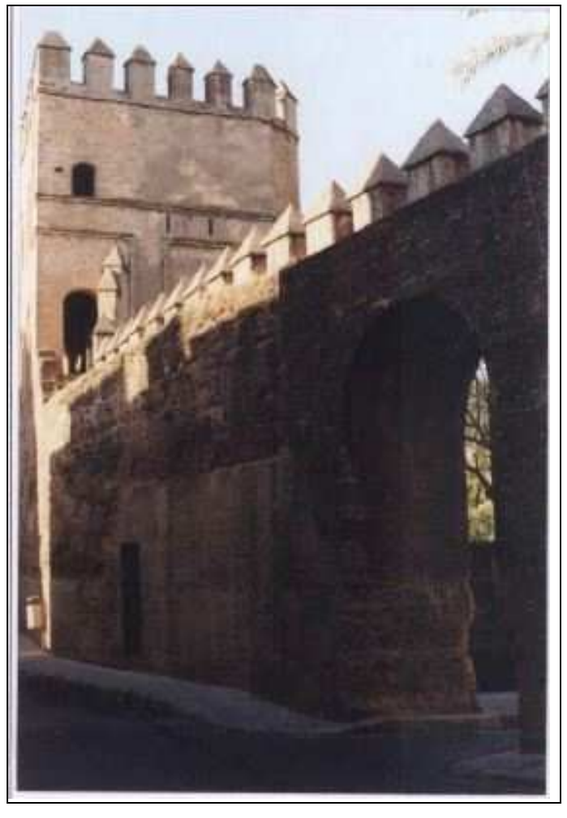

IDENTIFICACIÓN: **MURALLA DE LA MACARENA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

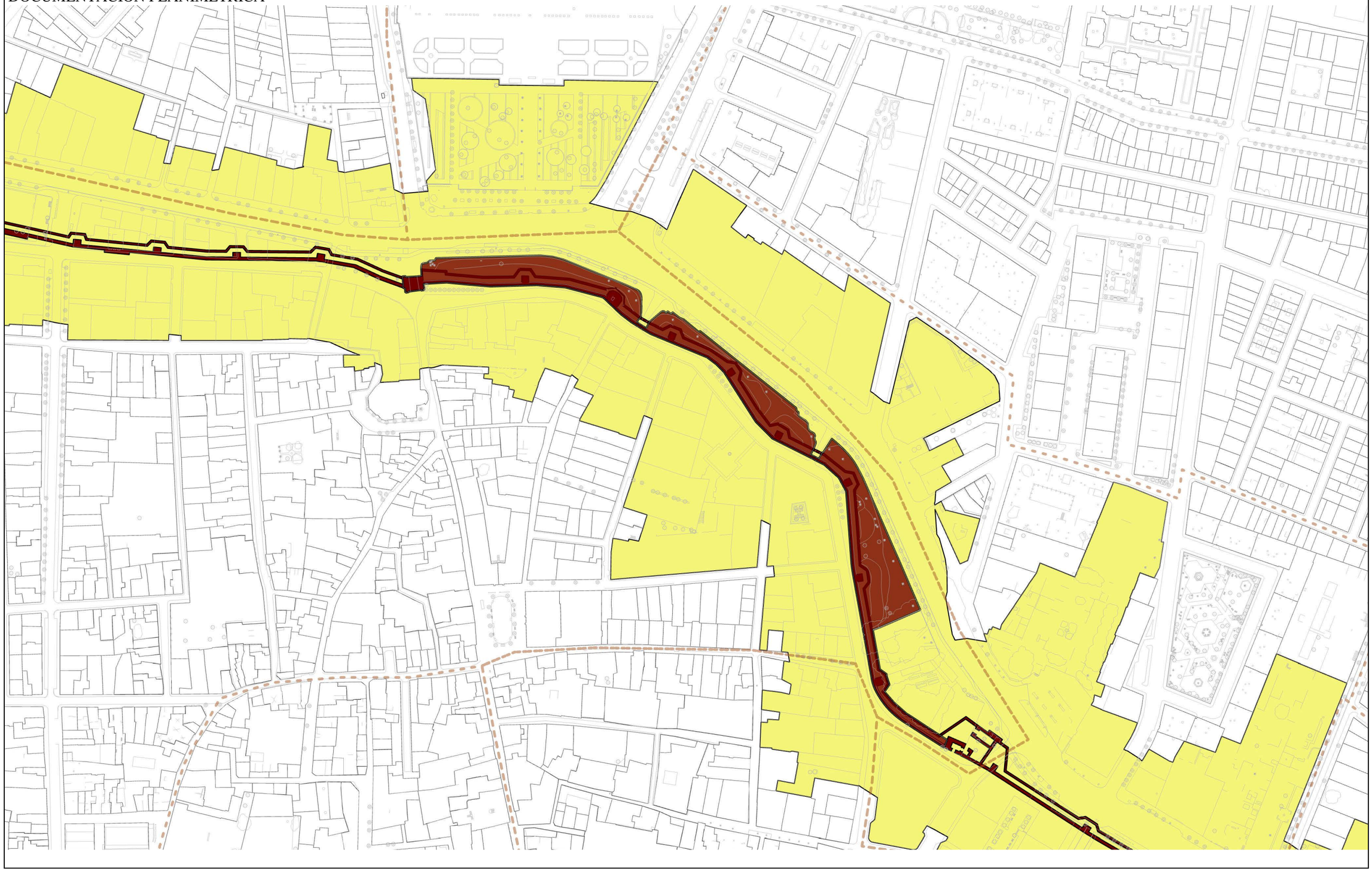

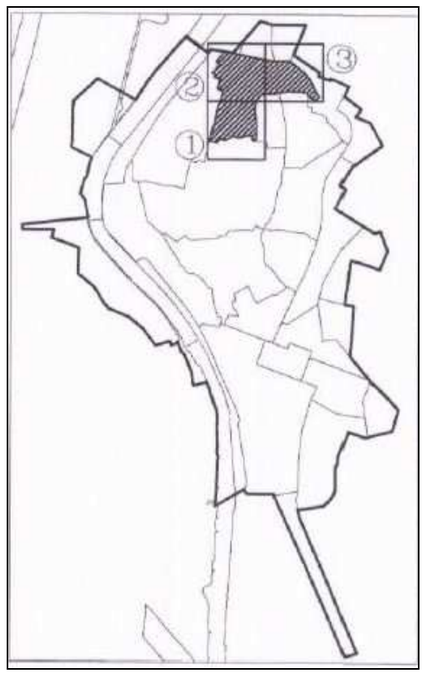

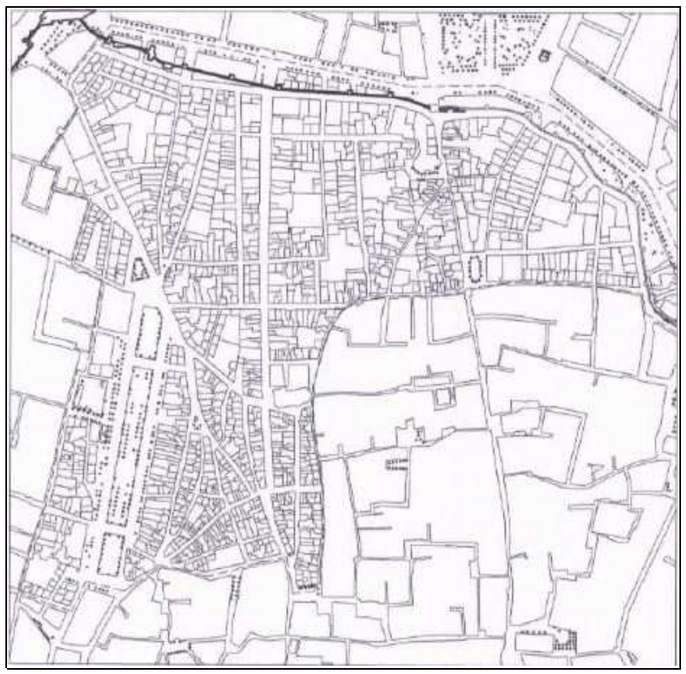

DATOS BASICOS

SECTOR: 1 MANZANA: PARCELA:

IDENTIDICACIÓN: **Muralla Islámica Subyacente**

CALLE/ PLAZA: **MURALLA SUBYACENTE** Nº NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: USO ESTADO **DESCONOCIDO**

OTROS: **La totalidad del trazado es subyacente.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII**

EPOCA O ESTILO: **Almoravide-Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento. Disposicion Adicional 2ª LPHE B.O.E. 29 de junio de 1985**

Entrono de Proteccion. según disposicion adicional 4ª ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Analisis de estructuras emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Arquitectura Militar y palatina en la Sevilla Musulmana**

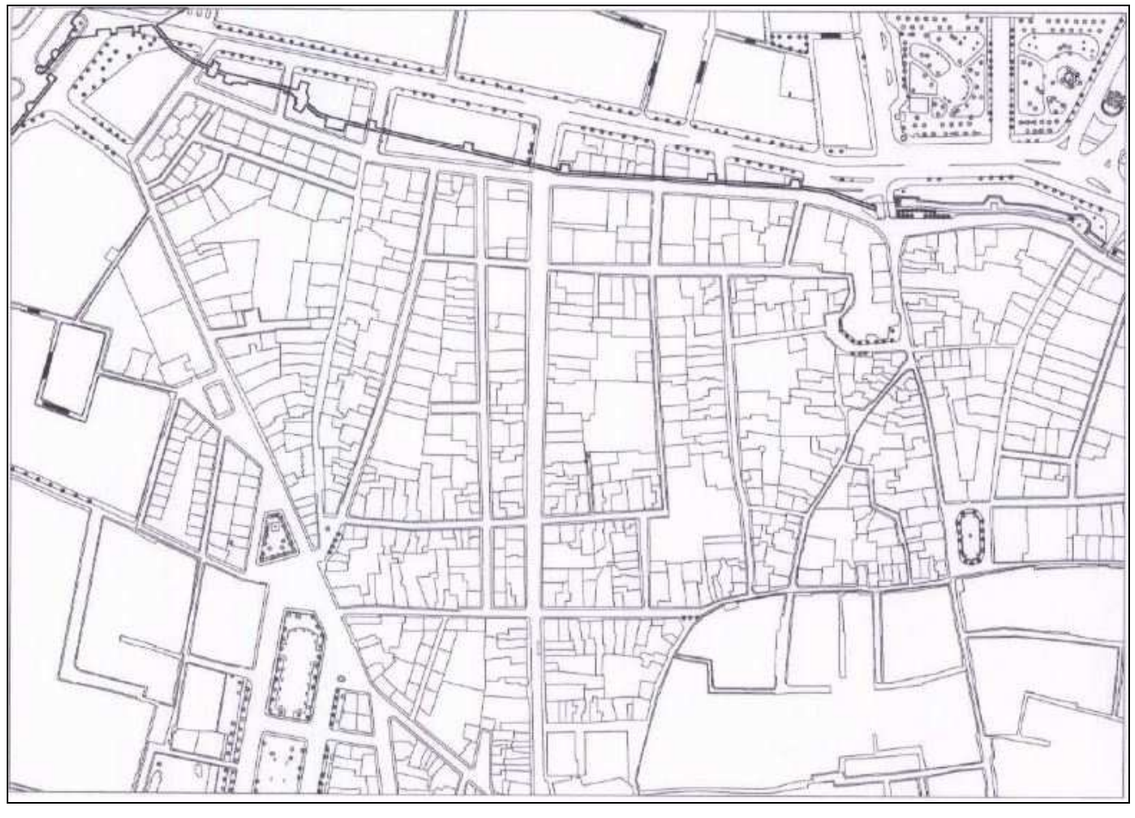

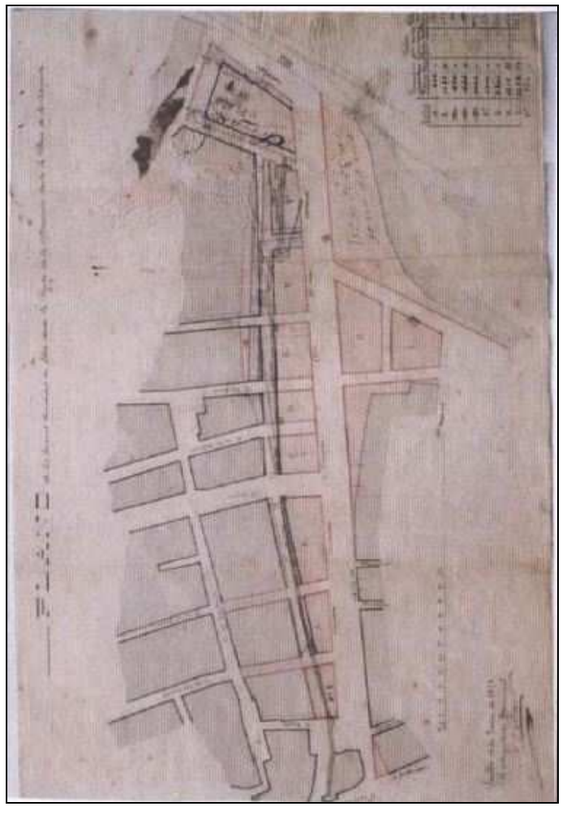



IDENTIFICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

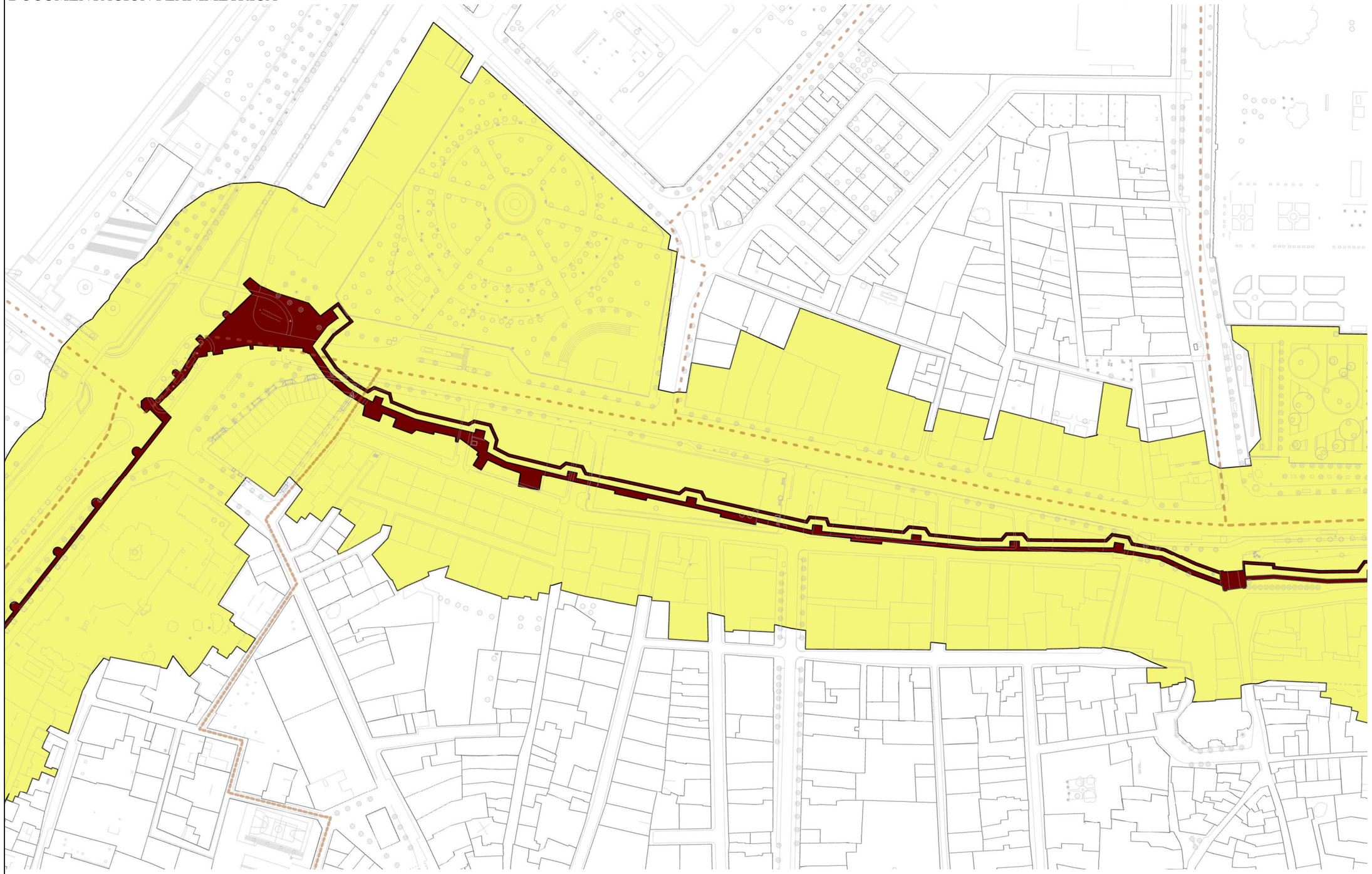

CALLE MURALLA SUBYACENTE Nº . . EXPEDIENTE:

Sector 2. SAN LUIS.

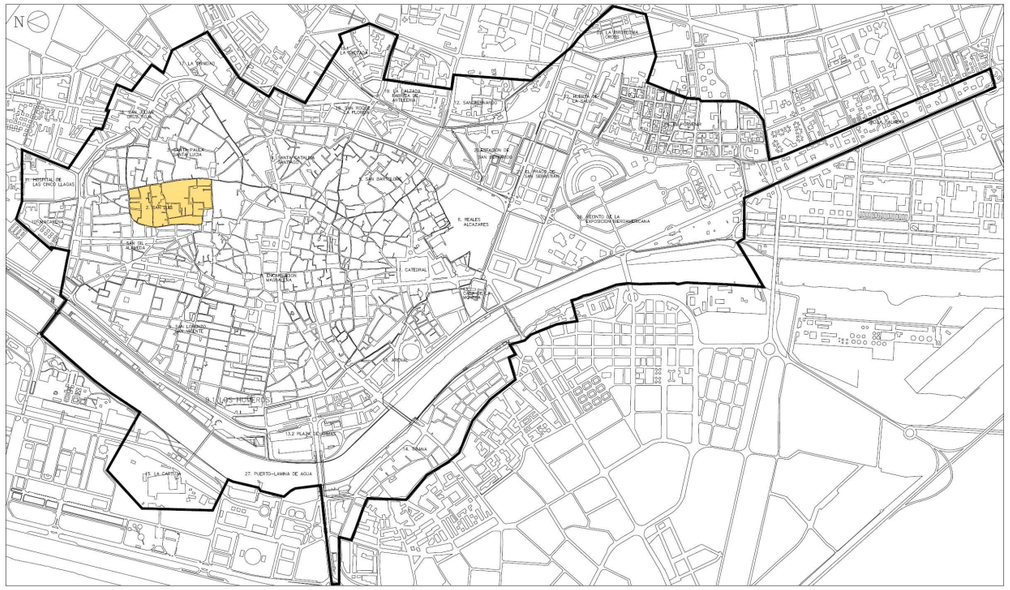

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1994, posterior Modificado aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento excepto para actuaciones que afecten a Monumentos y sus entornos (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 3 de noviembre de 1995).

Las edificaciones declaradas BIC en el Sector 2 San Luis son las siguientes, estando sus entornos grafiados en el Plan Especial según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES	Decreto de 5 de abril de 1946. BOE nº 125 de 5 de mayo de 1946	Entorno propuesto
ANTIGUO NOVICIADO DE SAN LUIS	Decreto 403/1994 de 11 de octubre. BOJA nº 11 de 21 de enero de 1995.	Entorno incluido en la declaración.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

El Modificado del Plan Especial de Protección, aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998, tiene como objeto, entre otros, la propuesta de un entorno de protección para la Iglesia de San Luis de los Franceses, declarada BIC con anterioridad a la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía. En el mismo se contiene un plano de ordenación, nº 20, en el que se grafían los BIC y sus entornos.



Las Ordenanzas del citado Modificado del Plan Especial contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo Capítulo IV. Ordenanzas de protección de las edificaciones Monumentales y sus entornos (Artículos 32 a 39), en el que se establecen las condiciones de aplicación a los entornos de BIC que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se aporta dicho articulado como Anexo 2.

En las correspondientes Fichas de Catálogo de los BIC no se incluye información gráfica de los entornos.

2. Alcance de la Modificación.

Las modificaciones a introducir en el Modificado del Plan Especial de Protección del Sector 2 San Luis, aprobado definitivamente el 29 de octubre de 1998 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 20 “DELIMITACIÓN DE LOS BIC Y SUS ENTORNOS” por un nuevo plano actualizado, en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Modificado del Plan Especial del Sector San Luis, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en el Capítulo IV, en los artículos 32 a 39, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.
A la vista de lo anterior, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las fichas de Catálogo de los edificios declarados BIC, incluyendo en las mismas la información referida al entorno de protección, así como su definición gráfica conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir, delimitado en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA. Las fichas a modificar son las siguientes:

- Iglesia de San Luis de los Franceses (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Antiguo Noviciado de San Luis (Protección Global, B). Entorno delimitado en la declaración de BIC.

PLANO MODIFICADO

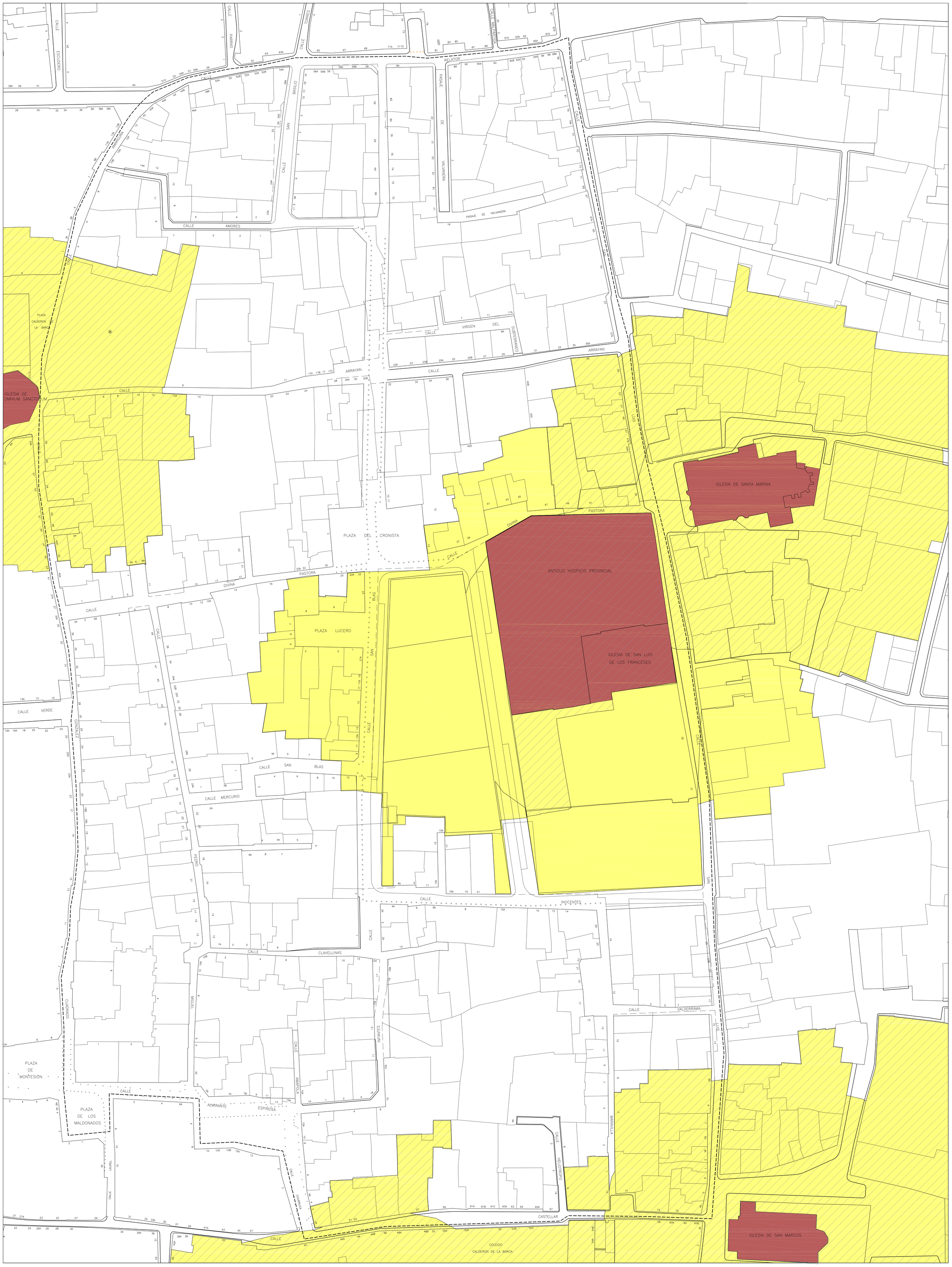

B.I.C. DECLARADOS

PALACIO MARQUESES DE LA ALGABA
PROPUESTO PARA SU INSCRIPCION SU EN EL C.G.P.H.A.

ENTORNOS DE B.I.C.

ENTORNOS DE B.I.C.
SITUADOS FUERA DEL SECTOR

NO 8 DO

GERENCIA DE URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

PLANEAMIENTO

MODIFICADO DEL PLAN ESPECIAL AREA DE REHABILITACION DE SAN LUIS

(INCLUYE P.E.R.I. C-3 Y C-4)

PLANO DE ORDENACION	HOJA	ESCALA
DELIMITACION DE LOS BICS Y SUS ENTORNOS	20	1:500
	DIBUJADO	FECHA: Octubre 2024
	REFERENCIA	MODIFICADO

ANEXO 2. ORDENANZAS

de los espacios libres significativos, organización de accesos desde la calle, disposición y sistema de los núcleos de acceso vertical y horizontal a cada una de las unidades habitables, jerarquía entre la edificación a la calle y la edificación interior si la hubiere, etc... de la edificación anterior, siendo la superficie de cada espacio libre como mínimo igual a la correspondiente del edificio al que sustituye.

Configuración Global de la Fachada. En el caso en que se realizara el derribo de la fachada original, la nueva construcción deberá responder básicamente a la existente en disposición, tipo y dimensiones de huecos, alturas de forjados y cornisas y cualquier otro elemento que se considere de interés y que quede reflejado en las fichas del Catálogo.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 OCT. 1998

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS DE PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES MONUMENTALES Y SUS ENTORNOS.

Artículo 32°. Ámbito y Aplicación.

1. El ámbito de estas condiciones son las parcelas afectadas por la declaración de B.I.C. y la delimitación de los entornos siguientes, así como aquellas otras que pueden, con posterioridad, ser incluidos en el Catálogo de San Luis.

   - Iglesia de San Luís.
   - Antiguo Hospicio Provincial en C/San Luís.

2. Igualmente estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este Plan Especial para edificaciones que su declaración por ser anterior a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz o para su posible inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con carácter específico:

Artículo 33°. Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesario la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 34º. Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Específica con indepencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 22 de la Ley 1/91 y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el apartado anterior.

Artículo 35º. Adecuación al entorno.

En las determinaciones de altura de planta baja y pisos, se admitirá una variación de hasta un 20% respecto a lo establecido en el Plan, con objeto de armonizar con el volumen y características del Monumento. Estas circunstancias deberá justificarse de forma gráfica y fotográfica.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 OCT. 1998

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

GERENCIA DE URBANISMO · AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · NO 8 DO

Artículo 36. Obras sobre fachada.

1. Cualquier proyecto de obra que afecte a la fachada de los bienes incluidos en los entornos deberá de aportar la documentación gráfica del estado actual y del estado final en relación al bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado e instalaciones existentes, debiendo quedar la intervención integrada en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambio en relación a los originales o del entorno.

Artículo 37º. Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del bien catalogado deberá de aportar toda la documentación fotográfica, planimétrica, etc., necesaria para un estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona.

Artículo 38º. Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 39º. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tubería o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados debiendo estas ser subterráneas.
2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

29 OCT. 1998

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

NO 8 DO

TÍTULO SEGUNDO. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 40º. Objeto.

El objeto de las presentes Ordenanzas es la regulación administrativa de la protección del Patrimonio Arqueológico y su relación con el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela de los bienes arqueológicos en el marco de las Directrices que sobre esta materia están contenidas en el Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla.

Artículo 41. Definición de Patrimonio Arqueológico.

1. Forman parte del Patrimonio Arqueológico, según el artículo 40.1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, como en el subsuelo. Forman parte, así mismo de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes.

2. En consecuencia, y a los efectos de las presentes Ordenanzas, queda caracterizado el Patrimonio Arqueológico de la forma siguiente:

   a) Subyacente: constituido por los niveles arqueológicos, los bienes muebles en ellos contenidos, y las estructuras constructivas o de otro carácter asociadas a aquellos bajo cota de superficie.

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS.

CATALOGO DE EDIFICIOS

A

2 55340 -02 /1

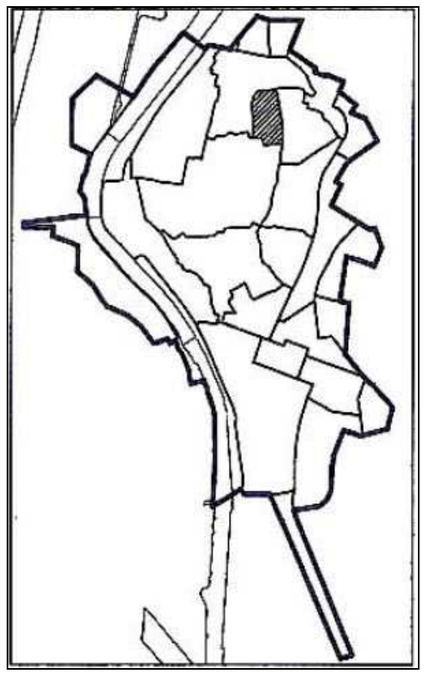

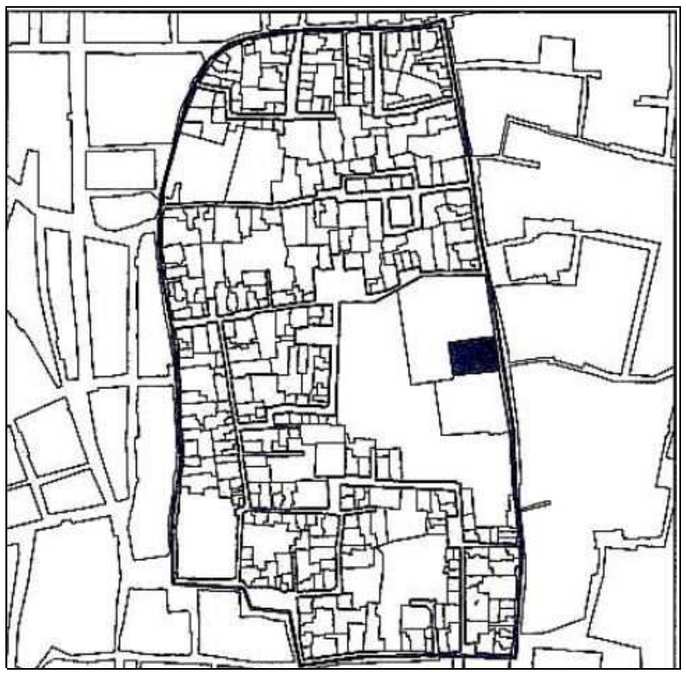

DATOS BASICOS

SECTOR: **2** MANZANA: **55340** PARCELA: **02**

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SAN LUIS núm. 37 IGLESIADE** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS: _____

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVII Se inicio su construccion en 1699 y se inaguro en 1731**

EPOCA O ESTILO: _____

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 5 de abril de 1946 B.O.E. 125, 5 de mayo de 1946**

Entorno de Proteccion según disposición adicional 4ª Ley 14/2007 PHA

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: _____

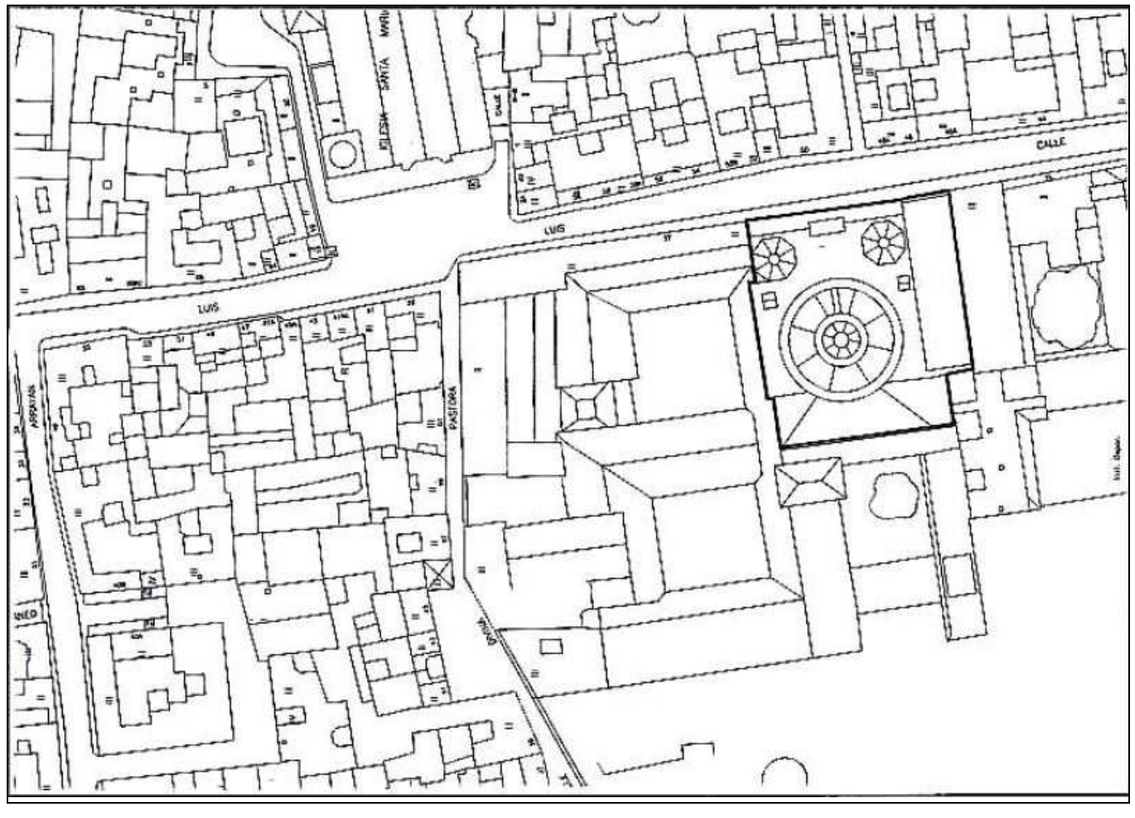





IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DE SAN LUIS DE LOS FRANCESES**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

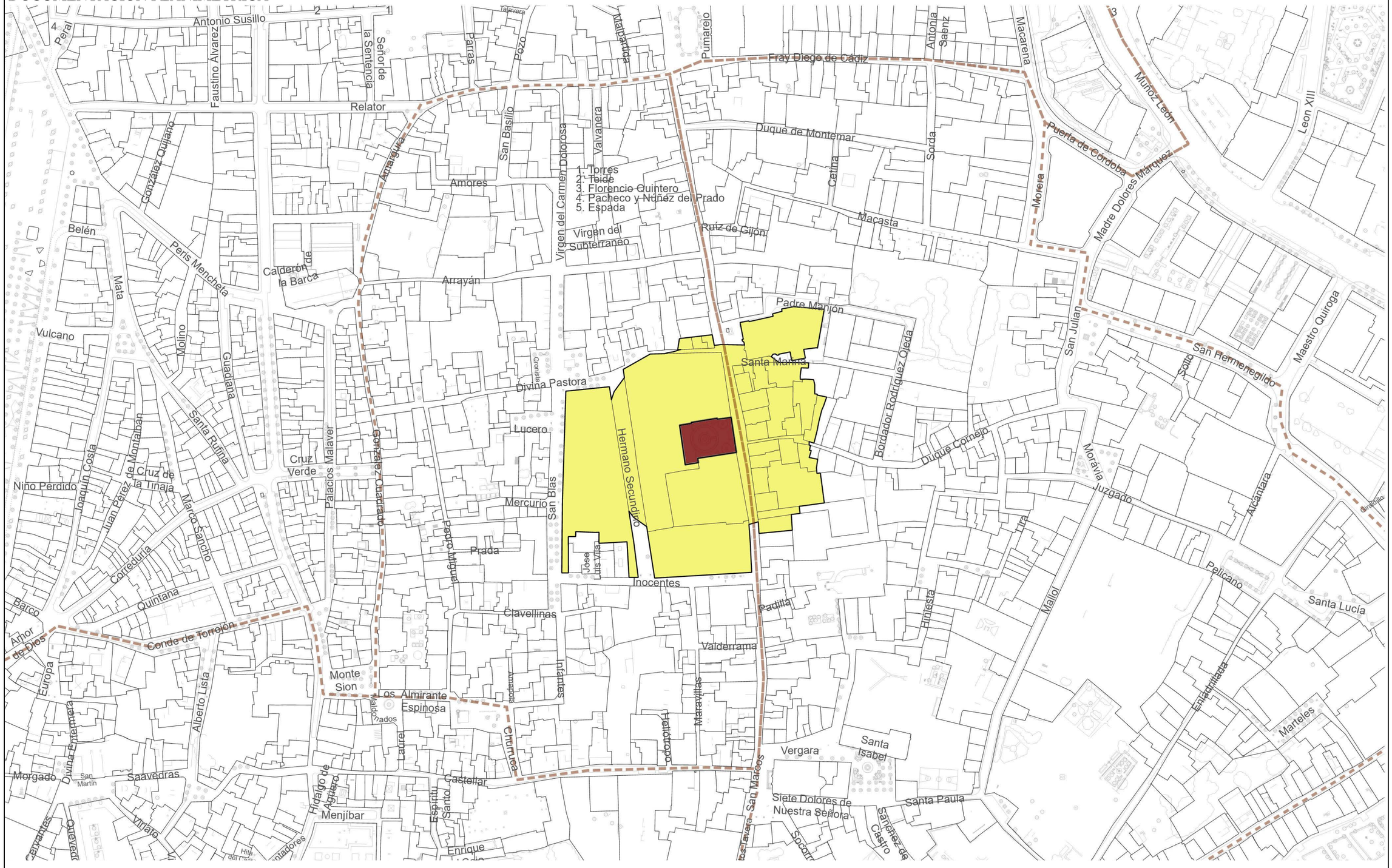

CATALOGO DE EDIFICIOS

2 55340 -01 /1

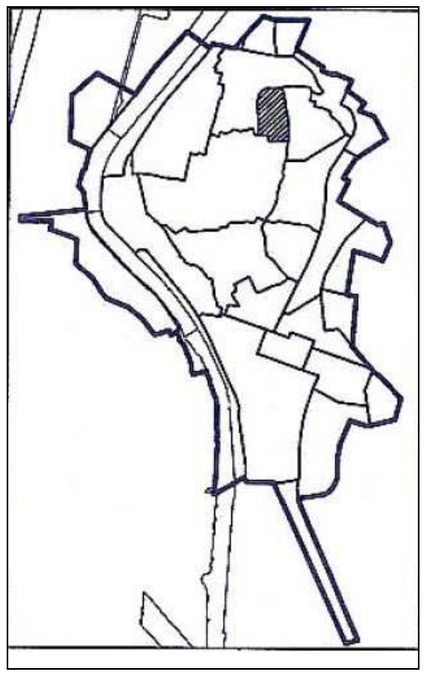

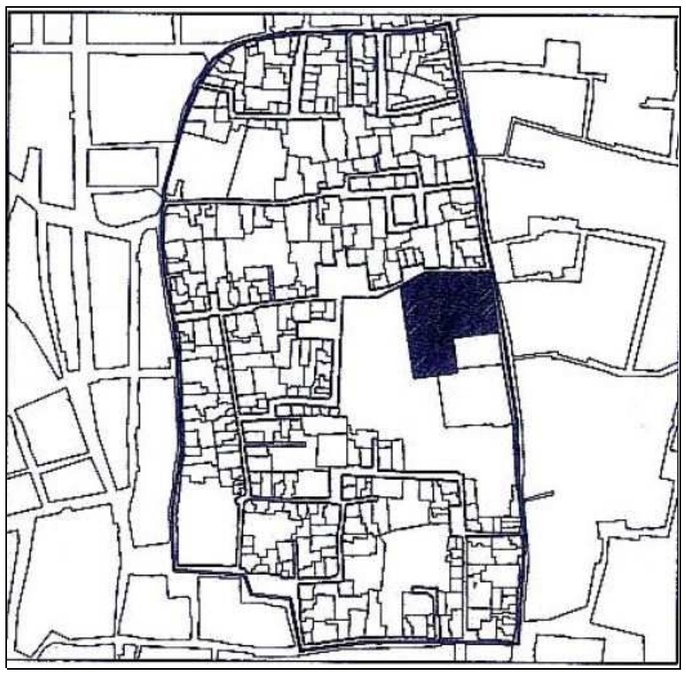

DATOS BASICOS

SECTOR: 2 MANZANA: 55340 PARCELA: 01

IDENTIDICACIÓN: **ANTIGUO NOVICIADO DE SAN LUIS**

CALLE/ PLAZA: **SAN LUIS** Nº **s/n** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Dotacional Educativo Privado** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Esqu con C/ Divina Pastora**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Finales del Siglo XVI**

EPOCA O ESTILO: **Barroco sobre restos Medievales**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 403/1994, 11 de octubre de 1994, B.O.J.A Nº.11, 21 de enero de 1995**

Entorno delimitado en la declaración del BIC

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

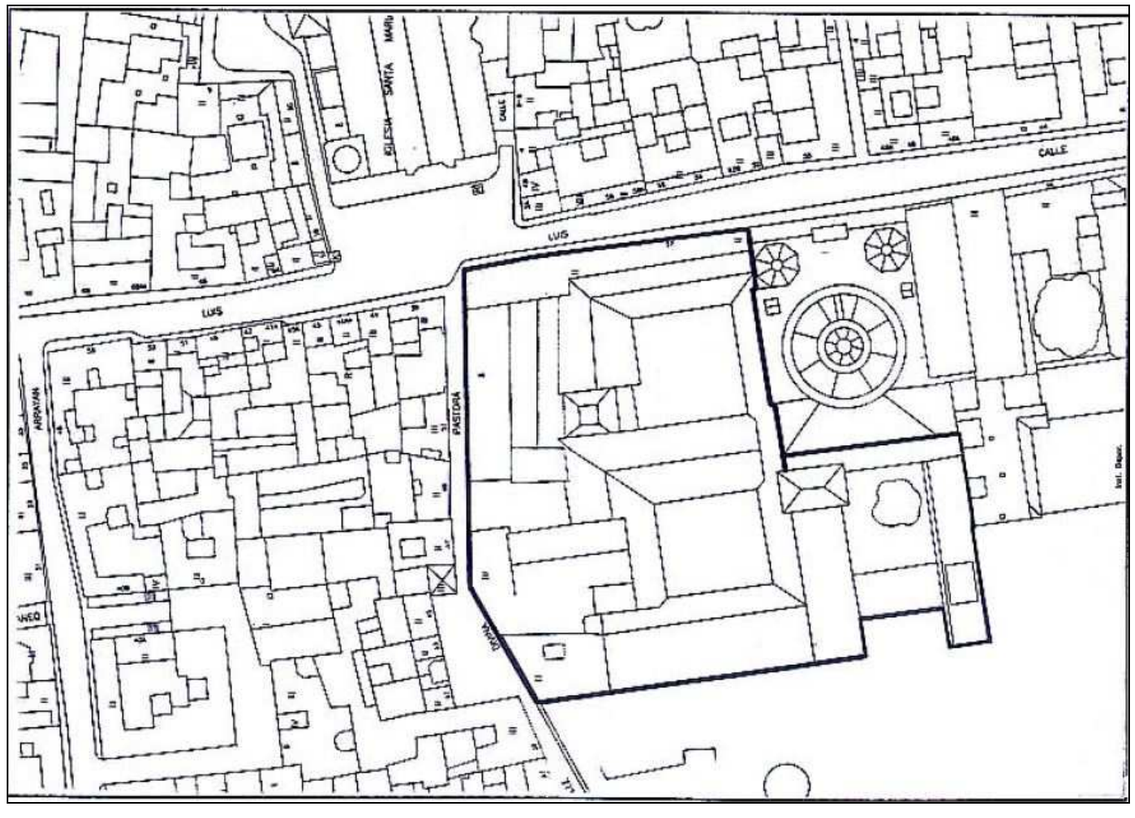





IDENTIFICACIÓN: **ANTIGUO NOVICIADO DE SAN LUIS**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

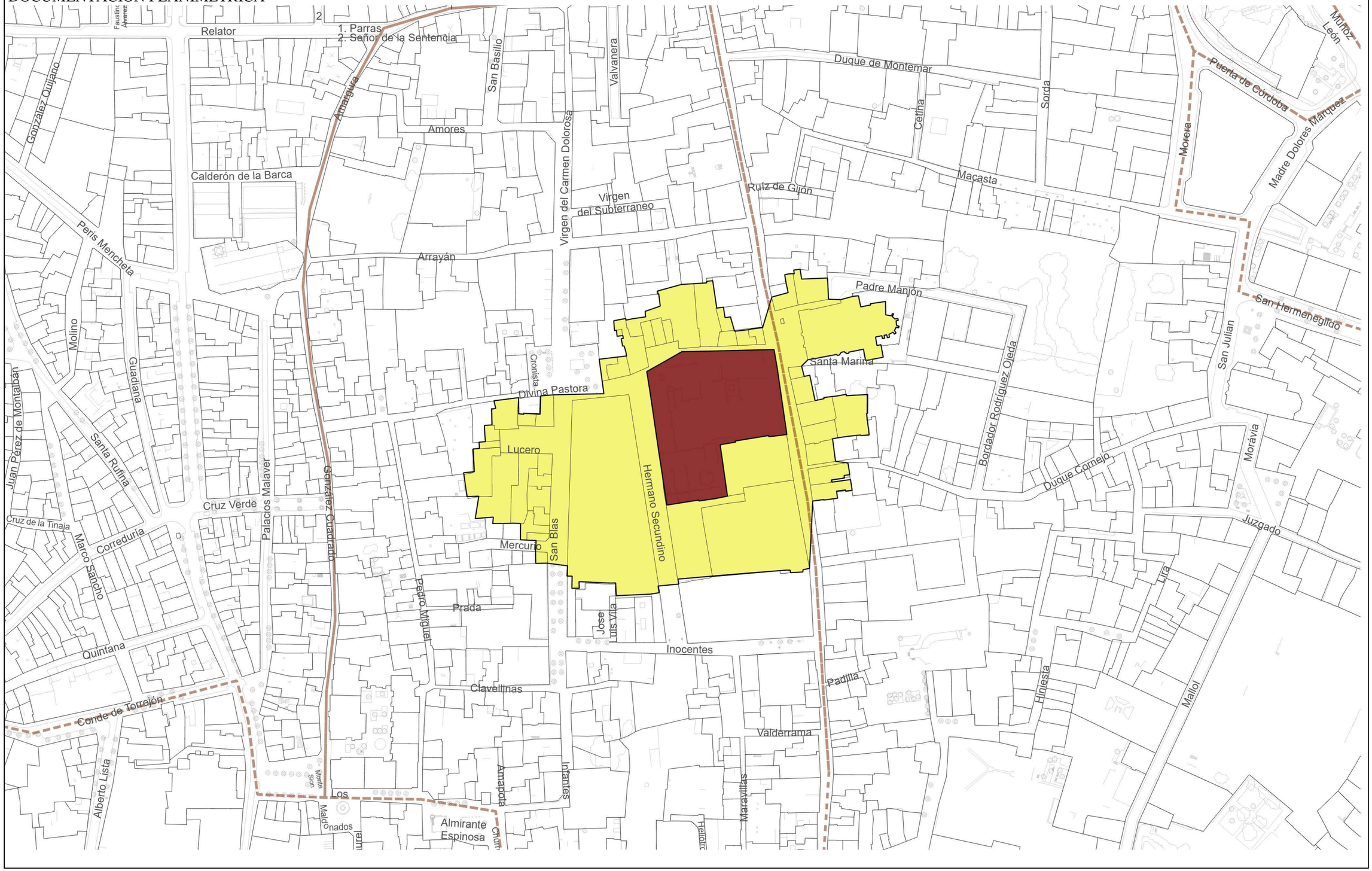

Sector 3. SANTA PAULA-SANTA LUCÍA

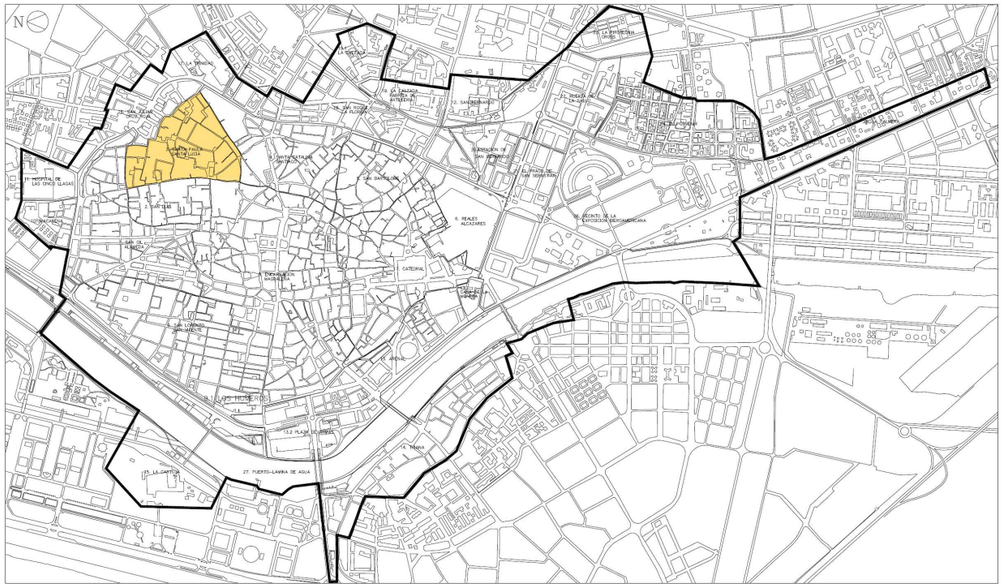

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 28 de septiembre de 2000.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento excepto para actuaciones que afecten a Monumentos y sus entornos (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 25 de abril de 2000).

Las edificaciones declaradas BIC en el Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía son las siguientes estando sus entornos grafiados en el Plan Especial según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
CASA DEL REY MORO	Decreto 121/2001 de 22 de mayo. BOJA nº 78 de 10 de julio de 2001.	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
CONVENTO DE SANTA PAULA	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº 155 de 4 de junio De 1931.	Entorno propuesto
CONVENTO DEL SOCORRO	Decreto 996/1970 de 12 de marzo. BOE nº 84 de 8 de abril de 1970	Entorno propuesto
IGLESIA DE SAN MARCOS	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº 155 de 4 de junio De 1931.	Entorno propuesto
IGLESIA DE SANTA MARINA	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid nº 155 de 4 de junio De 1931.	Entorno propuesto

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

El Plan Especial de Protección incluye entre sus planos uno denominado “B.I.C. E INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A.” en el que se grafían los edificios declarados BIC y sus entornos, ya sean delimitados en la propia declaración o propuestos en el documento de planeamiento. Dichas propuestas de entorno aparecen también grafiadas en las correspondientes fichas de Catálogo de los BIC, salvo la Casa del Rey Moro.



En las Ordenanzas del Plan Especial de Protección se incluye una regulación específica para los entornos de BIC que se desarrolla en la Sección 3ª.- Condiciones de Entornos del Capítulo 2. Edificaciones Monumentales. Dichas condiciones se recogen en los artículos 34 a 40 de las Ordenanzas y pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establecen unas cautelas específicas para las edificaciones colindantes con el Bien declarado, en relación a la existencia de servidumbres, estado de medianeras y relaciones entre ambas edificaciones, siempre en función del monumento.
- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.

- Toda actuación sobre fachada de un edificio en un entorno deberá aportar documentación gráfica suficiente a fin de valorar la incidencia en el Bien.
- Toda intervención sobre fachada deberá incluir la ocultación del cableado y cualquier otro tipo de instalación existente.
- Se prohíbe el cambio de materiales en fachada salvo que se recuperen los originales o el cambio se haga para mejorar la adecuación al entorno.
- Los colores de fachada deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, justificándose éstos en relación al Bien declarado.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se incluye dicho articulado como Anexo 3.

El Catálogo incluye una ficha de todas las edificaciones a las cuales el planeamiento asigna un nivel de protección. En las correspondientes fichas de los edificios declarados BIC se incluye la planimetría del entorno, según la propuesta del Plan Especial.

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 3 “Santa Paula-Santa Lucía”, aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 28 de septiembre de 2000 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación “BIC E INSCRIPCIÓN EN EL CGPHA” por un nuevo plano actualizado en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

Como se ha indicado anteriormente el Plan Especial del sector 3 Santa Paula-Santa Lucía, cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 3ª del Capítulo 2. Edificaciones Monumentales, en los artículos 34 a 40 que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.

A la vista de lo anterior, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las fichas de Catálogo de los edificios declarados BIC, incluyendo en las mismas la información referida al entorno de protección así como su definición gráfica conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir, delimitado en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA. Las fichas a modificar son las siguientes:

- Casa del Rey Moro (Protección Global, B). Entorno delimitado en la declaración de BIC.
- Convento de Santa Paula (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional 4ª de la LPHA.
- Convento del Socorro (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional 4ª de la LPHA.
- Iglesia de San Marcos (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional 4ª de la LPHA.
- Iglesia de Santa Marina (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional 4ª de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

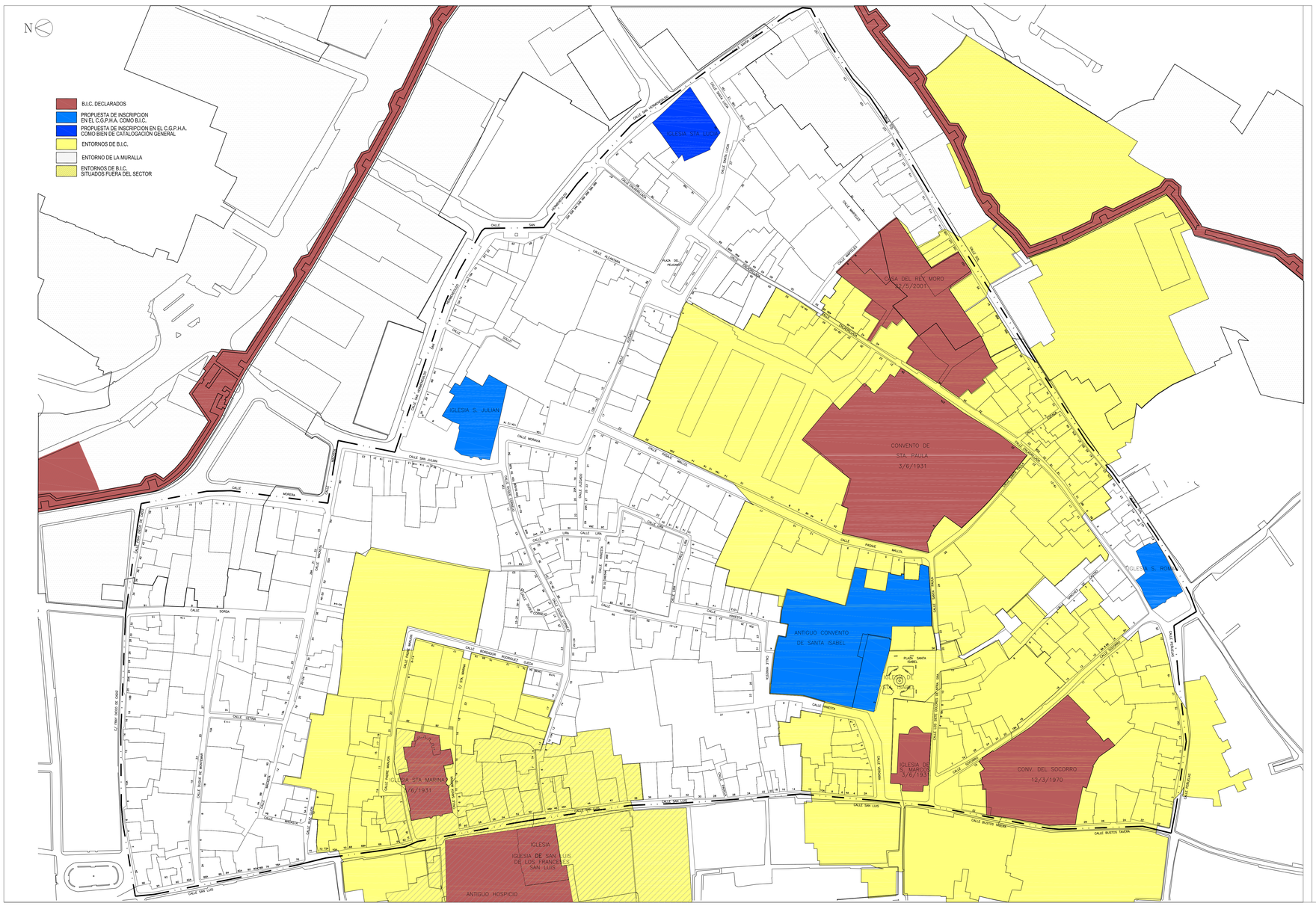

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION – SECTOR 3: "SANTA PAULA–SANTA LUCIA" DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA 3

B.I.C. E INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A.

OCTUBRE DE 2024 Escala 1:1000

ANEXO 3. ORDENANZAS

Patrimonio Histórico Español o Andaluz respectivamente, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores.

Artículo 25.- Edificabilidad.

1. La edificabilidad para los edificios catalogados será la que se determine para cada tipo de edificio en relación a su catalogación.

2. Debe entenderse como edificabilidad materializada, la que actualmente tiene construída o bien la que originariamente disponía, la cual deberá de ser demostrada con la documentación pertinente.

Artículo 26.- Expedientes de Ruina y Demoliciones.

1. La apertura del expediente de ruina que afecte a los edificios catalogados A, B y C, deberá de notificarse a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, debiendo ésta emitir informe sobre el interés histórico-artístico del edificio en cuestión y la posibilidad de inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; sin dicho informe no podrá resolverse el expediente abierto.

2. Las edificaciones catalogadas A, B, C y D declaradas en ruina e inscritas en el Registro de Edificaciones Ruinosas e Inadecuadas deberán ser rehabilitadas conforme a las previsiones del Plan Especial, de acuerdo al art. 228 de la Ley 1/1997 de 18 de Junio "Ley por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana".

3. En ningún caso se podrá proceder a la demolición de los elementos protegidos de los edificios catalogados, sin la previa declaración firme de ruina y sin la licencia municipal, que habrá de incluir además el informe favorable de dos de las instituciones consultivas recogidas en el artículo 3 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.

DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 MAY. 2000
Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

4. La demolición de un edificio catalogado no supone la modificación de las condiciones de edificabilidad, siendo ésta la que se determine por su catalogación y tipología, si la tuviera.

5. La demolición de cualquier edificio catalogado o de elementos protegidos del mismo sin los requisitos expuestos en los apartados anteriores llevará, con independencia de las sanciones que se deban imponerse por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de las Leyes de Patrimonio.

Artículo 27- Normas Supletorias.

Las normas recogidas en el Título Octavo "Normas de Protección del Patrimonio" del Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, tendrá un carácter subsidiario y se aplicarán siempre que no contradigan a las recogidas en este Título.

Artículo 28.-Documentación Complementaría.

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá que presentar, con independencia de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se expresarán inequívocamente las reformas a realizar, y en lo que respecta a los acabados de fachadas se aportara la documentación gráfica donde se pueda apreciar los colores definitivos en relación con los edificios colindantes, los cuales serán vinculantes en la concesión de la licencia.

CAPÍTULO 2.- EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 25 MAYO 2000

Artículo 29.- Definición y Ámbito.

Los edificios aquí incluídos disponen de un nivel de protección Integral "A" o Global "B" por su carácter monumental, singular, por razones histórico-artísticas o etnológicas, con la única diferencia que en los protegidos globalmente puede ser compatible el cambio de uso de parte o la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

Sección 1ª. <u>Edificios Catalogados "A"</u>.

Artículo 30.-Identificación.

Se han considerado dentro de este nivel de protección los edificios siguientes:

-Convento de Santa Paula.
-Convento del Socorro.
-Iglesia del Convento de Santa Isabel
-Iglesia de San Marcos
-Iglesia de Santa Marina
-Iglesia de San Julián
-Iglesia de San Román.

Artículo 31.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio íntegro en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

<u>Sección 2ª</u>. <u>Edificios Catalogados "B".

Artículo 32.- Identificación.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:
25 MAYO 2000

DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
25 MAY. 2000
Sevilla
El Secretario de la Gerencia
P.D.

Tienen asignado un nivel de protección Global "B" los edificios que a continuación se relacionan, diferenciándose entre edificios religiosos, cuyo cambio de uso está restringido y edificios civiles o de viviendas:

Edificios Religiosos:

Ex Convento de Santa Isabel
Ex Iglesia de Santa Lucia

Edificio Civil

Casa del Rey Moro

Artículo 33.-Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
   Igualmente se podrán autorizar obras de reforma con un grado de intervención mínimo encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3.- <u>Condiciones de Entornos.</u>

Artículo 34.- Ámbito y Aplicación.

1. El ámbito de estas condiciones son las parcelas afectadas por la declaración de B.I.C. y la delimitación de los entornos siguientes, se encuentren catalogadas o no:

CONVENTO DE SANTA PAULA.....3/ 6 / 1.931, Gaceta 4 idem
CONVENTO DE SANTA MARIA
DEL SOCORRO.....12/ 3/ 1.970, BOE 8 /4 / 1.970
IGLESIA DE SAN MARCOS.....3 /6/ 1.931, Gaceta 4 idem
IGLESIA DE SANTA MARINA.....3 / 6 /1.931, Gaceta 4 idem

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

25 MAYO 2000

2. Igualmente estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este Plan Especial para edificaciones qúe, o bien no se les marca entorno en su declaración por ser anterior a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz o son las propuestas en el presente documento para su posible inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con carácter especifico:

Iglesia de Santa Isabel
Ex convento de Santa Isabel
Iglesia de San Julián.
Iglesia de San Román
Iglesia de Santa Lucía

3. Las condiciones generales de entorno a aplicar a las edificaciones comprendidas en ellos serán las siguientes :

Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con elementos B.I.C. o similares deberán tener en cuenta las servidumbres existentes con el monumento, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas , siempre en función del Monumento. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el Monumento. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del Monumento.

4. En las edificaciones sin continuidad física podrán permitirse tolerancias de hasta el 20% respecto a los parámetros fijados en relación a altura de planta baja y pisos

DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 MAY. 2000

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

con objeto de armonizar con el volumen del Monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el Monumento.

Artículo 35.- Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título 111 "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluídos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del presente planeamiento de protección.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 36.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Específica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P. H. A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 37.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluídos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 38.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluído en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio, que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 39.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día:

25 MAYO 2000



DILIGENCIA: para hacer constar que que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 MAY. 2000

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.



1. Queda prohibida la colocación sobre el bien catalogado de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluída en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibida la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 40.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas o empotradas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas o empotradas.

CAPITULO 3.- EDIFICACIONES DE INTERES TIPOLOGICO.

Artículo 41.- Definición y Ámbito.

1. Dentro de este apartado se encuentran las edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter singular de las consideradas Monumentales pero por sus características arquitectónicas originales, las tipológicas y su singularidad dentro de la trama urbana del sector

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

3 59320 -18 /1

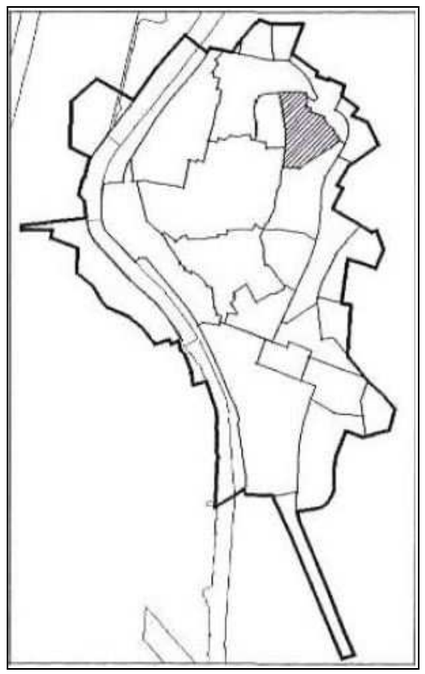

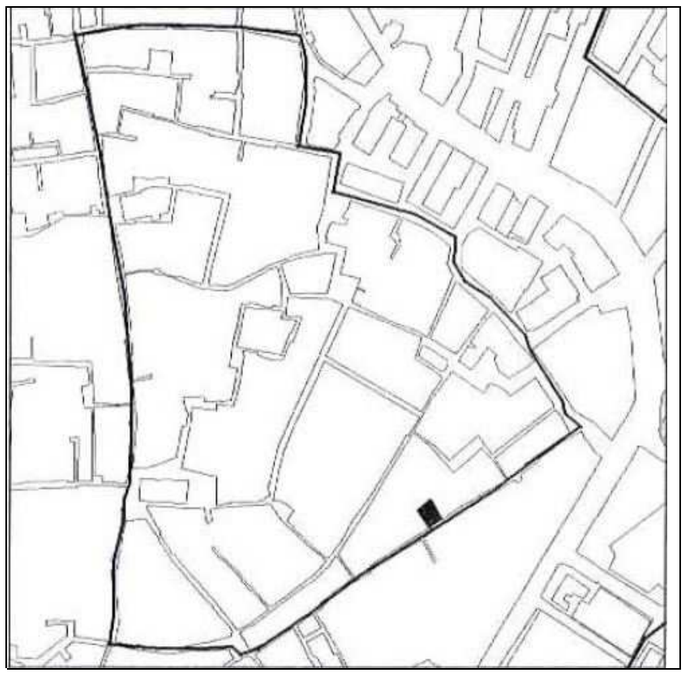

DATOS BASICOS

SECTOR: **3** MANZANA: **59320** PARCELA: **18**

IDENTIDICACIÓN: **CASA DEL REY MORO**

CALLE/ PLAZA: **SOL** Nº **103** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1+Torre** USO **S.I.P.S. Cultural** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Es actualmente sede de la Fundación Blas Infante.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XV**

EPOCA O ESTILO: **Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 121/2001 22 de mayo de 2001 B.O.J.A. 78, 10 de julio de 2001**

Entorno delimitado en la declaración de BIC.

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Hay que rescatar la relación de la casa del Rey Moro con su Huerta.**

La Huerta del Rey Moro es el espacio agrícola mas antigüo de Sevilla

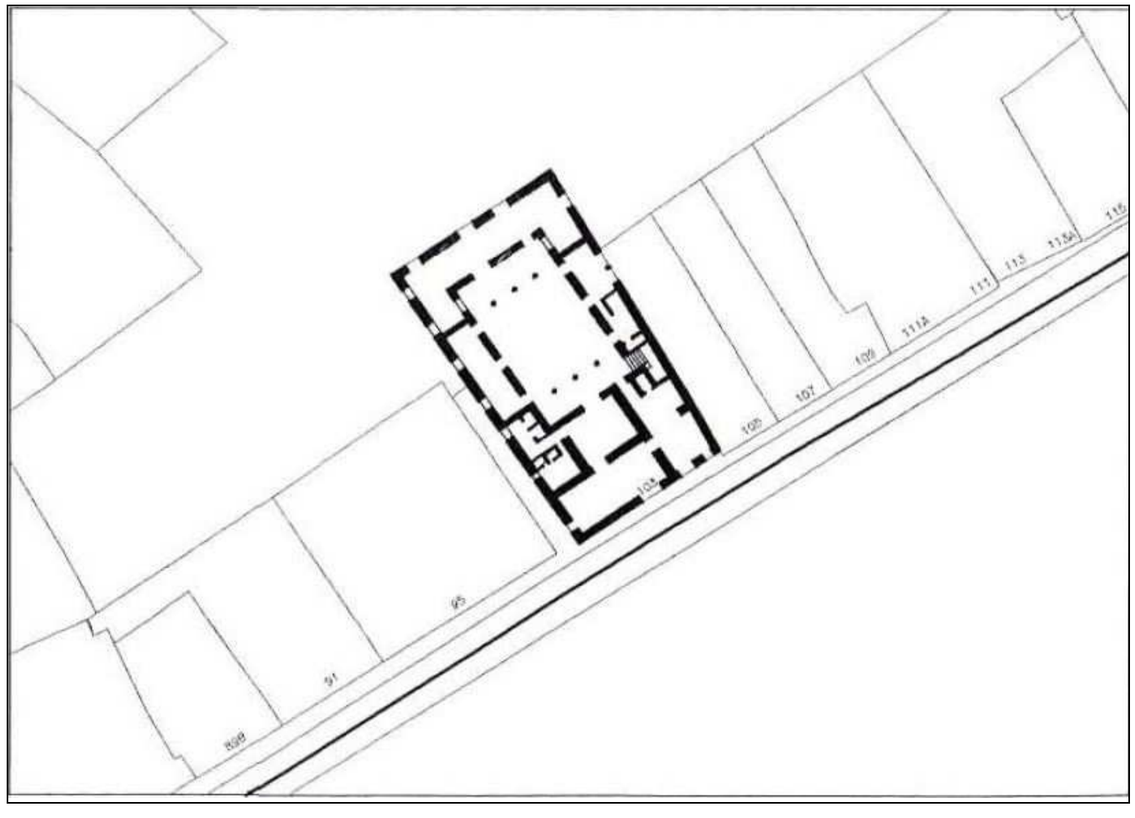





IDENTIFICACIÓN: **CASA DEL REY MORO**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

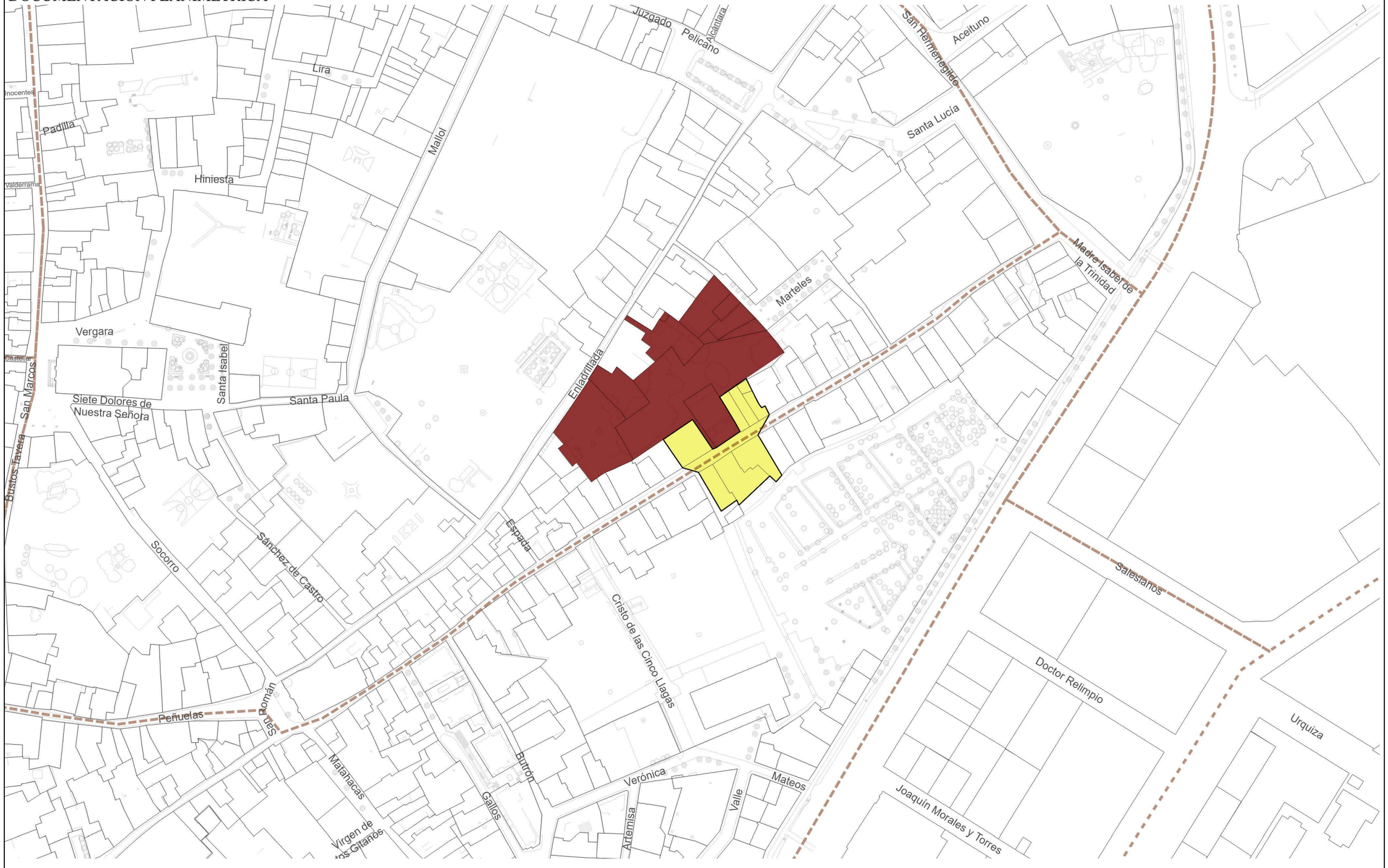

A

CATALOGO DE EDIFICIOS

3 59330 -25 /1

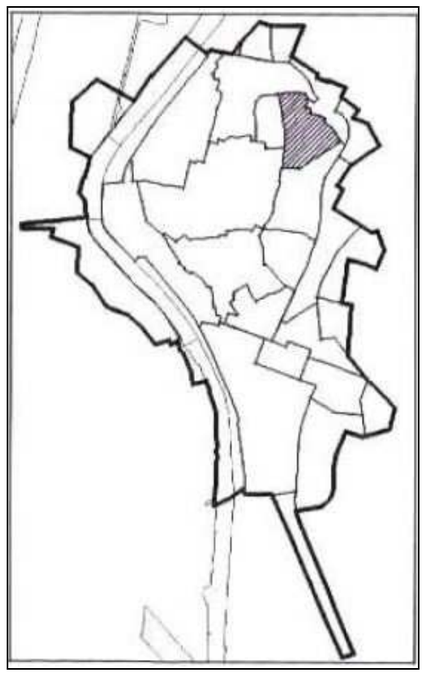

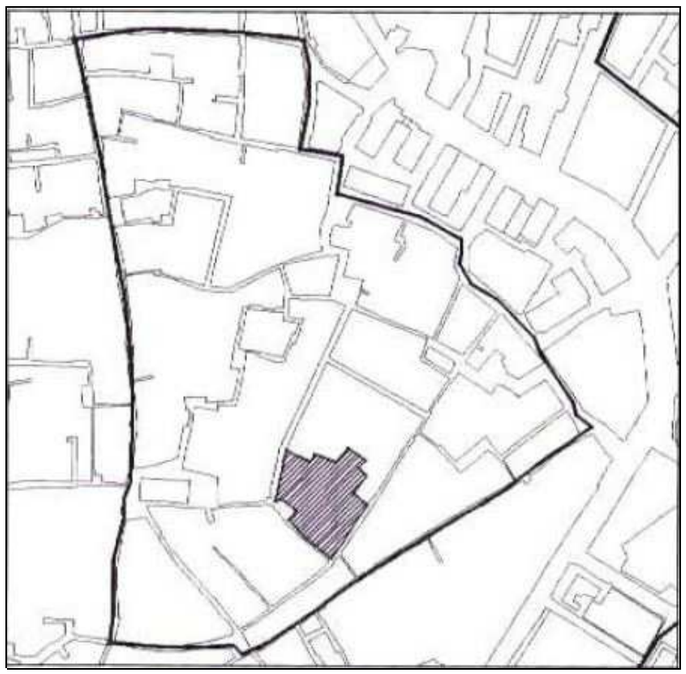

DATOS BASICOS

SECTOR: 3 MANZANA: 59330 PARCELA: 25

IDENTIDICACIÓN: **CONVENTO DE SANTA PAULA**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SANTA PAULA** Nº **11** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Religioso** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVI**

EPOCA O ESTILO: **Gótico-Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento, Decreto 3 de junio de 1931, Gaceta Nº155, 4 de junio de 1931.**

Entorno según disposición adicional 4ª Ley 14/2007 LPHA

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

Se encuentra localizado en grado 1 Arqueológico

FUENTES DOCUMENTALES:

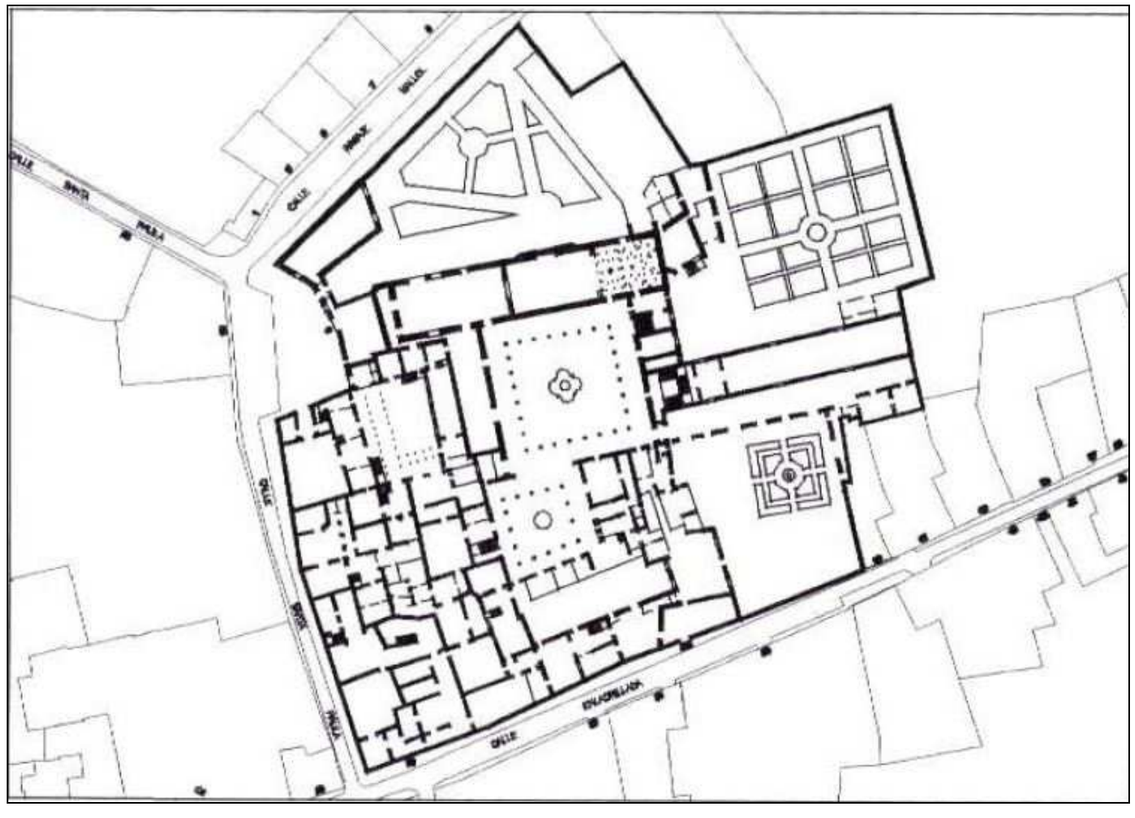





IDENTIFICACIÓN: **CONVENTO DE SANTA PAULA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

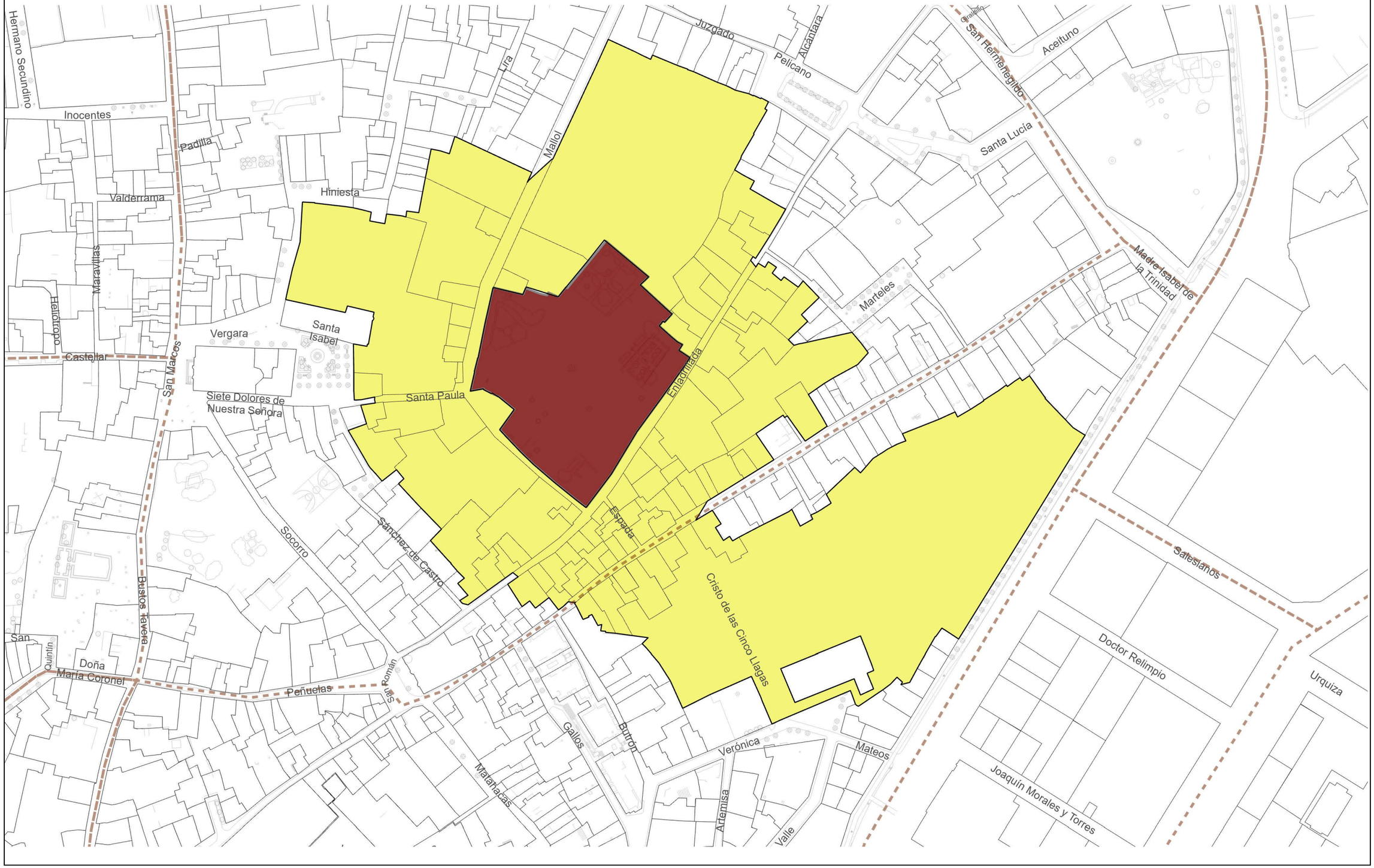

CATALOGO DE EDIFICIOS

3 57510 -04 /1

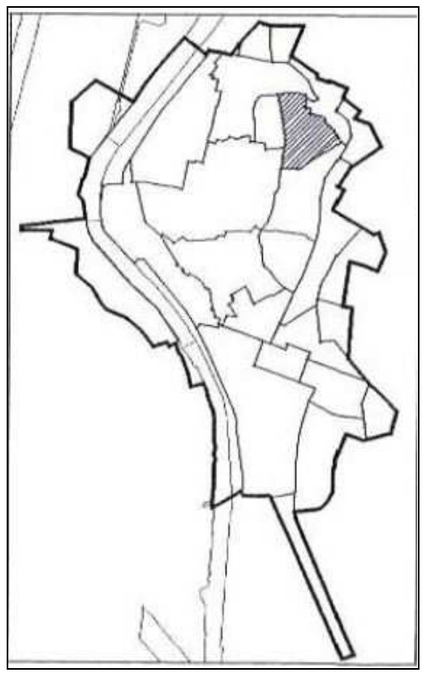

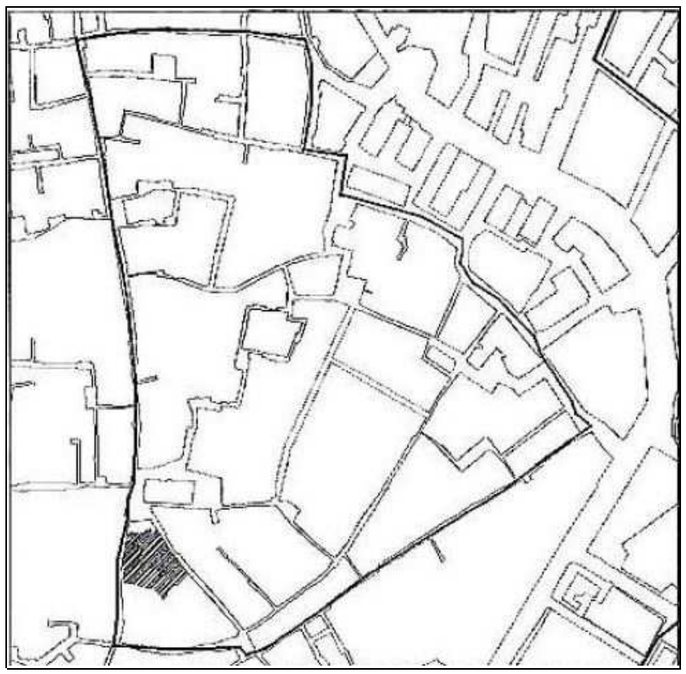

DATOS BASICOS

SECTOR: 3 MANZANA: 57510 PARCELA: 04

IDENTIDICACIÓN: **CONVENTO DEL SOCORRO. (CONCEPCIONISTAS FRANCISCANAS)**

CALLE/ PLAZA: **CALLE BUSTOS TAVERA** Nº 30 NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+2** USO **Religioso** ESTADO **Deteriorado**

OTROS: **Anteriormente fue tambien Residencia Universitaria.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **FUNDADO EN EL SIGLO XVI. CON POSTERIORES INTERVENCIONES**

EPOCA O ESTILO: **CLAUSTRO PRICIPAL PROTOBARROQUISMO HISPALENSE DE COMIENZOS DEL SIGLO XVII**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto: 996/1970. 12 de marzo de 1970 B.O.E. 84. 8 de abril de 1970**

Entorno según disposición adicional 4º de la ley 14/07 de Patrimonio Histórico Andalúz.

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **El edifico requiere una importante acción arquitectonica para devolver su tipo arquitectonico hoy perdido y restaurar adecuadamente las edificaciones históricas**

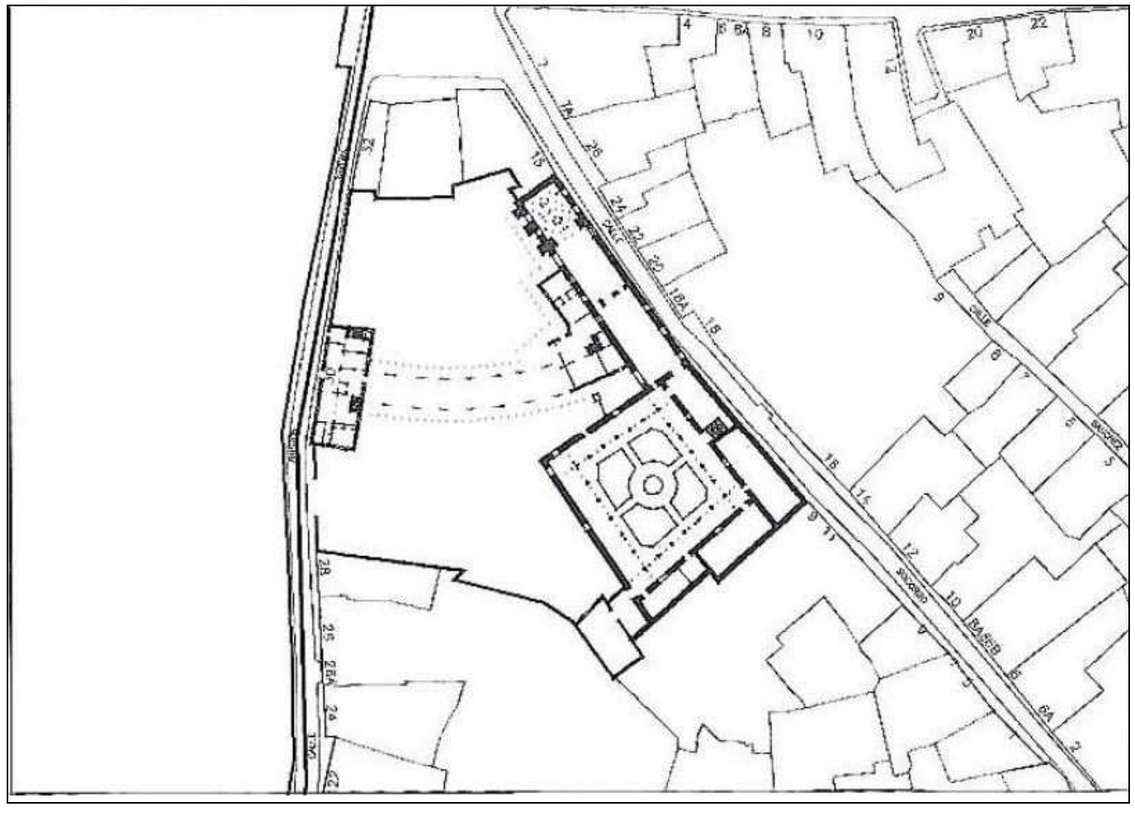





IDENTIFICACIÓN:

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

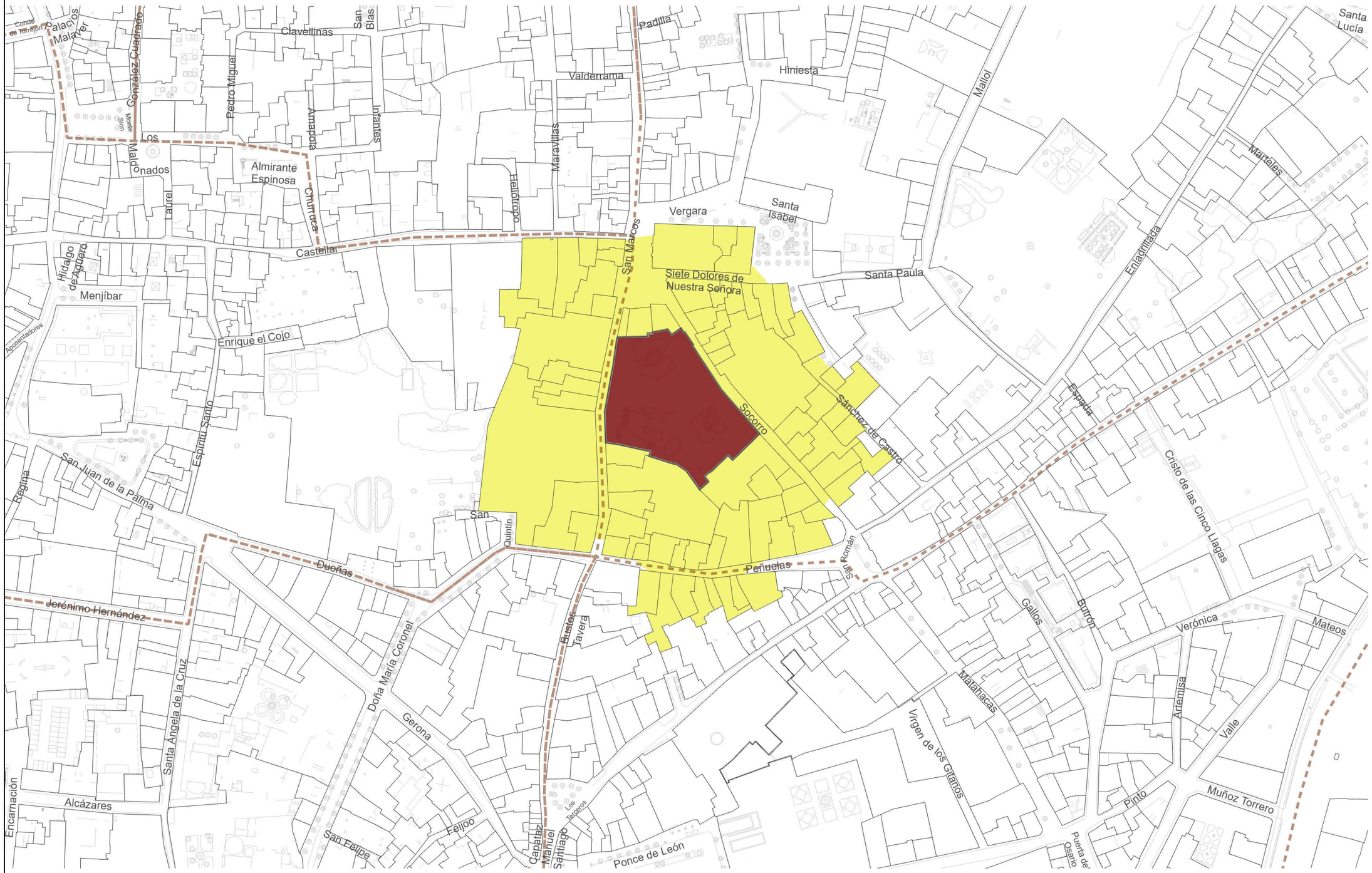

CALLE CALLE BUSTOS TAVERA núm. 30 Nº . . EXPEDIENTE:

SECTOR 3 "SANTA PAULA-SANTA LUCÍA"

CATALOGO DE EDIFICIOS

A

3 56328 -01 /1

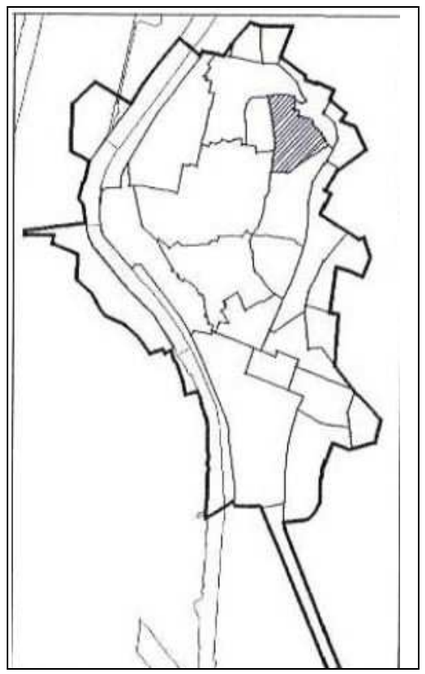

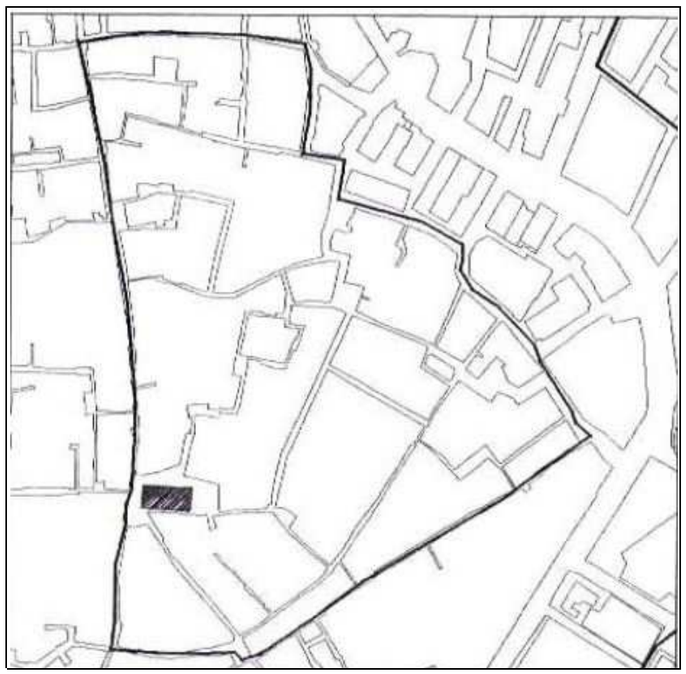

DATOS BASICOS

SECTOR: **3** MANZANA: **56328** PARCELA: **01**

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SAN MARCOS**

CALLE/ PLAZA: **PLAZA SANTA ISABEL** Nº **1** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+Torre** USO **Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIV**

EPOCA O ESTILO: **Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento 3 de junio de 1931 Gaceta 155 4 de junio de 1931**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª Ley 14/2007

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

OBSERVACIONES: **´Las modificaciones y reformas del edificio deberán aportar información acerca de extructuras preexistentes**

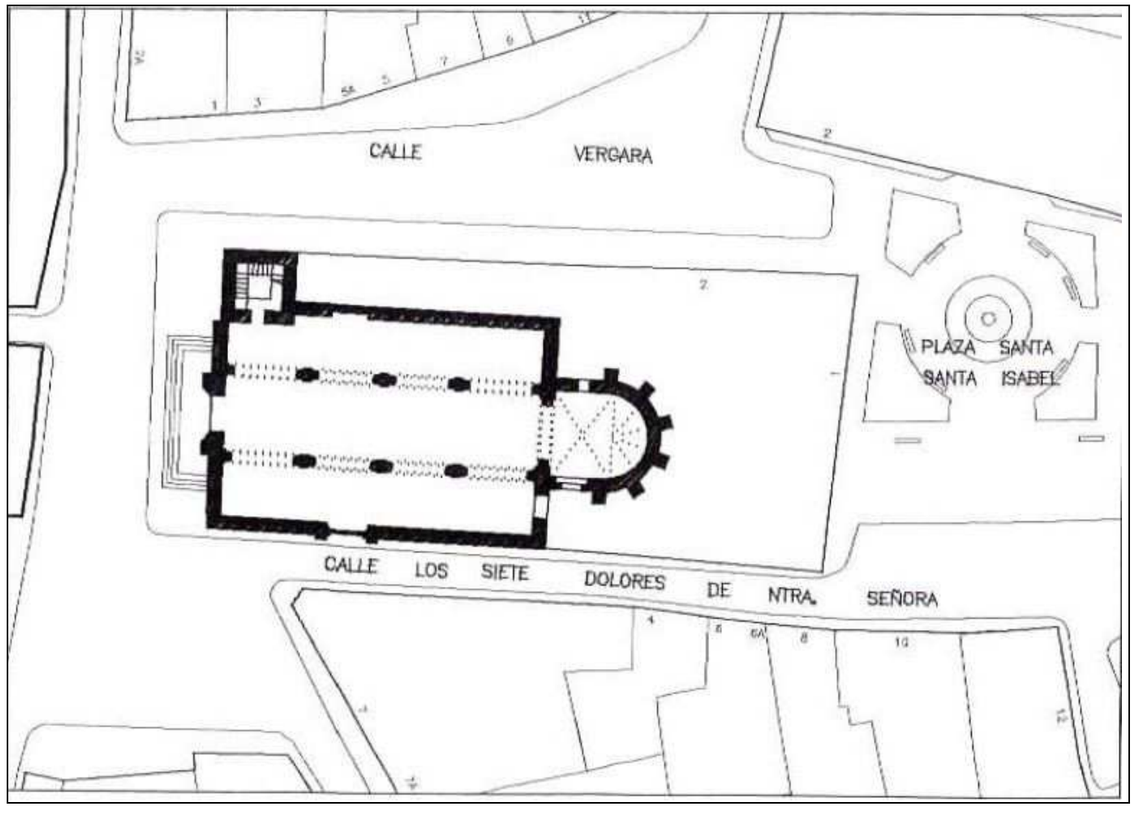

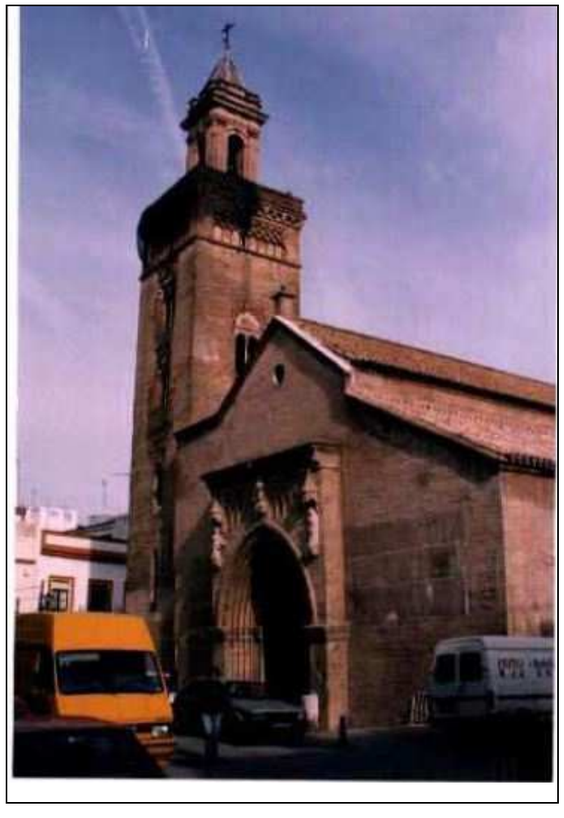

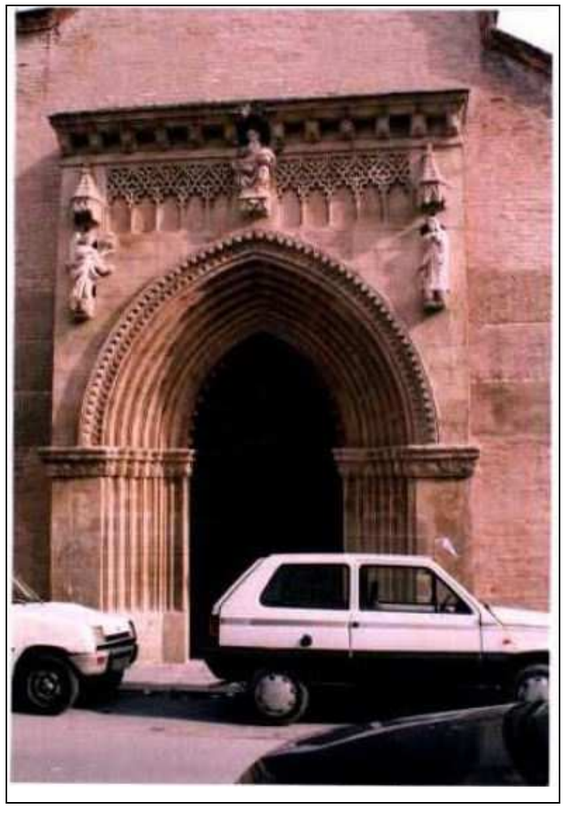

IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DE SAN MARCOS**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

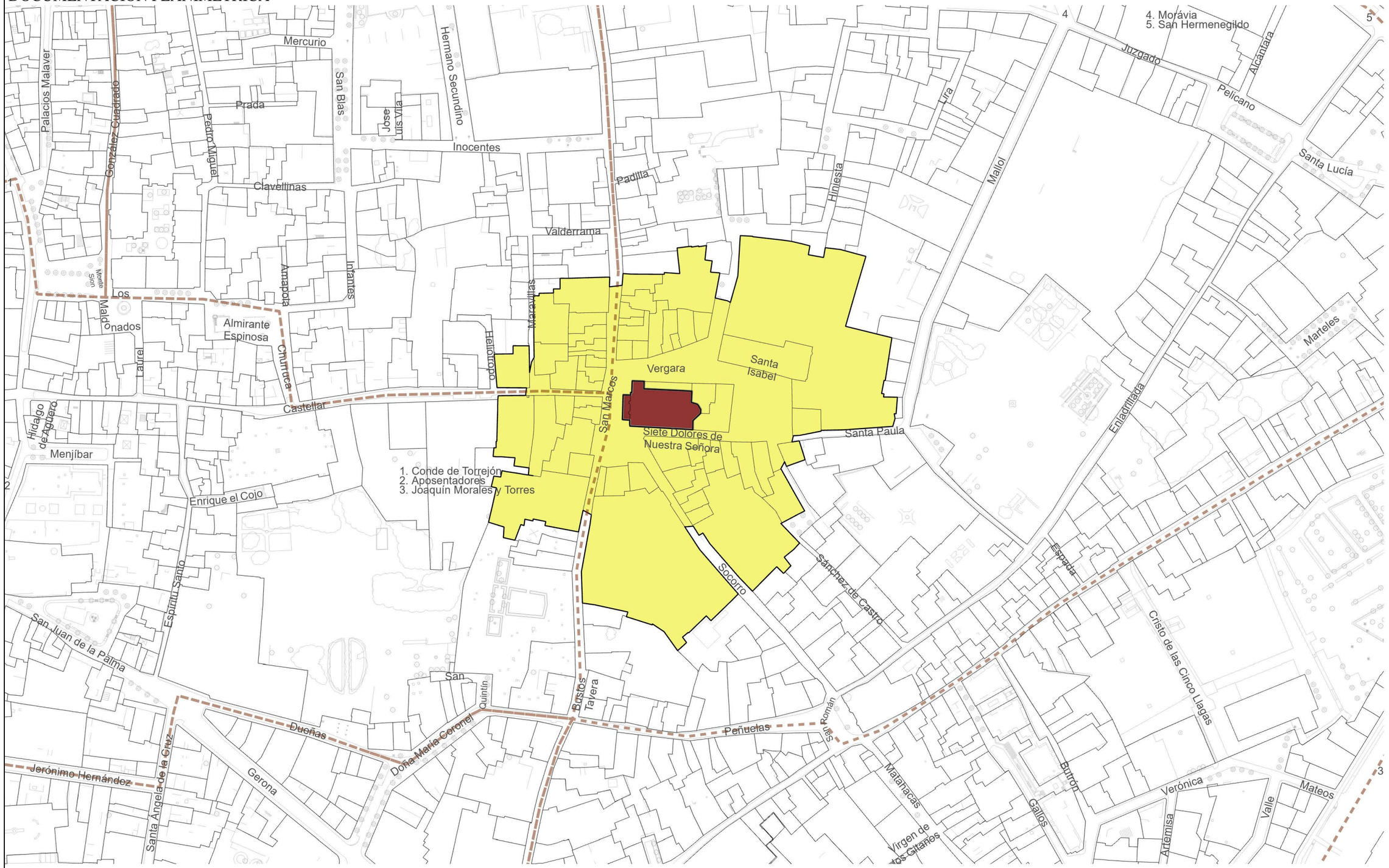

CATALOGO DE EDIFICIOS

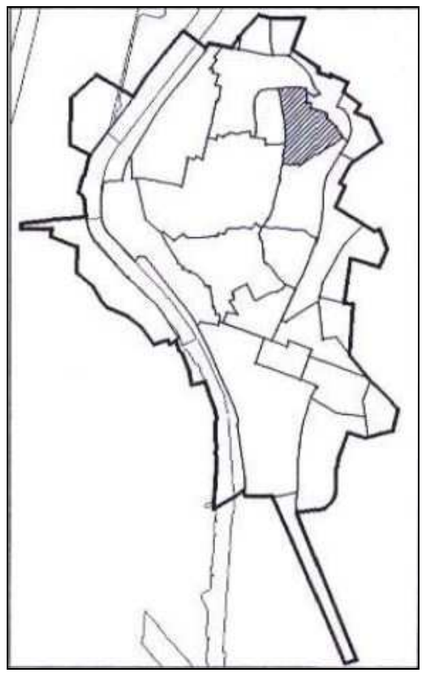

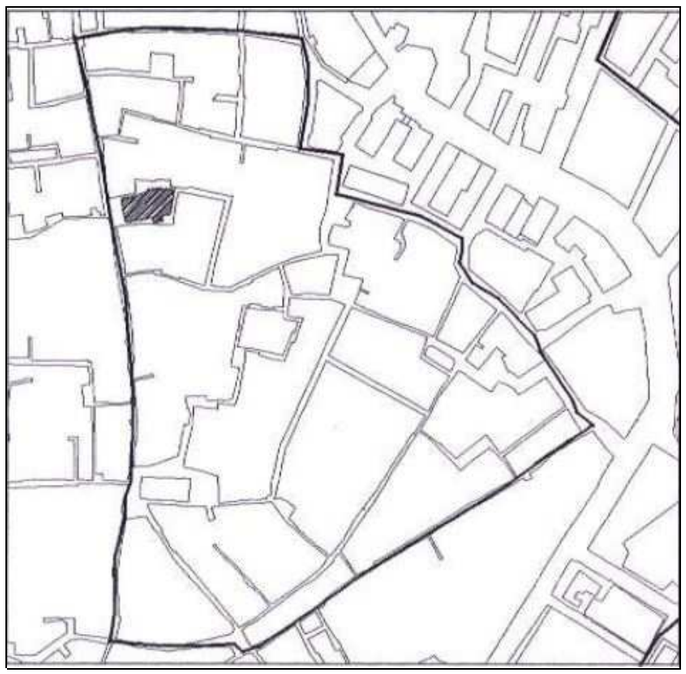

DATOS BASICOS

SECTOR: **3** MANZANA: **56351** PARCELA: **01**

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SANTA MARINA**

CALLE/ PLAZA: **SANTA MARINA** Nº **S/N** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+ Torre** USO **Religioso** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Comienzos del Siglo XIV**

EPOCA O ESTILO: **Gótico-Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. como Monumento, Decreto 3 de junio de 1931, Gaceta 155, 4 de junio de 1931.**

Entorno según disposición adicional 4ª Ley 14/2007

:AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS DEL EDIFICIO DEBERAN APORTAR INFORMACIÓN ACERCA DE EXTRUCTURAS PREEXISTENTES**

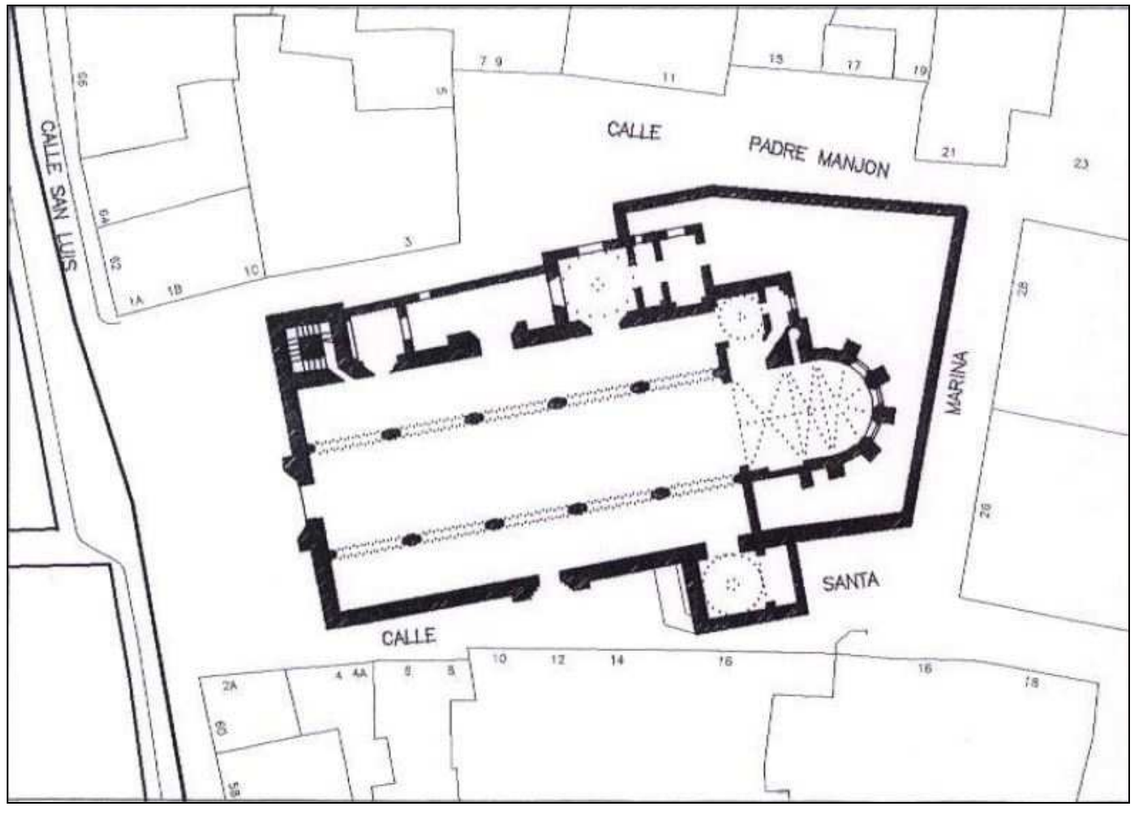

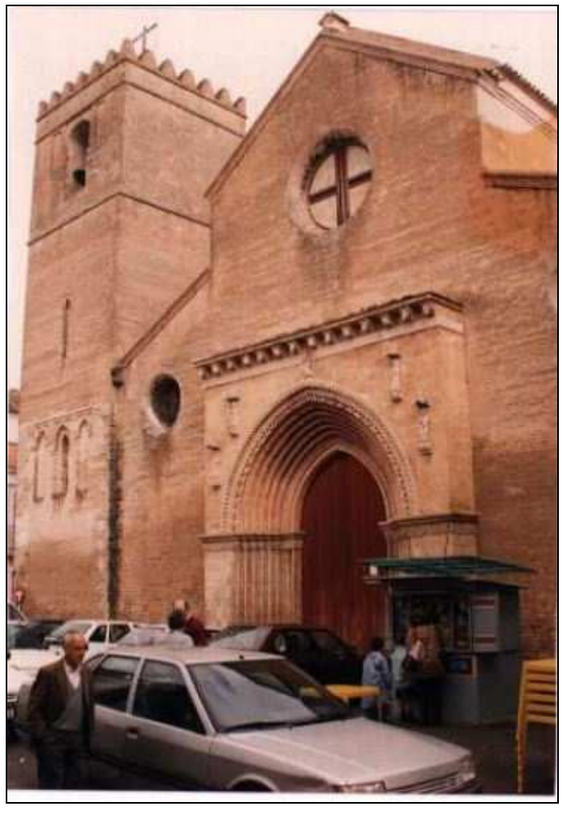



IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DE SANTA MARINA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

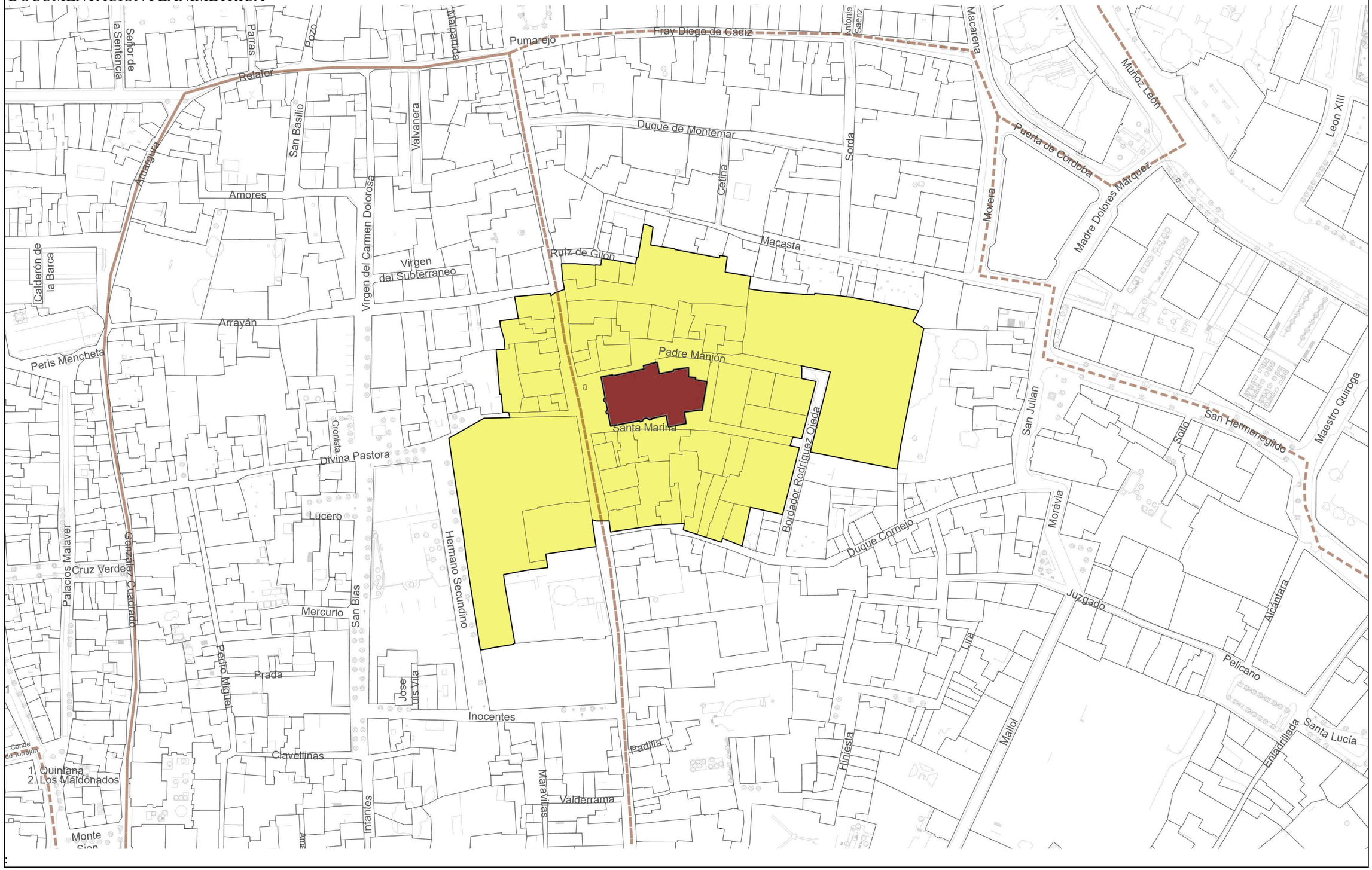

Sector 5. SAN BARTOLOMÉ

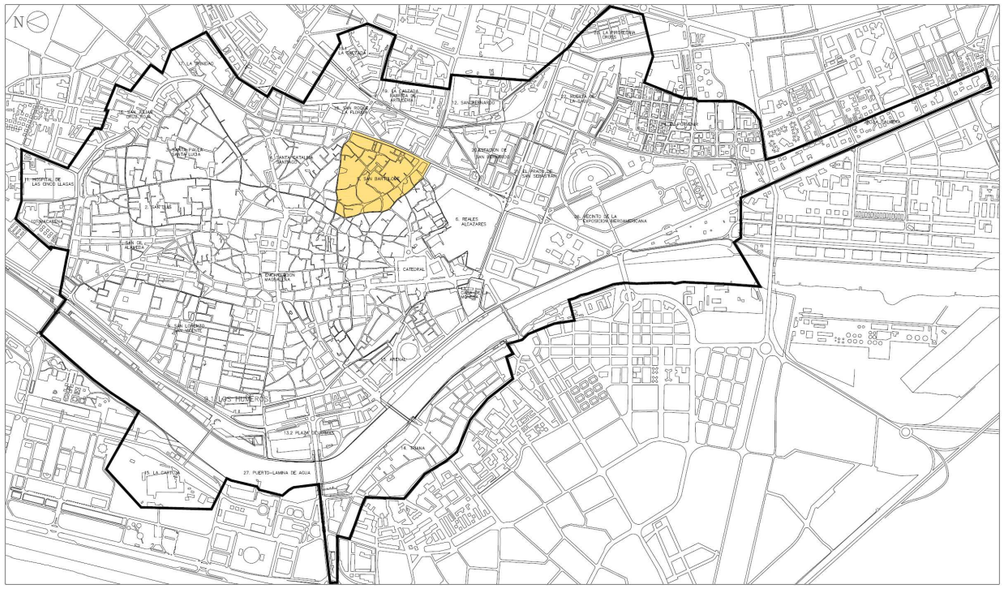

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 16 de diciembre 2004.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento excepto para actuaciones que afecten a Monumentos y sus entornos (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 2 de noviembre de 2004).

Las edificaciones declaradas BIC en el Sector 5 San Bartolomé son las siguientes, estando sus entornos grafiados en el Plan Especial según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
CASA FABIOLA	Real Decreto 1802/1983 de 23 de mayo BOE nº 156 de 1 de julio de 1983.	
CONVENTO E IGLESIA DE MADRE DE DIOS	Decreto 1859/1971 de 8 de julio. BOE nº 179 de 28 de julio de 1971.	Entorno propuesto
IGLESIA DE SANTA MARÍA LA BLANCA	Decreto 186/1995 de 25 de julio. BOJA nº 144 de 15 de noviembre de 1995	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
"LA CARBONERÍA"	Decreto 73/2017 de 13 de junio. BOJA nº 112 de 14 de junio de 2017	
PALACIO DE ALTAMIRA	Real Decreto 1379/1990 de 8 de Noviembre. BOE nº 270 de 11 de noviembre de 1990	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
PALACIO DE MAÑARA	Real Decreto 1388/83 de 16 de marzo. BOE nº 126 de 27 de mayo de 1983	Entorno propuesto
MURALLA ISLÁMICA	Según Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de PHE	Entorno propuesto

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

En el Plan Especial hay un plano de Ordenación (nº 2), "EDIFICACIONES MONUMENTALES", en el que se grafían los BIC declarados y los entornos propuestos. No está incluido el edificio de La Carbonería, declarado BIC por Decreto 73/2017 de 13 de junio, publicado en el BOJA nº 112 de 14 de junio de 2017, por ser la declaración posterior al Plan Especial de Protección.

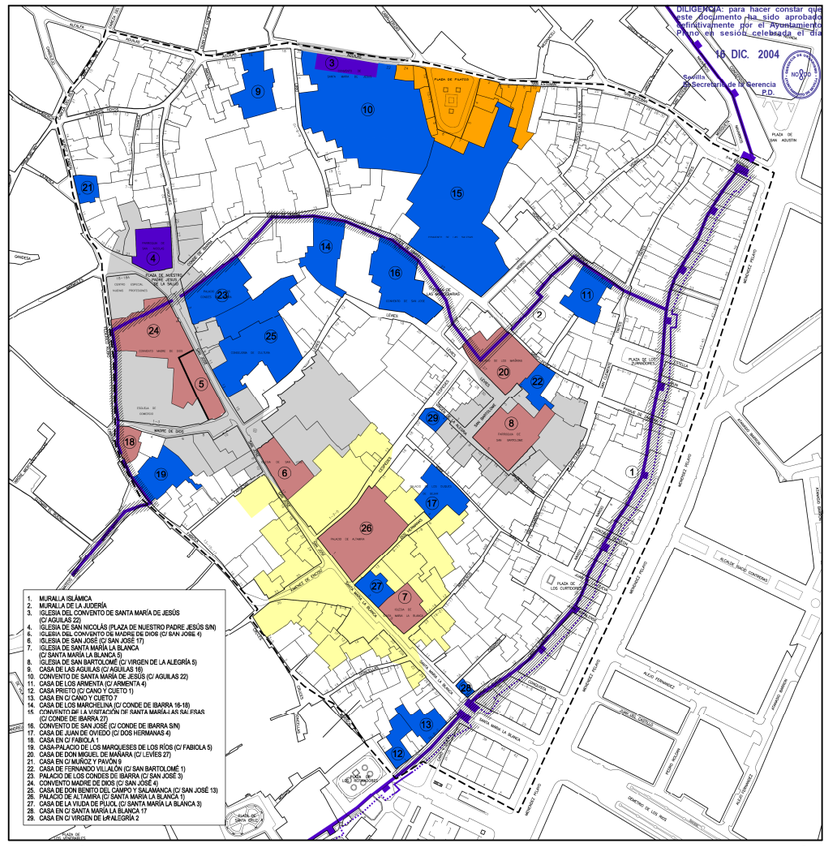

En las Ordenanzas del Plan Especial de Protección se incluye una regulación específica para los entornos de BIC que se desarrolla en la Sección 3ª.- Condiciones de Entornos del Capítulo II. Edificaciones Monumentales. Dichas condiciones se recogen en los artículos 23 a 30 de las Ordenanzas y pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Toda actuación sobre fachada de un edificio en un entorno deberá aportar documentación gráfica suficiente a fin de valorar la incidencia en el Bien.
- Toda intervención sobre fachada deberá incluir la ocultación del cableado y cualquier otro tipo de instalación existente.
- Se prohíbe el cambio de materiales en fachada salvo que se recuperen los originales o el cambio se haga para mejorar la adecuación al entorno.
- Los colores de fachada deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, justificándose éstos en relación al Bien declarado.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se incluye dicho articulado como Anexo 4.

En las fichas de Catálogo de los BIC, aunque no en todos los casos, se incluye el plano de entorno, propuesto o delimitado. Así mismo, en los casos en que el Plan Especial propone un edificio para su inclusión en el CGPHA como monumento, se incluye igualmente una propuesta de entorno.

1. Alcance de la modificación.

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 2 “EDIFICACIONES MONUMENTALES” por un nuevo plano actualizado en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Plan Especial de San Bartolomé cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 3ª. Condiciones de entornos, del Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en los artículos 23 a 30, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.

Por tanto, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las fichas de Catálogo de los edificios declarados BIC, incluyendo en las mismas la información referida al entorno de protección así como su definición gráfica conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir, delimitado en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA. Las fichas a modificar son las siguientes:

- Casa Fabiola (Protección integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Convento e Iglesia de Madre de Dios (Protección Integral/Global A/B). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Iglesia de Santa María la Blanca (Protección Integrla, A). Se incluye en el texto la referencia al entorno.
- “La Carbonería” (Protección Parcial en Grado 1, C). Se actualiza la información sobre el BIC ya que su declaración es posterior a la aprobación del Plan Especial de Protección. Carece de entorno por ser un BIC con la tipología de Lugar de Interés Etnológico.
- Palacio de Altamira (Protección Global B) Se incluye en el texto la referencia al entorno.
- Palacio de Miguel de Mañara (Protección Global, B). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Muralla de la Judería (Protección integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Muralla Islámica (Protección integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

1. MURALLA
2. MURALLA DE LA JUDERÍA
3. IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA DE JESÚS. (C/ AGUILAS 22)
4. IGLESIA DE SAN NICOLÁS (PLAZA DE NUESTRO PADRE JESÚS S/N)
5. IGLESIA DEL CONVENTO DE MADRE DE DIOS (C/ SAN JOSE 4)
6. IGLESIA DE SAN JOSÉ (C/ SAN JOSÉ 17)
7. IGLESIA DE SANTA MARÍA LA BLANCA (C/ SANTA MARÍA LA BLANCA 5)
8. IGLESIA DE SAN BARTOLOMÉ (C/ VIRGEN DE LA ALEGRÍA 5)
9. CASA DE LAS AGUILAS (C/ AGUILAS 16)
10. CONVENTO DE SANTA MARÍA DE JESÚS (C/ AGUILAS 22)
11. CASA DE LOS ARMENTA (C/ ARMENTA 4)
12. CASA PRIETO (C/ CANO Y CUETO 1)
13. CASA EN C/ CANO Y CUETO 7
14. CASA DE LOS MARCHELINA (C/ CONDE DE IBARRA 16-18)
15. CONVENTO DE LA VISITACIÓN DE SANTA MARÍA-LAS SALESAS (C/ CONDE DE IBARRA 27)
16. CONVENTO DE SAN JOSÉ (C/ CONDE DE IBARRA S/N)
17. CASA DE JUAN DE OVIEDO (C/ DOS HERMANAS 4)
18. CASA EN C/ FABIOLA 1
19. CASA-PALACIO DE LOS MARQUESES DE LOS RÍOS (C/ FABIOLA 5)
20. CASA DE DON MIGUEL DE MAÑARA (C/ LEVÍES 27)
21. CASA EN C/ MUÑOZ Y PAVÓN 9
22. CASA DE FERNANDO VILLALÓN (C/ SAN BARTOLOMÉ 1)
23. PALACIO DE LOS CONDES DE IBARRA (C/ SAN JOSÉ 3)
24. CONVENTO MADRE DE DIOS (C/ SAN JOSÉ 4)
25. CASA DE DON BENITO DEL CAMPO Y SALAMANCA (C/ SAN JOSE 13)
26. PALACIO DE ALTAMIRA (C/ SANTA MARÍA LA BLANCA 1)
27. CASA DE LA VIUDA DE PUJOL (C/ SANTA MARÍA LA BLANCA 3)
28. CASA EN C/ SANTA MARÍA LA BLANCA 17
29. CASA EN C/ VIRGEN DE LA ALEGRÍA 2
30. LA CARBONERIA. (C/LEVÍES 18)

CATÁLOGO DEL SECTOR 5 "SAN BARTOLOMÉ"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

- AB B.I.C. DECLARADO
- A PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.
- B PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
- A INSCRITO EN EL C.G.P.H.A COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
- ENTORNO DE B.I.C.
- ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR
- ENTORNO DE LA MURALLA
- ZONA DE AFECCIÓN DE LA MURALLA JUDIA

EDIFICACIONES MONUMENTALES

ORDENACIÓN
ESCALA 1/1.500

2

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANEXO 4. ORDENANZAS

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

16 DIC. 2004

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

interior de la parcela se dispone de espacios idóneos y que no afecten a los espacios protegidos ni sus relaciones.

- Edificaciones catalogadas "D": El uso de garaje en planta sótano podrá desarrollarse en la totalidad de la parcela, salvo en la 1ª crujía.

- Edificaciones catalogadas "E": Se permitirá en sótano y planta baja. El acceso al garaje deberá de componerse unitariamente con el resto de la fachada del edificio.

2. Para el hueco de acceso deberá realizarse un estudio previo de la fachada donde pueda verse que dicha apertura, o bien existe en el edificio original o su apertura no rompe la armonía estética de la fachada, debiendo en todo caso procurar que dicho hueco sea lateral debiendo existir tramos de macizo de al menos un (1) metro entre hueco y hueco, y entre hueco y medianera o esquina.

3. Para el resto de usos serán de aplicación las mismas condiciones impuestas para la apertura de huecos respecto el uso de garaje.

Artículo 12.- Condiciones Generales de Edificación.

En los casos de rehabilitación de edificios y conservación de elementos y espacios no serán de aplicación las exigencias dimensionales establecidas en las Condiciones Generales de Edificación.

Artículo 13.- Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Serán de aplicación el Decreto 72/1992 de 5 de Mayo, referente a **"Normas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte en Andalucía"**, pudiéndose realizar pequeños ajustes dimensionales en sus determinaciones siempre y cuando estén justificados en la conservación y puesta en valor de los elementos protegidos.

Artículo 14.- Obras permitidas en edificios catalogados.

1. Las obras permitidas para cada edificio catalogado vendrá en relación al nivel de protección asignado y a la tipología a que pertenece.

2. Los tipos de obras permitidas son las recogidas en el artículo 5.2. "Tipos de Obras de Edificación" del Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

3. Quedan prohibidas sobre los elementos protegidos cualquier tipo de obra que suponga su demolición.

Artículo 15.- Conservación de Inmuebles Catalogados.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español y el artículo 15 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía, los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Andaluz respectivamente, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores.

Artículo 16.- Expedientes de Ruina y Demoliciones.

1. Las edificaciones catalogadas A, B, C y D declaradas en ruina e insertas en el Registro de Edificaciones Ruinosas e Inadecuadas deberán ser rehabilitadas conforme a las previsiones del Catálogo, de acuerdo al art. 157 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanistica de Andalucia.

2. En ningún caso se podrá proceder a la demolición de los elementos protegidos de los edificios catalogados, sin previa firmeza de la declaración de ruina y sin la licencia municipal, que no la concederá sin el informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas recogidas en el artículo 3 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.

3. La demolición de cualquier edificio catalogado o elementos protegidos del mismos sin los requisitos expuestos en los apartados anteriores llevará, con independencia de las sanciones que se deban imponerse por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de las Leyes de Patrimonio.

Artículo 17.- Documentación Complementaría.

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá que presentar, con independencia de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se expresara inequívocamente las reformas a realizar, y en lo que respecta a los acabados de fachadas se aportara la documentación gráfica donde se pueda apreciar los colores propuestos en relación con los edificios colindantes, que serán vinculantes en la concesión de la licencia.

CAPÍTULO II EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 18.- Definición y Ámbito.

Los edificios aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral "A" o Global "B" por su carácter monumental, singular, por razones histórico-artísticas o etnológicas, con la única diferencia que en los protegidos globalmente puede ser compatible el cambio de uso de parte o la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

Sección 1ª. Edificios Catalogados "A".

Artículo 19.- Identificación.

Se han considerado dentro de este nivel de protección los edificios siguientes:

- Muralla Islámica.
- Muralla de la Judería.
- Iglesia del Convento de Santa María de Jesús. (C/Aguilas, 22)
- Iglesia de San Nicolás. (Plaza de Ntro. Padre Jesús, s/n)
- Iglesia del Convento de Madre de Dios. (C/San José, 4)
- Iglesia de San José. (C/San José, 17)
- Iglesia de Santa María la Blanca. (C/Santa María la Blanca, 5)
- Iglesia de San Bartolomé. (C/Virgen de la Alegría, 5)

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

16 DIC. 2004

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

Artículo 20.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio integro en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª. Edificios Catalogados "B".

Artículo 21.- Identificación.

Tienen asignado un nivel de protección Global "B" los edificios que a continuación se relacionan:

- Casa de las Aguilas. (C/Aguilas, 16).
- Convento de Santa María de Jesús. (C/Aguilas, 22).
- Casa de los Armenta. (C/Armenta, 4).
- Casa Prieto. (C/Cano y Cueto, 1)
- Casa en C/ Cano y Cueto 7.
- Casa de los Marchelina. (C/Conde de Ibarra, 16-18).
- Convento de la Visitación de Sta.María–Las Salesas.(C/Conde de Ibarra, 27).
- Convento de San José (C/Conde de Ibarra s/n).
- Casa de Juan de Oviedo. (C/Dos Hermanas, 4).
- Casa en C/Fabiola, 1.
- Casa-Palacio de los Marqueses de los Rios. (C/Fabiola, 5).
- Casa de Don Miguel de Mañara. (C/Levies, 27).
- Casa en C/Muñoz y Pabón, 9.
- Casa de Fernando Villalón. (C/San Bartolomé, 1).
- Palacio de los Condes de Ibarra. (C/San José, 3).
- Convento Madre de Dios. (C/San José, 4).
- Casa de Don Benito del Campo y Salamanca. (C/San José, 13).
- Palacio de Altamira. (C/Santa María la Blanca, 1).
- Casa de la Viuda de Pujol. (C/Santa María la Blanca, 3).
- Casa en C/Santa María la Blanca, 17.
- Casa en C/ Virgen de la Alegría, 2

Artículo 22.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3ª. Condiciones de Entornos.

Artículo 23.- Ámbito y Aplicación.

1. Estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este documento para edificaciones que, o bien no se les marca entorno en su declaración por ser anterior a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz o son las propuestas en el presente documento para su posible inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con carácter especifico.

Artículo 24.- Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del planeamiento vigente.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 25.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Especifica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 26.- Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros dimensionales del Plan General fijados en relación a altura de planta baja y de pisos con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

16 DIC. 2004

El Secretario de la Gerencia
P.D.

Artículo 27.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 28.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 29.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 30.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

Sección 4ª. Condiciones Específicas para las parcelas afectadas por el trazado de la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados y la Muralla de la Judería.

Artículo 31.- Objeto, ámbito y aplicación.

1.- Las presentes condiciones específicas tienen el objeto de proteger y poner en valor, si fuera el caso, un elemento singular dentro de la trama urbana como es la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados, así como la Muralla de la Judería, que recorren el sector.

2.- El ámbito de aplicación de estas condiciones serán las parcelas incluídas dentro del área de afección de los restos de las Murallas, así como en aquellas que, aún no estando grafiadas, resultan afectadas por los citados elementos.

Artículo 32.- Autorizaciones y licencias.

Las autorizaciones para las obras que puedan afectar a la Muralla, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, se regiran por el art. 19 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 33.- Intervención sobre la Muralla.

1.- Bajo ningún concepto las obras de edificación podrán alterar las dimensiones y forma de los restos de la muralla, prestando una especial atención a los elementos añadidos y enlucidos originales.

2.- Dependiendo de la cota a que se encuentre la muralla, con independencia del estado de la misma, podrá optarse por la integración y puesta en valor de los restos o por conservación no visible bajo cubrimiento, exigiéndose lo siguiente según el caso.

- Integración y puesta en valor: El proyecto para la parcela deberá ir acompañado de un Proyecto de Conservación, cuyos contenidos, en cualquier caso se adecuarán a lo establecido en el art.22 y siguientes de la Ley 1/91de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento, en el cual se recogerán las medidas y obras de restauración necesarias, así como deberá preveerse en la medida de lo posible la accesibilidad y visita a los mismos.

- Conservación y cubrición: Deberán de tomarse las medidas necesarias que garantice su conservación, debiendo quedar reflejado en el pavimento de la obra a realizar el trazado de la muralla, utilizándose para ello un elemento pétreo, quedando prohibido la utilización de pinturas, elementos plásticos o metálicos para ello.

Artículo 34.- Tolerancias en el proyecto.

1.- Los proyectos de obras, en razón a la conservación de los restos encontrados, podrán proponer parámetros dimensionales de alturas, dimensiones del espacio libre, ocupación de parcela, etc... diferentes a los permitidos, debiéndose justificar la solución adoptada en relación a las edificaciones del entorno en cuanto a la altura y siempre que las características especiales y dimensiones propuestas garantice que el uso para el cual esté destinado se desarrolle con dignidad y seguridad.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

16 DIC. 2004

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

2.- Si llegado el caso que no se pudiera materializar toda la edificabilidad asignada en principio, dado que el volumen resultante fuera excesivo y discordante con las edificaciones del entorno, podría redactarse un Estudio de Detalle o Plan Especial para el ajuste de los parámetros urbanísticos y la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, siempre en razón a la conservación de los restos encontrados.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES DE INTERÉS TIPOLÓGICO.

Artículo 35.- Definición y Ámbito.

1. Dentro de este apartado se encuentran las edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter singular de las consideradas Monumentales pero por sus características arquitectónicas originales, las tipológicas y su singularidad dentro de la trama urbana del sector de Triana deben de tener una protección concreta para cada tipo de edificio.

2. Todas las edificaciones aquí incluidas disponen de un nivel de protección Parcial en Grado 1 "C".

Artículo 36.- Identificación.

Se han identificado los siguientes subtipos dentro de las edificaciones con este nivel de protección, asignándole además de la letra "C", dos letras identificatorias:

- Casas Señoriales del Siglo XVIII. ---------- SE
- Casas Populares del Siglo XVIII. ---------- PO
- Corrales de Vecinos ---------- CV
- Casa de Huespedes ---------- CH
- Casas Patios del Siglo XVIII, XIX y XX. ---------- PA
- Casas de Pisos del XIX y XX. ---------- PI
- Viviendas Singulares. ---------- VS
- Edificios Singulares. ---------- ES

Artículo 37.- Elementos a Proteger.

Los elementos a proteger estarán en función a la tipología a que pertenecen y a los valores artísticos, arquitectónicos, tipológicos y etnológicos que posean las edificaciones.

Artículo 38.- Obras Permitidas.

1. Las obras permitidas para estas edificaciones son todas aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de reforma menor y parcial y cualquier otra que pretenda la recuperación del estado original de la edificación, siempre que las mismas estén basadas en una investigación previa del edificio.

2. Quedan prohibidas sobre estas edificaciones las obras de sustitución o de demolición de los elementos protegidos.

3. Se permiten obras de ampliación siempre y cuando se mantenga el carácter original de los elementos protegidos y sus relaciones.

Sección 1ª. Casas Señoriales del Siglo XVIII. (SE).

Artículo 39.- Definición.

Las Casas Señoriales son edificios del siglo XVIII o anteriores, que responde básicamente a una organización estructural de casa-patio, si bien con un carácter singular, reflejado en muchas de ellas en sus fachadas y portadas, en los materiales utilizados y el origen de su construcción básicamente.

Son casas de 2 ó 3 plantas, destacando de su fachada el predominio del hueco grande y vertical en sus dos primeras plantas, protegidas por rejas voladas o con balcones de repisa bulbosas o almohadillada; y una tercera planta, si la tuviera, de menor altura, apilastrada por lo general, con huecos más pequeños y seriados. También debemos destacar la utilización del avitolado en toda o parte de la fachada, y la cubierta de tejas, que en muchos casos ha sido sustituida por una plana.

Artículo 40.- Identificación.

Dentro del Sector se han identificado las siguientes casas que responde a la tipología anteriormente descrita:

- C/ Aguilas 20 (Restos)
- C/ Aguilas 24
- C/ Almirante Hoyos 10.
- C/ Archeros 2
- C/ Archeros 23.
- C/ Armenta 4AB.
- C/ Céspedes 15
- C/ Conde de Ibarra 4
- C/ Conde de Ibarra 9
- C/ Conde de Ibarra 23
- C/ Conde de Ibarra 25
- C/ Dos Hermanas, 9-11. (Restos)
- C/ Fabiola 9-9a
- C/ Garci Pérez 4
- C/ Levíes 9
- C/ Levíes 11
- C/ Levíes 12
- C/ Levíes 18 (Restos)
- C/ Madre de Dios 6
- C/ Madre de Dios 8
- C/ Madre de Dios 10
- C/ Muñoz y Pabón 11y 13.
- Plaza de Refinadores 9
- C/ San Clemente 6
- C/ San Esteban 22
- C/ San José 7
- C/ Tintes 20
- C/ Tintes 24
- C/ Verde 17
- C/ Vidrio 6
- C / Vidrio 17
- C/ Vidrio 29

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

5 54226 -13 /1

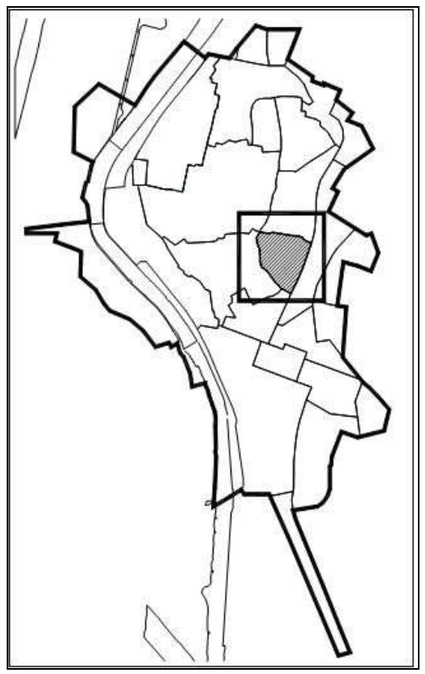



DATOS BASICOS

SECTOR: 5 MANZANA: 54226 PARCELA: 13

IDENTIDICACIÓN: **CASA FABIOLA**

CALLE/ PLAZA: **FABIOLA** Nº **1** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1+Ático** USO **Dotacional S.I.P.S. Privado** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Tipológicamente se considera una CASA SEÑORIAL**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII**

EPOCA O ESTILO:

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Real Decreto 1802/83 de 23. B.O.E. 156/83 1 de julio de 1983**

Entorno según Disposición Adicional 4º de la ley 14/2007. LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

OBSERVACIONES : **Exp. GMU 920/1957 y 495/1995 A.C.S., pág. 158-159. Tiene adjunto un paño de Muralla de la Judería (10mts).**

Obras de reforma por Rafael Manzano Martos. Fundación Cristina Heeren de Arte Flamenco.

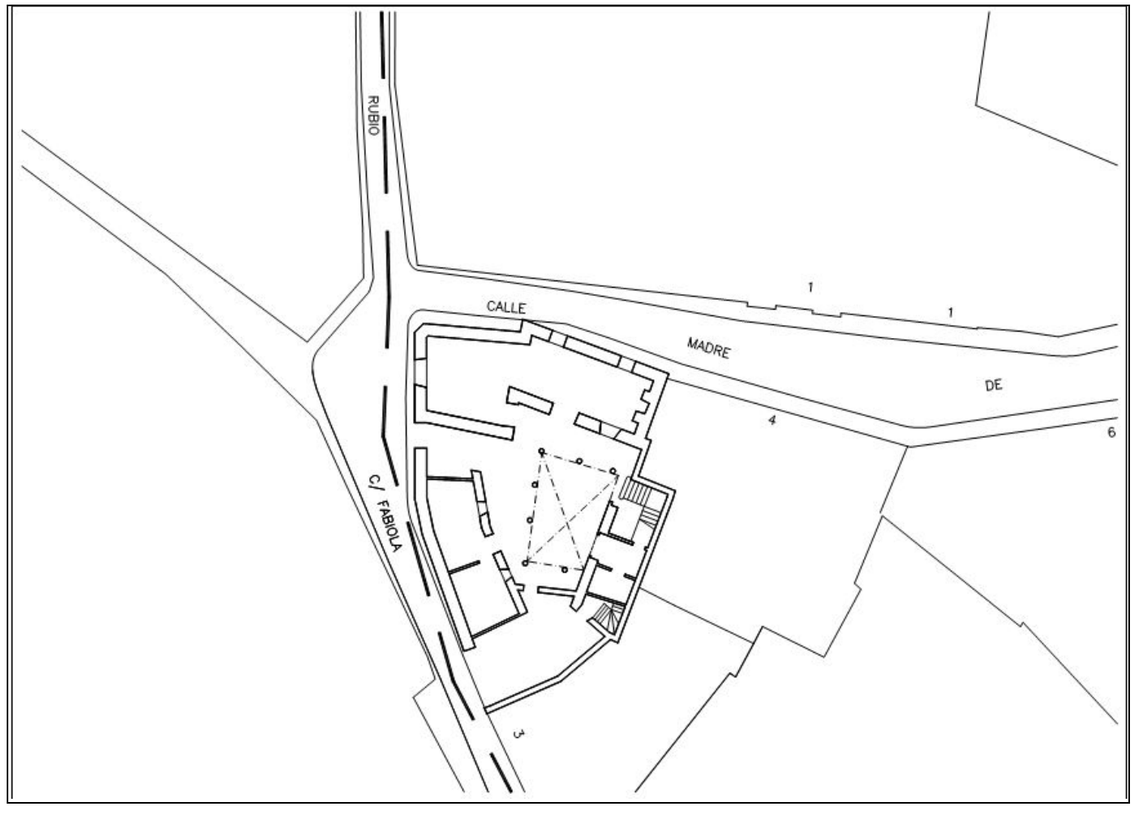





IDENTIFICACIÓN: **CASA FABIOLA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

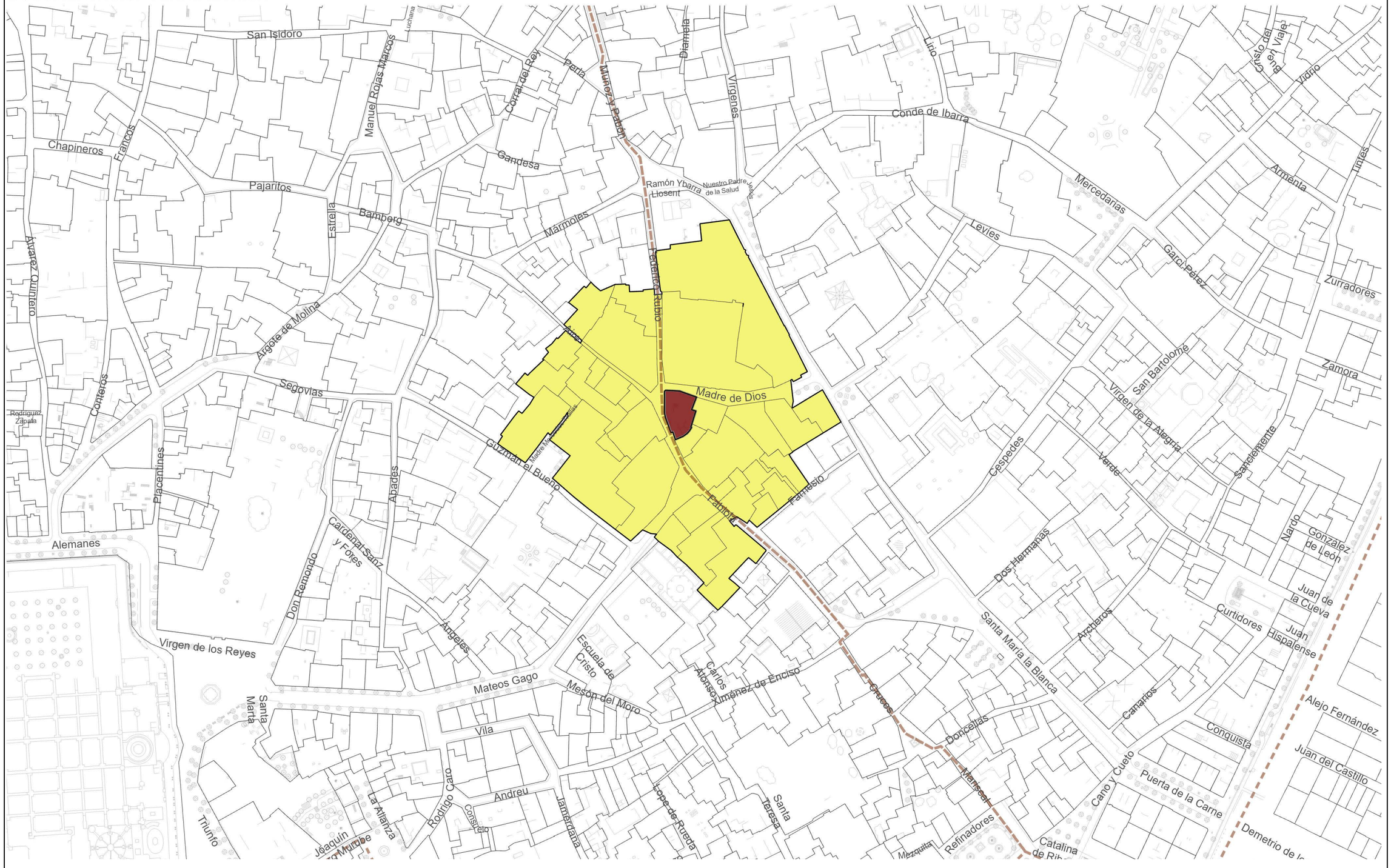

CATALOGO DE EDIFICIOS

5 54238 -02 /1

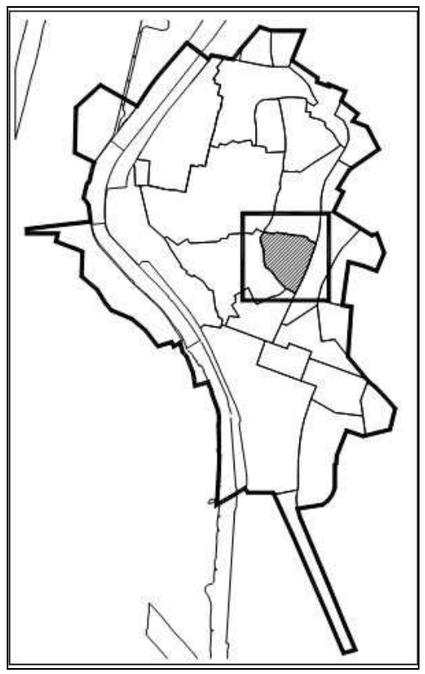



DATOS BASICOS

SECTOR: 5 MANZANA: 54238 PARCELA: 02

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA Y CONVENTO DE MADRE DE DIOS**

CALLE/ PLAZA: **SAN JOSÉ** Nº **4** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL/GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS: **. La Iglesia debe considerarse con un nivel de protección INTEGRAL y el Convento con una protección GLOBAL.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVI-XVII**

EPOCA O ESTILO: **Renacentista/Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Decreto 1859/1971 de 8 de julio . B.O.E. 28 de julio de 1971**

Entorno de Protección según Disposición Adicional 4ª de la ley 14/2007 LPHA. En la declaración de Monumento esta incluido el Convento

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Exp. GMU 702/1994 y 1533/1996 A. C. S.; G. A. S. P., pág. 88; C. E. S., nº86**

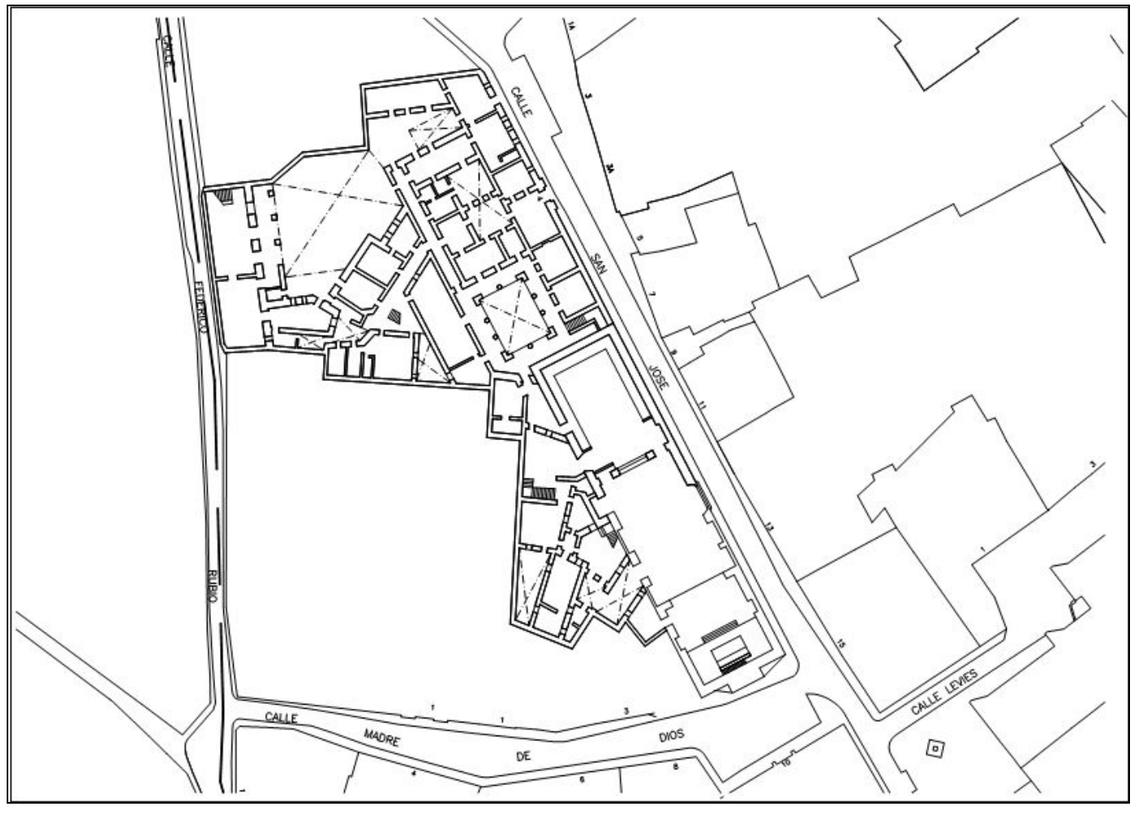

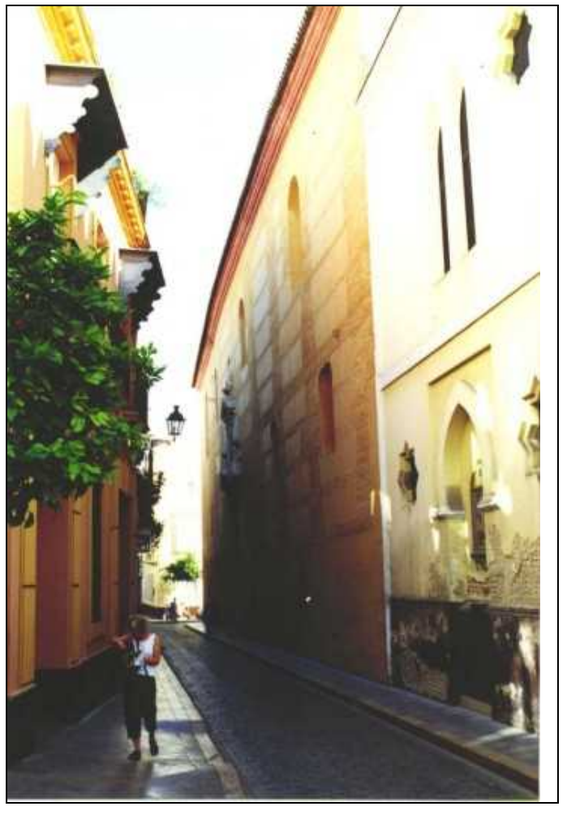



IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA Y CONVENTO DE MADRE DE DIOS**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

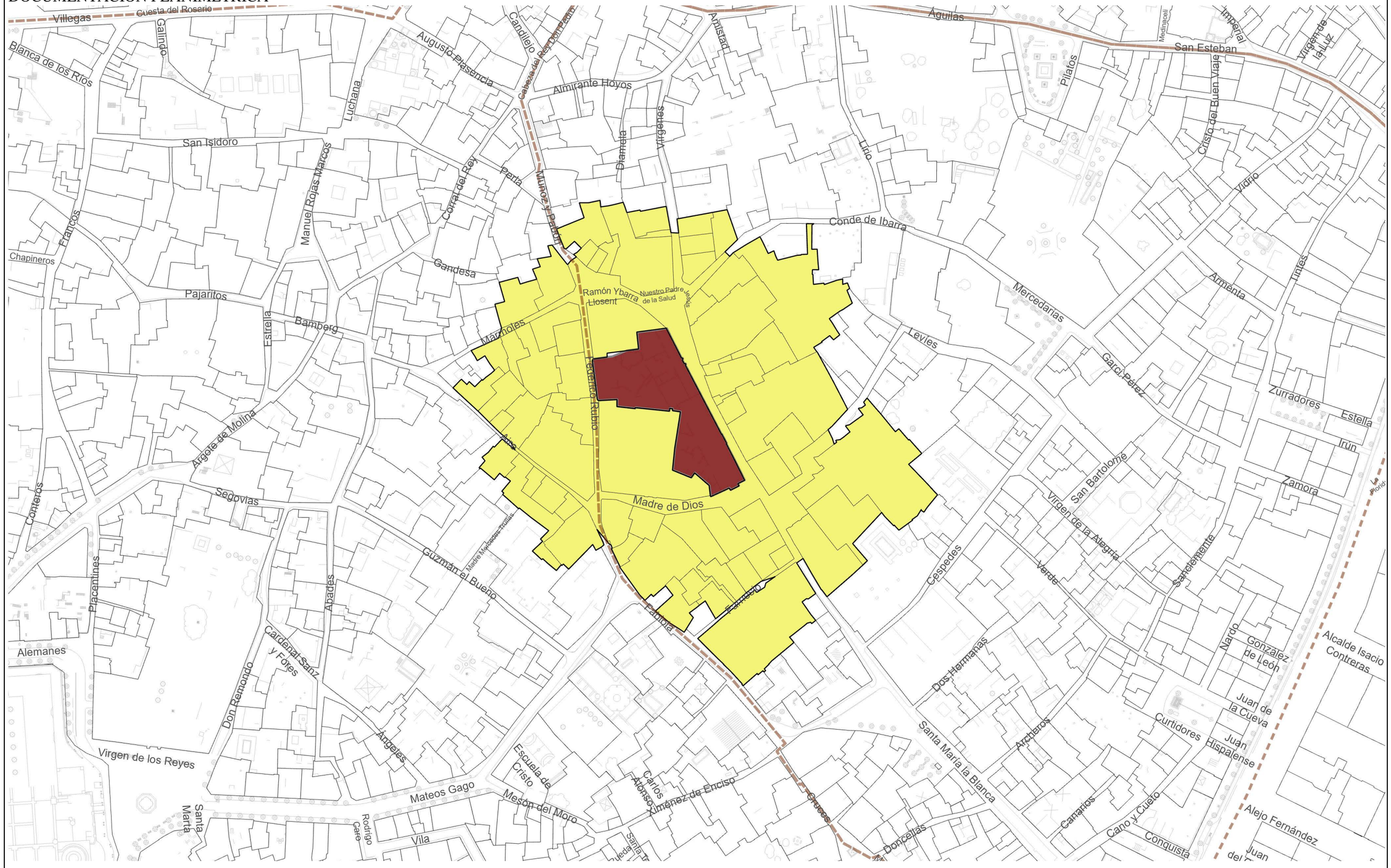

CATALOGO DE EDIFICIOS

5 56220 -11 /1

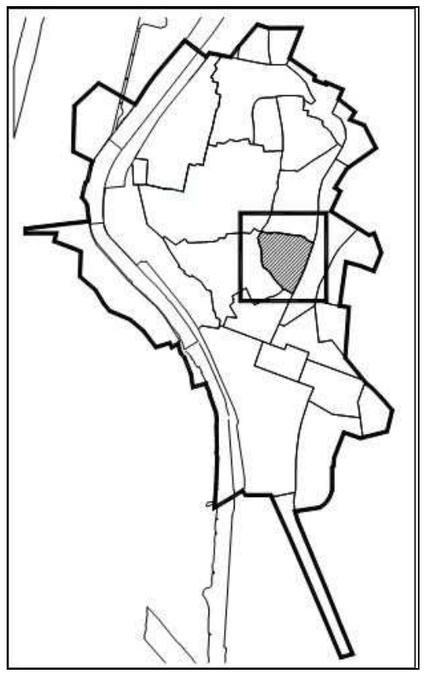



DATOS BASICOS

SECTOR: 5 MANZANA: 56220 PARCELA: 11

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SANTA MARÍA LA BLANCA**

CALLE/ PLAZA: **SANTA MARÍA LA BLANCA** Nº **5** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Religioso** ESTADO **Deteriorado**

OTROS: **También conocida como Iglesia de Santa María de las Nieves**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIV-XVII**

EPOCA O ESTILO: **Renacentista/Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Decreto 186/95 25 de junio de 1995 B.O.J.A. 15 de noviembre de 1995.**

Entrono incluido en la declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **G. A. S. P.**

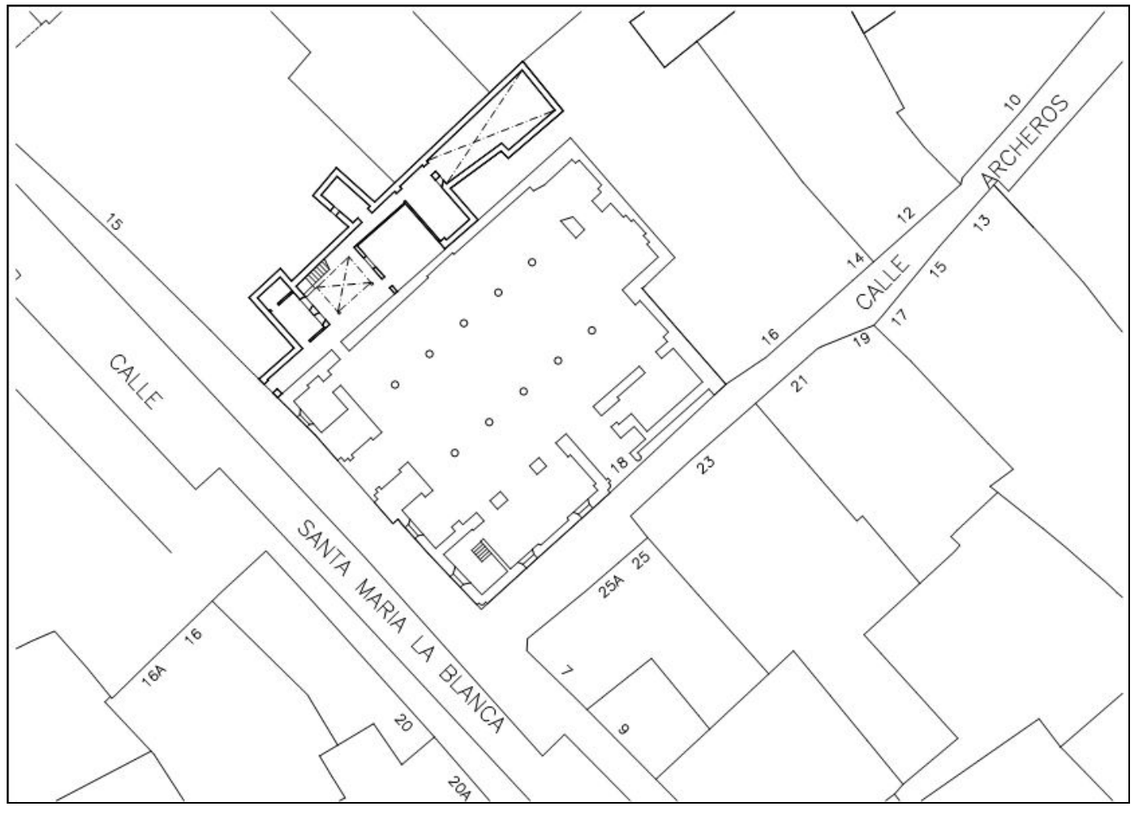



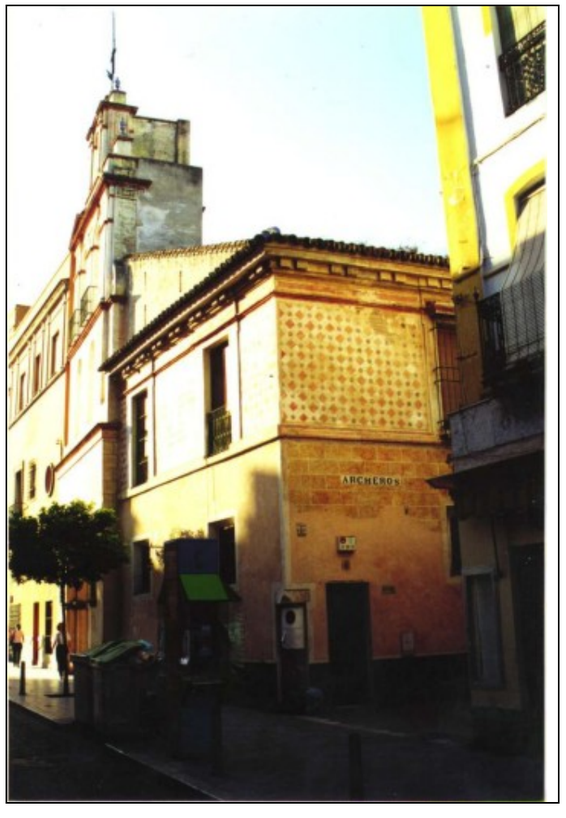

CATALOGO DE EDIFICIOS

5 56230 -19 /1

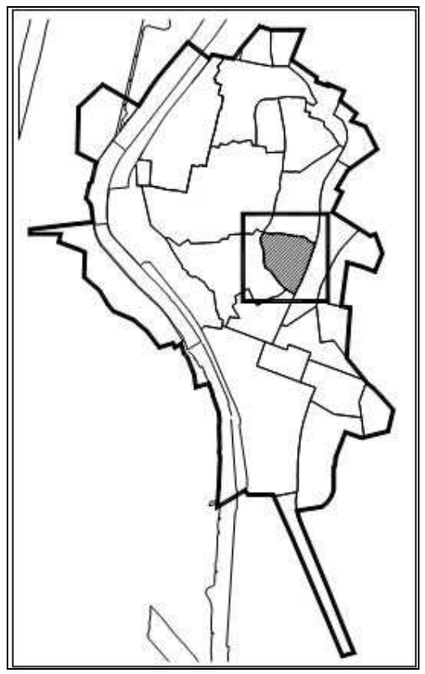



DATOS BASICOS

SECTOR: 5 MANZANA: 56230 PARCELA: 19

IDENTIDICACIÓN: **LA CARBONERÍA**

CALLE/ PLAZA: **LEVÍES** Nº **18** NIVEL DE PROTECCIÓN **PARCIAL EN GRADO 1**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1+Ático** USO **S.I.P.S. Cultural** ESTADO **Bueno**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. con la tipología de Lugar de Interés Etnológico Decreto nº 73/2017 de 13 de junio.**

B.O.J.A. nº 112, 14 de junio de 2017

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE:

FUENTES DOCUMENTALES: **Exp. GMU 148/1984 L. C. S., págs. 148 y 186**

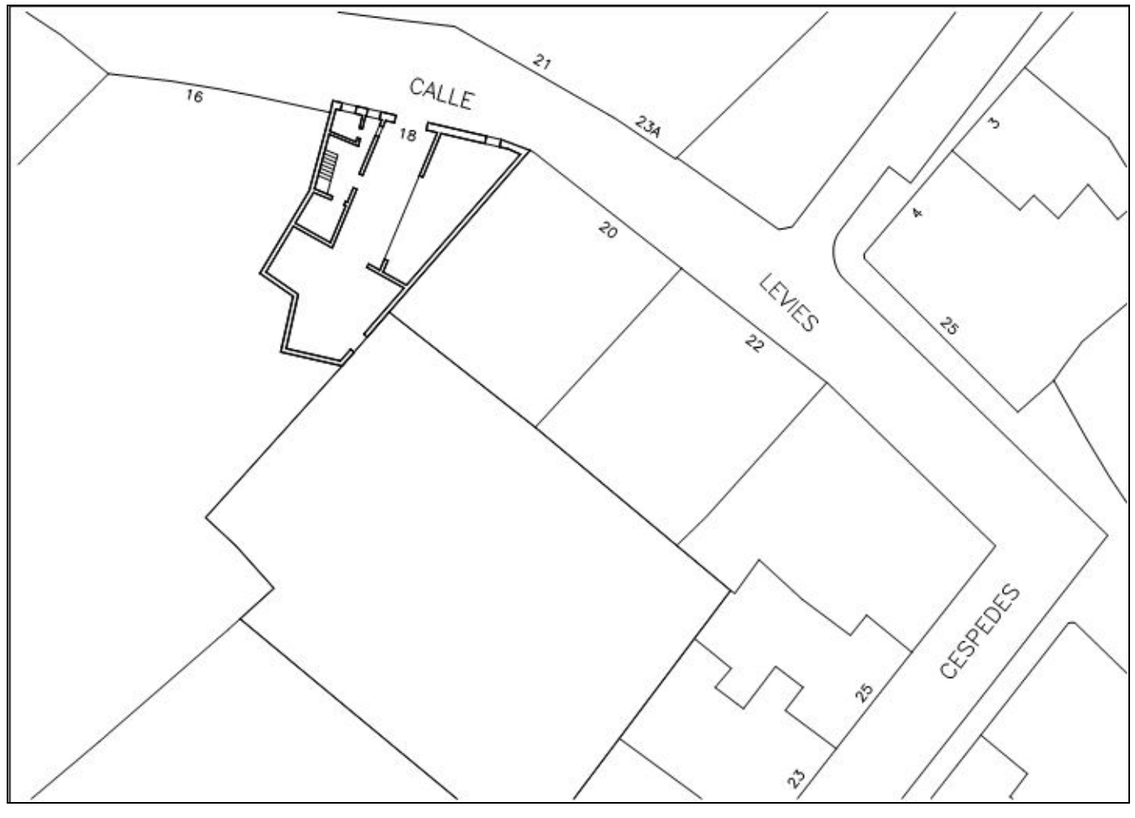





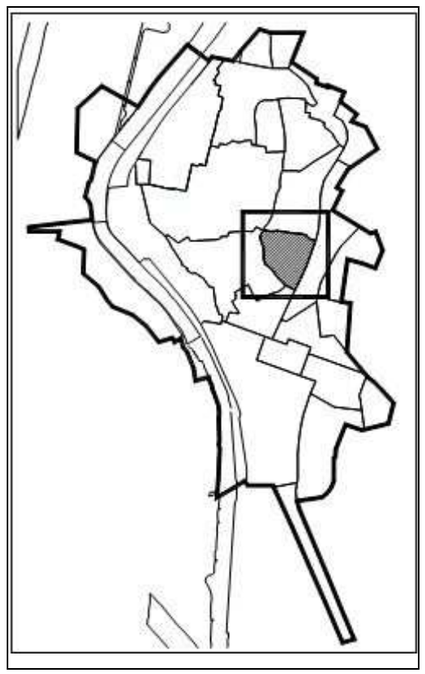

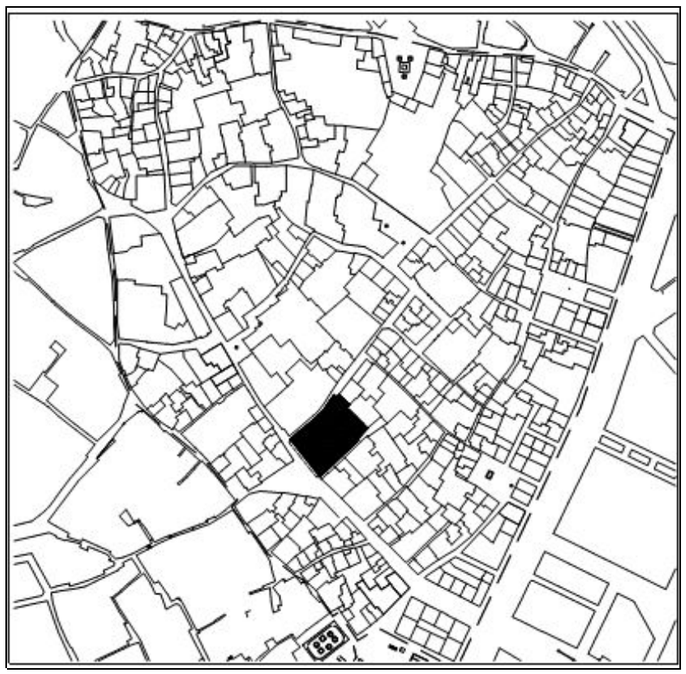

DATOS BASICOS

SECTOR: 5 MANZANA: 56220 PARCELA: 19

IDENTIDICACIÓN: **PALACIO DE ALTAMIRA**

CALLE/ PLAZA: **SANTA MARÍA LA BLANCA** Nº **1** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+2** USO **S.I.P.S. Administrativo Público** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Tipológicamente es una GRAN CASA del siglo XVIII y XVIII .**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIV-XX**

EPOCA O ESTILO:

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Real Decreto 1379/90 8 de noviembre de 1990 B.O.E. 2/90 10 de noviembre de 1990. Entorno incluido en la declaración de BIC**

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **C. E. S., nº 1**

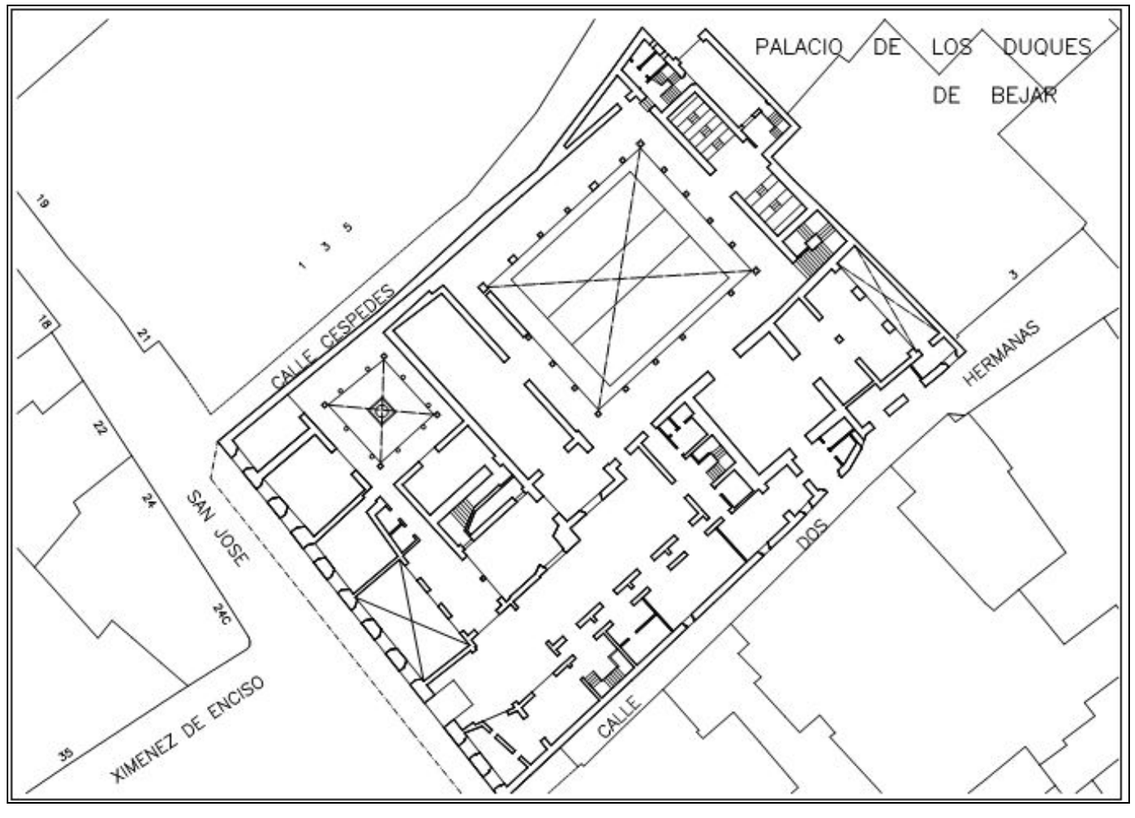





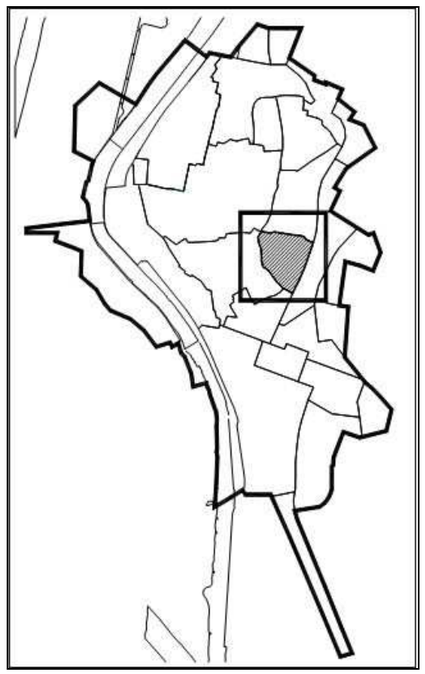

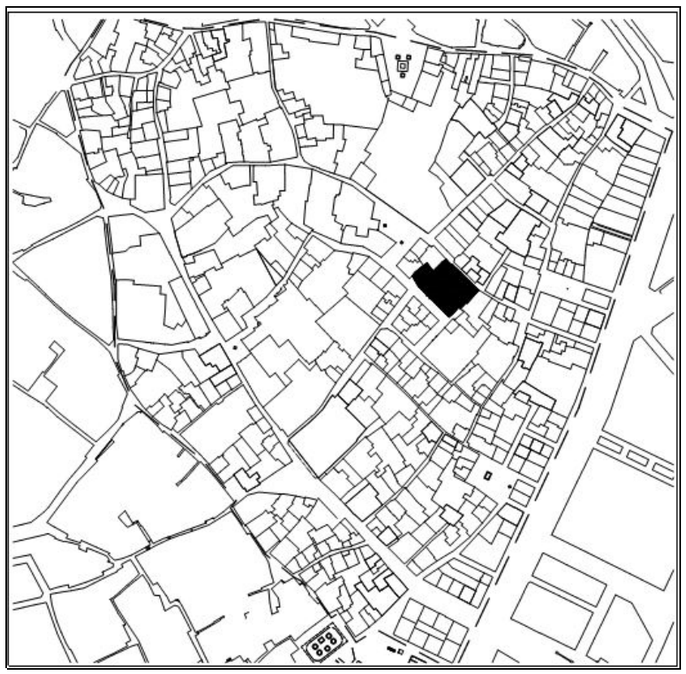

DATOS BASICOS

SECTOR: 5 MANZANA: 57230 PARCELA: 03

IDENTIDICACIÓN: **PALACIO DE MAÑARA**

CALLE/ PLAZA: **CALLE LEVÍES núm. 27** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **S.I.P.S. Administrativo Público** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII**

EPOCA O ESTILO:

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Real Decreto 1388/83 16 de marzo de 1983 B.O.E. 126/83 27 de mayo de 1983**

Entrono de protección según Disposición Adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

Contiene restos de una Madrasa y una Casa Mudejar

FUENTES DOCUMENTALES: **Exp. GMU 774/1948, 445/1992 y 77/1997 C.E.S., nº 6; A.C.S., págs. 242, 243-251**

Obras de reforma en 1988 por Fernando Villanueva Sandino. Tipológicamente es una GRAN CASA del siglo XVIII

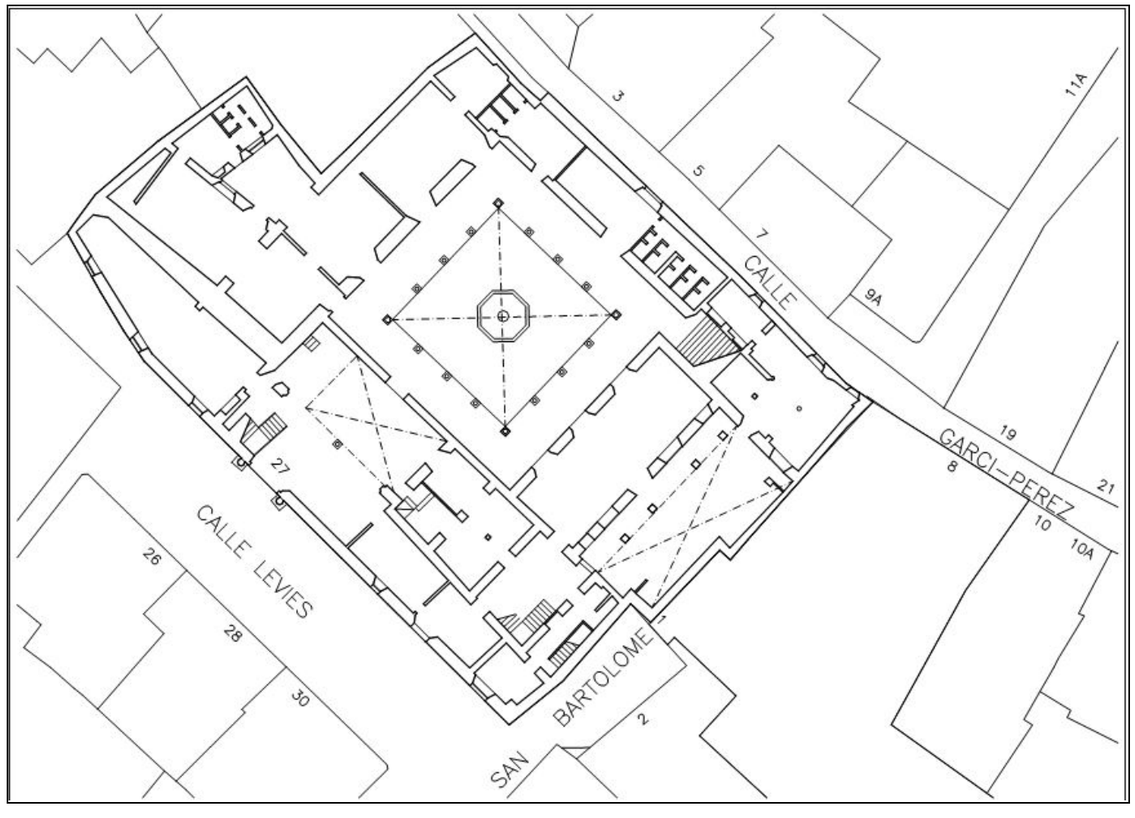

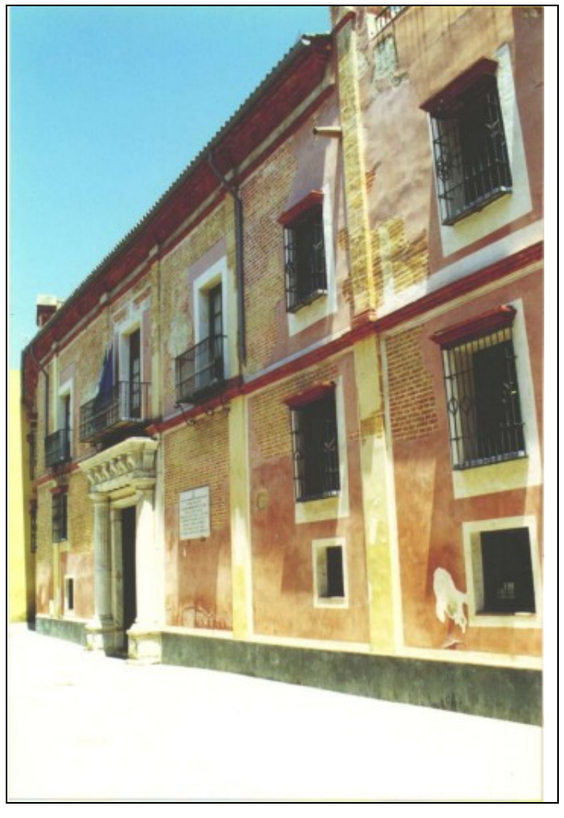



IDENTIFICACIÓN: **PALACIO DE MAÑARA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

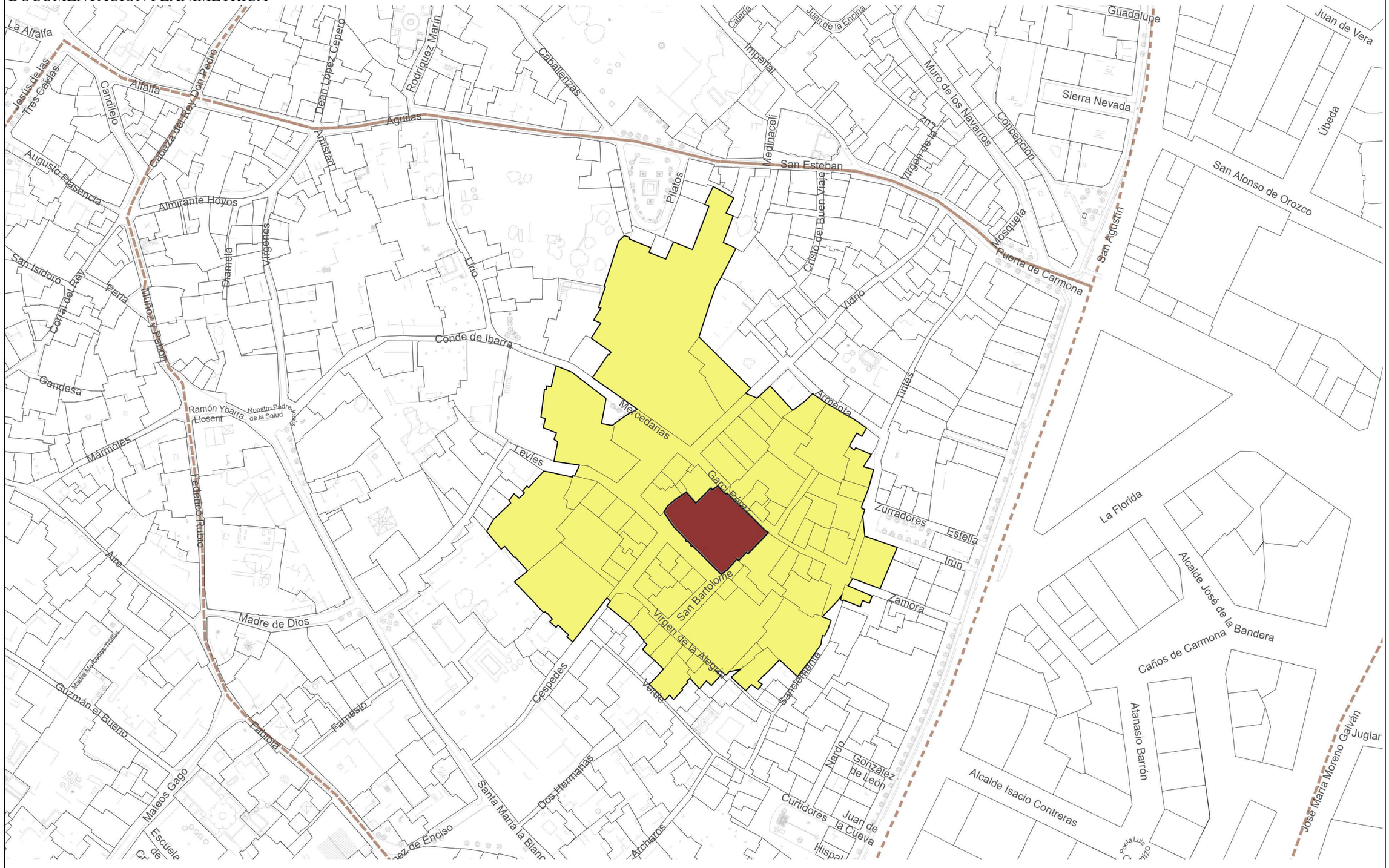

Sector 9. SAN LORENZO-SAN VICENTE.

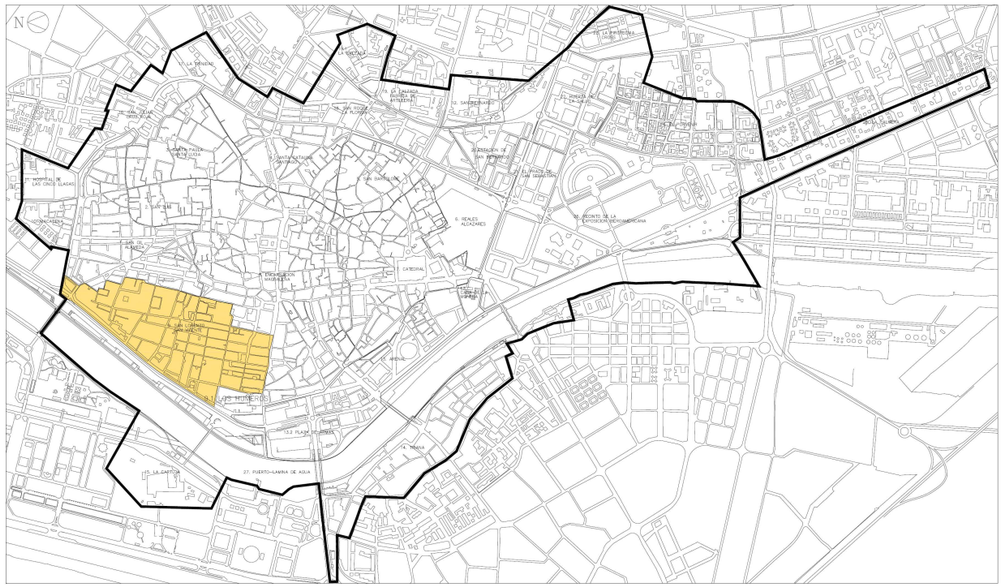

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 28 de diciembre 2000. Modificado aprobado definitivamente el 19 de febrero de 2004.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento excepto para actuaciones que afecten a Monumentos y sus entornos (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 26 de octubre de 2000)

Las edificaciones declaradas BIC en el Sector 9 San Lorenzo-San Vicente son las siguientes, estando sus entornos grafiados en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
BAÑOS DE LA REINA MORA	Decreto 104/1996 de 23 de marzo. BOE nº 93 de 30 de agosto de 1996	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
CONVENTO DE SANTA CLARA	Decreto 158/1970 de 15 de enero. BOE nº 23 de 27 de enero de 1970.	Propuesta de entorno
COVENTO DE SANTA ROSALÍA	Decreto 121/1992 de 7 de julio. BOJA nº 69 de 21 de julio de 1992.	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
CUARTEL DEL CARMEN	Decreto 178/1993 de 30 de noviembre. BOJA nº 11 de 29 de enero de 1994	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA LA REAL	Orden de 17 de agosto de 1995. BOJA 140 de 7 de noviembre de 1995	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
MURALLA ISLÁMICA	Según Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de PHE	Propuesta de entorno
PALACIO DE LOS CONDES DE SANTA COLOMA.	Decreto 3267/1968 de 12 de diciembre. BOE nº 13 de 15 de enero de 1969.	Propuesta de entorno
PALACIO DE LOS CONDES DE CASA GALINDO	Decreto 1821/1968 de 27 de junio. BOE nº 182 de 30 de julio de 1968	Propuesta de entorno
REAL MONASTERIO DE SAN CLEMENTE.	Decreto 3442/1969 de 19 de diciembre. BOE nº 17 de 20 de enero de 1970	Propuesta de entorno
TORRE DE DON FADRIQUE	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta nº 155 de 4 de junio de 1932	Propuesta de entorno

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

En el plano de Información (nº 4) “BIC Y ENTORNOS se grafían los edificios declarados BIC y sus entornos de protección, delimitados o propuestos.

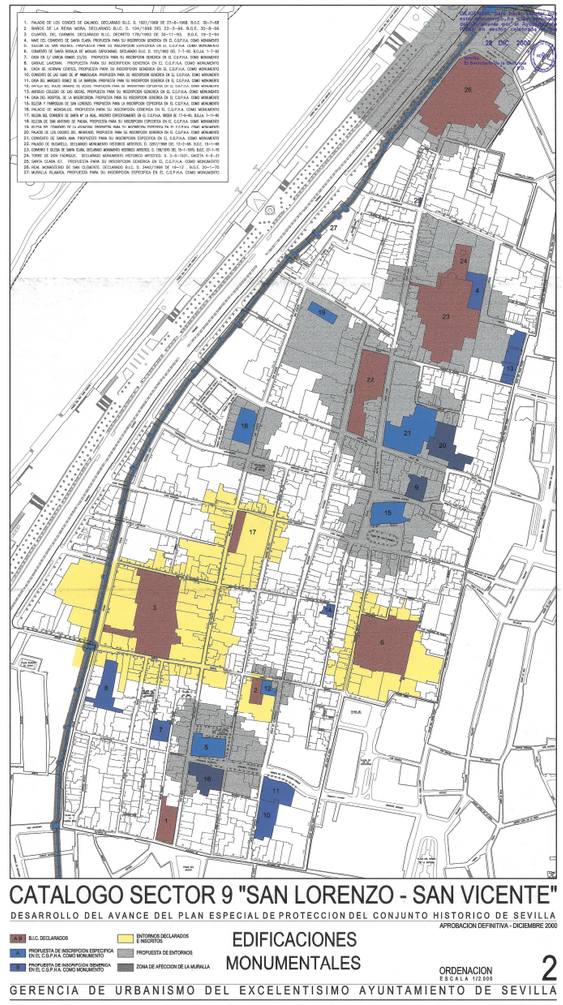

Las Ordenanzas del Catálogo contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo II. Edificaciones Monumentales. En concreto, en la Sección 4ª, en los artículos 27 a 35, se establecen las condiciones de aplicación a los entornos de BIC que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se incorpora dicho articulado como Anexo 5.

En las fichas de Catálogo de los BIC, se incluye el plano de entorno, propuesto o delimitado. Así mismo, en los casos en que el Plan Especial propone un edificio para su inclusión en el CGPHA como monumento, se incluye igualmente una propuesta de entorno.

2. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Catálogo del Sector 9 “San Lorenzo-San Vicente” aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 2000 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 2 “EDIFICACIONES MONUMENTALES” por un nuevo plano actualizado en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Catálogo del Sector “San Lorenzo-San Vicente” cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 4ª. Condiciones de entornos, del Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en los artículos 27 a 35, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.
Por tanto, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las siguientes fichas de Catálogo, incluyendo en las mismas el plano del entorno:

- Baños de la Reina Mora (Protección Integral, A). Se actualiza la información escrita de la ficha en relación al entorno de protección.
- Convento de Santa Clara (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Convento de Santa Rosalía (Protección Integral, A). Se actualiza la información escrita de la ficha en relación al entorno de protección.
- Cuartel del Carmen. (Protección Global, B). Se actualiza la información escrita de la ficha en relación al entorno de protección.
- Iglesia del Convento de Santa María la Real (Protección Integral, A). Entorno delimitado en la propia declaración.
- Muralla Islámica (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Palacio de los Condes de Santa Coloma (Palacio Bucarelli) (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Palacio de los Condes de Casa Galindo (Protección Global). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Real Monasterio de San Clemente (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Torre de Don Fadrique (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

1. PALACIO DE LOS CONDES DE GALINDO. DECLARADO B.I.C. D. 1821/1968 DE 27-6-1968. B.O.E. 30-7-68
2 BAÑOS DE LA REINA MORA. DECLARADO B.I.C. D. 104/1996 DEL 22-3-96. B.O.E. 30-8-96
3 CUARTEL DEL CARMEN. DECLARADO B.I.C. DECRETO 178/1993 DE 30-11-93. B.O.E. 19-2-94
4. NAVE DEL CONVENTO DE SANTA CLARA. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
5. IGLESIA DE SAN VICENTE. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.
6. CONVENTO DE SANTA ROSALIA DE MONJAS CAPUCHINAS. DECLARADO B.I.C. D. 121/1992 DEL 7-7-92. B.O.J.A. 1-7-92
7. CASA EN C/ GARCIA RAMOS 23/25. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
8. GARAJE LAVERAN. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
9. CASA DE HERNAN CORTES. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
10. CONVENTO DE LAS HIJAS DE Mª INMACULADA. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
11. CASA DEL MARQUES GOMEZ DE LA BARRERA. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
12. CAPILLA DEL DULCE NOMBRE DE JESUS. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.
13. ANTIGUO COLEGIO DE LAS BECAS. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
14. CASA DEL HOSPITAL DE LA MISERICORDIA. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
15. IGLESIA Y PARROQUIA DE SAN LORENZO. PROPUESTA PARA LA INSCRIPCION ESPECIFICA EN EL C.G.P.H.A. COMO MONUMENTO
16. PALACIO DE MONSALUD. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
17. IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA Mª LA REAL. INSCRITO ESPECIFICAMENTE EN EL C.G.P.H.A. ORDEN DE 17-8-95. B.O.J.A. 7-11-95
18. IGLESIA DE SAN ANTONIO DE PADUA. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.
19. IGLESIA DEL CONVENTO DE LA ASUNCION. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.
20. PALACIO DE LOS DUQUES DEL INFANTADO. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
21. CONVENTO DE SANTA ANA. PROPUESTO PARA SU INSCRIPCION ESPECIFICA EN EL C.G.P.H.A. COMO MONUMENTO
22. PALACIO DE BUCARELLI. DECLARADO MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO. D. 3267/1968 DEL 12-2-68. B.O.E. 15-1-69
23. CONVENTO E IGLESIA DE SANTA CLARA. DECLARADO MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO. D. 158/1970 DEL 15-1-1970. B.O.E. 27-1-70
24. TORRE DE DON FADRIQUE. DECLARADO MONUMENTO HISTORICO ARTISTICO. D. 3-6-1931. GACETA 4-6-31
25. SANTA CLARA 67. PROPUESTA PARA SU INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL
26. REAL MONASTERIO DE SAN CLEMENTE. DECLARADO B.I.C. D. 3442/1969 DE 19-12 . B.O.E. 20-1-70
27. MURALLA. DECLARADA B.I.C. DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª DE LA LEY 16/85 DE PHE.

CATALOGO SECTOR 9 "SAN LORENZO - SAN VICENTE"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

A B B.I.C. DECLARADOS

A PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.

B PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL

ENTORNOS DE B.I.C.

PROPUESTA DE ENTORNOS

ENTORNO DE LA MURALLA

EDIFICACIONES MONUMENTALES

ORDENACION

ESCALA 1/2.000

2

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANEXO 5. ORDENANZAS

sanciones que se deban imponerse por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de las Leyes de Patrimonio.

Artículo 17.- Documentación Complementaría.

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá que presentar, con independencia de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se expresara inequívocamente las reformas a realizar, y en lo que respecta a los acabados de fachadas se aportara la documentación gráfica donde se pueda apreciar los colores propuestos en relación con los edificios colindantes, que serán vinculantes en la concesión de la licencia.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

28 DIC. 2000

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

CAPÍTULO II EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 18.- Definición y Ámbito.

Los edificios aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral "A" o Global "B" por su carácter monumental, singular, por razones histórico-artísticas o etnológicas, con la única diferencia que en los protegidos globalmente puede ser compatible el cambio de uso de parte o la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

Sección 1ª. Edificios Catalogados "A".

Artículo 19.- Identificación.

Se han considerado dentro de este nivel de protección los edificios siguientes:

- Muralla Islámica.
- Baños de la Reina Mora (C/ Baños, 23).
- Iglesia de San Vicente (C/ Cardenal Cisneros, 6).
- Convento de Santa Rosalía (C/ Cardenal Spínola, 8-10).
- Capilla del Dulce Nombre de Jesús (C/ Jesús de la Vera-Cruz, 29).
- Iglesia de San Lorenzo (Pza. de San Lorenzo, 13).
- Iglesia del Convento de Santa María la Real (C/ San Vicente, 62).
- Iglesia de San Antonio de Padua (C/ San Vicente, 91).
- Iglesia del Convento de la Asunción (C/ San Vicente, 104).
- Convento de Santa Ana (C/ Santa Ana, s/n).
- Palacio de Bucarelli o Casa Palacio de los Condes de Santa Coloma y sus jardines (C/ Santa Clara, 23).
- Convento e Iglesia de Santa Clara (C/ Santa Clara, 40).
- Torre Don Fadrique (C/ Santa Clara, 40).
- Real Monasterio de San Clemente (C/ Santa Clara, 92).

Artículo 20.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio integro en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª. Edificios Catalogados "B".

Artículo 21.- Identificación.

Tienen asignado un nivel de protección Global "B" los edificios que a continuación se relacionan:

- Palacio de los Condes de Casa Galindo (C/ Alfonso XII, 46).
- Cuartel del Carmen (C/ Baños, 46).
- Antigua Nave Dormitorio del Convento de Santa Clara (C/ Becas, 7-9).

- Casa en C/ García Ramos (C/ García Ramos, 23-25).
- Garaje Laverán (C/ Goles, 36).
- Casa de Hernán Cortés (C/ Hernán Cortés, 4).
- Casa de las Hijas de María Inmaculada (C/ Jesús de la Vera Cruz, 10).
- Casa del Marqués de Gómez de la Barrera (C/ Jesús de la Vera Cruz, 12).
- Antiguo Colegio de las Becas (C/ Jesús del Gran Poder, 91).
- Antiguo Colegio de las Becas (C/ Jesús del Gran Poder, 93).
- Iglesia del Colegio de las Becas (C/ Jesús del Gran Poder, 95).
- Entrada al Antiguo Cine Ideal (C/ Jesús del Gran Poder, 97).
- Antiguo Colegio de las Becas (C/ Jesús del Gran Poder, 99).
- Casa del Hospital de la Misericordia (C/ Martínez Montañez, 23).
- Palacio de Monsalud (C/ San Vicente, 22).
- Palacio de los Duques del Infantado o de los Marqueses de Medina (C/ Santa Ana 26-28).

Artículo 22.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3ª. Condiciones Específicas para las parcelas afectadas por el trazado de la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados.

Artículo 23.- Objeto, ámbito y aplicación.

1.- Las presentes condiciones específicas tienen el objeto de proteger y poner en valor, si fuera el caso, un elemento singular dentro de la trama urbana como es la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados, que recorren el sector.

2.- El ámbito de aplicación de estas condiciones serán las parcelas incluídas dentro del área de afección de los restos de la Muralla Islámica, así como en aquellas que, aún no estando grafiadas, resultan afectadas por los citados elementos.

Artículo 24.- Autorizaciones y licencias.

Las autorizaciones para las obras que puedan afectar a la Muralla, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

Artículo 25.- Intervención sobre la Muralla.

1.- Bajo ningún concepto las obras de edificación podrán alterar las dimensiones y forma de los restos de la muralla.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

28 DIC. 2000

Sevilla
El Secretario de la Gerencia
P.D.

GERENCIA DE URBANISMO · AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · NO8DO

2.- Dependiendo de la cota a que se encuentre la muralla, con independencia del estado de la misma, podrá optarse por la integración y puesta en valor de los restos o por conservación no visible bajo cubrimiento, exigiéndose lo siguiente según el caso.

- Integración y puesta en valor: El proyecto para la parcela deberá ir acompañado de un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento, en el cual se recogerán las medidas y obras de restauración necesarias, así como deberá preveerse en la medida de lo posible la accesibilidad y visita a los mismos.

- Conservación y cubrición: Deberán de tomarse las medidas necesarias que garantice su conservación, debiendo quedar reflejado en el pavimento de la obra a realizar el trazado de la muralla, utilizándose para ello un elemento pétreo, quedando prohibido la utilización de pinturas, elementos plásticos o metálicos para ello.

Artículo 26.- Tolerancias en el proyecto.

1.- Los proyectos de obras, en razón a la conservación de los restos encontrados, podrán proponer parámetros dimensionales de alturas, dimensiones del espacio libre, ocupación de parcela, etc... diferentes a los permitidos, debiéndose justificar la solución adoptada en relación a las edificaciones del entorno en cuanto a la altura y siempre que las características especiales y dimensiones propuestas garantice que el uso para el cual esté destinado se desarrolle con dignidad y seguridad.

2.- Si llegado el caso que no se pudiera materializar toda la edificabilidad asignada en principio, dado que el volumen resultante fuera excesivo y discordante con las edificaciones del entorno, podría redactarse un Estudio de Detalle o Plan Especial para el ajuste de los parámetros urbanísticos y la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, siempre en razón a la conservación de los restos encontrados.

Sección 4ª. Condiciones de Entornos.

Artículo 27.- Ámbito y Aplicación.

1. El ámbito de estas condiciones son las parcelas afectadas por la declaración de B.I.C. y la delimitación de los entornos siguientes, se encuentren catalogadas o no:

- Baños de la Reina Mora (C/ Baños, 23). D. 104/1996 de 22 de Marzo (BOE 30-08-96).
- Cuartel del Carmen (C/ Baños 46). D. 178/1993 de 30 de Noviembre (BOE 19-02-94).
- Iglesia del Convento de Santa María la Real (C/ San Vicente, 62) O. del 17 de Agosto de 1995 (BOJA 07-11-95).

2. Igualmente estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este documento para edificaciones que, o bien no se les marca entorno en su declaración por ser anterior a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz o son las propuestas en el presente documento para su

posible inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con carácter especifico.

- Iglesia de San Vicente (C/ Cardenal Cisneros, 6).
- Convento de Santa Rosalía (C/ Cardenal Spínola, 8-10).
- Capilla del Dulce Nombre de Jesús (C/ Jesús de la Vera-Cruz, 29).
- Iglesia de San Lorenzo (Pza. San Lorenzo, 13).
- Iglesia de San Antonio de Padua (C/ San Vicente, 91).
- Iglesia del Convento de la Asunción (C/ San Vicente, 104).
- Convento de Santa Ana (C/ Santa Ana, s/n).
- Palacio de los Bucarelli o Casa Palacio de los Condes de Santa Coloma (C/ Santa Clara, 23).
- Convento e Iglesia de Santa Clara - Torre Don Fadrique (C/ Santa Clara, 40).
- Convento de San Clemente (C/ Santa Clara, 92).

Artículo 28.- Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del planeamiento vigente.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 29.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Especifica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 30.- Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros dimensionales del Plan General fijados en relación a altura de planta baja y de pisos

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
28 DIC. 2000
Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

Artículo 31.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 32.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 33.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 34.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

28 DIC. 2000

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES DE INTERÉS TIPOLÓGICO.

Artículo 35.- Definición y Ámbito.

1. Dentro de este apartado se encuentran las edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter singular de las consideradas Monumentales pero por sus características arquitectónicas originales, las tipológicas y su singularidad dentro de la trama urbana del sector de Triana deben de tener una protección concreta para cada tipo de edificio.

2. Todas las edificaciones aquí incluidas disponen de un nivel de protección Parcial en Grado 1 "C".

Artículo 36.- Identificación.

Se han identificado los siguientes subtipos dentro de las edificaciones con este nivel de protección, asignándole además de la letra "C", dos letras identificatorias:

- Grandes Casas del Siglo XVIII. ---------- GC
- Casas Señoriales del Siglo XVIII. ---------- SE
- Casas Populares del Siglo XVIII. ---------- PO
- Corrales de Vecinos. ---------- CV
- Casas Patios del Siglo XVIII, XIX y XX. ---------- PA
- Casas de Pisos del XIX y XX. ---------- PI
- Edificios Singulares. ---------- ES

Artículo 37.- Elementos a Proteger.

Los elementos a proteger estarán en función a la tipología a que pertenecen y a los valores artísticos, arquitectónicos, tipológicos y etnológicos que posean las edificaciones.

Artículo 38.- Obras Permitidas.

1. Las obras permitidas para estas edificaciones son todas aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de reforma menor y parcial y cualquier otra que pretenda la recuperación del estado original de la edificación, siempre que las mismas estén basadas en una investigación previa del edificio.

2. Quedan prohibidas sobre estas edificaciones las obras de sustitución o de demolición de los elementos protegidos.

3. Se permiten obras de ampliación siempre y cuando se mantenga el carácter original de los elementos protegidos y sus relaciones.

Sección 1ª. Grandes Casas del Siglo XVIII. (GC).

Artículo 39.- Definición.

Las denominadas Grandes Casas son edificaciones del siglo XVIII o anterior con una tipología de casa-patio (más bien casa palacio), donde destaca principalmente la gran superficie

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

46304 -03 /1

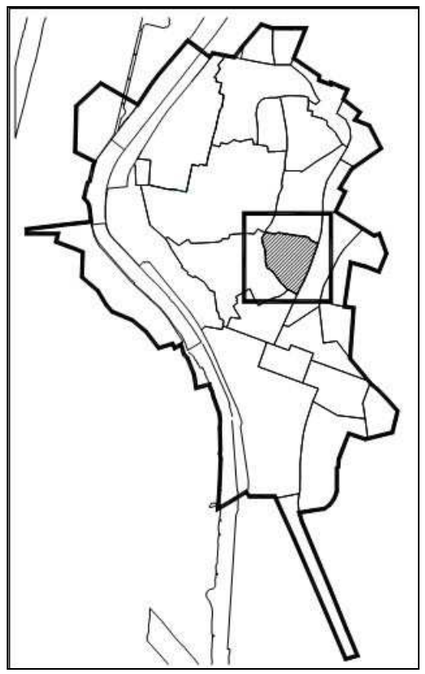

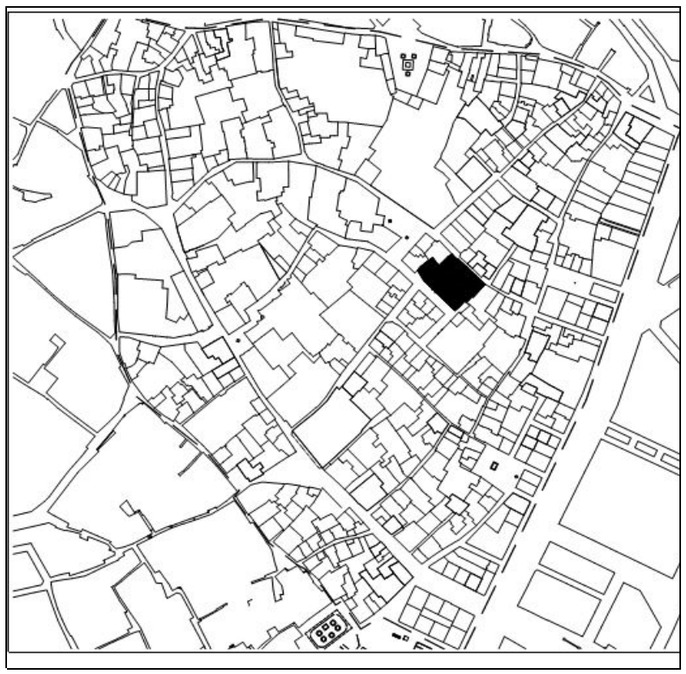

DATOS BASICOS

SECTOR: **9** MANZANA: **46304** PARCELA: **03**

IDENTIDICACIÓN: **Baños de la Reina Mora**

CALLE/ PLAZA: **BAÑOS** Nº **23** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIII**

EPOCA O ESTILO: **Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 104/1996, 12 de marzo de 1996 B.O.J.A .nº 93, 13 de agosto de 1996**

Entorno incluido en declaración BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Analisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

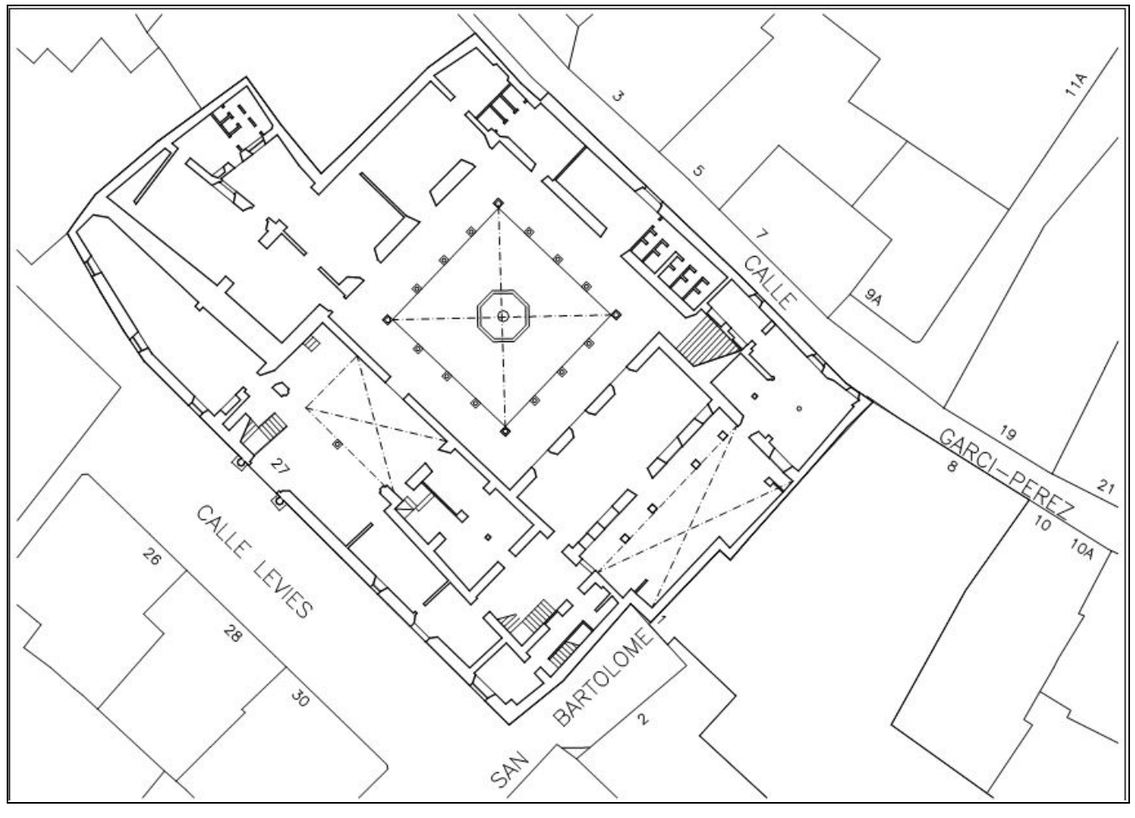

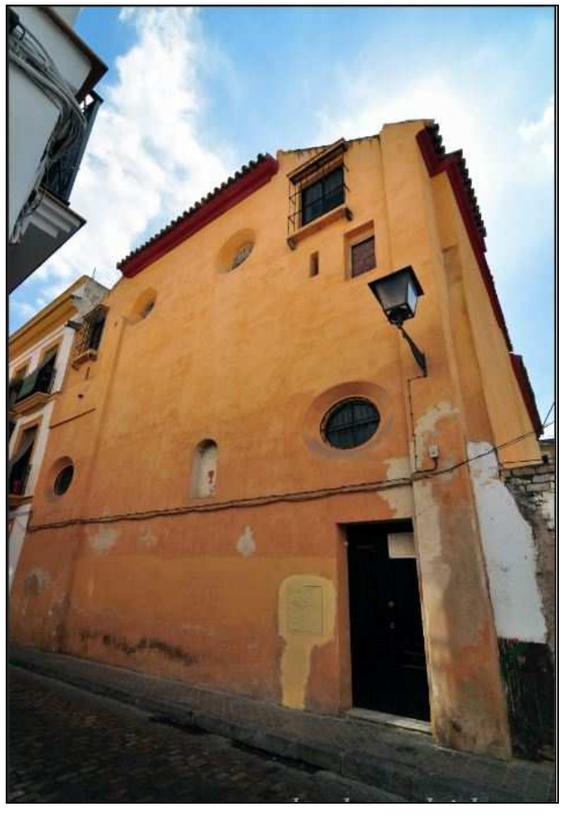



CATALOGO DE EDIFICIOS

9 49370 -07 /1

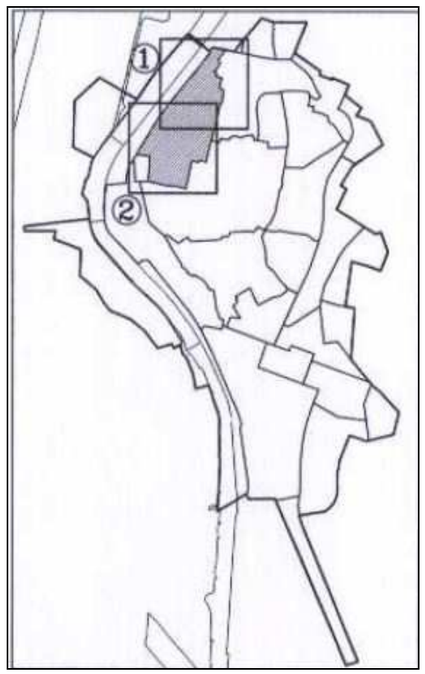

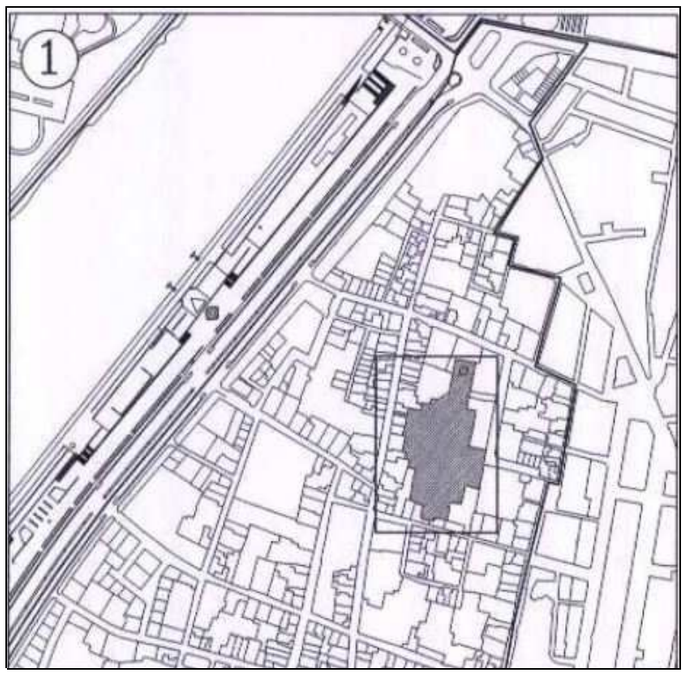

DATOS BASICOS

SECTOR: 9 MANZANA: 49370 PARCELA: 07

IDENTIDICACIÓN: Convento e Iglesia de Santa Clara y Compas

CALLE/ PLAZA: CALLE SANTA CLARA núm. 40 CONVENTO_E_IGLESIA_DE_SANTA_CLA Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Nº DE PLANTAS: _____ USO Religioso ESTADO Deteriorado

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: Siglo XIV

EPOCA O ESTILO: Gótico-Mudéjar

BIEN DE INTERES CULTURAL: Declarado Monumento Histórico Artístico Como Monumento Decreto 158/1970 15 de enero de 1970 B.O.E. 23 27 de enero de 1970 Entorno de proteccion según disposición adicional 4ª Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE:

FUENTES DOCUMENTALES: Amplia Bibliografía a desarrollar en ficha específica.

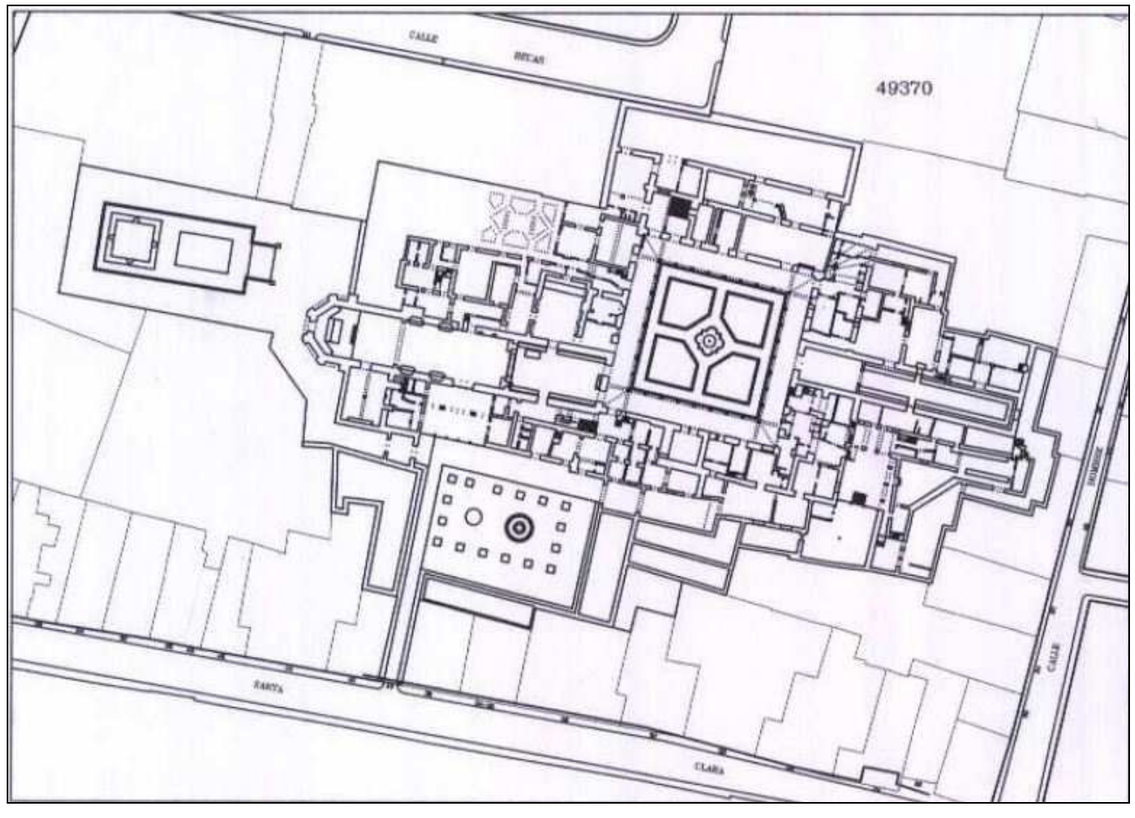



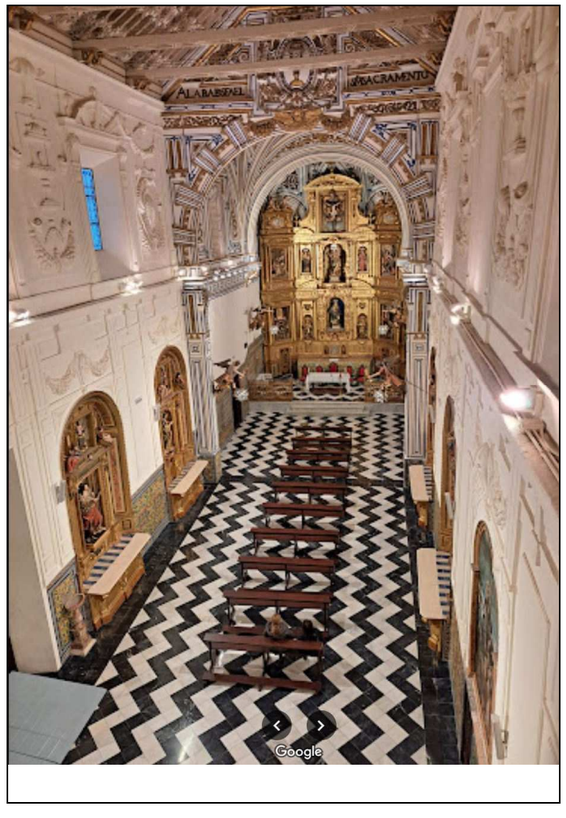

IDENTIFICACIÓN: **CONVENTO E IGLESIA DE SANTA CLARA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

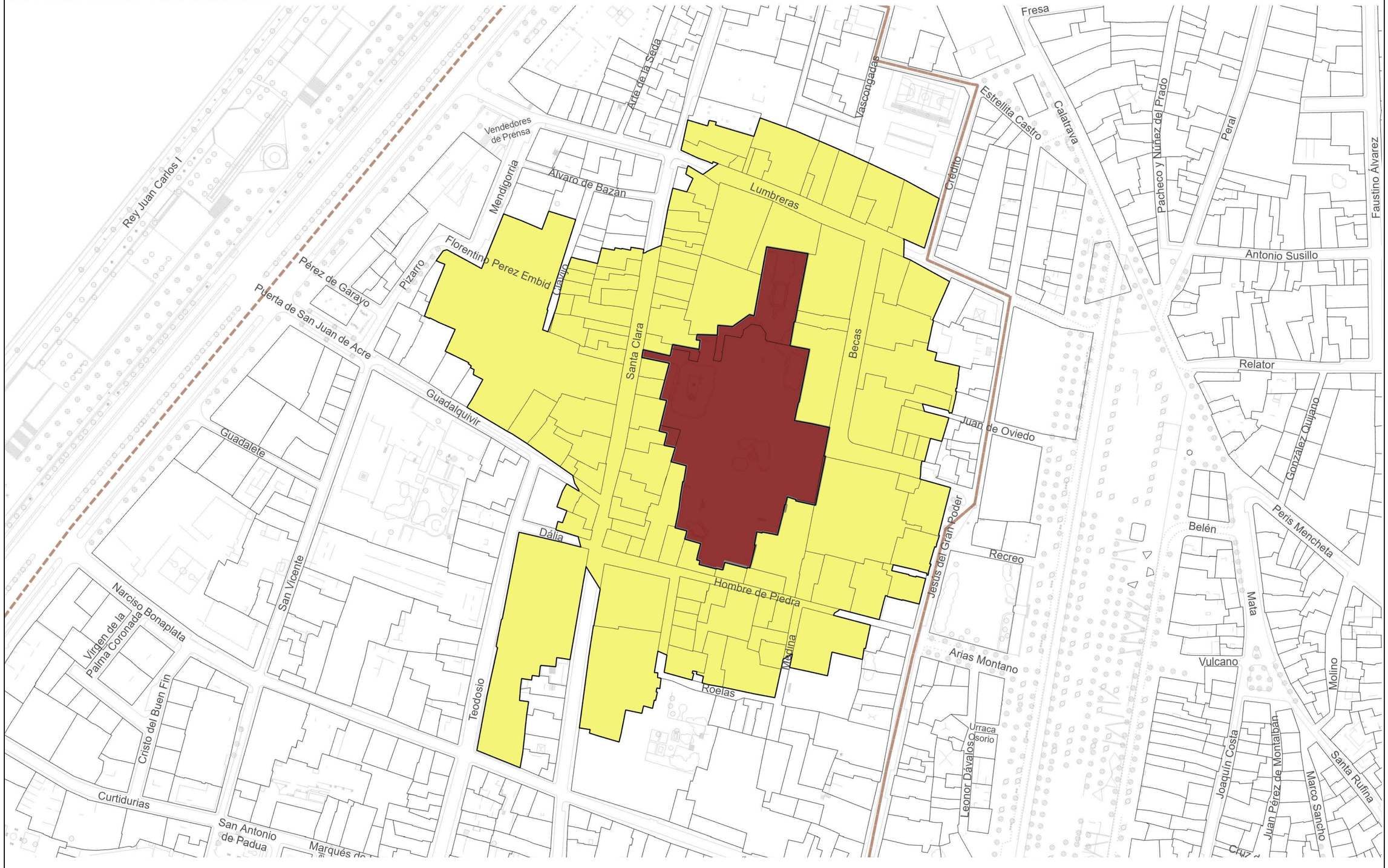

CATALOGO DE EDIFICIOS

49320 -09 /1

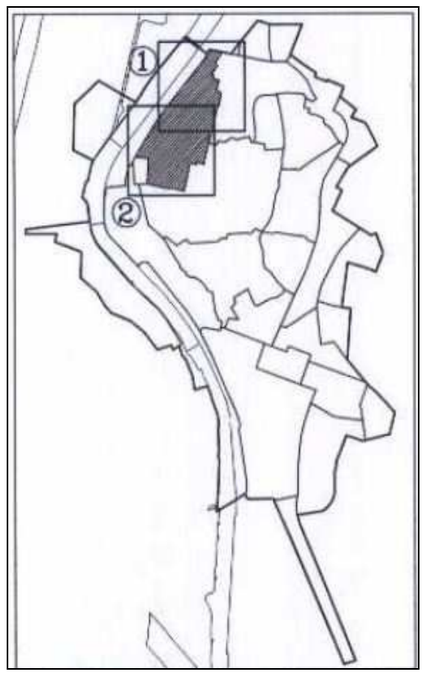

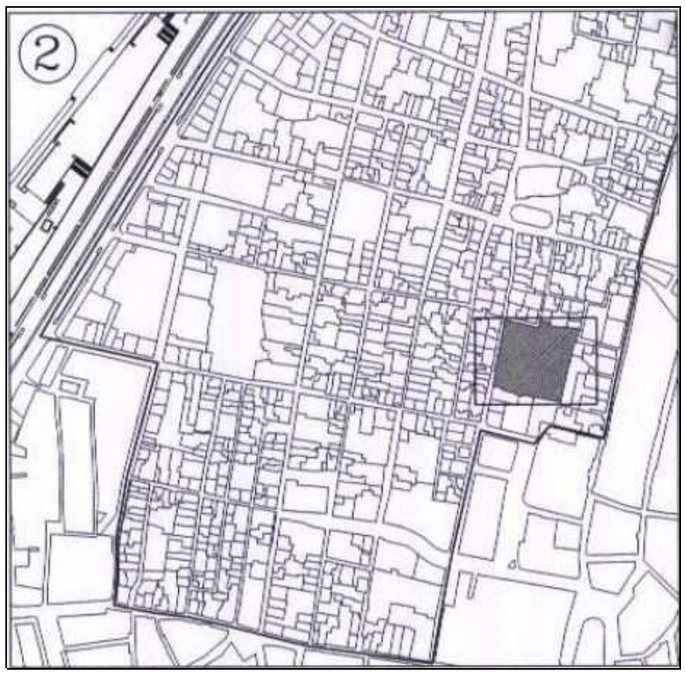

DATOS BASICOS

SECTOR: **9** MANZANA: **49320** PARCELA: **09**

IDENTIDICACIÓN: **CONVENTO DE SANTA ROSALIA**

CALLE/ PLAZA: **CARDENAL SPINOLA** Nº **8** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Religioso** ESTADO **Deteriorado**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII 1705-1762**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto nº 121/1992 7 de julio. BOJA Nº 69, 21 de julio de 1992. de 1992**

Entorno incluido en declaración BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Analisis de Estructuras Emergentes**

OBSERVACIONES: **Acceso al jardín posterior por San Francisco de Padua, con una portada barroca y tapia conventual.**

FUENTES DOCUMENTALES: **Diaz Diego Antonio 1705-1725. Reforma1762 matias de Figueroa, otras finales del siglo XVIII, XIX, 1972 y 1993**

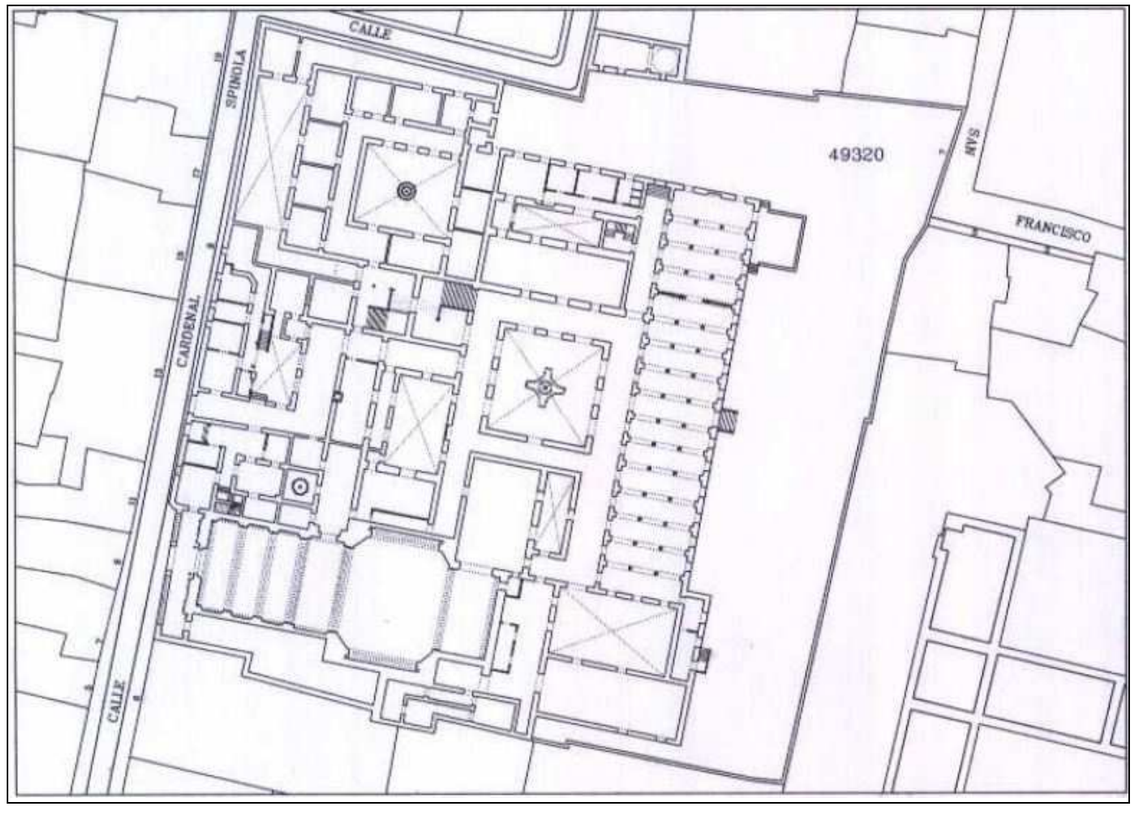

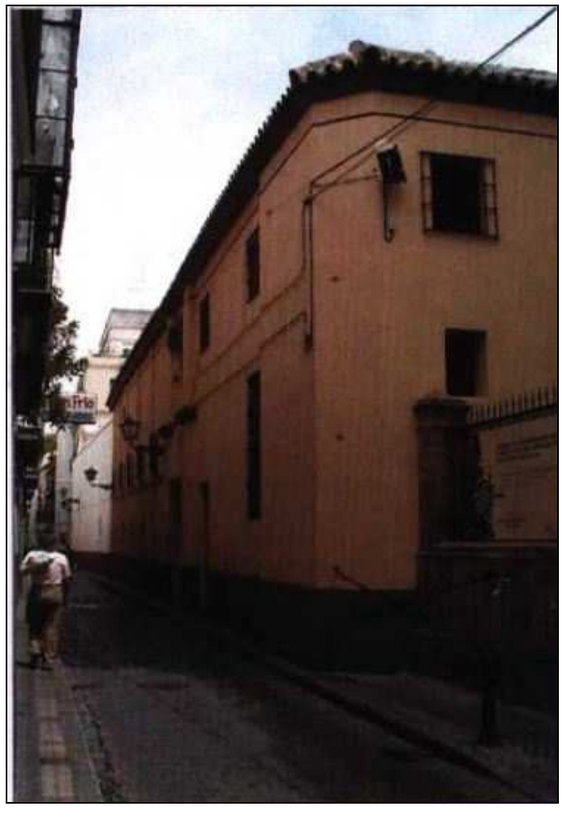



CATALOGO DE EDIFICIOS

45320 -03 /1

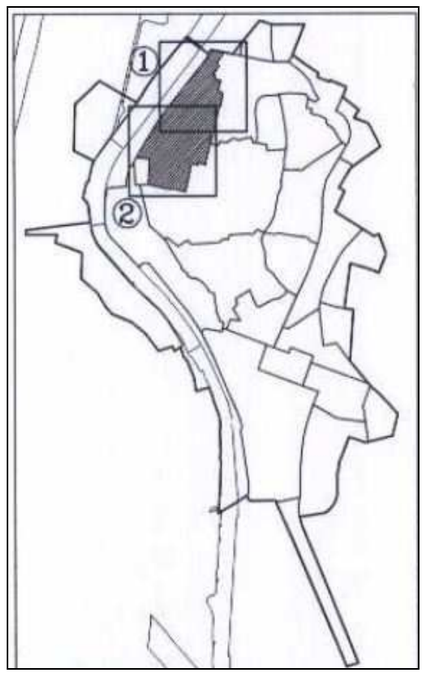

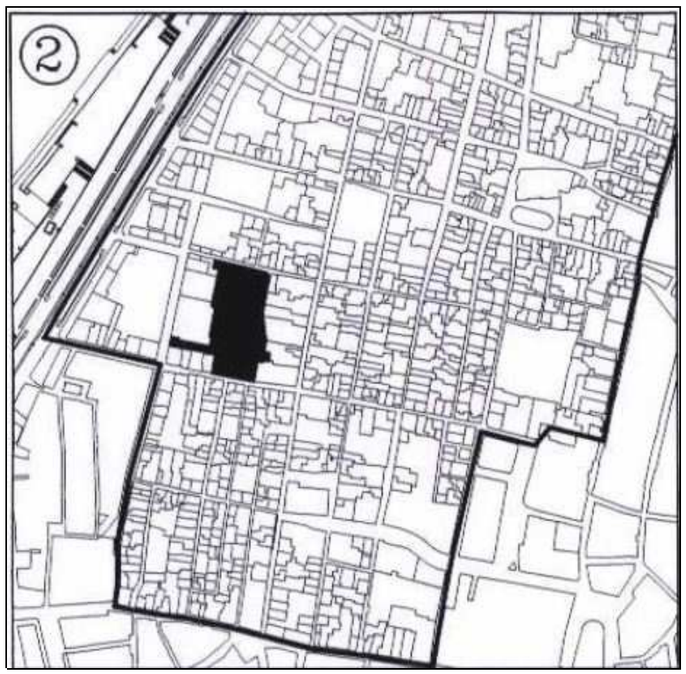

DATOS BASICOS

SECTOR: **9** MANZANA: **45320** PARCELA: **03**

IDENTIDICACIÓN: **CUARTEL DEL CARMEN**

CALLE/ PLAZA: **CALLE BAÑOS** Nº **46** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Dotacional** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Presenta fachada a calle Pascual de Gayangos 72**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVI-XVIII**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 178/1993 30 de noviembre de 1993 B.O.J.A. 11 29 de enero de 1994**

Entorno delimitado en la declaración del BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Catalogada en Arquitectura Civil Sevillana pag 60-63**

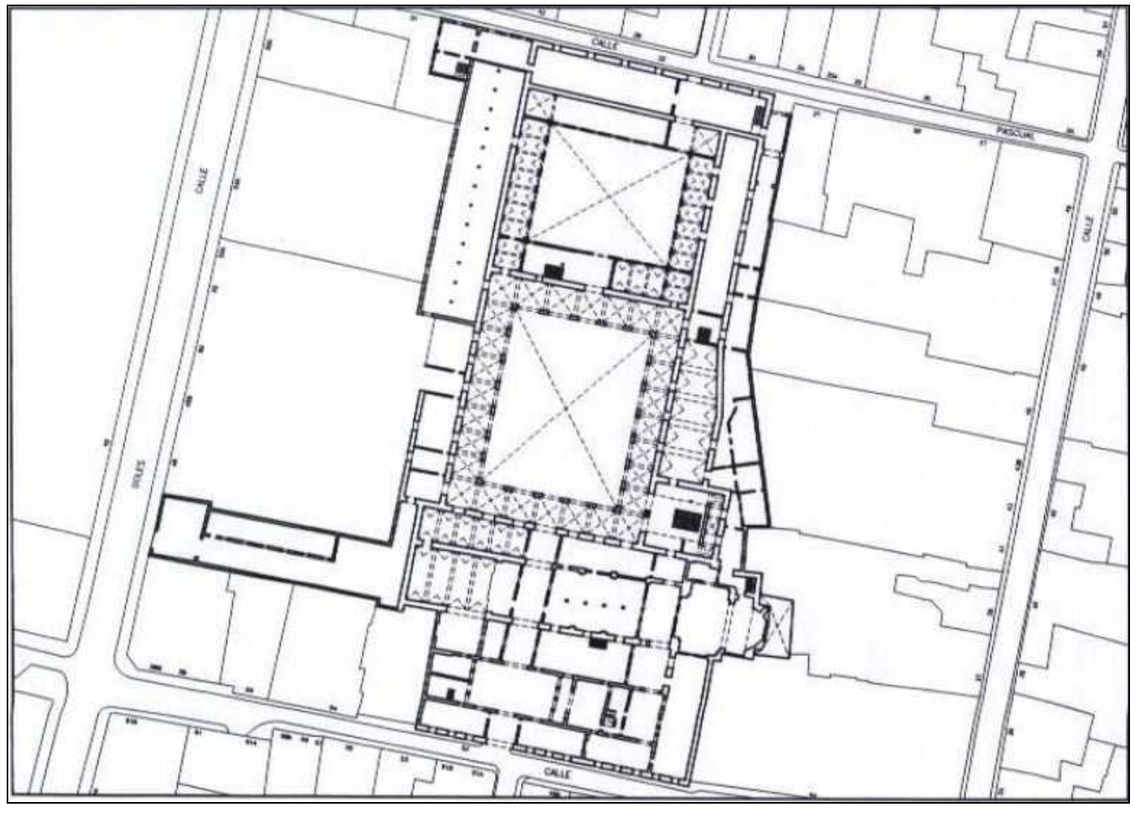





CATALOGO DE EDIFICIOS

9 46338 -01 /1

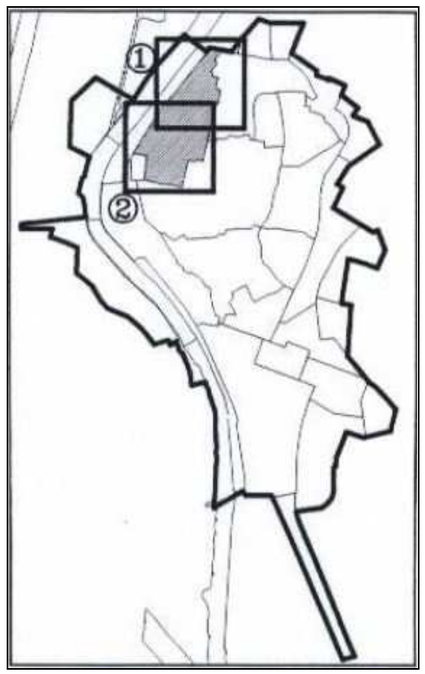



DATOS BASICOS

SECTOR: 9 MANZANA: 46338 PARCELA: 01

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTA MARÍA LA REAL**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SAN VICENTE** Nº **62** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO _____ ESTADO **Bueno**

OTROS: **Presenta fachada a C/ Juan Rabadan.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVII**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarada BIC como Monumento Orden de 17/08/1995. B.O.J.A. Nº 140, 7/11/1995**

Entorno delimitado en la declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **La proteccion Integral afecta exclusivamente a la Iglesia y a la fachada del Compas, el resto de la parcela carece de interes, al ser un edificio de nueva planta**







IDENTIFICACIÓN: **Iglesia del Convento de Santa María la Real**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

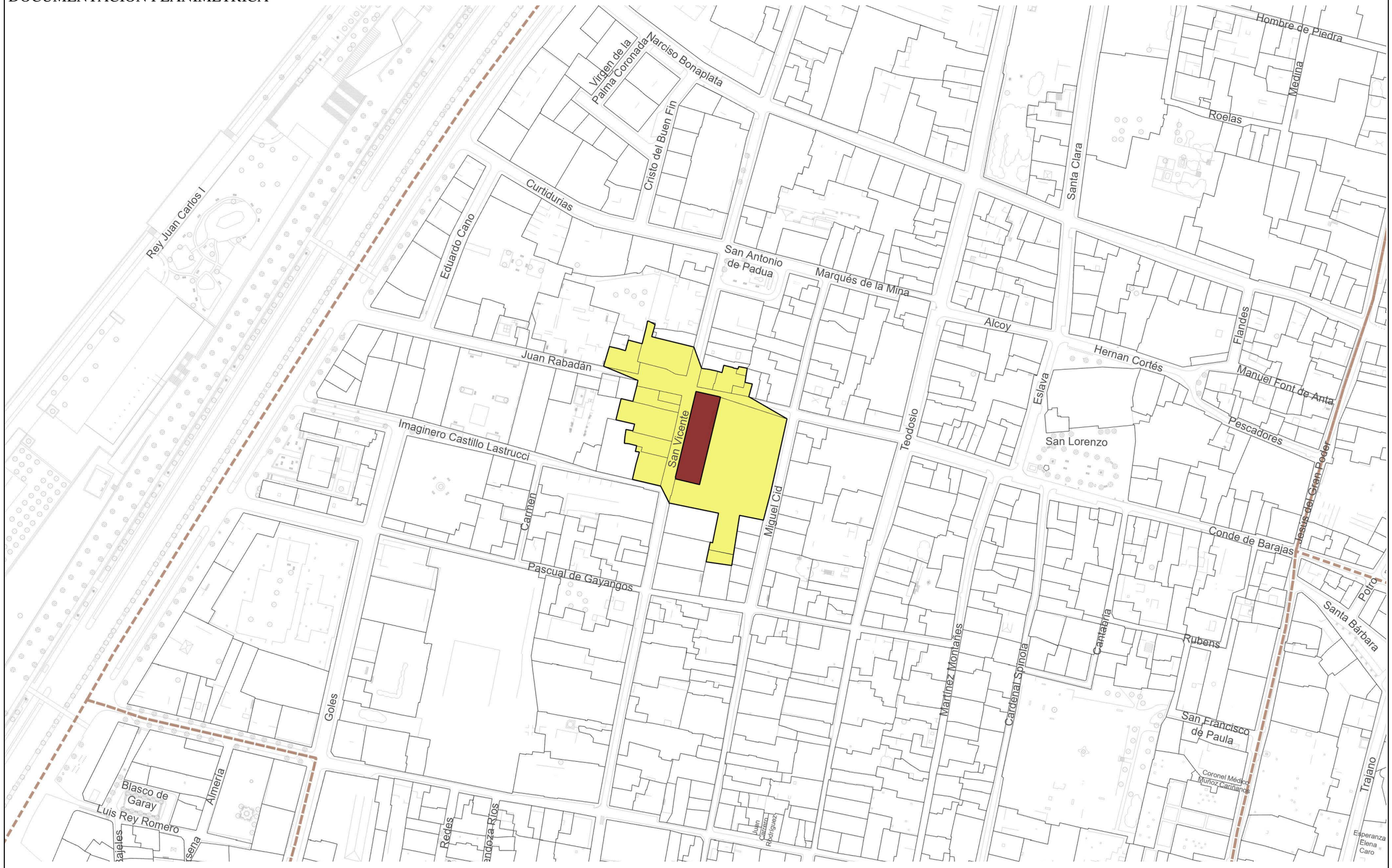

CATALOGO DE EDIFICIOS

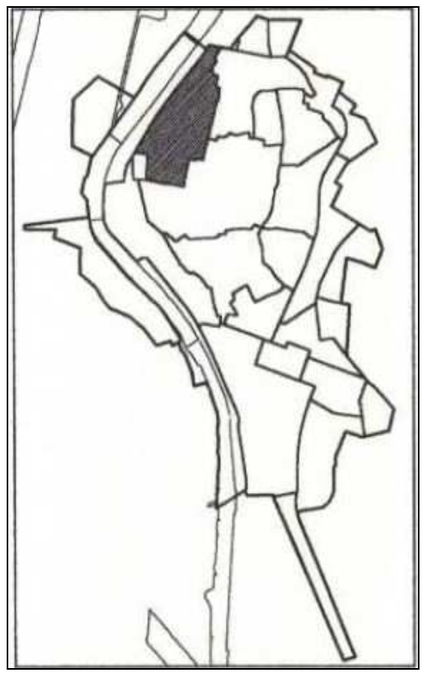

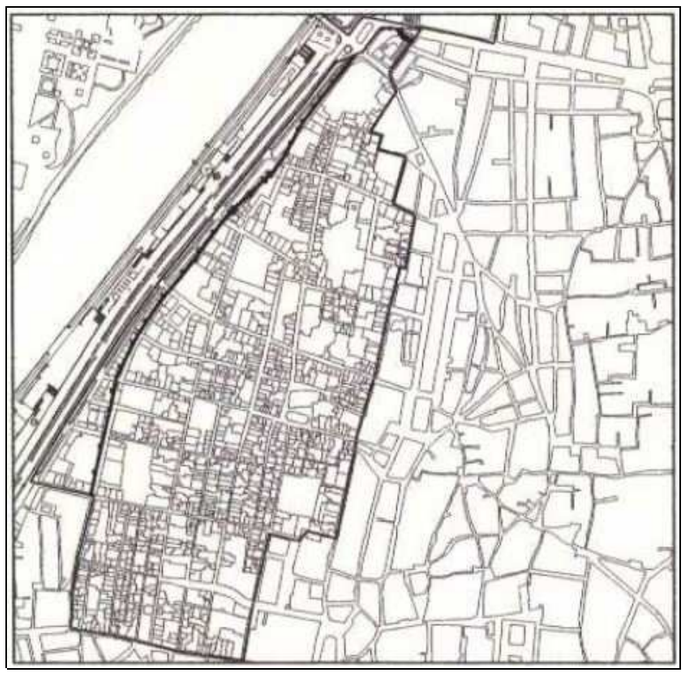

DATOS BASICOS

SECTOR: 9 MANZANA: PARCELA:

IDENTIDICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA**

CALLE/ PLAZA: **MURALLA ISLAMICA** Nº NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: USO ESTADO

OTROS: **Casi todo su trazado es subyacente .**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII**

EPOCA O ESTILO: **Almoravide-Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C como Monumento. Disposición adicional 2ª de la LPHE**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE:

FUENTES DOCUMENTALES:

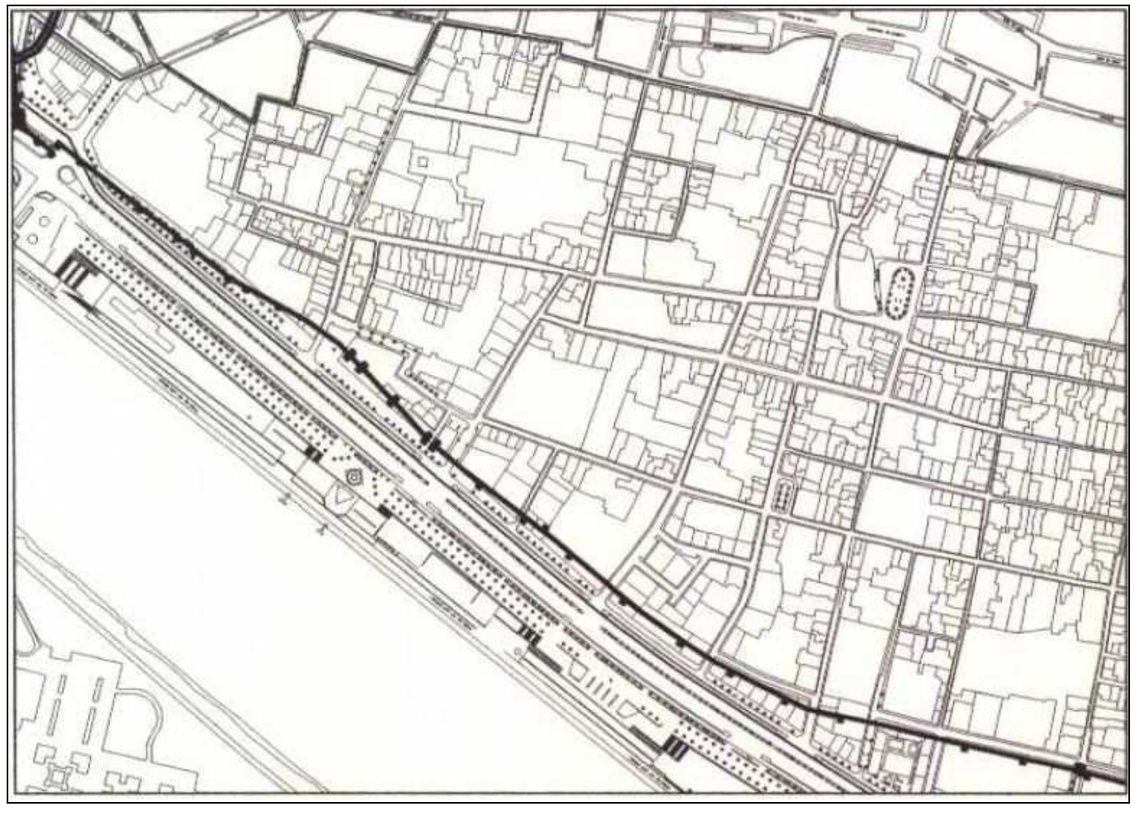

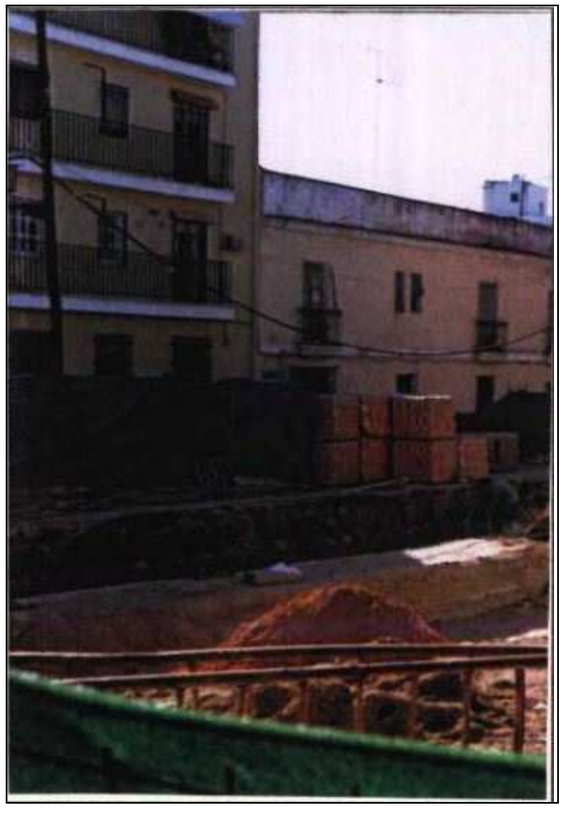



IDENTIFICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

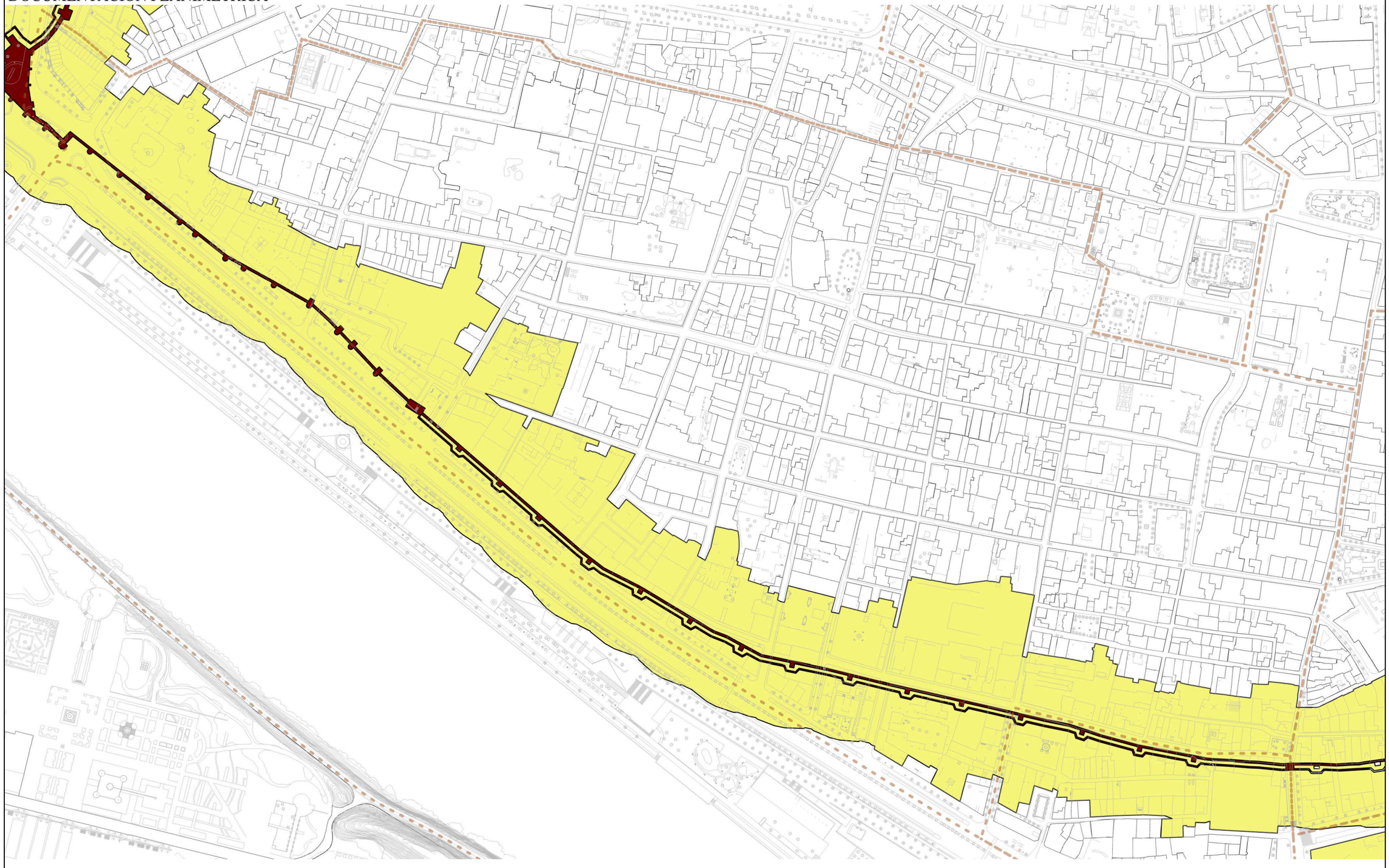

CATALOGO DE EDIFICIOS

9 48350 -01 /1

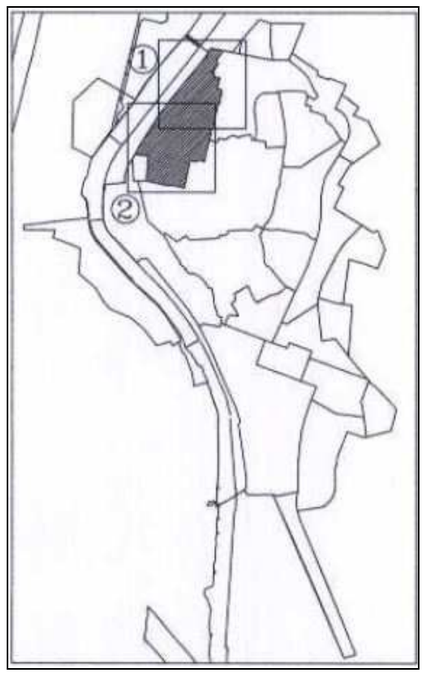

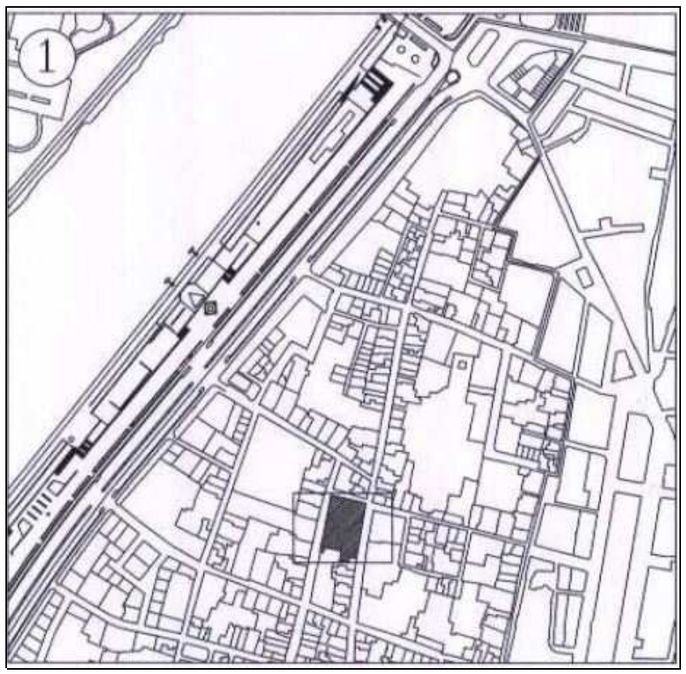

DATOS BASICOS

SECTOR: 9 MANZANA: 48350 PARCELA: 01

IDENTIDICACIÓN: **PALACIO DE LOS BUCARELLI O CASA PALACIO CONDES DE SANTA COLOMA**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SANTA CLARA** Nº **23** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Residencial - docente** ESTADO **Bueno**

OTROS: **Colegio**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVII**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado como Monumento, Decreto 3267/68, 12 de diciembre. B.O.E. nº13, 15 de enero de 1969**

Entorno de Proteccion según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE:

FUENTES DOCUMENTALES: **Exte: 326/91 E.Fidas 4018/91. Arquitectur Barroca. A Sancho Corbacho.**

A.H. FIDAS E. 674/96 Reforma del Colegio Julio César (Calle Dalia nº 1)

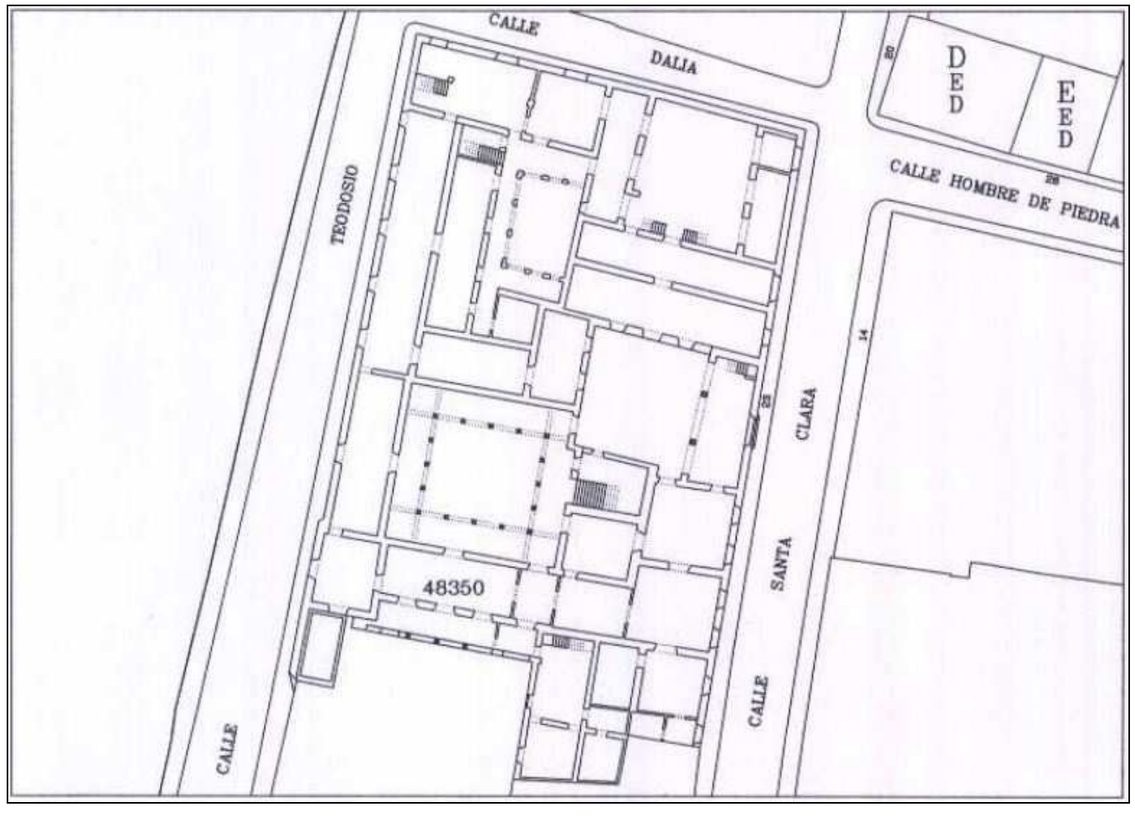

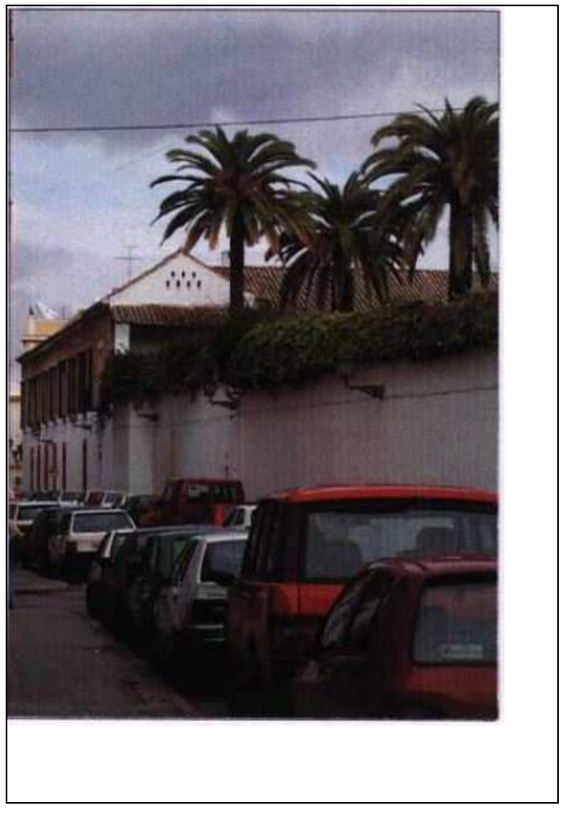

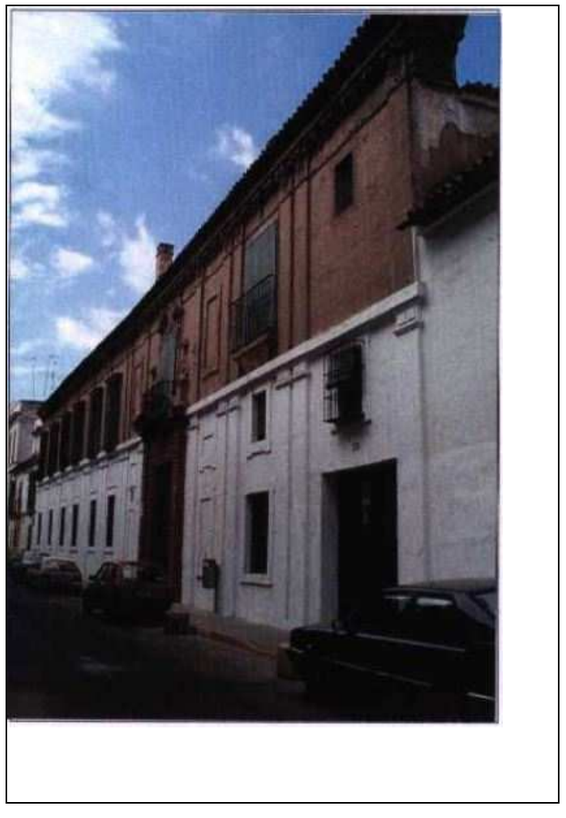

IDENTIFICACIÓN: **PALACIO DE LOS BUCARELLI O CASA PALACIO DE STA COLOMA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

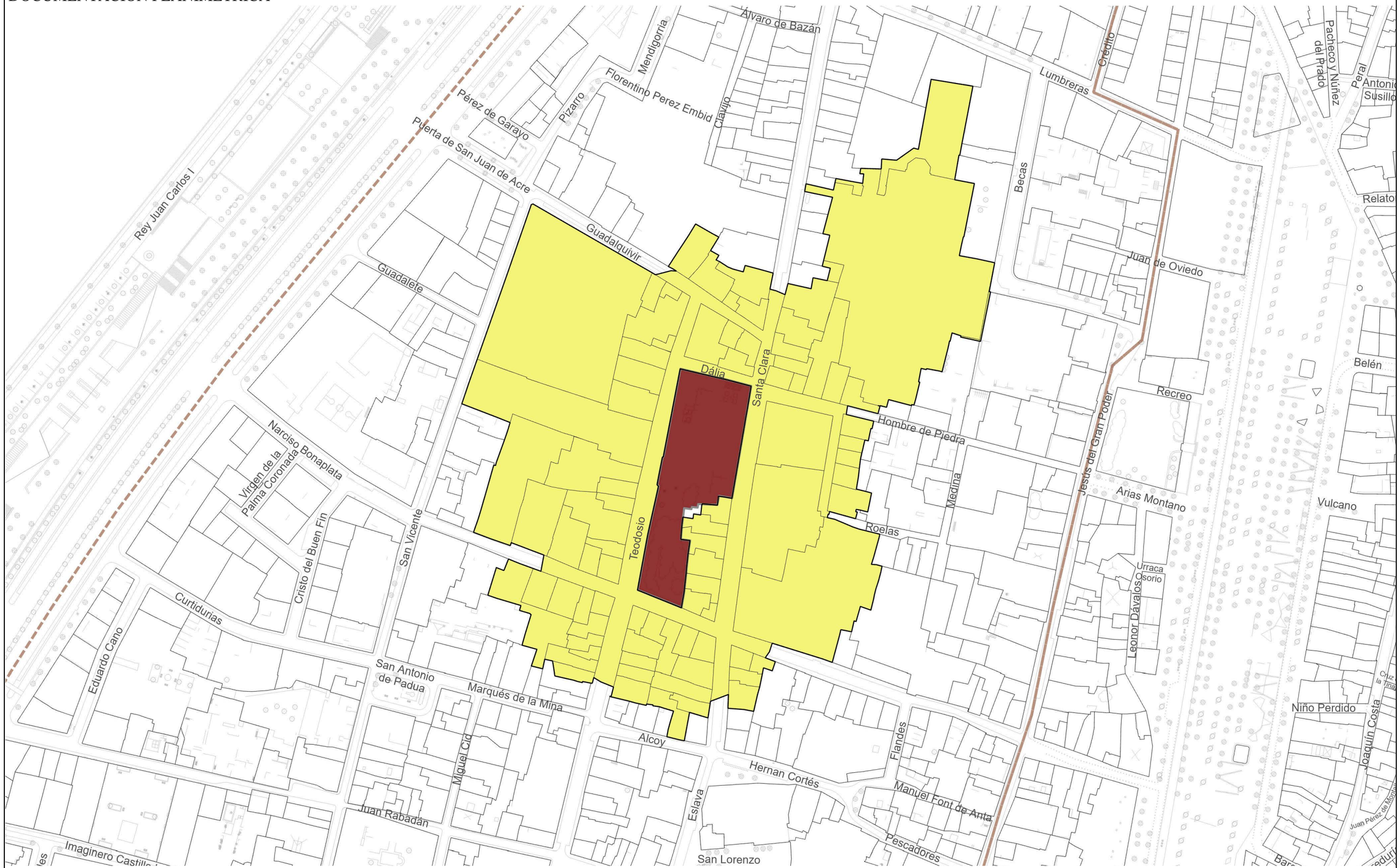

CATALOGO DE EDIFICIOS

9 45294 -06 /1

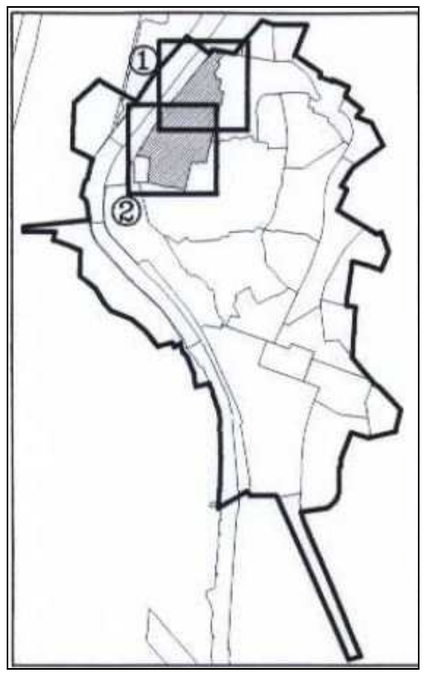



DATOS BASICOS

SECTOR: **9** MANZANA: **45294** PARCELA: **06**

IDENTIDICACIÓN: **PALACIO DE LOS CONDES DE CASA GALINDO**

CALLE/ PLAZA: **CALLE ALFONSO XII** Nº **48** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+2** USO **Residencial** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Presenta fachada a calle García Ramos y a San Vicente.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIX**

EPOCA O ESTILO: **Neoclásico**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 1821/1968 de 27de junio. B.O.E. nº182, 30/07/1968.**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Catalogada en Arquitectura Civil Sevillana, pag 70 y 71. Adición de la planta 3ª en 1978. Rehabilitado en 1992 y convertido en casa de pisos.**







IDENTIFICACIÓN: **PALCIO DE LOS CONDES DE CASA GALINDO**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

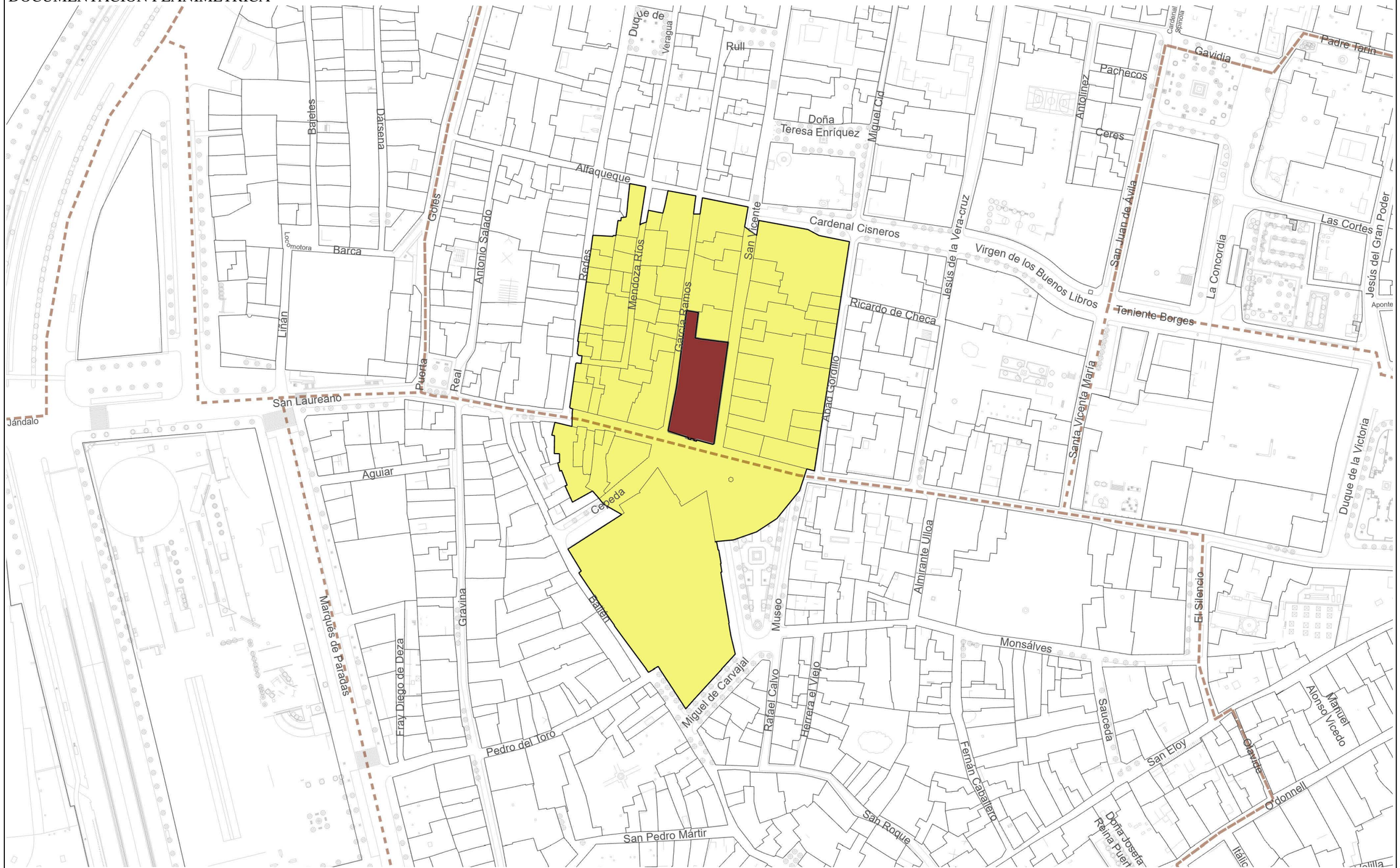

CATALOGO DE EDIFICIOS

9 49390 -01 /1

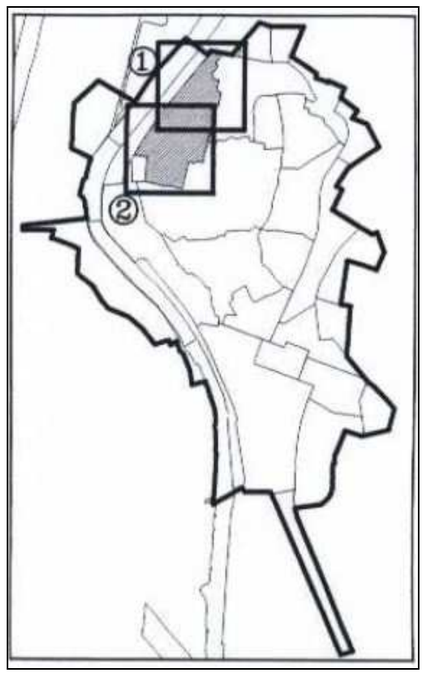

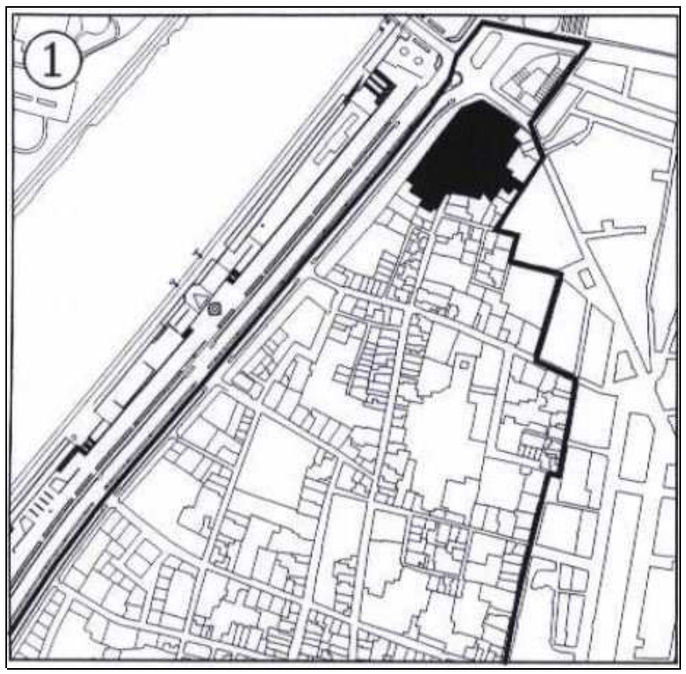

DATOS BASICOS

SECTOR: 9 MANZANA: 49390 PARCELA: 01

IDENTIDICACIÓN: **REAL MONASTERIO DE SAN CLEMENTE**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SANTA CLARA** Nº **92** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Religioso, SIPS** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVI-XVIII**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 3442/69 de 19 diciembre. B.O.E. nº17, 20 de enero de 1970**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **La Portada de la calle Reposo aparece inventariada en Arquitectura Civil Sevillana, pag. 338 y 339.**

Rehabilitada en 1992

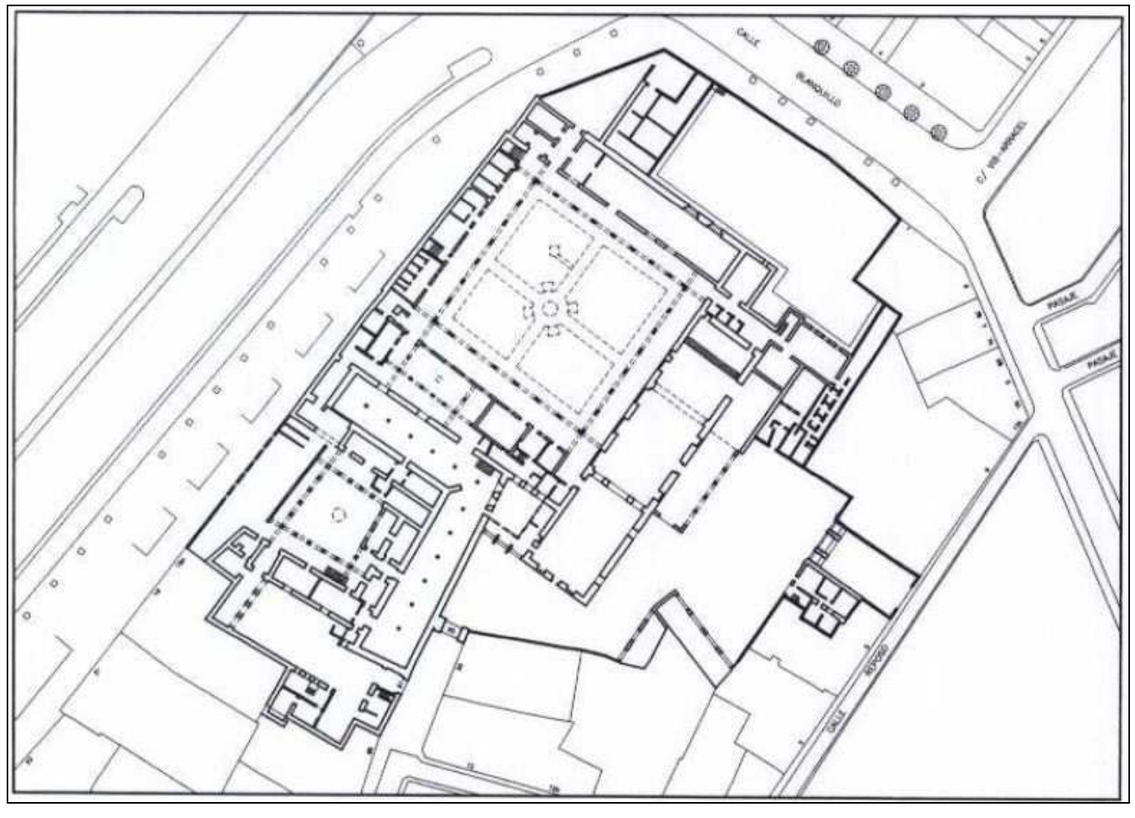





IDENTIFICACIÓN: **Real Monasterio de San Clemente**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

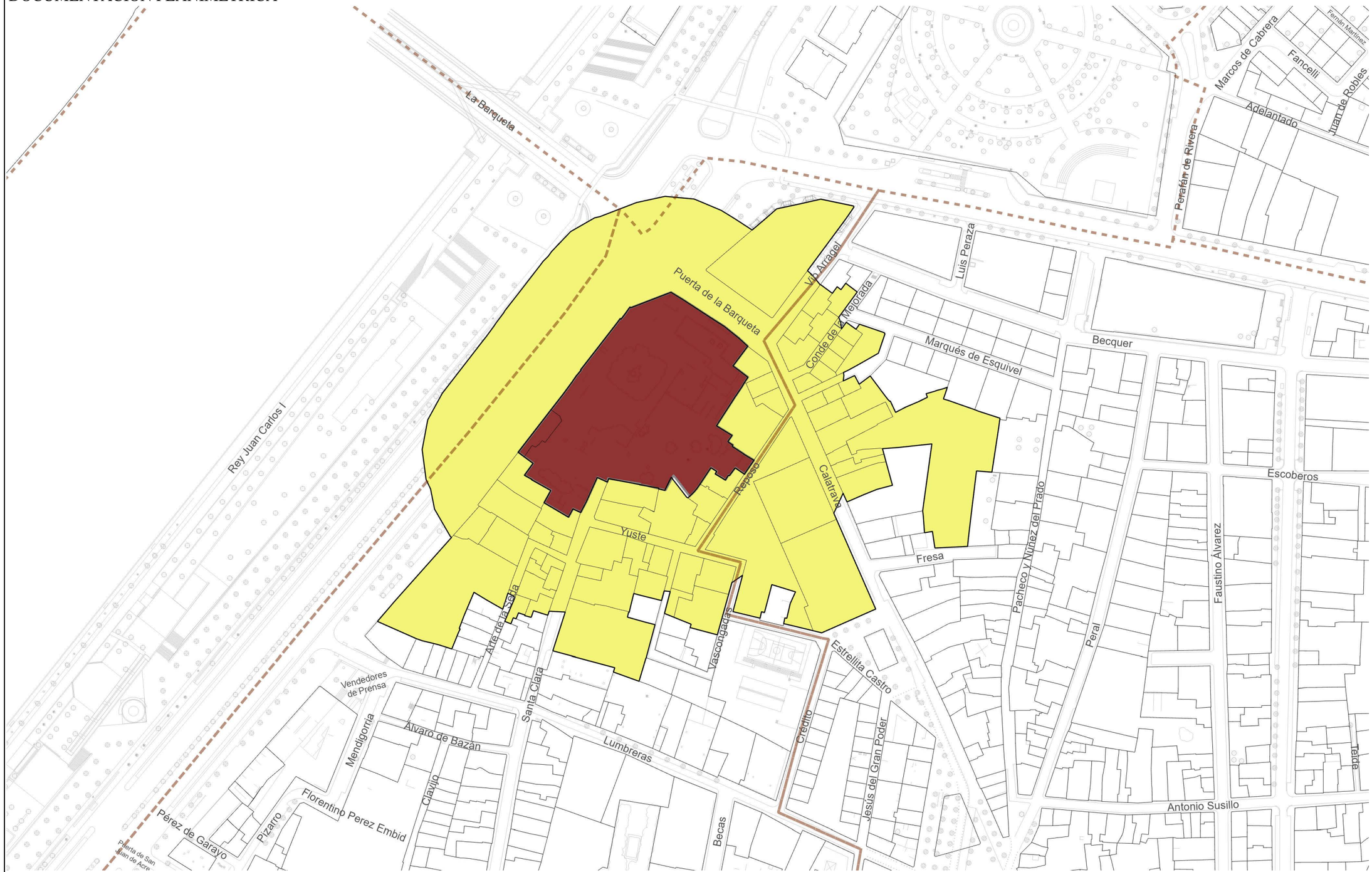

CALLE CALLE SANTA CLARA núm. 92 REAL_MONASTERIO_DE_SAN_CLEMENTE Nº . . EXPEDIENTE:

CATALOGO DE EDIFICIOS

9 49370 -07 /1

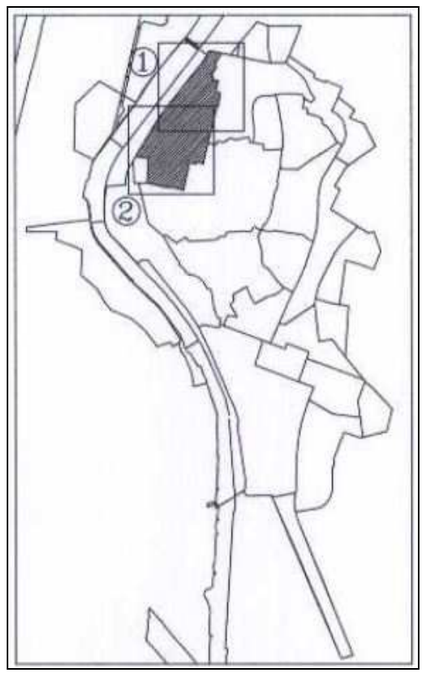

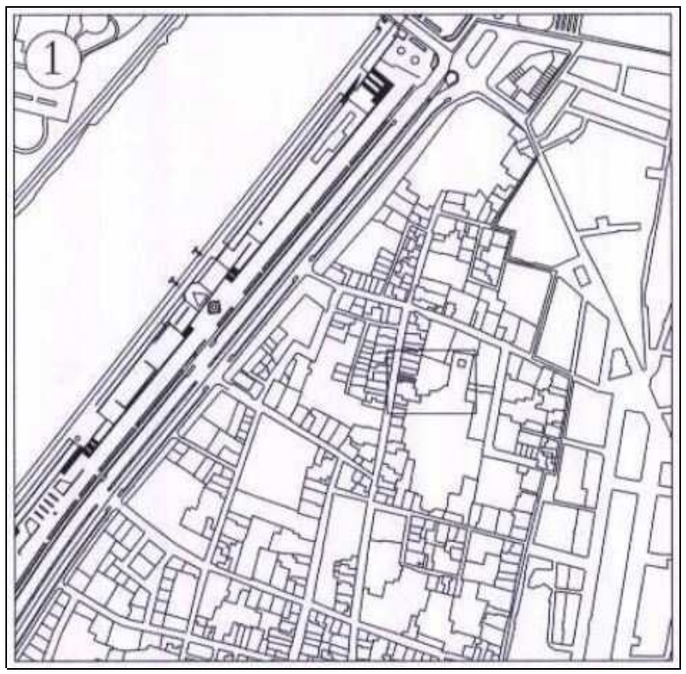

DATOS BASICOS

SECTOR: 9 MANZANA: 49370 PARCELA: 07

IDENTIDICACIÓN: **TORRE DE DON FADRIQUE**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SANTA CLARA** Nº **40** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+2** USO **Municipal** ESTADO **Bueno**

OTROS: **Junto al Convento de Santa Clara. El recinto anejo a la Torre fue Museo Arqueológico Municipal**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII 1252**

EPOCA O ESTILO: **Gótico**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento por Decreto del 3 de junio de 1931. Gaceta nº 155, 4 de junio1931**

Entorno de Proteccion según disposicion adiciol 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

OBSERVACIONES : **Incluida en la declaración del BIC Convento de Santa Clara. Decreto 158/70, 15 de enero de 1970 B.O.E.nº 23, 27 de enero de 1970**

FUENTES DOCUMENTALES: **Construida por el Infante D. Fadrique. Pertenecio a la Orden de calatrava y finalmente al Convento.**

El recinto estanque, son intervenciones de Juan Talavera 1924. Consolidada por a. Rodriguez 1984.

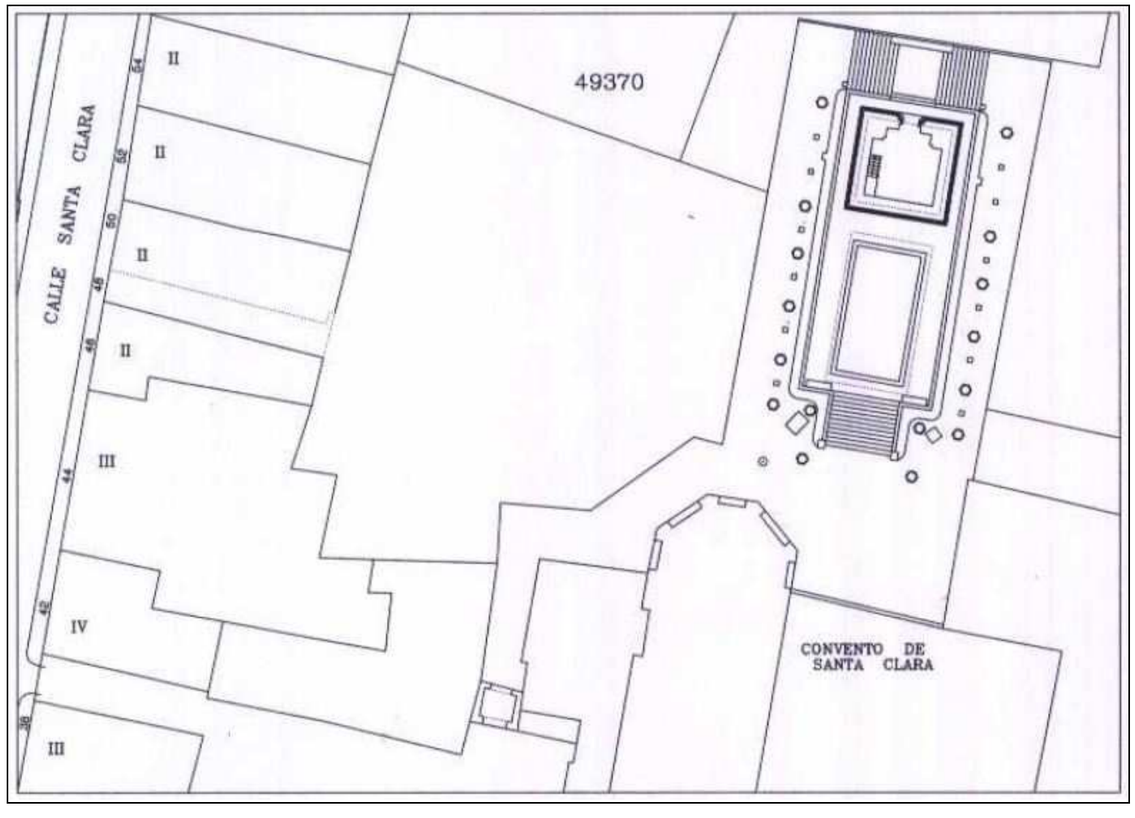





IDENTIFICACIÓN: **TORRE DE DON FADRIQUE**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

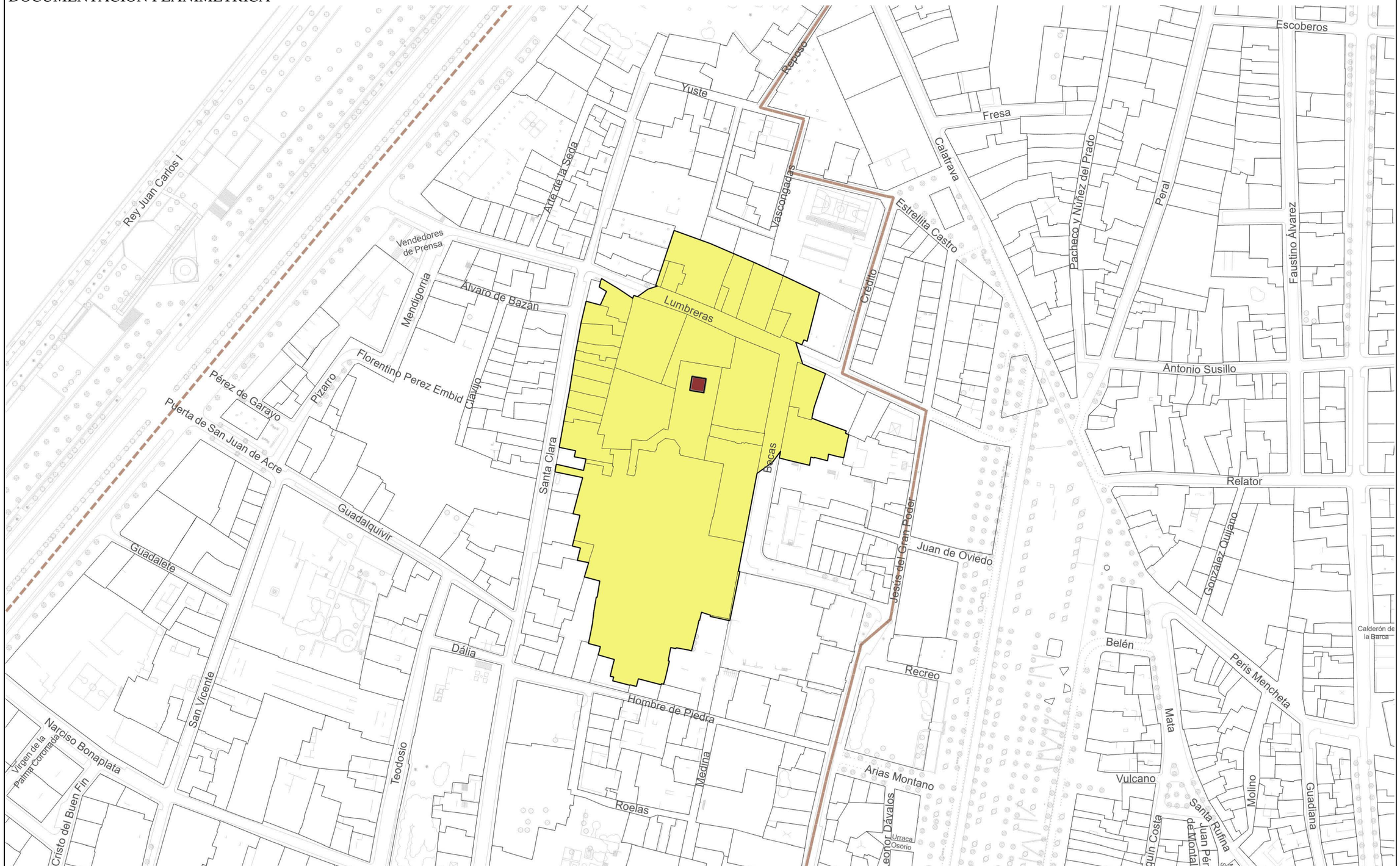

Sector 9.1. LOS HUMEROS.

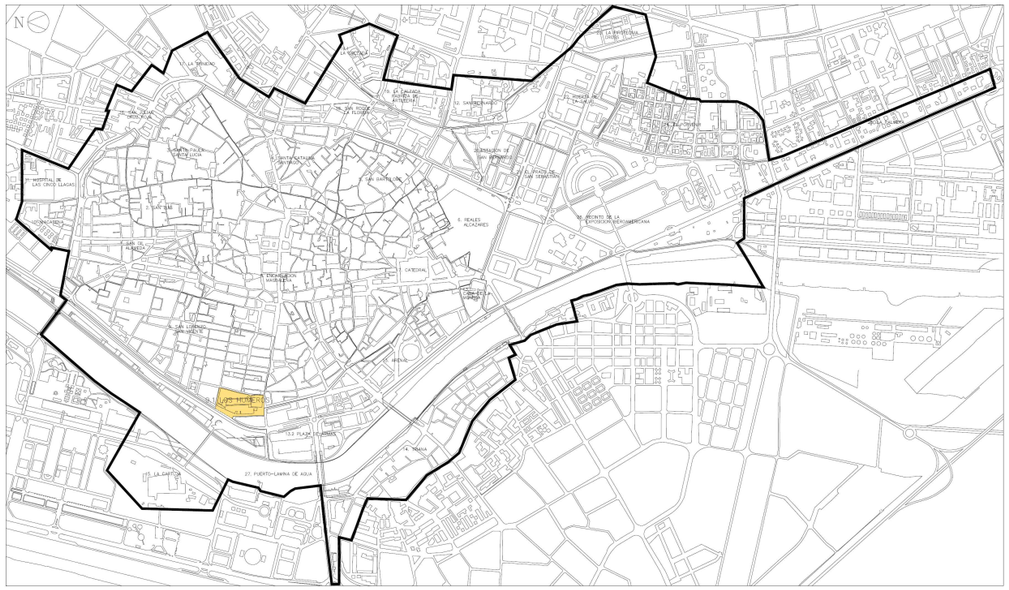

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 23 de julio de 1999).

El único Bien de Interés Cultural en el Sector es la Muralla, no estando su entorno grafiado en el Plan Especial.

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
MURALLA	Según Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/85 de PHE	

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial

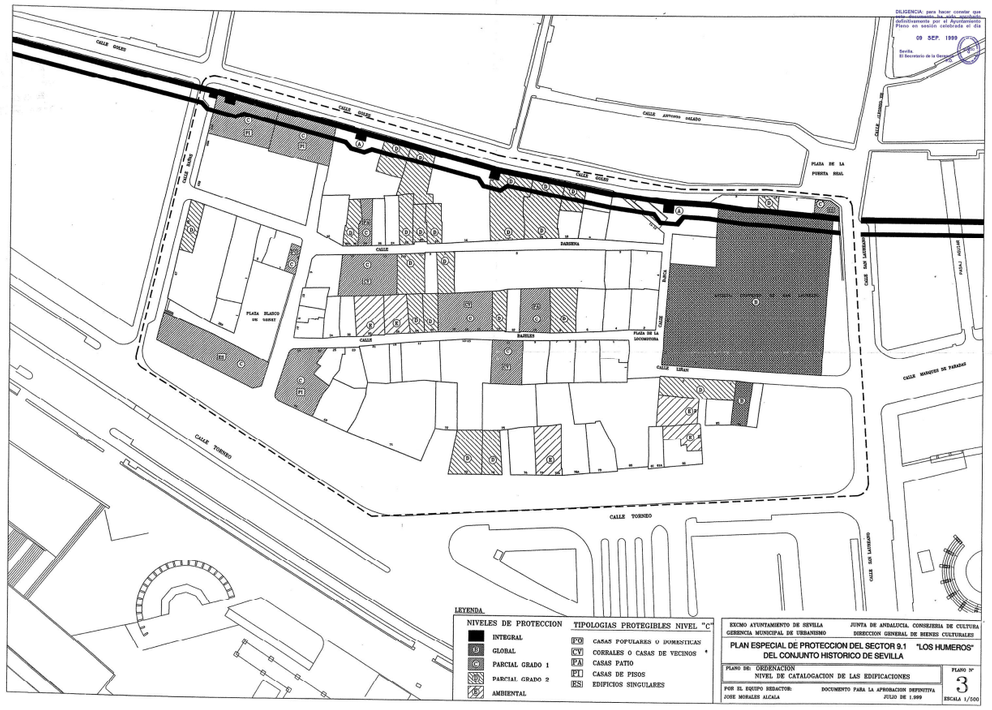
DILIGENCIA: para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
09 SEP. 1999
Sevilla
El Secretario de la Gerencia
CALLE CRISTO
CALLE CRISTINA
CALLE ANTONIO SOLARIO
PLAZA DE LA PUERTA REAL
CALLE SAN LUIS
CALLE SAN LUIS
CALLE SAN LUIS

- Ordenanzas:

El Plan Especial del Sector 9.1 carece de una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se propone la inclusión en sus Ordenanzas de un articulado específico que regule las condiciones de aplicación a los entornos con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

Las Ordenanzas están divididas en Títulos, siendo cinco en total. El Título III. Condiciones de las obras en edificios catalogados, tiene un Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en el que se va a incluir un articulado nuevo a fin de regular las condiciones en los entornos de BIC. Para no alterar la numeración del articulado de las Ordenanzas, se van a utilizar dos dígitos separados por un punto.

Así mismo, se incorporarán unas condiciones específicas para el entorno de la Muralla.

- Fichas de Catálogo:

Se modifica la ficha de Catálogo de la Muralla (protección Integral, A) a fin de incorporar a la misma la definición gráfica de su entorno conforme a la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

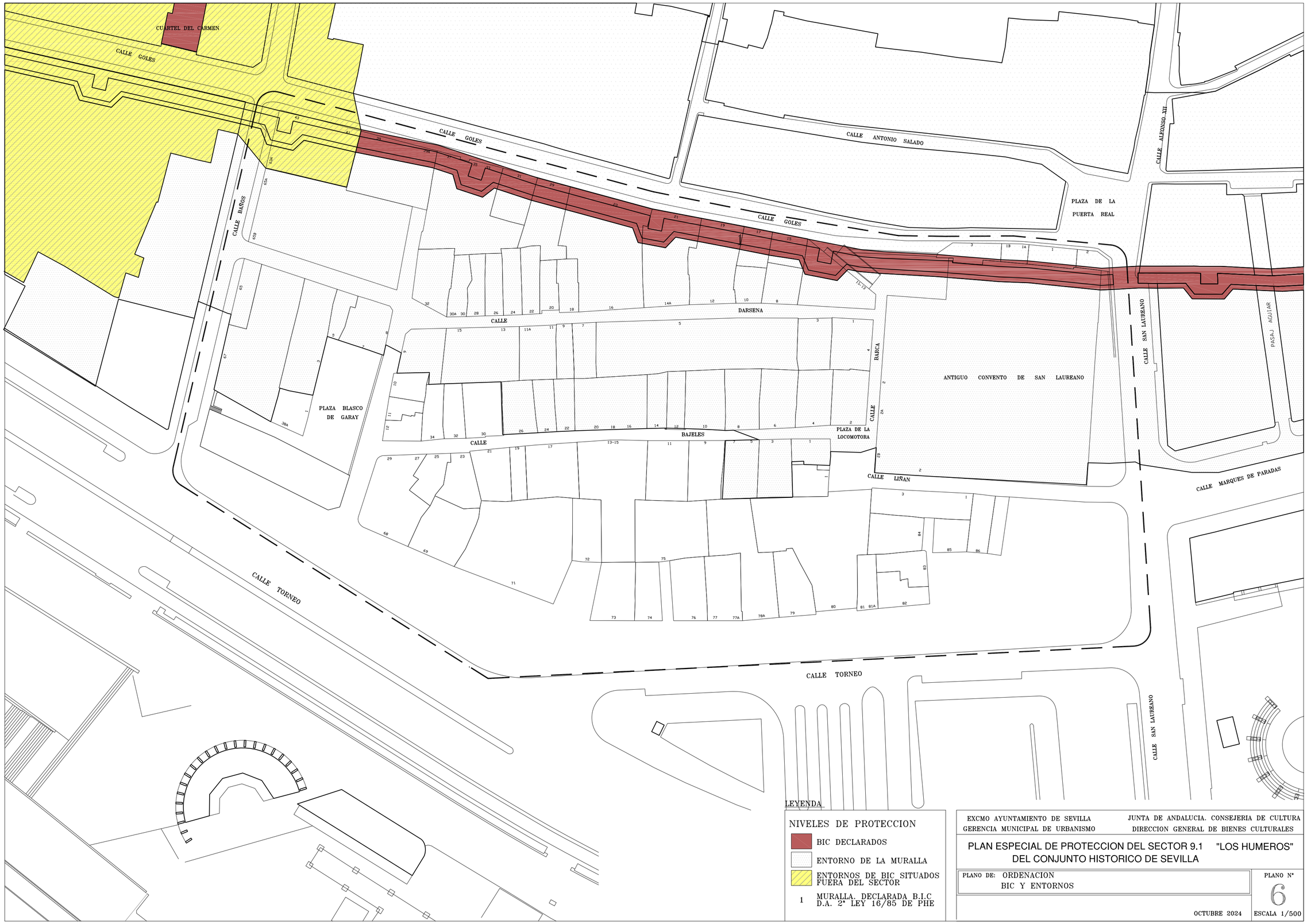

LEYENDA

NIVELES DE PROTECCION

- BIC DECLARADOS
- ENTORNO DE LA MURALLA
- ENTORNOS DE BIC SITUADOS FUERA DEL SECTOR
- 1 MURALLA. DECLARADA B.I.C D.A. 2ª LEY 16/85 DE PHE

EXCMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE CULTURA
DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL SECTOR 9.1 "LOS HUMEROS" DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

PLANO DE: ORDENACION
BIC Y ENTORNOS

PLANO Nº 6

OCTUBRE 2024

ESCALA 1/500

ORDENANZAS MODIFICADAS

CAPÍTULO II. 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 28.1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 28.2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 28.3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 28.4 Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 28.5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 28.6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 28.7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.

2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

Artículo 28.8. Condiciones específicas para el entorno de la Muralla.

Las actuaciones en edificios que presenten fachada a la cara interior de la Muralla deberán ajustarse a una serie de condiciones:

1. A fin de poner en valor el lienzo de Muralla, la fachada, en su diseño y materiales deberá componerse de forma sencilla y neutra. No se recomiendan los acabados en ladrillo visto o aplacados en la totalidad de la fachada.
2. Se recomienda la utilización de revocos de pigmentos naturales tradicionales. En caso de emplearse pinturas sintéticas, deberán utilizarse colores similares a los tradicionales.
3. En cuanto al color de fachada, se utilizarán tonos claros, preferiblemente blanco, pudiéndose emplear otras tonalidades tradicionales en zócalos y cornisas u otros elementos decorativos. Están expresamente prohibidos los tonos grises a oscuros y los brillantes o intensos.
4. Quedan prohibidos en los remates de fachada las cornisas con tejas.
5. En caso de permitirse ático, estos deberán retranquearse igualmente de la última crujía edificada.

FICHA DE CATÁLOGO MODIFICADA

CATALOGO DE EDIFICIOS

9,1 - /1

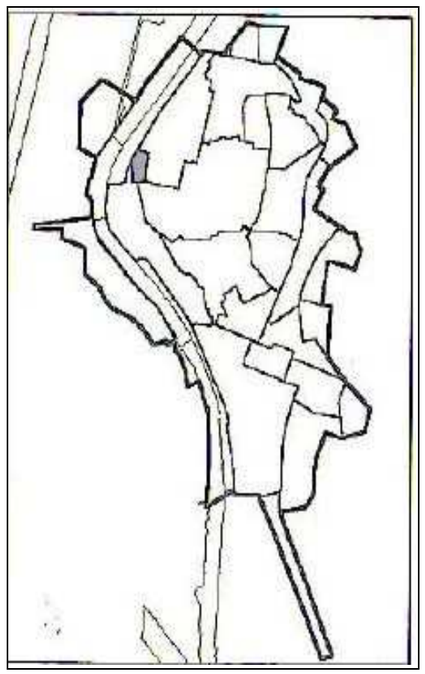

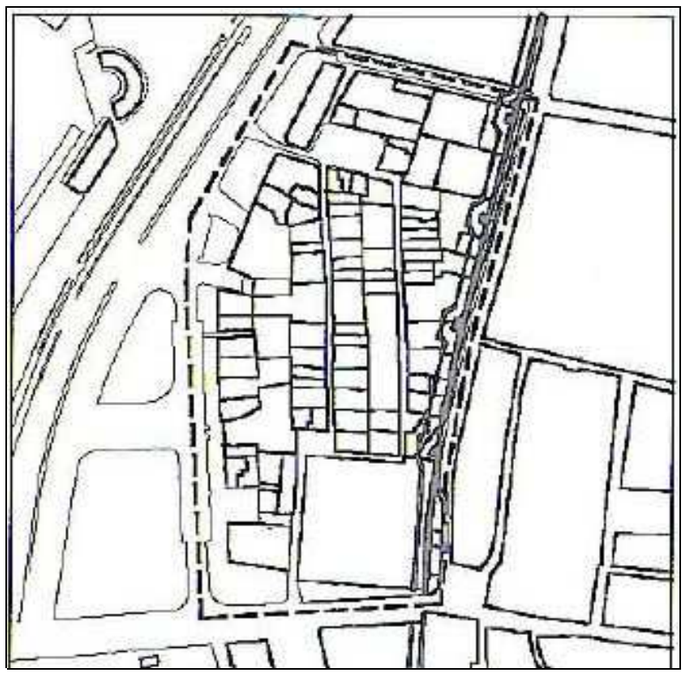

DATOS BASICOS

SECTOR: **9,1** MANZANA: PARCELA:

IDENTIDICACIÓN: **MURALLA**

CALLE/ PLAZA: **GOLES** Nº NIVEL DE PROTECCIÓN **Integral**

Nº DE PLANTAS: USO ESTADO

OTROS: **. La mayor parte del trazado es subyacente**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII**

EPOCA O ESTILO: **Almoravide-Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento. Disposicion Adicional 2ª LPHE B.O.E. 29 de junio de 1985 .**

Entorno de Proteccion según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

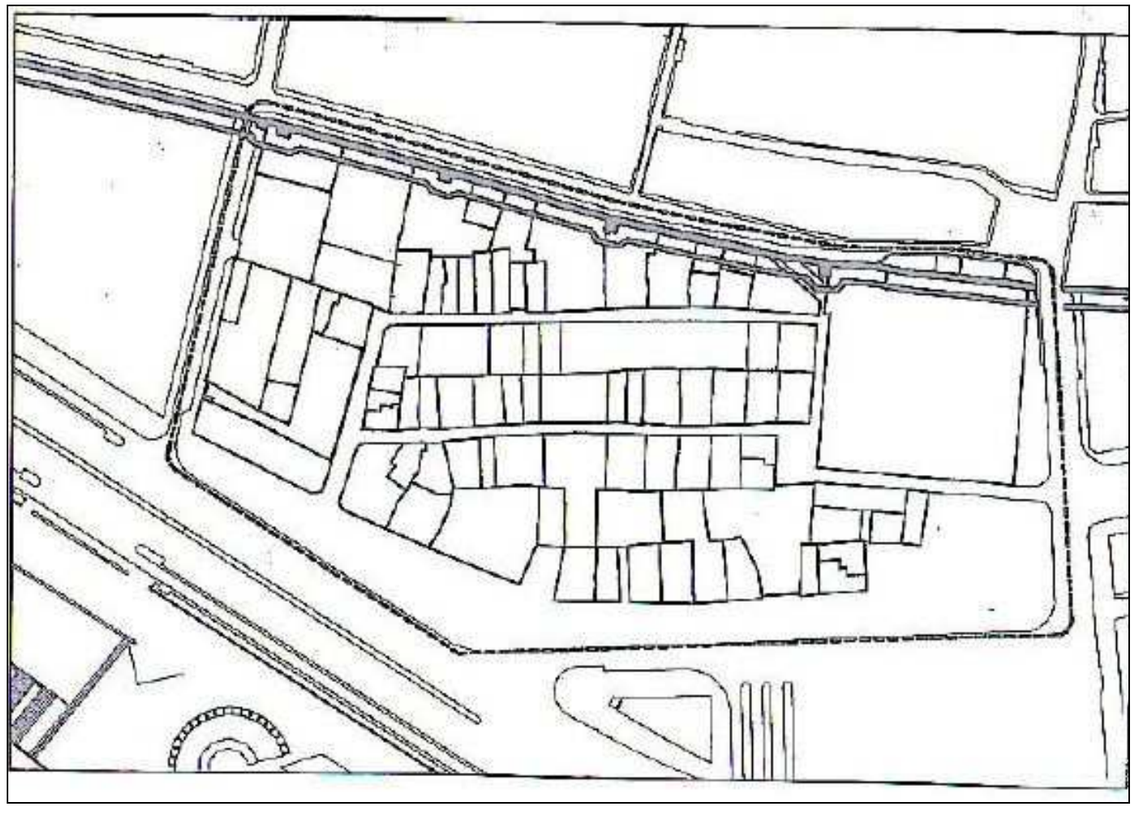

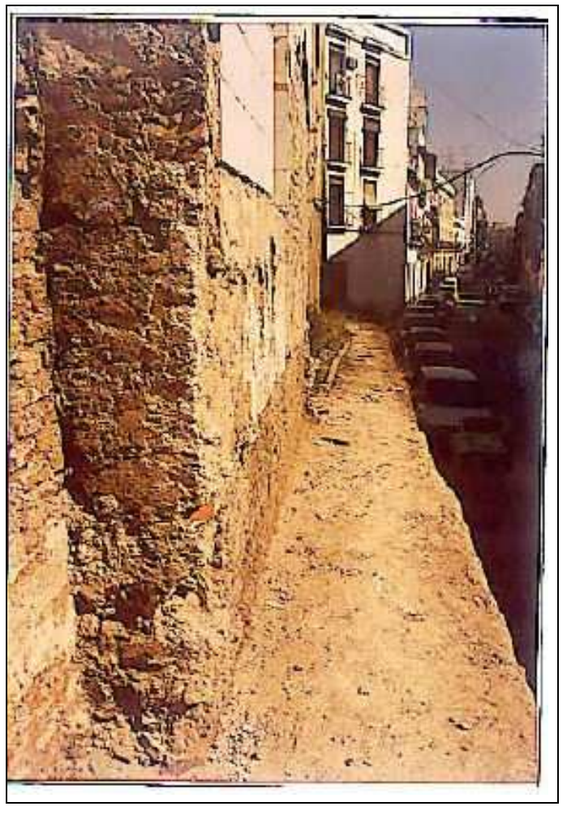

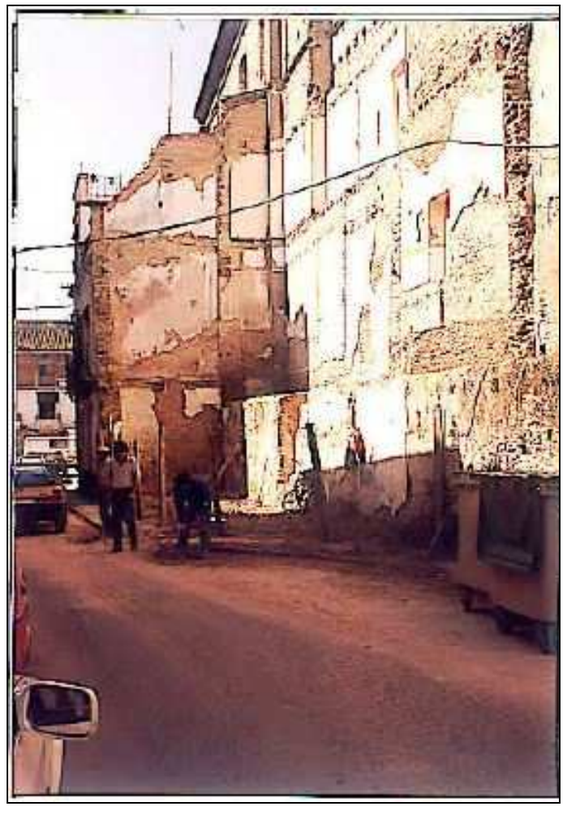

IDENTIFICACIÓN: **MURALLA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

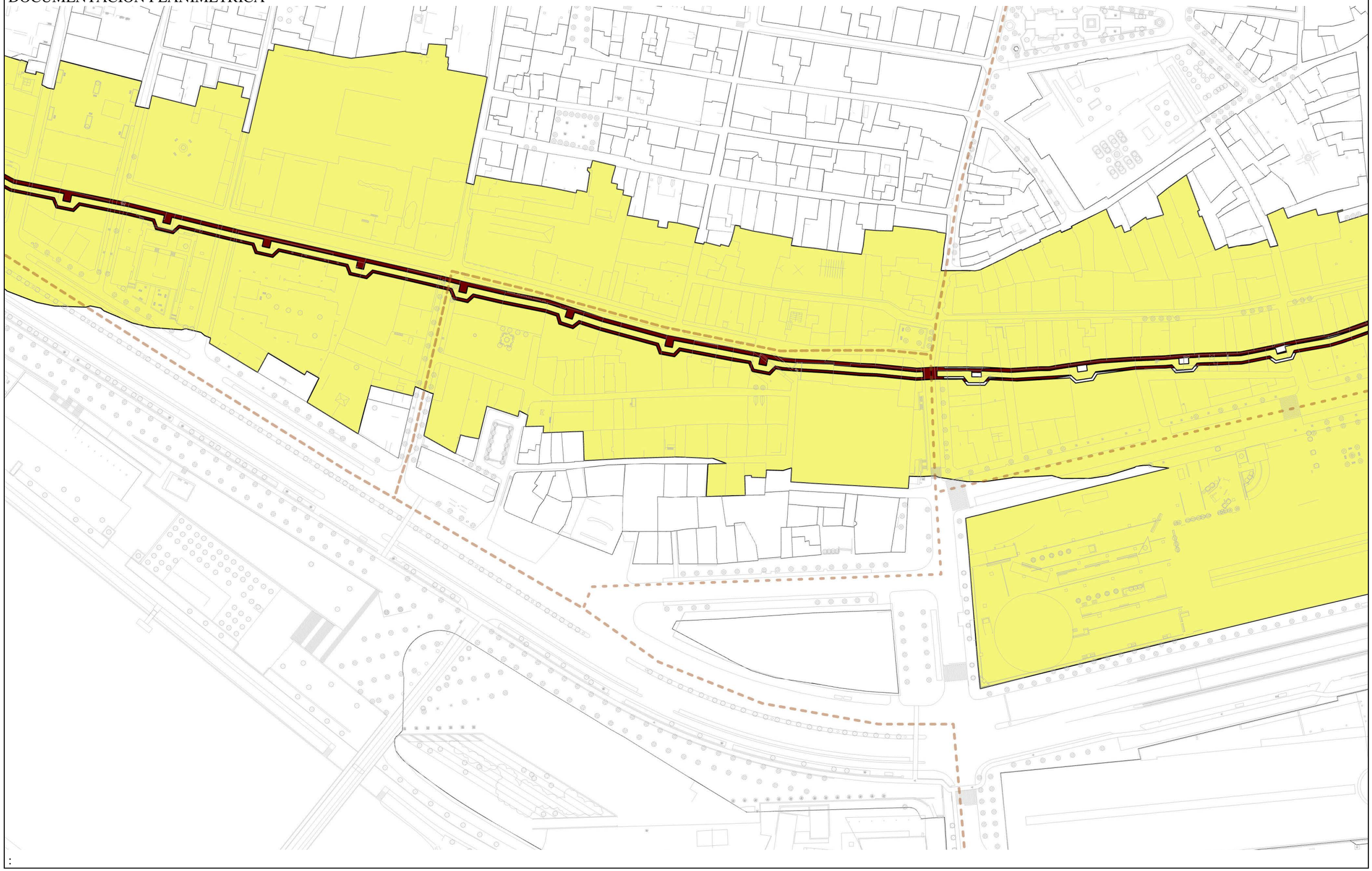

Sector 10. MACARENA

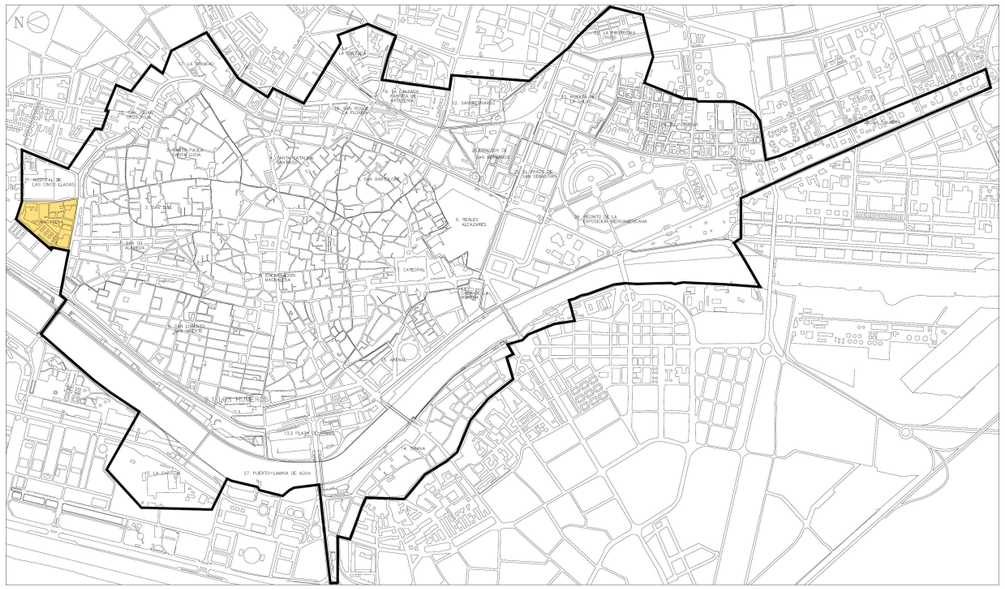

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 29 de mayo de 2002.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 2 de noviembre de 1999).

En el Sector no hay ningún edificio declarado BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

Dado que en el Sector no hay ningún edificio declarado BIC, en el Plan Especial no se incluye ninguna regulación al respecto. No obstante, una vez analizados los BIC y sus entornos de manera global en el Conjunto Histórico, se observa que parte del entorno del Hospital de las Cinco Llagas se extiende dentro de este Sector.

2. Alcance de la modificación.

A la vista de lo anterior, las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 10 “Macarena”, aprobado definitivamente el 9 de septiembre de 1999 son las siguientes:

- Planimetría:

Si bien en el ámbito del Sector no hay ningún edificio declarado BIC, éste se ve afectado por parte del entorno del Hospital de las Cinco Llagas. Por lo tanto, se va a incluir en el documento de planeamiento un plano de Ordenación Denominado “BIC Y ENTORNOS” en el que se grafíe el citado entorno.

- Ordenanzas:

El Plan Especial del Sector 10 carece de una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se propone la inclusión en sus Ordenanzas de un articulado específico que regule las condiciones de aplicación a los entornos con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

Las Ordenanzas están divididas en Títulos, siendo siete en total. En el Título III. Condiciones de las obras en edificios catalogados, se va a incluir un Capítulo IV a fin de regular las condiciones en los entornos de BIC. Para no alterar la numeración del articulado de las Ordenanzas, se van a utilizar dos dígitos separados por un punto.

- Fichas de catálogo.

Dado que no hay ningún BIC en el sector, no es preciso modificar ni incorporar ninguna ficha de Catálogo.

PLANO MODIFICADO

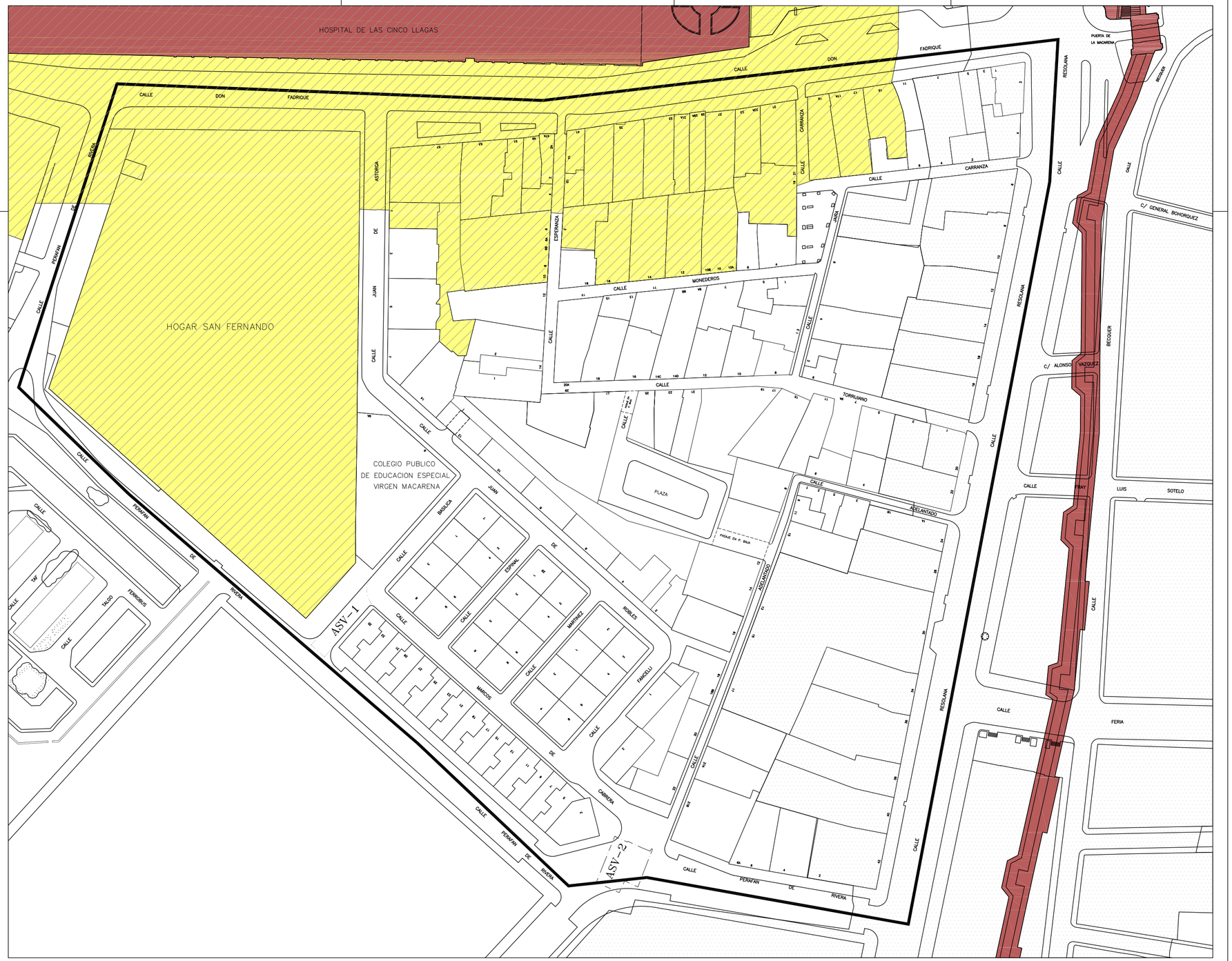

B.I.C. DECLARADOS

ENTORNO DE LA MURALLA

ENTORNOS DE B.I.C.
SITUADOS FUERA DEL SECTOR

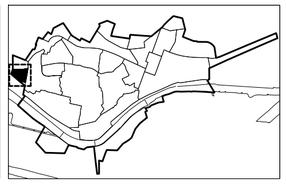

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL SECTOR 10 "MACARENA" DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA.

ORDENACION

Plano num.	plano de:	Octubre 2024
	B.I.C Y ENTORNOS	
	esc: 1/1000	

ORDENANZAS MODIFICADAS

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 66.1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 66.2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 66.3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 66.4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 66.5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 66.6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 66.7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 66.1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 66.2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 66.3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 66.4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 66.5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 66.6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 66.7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

Sector 12. SAN BERNARDO.

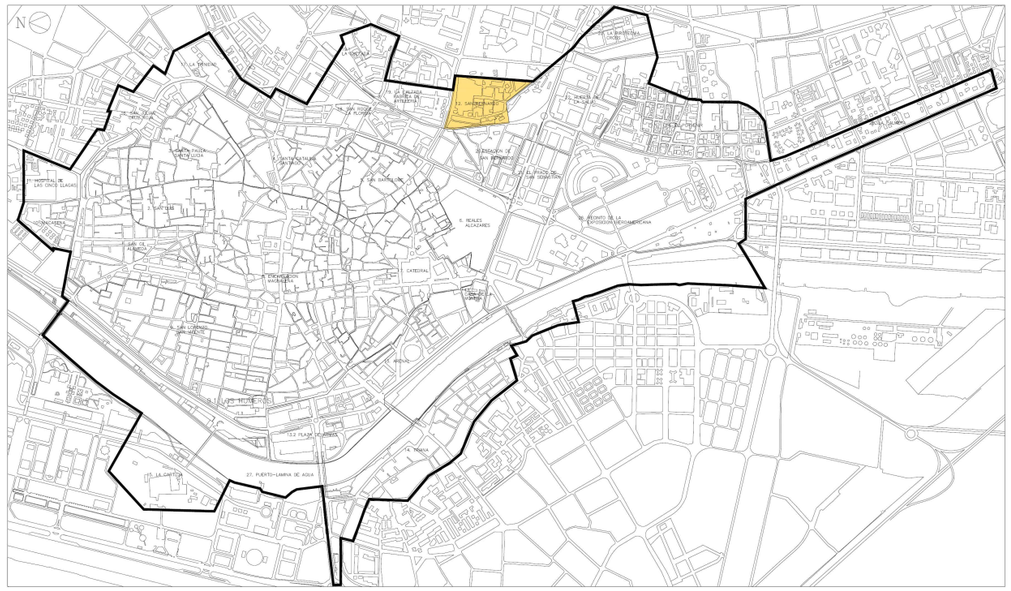

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 27 de julio de 1995 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 15 de septiembre de 2005. Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobada definitivamente el 24 de septiembre de 2010.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento excepto para actuaciones que afecten a Monumentos y sus entornos (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 2 de noviembre de 1999).

En el Sector 12. San Bernardo hay dos edificaciones declaradas BIC estando sus entornos grafiados en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BERNARDO	Orden de 17 de agosto de 1995. BOJA nº 41 de 9 de noviembre de 1995.	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
REAL FÁBRICA DE ARTILLERÍA	Real Decreto 1266/2001 de 16 de noviembre. BOE Nº 287 de 30 de noviembre de 2001.	Entorno delimitado en la declaración de BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

En el Plan Especial no hay un plano específico en el que se grafíen los BIC y sus entornos ni se hace ninguna referencia en las Ordenanzas. No obstante, en las correspondientes Fichas de Catálogo se incluye la delimitación del BIC y de su entorno.

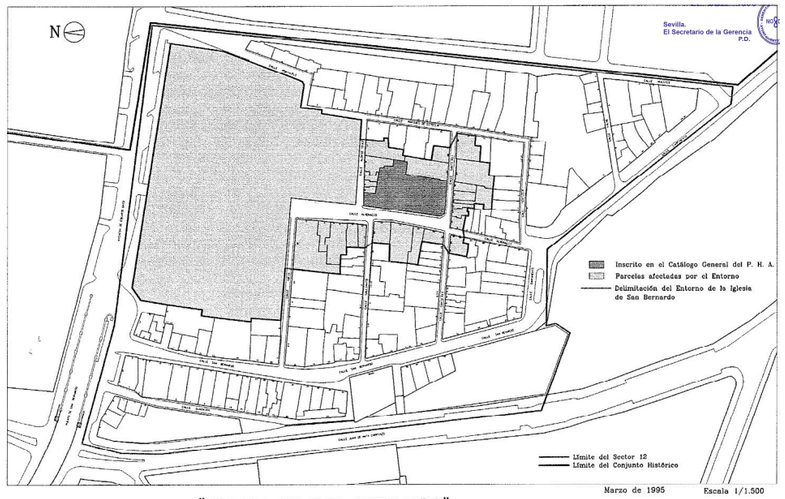

"IGLESIA DE SAN BERNARDO"

Ayuntamiento de Sevilla Gerencia Municipal de Urbanismo Servicio de Planeamiento

SECTOR 12: "SAN BERNARDO"

DILIGENCIA: para hacer constar este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 JUL 1995

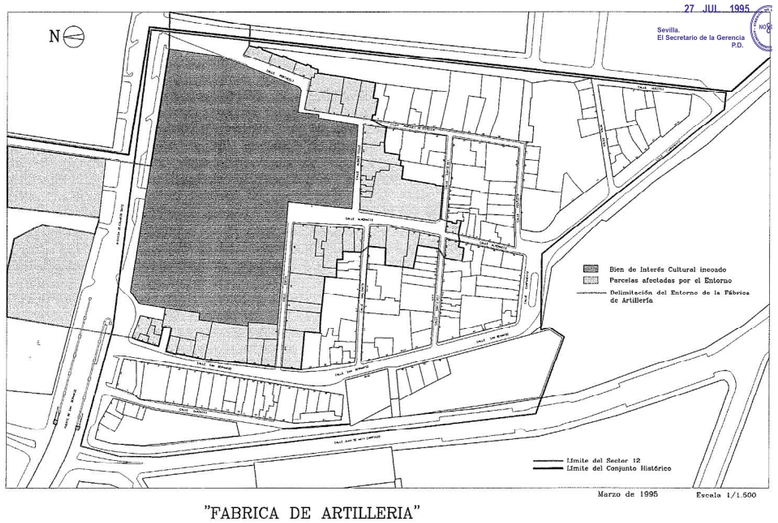

"FABRICA DE ARTILLERIA"

Ayuntamiento de Sevilla Gerencia Municipal de Urbanismo Servicio de Planeamiento

2. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 12 “San Bernardo”, aprobado definitivamente el 27 de julio de 1995 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 15 de septiembre de 2005.

- Planimetría:

Se incluirá en el Plan Especial un Plano de Ordenación “BIC Y ENTORNOS”.

- Ordenanzas:

El Plan Especial del Sector 12 carece de una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se propone la inclusión en sus Ordenanzas de un articulado específico que regule las condiciones de aplicación a los entornos con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

El artículo 1.5.2 de la Memoria del Plan Especial, CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR. Ordenanzas del Plan Especial del Arrabal de San Bernardo, incluye un Título Preliminar y un Título I, proponiéndose incluir un Título II. Condiciones particulares de los entornos de BIC.

- Fichas de catálogo.

Se modifican las Fichas de Catálogo para incorporar en su texto la referencia al entorno de protección.

PLANO MODIFICADO

SECTOR 12: "SAN BERNARDO"

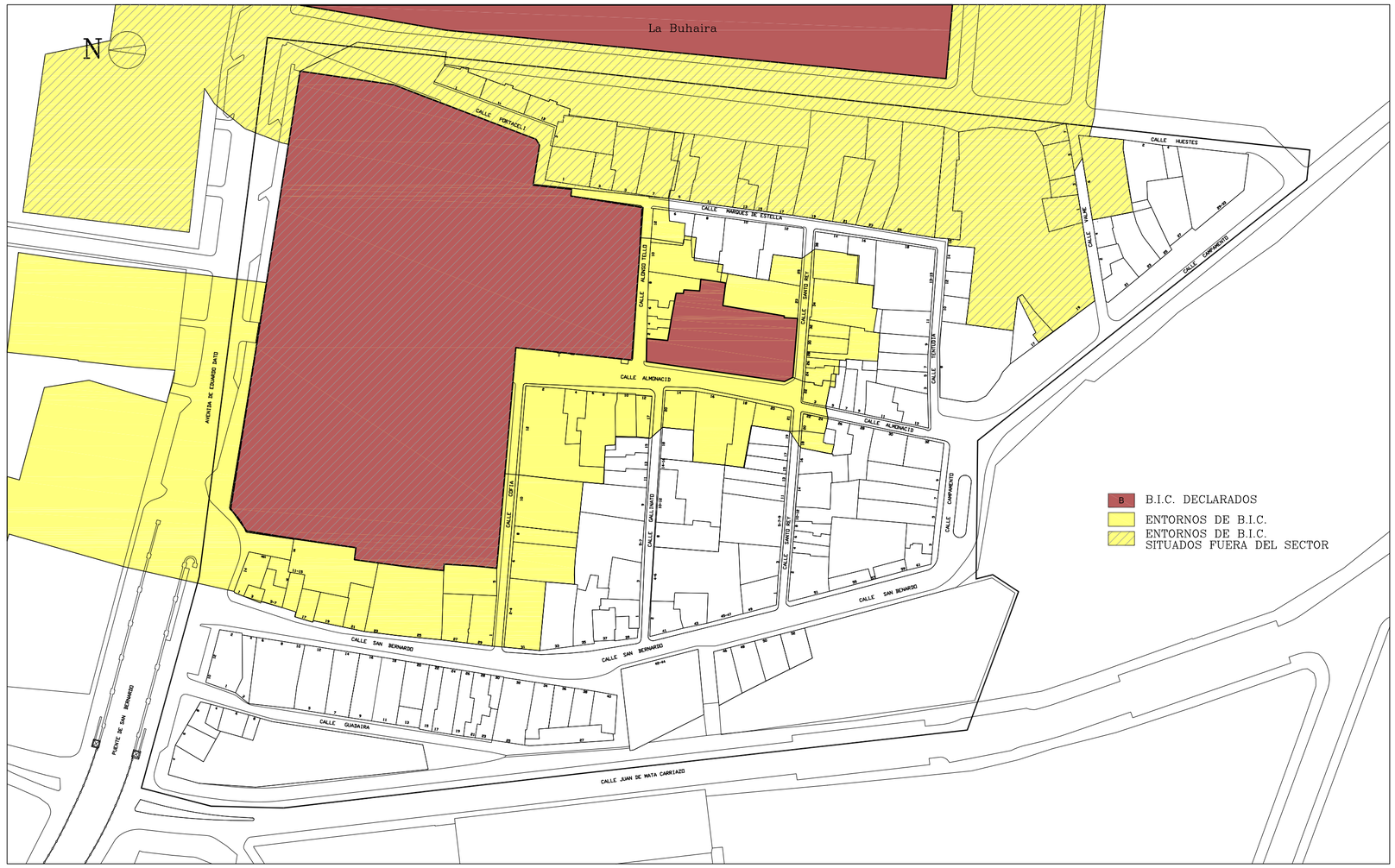

Octubre de 2024

Escala 1/1.500

BIC Y ENTORNOS

ORDENANZAS MODIFICADAS

TÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 30. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 31. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 32. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 33. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 34. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 35. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 36. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

TÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 30. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 31. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 32. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 33. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 34. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 35. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 36. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

12 61170 -01 /1

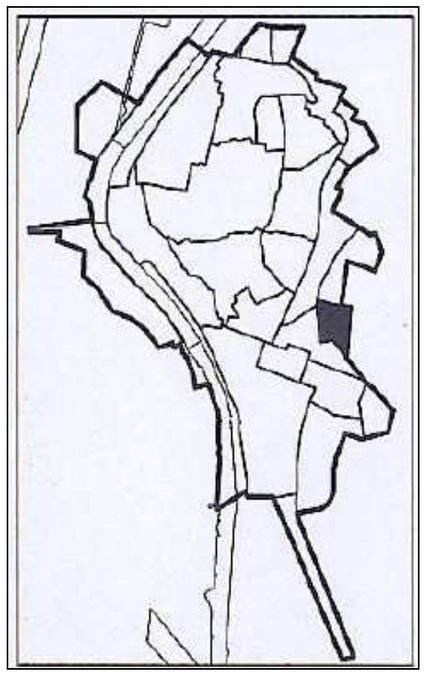

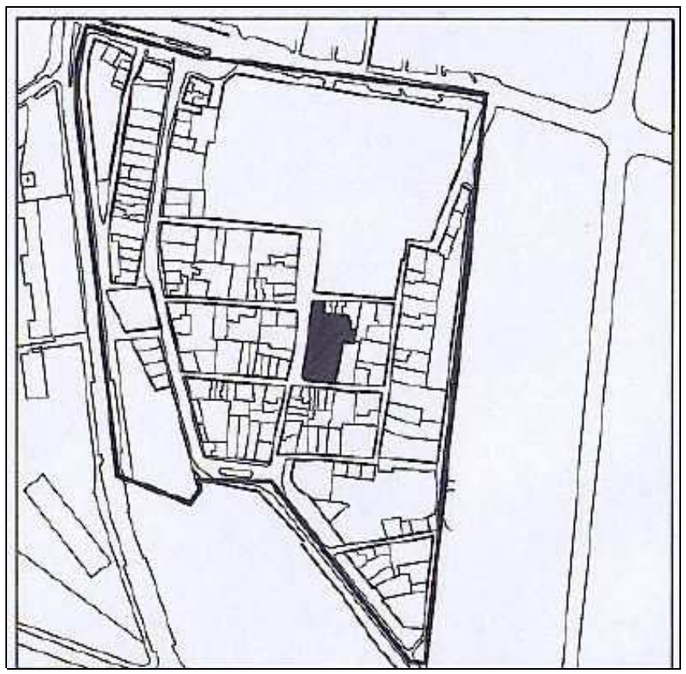

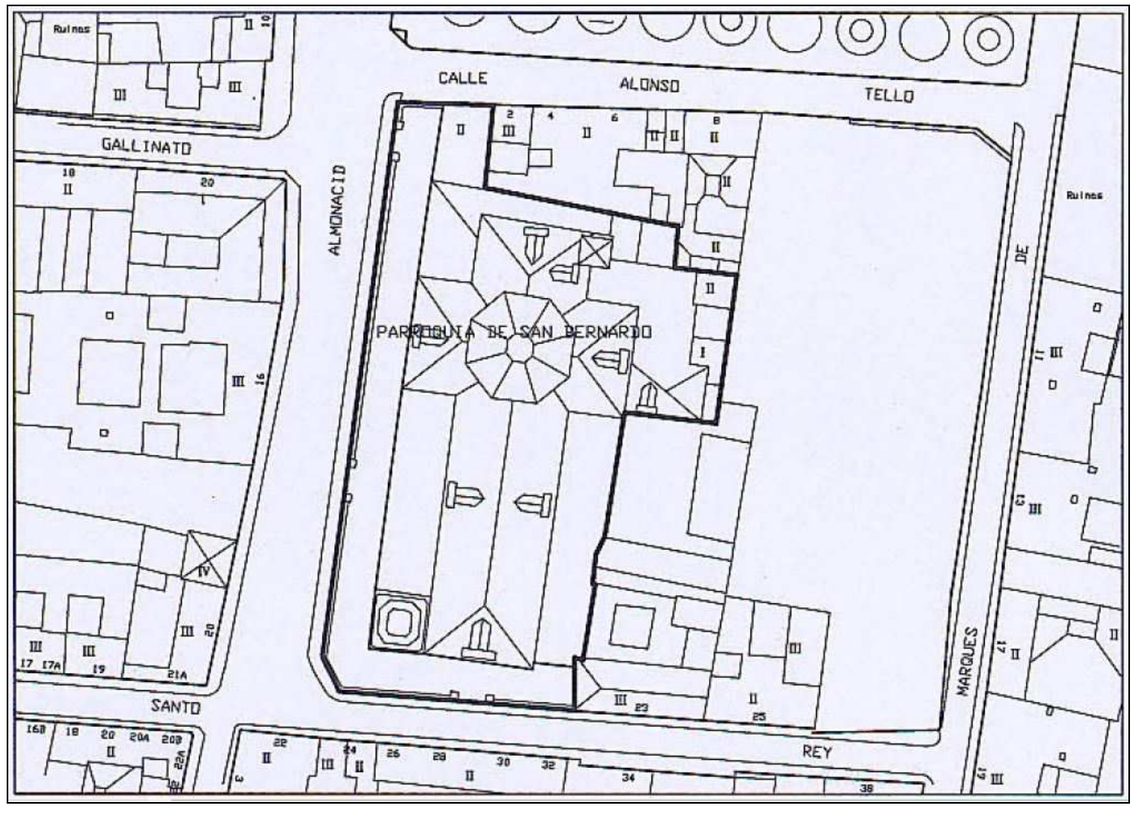

DATOS BASICOS

SECTOR: 12 MANZANA: 61170 PARCELA: 01

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SAN BERNARDO**

CALLE/ PLAZA: **CALLE SANTO REY** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: _____ USO _____ ESTADO **BUENO**

OTROS: _____

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Finalesl Siglo XVIII 1785**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Resolución 17 de agosto de 1995 B.O.J.A. 141 30 de septiembre de 2019**

Entorno incluido en la declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: _____

FUENTES DOCUMENTALES: **Autor del Proyecto Jose Alvarez**





CATALOGO DE EDIFICIOS

B

12 61180 -01 /1

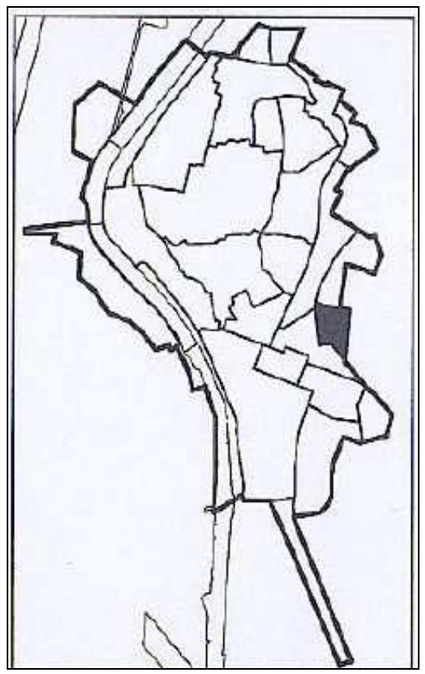

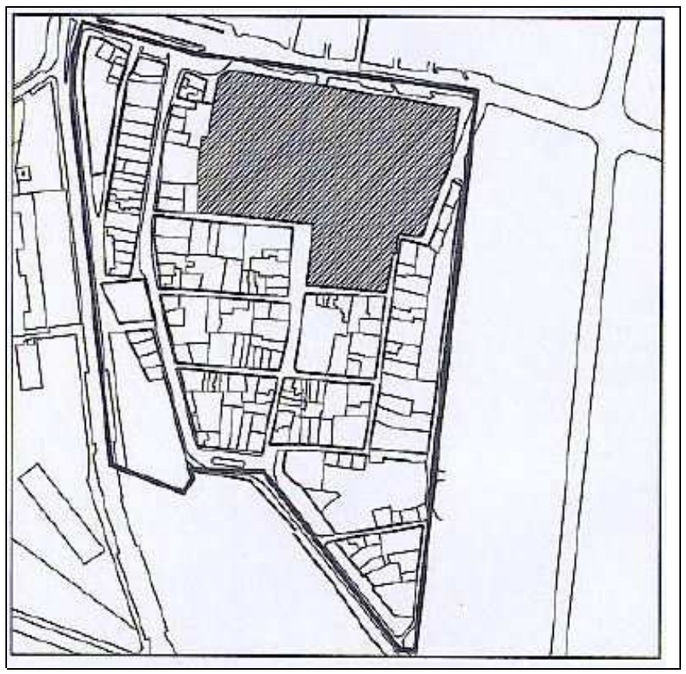

DATOS BASICOS

SECTOR: **12** MANZANA: **61180** PARCELA: **01**

IDENTIDICACIÓN: **FABRICA DE ARTILLERIA**

CALLE/ PLAZA: **AVDA EDUARDO DATO** Nº **18** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: _____ USO _____ ESTADO _____

OTROS: _____

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII. Años 1757-1782**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C.como Monumento, Decreto 1266/2001. 16 de noviembre de 2001. B.O.E. nº 287 30 /11/ 2001**

Entorno de Proteccion incluido en declaración BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: _____

FUENTES DOCUMENTALES: **Arquitecto autor del proyecto Vicente Sanmartín**

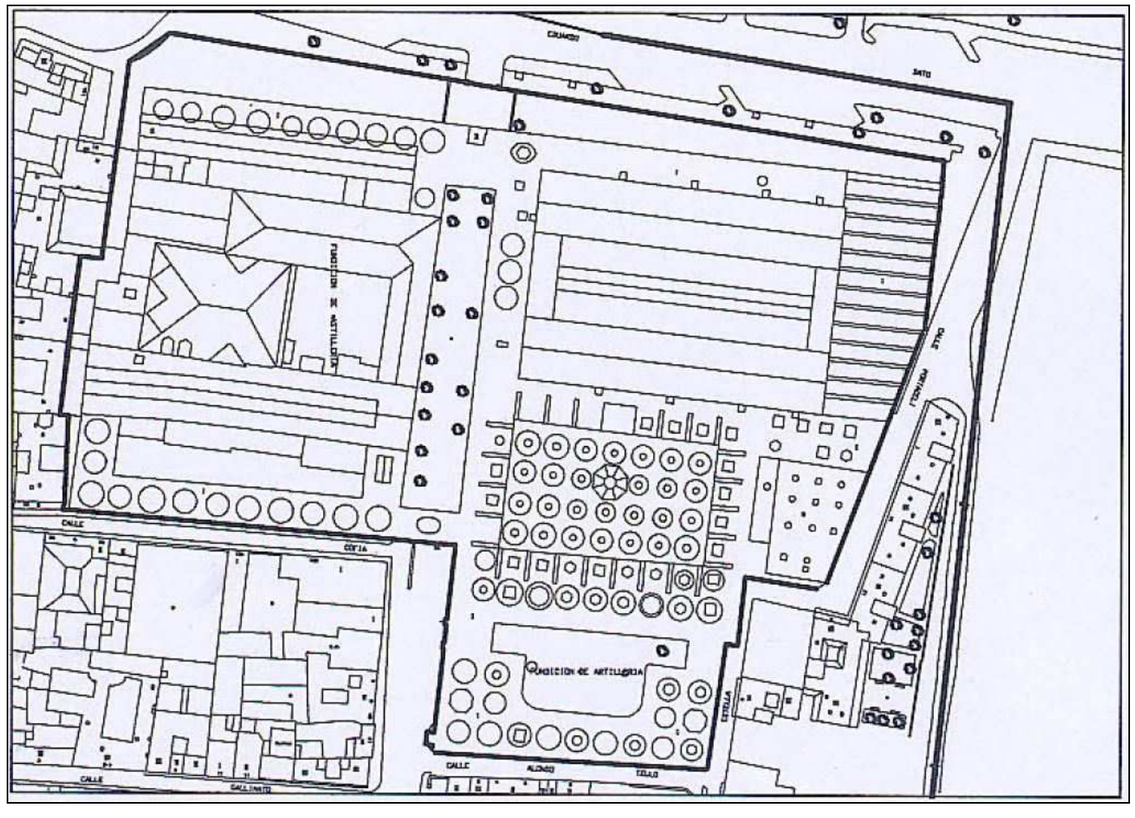





Sector 13.1. CASA DE LA MONEDA

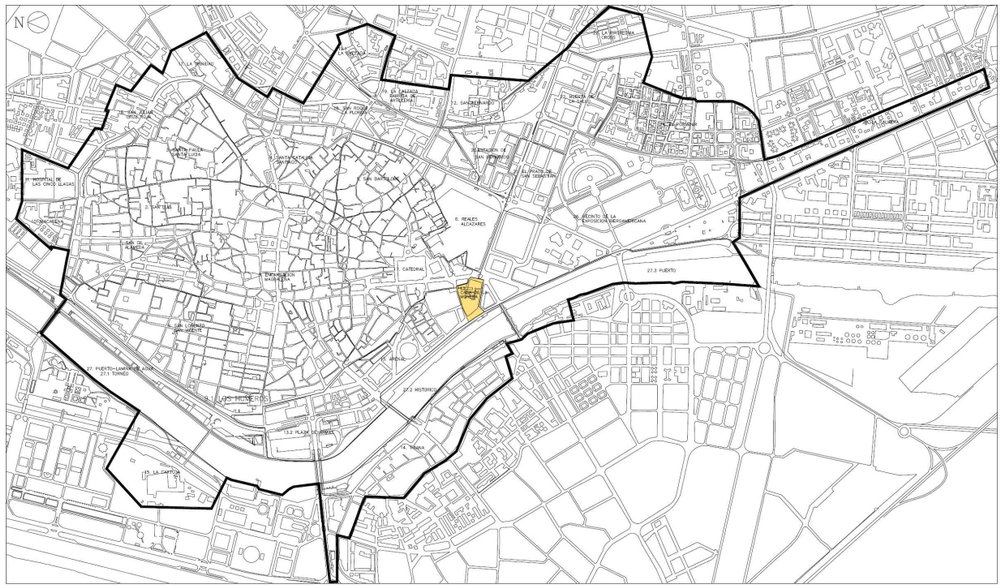

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2005.
- Sin competencias delegadas al estar todo el Sector incluido en el ámbito delimitado como Monumento Histórico-artístico de la Real Casa de la Moneda. (Resolución de la DGBC de 13 de septiembre de 2004).

El Sector 13.1 está ocupado en su totalidad por la Casa de la Moneda, declarada BIC:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
REAL CASA DE LA MONEDA	Decreto 1050/1970 de 21 de marzo. BOE nº 89 de 14 de abril de 1970.	Fuera del Sector

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

En el Plan Especial hay un plano de información nº 7, “BIC” en el que se grafía la totalidad del Sector como BIC, no estableciéndose una propuesta de entorno. En todo caso, dicho entorno estaría fuera del ámbito del Sector 13.1, por lo que tampoco se incluye referencia al mismo en las Ordenanzas.

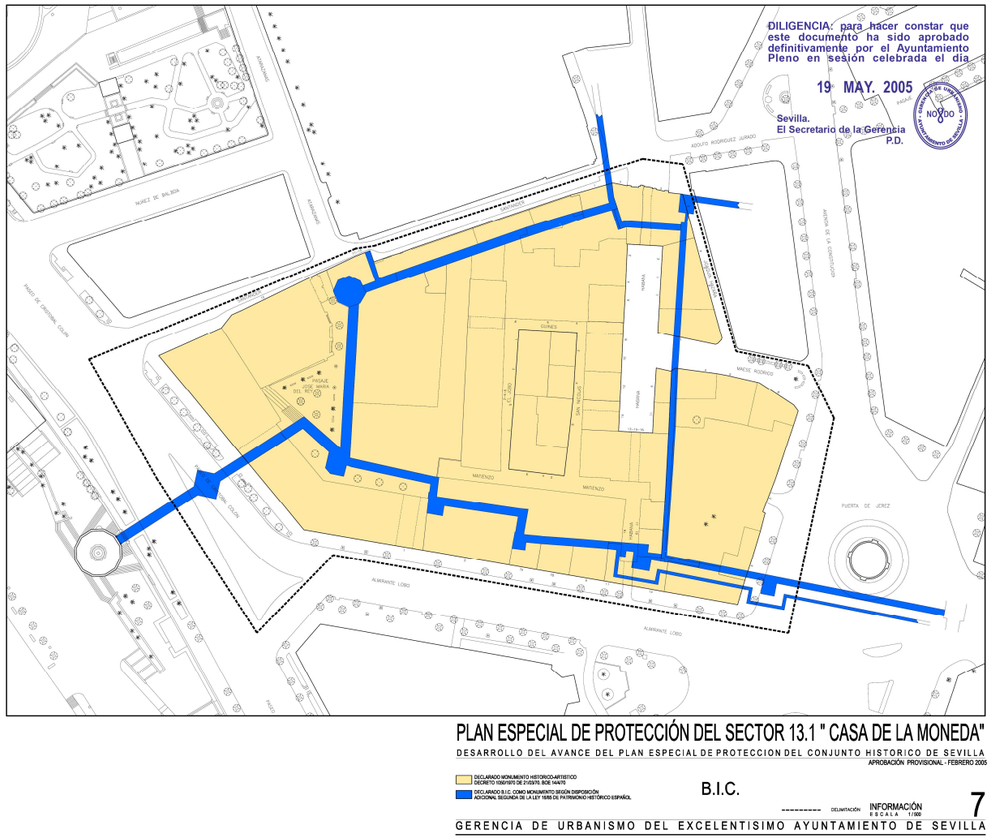

2. Alcance de la modificación.

Al tratarse de un sector BIC y encontrarse su entorno fuera de su ámbito, no es preciso hacer ninguna modificación en el Plan Especial de Protección.

Sector 13.2. PLAZA DE ARMAS

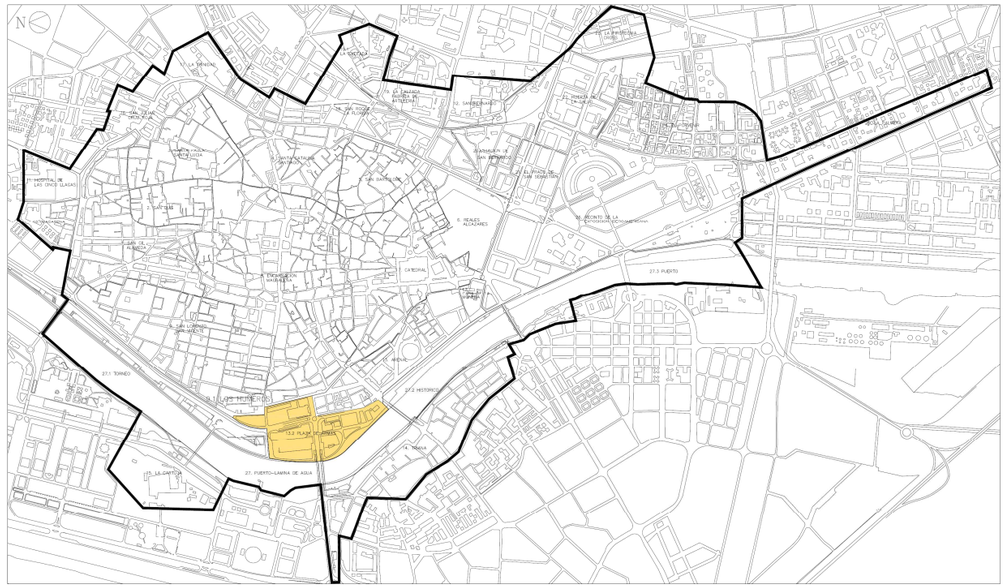

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 2000.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 5 de septiembre de 2000).

En el ámbito del Sector 13.2 Plaza de Armas sólo hay un edificio declarado BIC que es el siguiente, cuyo entorno aparece grafiado en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN EL CATÁLOGO
ESTACIÓN DE CÓRDOBA	Real Decreto 1380/1990 de 8 de noviembre. BOE nº 270 de 10 de noviembre de 1990.	Propuesta de modificación del entorno declarado.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

En el Plano de Ordenación nº 2, "BIC E INSCRIPCIONES EN EL C.G.P.H.A" se grafía el Bien declarado y una propuesta de entorno. En la correspondiente Ficha de Catálogo, se incluye un primer plano del entorno delimitado en la declaración de BIC y un segundo plano con una propuesta de entorno, que modifica ligeramente al anterior.

En cuanto a la delegación de competencias, en la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 5 de septiembre de 2000 se dice lo siguiente: "*La delegación de competencias en el entorno del Bien de Interés Cultural denominado Estación de Plaza de Armas, puede ser concedida cuando exista un planeamiento urbanístico en todo su ámbito que contenga unas normas específicas para su protección. En la actualidad no se ha desarrollado el sector Encarnación-Magdalena ni Arenal, en cuyos ámbitos existen inmuebles afectados por el entorno de este Bien de Interés Cultural. Por lo tanto, cuando este sector, que deberá contar con medidas de protección para los inmuebles afectados, alcance su aprobación definitiva será posible delegar las competencias solicitadas".* Indicar que a la fecha, los citados Sectores 8.4 Magdalena y 13 Arenal se encuentran desarrollados mediante el correspondiente planeamiento de protección, estando delegadas las competencias en las parcelas del Sector 8.4 incluidas en el entorno de la Antigua Estación de Córdoba.



En cuanto a sus Ordenanzas, el artículo 10.2.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU establece, en su apartado 3, que el citado Plan asume del Catálogo del Sector 13.2 Plaza de Armas únicamente las catalogaciones, quedando derogadas el resto de sus determinaciones que quedan sustituidas por la ordenación pormenorizada completa y por las Normas de los Títulos X y XII del PGOU. Al respecto, indicar que en el vigente PGOU no hay una normativa específica para los entornos de BIC.

2. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Catálogo del Sector 13.2 “Plaza de Armas” aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 2000 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 2 “BIC E INSCRIPCIONES EN EL CGPHA” por un nuevo plano en el que se recoge el entorno delimitado en la declaración de BIC.

- Ordenanzas:

Como ya se ha indicado, las Ordenanzas del Catálogo han quedado derogadas por el vigente PGOU siendo de aplicación las Normas de los Títulos X y XII del PGOU, en los que no se contiene ninguna referencia a los entornos de BIC. Por lo tanto, se proponen unas Normas Complementarias del Catálogo a fin de regular las condiciones de aplicación a los entornos, con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

- Fichas de Catálogo:

Se modifica la ficha de Catálogo de la Estación de Córdoba suprimiendo el plano de propuesta de entorno.

PLANO MODIFICADO

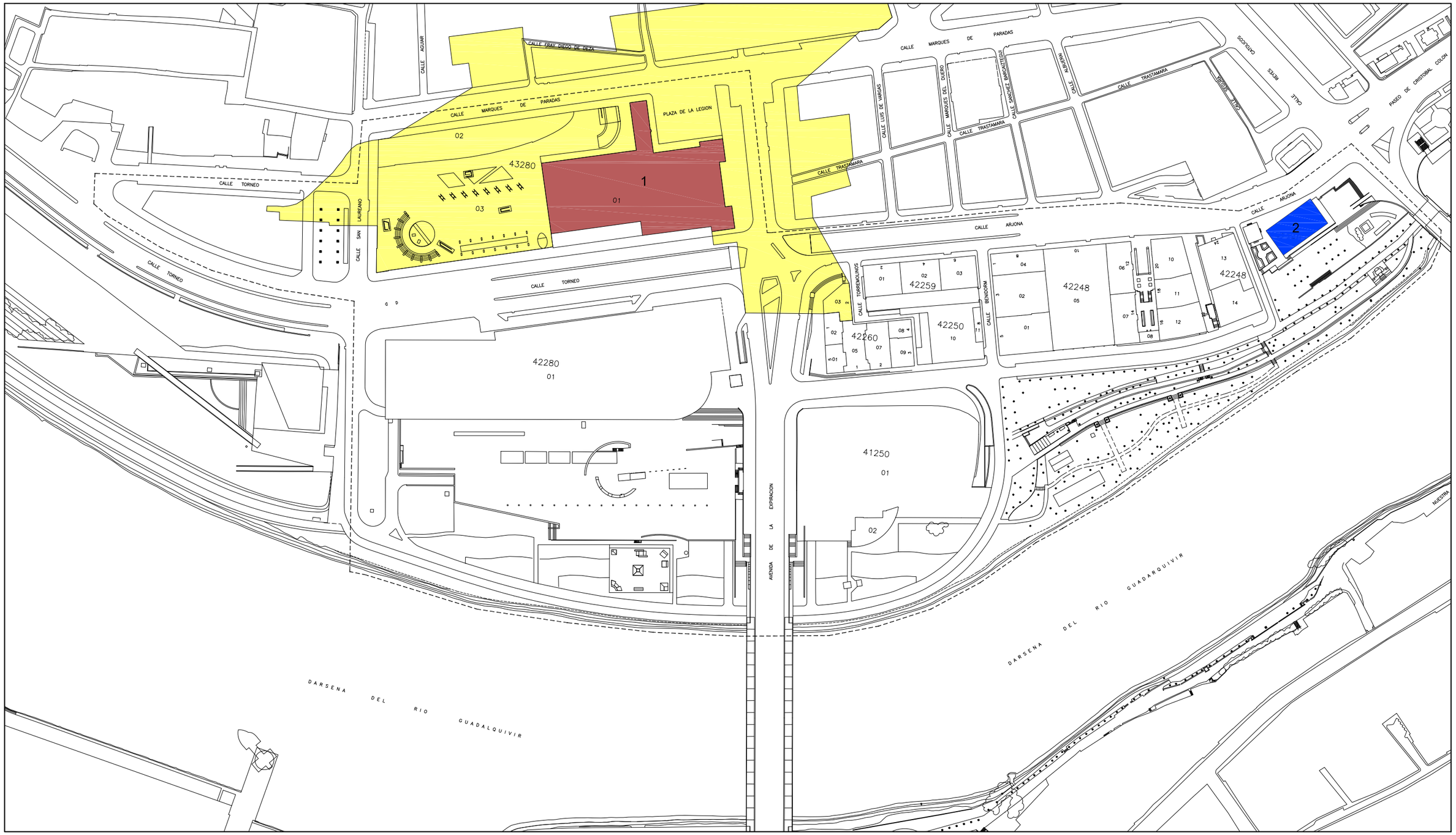

CATALOGO SECTOR 13.2 "PLAZA DE ARMAS"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

B.I.C. DECLARADO

PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL

1. ANTIGUA ESTACIÓN DE CÓRDOBA. DECLARADO B.I.C. REAL DECRETO 1380/1990 DE 8-11-90. B.O.E. 10-11-90

ENTORNO DECLARADO

2. NAVES DEL ANTIGUO MERCADO DEL BARRANCO. PROP. PARA SU INSCRIP. EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.

B.I.C. E INSCRIPCIONES EN EL C.G.P.H.A.

OCTUBRE 2024

ORDENACION

ESCALA 1/2.500

2

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CATÁLOGO

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CATÁLOGO DEL SECTOR 13.2 PLAZA DE ARMAS. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre

las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.

2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

FICHA DE CATÁLOGO MODIFICADA

CATALOGO DE EDIFICIOS

13,2 43280 -01 /1

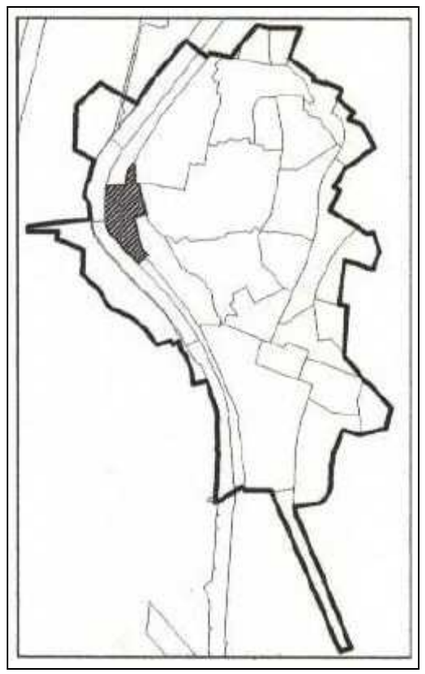

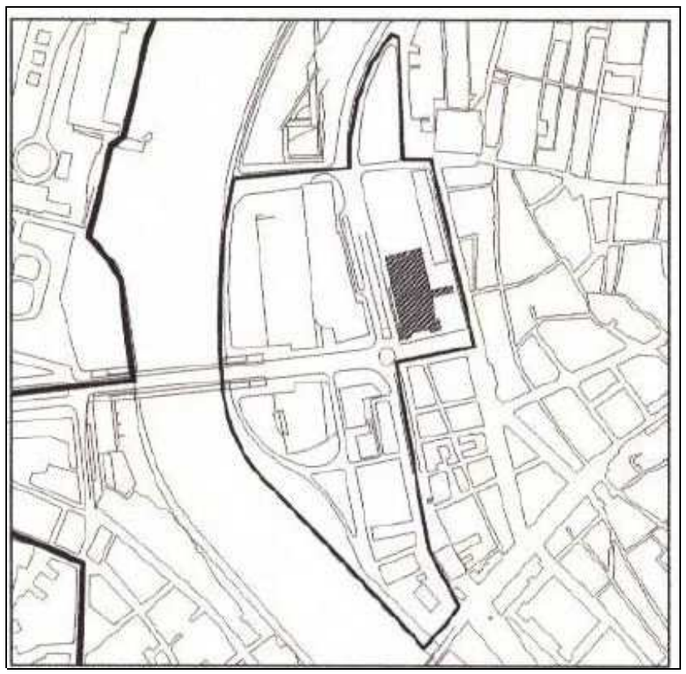

DATOS BASICOS

SECTOR: **13,2** MANZANA: **43280** PARCELA: **01**

IDENTIDICACIÓN: **ESTACIÓN PLAZA DE ARMAS**

CALLE/ PLAZA: **PLAZA LA LEGIÓN** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Sótano+Baja+1** USO _____ ESTADO _____

OTROS: **Proyecto original de los arquitectos Nicolas Suarez y Albizu y Jose Santos Silva.**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Principios Siglo XX 1889-1901**

EPOCA O ESTILO: **Neomudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento. Decreto nº 1380, 8 de noviembre de 1990 B.O.E. nº 270, 10 de noviembre de 1990.**

Entorno de protección incluido en la declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: _____

FUENTES DOCUMENTALES: **Arquitectura del regionalismo en Sevilla 1900-1935. A:V:M: pag 31. Revista de arquitectura C.O.A.M. nº 243**

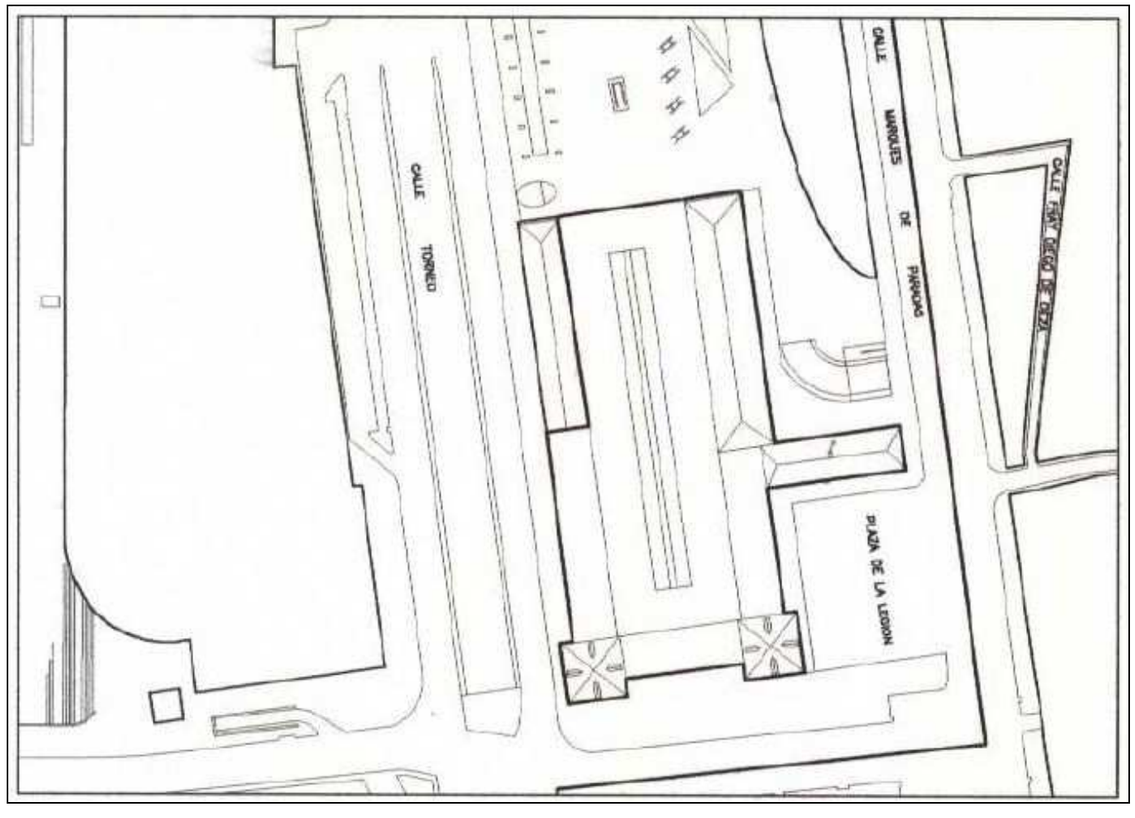



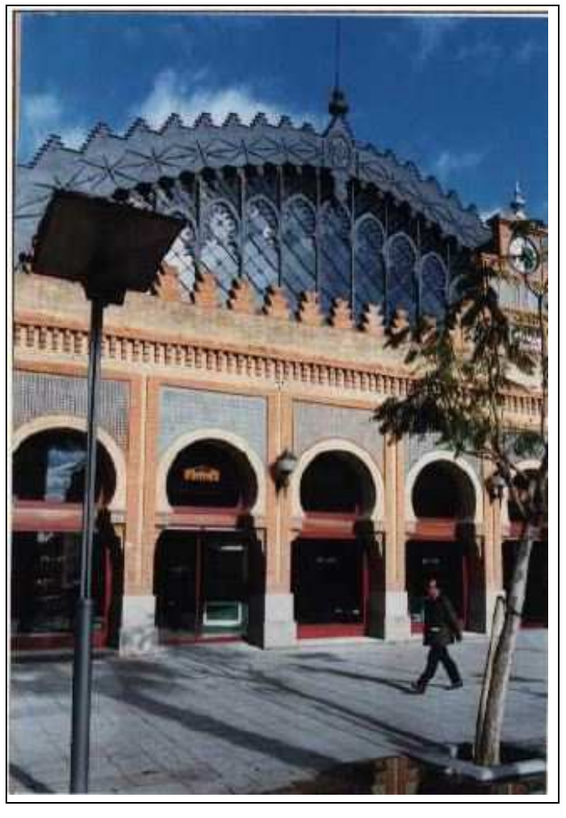

IDENTIFICACIÓN: **ANTIGUA ESTACIÓN PLAZA DE ARMAS**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

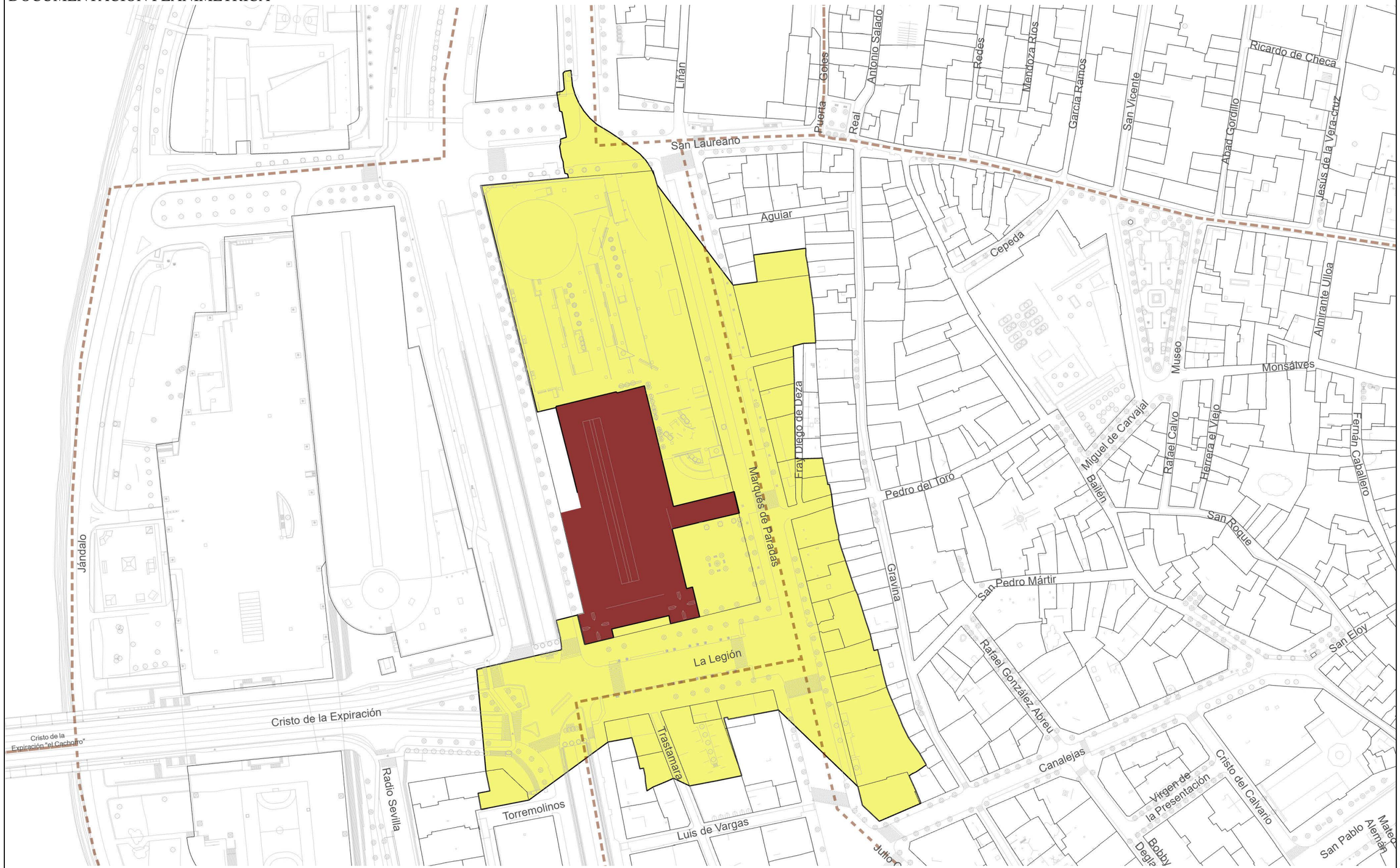

Sector 13. ARENAL

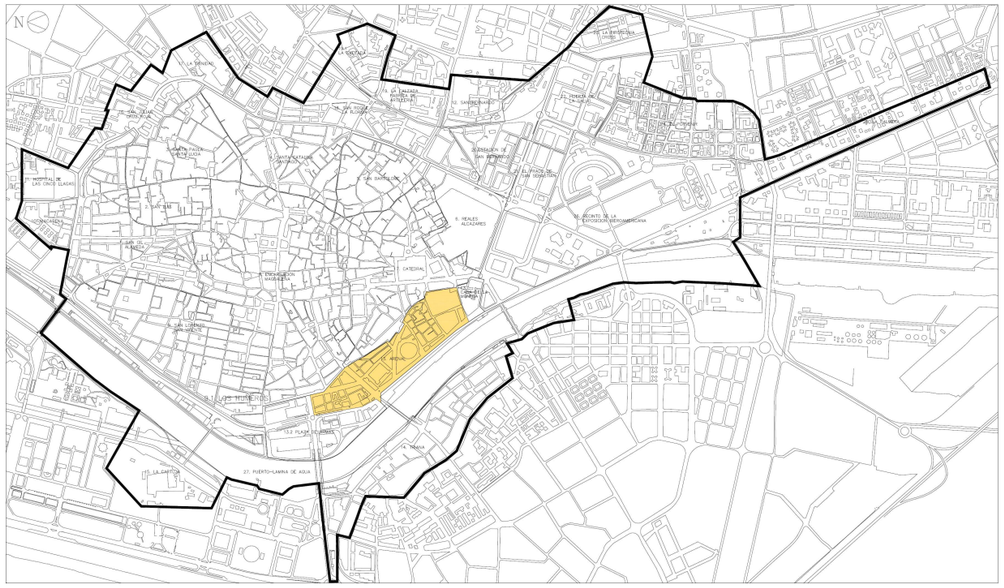

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 19 de enero de 2006).

Los edificios declarados BIC dentro del Sector 13. Arenal son los siguientes, estando sus entornos grafiados en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN CATÁLOGO
EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS ATARAZANAS REALES	Decreto 518/1969 de 13 de marzo. BOE nº 78 de 1 de abril de 1969.	
IGLESIA Y HOSPITAL DE LA SANTA CARIDAD.	Decreto 147/1992 de 4 de agosto. BOE Nº 309 de 25 de diciembre de 1992.	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
MURALLA ISLÁMICA	Disposición Adicional 2ª de la Ley PHE. BOE nº 155 de 29 de junio de 1985.	
PLAZA DE TOROS DE LA REAL MAESTRANZA	Real Decreto 3454/1983 de 7 de Diciembre. BOE nº 38 de 14 de febrero de 1984.	
POSTIGO DEL ACEITE	Disposición Adicional 2ª de la Ley PHE. BOE nº 155 de 29 de junio de 1985.	
RESTOS DE LOS ANTIGUOS ALMACENES DEL REY	Disposición Adicional 2ª de la Ley PHE. BOE nº 155 de 29 de junio de 1985.	

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

En el Plano de Ordenación nº2 “EDIFICACIONES MONUMENTALES”, se grafían los edificios declarados BIC, así como los entornos delimitados en la propia declaración: Iglesia de la Santa Caridad y Estación de Córdoba, exterior al Sector. No hay ninguna información al respecto de los entornos en las correspondientes Fichas de Catálogo, no constando una propuesta de entorno para aquellos BIC que carecen de él.

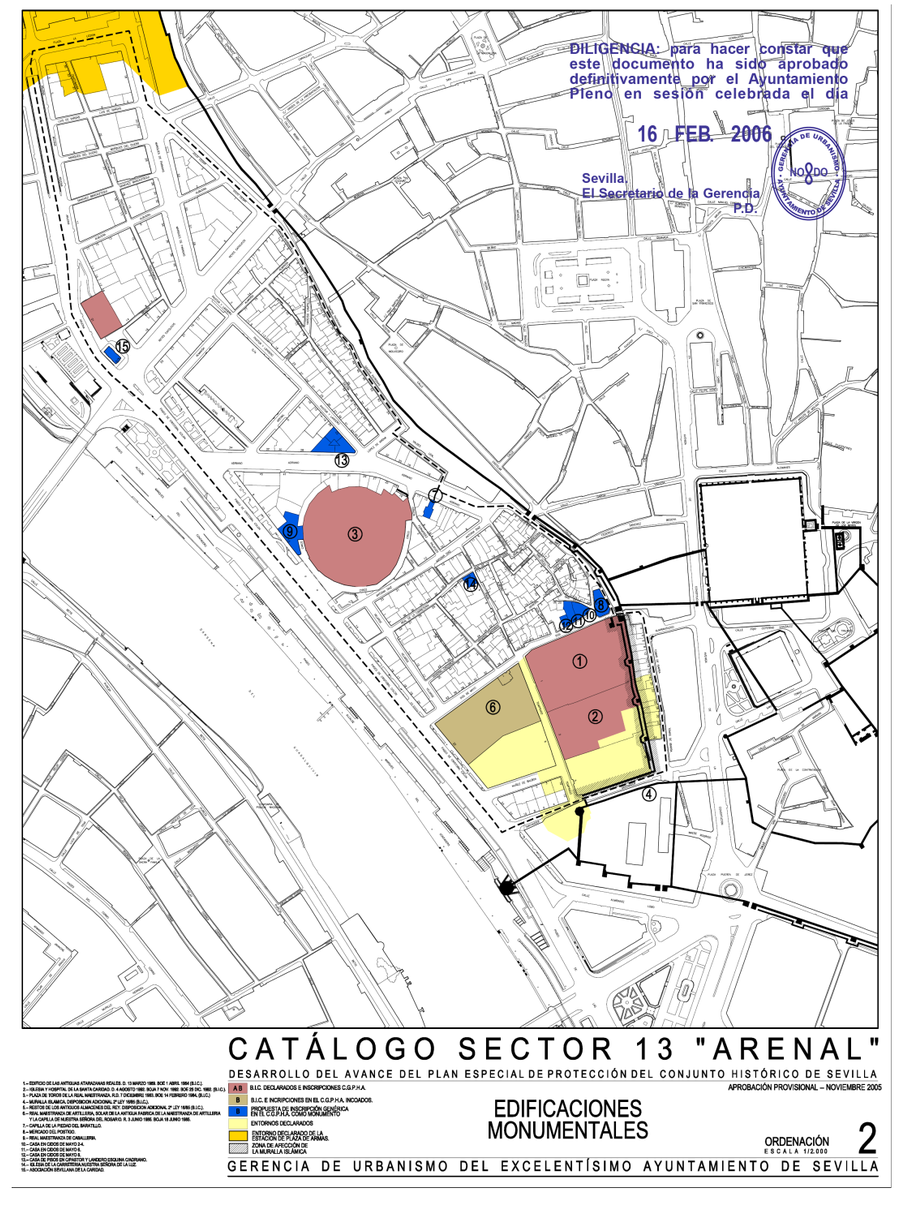

Las Ordenanzas del Catálogo contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo II. Edificaciones Monumentales.

En la Sección 3ª, Condiciones de entornos, en los artículos 23 a 30, se establecen las condiciones de aplicación a los entornos de BIC que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se incorpora dicho articulado como Anexo 6.

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Catálogo del Sector 13 “Arenal” aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 2 “EDIFICACIONES MONUMENTALES” por un nuevo plano actualizado en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Catálogo del Sector “Arenal” cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 3ª. Condiciones de entornos, del Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en los artículos 23 a 30, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien. Por tanto, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las siguientes fichas de Catálogo, incluyendo en las mismas la información referida al entorno de protección así como su definición gráfica conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir, delimitado en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA. Las fichas a modificar son las siguientes:
fin de incluir en las mismas el plano de su entorno:

- Edificio de las Antiguas Atarazanas Reales (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Iglesia y Hospital de la Santa Caridad (Protección Integral, A). Entorno delimitado en la declaración de BIC.
- Muralla Islámica (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Plaza de Toros de la Real Maestranza (Protección Integral, A) Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Postigo del Aceite (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Restos de los antiguos almacenes del Rey (Protección Global, B). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

1.– EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS ATARAZANAS REALES. D. 13 MARZO 1969. BOE 1 ABRIL 1964 (B.I.C.).
2.– IGLESIA Y HOSPITAL DE LA SANTA CARIDAD. D. 4 AGOSTO 1992. BOJA 7 NOV. 1992. BOE 25 DIC. 1992. (B.I.C.).
3.– PLAZA DE TOROS DE LA REAL MAESTRANZA. R.D. 7 DICIEMBRE 1983. BOE 14 FEBRERO 1984. (B.I.C.)
4.– MURALLA ISLAMICA. DISPOSICION ADICIONAL 2º LEY 16/85 (B.I.C.).
5.– RESTOS DE LOS ANTIGUOS ALMACENES DEL REY. DISPOSICION ADICIONAL 2º LEY 16/85 (B.I.C.).
6.– REAL MAESTRANZA DE ARTILLERIA, SOLAR DE LA ANTIGUA FABRICA DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERIA Y LA CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. R. 3 JUNIO 1985. BOJA 18 JUNIO 1985.
7.– CAPILLA DE LA PIEDAD DEL BARATILLO.
8.– MERCADO DEL POSTIGO.
9.– REAL MAESTRANZA DE CABALLERIA.
10.– CASA EN C/DOS DE MAYO 2-4.
11.– CASA EN C/DOS DE MAYO 6.
12.– CASA EN C/DOS DE MAYO 8.
13.– CASA DE PISOS EN C/PASTOR Y LANDERO ESQUINA C/ADRIANO.
14.– IGLESIA DE LA CARRETERIA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ.
15.– ASOCIACIÓN SEVILLANA DE LA CARIDAD.
16.– POSTIGO DEL ACEITE. DISPOSICION ADICIONAL 2º LEY 16/85 (B.I.C.).

AB B.I.C. DECLARADOS

B B.I.C. E INCRIPCIONES EN EL C.G.P.H.A. INCOADOS.

B PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALAGOACIÓN GENERAL

ENTORNOS DE B.I.C.

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

ENTORNO DE LA MURALLA

CATÁLOGO SECTOR 13 "ARENAL"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

EDIFICACIONES MONUMENTALES

ORDENACIÓN
ESCALA 1/2.000

2

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANEXO 6. ORDENANZAS

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

16 FEB. 2006

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

- Muralla Islámica (lienzo Oeste de Alcazaba Exterior).
- Postigo del Aceite (C/ Almirantazgo, 12).
- Plaza de Toros (Paseo de Cristóbal Colón, s/n)
- Reales Atarazanas (C/ Temprado, 1)
- Iglesia y Hospital de la Santa Caridad (C/ Temprado, 3).

Artículo 20.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio integro en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª. Edificios Catalogados "B".

Artículo 21.- Identificación.

Tienen asignado un nivel de protección Global "B" los edificios que a continuación se relaciona:

- Capilla de la Piedad del Baratillo (C/ Adriano, 13).
- Mercado del Postigo (C/ Arfe, s/n).
- Almacenes de Maderas del Rey (C/ Arjona, 21).
- Real Maestranza de Caballería (Paseo de Cristóbal Colón, 12).
- Capilla de Nuestra Señora del Rosario (C/ Dos de Mayo, 1)
- Casa en C/ Dos de Mayo, 2-4.
- Casa en C/ Dos de Mayo, 6.
- Casa en C/ Dos de Mayo, 8.
- Casas de Pisos en C/Santas Patronas esquina Adriano.
- Iglesia de la Carretería. Nuestra Señora de la Luz (C/ Real de la Carretería,15).
- Asociación Sevillana de la Caridad (C/ Reyes Católicos, s/n).

Artículo 22.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3ª. Condiciones de Entornos.

Artículo 23.- Ámbito y Aplicación.

1. Estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este documento.

Artículo 24.- Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del planeamiento vigente.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 25.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Especifica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 26.- Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros dimensionales del Plan General fijados en relación a altura de planta baja y de pisos con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

Artículo 27.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

16 FEB. 2006

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 28.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 29.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 30.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

Sección 4ª. Condiciones Específicas para las parcelas afectadas por el trazado de la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados.

Artículo 31.- Objeto, ámbito y aplicación.

1.- Las presentes condiciones específicas tienen el objeto de proteger y poner en valor, si fuera el caso, un elemento singular dentro de la trama urbana como es la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados, que recorren el sector.

2.- El ámbito de aplicación de estas condiciones serán las parcelas incluidas dentro del área de afección de los restos de las Murallas, así como en aquellas que, aún no estando grafiadas, resultan afectadas por los citados elementos.

Artículo 32.- Autorizaciones y licencias.

Las autorizaciones para las obras que puedan afectar a la Muralla, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, se regirán por el art. 19 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 33.- Intervención sobre la Muralla.

1.- Bajo ningún concepto las obras de edificación podrán alterar las dimensiones y forma de los restos de la muralla, prestando una especial atención a los elementos añadidos y enlucidos originales.

2.- Dependiendo de la cota a que se encuentre la muralla, con independencia del estado de la misma, podrá optarse por la integración y puesta en valor de los restos o por conservación no visible bajo cubrimiento, exigiéndose lo siguiente según el caso.

- Integración y puesta en valor: El proyecto para la parcela deberá ir acompañado de un Proyecto de Conservación, cuyos contenidos, en cualquier caso se adecuarán a lo establecido en el art.22 y siguientes de la Ley 1/91de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento, en el cual se recogerán las medidas y obras de restauración necesarias, así como deberá preverse en la medida de lo posible la accesibilidad y visita a los mismos.

- Conservación y cubrición: Deberán de tomarse las medidas necesarias que garantice su conservación, debiendo quedar reflejado en el pavimento de la obra a realizar el trazado de la muralla, utilizándose para ello un elemento pétreo, quedando prohibido la utilización de pinturas, elementos plásticos o metálicos para ello.

Artículo 34.- Tolerancias en el proyecto.

1.- Los proyectos de obras, en razón a la conservación de los restos encontrados, podrán proponer parámetros dimensionales de alturas, dimensiones del espacio libre, ocupación de parcela, etc... diferentes a los permitidos, debiéndose justificar la solución adoptada en relación a las edificaciones del entorno en cuanto a la altura y siempre que las características especiales y dimensiones propuestas garantice que el uso para el cual esté destinado se desarrolle con dignidad y seguridad.

2.- Si llegado el caso que no se pudiera materializar toda la edificabilidad asignada en principio, dado que el volumen resultante fuera excesivo y discordante con las edificaciones del entorno, podría redactarse un Estudio de Detalle o Plan Especial para el ajuste de los parámetros urbanísticos y la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, siempre en razón a la conservación de los restos encontrados.

CAPÍTULO III. EDIFICACIONES DE INTERÉS TIPOLÓGICO.

Artículo 35.- Definición y Ámbito.

1. Dentro de este apartado se encuentran las edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter singular de las consideradas Monumentales pero por sus

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

13 49200 -45 /1

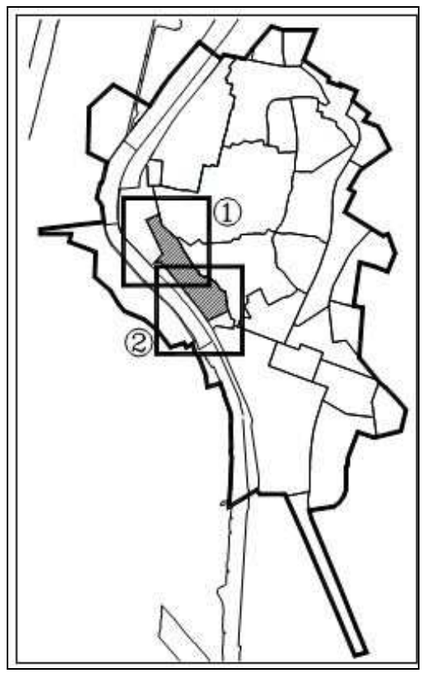

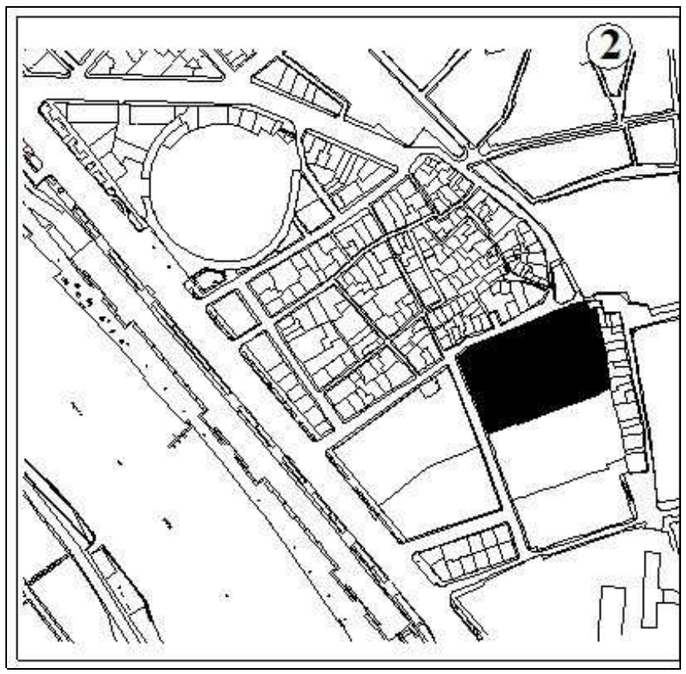

DATOS BASICOS

SECTOR: 13 MANZANA: 49200 PARCELA: 45

IDENTIDICACIÓN: **REALES ATARAZANAS / MAESTRANZA DE ARTILLERIA**

CALLE/ PLAZA: **TEMPRADO** Nº **1** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **B+1** USO ESTADO **Obras de Rehabilitación**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **1252 Las Atarazanas reales y 1587 la Real Maestranza**

EPOCA O ESTILO:

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 147/1969, 13 de marzo de 1969 B.O.E. 309, 1 de abril de 1969**

Entorno de proteccion según disposición adicional 4º de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Exp. GMU 1650/99**





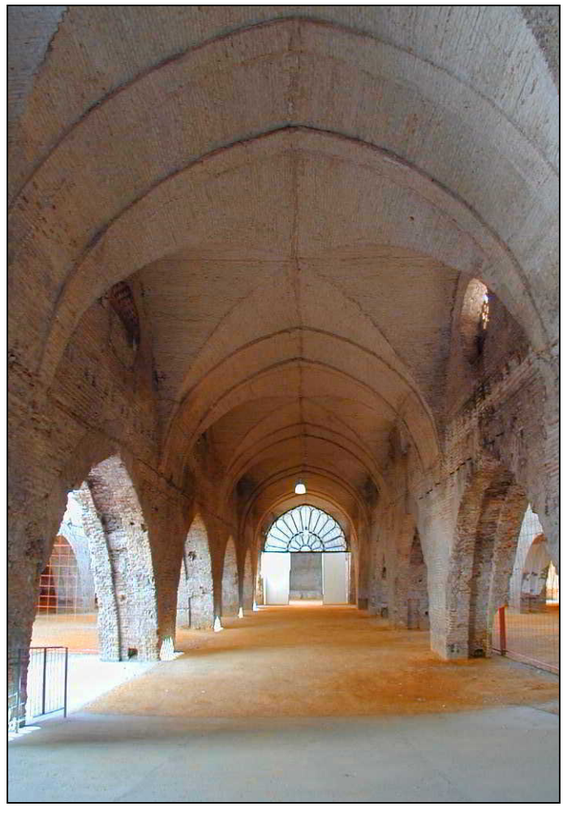

IDENTIFICACIÓN: **REALES ATARAZANAS / MAESTRANZA DE ARTILLERIA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

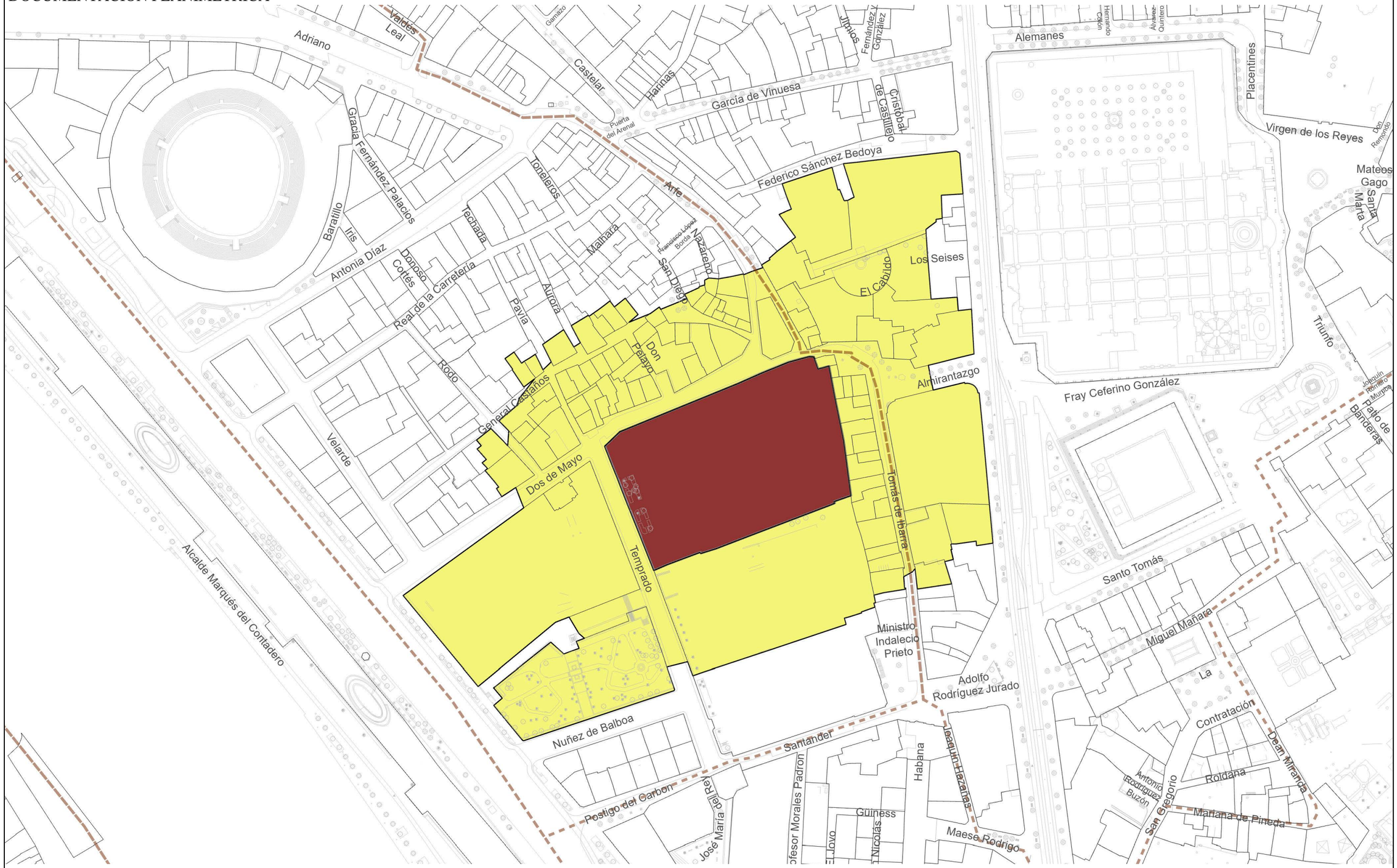

CATALOGO DE EDIFICIOS

13 49200 -44 /1

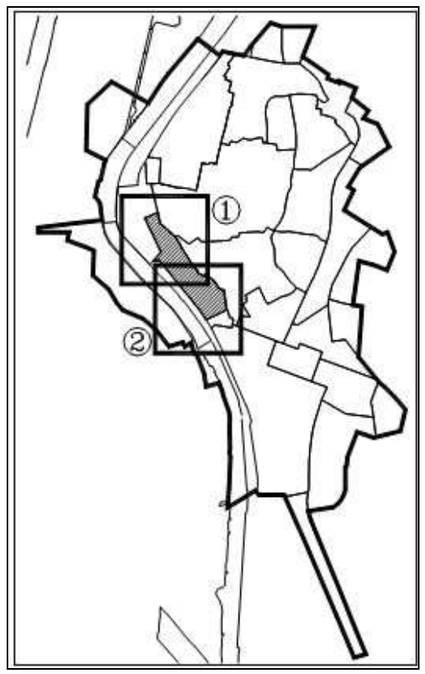

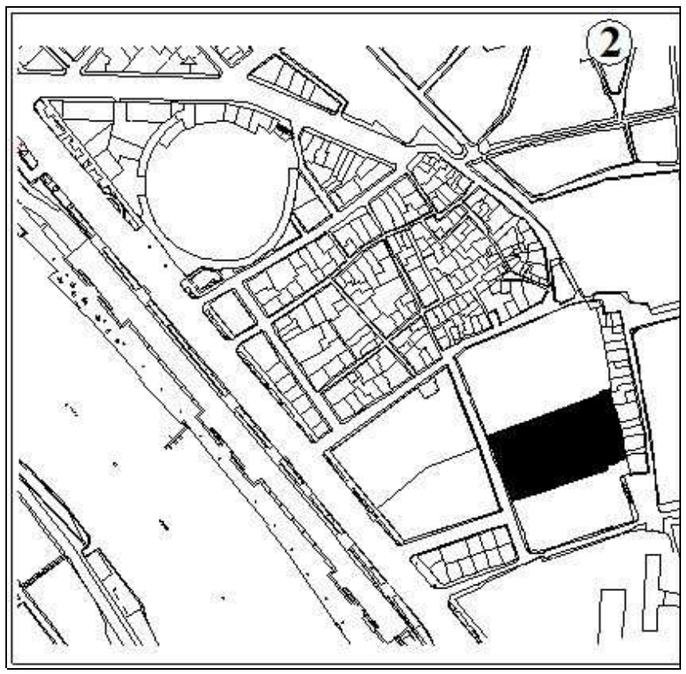

DATOS BASICOS

SECTOR: 13 MANZANA: 49200 PARCELA: 44

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA Y HOSPITAL DE LA SANTA CARIDAD**

CALLE/ PLAZA: **TEMPRADO** Nº **3** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Asistencial/Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVII 1645-1670;1682**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto Nº 147, 4 de agosto de 1992 B.O.E . Nº 309, 25 de diciembre de 1992**

Entorno incluido en declaración BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Arquitectura Sevillana del S. XVII; Arte Hispalense El Arquitecto sevillano Pedro Sánchez Falconete.**

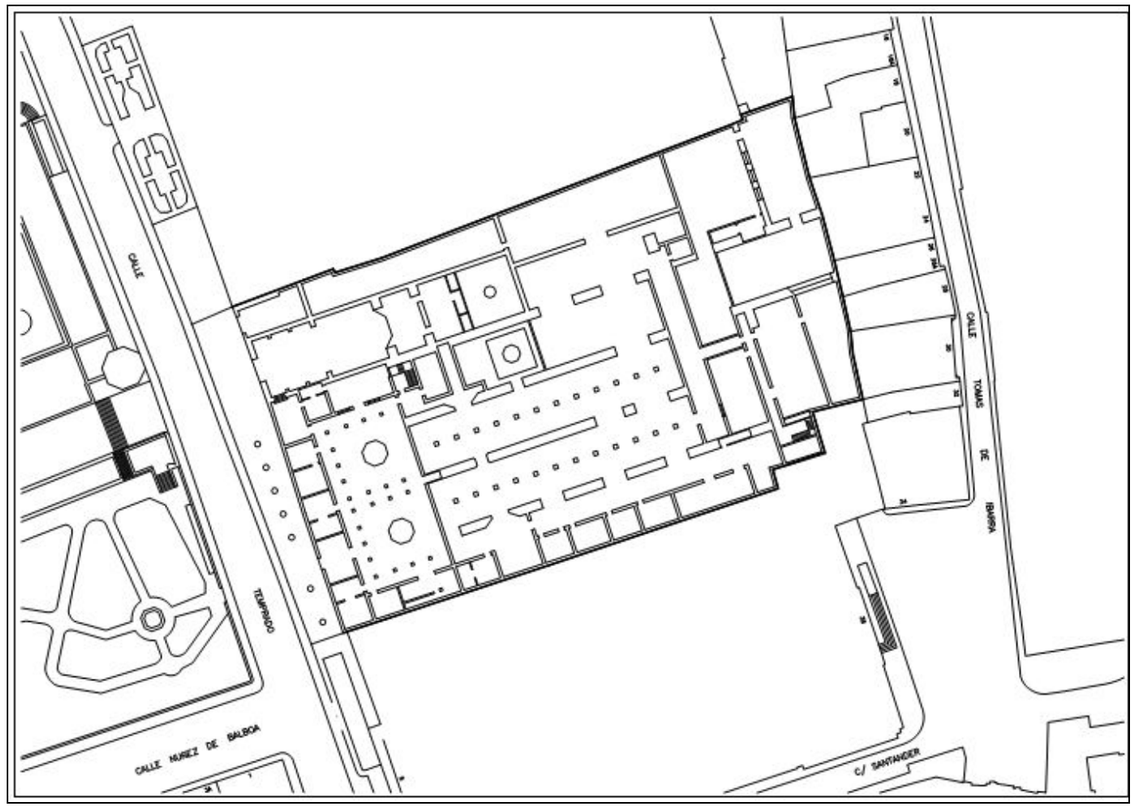





IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA Y HOSPITAL DE LA SANTA CARIDAD**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

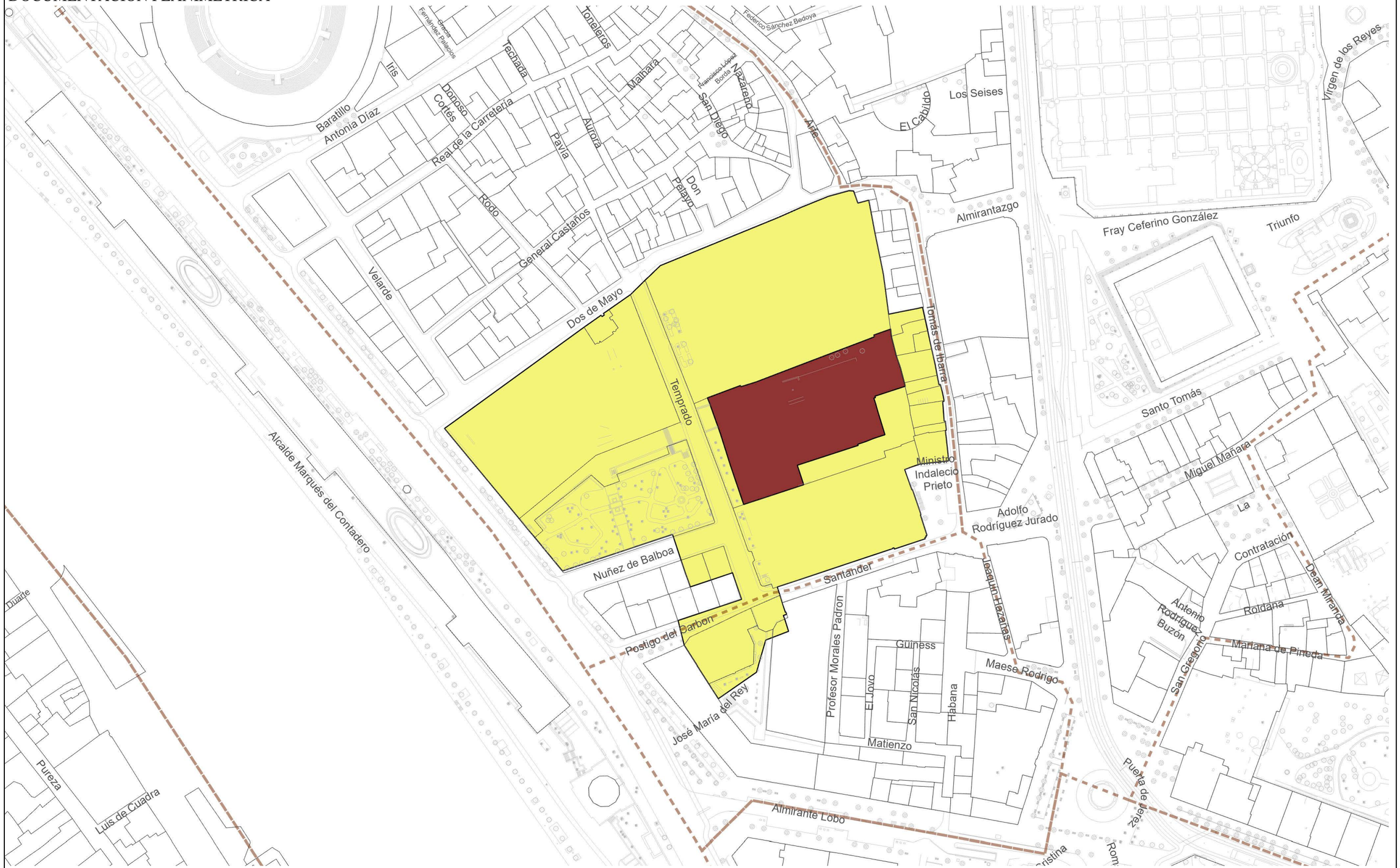

CATALOGO DE EDIFICIOS

13 49200 -23-45 /1

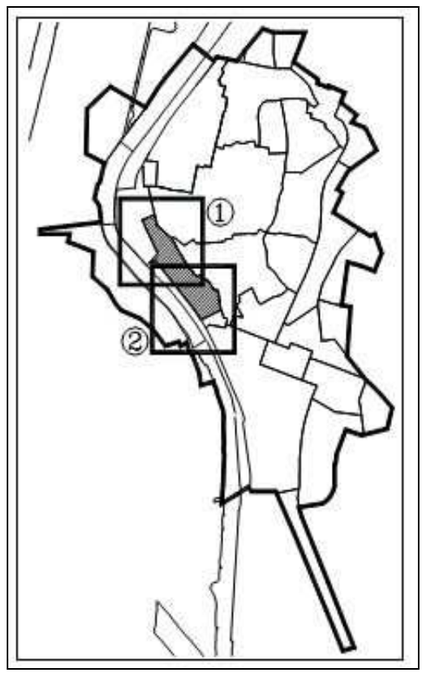

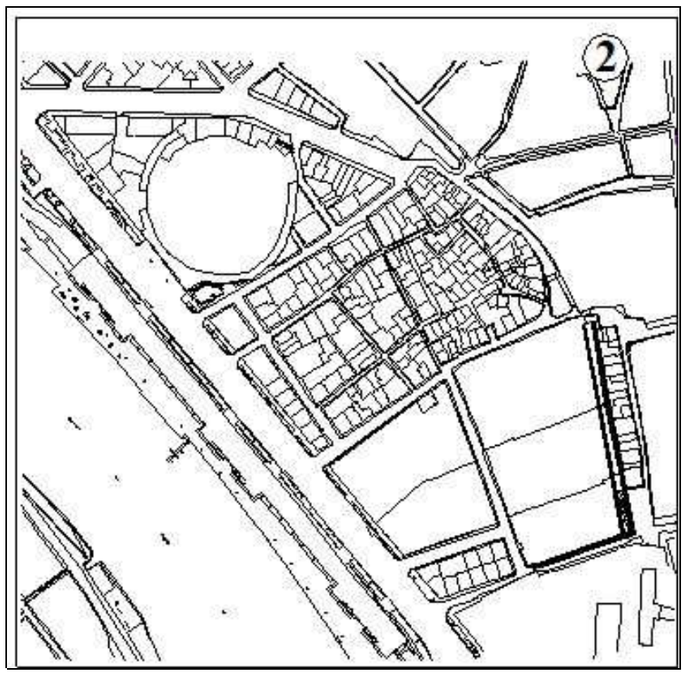

DATOS BASICOS

SECTOR: 13 MANZANA: 49200 PARCELA: 23-45

IDENTIDICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA (LIENZO OESTE DE ALCAZABA EXTERIOR)**

CALLE/ PLAZA: **CALLE TOMÁS DE IBARRA** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: _____ USO _____ ESTADO _____

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII-XIII**

EPOCA O ESTILO: **Almoravide-Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento según Disposición Adicional 2º de la Ley 16/85 LPHE**

. Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **La Arquitectura Militar y Palatina en la Sevilla Musulmana; Recuperando las Atarazanas.**

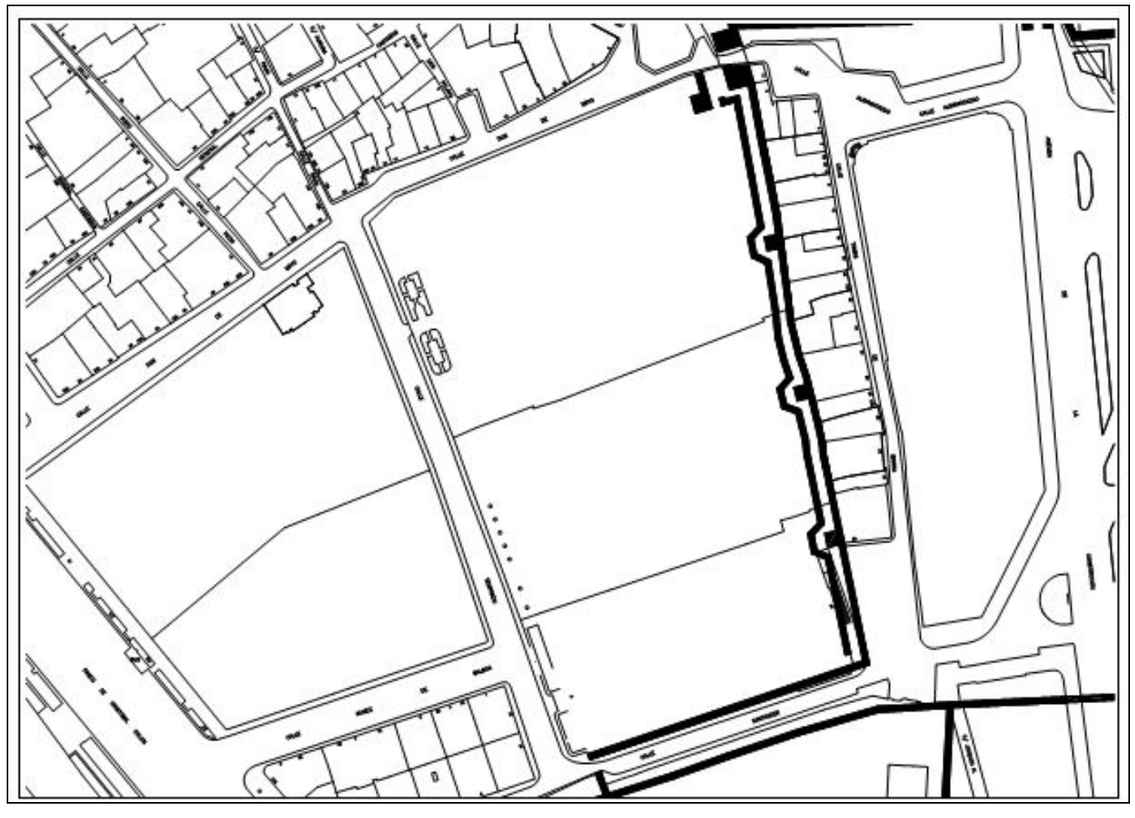





IDENTIFICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA (LIENZO OESTE DE ALCAZABA EXTERIOR)**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

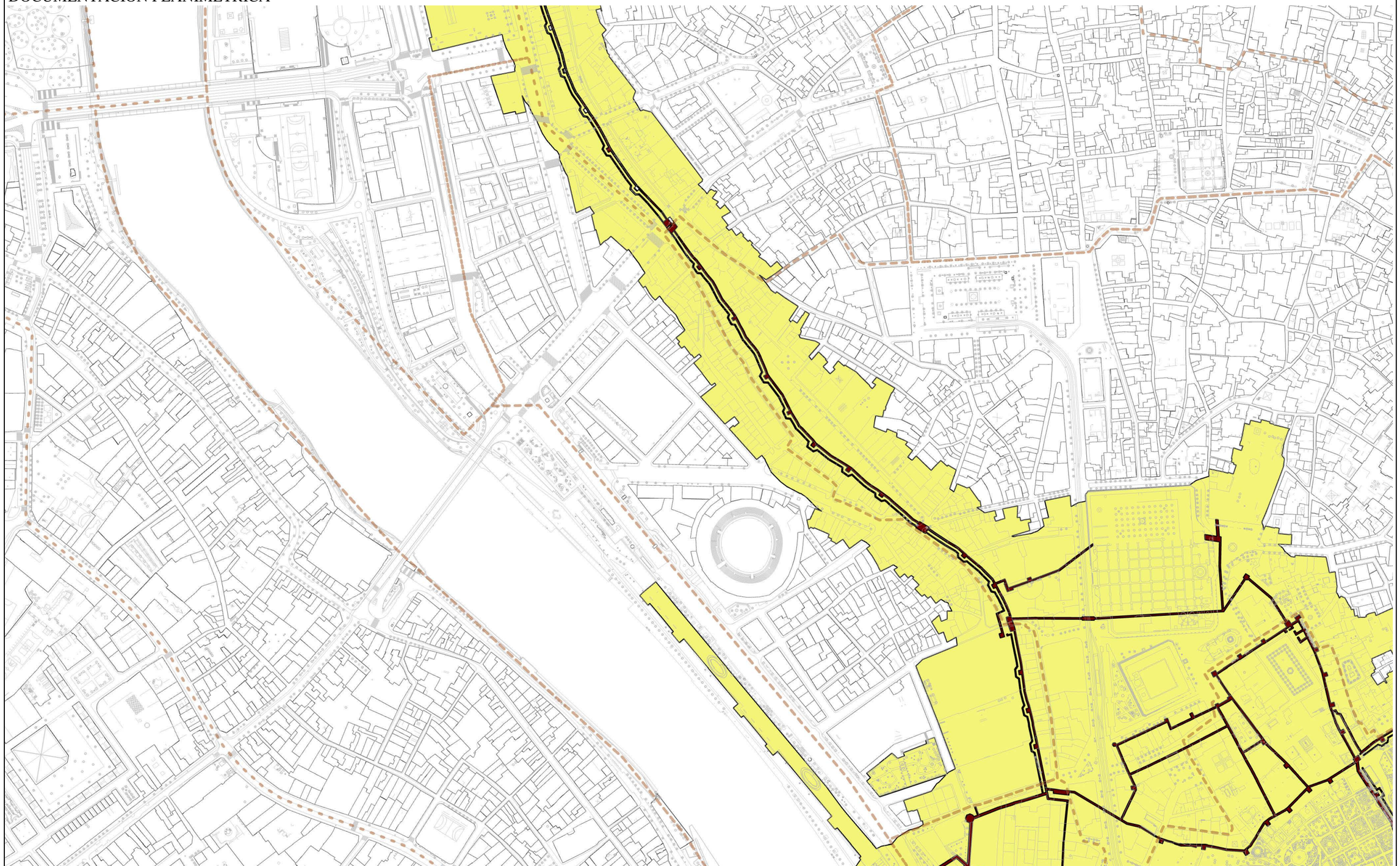

CATALOGO DE EDIFICIOS

13 46210 -14-20 /1

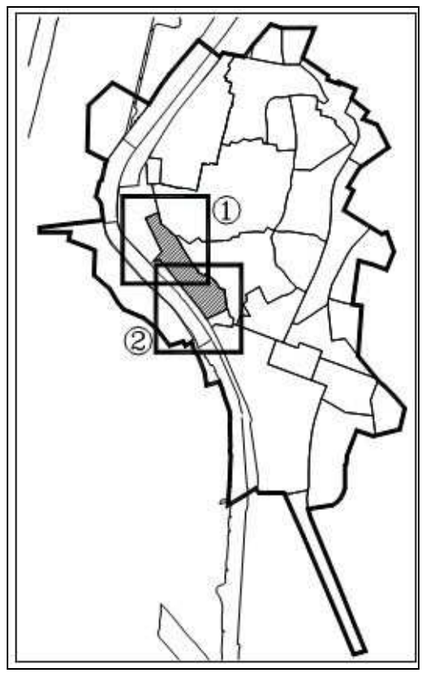

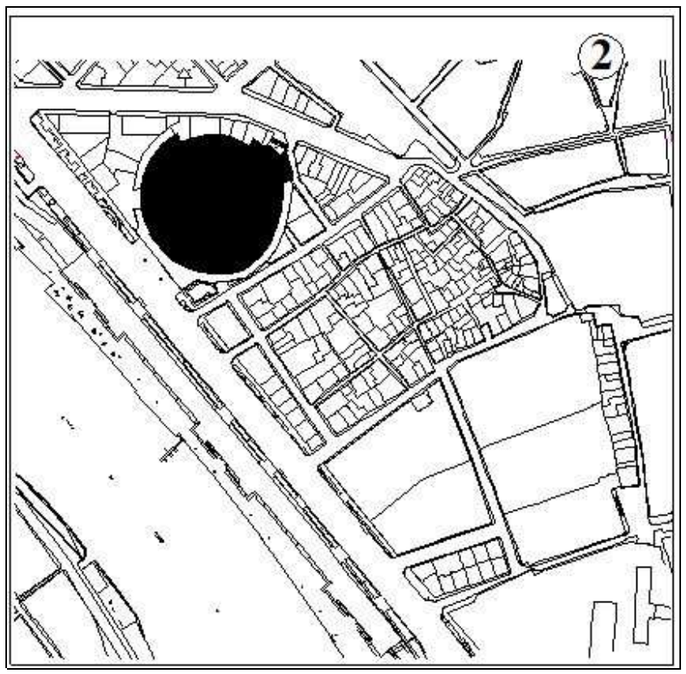

DATOS BASICOS

SECTOR: 13 MANZANA: 46210 PARCELA: 14-20

IDENTIDICACIÓN: **PLAZA DE TOROS**

CALLE/ PLAZA: **PASEO CRISTÓBAL COLÓN s/n** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Terciario.Espectaculos** ESTADO **Bueno**

OTROS: **S.I.P.S.Cultural. Presenta fachada a calle Antonia Diaz y a calle Circo**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII-XIX 1761-1839**

EPOCA O ESTILO: **Barroco y Neoclásico**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Real Decreto nº3453 7 de diciembre de 1983 B.O.E. nº38 14 de febrero de 1984**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **La Plaza de Toros de Sevilla. Mª del Valle Gómez de Terreros Guardiola**

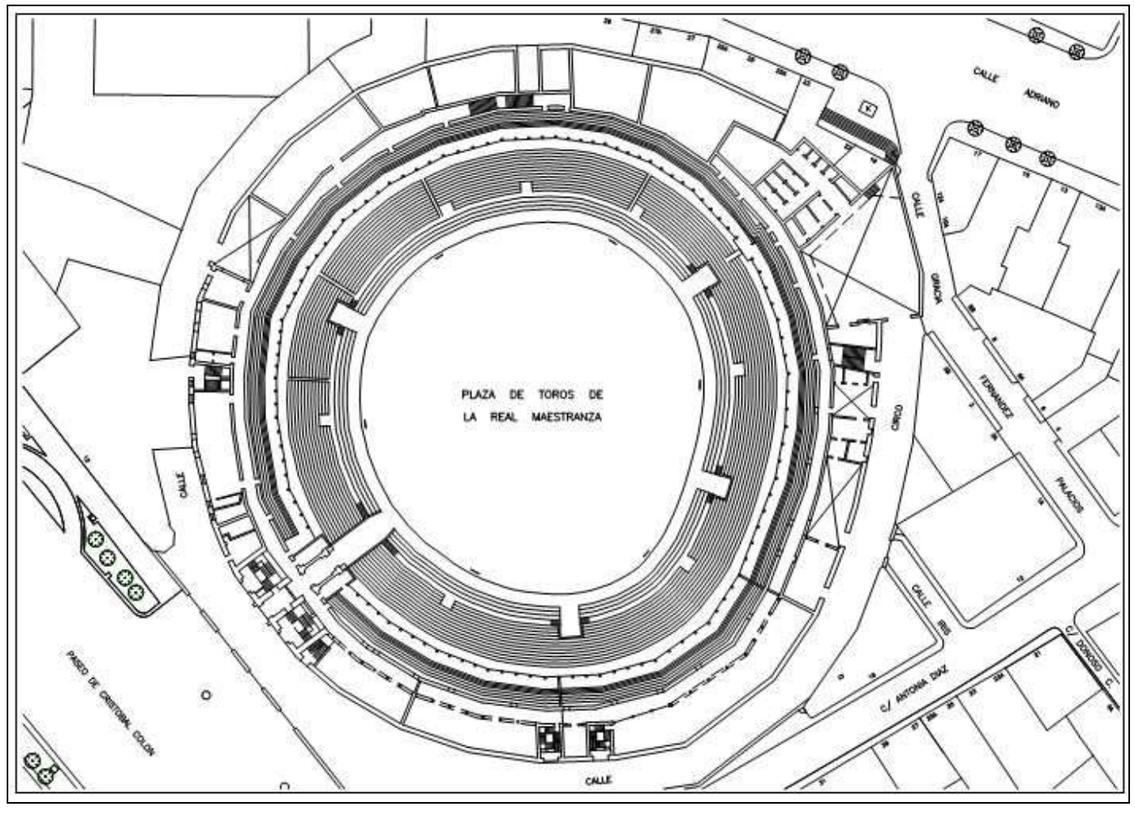





IDENTIFICACIÓN: **REAL MAESTRANZA DE ARTILLERIA, PLAZA DE TOROS**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

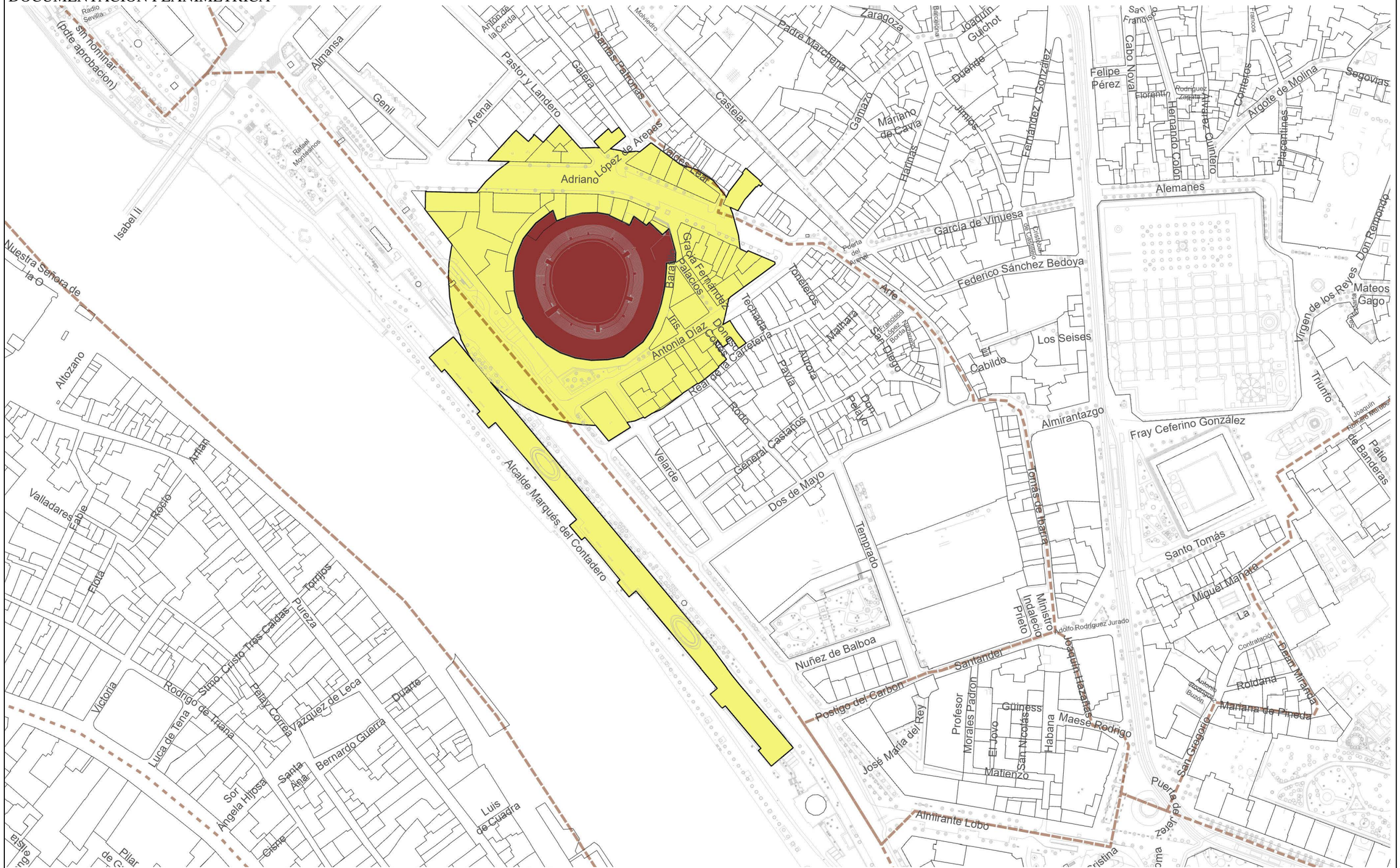

CATALOGO DE EDIFICIOS

13 49200 -23 /1

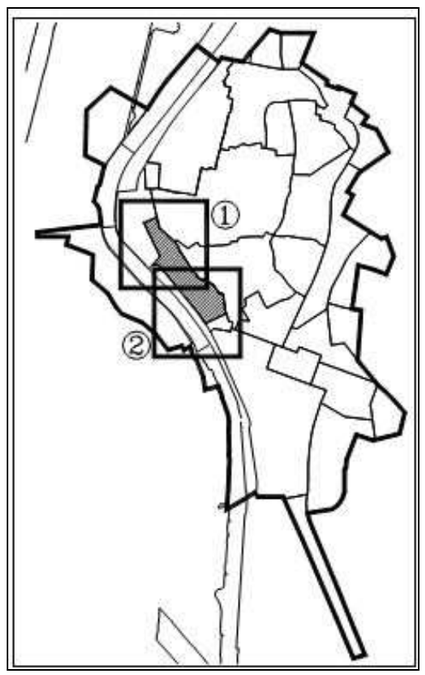

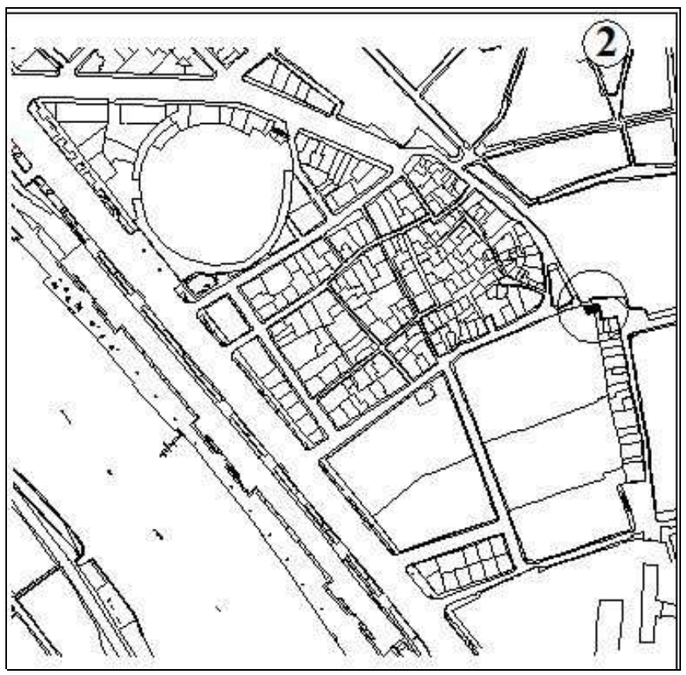

DATOS BASICOS

SECTOR: 13 MANZANA: 49200 PARCELA: 23

IDENTIDICACIÓN: **POSTIGO DEL ACEITE**

CALLE/ PLAZA: **ALMIRANTAZGO** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO **Residencial** ESTADO **Bueno**

OTROS: **Local Comercial en Planta Baja. Capilla en Planta Baja**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII**

EPOCA O ESTILO: **Almoravide-Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento según Disposición Adicional 2º de la Ley 16/85 LPHE**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **ACS. Pág 45; La Arquit. Militar y Palatina en la Sevilla Musulmana**

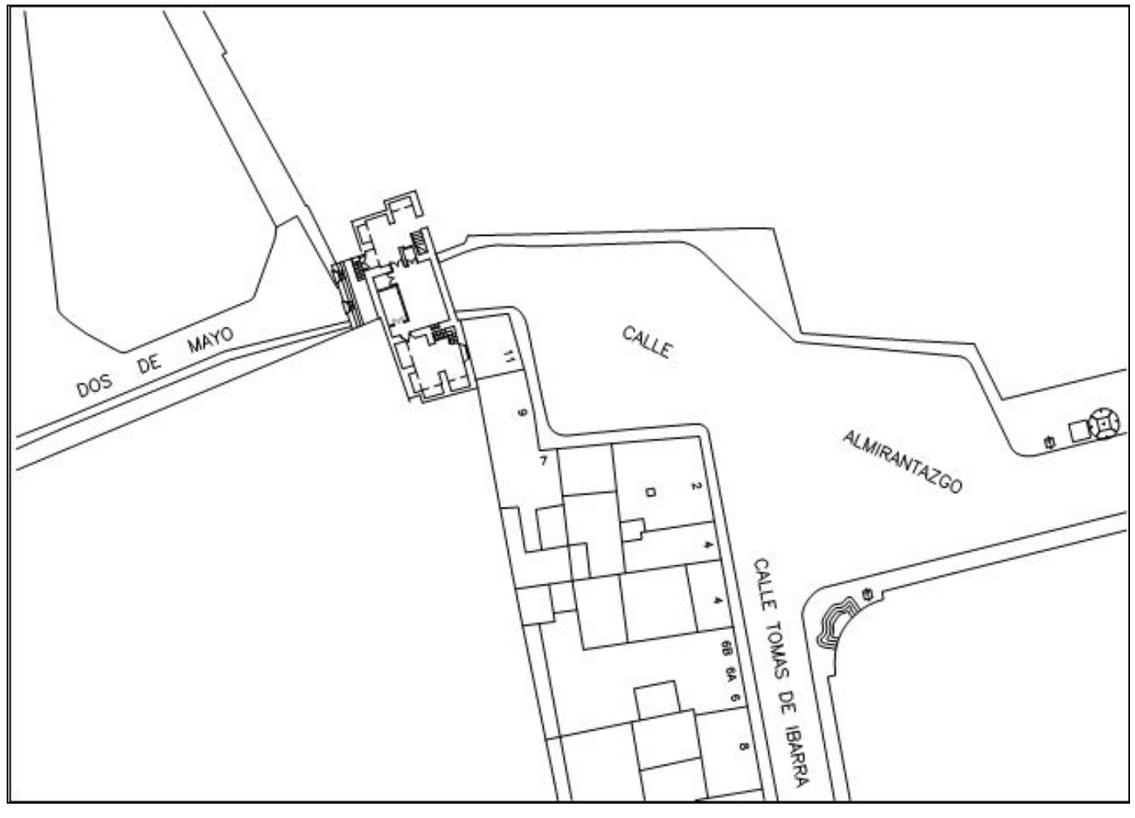





IDENTIFICACIÓN: **POSTIGO DEL ACEITE**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

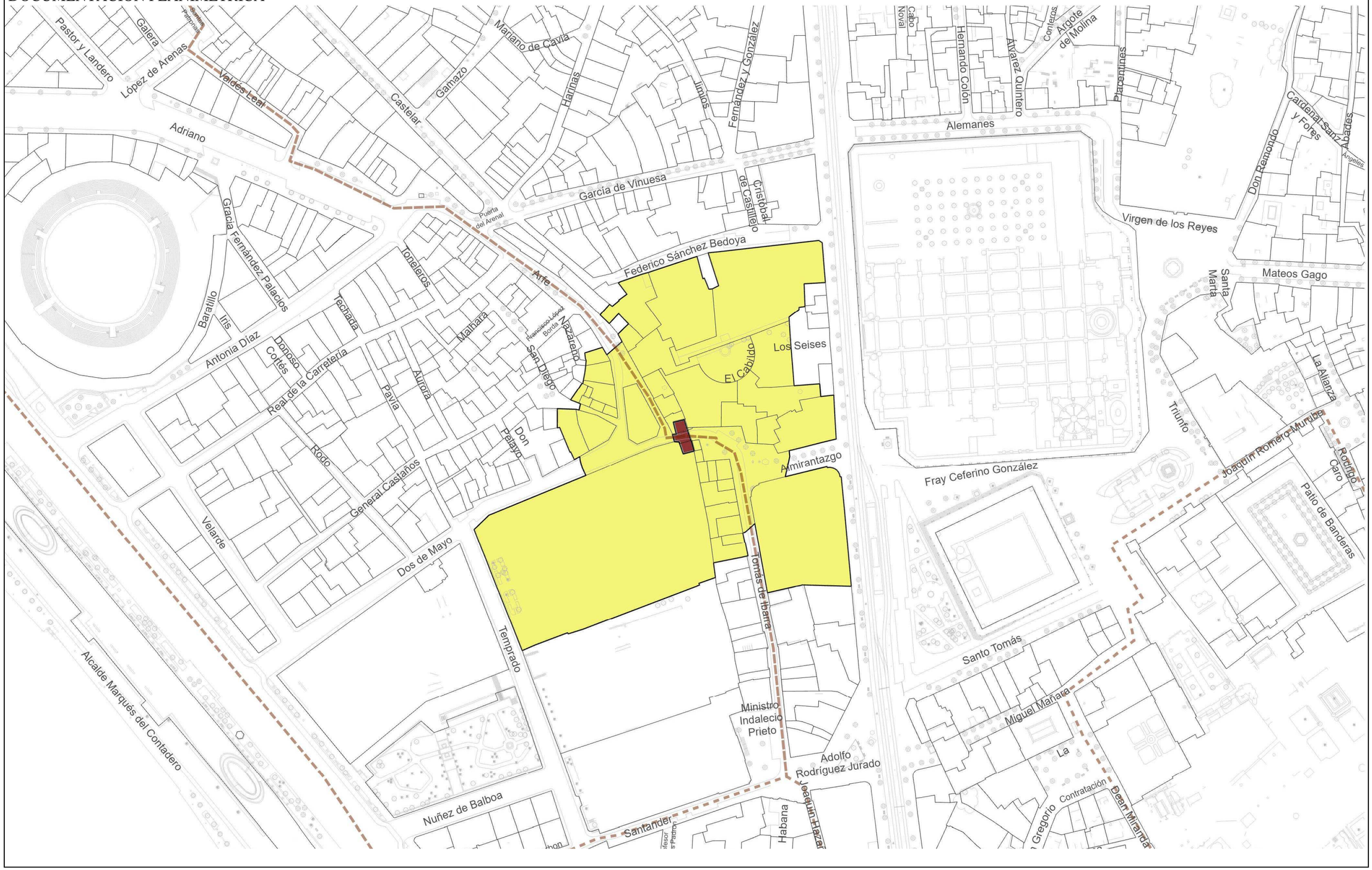

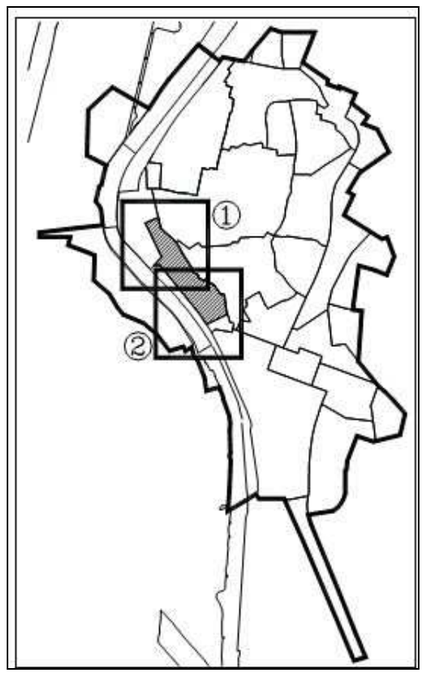

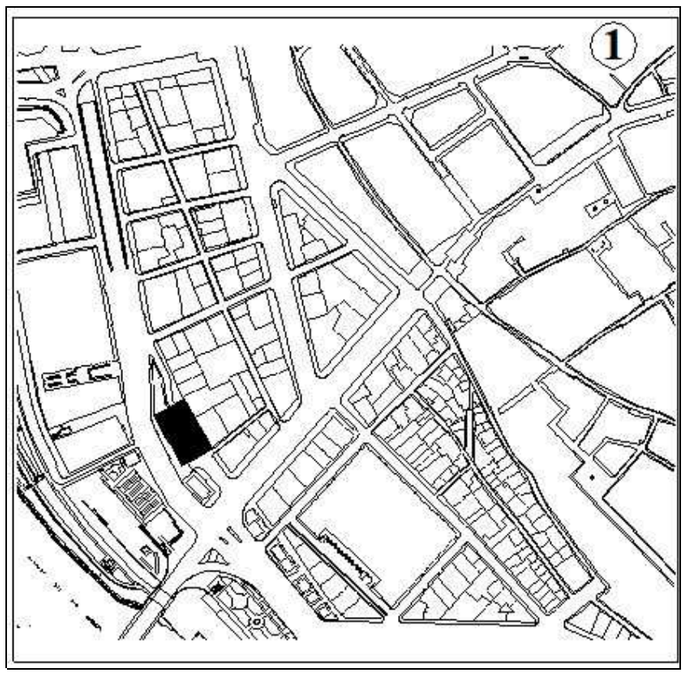

DATOS BASICOS

SECTOR: **13** MANZANA: **44240** PARCELA: **10**

IDENTIDICACIÓN: **ALMACENES DEL REY**

CALLE/ PLAZA: **CALLE ARJONA** Nº **21** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+2+Ático** USO **Residencial** ESTADO **Bueno**

OTROS: **Local Comercial en Planta Baja. Presenta fachada a calle Segura**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII 1735**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. según Disposición Adicinal 2º Ley 16/85.**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **ACS. Pag. 55; Guía de Arquitectura de Sevilla pag 21 y nº 108; ABS. Pag. 354; Iconografía de Sevilla lámina 200**

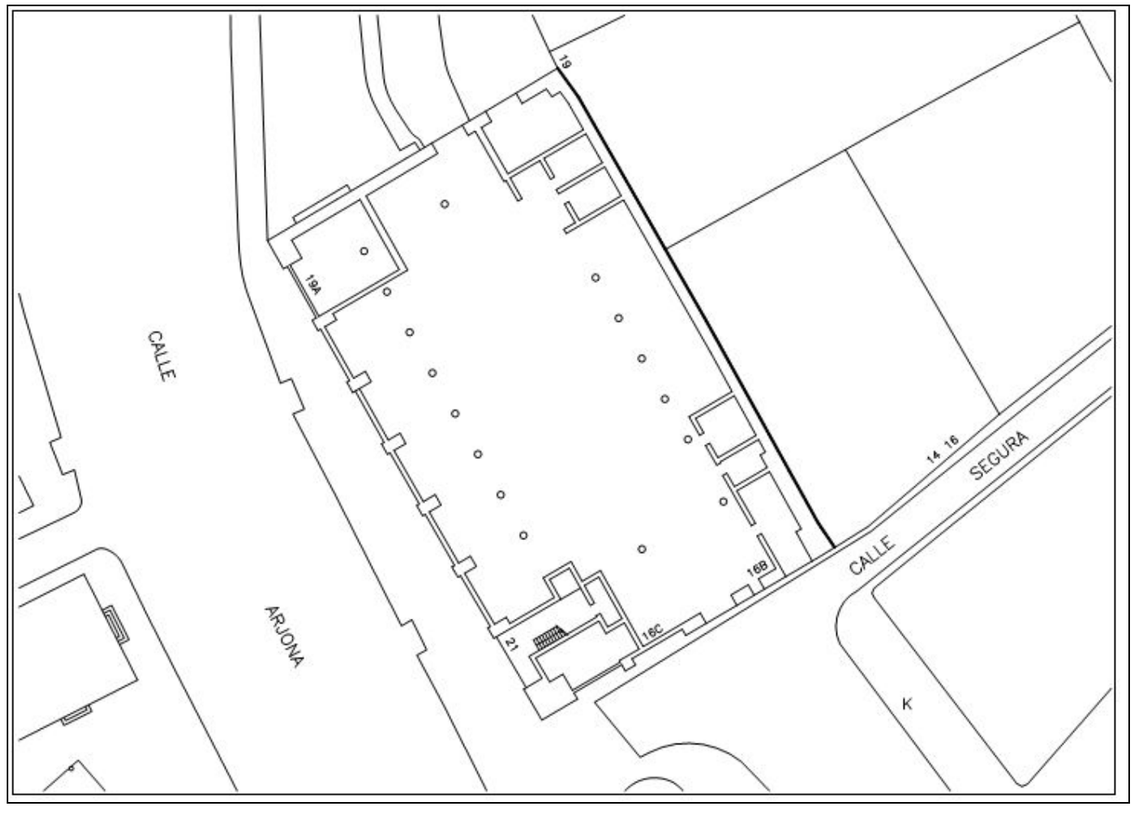





IDENTIFICACIÓN: **ALMACENES DEL REY**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

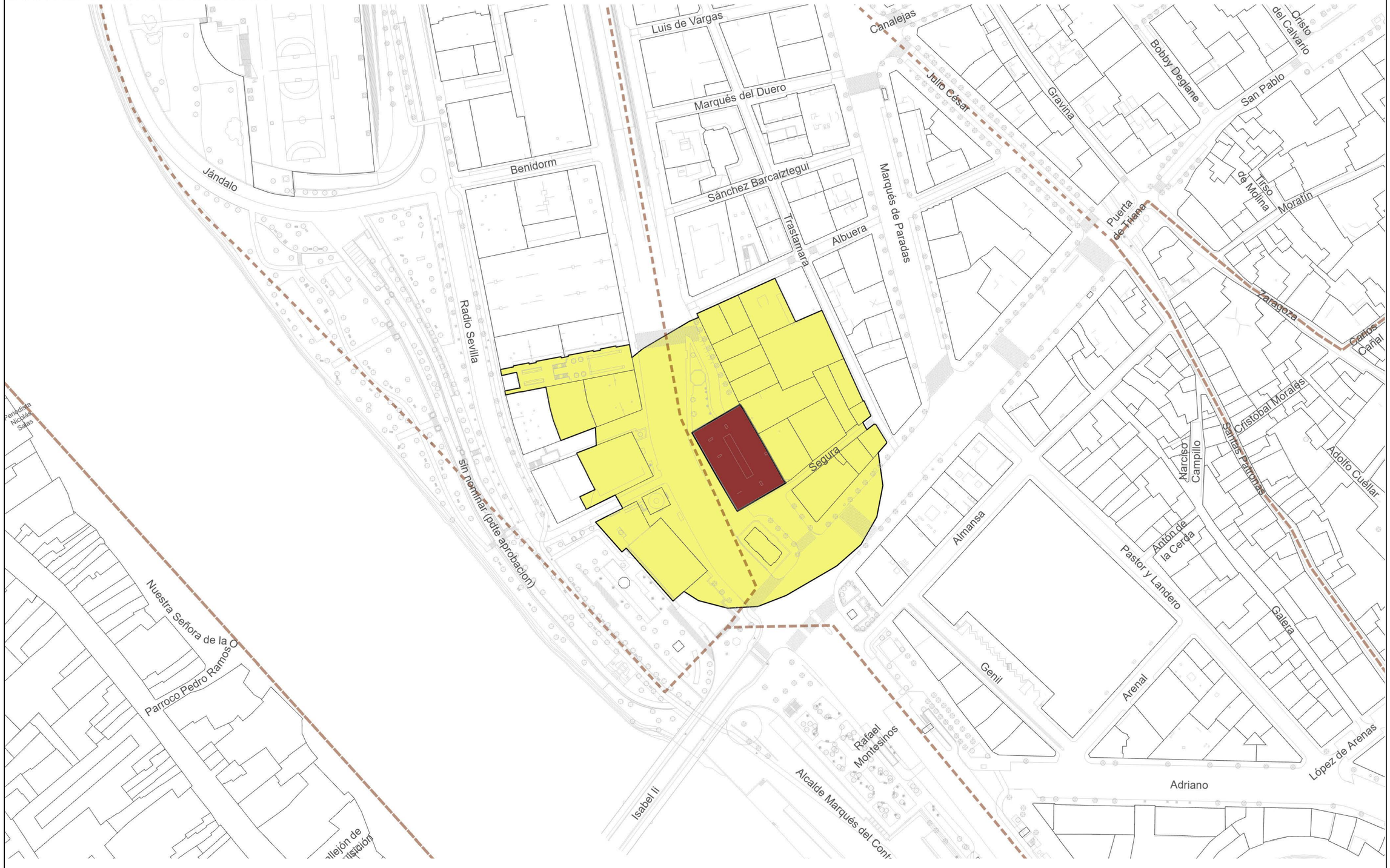

Sector 14. TRIANA

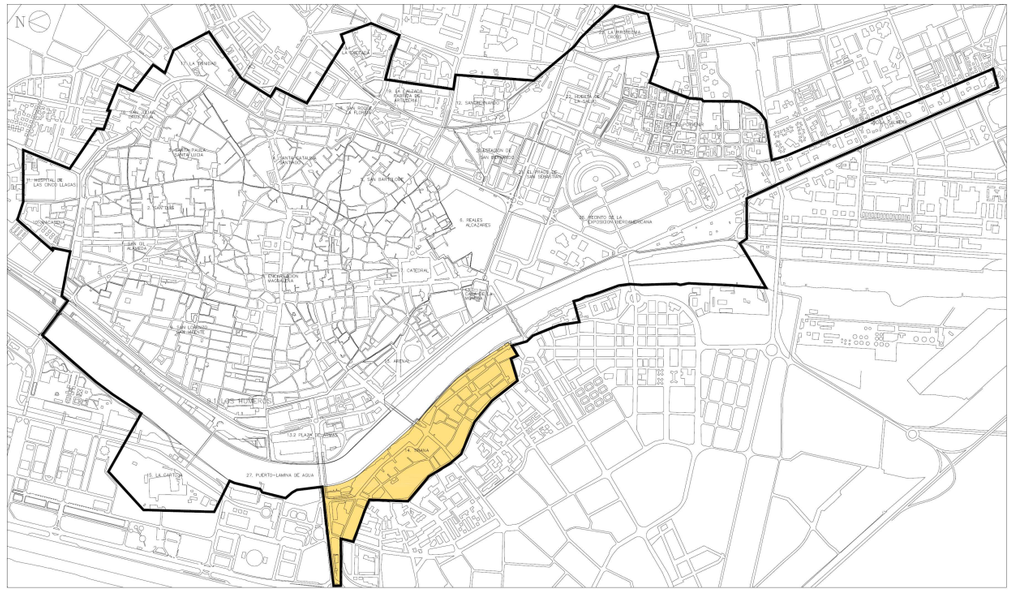

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 28 de octubre de 1999 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2003.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento a excepción de los ámbitos afectados por la UE-TR-1 y la UE-TR-2. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 19 de octubre de 1999).

Los edificios declarados BIC dentro del Sector 14. Triana son los siguientes, estando sus entornos grafiados en el Plan Especial según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
CASA DE LAS COLUMNAS	Real Decreto 1382/1990 de 8 de noviembre. BOE nº 270 de 10 de noviembre de 1990	Entorno delimitado en la declaración de BIC.
CASTILLO DE SAN JORGE	Disposición Adicional 2ª de la Ley PHE. BOE nº 155 de 29 de junio de 1985.	Propuesta de entorno
IGLESIA DE SANTA ANA	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid 155, de 4 de junio de 1931	Propuesta de entorno

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

Los edificios declarados BIC, así como sus entornos, delimitados o propuestos, se grafían en el Plano de Ordenación nº 4 “BIC E INSCRIPCIÓN EN C.G.P.H.A.” del Plan Especial de Protección.



Las Ordenanzas del Plan Especial de Protección contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo II. Edificaciones Monumentales, y en concreto en la Sección 3ª, en los artículos 56 a 63, que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

El citado articulado se aporta como Anexo 7.

En las fichas de Catálogo de los BIC, se incluye el plano de entorno, propuesto o delimitado. Así mismo, en los casos en que el Plan Especial propone un edificio para su inclusión en el CGPHA como monumento, se incluye igualmente una propuesta de entorno.

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 14 "Triana" aprobado definitivamente el 28 de octubre de 1999 y posterior Modificado aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2003 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 4 "BIC E INSCRIPCIONES EN EL CGPHA" por un nuevo plano actualizado en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

Como se ha indicado en el apartado 2.1. el Catálogo del Sector "Triana" cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 3ª. Condiciones de entornos, del Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en los artículos 56 a 63, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.

Por tanto, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las fichas de Catálogo de los edificios declarados BIC, incluyendo en las mismas la información referida al entorno de protección así como su definición gráfica conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir, delimitado en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA. Las fichas a modificar son las siguientes:

- Iglesia de Santa Ana (Protección Integral A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Castillo de San Jorge (Protección Integral A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE TRIANA – SECTOR 14

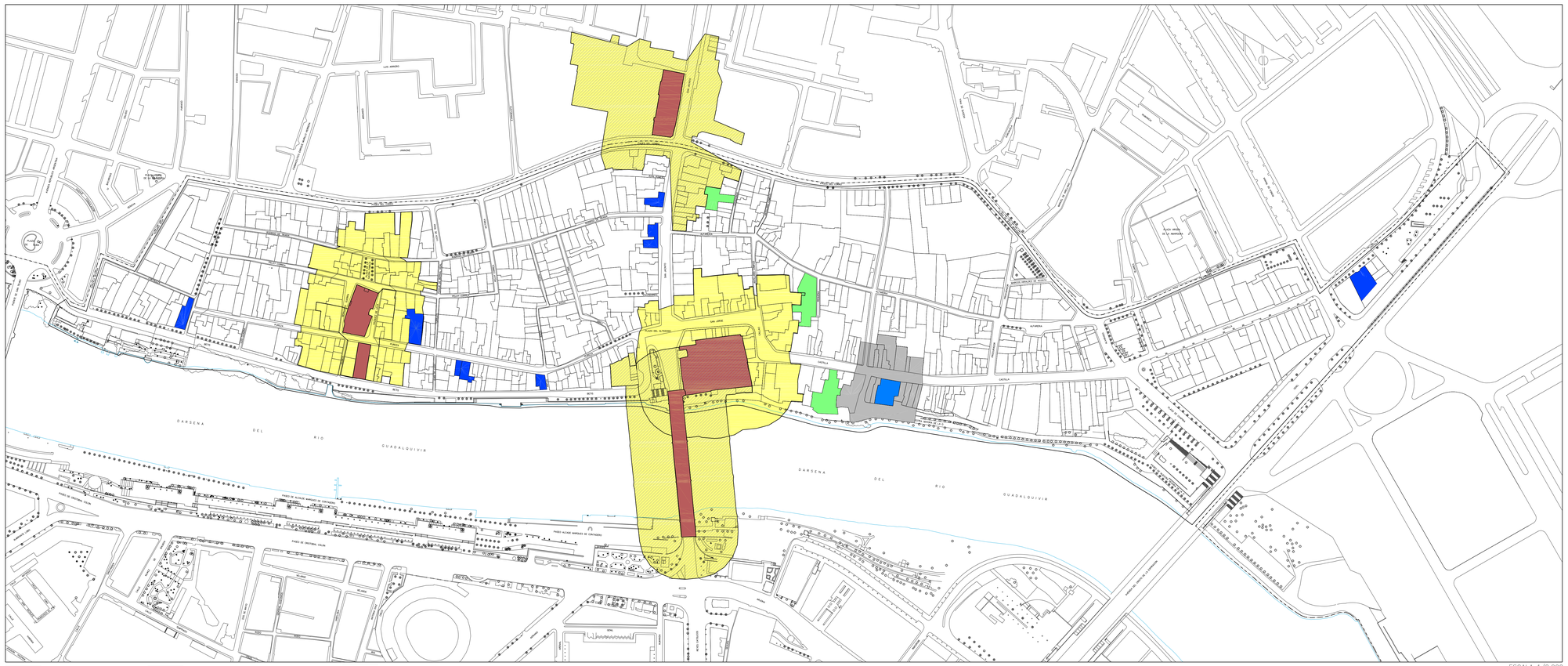

ESCALA 1/2.000

B.I.C. DECLARADOS

ENTORNOS DE B.I.C.

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

PROPUESTA DE ENTORNOS

PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.

PROPUESTA DE INSCRIPCION EN C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL

PROPUESTA DE INSCRIPCION EN C.G.P.H.A. Lugar de Interes Etnologico

B.I.C. E INSCRIPCION EN C.G.P.H.A.

ORDENACION

4

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

D:\P-SBIC.DWG

ANEXO 7. ORDENANZAS

CAPÍTULO II EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 51. Definición y Ámbito.

Los edificios aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral "A" o global "B" por su carácter monumental, singular, por razones histórico-artísticas o etnológicas, con la única diferencia que en los protegidos globalmente puede ser compatible el cambio de uso de parte o la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

Sección 1ª. Edificacios Catalogados "A".

Artículo 52. Identificación.

Se han considerado dentro de este nivel de protección los edificios siguientes:

- Iglesia de Santa Ana.
- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la "O".
- Restos Emergentes del Castillo de San Jorge.
- Casa de las Columnas (Betis, 38 y C/Pureza, 79).

Artículo 53. Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio integro en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª. Edificios Catalogados "B".

Artículo 54. Identificación.

Tienen asignado un nivel de protección Global "B" los edificios que a continuación se relacionan, diferenciándose entre edificios religiosos, cuyo cambio de uso está restringido y edificios civiles o de viviendas:

- Edificios Religiosos:
  - Capilla de la Virgen del Carmen.
  - Capilla de Nuestra Señora del Patrocinio. (C/Castilla).
  - Capilla de Nuestra Señora de la Esperanza. (C/Pureza).

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
28 OCT. 1999
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
27 OCT. 1999
Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.
GERENCIA DE URBANISMO · AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · NO8DO

- Edificios Civiles:
  - Casa del Monipodio (C/Betis, 59 esquina C/Troya y C/Fontaleza).
  - Casa Quemá (C/Pureza, 72).
  - Antigua Casa de Socorro (C/Betis, 13 esquina C/Arfián y Pureza, 29).
  - Casa Mensaque (C/San Jacinto,33).
  - Casa de Socorro (C/San Jacinto, 23-25-27).

Artículo 55. Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
Igualmente se podrán autorizar obras de reforma con un grado de intervención mínimo encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3ª. Condiciones de Entornos.

Artículo 56. Ámbito y Aplicación.

1. El ámbito de estas condiciones son las parcelas afectadas por la declaración de B.I.C. y la delimitación de los entornos siguientes, se encuentren catalogadas o no:

   - Iglesia de Santa Ana según Decreto 3-6-1931.
   - Casa de las Columnas según R.D. 1382/1990 de 8 de Noviembre.
   - Iglesia Parroquial de San Jacinto según R.D. 1381/1990 de 8 de Noviembre.

2. Igualmente estas condiciones serán de aplicación a los entornos marcados en este Plan Especial para edificaciones que, o bien no se les marca entorno en su declaración por ser anterior a la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz o son las propuestas en el presente documento para su posible inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía con carácter específico:

   - Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la "O".
   - Restos Emergentes del Castillo de San Jorge.

Artículo 57. Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones"del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de

Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del presente planeamiento de protección.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 58. Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripación Específica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 59. Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros fijados en relación a altura de planta baja y pisos con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El Proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

Artículo 60. Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

27 OCT. 1999

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachda del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 61. Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 62. Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contendores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 63. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento
Pleno en sesión celebrada el día:

28 OCT. 1999

EL SECRETARIO GENERAL,

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

CATALOGO DE EDIFICIOS

14 44183 -09 /1

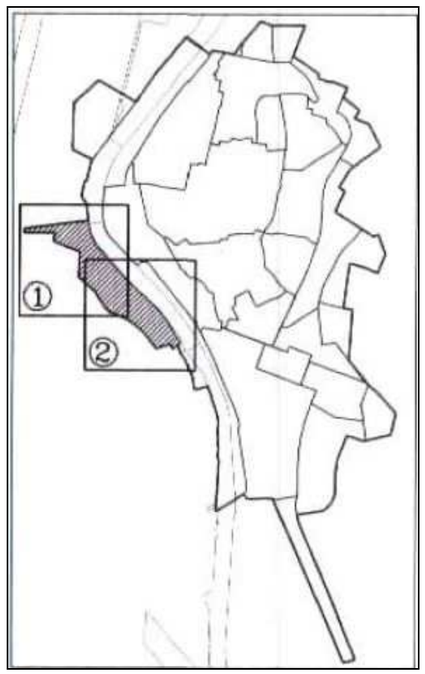

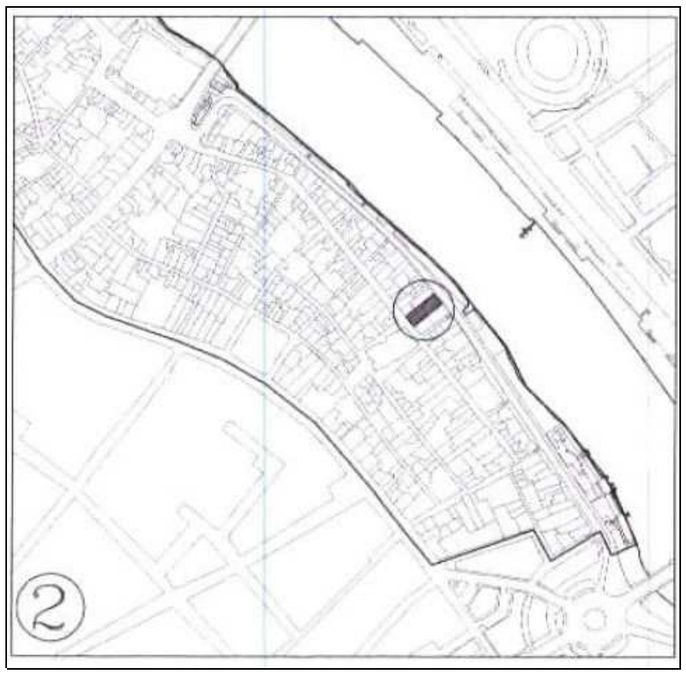

DATOS BASICOS

SECTOR: **14** MANZANA: **44183** PARCELA: **09**

IDENTIDICACIÓN: **CASA DE LAS COLUMNAS**

CALLE/ PLAZA: **Betis /Pureza** Nº **38/79** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **SIPS-SP** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **Antigua Universidad de Maleantes**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVIII 1780**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento D .nº 1382/1990, 8/11 1990. B.O.E.nº 270, 10/11/1990**

Entorno incluido en la declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **Catalogada en Arquitectura Civil Sevillana pag 67 y 329**

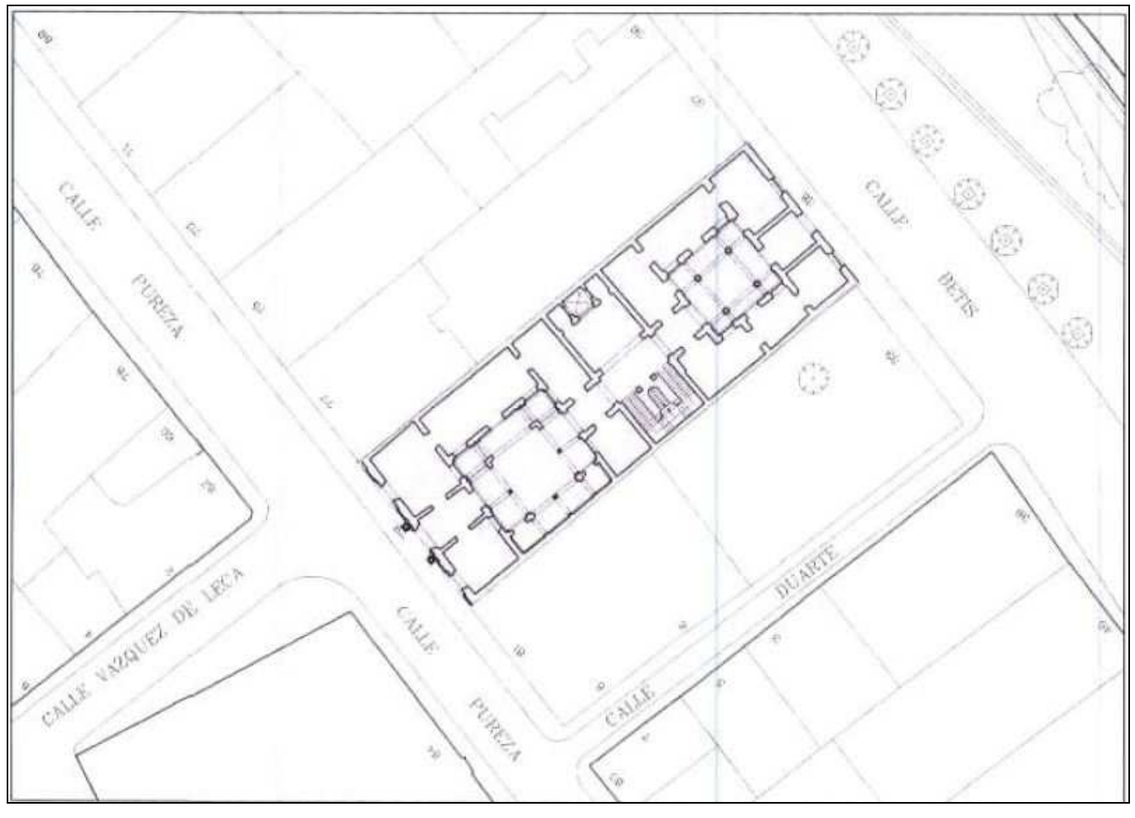





CATALOGO DE EDIFICIOS

14 42210 -14 /1

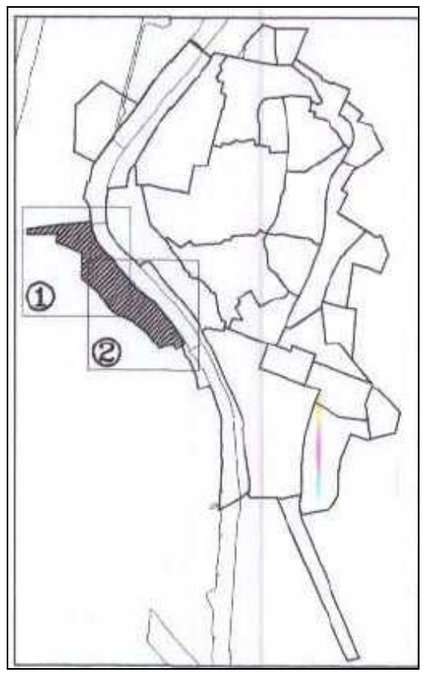

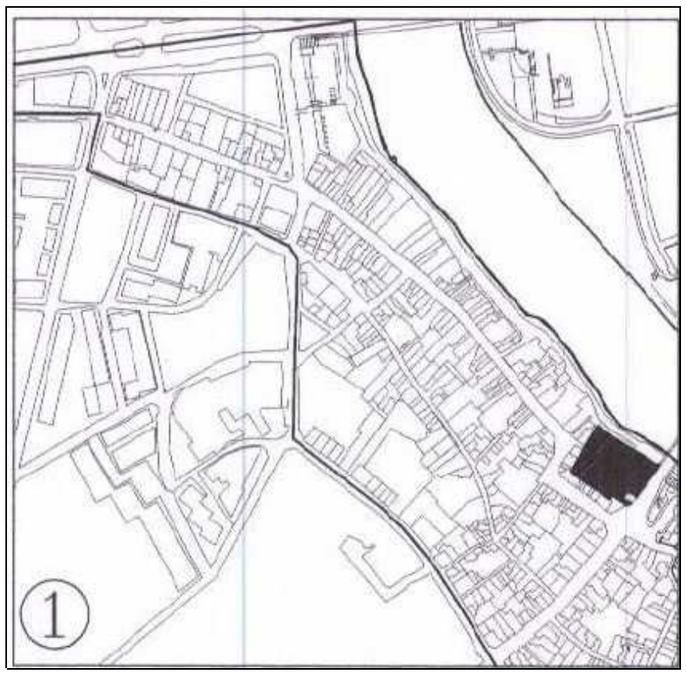

DATOS BASICOS

SECTOR: 14 MANZANA: 42210 PARCELA: 14

IDENTIDICACIÓN: **CASTILLO DE SAN JORGE**

CALLE/ PLAZA: **PLAZA ALTOZANO** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **Dotacional SIPS-SP** ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: **. Fue sede del Tribunal de la Inquisición. Sobre parte de sus restos se construyo el Mercado de Triana**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIII**

EPOCA O ESTILO:

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C como Monumento. Disposición adicional 2ª de la LPHE, B.O.E. nº155, 29 de junio de 1985.**

Entrono de protección según disposición adicional 4ª de la ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

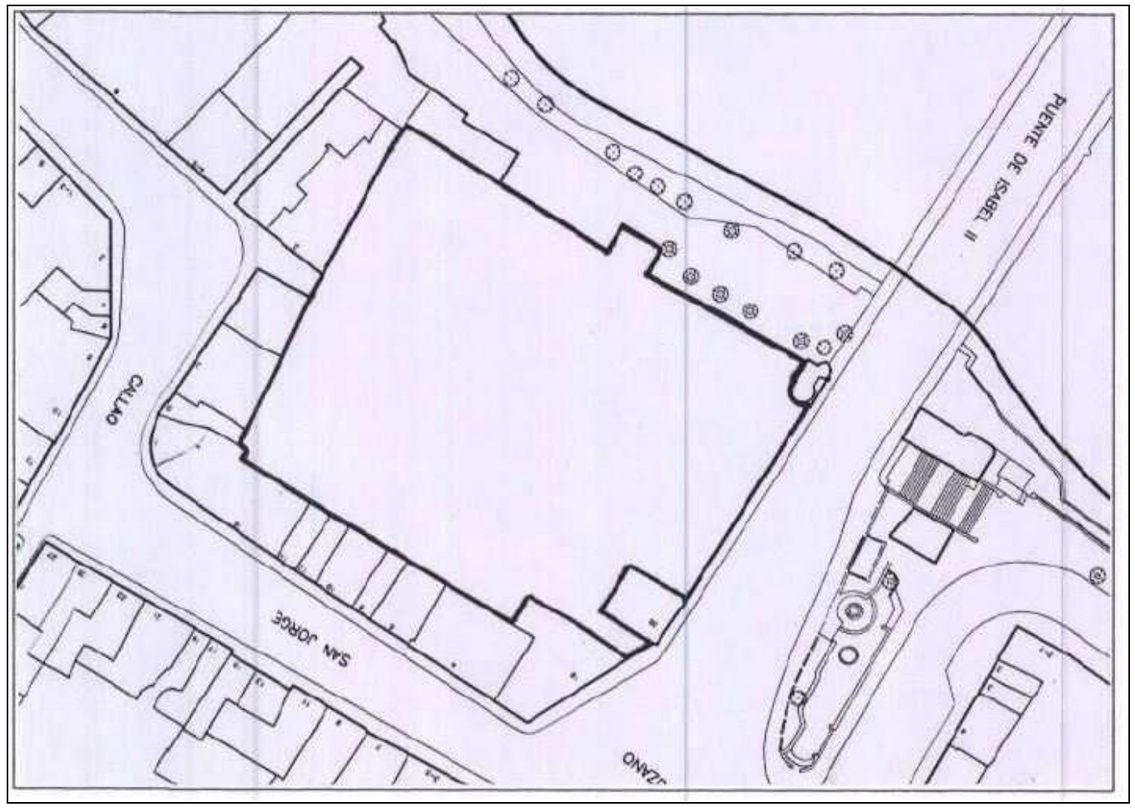





IDENTIFICACIÓN: **CASTILLO DE SAN JORGE**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

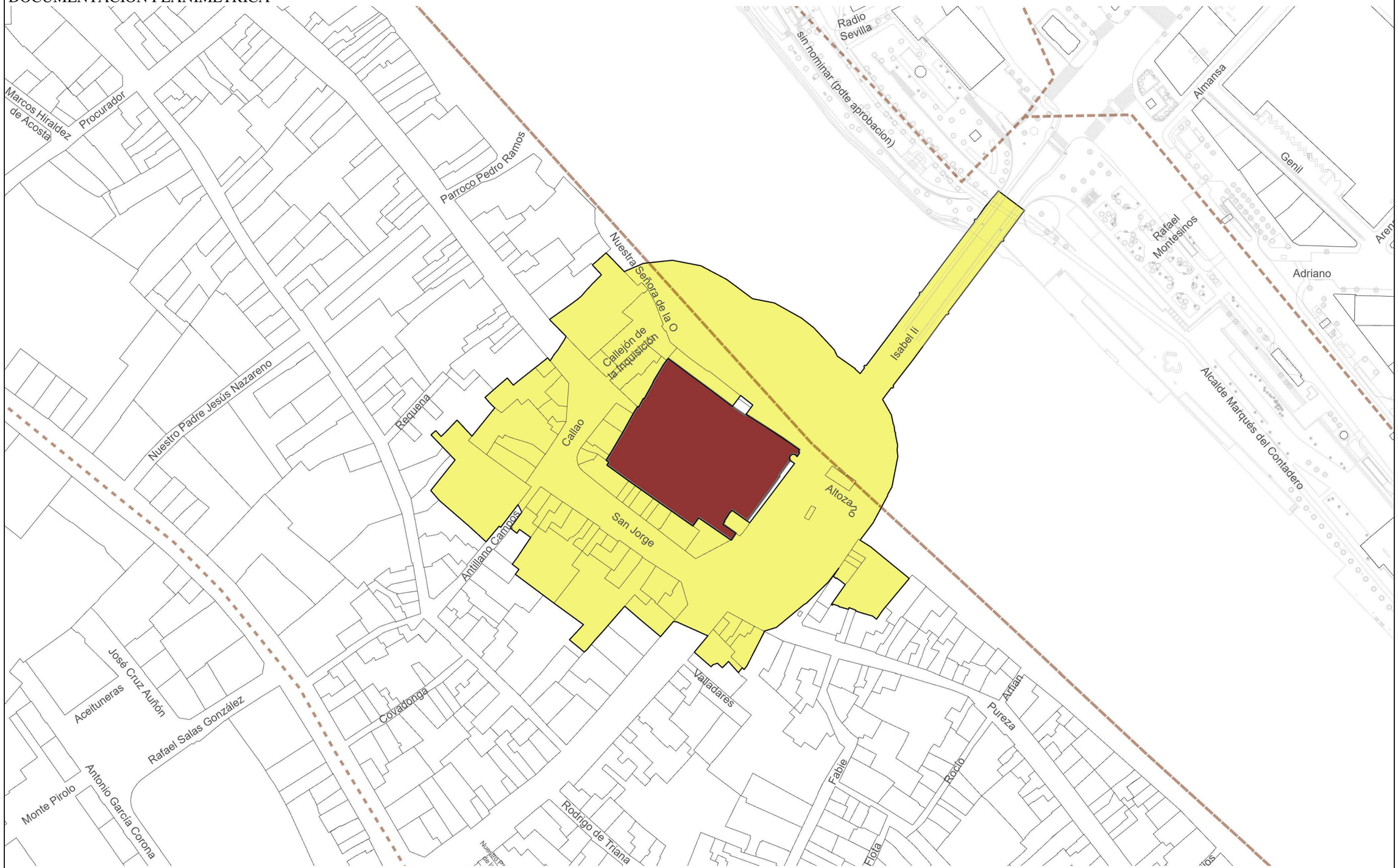

CATALOGO DE EDIFICIOS

14 44171 -01 /1

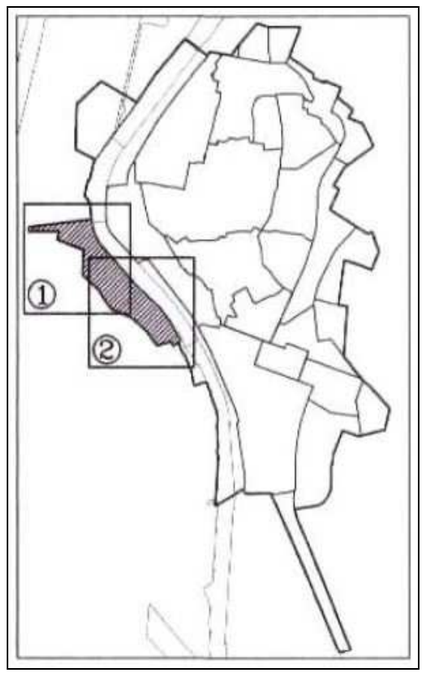

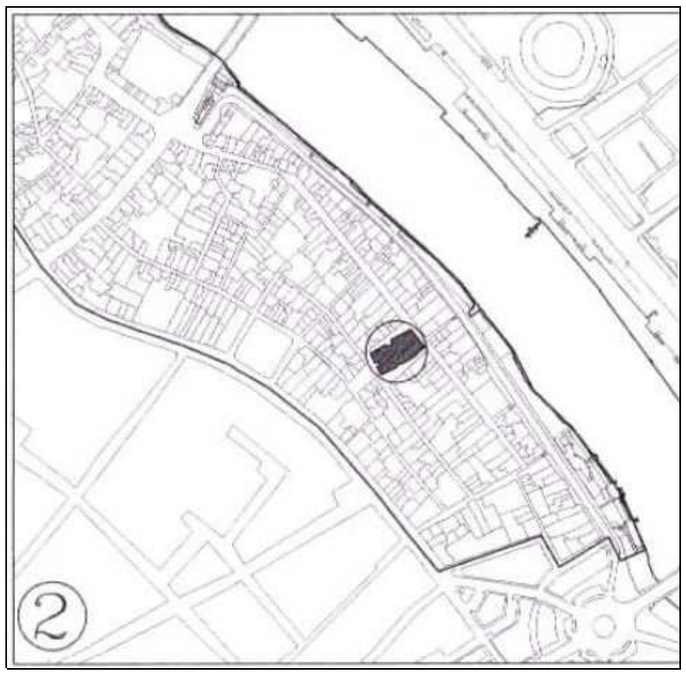

DATOS BASICOS

SECTOR: **14** MANZANA: **44171** PARCELA: **01**

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DE SANTA ANA**

CALLE/ PLAZA: **CALLE PÁRROCO DON EUGENIO** Nº **1** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **Religioso** ESTADO **Bueno**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XII al XIX**

EPOCA O ESTILO: **Gótico, Mudéjar, Renacentista, Barroco, Neoclasico y Popular**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado BIC como Monumento, Decreto 09/08/1926. Gaceta nº 155. 04/06/1931**

Entorno de protección según disposición adicional 4º de la ley 14/2007 LPHA.

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

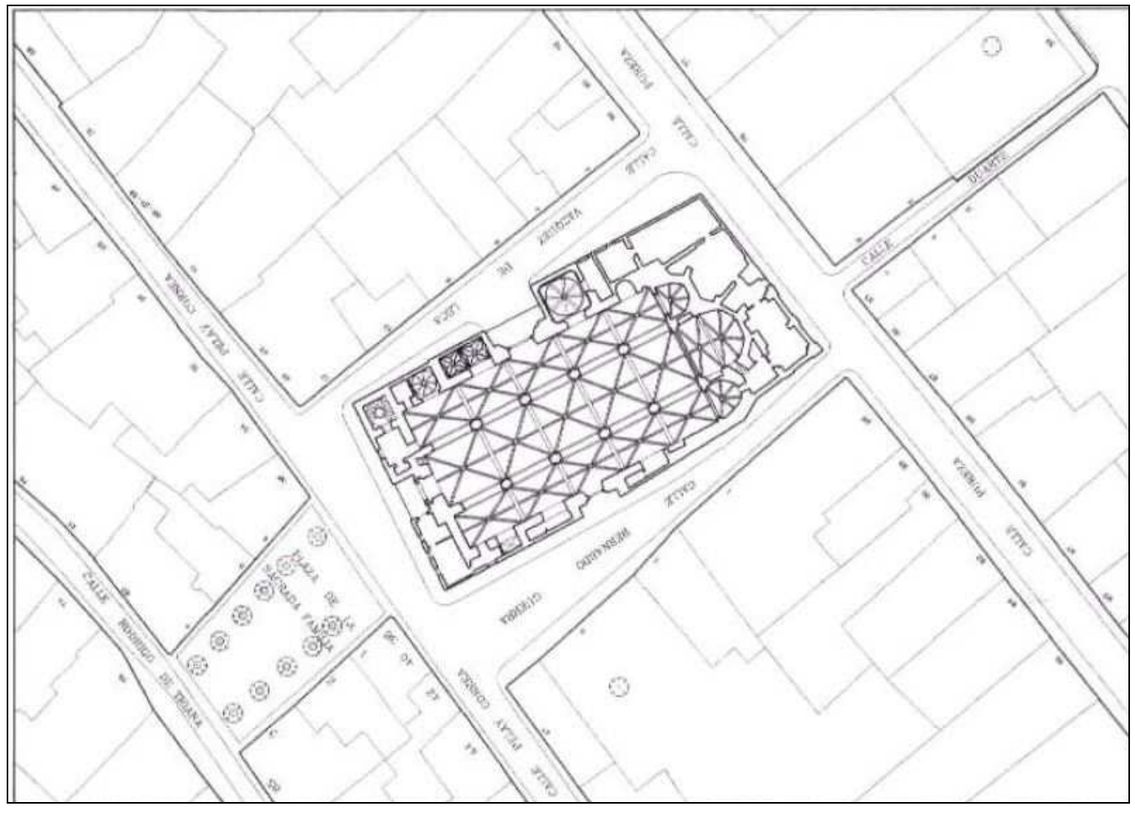





IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DE SANTA ANA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

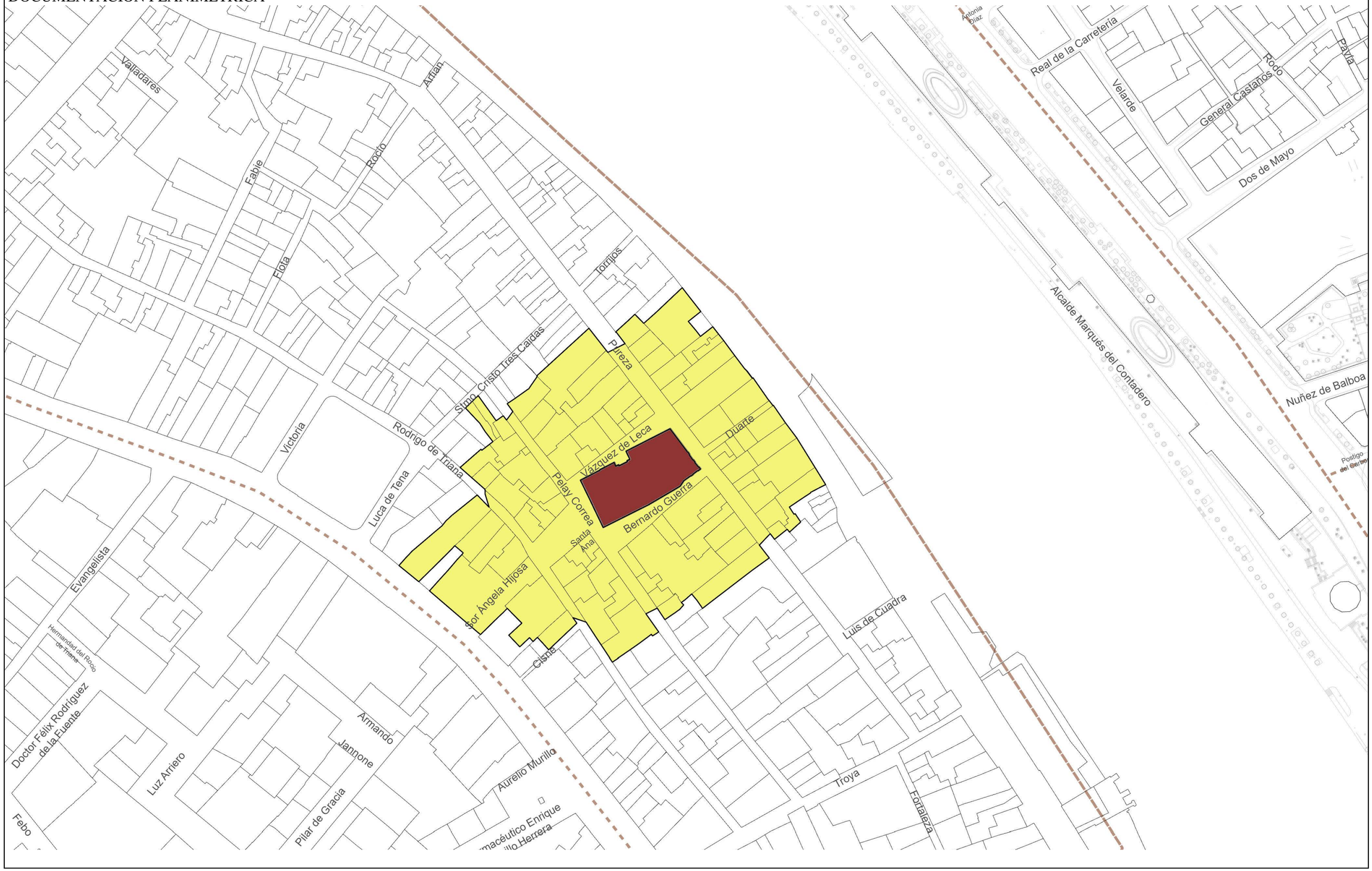

Sector 16. SAN JULIÁN-CRUZ ROJA

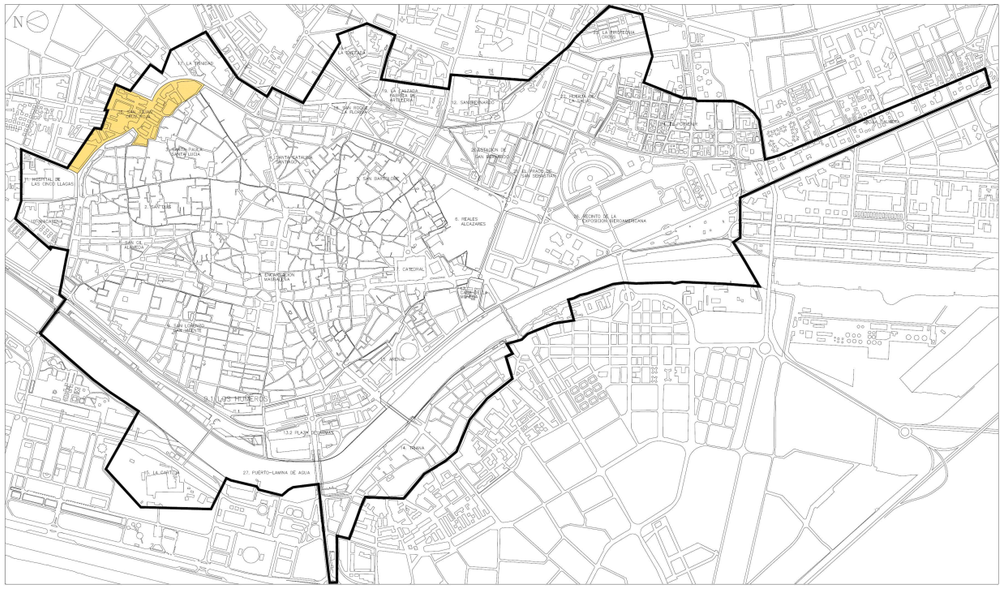

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 2001.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 23 de febrero de 2001).

Los BIC declarados dentro del Sector 16 San Julián-Cruz Roja son los siguientes, estando sus entornos grafiados en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN CATÁLOGO
CONVENTO DE CAPUCHINOS	Decreto 2803/1964 de 27 de agosto. BOE nº 220 de 12 de septiembre de 1964.	Propuesta de entorno.
MURALLA ISLÁMICA	Disposición Adicional 2ª de la Ley PHE. BOE nº 155 de 29 de junio de 1985.	

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

En el Plano de Ordenación nº 2 “BIC ENTORNOS PROPUESTOS” se grafían los BIC del sector y el entorno propuesto para el Convento de Capuchinos que se grafía igualmente en la correspondiente ficha de Catálogo.

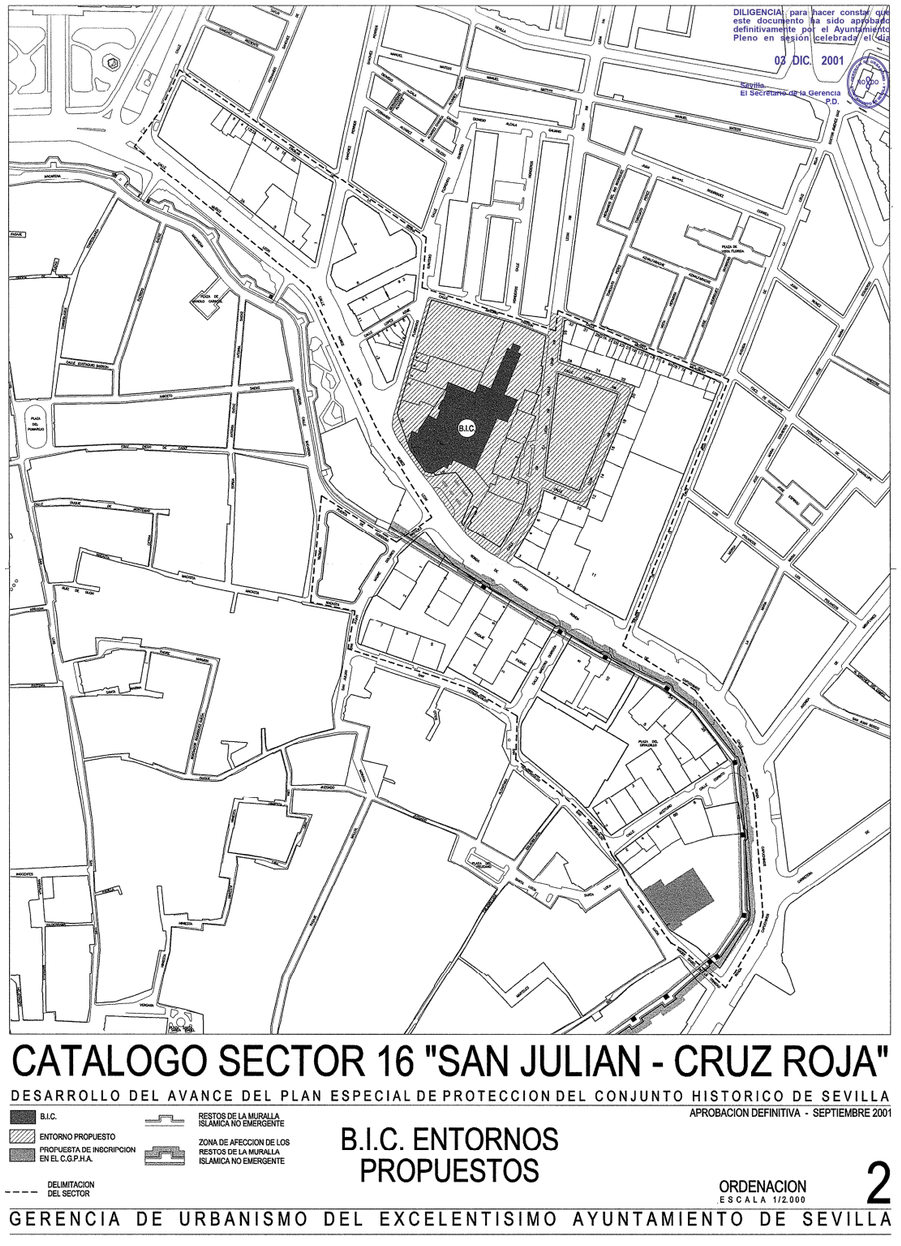

Las Ordenanzas del Catálogo contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo II. Edificaciones Monumentales. En la Sección 4ª, en los artículos 27 a 34, se establecen las condiciones de aplicación a los entornos de BIC que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se aporta dicho articulado como Anexo 8.

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Catálogo del Sector 16 “San Julián-Cruz Roja” aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 2001 son las siguientes:

- Planimetría:

Se sustituye el Plano de Ordenación nº 2 “BIC ENTORNOS PROPUESTOS” por un nuevo plano actualizado en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Catálogo del Sector “San Julián-Cruz Roja” cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 4ª. Condiciones de entornos, del Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en los artículos 27 a 34, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.

Por tanto, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las siguientes fichas de Catálogo, a fin de incluir en las mismas el plano de su entorno:

- Convento de Capuchinos (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Muralla Islámica (Protección Integral, A). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

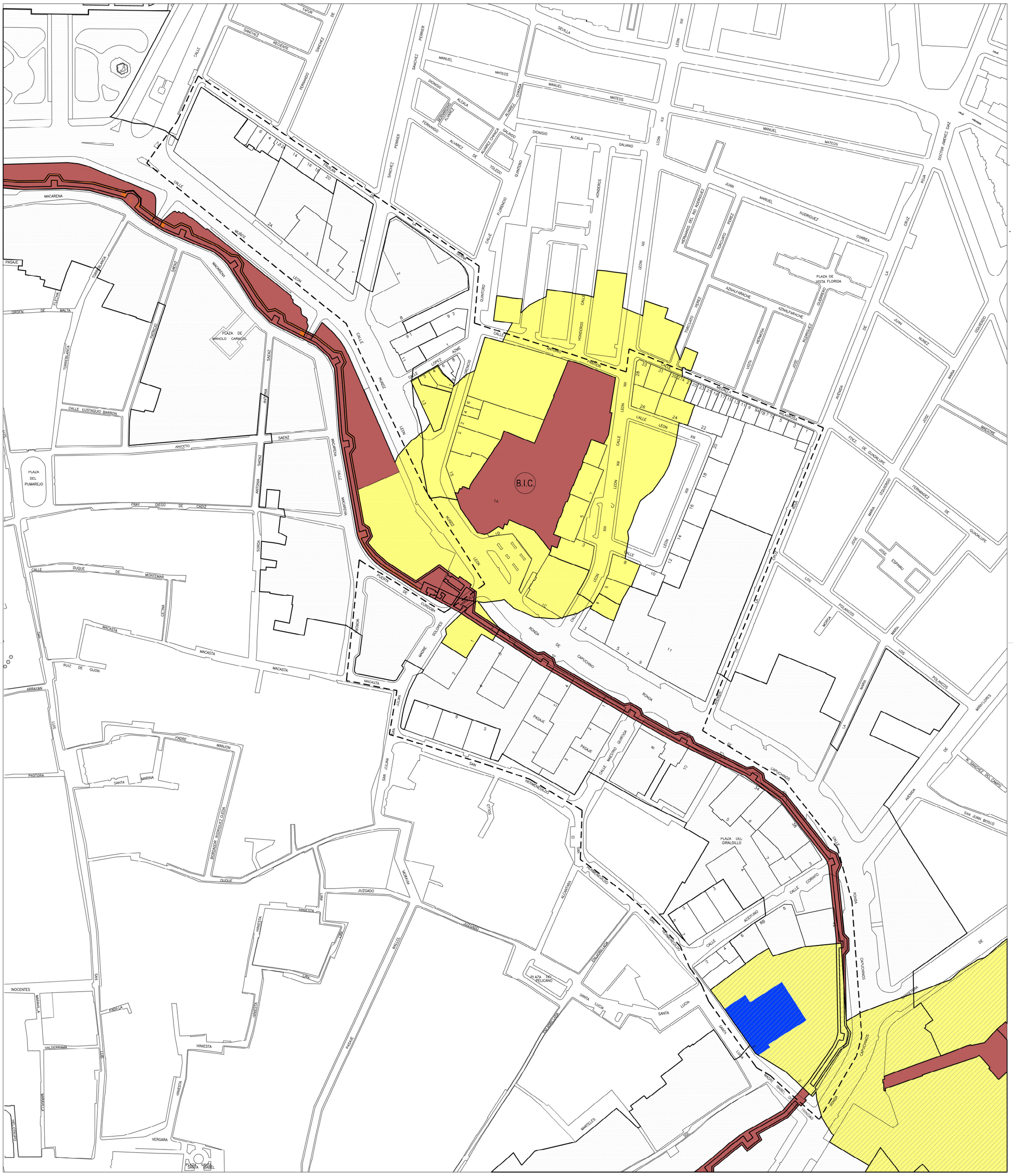
B.I.C.
1A
1B
1C
SEVILLA
MANUEL MATEOS
DIONISIO ALCALA GALIANO
FERNANDO ALVAREZ DE TOLEDO
ALVAREZ QUINTERO
CALLE FLORENCIO
CALLE HONDEROS
LEON XIII
JUAN MANUEL RODRIGUEZ CORREA
HERMANOS DEL RIO RODRIGUEZ
TORCUATO PEREZ
PLAZA DE VISTA FLORIDA
AZNALFARACHE
HISPANOSA
VISTA
DOCTOR JIMENEZ DIAZ
CRUZ ROJA
MACARENA
MUÑOZ LEON
CALLE ANTONIO PATTON
CALLE MIRAFLORES
CALLE CORRALA
CALLE MIRAROSA
CALLE LEON XIII
PUERTA DE CORDOBA
RONDA DE CAPUCHINOS
MADRE ISABEL GOMEZ
SAN JULIAN
SAN HERMENEGILDO
PLAZA DEL GIRALDILLO
CALLE CORINTO
CALLE ACEITUNO
PLAZA DEL PELICANO
CALLE ALCANTARA
CALLE COMADRILLEJA
CALLE SANTA LUCIA
CALLE TRINIDAD
CALLE MARTELES
CALLE MAESTRO QUIROGA
CALLE PADRE MANJON
CALLE BORDADOR RODRIGUEZ OLEDA
CALLE DUQUE DE MONTEMAR
CALLE ANICETO SAENZ
CALLE FRAY DIEGO DE CADIZ
CALLE ANTONIA SAENZ
CALLE LUIS SAENZ
CALLE TORREBLANCA
CALLE ESTACIO
CALLE ESTACIO BARRON
CALLE ORDEN DE MALTA
CALLE PASAJE
CALLE PLAZA DE MANOLO CARACOL
CALLE PLAZA DEL PUMAREJO
CALLE PLAZA SANTA ANA
CALLE PLAZA SANTA ISABEL
CALLE PLAZA DE LA ENCARNACION
CALLE PLAZA DE LA ENCARNACION
CALLE PLAZA DE LA ENCARNACION

ANEXO 8. ORDENANZAS

CAPÍTULO II EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Artículo 18.- Definición y Ámbito.

Los edificios aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral "A" o Global "B" por su carácter monumental, singular, por razones histórico-artísticas o etnológicas, con la única diferencia que en los protegidos globalmente puede ser compatible el cambio de uso de parte o la totalidad del edificio siempre y cuando mantenga las características arquitectónicas originales.

Sección 1ª. Edificios Catalogados "A".

Artículo 19.- Identificación.

Se ha considerado, dentro de este nivel de protección, el Convento de la Divina Pastora de Padres Capuchinos, situado en la Ronda del mismo nombre y los restos no emergentes de la muralla islámica en toda su longitud.

Artículo 20.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio o las construcciones íntegras en todos sus aspectos arquitectónicos originales.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio construido y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, y siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª. Edificios Catalogados "B".

Artículo 21.- Identificación.

Se incluye en este nivel de catalogación el núcleo fundacional del Beaterio de la Trinidad, cuya delimitación aparece convenientemente grafiada en planos, y definido en la ficha correspondiente.

Artículo 22.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 03 DIC. 2001
Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.

2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.
Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.

Sección 3ª. Condiciones Específicas para las parcelas afectadas por el trazado de la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados.

Artículo 23.- Objeto, ámbito y aplicación.

1.- Las presentes condiciones específicas tienen el objeto de proteger y poner en valor, si fuera el caso, un elemento singular dentro de la trama urbana como es la Muralla Islámica, barbacana y demás elementos defensivos asociados, que recorren el sector.

2.- El ámbito de aplicación de estas condiciones serán las parcelas incluidas dentro del área de afección de los restos de la Muralla Islámica, así como en aquellas que, aún no estando grafiadas, resultan afectadas por los citados elementos.

Artículo 24.- Autorizaciones y licencias.

Las autorizaciones para las obras que puedan afectar a la Muralla, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

Artículo 25.- Intervención sobre la Muralla.

1.- Bajo ningún concepto las obras de edificación podrán alterar las dimensiones y forma de los restos de la muralla.

2.- Dependiendo de la cota a que se encuentre la muralla, con independencia del estado de la misma, podrá optarse por la integración y puesta en valor de los restos o por conservación no visible bajo cubrimiento, exigiéndose lo siguiente según el caso.

- Integración y puesta en valor: El proyecto para la parcela deberá ir acompañado de un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento, en el cual se recogerán las medidas y obras de restauración necesarias, así como deberá preveerse en la medida de lo posible la accesibilidad y visita a los mismos.

- Conservación y cubrición: Deberán de tomarse las medidas necesarias que garantice su conservación, debiendo quedar reflejado en el pavimento de la obra a realizar el trazado de la muralla, utilizándose para ello un elemento pétreo, quedando prohibido la utilización de pinturas, elementos plásticos o metálicos para ello.

Artículo 26.- Tolerancias en el proyecto.

1.- Los proyectos de obras, en razón a la conservación de los restos encontrados, podrán proponer parámetros dimensionales de alturas, dimensiones del espacio libre, ocupación de parcela, etc... diferentes a los permitidos, debiéndose justificar la solución adoptada en relación a las edificaciones del entorno en cuanto a la altura y siempre que las características especiales y dimensiones propuestas garantice que el uso para el cual esté destinado se desarrolle con dignidad y seguridad.

2.- Si llegado el caso que no se pudiera materializar toda la edificabilidad asignada en principio, dado que el volumen resultante fuera excesivo y discordante con las edificaciones del entorno, podría redactarse un Estudio de Detalle o Plan Especial para el ajuste de los parámetros urbanísticos y la concreción del aprovechamiento edificatorio de la parcela, siempre en razón a la conservación de los restos encontrados.

Sección 4ª. Condiciones de Entornos.

Artículo 27.- Ámbito y Aplicación.

Estas condiciones serán de aplicación para el entorno marcado en los planos de este documento para el convento de la Divina Pastora de Padres Capuchinos, cuya declaración como Bien, no lo definía por ser anterior a 16/85 de Patrimonio Histórico Español y a la Ley 1/91 de Patrimonio Histórico Andaluz. Asimismo se incluye el área de afección, marcada en los planos correspondientes, para los restos no emergentes de la muralla islámica.

Artículo 28.- Autorizaciones y licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
03 DIC. 2001
Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del planeamiento vigente.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 29.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Específica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

Artículo 30.- Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros dimensionales del Plan General fijados en relación a altura de planta baja y de pisos con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

Artículo 31.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 32.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 33.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 34.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo éstas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día
03 DIC. 2001
Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

CAPÍTULO III EDIFICACIONES DE INTERÉS TIPOLÓGICO.

Sección 1ª. Consideraciones Generales.

Artículo 35.- Definición y Ámbito.

1. Dentro de este apartado se encuentran las edificaciones cuyos valores arquitectónicos, artísticos y etnológicos no alcanzan el carácter singular de las consideradas Monumentales pero por sus características arquitectónicas originales, las tipológicas y su singularidad dentro de la trama urbana del sector deben de tener una protección concreta para cada tipo de edificio.

2. Todas las edificaciones aquí incluidas disponen de un nivel de protección Parcial en Grado 1 "C".

Artículo 36.- Identificación.

Se han identificado con este nivel de protección las siguientes edificaciones:

- Edificaciones anexas al núcleo fundacional del Beaterio de la Sta. Trinidad.
- Guardería y Consultorio de la Santísima Trinidad.
- Casa de Pisos para el Monte de Piedad en la Ronda de Capuchinos nºs 5, 7 y 9.
- Hospital dispensario Victoria Eugenia de la Cruz Roja en Ronda de Capuchinos nº 11.
- Casas populares del patronato de casas baratas en López de Azme nºs 2, 4, 6, 8.

Artículo 37.- Elementos a Proteger.

Los elementos a proteger, en cada caso se especifica en función de la tipología, valores artísticos, arquitectónicos, tipológicos y etnológicos que posean las edificaciones.

Artículo 38.- Obras Permitidas.

1. Las obras permitidas para estas edificaciones son todas aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de reforma menor y parcial y cualquier otra que pretenda la recuperación del estado original de la edificación, siempre que las mismas estén basadas en una investigación previa del edificio.

2. Quedan prohibidas sobre estas edificaciones las obras de sustitución o de demolición de los elementos protegidos.

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

A

CATALOGO DE EDIFICIOS

16 59380 -02 /1

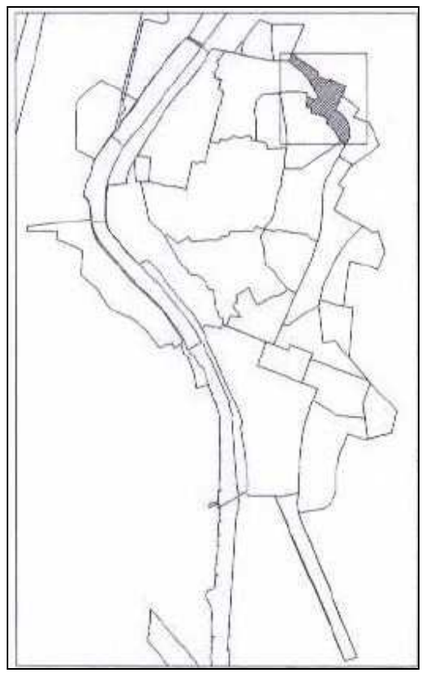

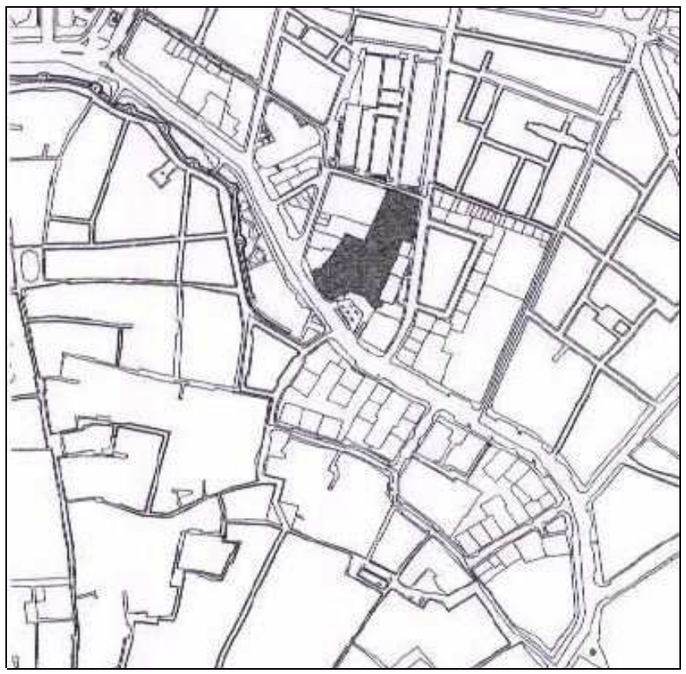

DATOS BASICOS

SECTOR: **16** MANZANA: **59380** PARCELA: **02**

IDENTIDICACIÓN: **CONVENTO DE LA DIVINA PASTORA DE LOS PP CAPUCHINOS**

CALLE/ PLAZA: **RONDA DE CAPUCHINOS** Nº **1** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1** USO Religioso ESTADO **Rehabilitado**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XVII-XVIII**

EPOCA O ESTILO: **Barroco**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto nº 2803/1964 27, de agosto de 1964 B.O.E. nº220 12/09/1964**

Entorno de proteccion según disposición adicional 4ªde la ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

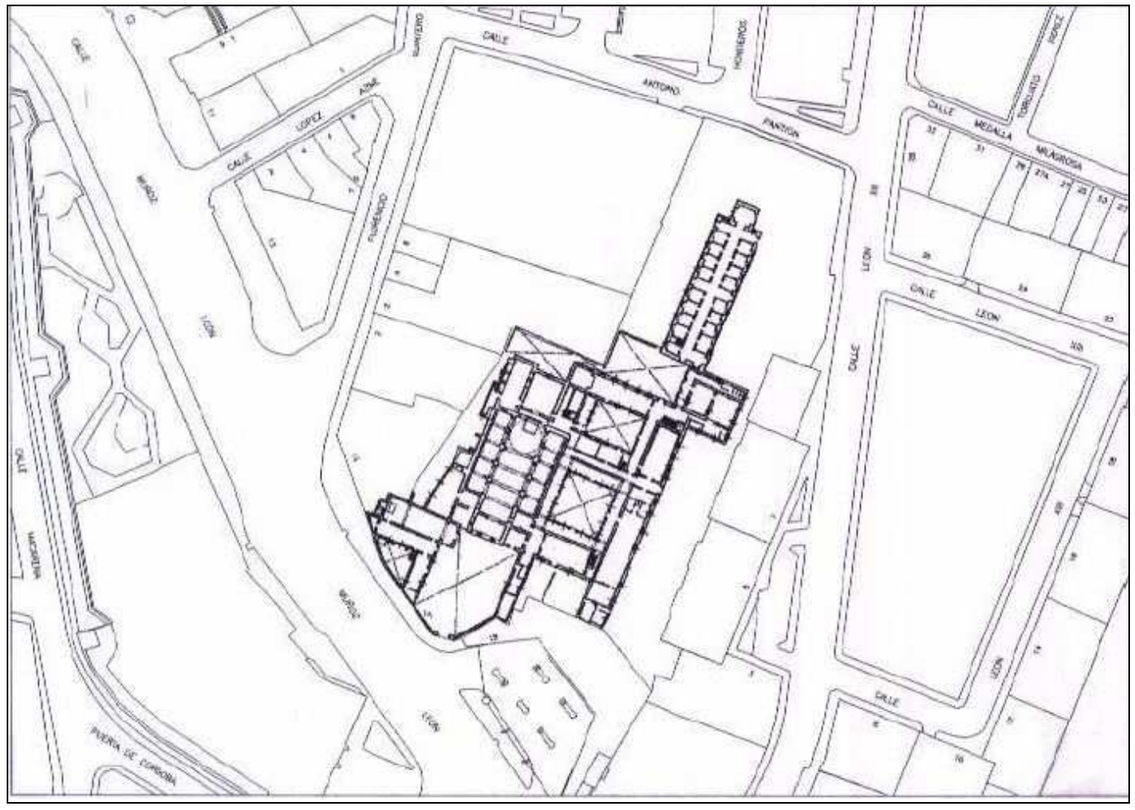





IDENTIFICACIÓN: **CONVENTO DE LA DIVINA PASTORA DE LOS PP CAPUCHINOS**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

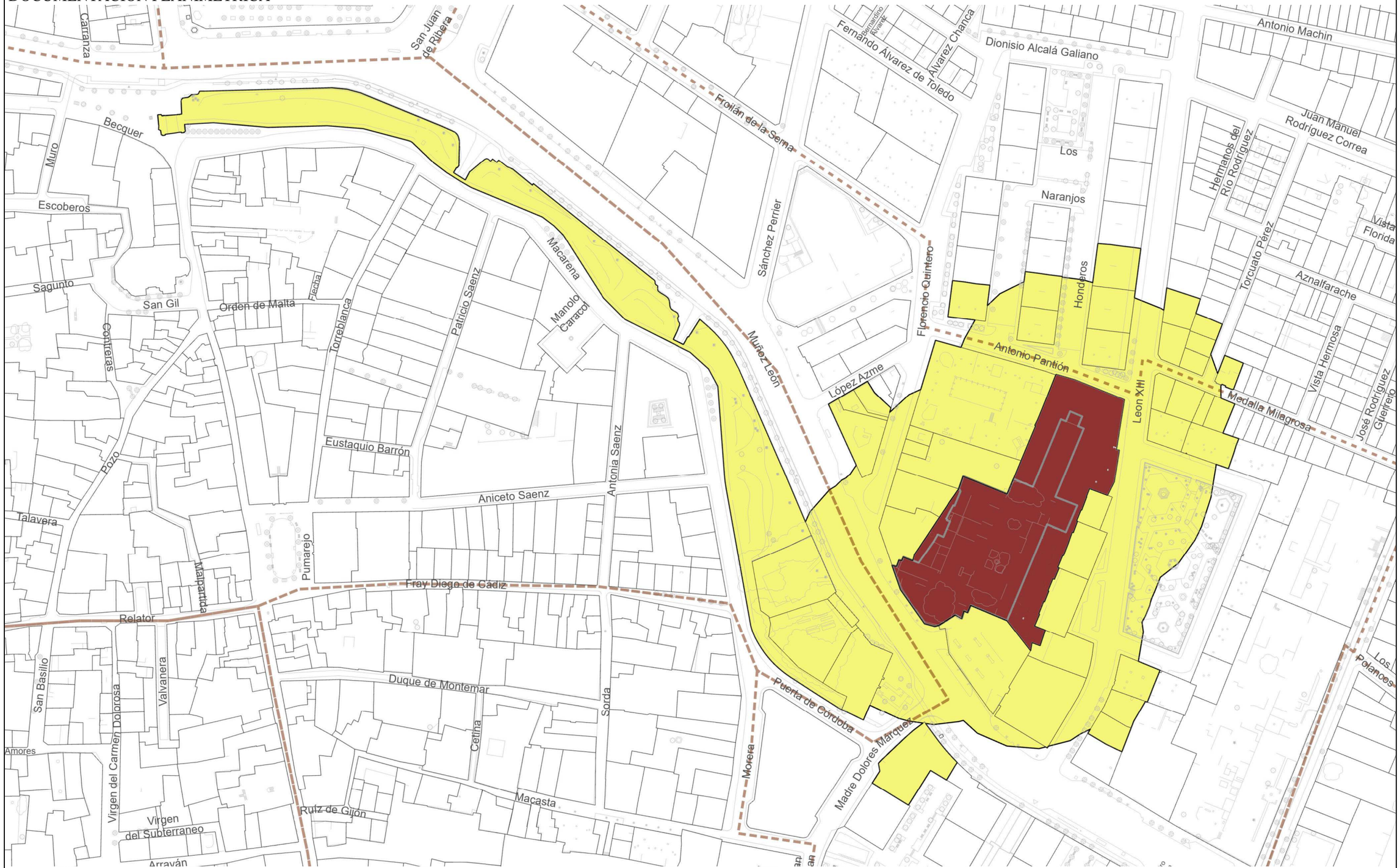

SECTOR 16 "SAN JULIÁN-CRUZ ROJA"

CATALOGO DE EDIFICIOS

A

16 - /1

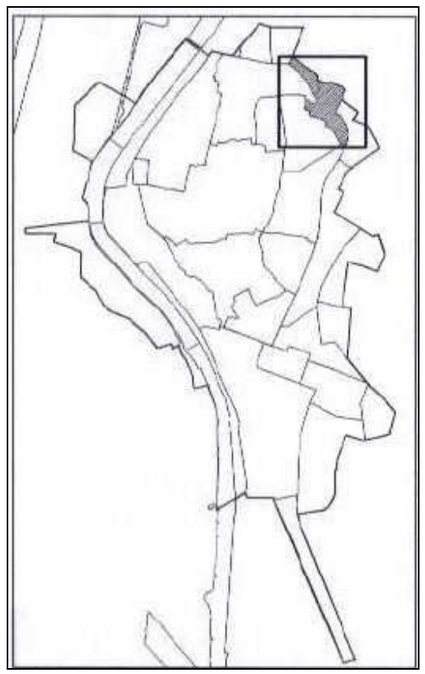

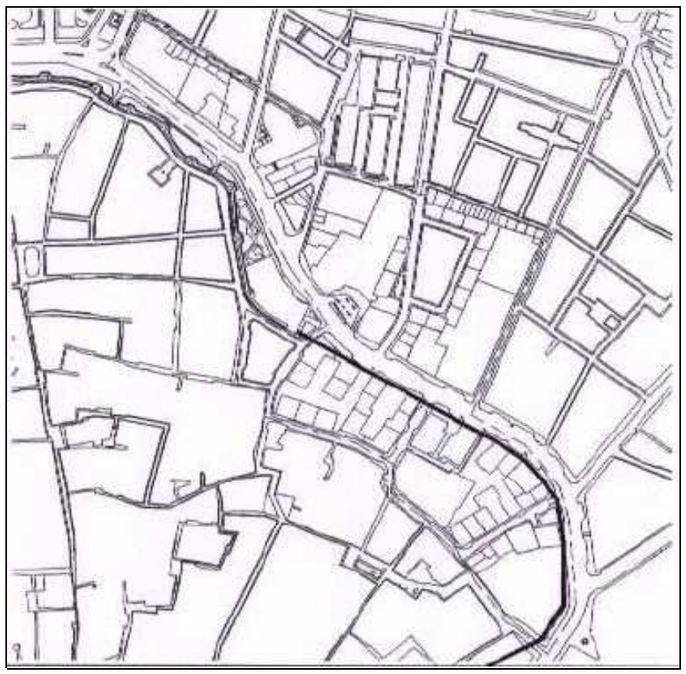

DATOS BASICOS

SECTOR: **16** MANZANA: PARCELA:

IDENTIDICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA**

CALLE/ PLAZA: Nº NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: USO ESTADO **Desconocido**

OTROS: **Todo su trazado es subyacente**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA:

EPOCA O ESTILO: **Almoravide-Almohade**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento. Disposicion Adicional 2ª LPHE.**

Entorno de protección según disposición adicional 4º de la ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES:

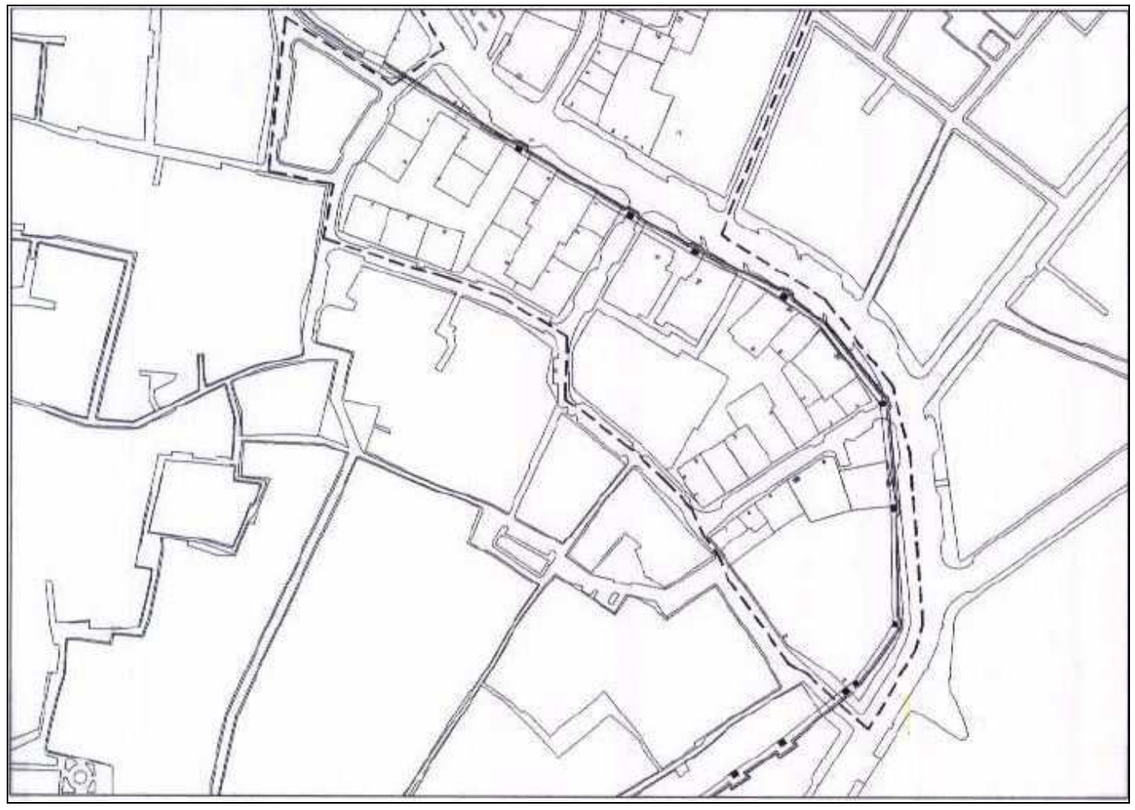

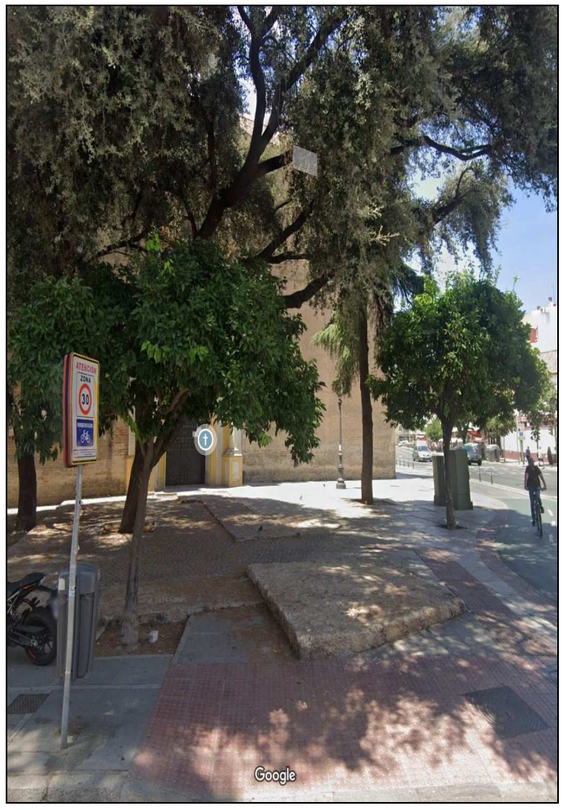

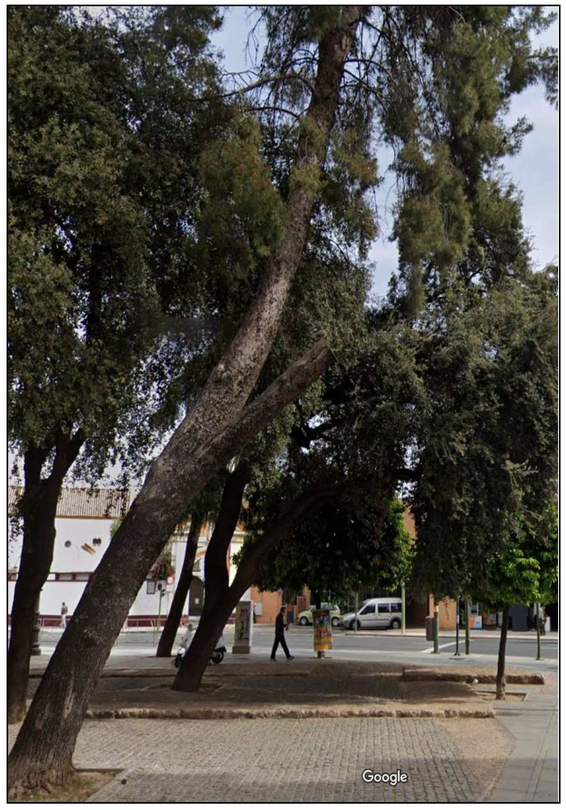

IDENTIFICACIÓN: **MURALLA ISLAMICA**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

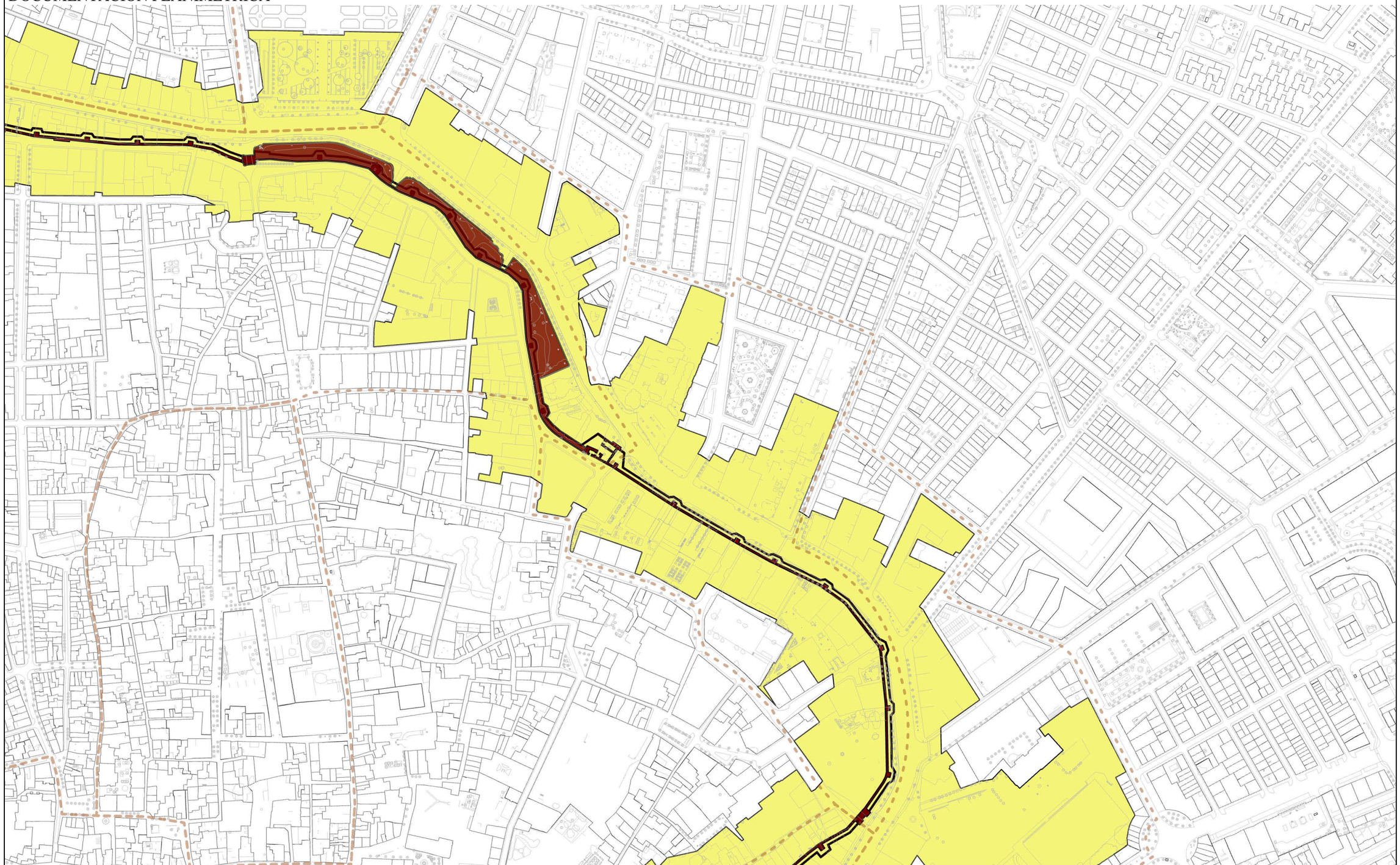

Sector 17. LA TRINIDAD

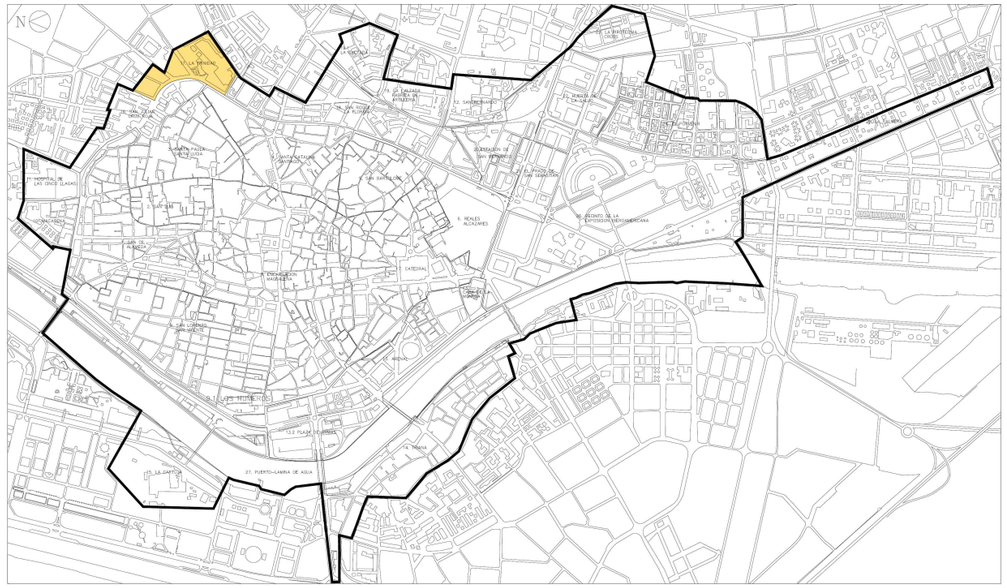

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1999.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 14 de diciembre de 1999).

El único edificio declarado BIC dentro del Sector 17. La Trinidad es el siguiente estando su entorno grafiado en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN CATÁLOGO
CONVENTO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD	Decreto 2803/1964 de 27 de agosto. BOE nº 220 de 12 de septiembre de 1964.	Propuesta de entorno.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

En el Plano de Ordenación nº 4 “CATALOGACIÓN Y ENTORNO DEL BIC” se grafían las edificaciones catalogadas, así como el único BIC del sector y el entorno propuesto. Dicho entorno no se grafía en la correspondiente ficha de Catálogo.

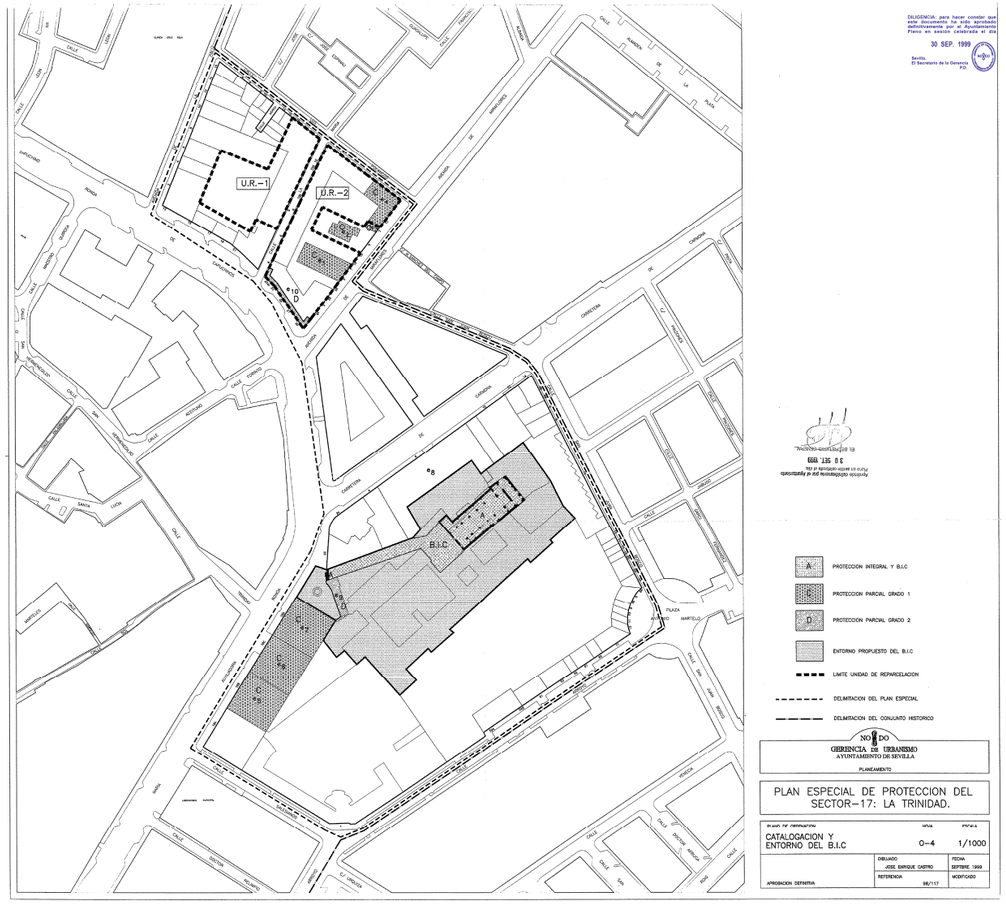

Las Ordenanzas del Catálogo contienen una normativa específica de protección para los entornos de BIC, desarrollada en el Capítulo II. Edificaciones Monumentales, Sección 2ª, que pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Se establece una tolerancia del 20% en cuanto a los parámetros de altura establecidos en la normativa de cara a armonizar con el volumen del Monumento.
- Se requiere la presentación de documentación fotográfica y planimétrica en las actuaciones en edificaciones situadas en entornos de BIC a los efectos de valorar la incidencia en los mismos.
- Se establece la prohibición de colocar elementos que puedan distorsionar la visión del Bien declarado: señalética, mobiliario urbano, etc.
- Se insta a las Compañías suministradoras a que incluyan en sus programas de actuación la eliminación de cableados y demás instalaciones en fachadas de los

edificios situados en los entornos, prohibiendo así mismo la colocación de nuevas instalaciones.

Se aporta dicho articulado como Anexo 9.

1. **Alcance de la modificación.**

- Planimetría

Se sustituye el Plano de Catalogación y entorno de BIC por uno actualizado con el entorno del Convento de la Santísima Trinidad en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas

El Catálogo del Sector “La Trinidad” cuenta, en sus Ordenanzas, con una regulación específica para los entornos de BIC, en la Sección 2. Condiciones de entornos, del Capítulo II. Edificaciones Monumentales, en los artículos 45 a 52, que se considera suficiente a los efectos de proteger el Bien catalogado de las actuaciones que impidan o modifiquen su percepción, evitando aquellos elementos que puedan contaminar visualmente la contemplación del Bien.

Por tanto, no se propone ninguna modificación en las Ordenanzas.

- Fichas de Catálogo:

Se modifica la ficha de Catálogo del Convento de la Santísima Trinidad a fin de incluir en la misma el plano de su entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley.

PLANO MODIFICADO

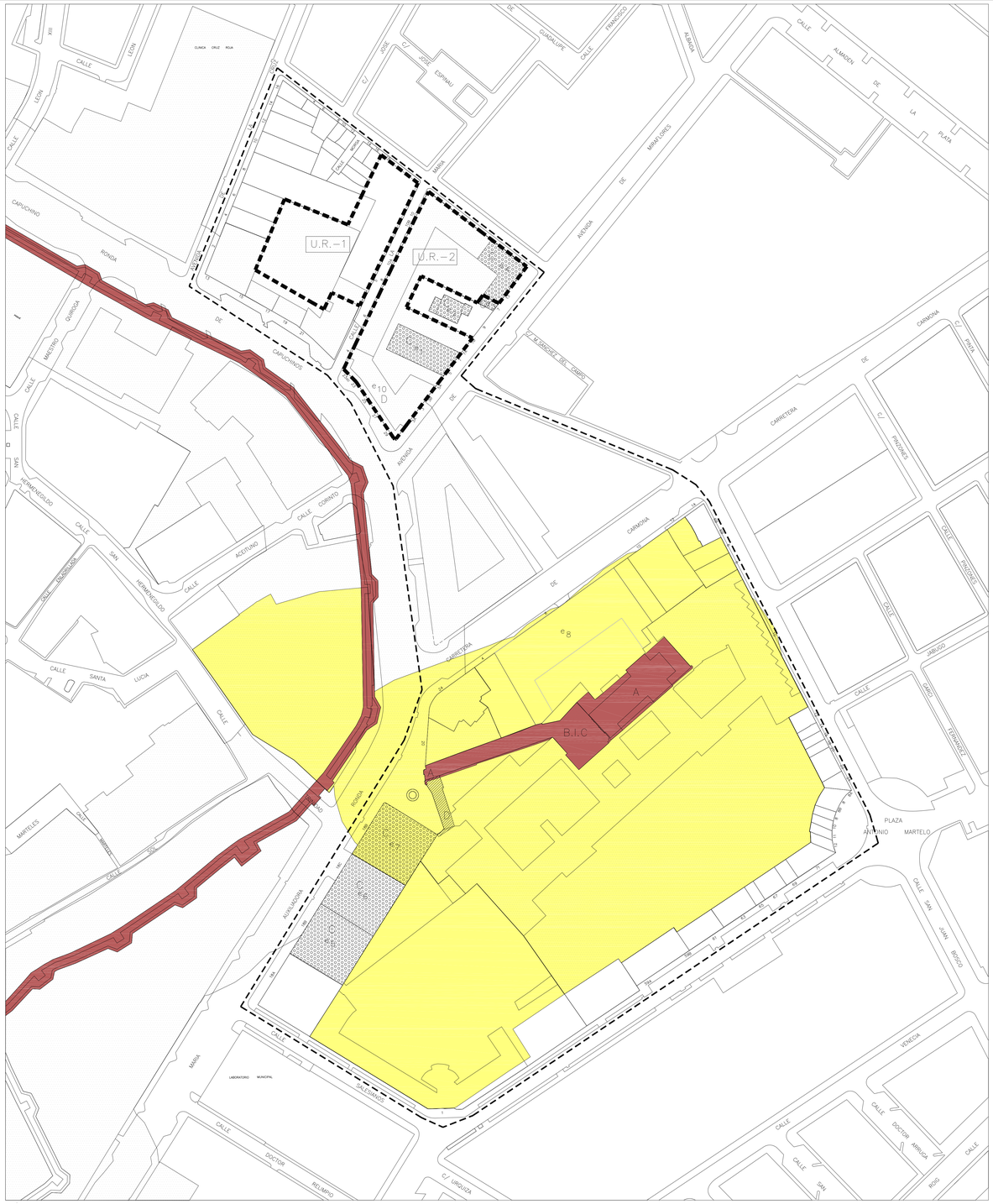

NO 8 DO

GERENCIA DE URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

PLANEAMIENTO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL SECTOR-17: LA TRINIDAD.

PLANO DE ORDENACION	HOJA	ESCALA
CATALOGACION, B.I.C Y ENTORNOS	0-4	1/1000
	DIBUJADO	FECHA OCTUBRE 2024
	REFERENCIA	MODIFICADO

ANEXO 9. ORDENANZAS

3. En ningún caso se podrá proceder a la demolición del edificio o de alguno de los elementos protegidos, sin la previa declaración de ruina y sin la consiguiente licencia municipal, que habrá de incluir además el informe favorable de dos de las instituciones consultivas recogidas en el art. 3 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.

4. La demolición de cualquiera de los edificios catalogados o elementos protegidos de los mismos sin los requisitos expuestos en los apartados anteriores llevará, con independencia de las sanciones que deban imponerse por la legislación vigente relativa al suelo, las derivadas de la aplicación de las Leyes de Patrimonio.

Artículo 40.- Normas Supletorias.

Las normas recogidas en el Título Octavo "Normas de Protección del Patrimonio" del Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, tendrá un carácter subsidiario y se aplicarán siempre que no contradigan a las recogidas en este título.

Artículo 41.- Documentación Complementaria.

Para los proyectos sobre edificaciones catalogadas habrá que presentar, con independencia de la documentación necesaria para solicitar la licencia de obras, estado actual del edificio con fotografías interiores y exteriores, planimetría del estado actual sobre la que se expresará inequívocamente las reformas a realizar, y en lo que respecta a los acabados de fachadas se aportará la documentación gráfica donde se puede apreciar los colores definitivos en relación con los edificios colindantes, los cuales serán vinculantes en la concesión de la licencia.

Artículo 42.- Fichas del Catálogo.

Las fichas del catálogo definirán en todos los edificios con algún nivel de protección, las determinaciones, con carácter normativo, sobre los elementos a proteger, sus cautelas

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

30 SEP. 1999

El Secretario de la Gerencia
P.D.

arqueológicas y cualquier otra referencia que se realice sobre la altura, la posibilidad de ampliación, etc...

CAPÍTULO II.- EDIFICACIONES MONUMENTALES.

Sección 1ª Portada, compás de entrada e Iglesia de la Trinidad.

Artículo 43.- Definición y Ámbito.

Los elementos aquí incluidos disponen de un nivel de protección Integral "A" por su carácter monumental.

Aparecen identificados en la planimetría mediante la traza de sus plantas.

Artículo 44.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberán conservarse los edificios íntegros en todos sus aspectos arquitectónicos originales, así como la traza del espacio urbana que conforma el Compás de entrada a la Iglesia.

2. Las obras permitidas serán aquellas tendentes a la buena conservación del patrimonio y todas aquellas cuya finalidad sea la recuperación del estado original del edificio, elementos arquitectónicos y elementos urbanos, siempre que estén basadas en una investigación previa del mismo.

Sección 2ª Condiciones del entorno.

Artículo 45.- Ámbito y Aplicación.

El ámbito es el señalado en el plano de Catalogación. Incluye el edificio declarado B.I.C. y los edificios y terrenos afectados.

Artículo 46.- Autorizaciones y Licencias.

1. Las autorizaciones para las obras que afectan al bien catalogado, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III "Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

2. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiendo por tales aquellas obras nuevas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.

3. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los bienes catalogados sólo será necesaria la petición de la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento que se concederá de acuerdo con las prescripciones del presente planeamiento de protección.

4. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado y algún edificio del entorno será necesaria la autorización de acuerdo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 47.- Proyecto de Conservación.

1. Toda obra o intervención sobre el Bien con Inscripción Especifica, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá de aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con el art. 21 y siguientes de la Ley 1/91 de P.H.A. y el art. 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

2. El Proyecto de Conservación será recomendable cuando se trate de un B.I.C., con los mismos condicionantes definidos en el artículo anterior.

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

30 SEP. 1999

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

GERENCIA DE URBANISMO · AYUNTAMIENTO DE SEVILLA · NO8DO

Artículo 48.- Tolerancias en el proyecto.

En los proyectos de obras podrán permitirse tolerancias de hasta un 20% respecto a los parámetros fijados en relación a altura de planta baja y pisos con objeto de armonizar con el volumen del monumento. El proyecto presentará documentación gráfica y fotográfica en la que se recoja la propuesta de integración arquitectónica con el monumento.

Artículo 49.- Obras sobre fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos deberá aportar documentación gráfica tanto del estado actual como del estado final previsto, en relación al Bien catalogado.

2. Toda obra o intervención sobre la fachada tanto del bien catalogado como del entorno deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándola en el resto de la fachada.

3. Queda prohibido el cambio de los materiales en fachada salvo que se trate de una restitución de los originales o el cambio se realice para mejor adecuar la fachada al entorno.

4. En relación al color a utilizar en los paramentos, deberán aparecer en el proyecto con carácter obligatorio, documentación gráfica o fotográfica de la fachada con los colores resultantes en relación a la fachada del bien catalogado, e igualmente deberá justificarse el color a utilizar si se cambia en relación a los originales o del entorno.

Artículo 50.- Visiones.

Cualquier proyecto de sustitución, construcción de nueva planta o ampliación del inmueble incluido en el entorno del Bien catalogado deberá de aportar la documentación fotográfica, planimétrica, así como la documentación necesaria para el estudio que permita

aportar aspectos visuales de interés dentro de la trama propia de la zona y su incidencia sobre el Bien correspondiente.

Artículo 51.- Señales, Publicidad y Mobiliario Urbano.

1. Queda prohibido la colocación, sobre el bien catalogado, de señales de tráfico, carteles publicitarios o cualquier otra señal que no sea referida al bien catalogado.

2. Queda prohibido la colocación en la vía pública incluida en el entorno cualquier señal o cartel publicitario que impida o dificulte la visión del bien catalogado, debiéndose buscar ubicaciones que no afecten al bien.

3. Queda igualmente prohibido la ubicación del mobiliario urbano (papeleras, contenedores de basura, kioscos, etc.) que impida o dificulte la visión íntegra del bien catalogado desde cualquier punto del entorno marcado.

Artículo 52.- Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán de incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que posean de las fachadas de los bienes catalogados y de los entornos marcados, debiendo estas ser subterráneas.

2. Quedarán prohibida la nueva colocación de cualquier instalación vista en el bien catalogado y en el entorno, debiendo ser estas subterráneas.

CAPÍTULO III.- EDIFICACIONES DE INTERÉS TIPOLÓGICO.

Artículo 53.- Definición y Ámbito.

1. Dentro de este capítulo se encuentran las edificaciones cuyos valores arquitectónicos y artísticos no alcanzan el carácter singular de las consideradas Monumentales pero

DILIGENCIA: para hacer constar que este documento ha sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

30 SEP. 1999

Sevilla.
El Secretario de la Gerencia
P.D.

por sus características arquitectónicas originales deben tener una protección concreta para cada edificio.

2. Todas las edificaciones aquí incluidas disponen de un nivel de protección Parcial en Grado I "C".

Artículo 54.- Identificación.

Se han identificado los siguientes subtipos:

- Tipología Industrial: Fábrica de la María; Transformador; Fábrica de la Seda; Naves Ronda Mª Auxiliadora.
- Tipología vivienda unifamiliar: calle Miraflores nº 9.

Artículo 55.- Elementos a Proteger y Obras Permitidas.

1. Deberán conservarse en el edificio todos los aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren el carácter singular.

2. Las obras permitidas serán las marcadas para cada edificación en concreto, y con carácter general las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando éstas estén basadas en una investigación previa del mismo. Así como las obras de reforma tendentes a la introducción del uso establecido dentro de los grados posteriormente especificados para cada edificio.

3. Elementos a proteger:

a) Volumen edificatorio: Se mantendrá el aspecto volumétrico del edificio; manteniendo el estado exento o entre medianeras original del mismo; y su altura; no pudiéndose edificar por encima de la altura actual.

FICHA DE CATÁLOGO MODIFICADA

SECTOR 17 "LA TRINIDAD"

CATALOGO DE EDIFICIOS

A

17 63330 -04 /1

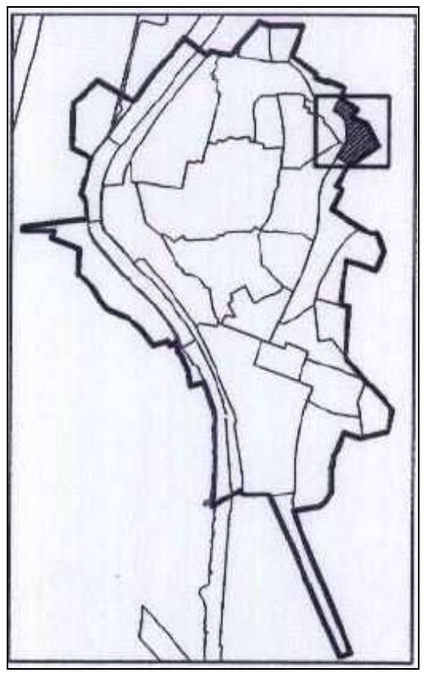

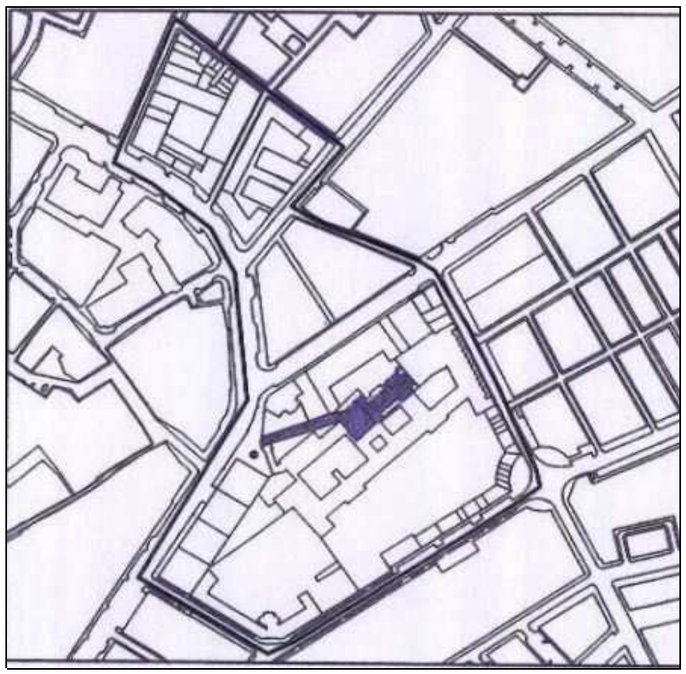

DATOS BASICOS

SECTOR: **17** MANZANA: **63330** PARCELA: **04**

IDENTIDICACIÓN: **IGLESIA DEL CONVENTO DE LA SANTISIMA TRINIDAD**

CALLE/ PLAZA: **CALLE MARÍA AUXILIADORA** Nº **20** NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja** USO **Asistencial/Religioso** ESTADO

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Principios Siglo XIX 1820-1829**

EPOCA O ESTILO:

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento. Decreto nº 2803/1964, 27 de agosto de 1964. B.O.E.nº 220, 12/09/1964**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª de la ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **AHM Exp: 1109/65**

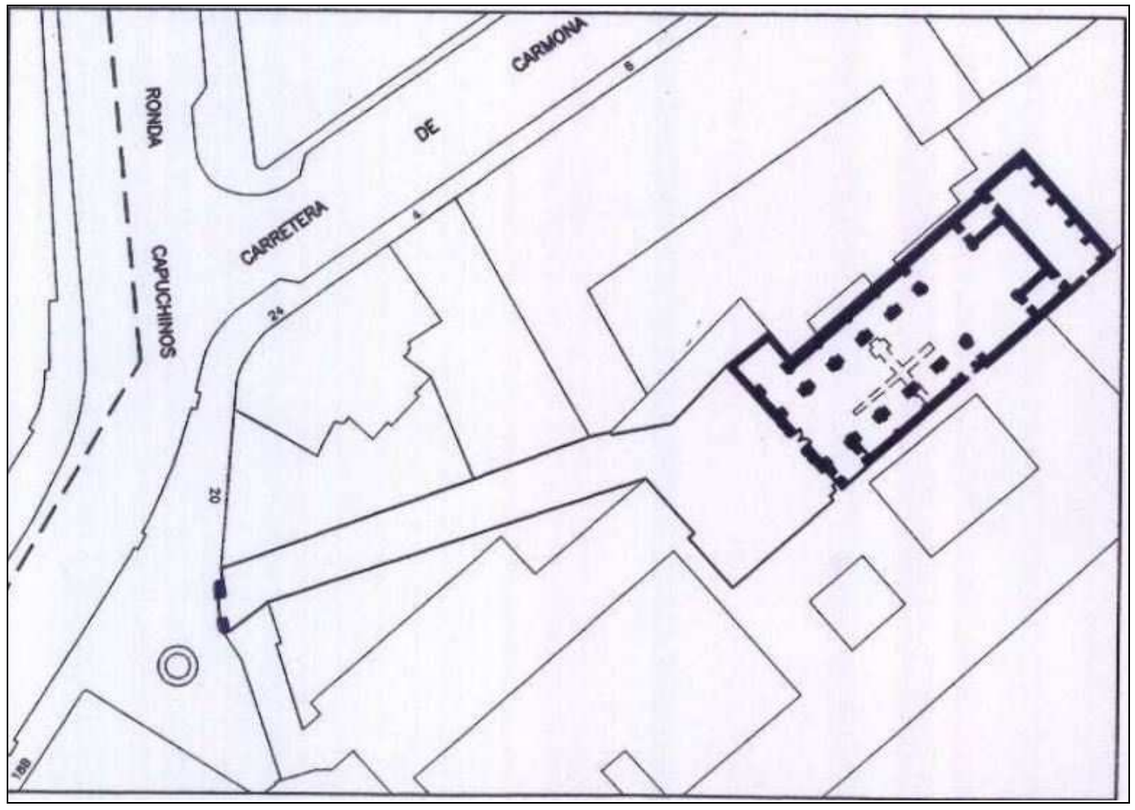





IDENTIFICACIÓN: **IGLESIA DEL CONVENTO DE LA SANTISIMA TRINIDAD**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

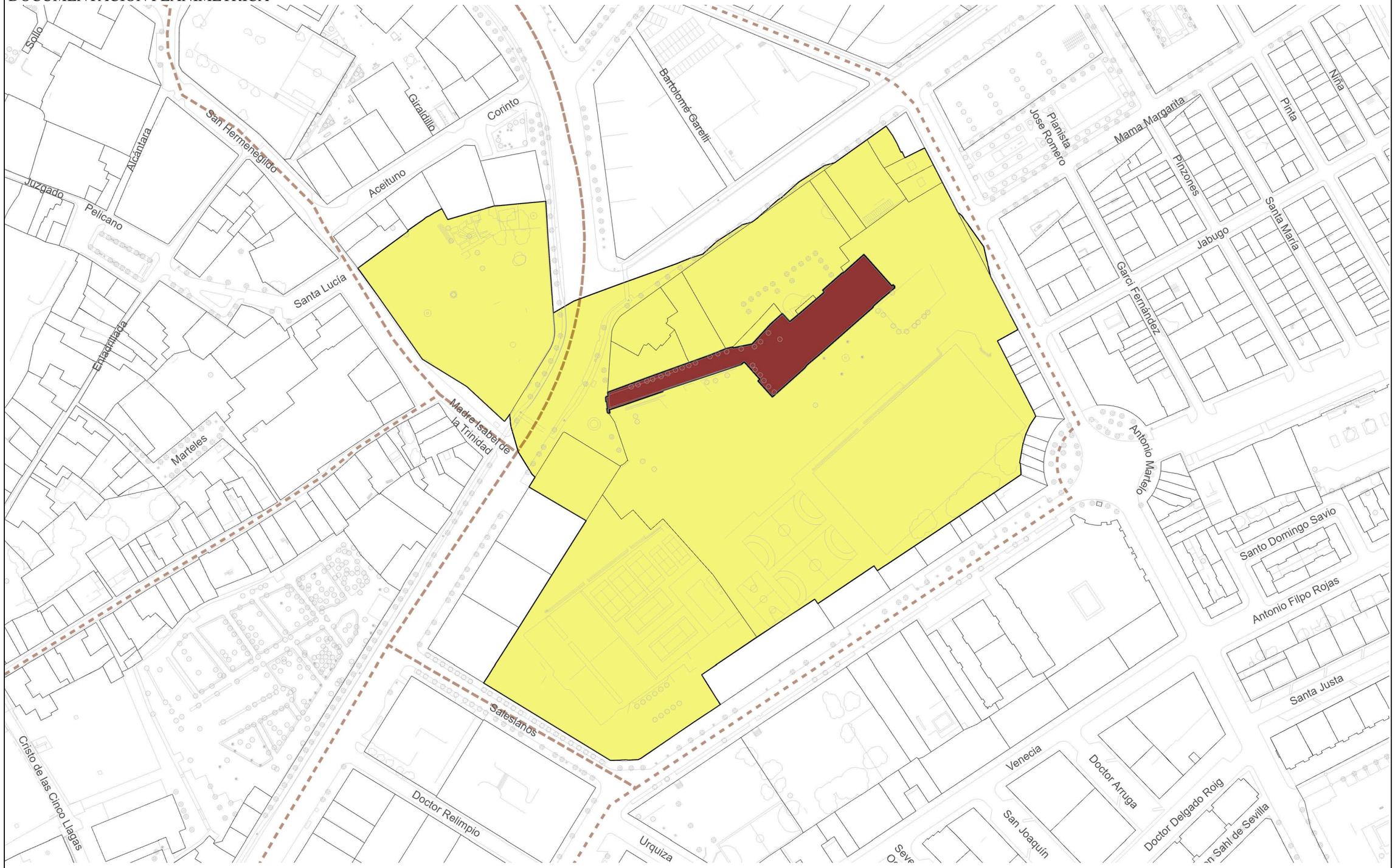

Sector 18. SAN ROQUE-LA FLORIDA

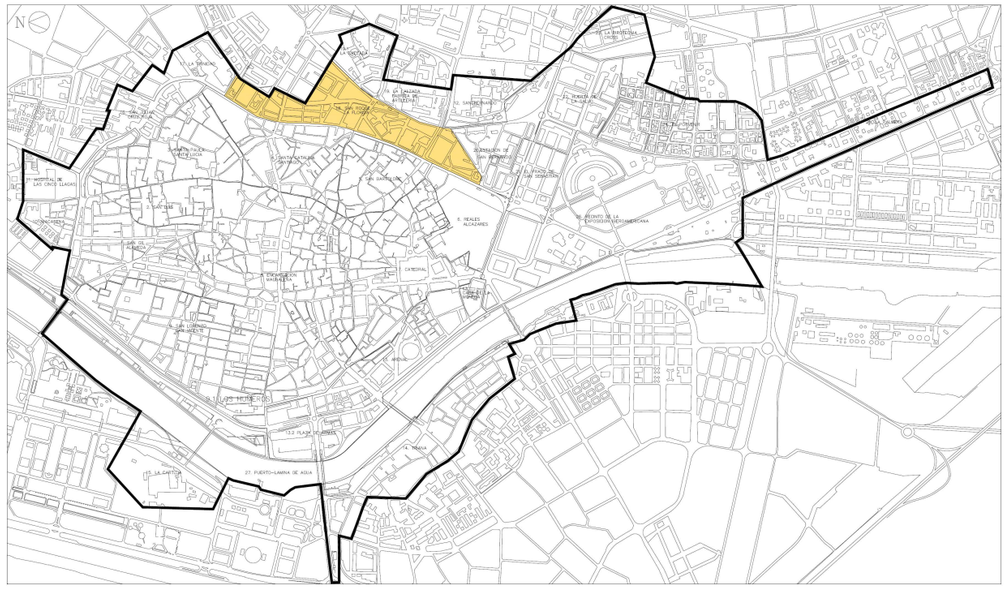

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1995. Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobada definitivamente el 24 de septiembre de 2010.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 14 de diciembre de 1999).

En el Sector el único edificio declarado BIC es el siguiente, cuyo entorno no aparece grafiado en el Catálogo:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN CATÁLOGO
RESTOS DEL ANTIGUO CONVENTO DE SAN AGUSTÍN	Decreto 2803/1964 de 27 de agosto. BOE nº 220 de 12 de septiembre de 1964.	

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

En el documento de Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico aprobado el 29 de julio de 1994 en el que se propone una sectorización del Conjunto Histórico a los efectos del desarrollo del planeamiento especial de protección, se considera, respecto del Sector 18, que la normativa vigente es la idónea, si bien debe complementarse con un análisis de aspectos como las catalogaciones, alturas, parcela mínima, etc. redactándose al efecto un Catálogo, que en su origen, estaba conformado exclusivamente por las fichas de los distintos edificios protegidos. Posteriormente en 2010, se complementó el documento con la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico. En aplicación de lo contenido en el Art. 10.2.4 apartado 2 del vigente PGOU, la normativa de aplicación al Sector 18 son las Normas Urbanísticas del PGOU.

En la correspondiente Ficha de Catálogo del Convento de San Agustín, se incluye un apartado: Condiciones de entorno, en el que se relacionan una serie de parcelas en las que existe posibilidad de que aparezcan restos del antiguo convento.

Por otra parte, en fecha 29 de marzo de 2019 se ha aprobado definitivamente un Plan Especial de Protección del "Convento de San Agustín" cuyo ámbito es exclusivamente la parcela ocupada por el antiguo Convento y en el que se contiene una propuesta de entorno en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la LPHA. No obstante, en las Ordenanzas del Plan Especial no se incluye ninguna normativa específica para las parcelas que integran el citado entorno.

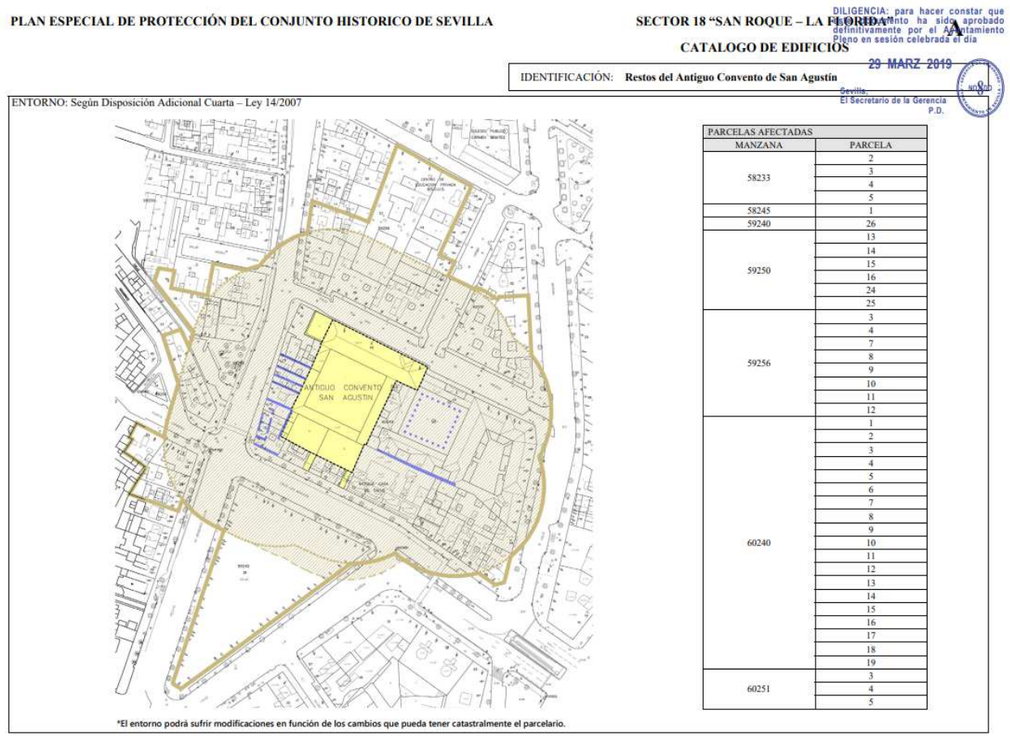

PARCELAS AFECTADAS	
MANZANA	PARCELA
58233	2
	3
	4
	5
58245	1
59240	26
59250	13
	14
	15
	16
	24
	25
59256	3
	4
	7
	8
	9
	10
	11
	12
60240	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
60251	3
	4
	5

1. **Alcance de la modificación.**

Las modificaciones a introducir en el Catálogo del Sector 18 “San Roque-La Florida” aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 1995 son las siguientes:

- Planimetría:

Se incluye un Plano de Ordenación “BIC Y ENTORNO” en el que se grafía el Convento de San Agustín y su entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

Tal como se ha indicado anteriormente, la normativa de aplicación en el Sector 18 San Roque-La Florida son las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, salvo en la parcela ocupada por el Convento de San Agustín, donde es de aplicación el Plan Especial antes citado. En ambos casos, no hay una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se proponen unas Normas Complementarias del Catálogo a fin de regular las condiciones de aplicación al entorno del Convento de San Agustín con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

- Fichas de Catálogo:

Se modifica la ficha de Catálogo del Convento de San Agustín a fin de incluir en la misma el plano de su entorno conforme a la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO

DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

SECTOR 18: " SAN ROQUE – LA FLORIDA "

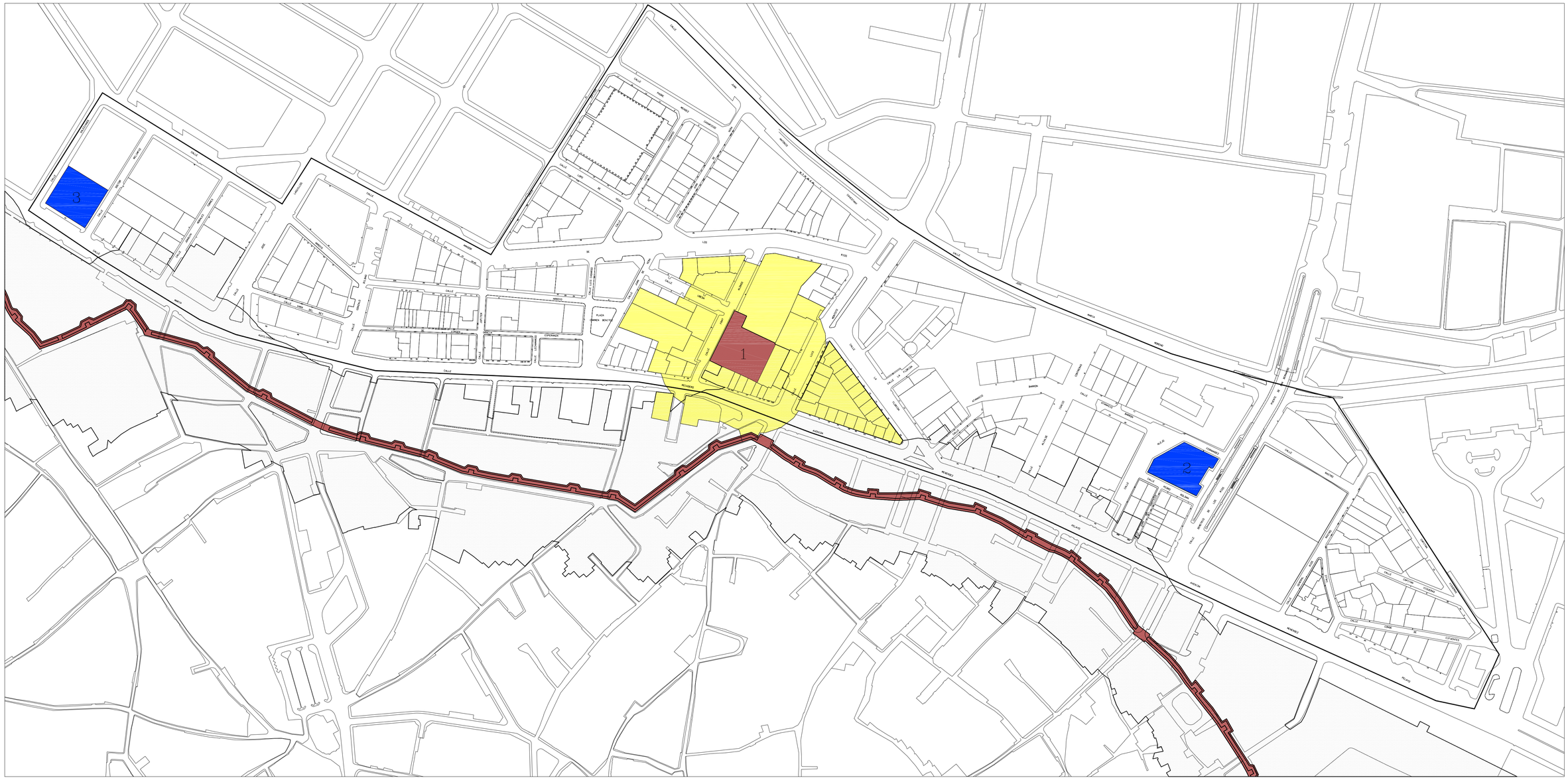

B.I.C. DECLARADOS

INSCRITO EN C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL

ENTORNOS DE B.I.C

ENTORNO DE LA MURALLA

1. Restos del Antiguo Convento de San Agustín.
2. Mercado de la Puerta de la Carne.
3. Laboratorio Municipal.

ESCALA 1:2.000

Octubre de 2024

BIC Y ENTORNOS

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.
del Excelentisimo Ayuntamiento de Sevilla
Servicio de Planeamiento y Desarrolo Urbanístico

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CATÁLOGO

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CATÁLOGO DEL SECTOR 18. SAN ROQUE-LA FLORIDA. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.

2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

FICHA DE CATÁLOGO MODIFICADA

CATALOGO DE EDIFICIOS

18 60240 -02 /1

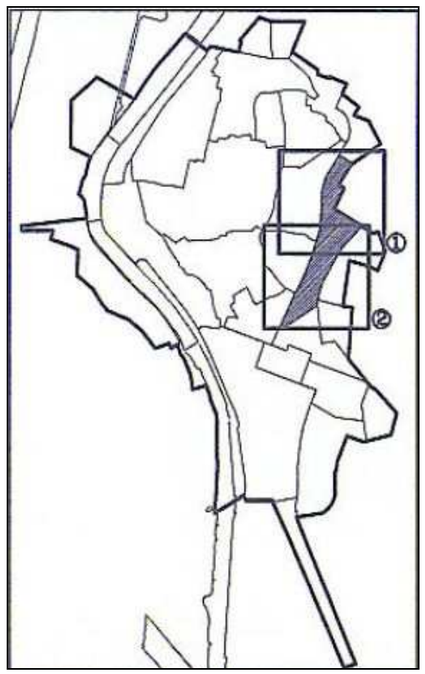

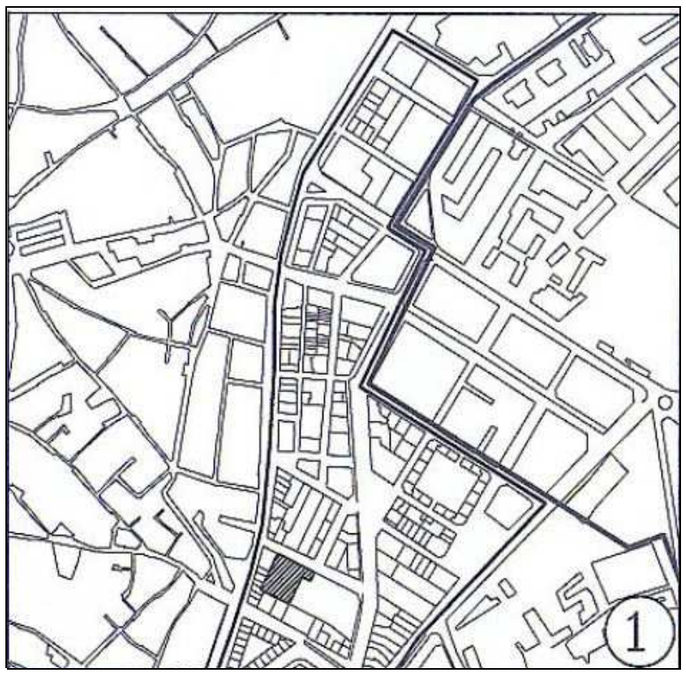

DATOS BASICOS

SECTOR: **18** MANZANA: **60240** PARCELA: **02**

IDENTIDICACIÓN: **CONVENTO DE SAN AGUSTIN**

CALLE/ PLAZA: **CALLE FRAY ALONSO** Nº **s/n** NIVEL DE PROTECCIÓN **GLOBAL**

Nº DE PLANTAS: **Baja+1/Baja+2** USO **Sin uso** ESTADO **Malo, parcialmente desaparecido**

OTROS:

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Su origen debe ser anterior a 1314; destruido en 1986. Fue presidio peninsular a partir de 1837.**

EPOCA O ESTILO: **Gótico Mudejar, con importantes intervenciones Renacentistas.**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto nº 2803/1964, 27/08/1964. B.O.E. nº220, 12/09/1964**

Entorno de protección según disposición adicional 4ª ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **En las parcelas que dan fachada a C/ Recaredo existen estructuras emergentes del antiguo**

Convento de San Agustín, integradas en la nuevas construciones

FUENTES DOCUMENTALES: **En 1985 se realizan excavaciones, descubriendose una de las necripolis romanas y determinandose**

algunas trazas de la estructura desaparecida del antiguo Convento de San Agustín

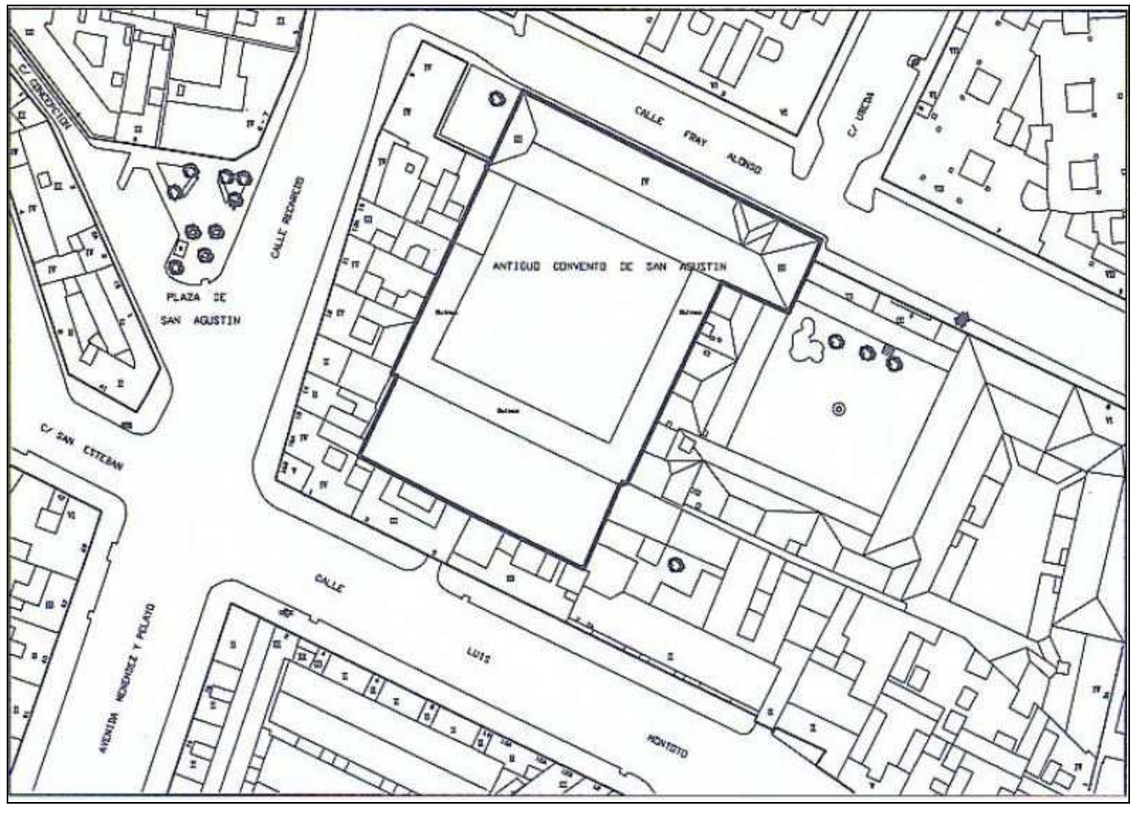

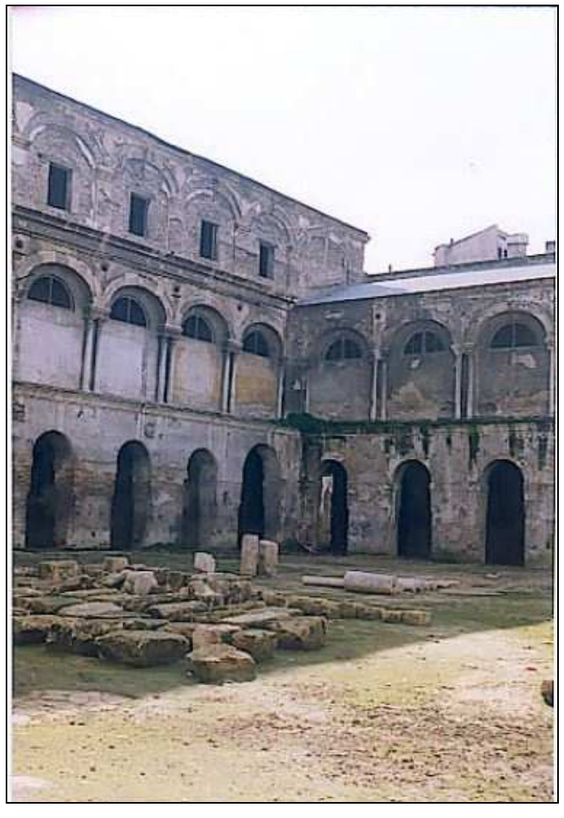



IDENTIFICACIÓN: **CONVENTO DE SAN AGUSTIN**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

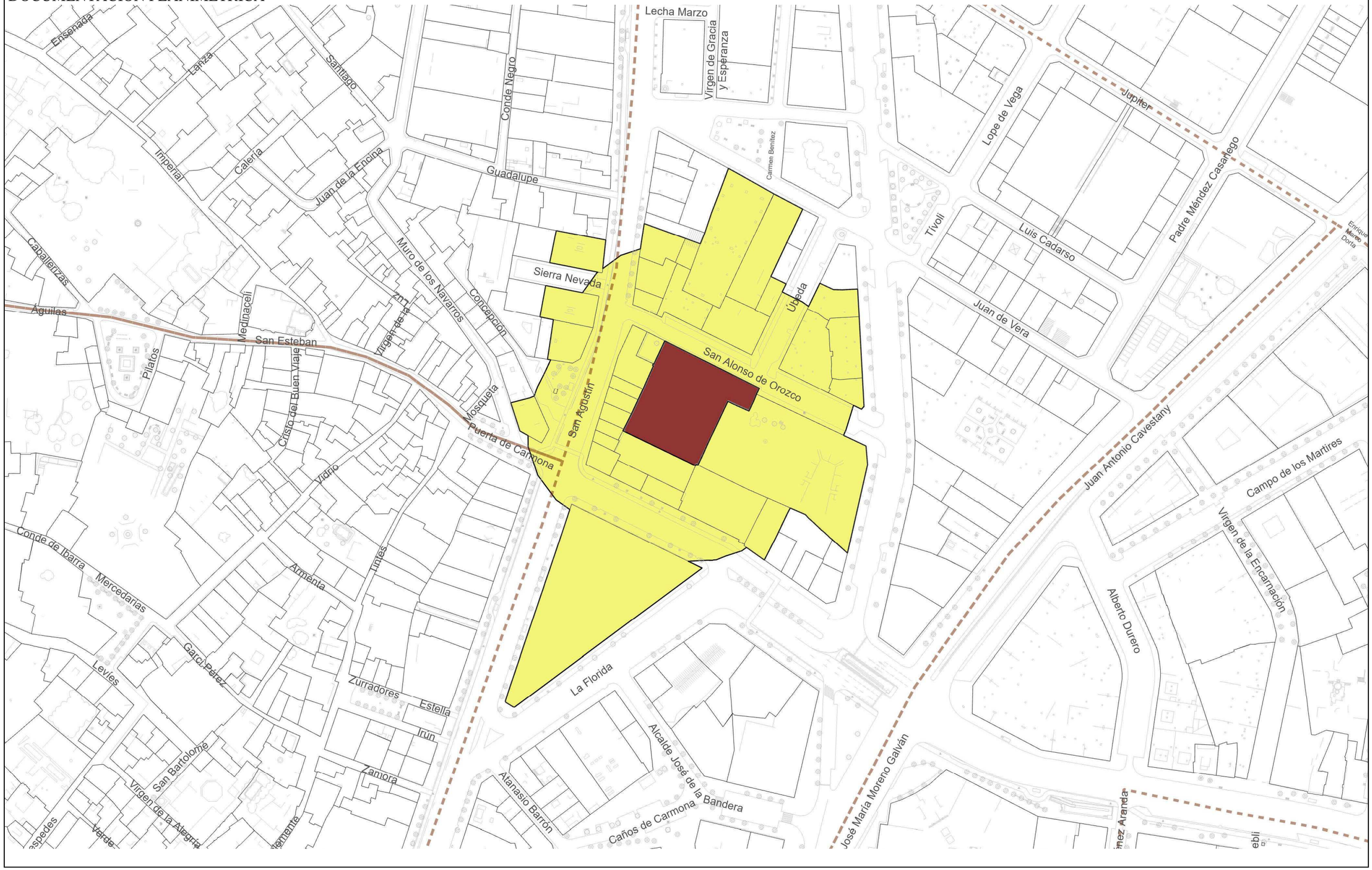

Sector 20. ESTACIÓN DE SAN BERNARDO

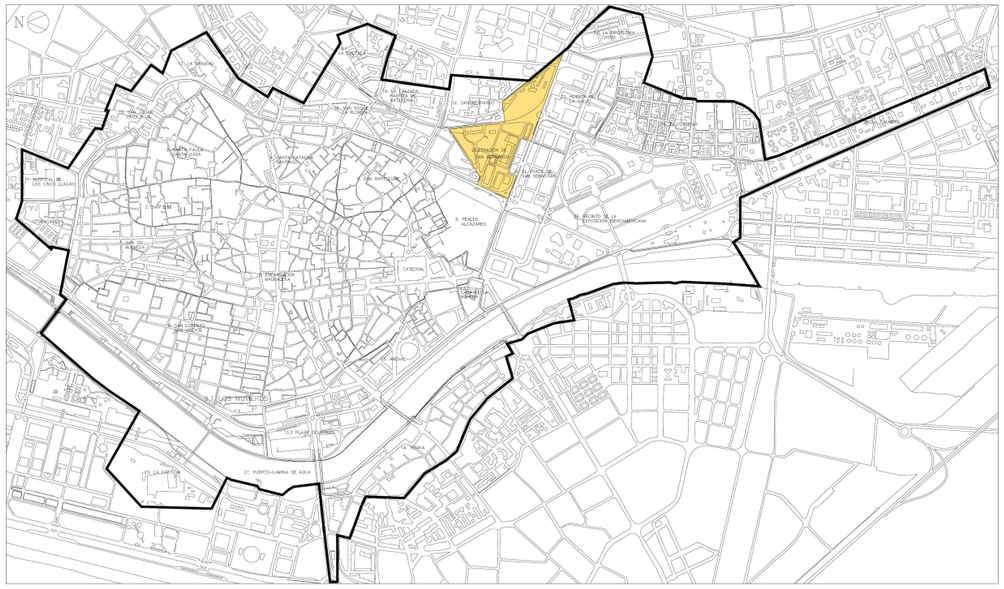

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial aprobado definitivamente el 25 de julio de 1996. Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobada definitivamente el 24 de septiembre de 2010.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 4 de julio de 1996).

En el Sector 20 no hay ninguna edificación declarada BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

Ante la ausencia de edificaciones declaradas BIC en el Sector 20, no existe en el documento de planeamiento ninguna referencia al respecto.

2. Alcance de la modificación.

No es preciso incluir ninguna regulación en relación a los entornos de BIC en el Plan Especial dado que no existe ningún BIC en el Sector. Así mismo, este Sector no se ve afectado por ningún entorno de BIC situado fuera del mismo.

Sector 21. EL PRADO DE SAN SEBASTIÁN

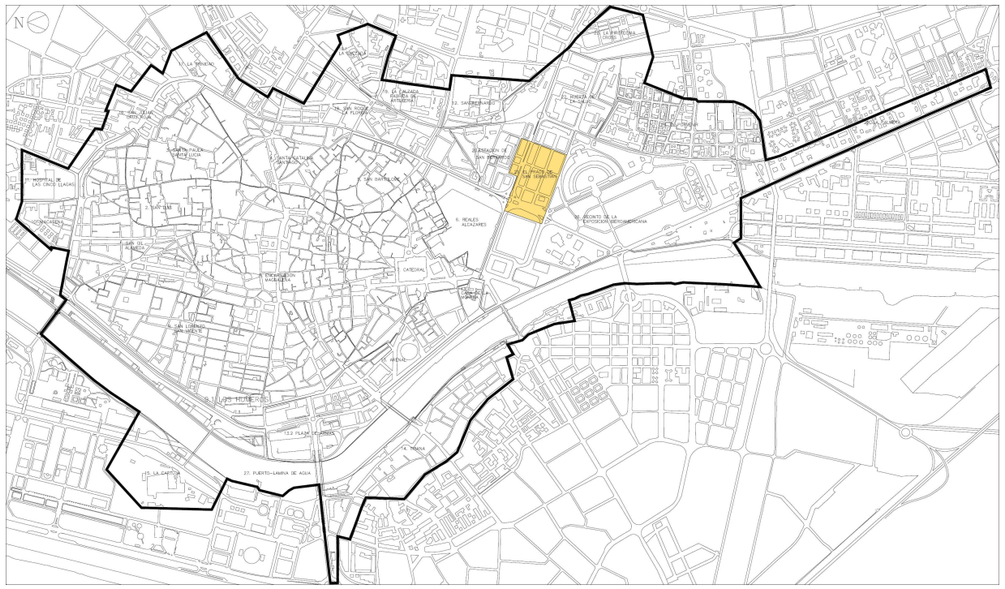

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial aprobado definitivamente el 28 de septiembre de 1995. Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico, aprobada definitivamente el 24 de septiembre de 2010.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Informe del Director General de Bienes Culturales de 28 de mayo de 2007).

En el Sector 21 no hay ninguna edificación declarada BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

Ante la ausencia de edificaciones declaradas BIC en el Sector 21, no existe en el documento de planeamiento ninguna referencia al respecto.

2. Alcance de la modificación.

Si bien en el Sector 21 no hay ningún edificio declarado BIC, está afectado por el entorno del Parque de María Luisa, por lo que se hace preciso introducir las siguientes modificaciones en el Plan Especial aprobado definitivamente el 28 de septiembre de 1995:

- Planimetría:

Se incluye un Plano de Ordenación “BIC Y ENTORNO” en el que se grafía el entorno del Parque de María Luisa en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El artículo 10.2.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU establece, en su apartado 3, que el citado Plan asume del Plan Especial del Sector 21 Prado de San Sebastián únicamente las catalogaciones, quedando derogadas el resto de sus determinaciones que quedan sustituidas por la ordenación pormenorizada completa y por las Normas de los Títulos X y XII del PGOU.

En el PGOU no hay una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se proponen unas Normas Complementarias del Plan Especial de Protección a fin de regular las condiciones de aplicación a los entornos que “invaden” el Sector, con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

- Fichas de Catálogo:

Al no haber ningún BIC en el sector no es preciso incluir ni modificar ninguna ficha de catálogo.

PLANO MODIFICADO

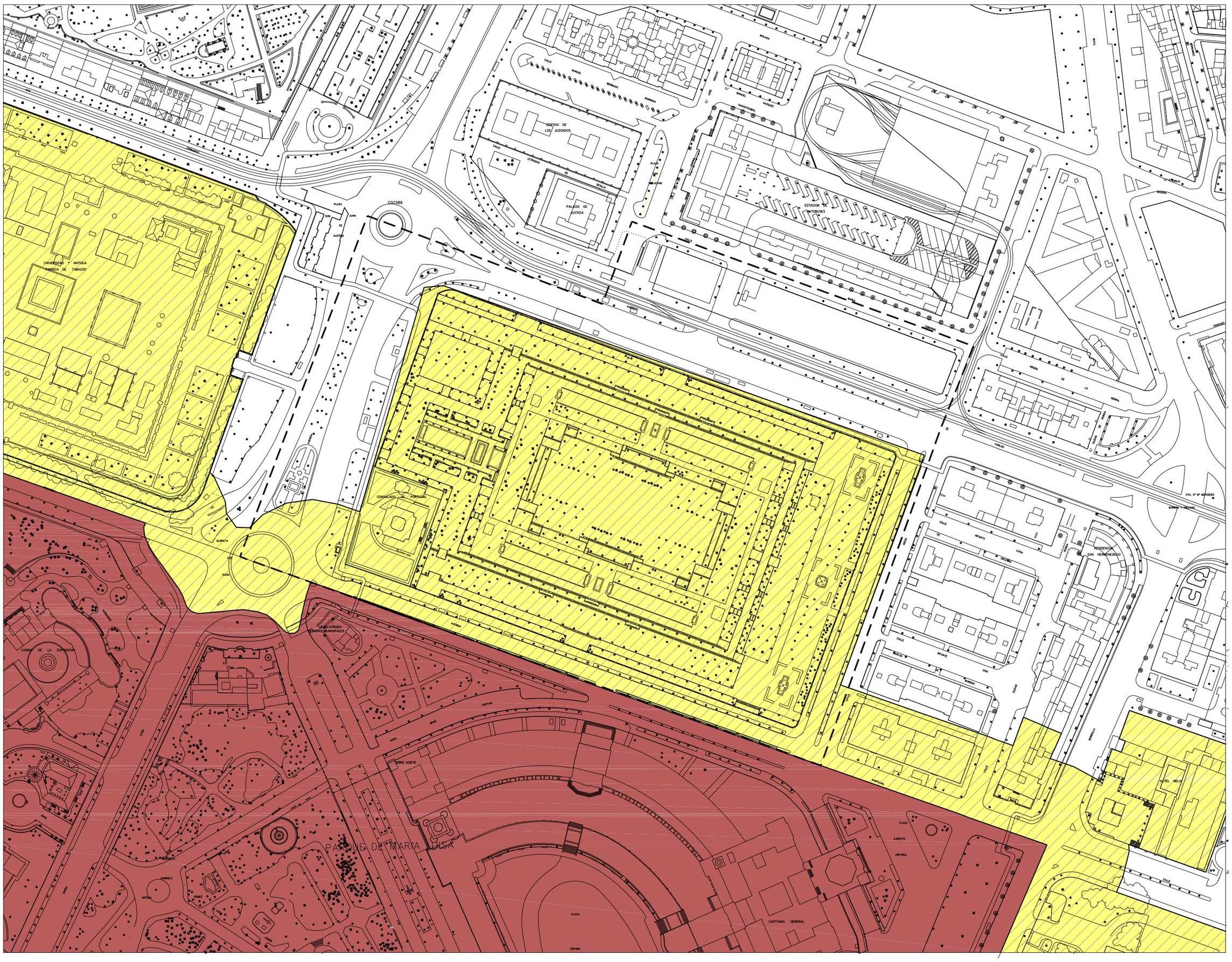

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR 21 "PRADO DE SAN SEBASTIAN"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

B.I.C. DECLARADOS

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

LIMITE DEL SECTOR

B.I.C. Y ENTORNOS

ORDENACION

ESCALA 1/2.000

1

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

NORMAS COMPLEMENTARIAS

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL SECTOR 21. PRADO DE SAN SEBASTIÁN. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre

las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.

2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

Sector 22. HUERTA DE LA SALUD

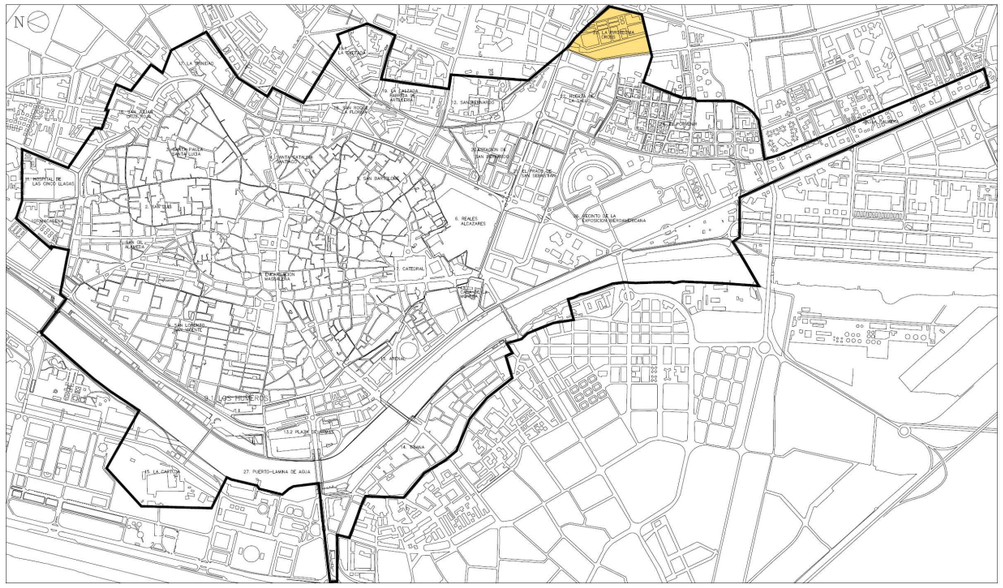

- Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA Nº 174 de 7 de septiembre de 2006). Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido aprobada por Resolución de 9 de octubre de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes (BOJA Nº 21 de 30 de enero de 2008). Texto Refundido del PGOU publicado en el B.O.P. de fecha 16 de diciembre de 2008. Correcciones de errores y modificaciones aprobadas y publicadas con posterioridad.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 30 de noviembre de 1994.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

A la fecha de aprobación del Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico el Sector 22 se encuentra totalmente colmatado no apreciándose la existencia de elementos de interés que deban protegerse, por lo que se considera idóneo el planeamiento general vigente (PGOU de 1987) que se convalida al efecto por la Consejería de Cultura.

En el Sector no hay ninguna edificación declarada BIC.

2. Alcance de la modificación.

En el Sector 22 no hay ninguna edificación declarada BIC ni se ve afectado por ningún entorno de BIC situado fuera del mismo, no siendo necesario complementar por tanto la normativa de aplicación en dicho ámbito.

.

Sector 23. LA PIROTECNIA-CROSS

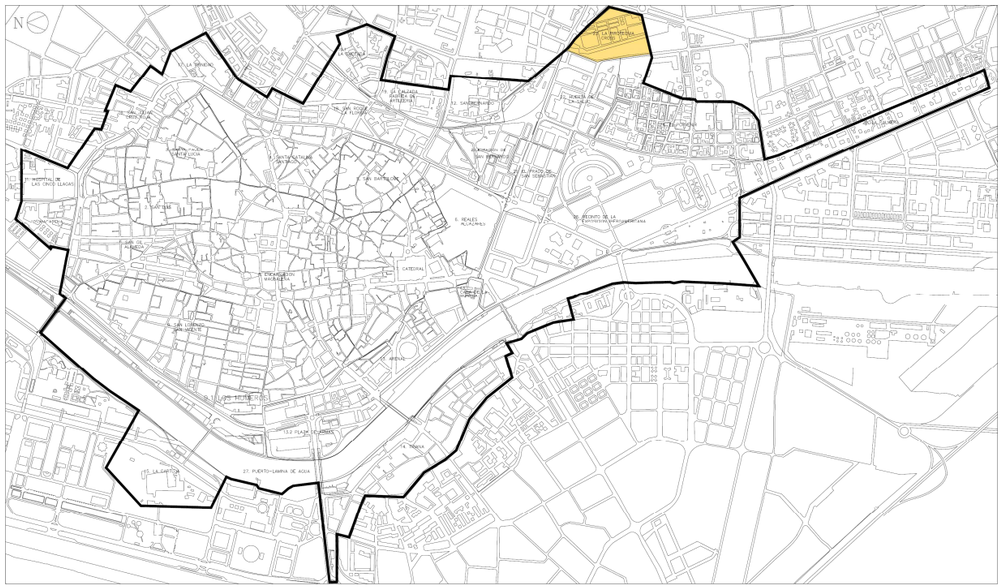

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Reforma Interior PERI SU-2 y Plan Especial de Protección, Texto Refundido, aprobado definitivamente el 24 de abril de 2003. Modificado del Plan Especial aprobado definitivamente el 15 de septiembre de 2005.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 13 de marzo de 1997).

En el sector 23 no hay ninguna edificación declarada BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

Ante la ausencia de edificaciones declaradas BIC en el Sector 20, no existe en el documento de planeamiento ninguna referencia al respecto.

1. Alcance de la modificación.

No es preciso incluir ninguna regulación en relación a los entornos de BIC en el Plan Especial dado que no existe ningún BIC en el Sector ni ningún entorno de BIC situado fuera del mismo.

Sector 24. EL PORVENIR

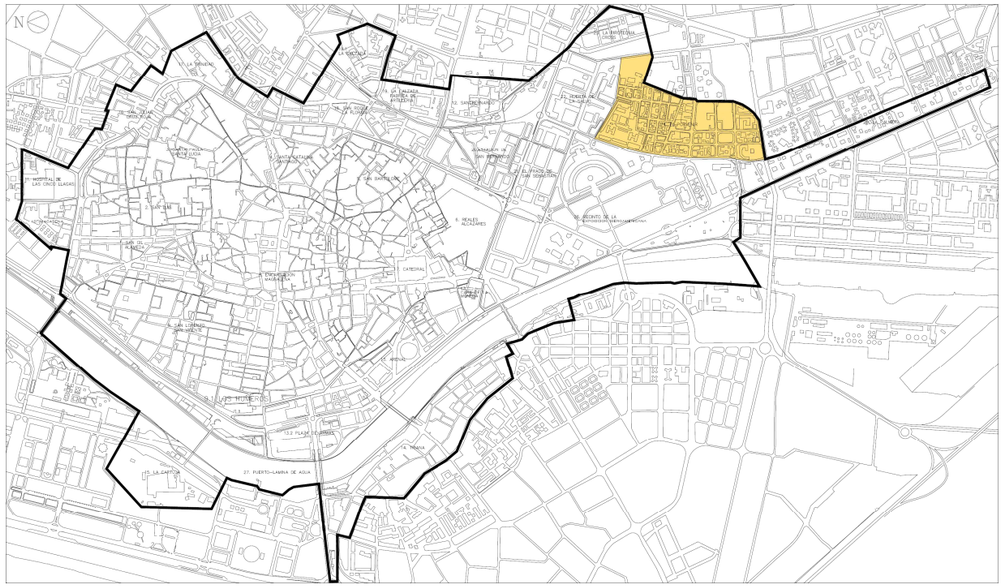

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 4 de diciembre de 2003.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 22 de septiembre de 2003).

En el Sector el único edificio declarado BIC es el siguiente cuyo entorno se grafía en el Plan Especial según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN	Decreto 71/2003 de 11 de marzo. BOJA 64 de 3 de abril de 2003.	Entorno delimitado en la declaración de BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

El citado BIC y su entorno de protección vienen reflejados en el Plano de Ordenación nº 5 “BIC” del Plan Especial, no reflejándose el entorno del Parque de María Luisa que “invade” el Sector. Por otra parte, si bien en las Ordenanzas no se contiene una referencia específica al entorno del Bien Declarado, el Plan Especial contiene una ficha de cada una de las edificaciones que lo integran, incluidas las que no son objeto de protección, con unas determinaciones de ordenación concretas para cada parcela contenidas en las citadas fichas.



Por último, en la correspondiente Ficha de Catálogo de la Iglesia de San Sebastián no se incluye el entorno. En el caso de parcelas incluidas en el entorno del Bien declarado, esta circunstancia se expresa en la correspondiente Ficha del Plan Especial de Protección, especificándose de manera pormenorizada el tipo y alcance de las actuaciones permitidas.

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 24 “El Porvenir”, aprobado definitivamente el 4 de diciembre de 2003:

- Planimetría:

Se incorpora un plano de Información nº 5 “BIC” en el que se incluye el entorno del Parque de María Luisa.

- Ordenanzas:

El Plan Especial del Sector 24 “El Porvenir” carece de una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se propone la inclusión en sus Ordenanzas de un articulado específico que regule las condiciones de aplicación a los entornos con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

Las Ordenanzas del Plan Especial se estructuran en una serie de Títulos, referido el primero de ellos a las Condiciones particulares de Zona. Este a su vez se divide en Capítulos, que desarrollan las distintas zonas de ordenanza. Se propone incluir un Capítulo VI denominado Condiciones de los entornos de BIC.

Para no alterar la numeración del articulado de las Ordenanzas, se van a utilizar dos dígitos separados por un punto.

- Fichas de Catálogo:

Se modifica la ficha de catálogo de la Iglesia de San Sebastián (Protección Integral, A) a fin de incluir en la misma la delimitación de su entorno delimitado en la propia declaración de BIC.

PLANO MODIFICADO

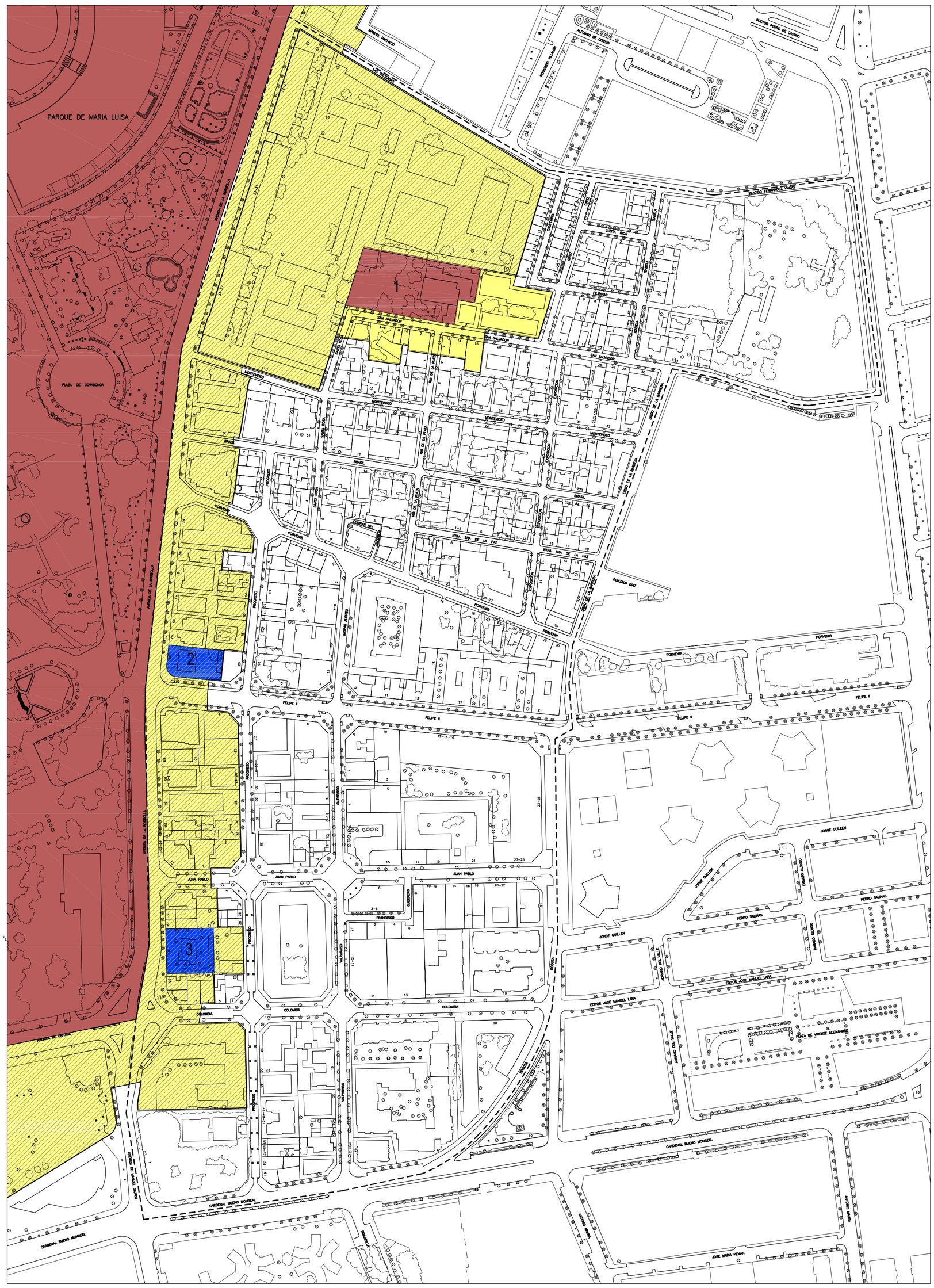

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL SECTOR 24 " EL PORVENIR"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

B.I.C. DECLARADO

PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN GENÉRICA EN EL C.G.P.H.A. COMO MONUMENTO.

ENTORNOS DE B.I.C.

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

B.I.C.

1.IGLESIA DE SAN SEBASTIAN. B.I.C. DECLARADO COMO MONUMENTO. DECRETO 71/2003 DEL 11/ 03/03.
2.VILLA OZAMA. PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.
3. VILLA CONCHA. PROPUESTA DE INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A. COMO BIEN DE CATALOGACIÓN GENERAL.

DELIMITACIÓN DEL SECTOR ------

ORDENACIÓN
ESCALA 1/2.000

5

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ORDENANZAS MODIFICADAS

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 34.1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 34.2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 34.3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 34.4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 34.5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 34.6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 34.7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

FICHA DE CATÁLOGO MODIFICADA

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR 24 "EL PORVENIR"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

DENOMINACIÓN: EDIFICACIÓN SINGULAR	SITUACIÓN: SAN SALVADOR Nº 1	PROTECCIÓN: INTEGRAL SINGULAR	FICHA PATRIMONIAL Nº 287 /1



DATOS BÁSICOS

IDENTIFICACIÓN:

SECTOR: 24 MANZANA: 59090 PARCELA: 14

SUPERFICIE DE PARCELA: 4420 m²	OCUPACIÓN APROXIMADA EDIFICACIÓN: 1078 m²	SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA APROXIMADA: 3342 m²	Nº DE PLANTAS: Baja

Nº DE VIVIENDAS: 1	ESTADO DE LA EDIFICACIÓN: Rehabilitado	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA: Iglesia	TIPO DE CUBIERTA: Teja arabe y azotea

USO PRINCIPAL DEL EDIFICIO: Religioso

USOS COMPLEMENTARIOS: Residencial

OTROS: En la misma parcela se encuentra la Casa Hermandad y la Vivienda del Parroco.

DATOS HISTÓRICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: INICIOS DEL SIGLO XVI	ESTILO ARQUITECTÓNICO: Mudéjar	AUTOR DEL PROYECTO:

AÑO DE REFORMA: Siglo XIX	AUTOR DE LA REFORMA:

INTERVENCIONES REALIZADAS:

FUENTES DOCUMENTALES:

EXPEDIENTES: GU 2287/99

OBSERVACIONES:

OTRAS AFECCIONES DE LA PROTECCIÓN

B.I.C: Decclarado B.I.C.como Monumento, Decreto nº 71/2003 del 11/03/2003. B.O.J.A nº 64, 03/04/2003

RELACIÓN CON BIC: Entorno de protección incluido en la Declaración de BIC

AFECCIONES ARQUEOLÓGICAS: Análisis de Estructuras Emergentes

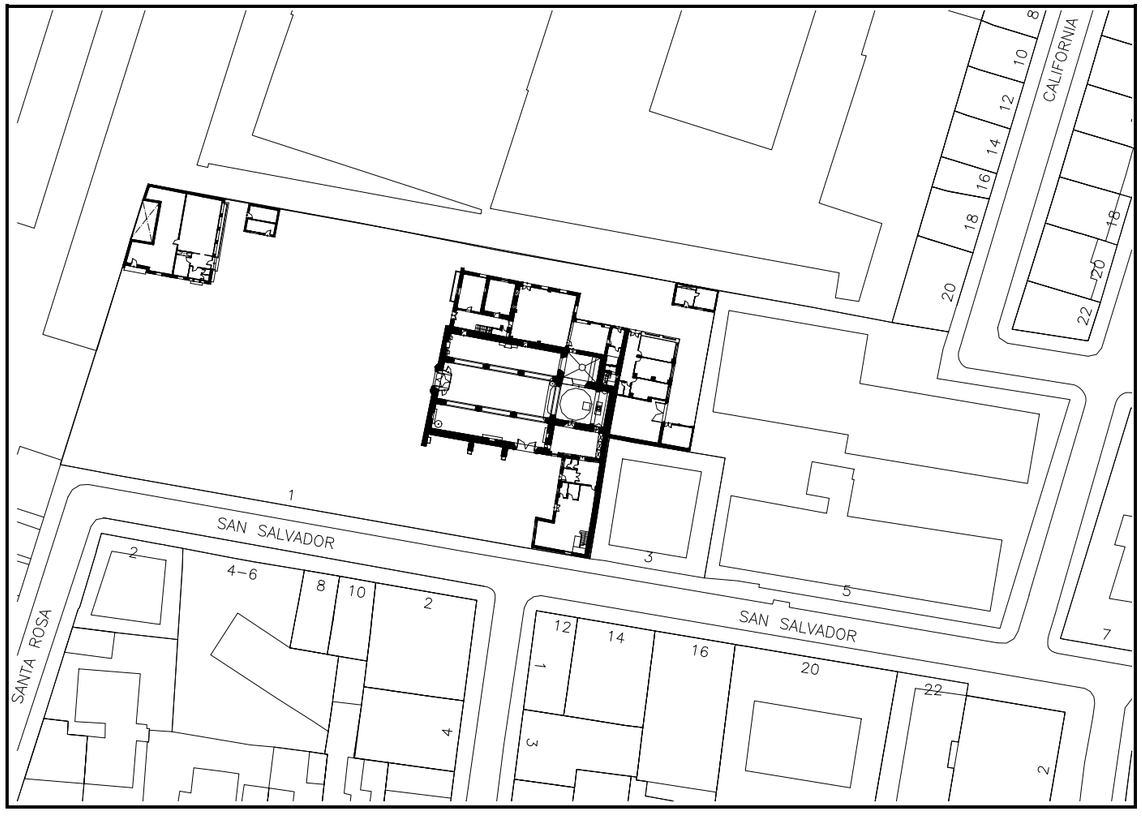





PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL SECTOR 24 "EL PORVENIR"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

DENOMINACIÓN: EDIFICACIÓN SINGULAR	SITUACIÓN: SAN SALVADOR Nº 1	PROTECCIÓN: INTEGRAL SINGULAR	FICHA PATRIMONIAL Nº 287 /

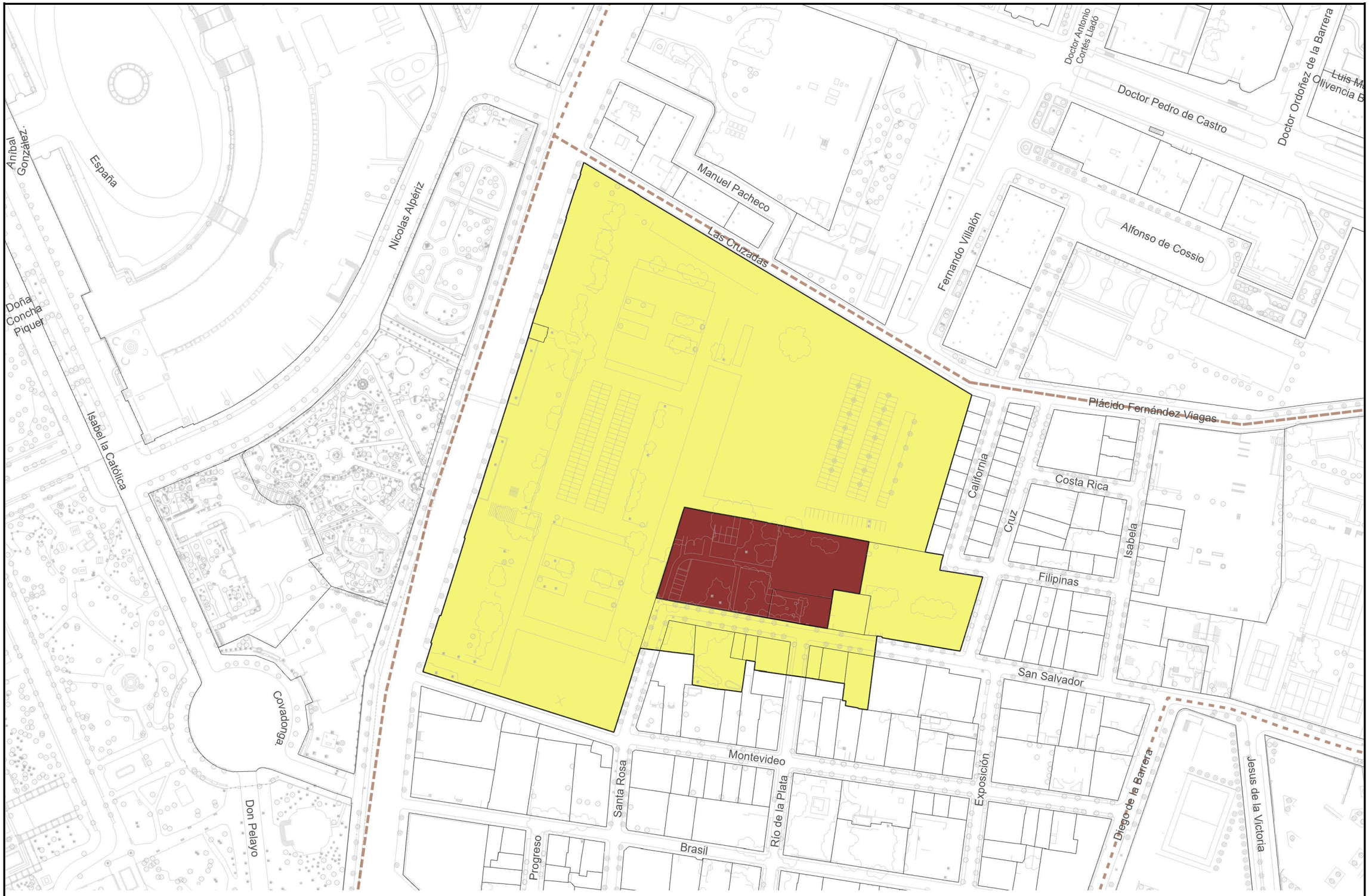

Sector 25. LA PALMERA

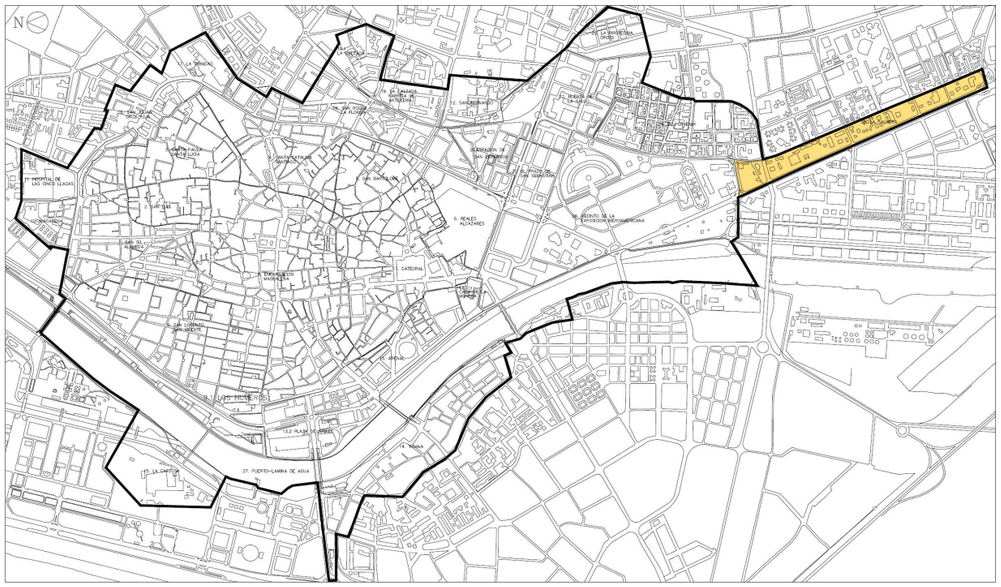

- Planeamiento Especial de Protección: Catálogo aprobado definitivamente el 19 de febrero de 2004.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 24 de julio de 2003).

En este Sector no hay ningún edificio declarado BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Catálogo.

El Catálogo no contiene ninguna referencia a los BIC o sus entornos.

1. Alcance de la modificación.

Si bien en el Sector 25 “La Palmera” no hay ningún edificio declarado BIC, parte del entorno del Parque de María Luisa se sitúa dentro de este Sector, por lo que se hace preciso introducir las siguientes modificaciones en el Catálogo aprobado definitivamente el 19 de febrero de 2004:

- Planimetría:

Se incluye un Plano de Ordenación “BIC Y ENTORNO” en el que refleje el entorno del Parque de María Luisa.

- Ordenanzas:

El Catálogo del Plan Especial del Sector 25 “La Palmera” carece de una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se propone la inclusión en sus Ordenanzas de un articulado específico que regule las condiciones de aplicación a los entornos con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

Las Ordenanzas del Catálogo están divididas en cuatro títulos: Preliminar, Condiciones de las obras en edificios catalogados, Espacio público protegido y Normativa de protección del patrimonio arqueológico. Se propone incluir en el Título Primero un Capítulo V a fin de regular las condiciones de aplicación a los entornos que “invaden” el Sector, con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

A fin de no alterar la numeración del articulado, se proponen dos números separados por un punto.

- Fichas de Catálogo:

Al no haber ningún BIC en el sector no es preciso incluir ni modificar ninguna ficha de catálogo.

PLANO MODIFICADO



CATÁLOGO DEL SECTOR 25 "LA PALMERA"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

B.I.C. DECLARADOS

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

* PROPUESTA DE INSCRIPCION EN EL C.G.P.H.A. COMO B.I.C.

BIC Y ENTORNOS

ORDENACIÓN

ESCALA 1/3.000

3

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ORDENANZAS MODIFICADAS

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 27.1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 27.2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 27.3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 27.4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 27.5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 27.6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 27.7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

CAPÍTULO V. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 27.1. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 27.2. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 27.3. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 27.4. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 27.5. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 27.6. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 27.7. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

Sector 27.1. PUERTO. LÁMINA DE AGUA (Incluye el Sector 15 LA CARTUJA)

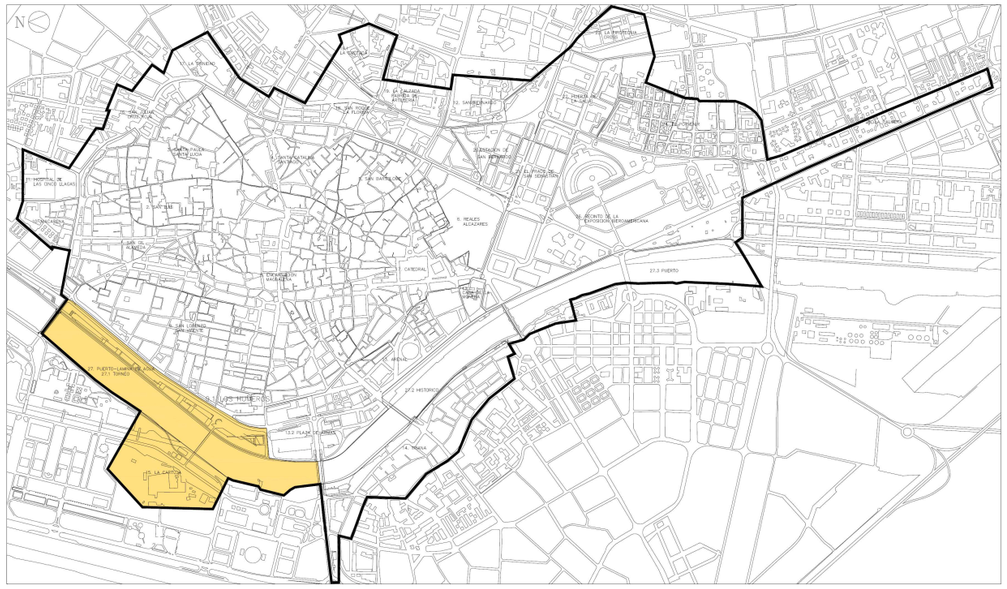

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 1 de julio de 2004.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 25 de mayo de 2004).

En el Sector el único edificio declarado BIC es el Monasterio de Santa María de las Cuevas, cuyo entorno viene grafiado en el Plan especial según se refleja en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS CUEVAS	Decreto 2803/1964 de 27 de agosto. BOE nº 220 de 12 de septiembre de 1964.	Entorno incoado por resolución de la DGBC de 12 de abril de 1994.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

En el Plano de Ordenación: Condiciones de protección, aparece grafiado el entorno del Monasterio de Santa María de las Cuevas. Así mismo, dicho entorno aparece igualmente reflejado en la correspondiente Ficha de Catálogo.

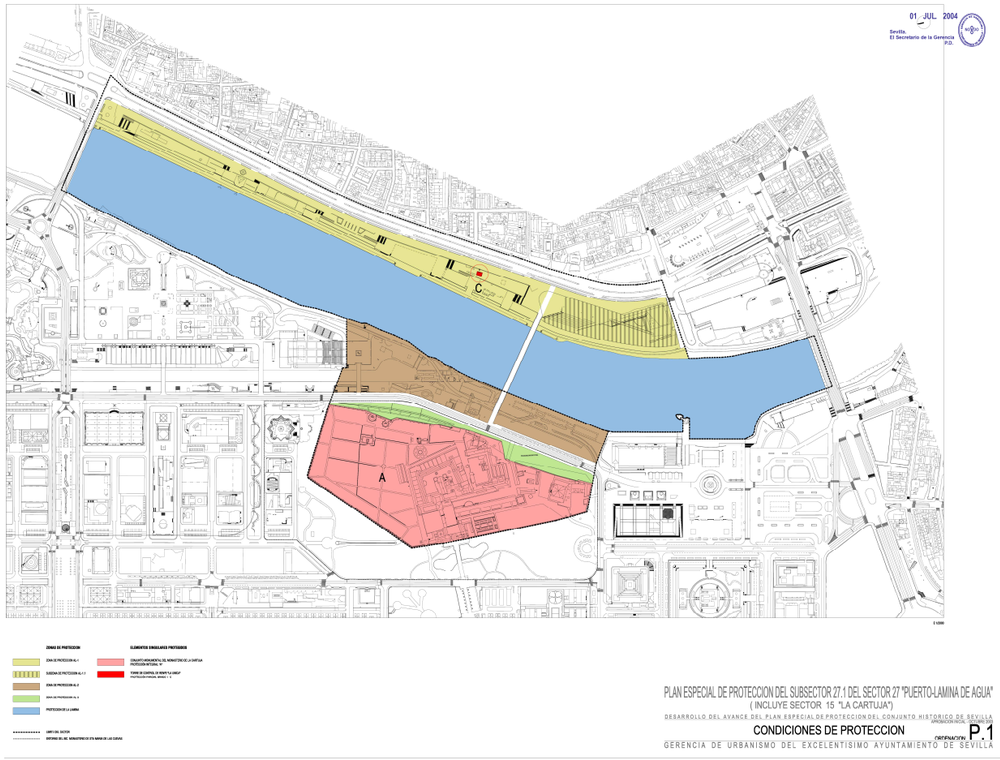

En las Ordenanzas, no se establecen unas condiciones específicas para el Monasterio de Santa María de las Cuevas y para su entorno, indicándose al respecto lo siguiente:

"La singularidad arquitectónica del Monasterio de la Cartuja, declarado Monumento Histórico-Artístico el 27 de agosto de 1964, y su importancia como testigo de importantes hechos históricos, justifican sobradamente su protección mediante el nivel A. No obstante, según se justifica en el apartado 3.2.1 de la memoria del presente Plan, el régimen y regulación de las actuaciones edificatorias dentro del recinto dependerá directamente del propio órgano administrativo del Conjunto Monumental" (Art. 4.1. de la Normativa del Plan Especial)

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 27.1 Puerto.Lámina de Agua, aprobado definitivamente el 1 de julio de 2004 son las siguientes:

- Planimetría:

Dado que existe un plano de ordenación con la información referida al entorno del Monasterio, no es preciso complementar el Plan Especial con ninguna planimetría.

- Ordenanzas

A la vista de lo contenido en el art. 4.1 de la Normativa del Plan Especial, no se considera que deban complementarse las normas de protección

- Fichas de Catálogo

Dado que en la ficha de Catálogo del Monasterio de Santa María de las Cuevas viene representado su entorno de protección, no es necesario complementar la citada ficha.

Por tanto, no es necesario introducir ninguna modificación en el Plan Especial de Protección del Sector 27.1 Puerto.Lámina de Agua, aprobado definitivamente el 1 de julio de 2004.

Por último, debe indicarse que el entorno del BIC Monasterio de Santa María de las Cuevas está constituido por su parcela catastral y por una serie de parcelas situadas en la manzana comprendida entre las calles Johan Guttenberg y Charles Darwin, que se ubican fuera del Sector y del Conjunto Histórico. En relación a la delegación de competencias en del BIC y tal como ya se ha indicado en la Memoria de este documento, no es objeto del mismo analizar los entornos de protección de los BIC situados fuera del Conjunto Histórico. Por otra parte, todo BIC está intrínsecamente unido a su parcela, por lo que cualquier actuación en la misma va a precisar informe de la Consejería de Cultura. Por tanto, y dada la particular configuración de este entorno, no parece procedente solicitar la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento.

Sector 27.2. HISTÓRICO

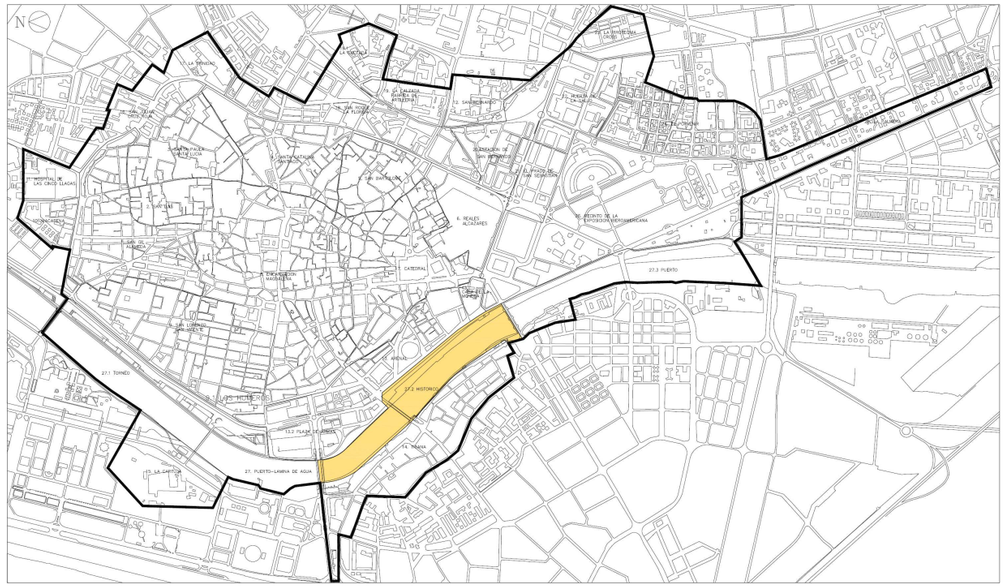

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 19 de febrero de 2004.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 20 de enero de 2004).

Los BIC situados dentro del Sector 27.2 son los siguientes, estando sus entornos grafiados en el Catálogo según se expresa en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO EN PEP
PUENTE DE ISABEL II	Decreto 1079/1976 de 2 de abril. BOE Nº 115 de 13 de mayo de 1976	
TORRE DEL ORO	Decreto 2803/1964 de 27 de agosto. BOE nº 220 de 12 de septiembre de 1964.	

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

El Puente de Isabel II aparece recogido como Elemento Urbano en el documento de Avance del Plan Especial de Protección del Sector 27 Puerto-Lámina de Agua, aprobado definitivamente el 8 de enero de 2022, que tenía como objeto, entre otros, la subsectorización del sector de cara a la redacción de los diferentes Planes Especiales de Protección.

En ambos casos, Torre del Oro y Puente de Isabel II, no se propone un entorno de protección ni consta en las Ordenanzas una normativa específica para ellos.

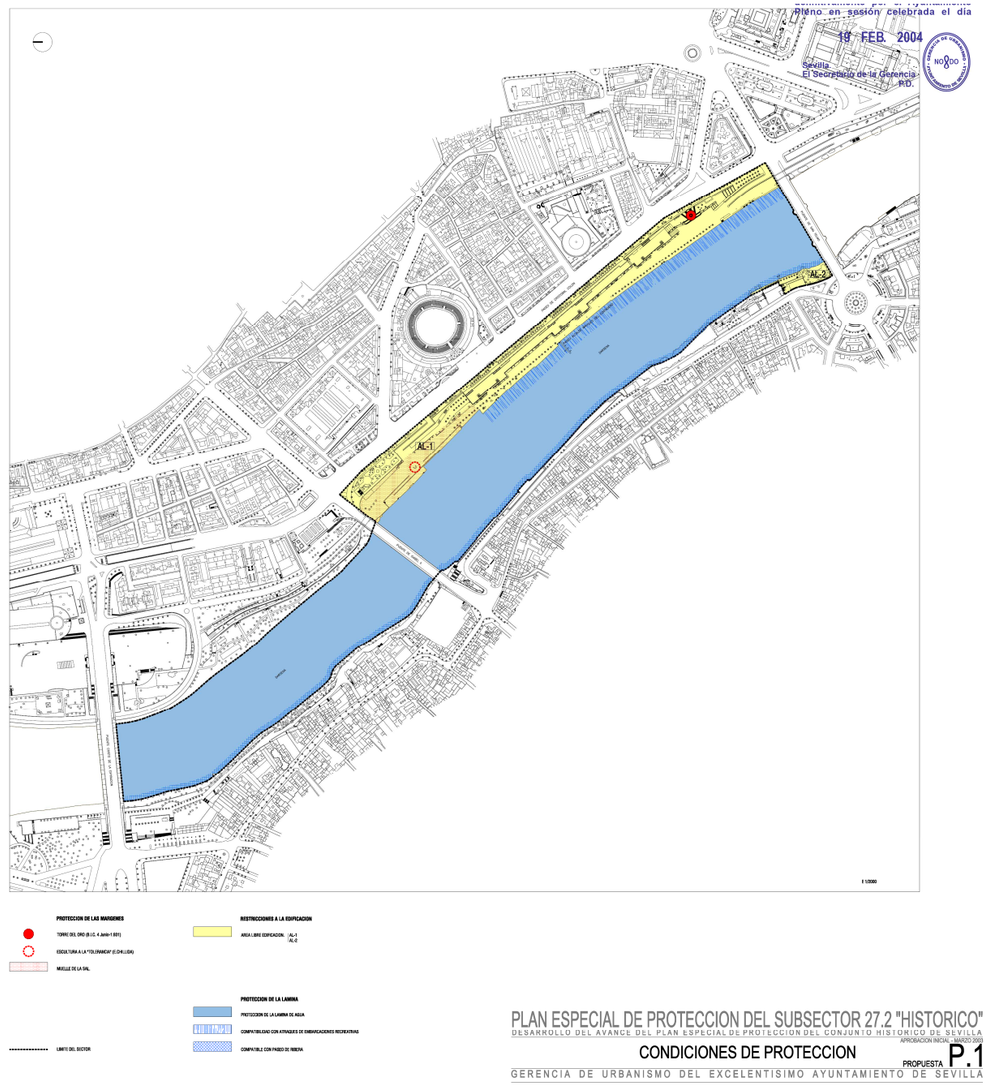

1. Alcance de la modificación.

Las modificaciones a introducir en el Plan Especial de Protección del Sector 27.2 “Histórico”, aprobado definitivamente el 19 de febrero de 2004 son las siguientes:

- Planimetría:

Se incorpora un plano de ordenación “BIC Y ENTORNOS” en el que se grafían los entornos de protección conforme a lo expuesto en la Memoria de Ordenación del presente documento, es decir delimitados en la propia declaración o en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

- Ordenanzas:

El Plan Especial del Sector 27.2 carece de una normativa específica para los entornos de BIC por lo que se propone la inclusión en sus Ordenanzas de un articulado específico que regule las condiciones de aplicación a los entornos con el fin de proteger al Bien catalogado de las intervenciones que impidan o modifiquen su percepción y evitar aquellos elementos en su entorno que puedan contaminar visualmente su contemplación. Para ello, y a fin de analizar la posible afección al Bien declarado, se establece la necesidad de presentar una documentación específica con la que pueda analizarse la incidencia sobre el Bien, cuyo alcance dependerá del tipo de intervención solicitada y de su relación concreta con el Bien declarado.

Las Ordenanzas del plan Especial se componen de seis títulos y dos anexos. Se propone incluir en el Título IV. Ordenanzas de Protección del Patrimonio Histórico. Edificios y elementos, un capítulo II denominado Condiciones particulares de los entornos siguiendo con la numeración del Título. A fin de estructurar convenientemente el Título, se incluye un Capítulo I sin modificar el articulado.

- Fichas de Catálogo:

Se modifican las siguientes fichas de Catálogo, incluidas en el documento de Avance del Plan Especial de Protección del Sector 27, a fin de incluir en las mismas el plano de su entorno:

- Puente de Isabel II (Elemento Urbano, EU). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.
- Torre del Oro (Elemento Urbano, EU). Entorno en aplicación de la disposición adicional cuarta de la LPHA.

PLANO MODIFICADO



B.I.C. DECLARADOS

ENTORNOS DE B.I.C.

ENTORNOS DE B.I.C. SITUADOS FUERA DEL SECTOR

1. TORRE DEL ORO. DECLARADO MONUMENTO. DECRETO 3 DE JUNIO DE 1931.
2. PUENTE DE ISABEL II. DECLARADO B.I.C. COMO MONUMENTO. DECRETO 1079/1976 DE 2 DE ABRIL.

LIMITE DEL SECTOR

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL SUBSECTOR 27.2 "HISTORICO"

DESARROLLO DEL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE SEVILLA

OCTUBRE 2024

BIC Y ENTORNOS

PROPUESTA P.3

GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ORDENANZAS MODIFICADAS

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ENTORNOS DE BIC.

Artículo 4.6. Ámbito y aplicación.

1. El ámbito de aplicación de estas condiciones particulares son las parcelas incluidas en los entornos de BIC, bien declarados expresamente o bien delimitados en aplicación de la disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, que están grafiados en el presente documento.
2. Las edificaciones con continuidad física o medianeras comunes con edificios declarados BIC deberán tener en cuenta las servidumbres existentes, el estado de las medianeras, la existencia o no de instalaciones y servicios comunes y los sistemas de cubiertas y evacuación de aguas, siempre en función del Bien Declarado. Igualmente se deberá estudiar si han existido relaciones arquitectónicas históricas que hayan ligado la edificación con el BIC. Todos los parámetros dimensionales de altura, ocupación y volumen estarán en función del BIC.
3. En las edificaciones sin continuidad física podrá permitirse una tolerancia de hasta el 20% respecto a los parámetros de altura con objeto de armonizar con el volumen del BIC, debiendo presentarse documentación gráfica y fotográfica justificativa al respecto.

Artículo 4.7. Autorizaciones y licencias.

1. Para la realización de obras en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes Declarados sólo será necesaria la petición de la oportuna autorización al Ayuntamiento, que la concederá de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.
2. En el caso de que las obras a realizar afectaran a elementos comunes con el Bien Declarado, como medianeras, patios, cubiertas, etc. será necesaria autorización de la Consejería de Cultura conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 4.8. Documentación de los proyectos en entornos de BIC.

Las nuevas construcciones en parcelas situadas en entornos de un Bien declarado de Interés Cultural, así como aquellas actuaciones que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización e integración en su entorno y la no afección al Bien Declarado. A tal efecto, la administración municipal exigirá la presentación de documentación específica, complementaria de los proyectos de edificación, donde aparezca reflejado el edificio objeto de la actuación junto con los colindantes y en relación al Bien Declarado, tanto en su estado actual como reformado, a fin de evaluar su correcta integración en el entorno y su posible incidencia en el Bien protegido. Dicha documentación deberá especificar claramente acabados, materiales y colores, que tendrán carácter vinculante de cara a la ejecución de las obras.

El alcance de dicho documento dependerá de la entidad de las actuaciones a realizar, comprendiendo como mínimo documentación gráfica y fotográfica en estado actual y reformado del edificio objeto de actuación en relación al Bien protegido.

Artículo 4.9. Actuaciones en fachada.

1. Todo proyecto de obra que afecte a la fachada o cubierta de edificios incluidos en los entornos de inmuebles declarados BIC deberán incluir documentación gráfica y fotográfica tanto del estado actual como del estado final previsto en relación al Bien catalogado.
2. Toda obra o intervención sobre la fachada de los edificios incluidos en su entorno, deberá llevar aparejada la desaparición u ocultación del cableado o cualquier otra instalación existente, integrándose adecuadamente en la fachada.
3. En toda actuación que afecte a fachada deberá incluirse con carácter obligatorio documentación gráfica y fotográfica de la fachada, especificando materiales, acabados y colores, en relación al Bien catalogado, que tendrá carácter vinculante en la licencia.

Artículo 4.10. Afección visual.

Cualquier intervención sobre un inmueble situado en el entorno del Bien catalogado, deberá aportar documentación planimétrica, fotográfica, así como la toda la documentación que se estime necesaria a fin de valorar la incidencia de la actuación sobre el Bien y su posible incidencia en la percepción del mismo. En todo caso habrá de verificarse que la actuación pretendida no afecta a los valores propios del bien y a su contemplación y percepción desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 4.11. Señalética, publicidad y mobiliario urbano.

1. Queda prohibida la colocación, en el espacio público incluido en el entorno de un edificio declarado BIC, de cualquier señal o elemento publicitario que dificulte la visión del Bien catalogado.
2. Igualmente, los elementos de mobiliario urbano: papeleras, contenedores de basuras, quioscos, toldos y arbolado deberán ubicarse de manera que no dificulten la percepción del Bien desde cualquier punto de su entorno.

Artículo 4.12. Instalaciones.

1. Las compañías suministradoras deberán incluir dentro de sus programas de actuación la eliminación del cableado, tuberías o cualquier otro tipo de instalación que discurran sobre las fachadas y cubiertas de Bienes Declarados y de sus entornos, debiendo optarse por soluciones subterráneas en todo caso.
2. Quedará prohibida la colocación de cualquier instalación vista en fachada de las edificaciones situadas en el entorno del Bien Declarado.

FICHAS DE CATÁLOGO MODIFICADAS

EU

CATALOGO DE EDIFICIOS

27 - /1

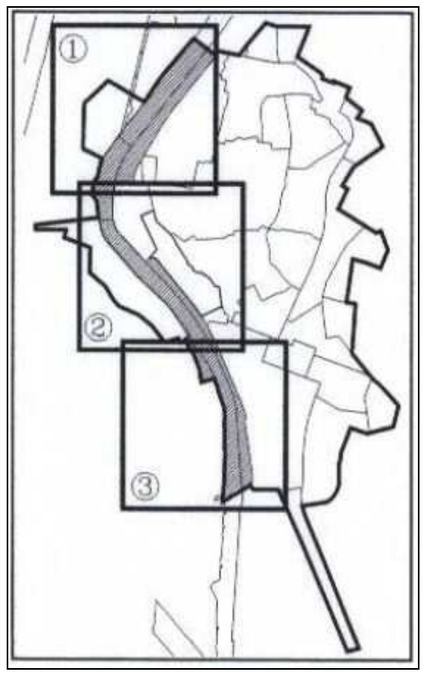

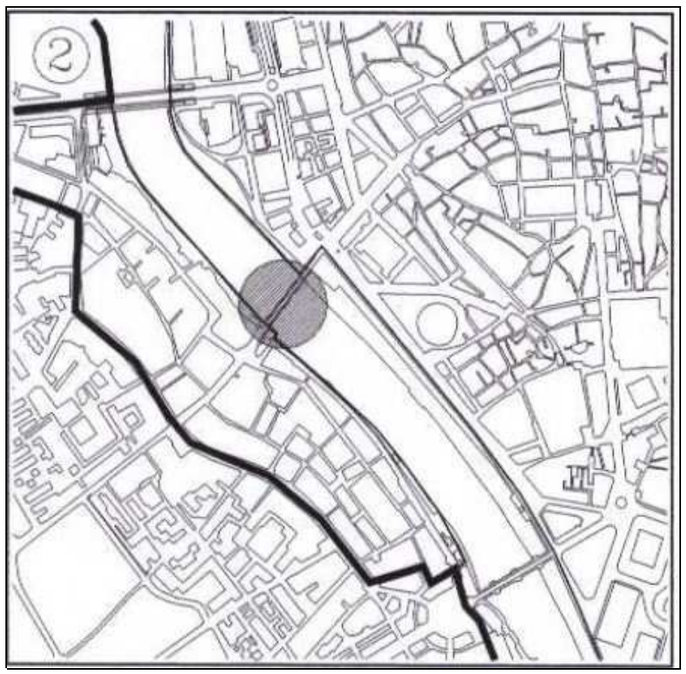

DATOS BASICOS

SECTOR: 27 MANZANA: PARCELA:

IDENTIDICACIÓN: **PUENTE DE ISABEL II**

CALLE/ PLAZA: **PUNTE DE ISABEL II** Nº NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL SINGULAR**

Nº DE PLANTAS: USO ESTADO

OTROS: **Actualmente los arcos no tienen función resistente**

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIX, 1845-1852**

EPOCA O ESTILO: **Decimononico**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado B.I.C. Como Monumento Decreto 1079/1976, 2 de abril de 1976. B.O.E. nº 115, 13 de mayo de 1976.**

Entorno de protección según la disposición adicional 4ª de la Ley 14/2007 LPHA

OBSERVACIONES: **Reformado en 1918 (Se cambia el tablero), 1977 Se coloca un tablero autoportante**

Las reformas de 1977 se realizan con proyecto y bajo supervisión del profesor D. Juan Batanero

FUENTES DOCUMENTALES: **"Los Puentes sobre el rio Guadalquivir en Sevilla"**

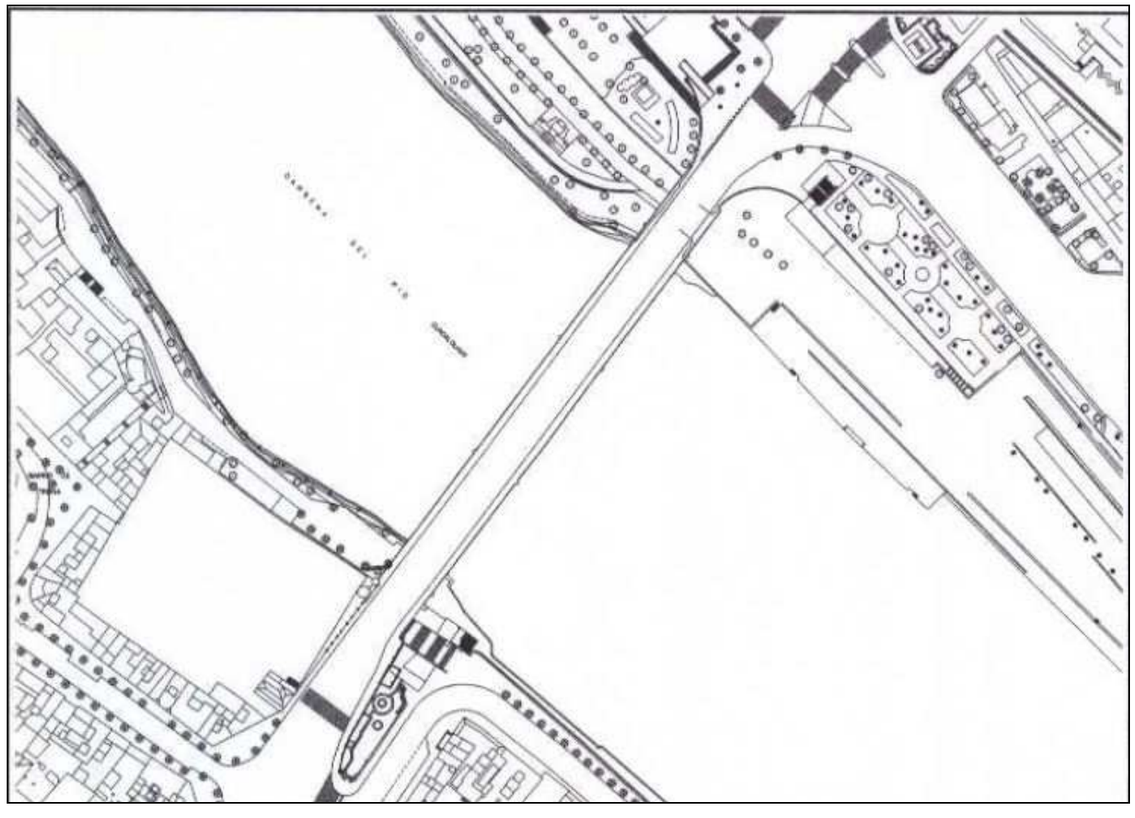





IDENTIFICACIÓN: **PUENTE DE ISABEL II**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

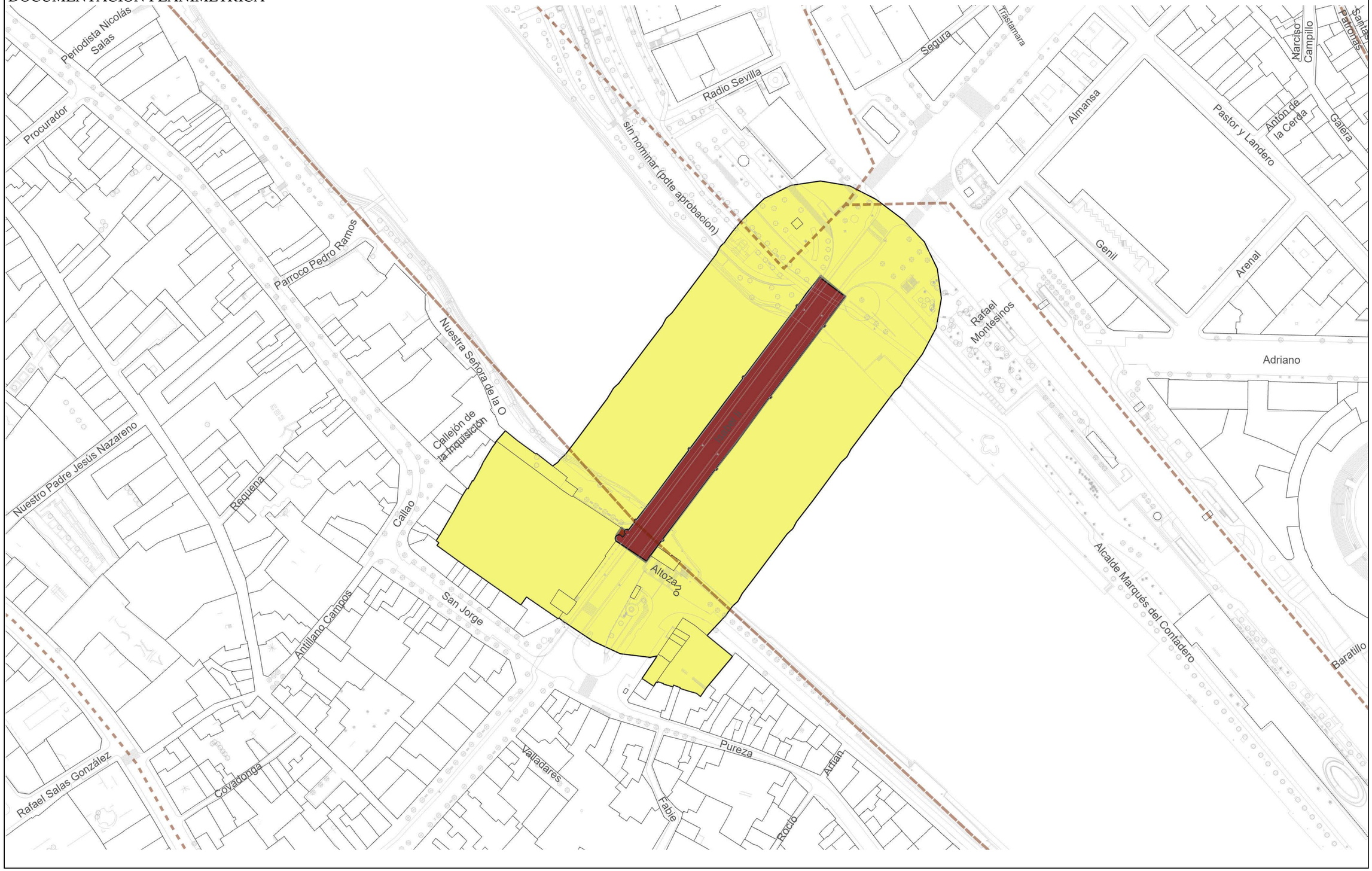

CATALOGO DE EDIFICIOS

27.2 48180 -04 /1

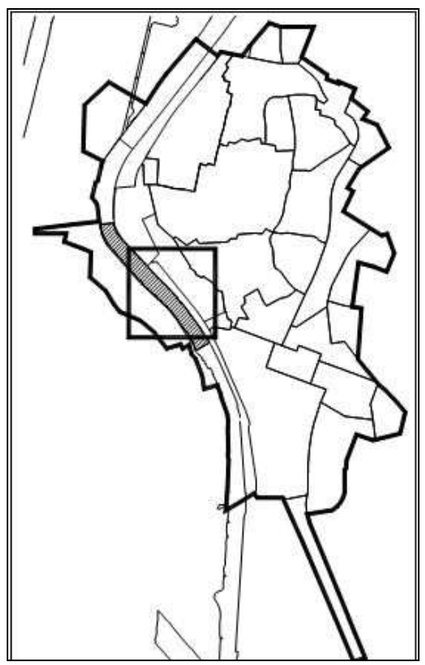

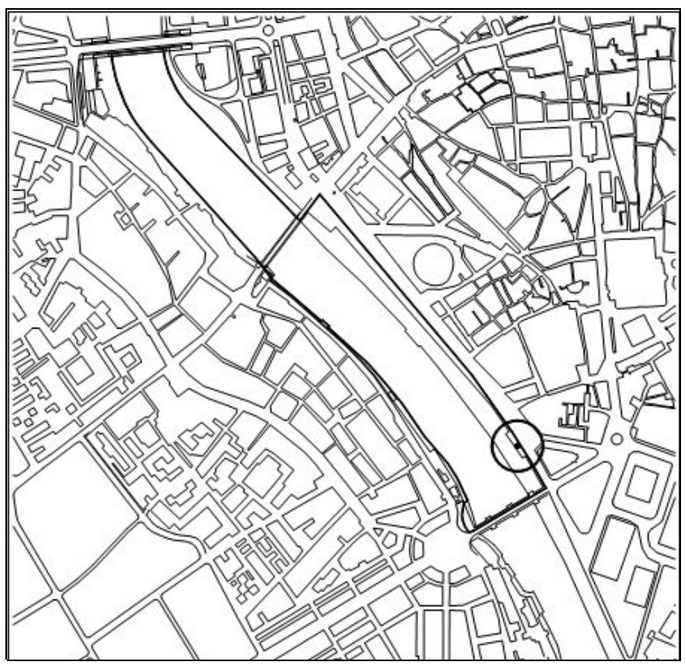

DATOS BASICOS

SECTOR: **27.2** MANZANA: **48180** PARCELA: **04**

IDENTIDICACIÓN: **TORRE DEL ORO**

CALLE/ PLAZA: **PASEO CRISTÓBAL COLÓN** Nº _____ NIVEL DE PROTECCIÓN **INTEGRAL**

Nº DE PLANTAS: _____ USO **Dotacional** ESTADO **Bueno**

OTROS: .

DATOS HISTORICOS Y ARQUITECTÓNICOS

CRONOLOGÍA: **Siglo XIII, año 1224**

EPOCA O ESTILO: **Mudéjar**

BIEN DE INTERES CULTURAL: **Declarado como Monumento, Decreto 3 de junio de 1931 Gaceta nº 155, 4/06/1931**

Entorno de Proteccion según la disposición adicional 4ªde la Ley 14/2007 LPHA

AFECCIONES ARQUEOLOGICAS SOBRE EL INMUEBLE: **Análisis de Estructuras Emergentes**

FUENTES DOCUMENTALES: **" La torre del Oro" Teodoro Falcón Marquez.**

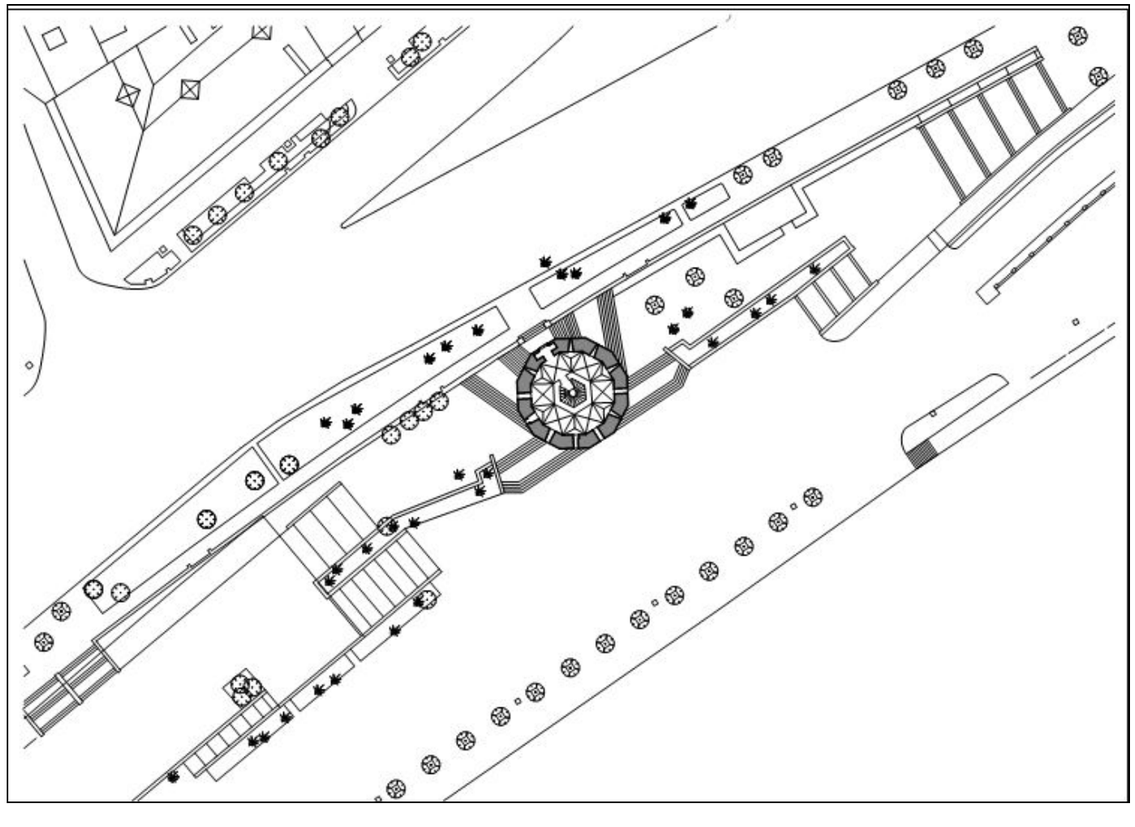

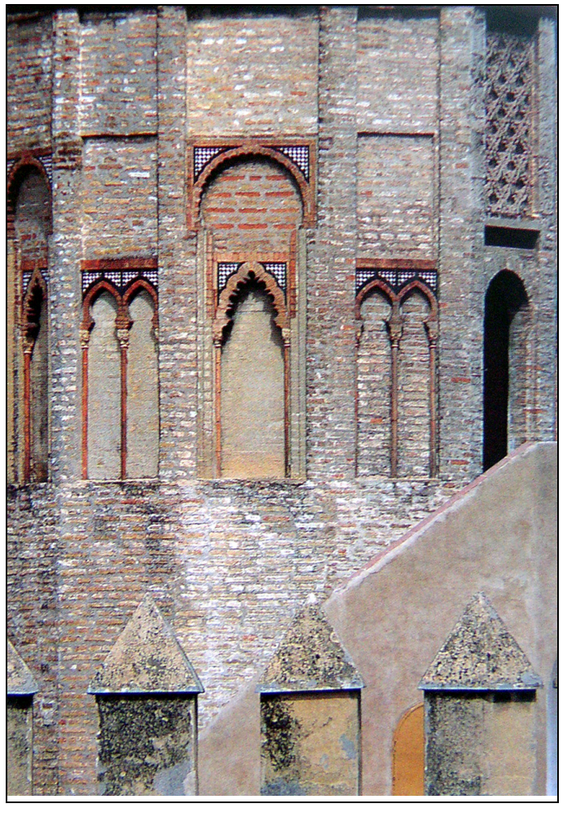



IDENTIFICACIÓN: **TORRE DEL ORO**

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

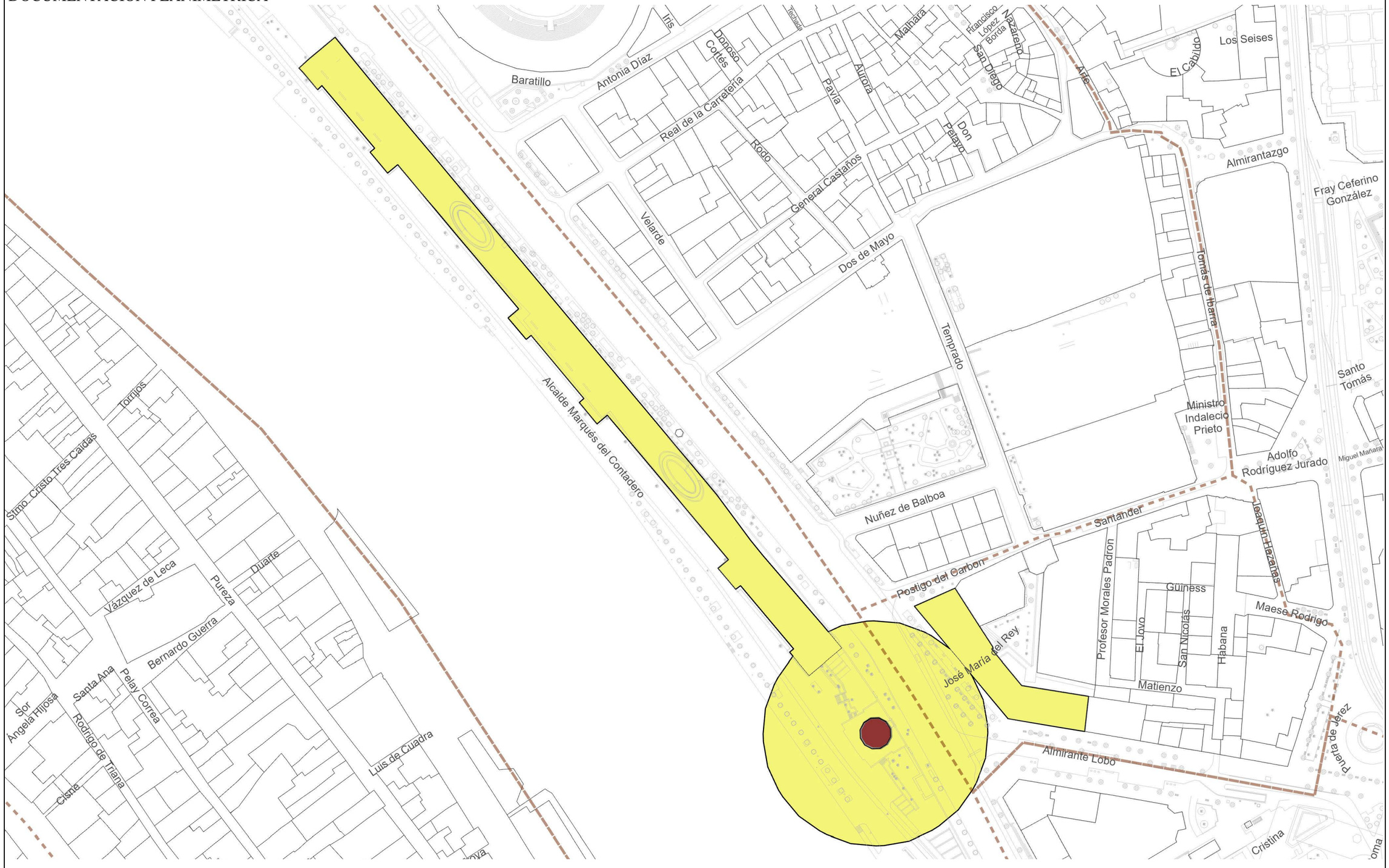

Sector 27.3.PUERTO

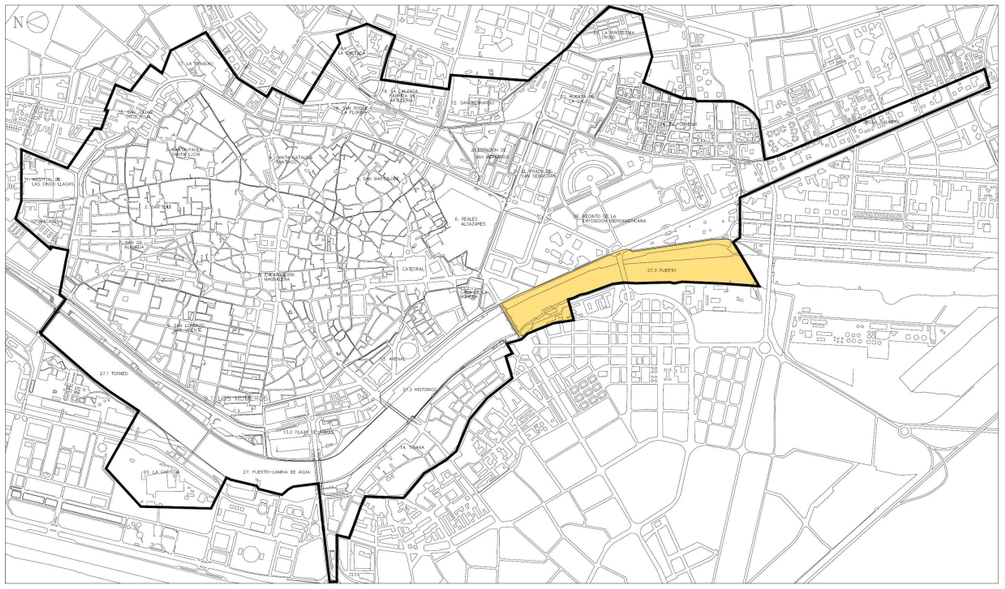

- Planeamiento Especial de Protección: Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2003.
- Competencias delegadas a favor del Ayuntamiento. (Informe del Director General de Bienes Culturales de 28 de mayo de 2007).

En el Sector 27.3 no hay ninguna edificación declarada BIC.

1. Regulación de los entornos de BIC en el Plan Especial.

En el Sector 27.3 no hay ningún BIC ni está afectado por entornos de BIC situados fuera del ámbito, no existiendo ninguna referencia al respecto en el Plan Especial de Protección.

2. Alcance de la modificación.

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior no es preciso introducir ninguna modificación en el Plan Especial de Protección del Sector 27.3 “Puerto”, aprobado definitivamente el 27 de marzo de 2003.

5. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS.

En el apartado anterior se han analizado los Planes Especiales de Protección redactados con anterioridad a la entrada en vigor de la actual LPHA en lo referente a la regulación contenida en los mismos en relación a los entornos de BIC, indicándose en cada caso los aspectos del Plan Especial de Protección que han de modificarse. Se resumen en el siguiente cuadro:

PLAN ESPECIAL/CATÁLOGO	MODIFICAR PLANOS	MODIFICAR FICHAS	MODIFICAR ORDENANZAS
1 SAN GIL-ALAMEDA	SI	SI	NO
2 SAN LUIS	SI	SI	NO
3 SANTA PAULA-SANTA LUCÍA	SI	SI	NO
5 SAN BARTOLOMÉ	SI	SI	NO
9 SAN LORENZO-SAN VICENTE	SI	SI	NO
9.1 LOS HUMEROS	SI	SI	SI
10 MACARENA	SI	NO	SI
12 SAN BERNARDO	SI	SI	SI
13 ARENAL	SI	SI	NO
13.1 CASA DE LA MONEDA	NO	NO	NO
13.2 PLAZA DE ARMAS	SI	SI	Normas Complementarias
14 TRIANA	SI	SI	NO
16 SAN JULIÁN-CRUZ ROJA	SI	SI	NO
17 LA TRINIDAD	SI	SI	NO
18 SAN ROQUE-LA FLORIDA	SI	SI	Normas Complementarias
20 ESTACIÓN DE SAN BERNARDO	NO	NO	NO
21 PRADO DE SAN SEBASTIÁN	SI	NO	Normas Complementarias
22 HUERTA DE LA SALUD	NO	NO	NO
23 LA PIROTECNIA-CROSS	NO	NO	NO
24 PORVENIR	NO	SI	SI
25 LA PALMERA	SI	NO	SI
27.1 PUERTO-LÁMINA DE AGUA (INCLUYE EL SECTOR 15 CARTUJA)	NO	NO	NO
27.2 HISTÓRICO	SI	SI	SI
27.3 PUERTO	NO	NO	NO

5.1. LOS ENTORNOS DE PROTECCIÓN DE LOS SECTORES BIC.

En la sectorización del Conjunto Histórico contenida en el Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, se definen una serie de sectores cuya delimitación coincide con un Bien de Interés Cultural, o la mayor parte de su ámbito está ocupado por la delimitación del BIC y el resto podría considerarse como ámbito del mismo. Para dichos sectores no se considera necesario desarrollar una figura de planeamiento de protección al considerar que los sectores están suficientemente protegidos por la propia declaración como Bien de Interés Cultural.

En estos casos, el entorno de protección de los BIC se sitúa fuera del ámbito del Sector, tanto en sectores con Plan Especial de Protección ya aprobado como sin él, o incluso fuera del Conjunto Histórico.

Dichos Sectores son los siguientes:

Sector 6. REALES ALCÁZARES

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
Reales Alcázares	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid 155, de 4 de junio de 1931.	Entorno según D.A. 4ª LPHA

Sector 11. HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
Hospital de las Cinco Llagas	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid 155, de 4 de junio de 1931.	Entorno según D.A. 4ª LPHA

Sector 26. RECINTO DE LA EXPOSICIÓN IBEROAMERICANA

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
Parque de María Luisa	Real Decreto 1926/1983 de 1 de junio. BOE nº 165 de 12 de julio de 1983.	Entorno según D.A. 4ª LPHA

Dentro del Sector 26 hay dos edificaciones declaradas BIC: el Palacio y Jardines de San Telmo y la Plaza de España, cuyos entornos se desarrollan dentro del sector.

Por último, son también sectores BIC el sector 13.1 Casa de la Moneda y 15. La Cartuja, ya analizados en el apartado 4 de este documento al contar con Plan Especial de Protección aprobado.

6. SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Tras analizar las condiciones regulatorias contenidas en los Planes Especiales de Protección aprobados conforme a la anterior Ley andaluza de Patrimonio, debemos concluir que con las modificaciones a introducir en los distintos documentos de planeamiento, se considera que los entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección, por lo que se propone solicitar la delegación de competencias en los entornos de BIC situados dentro del Conjunto Histórico, conforme a lo establecido en el art. 40 de la LPHA. Dichos entornos son los siguientes:

SECTOR	IDENTIFICACIÓN BIC	ENTORNO
1. SAN GIL-ALAMEDA	Iglesia de San Gil	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Omnium Sanctorum	Según D.A. 4ª LPHA
	Palacio del Pumarejo	Entorno delimitado en declaración BIC
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla de la Macarena	Según D.A. 4ª LPHA
2. SAN LUIS	Iglesia de San Luis de los Franceses	Según D.A. 4ª LPHA
	Antiguo Noviciado de San Luis	Entorno delimitado en declaración BIC
3. SANTA PAULA-SANTA LUCÍA	Casa del Rey Moro	Entorno delimitado en declaración BIC
	Convento de Santa Paula	Según D.A. 4ª LPHA
	Convento del Socorro	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de San Marcos	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Santa Marina	Según D.A. 4ª LPHA
5. SAN BARTOLOMÉ	Casa Fabiola	Según D.A. 4ª LPHA
	Convento e Iglesia de Madre de Dios	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Santa María la Blanca	Entorno delimitado en declaración BIC
	Palacio de Altamira	Entorno delimitado en declaración BIC
	Palacio de Mañara	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
9. SAN LORENZO-SAN VICENTE	Baños de la Reina Mora	Entorno delimitado en declaración BIC
	Convento de Santa Clara	Según D.A. 4ª LPHA
	Convento de Santa Rosalía	Entorno delimitado en declaración BIC
	Cuartel del Carmen	Entorno delimitado en declaración BIC
	Iglesia del Convento de Santa María la Real	Entorno delimitado en declaración BIC
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
	Palacio de los Condes de Santa Coloma	Según D.A. 4ª LPHA
	Palacio de los Condes de Casa Galindo	Según D.A. 4ª LPHA
	Real Monasterio de San Clemente	Según D.A. 4ª LPHA
	Torre de Don Fadrique	Según D.A. 4ª LPHA
9.1 LOS HUMEROS	Muralla	Según D.A. 4ª LPHA
12. SAN BERNARDO	Iglesia Parroquial de San Bernardo	Entorno delimitado en declaración BIC
	Real Fábrica de Artillería	Entorno delimitado en declaración BIC
13. ARENAL	Edificio de las Antiguas Atarazanas Reales	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia y Hospital de la Santa Caridad	Entorno delimitado en declaración BIC
	Plaza de Toros de la Real Maestranza	Según D.A. 4ª LPHA
	Postigo del Aceite	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
	Restos de los Antiguos Almacenes del Rey	Según D.A. 4ª LPHA
13.2 PLAZA DE ARMAS	Estación de Córdoba	Entorno delimitado en declaración BIC
14. TRIANA	Casa de las Columnas	Entorno delimitado en declaración BIC
	Castillo de San Jorge	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Santa Ana	Según D.A. 4ª LPHA
16. SAN JULIÁN-CRUZ ROJA	Convento de Capuchinos	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
17. LA TRINIDAD	Convento de la Santísima Trinidad	Según D.A. 4ª LPHA
18. SAN ROQUE-LA FLORIDA	Restos del Antiguo Convento de San Agustín	Según D.A. 4ª LPHA
24. EL PORVENIR	Iglesia de San Sebastián	Entorno delimitado
27.2 HISTÓRICO	Puente de Isabel II	Según D.A. 4ª LPHA
	Torre del Oro	Según D.A. 4ª LPHA

Por último, los entornos de sectores BIC para los que se solicita la delegación de competencias son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN BIC	ENTORNO
Hospital de las Cinco Llagas	Según D.A. 4ª LPHA
Parque de María Luisa	Según D.A. 4ª LPHA

7. DEFINICIÓN GRÁFICA DE LOS ENTORNOS DE BIC.

La definición gráfica de los entornos de BIC para los cuales se solicita la delegación de competencias es la siguiente:

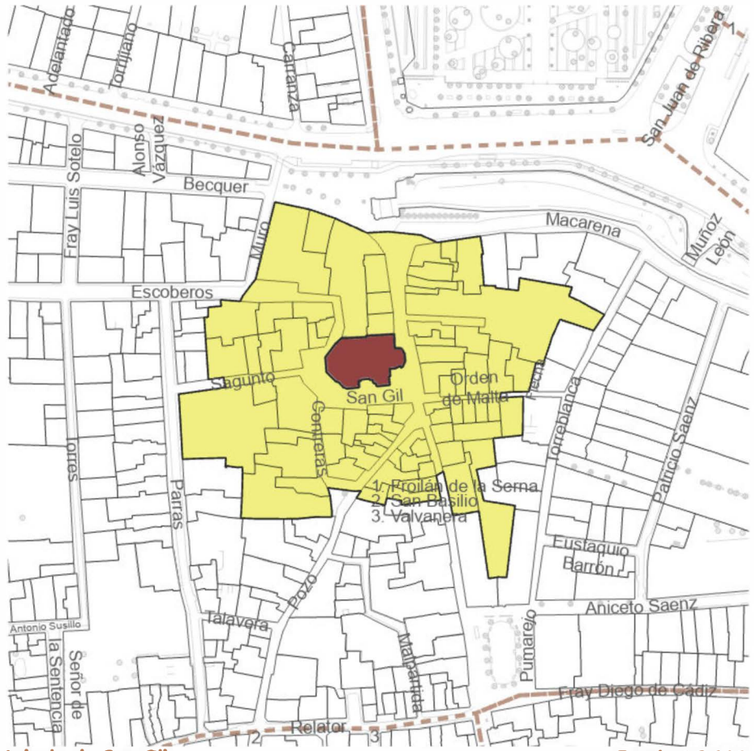

Iglesia de San Gil — Escala 1:3.000

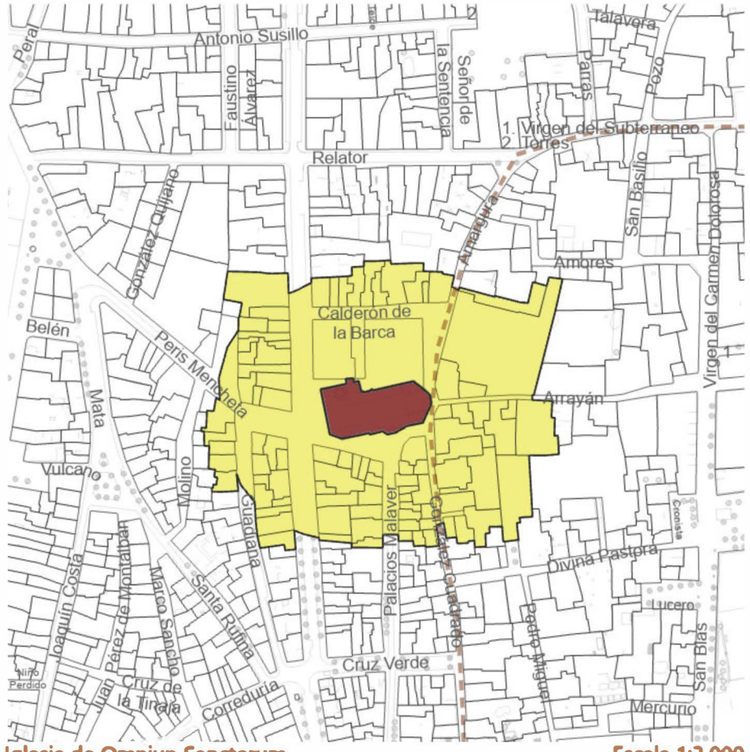

Iglesia de Omniun Sanctorum — Escala 1:3.000

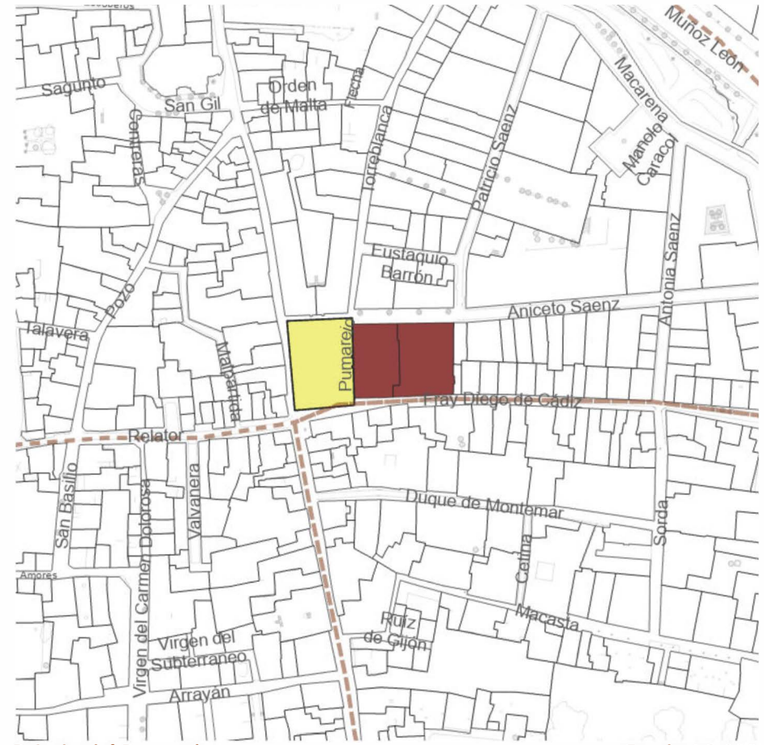

Palacio del Pumarejo — Escala 1:3.000

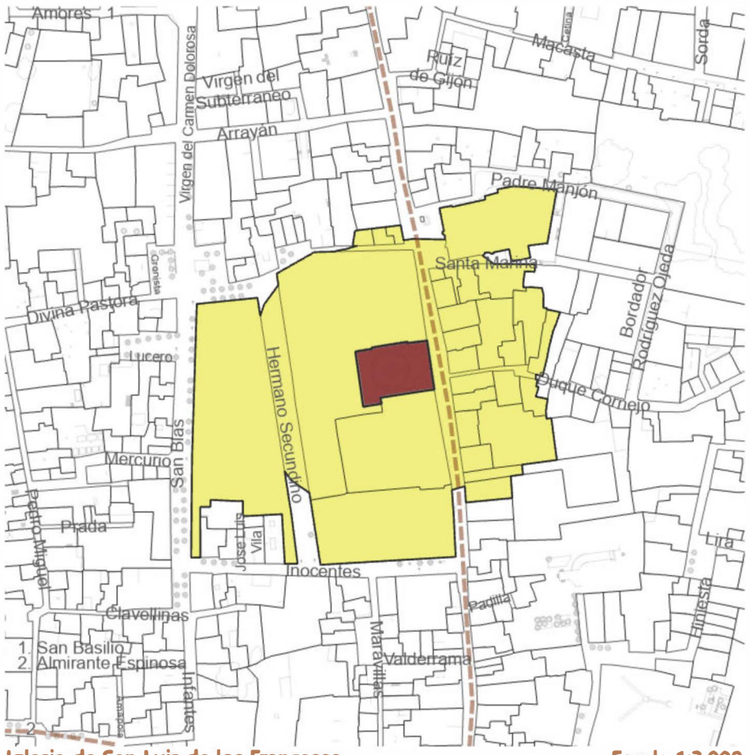

Iglesia de San Luis de los Franceses — Escala 1:3.000

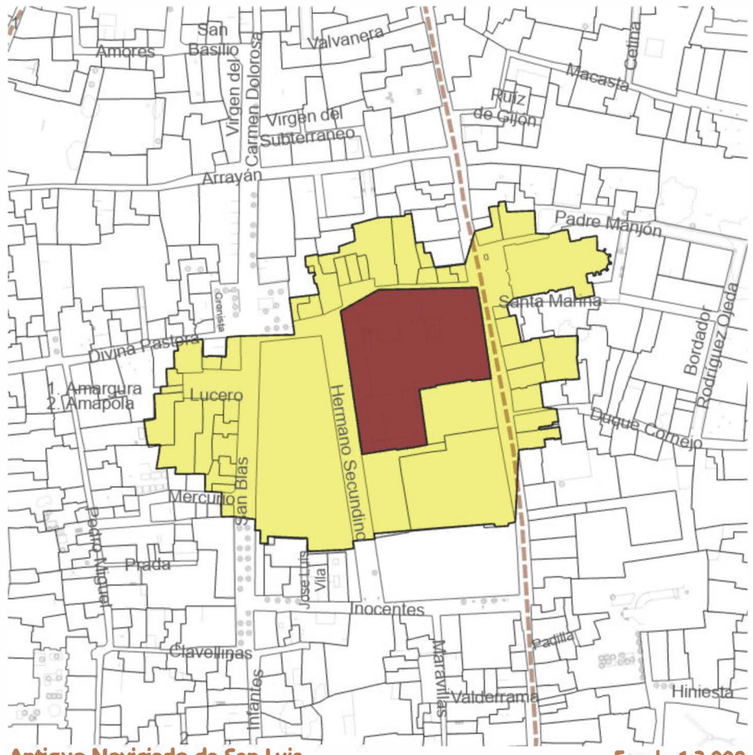

Antiguo Noviciado de San Luis — Escala 1:3.000



Casa del Rey Moro — Escala 1:3.000

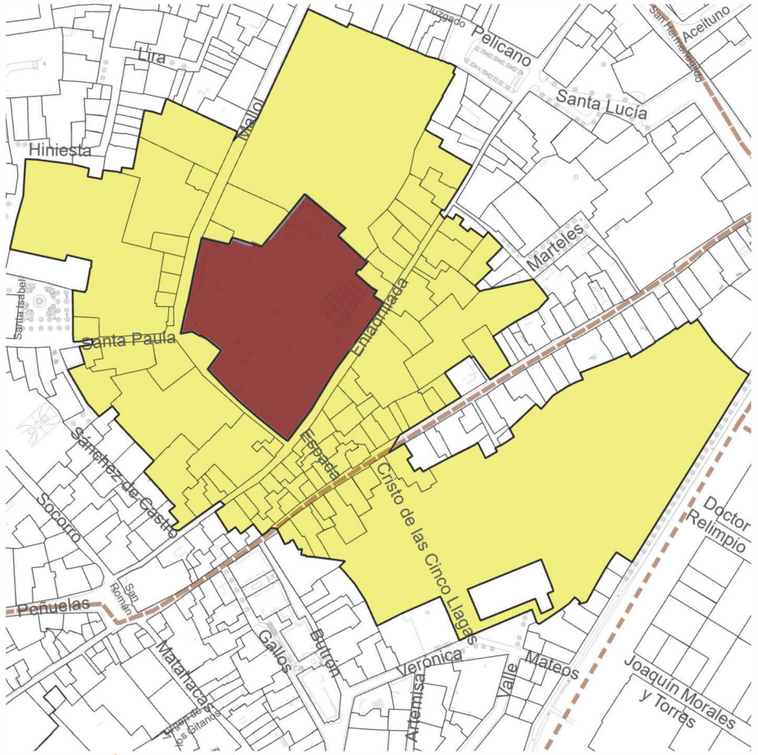

Convento de Santa Paula — **Escala 1:3.500**

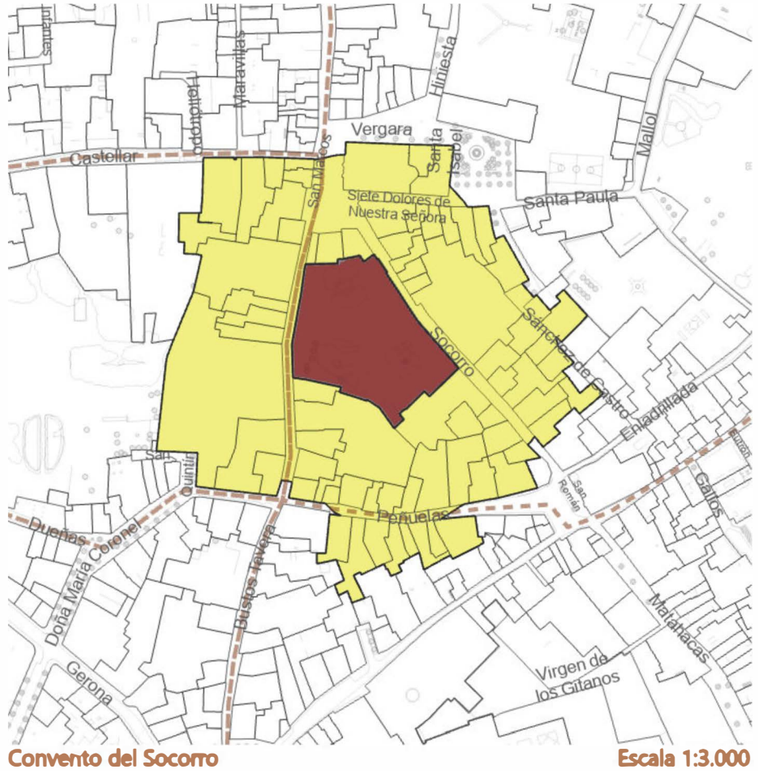

Convento del Socorro — **Escala 1:3.000**

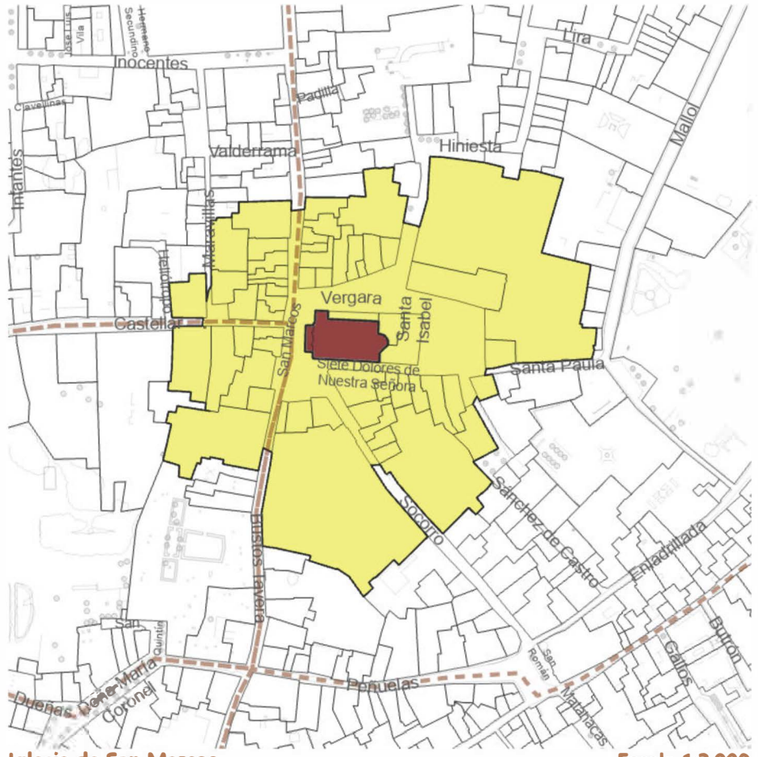

Iglesia de San Marcos — **Escala 1:3.000**

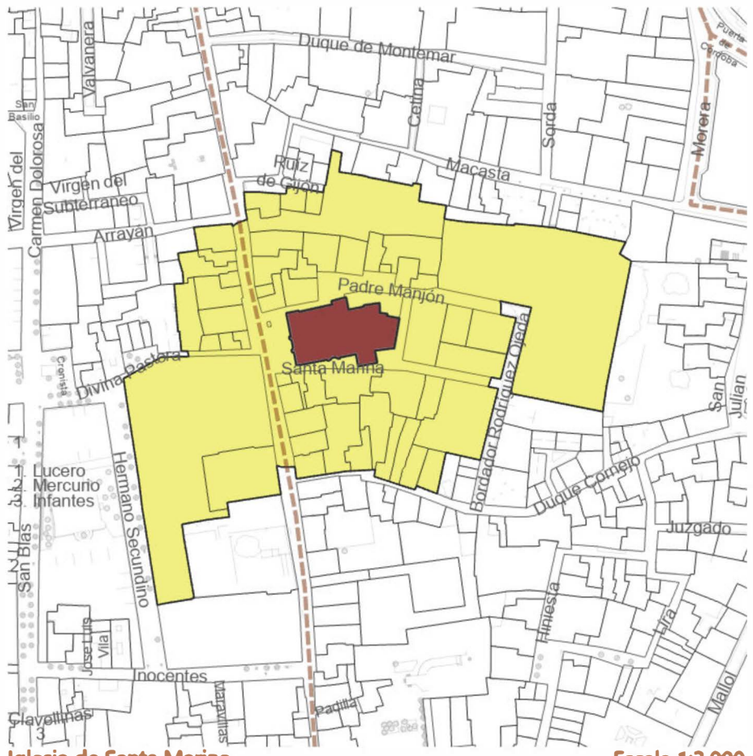

Iglesia de Santa Marina — **Escala 1:3.000**

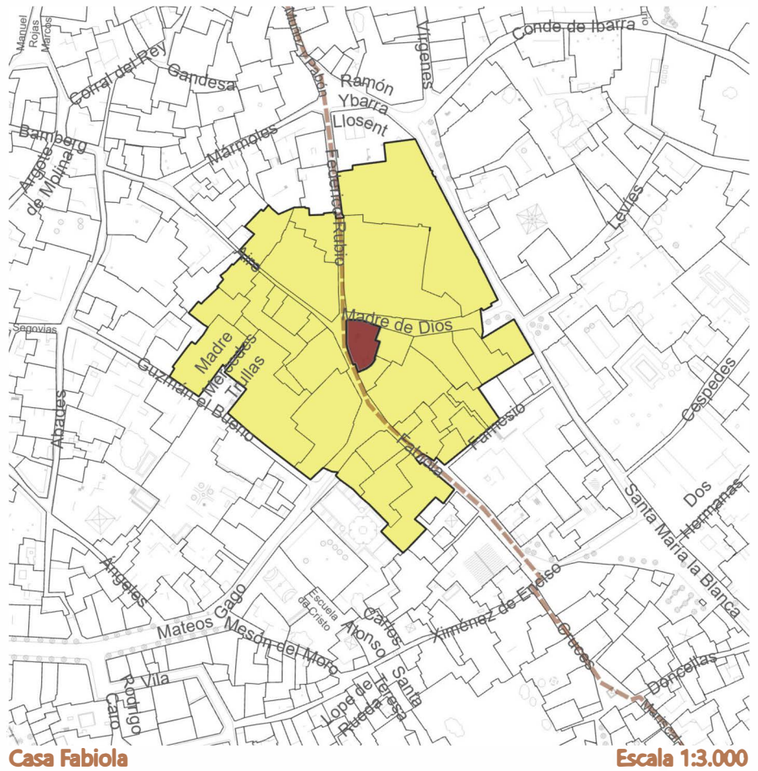

Casa Fabiola — **Escala 1:3.000**

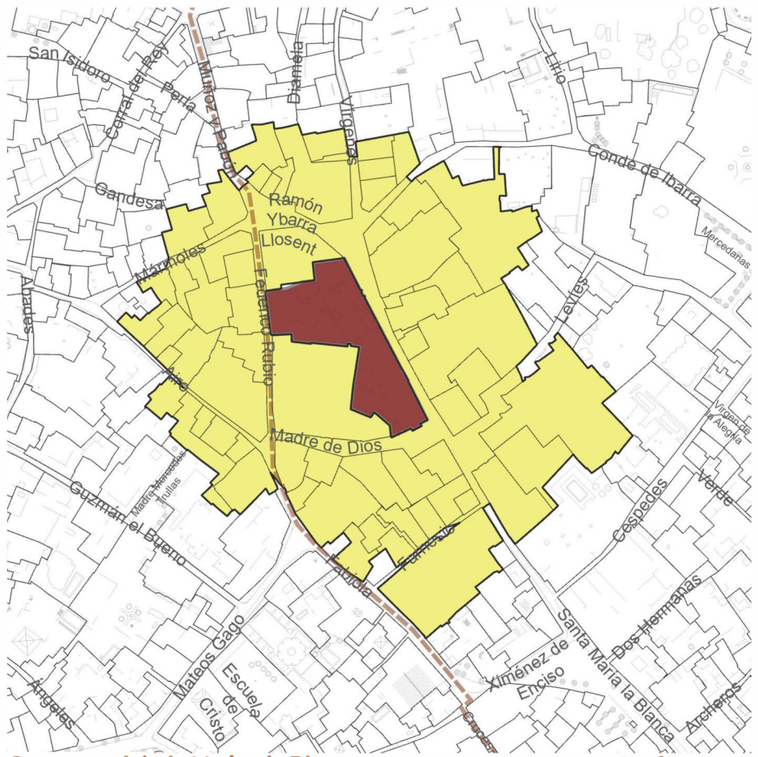

Convento e Iglesia Madre de Dios — **Escala 1:3.000**

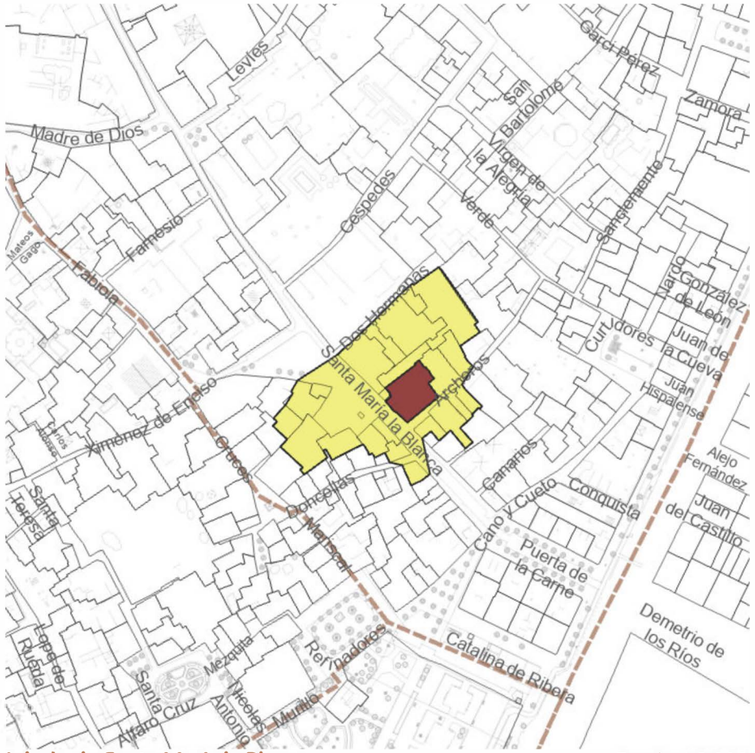

Iglesia de Santa María la Blanca — Escala 1:3.000

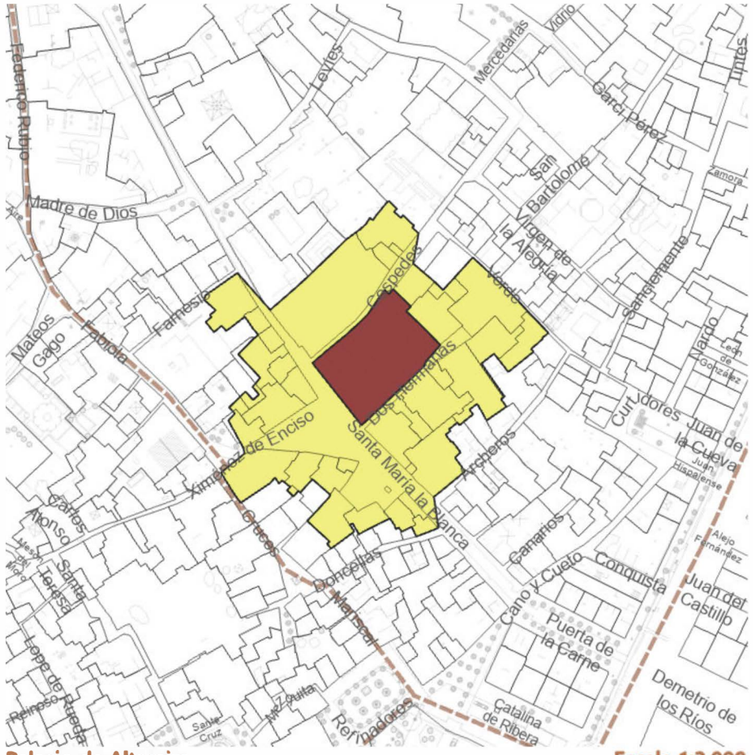

Palacio de Altamira — Escala 1:3.000

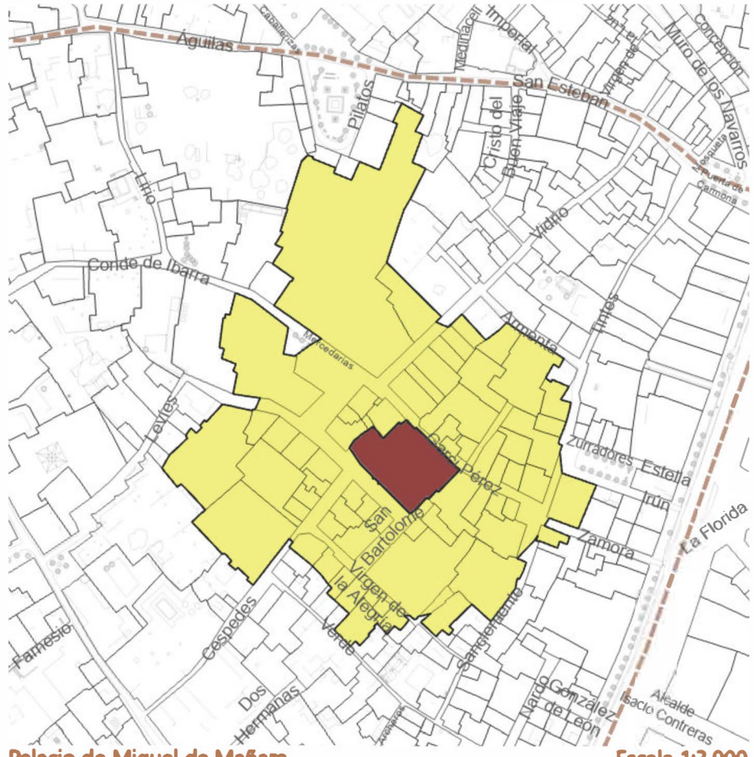

Palacio de Miguel de Mañara — Escala 1:3.000

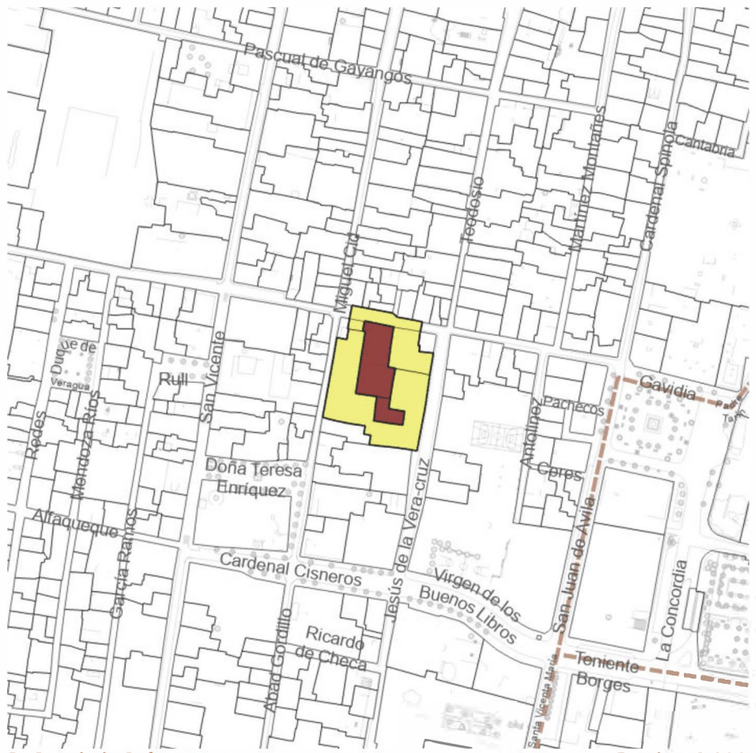

Baños de la Reina Mora — Escala 1:3.000

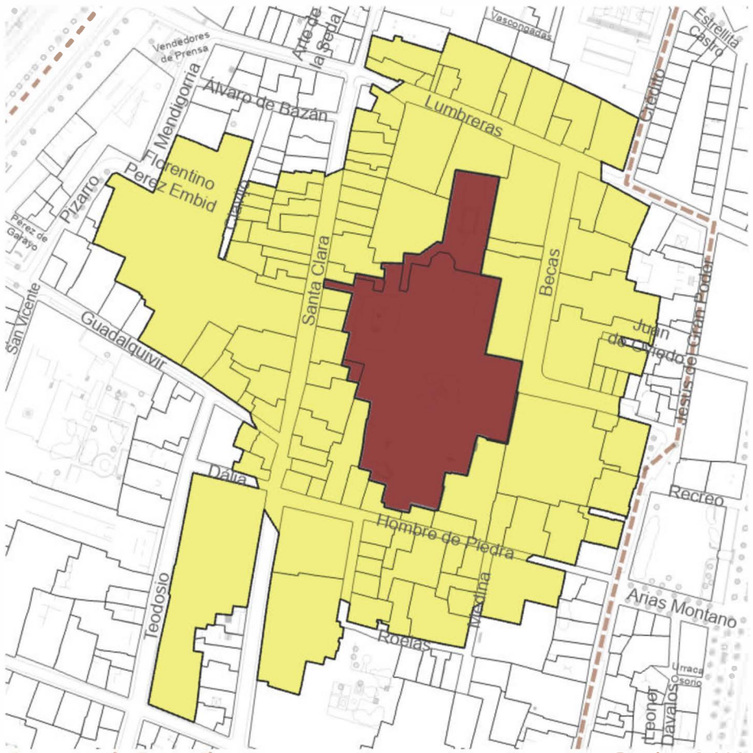

Convento de Santa Clara — Escala 1:3.000

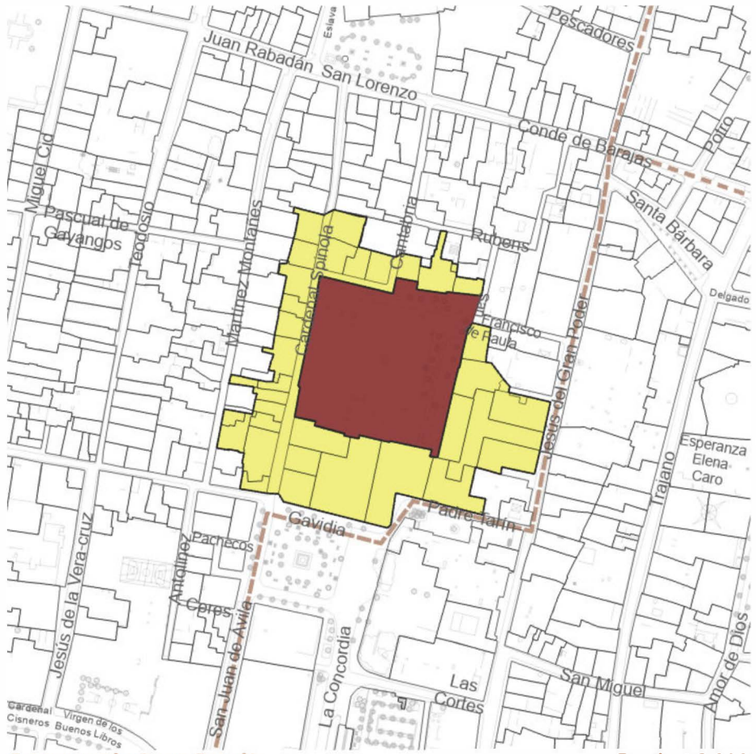

Convento de Santa Rosalía — Escala 1:3.000

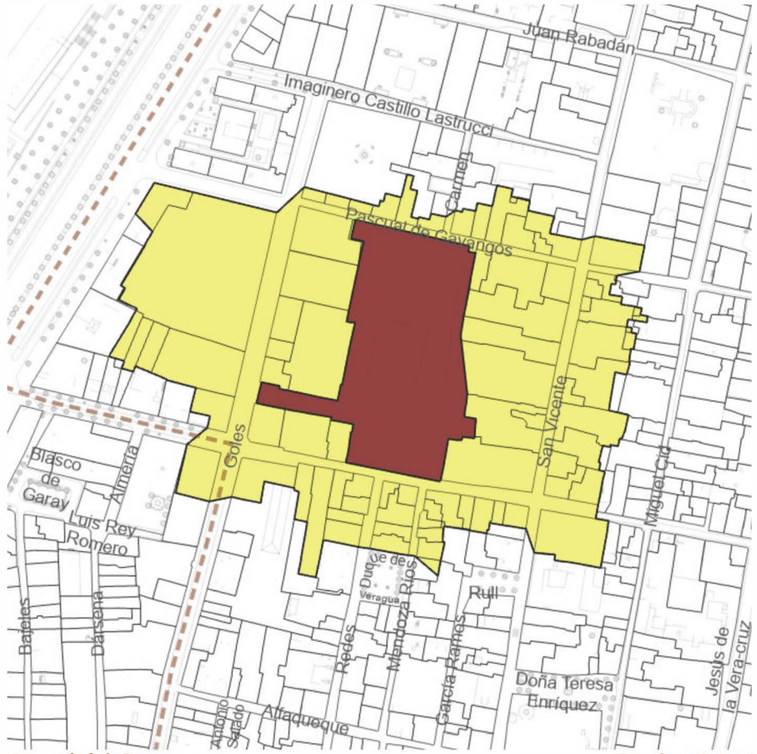

Cuartel del Carmen Escala 1:3.000

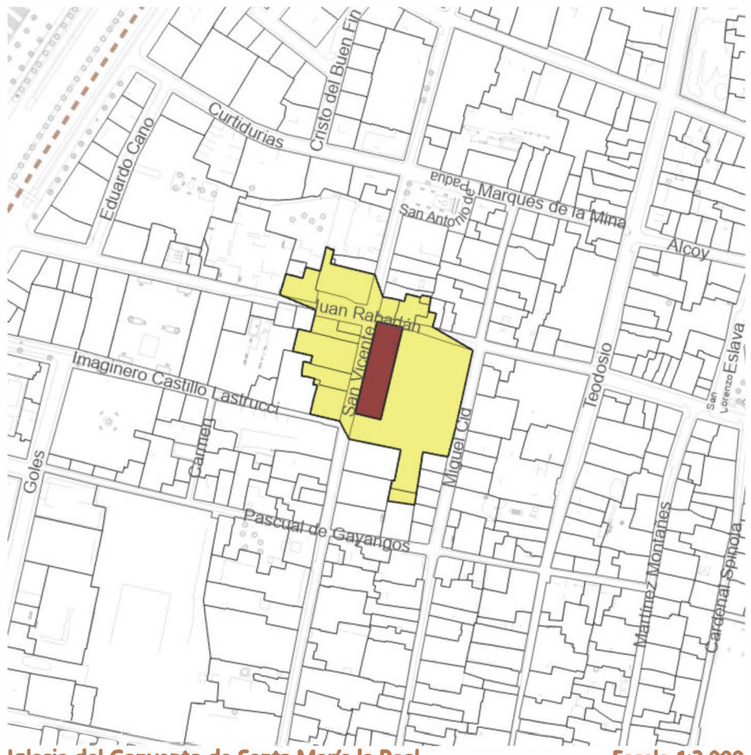

Iglesia del Convento de Santa María la Real Escala 1:3.000

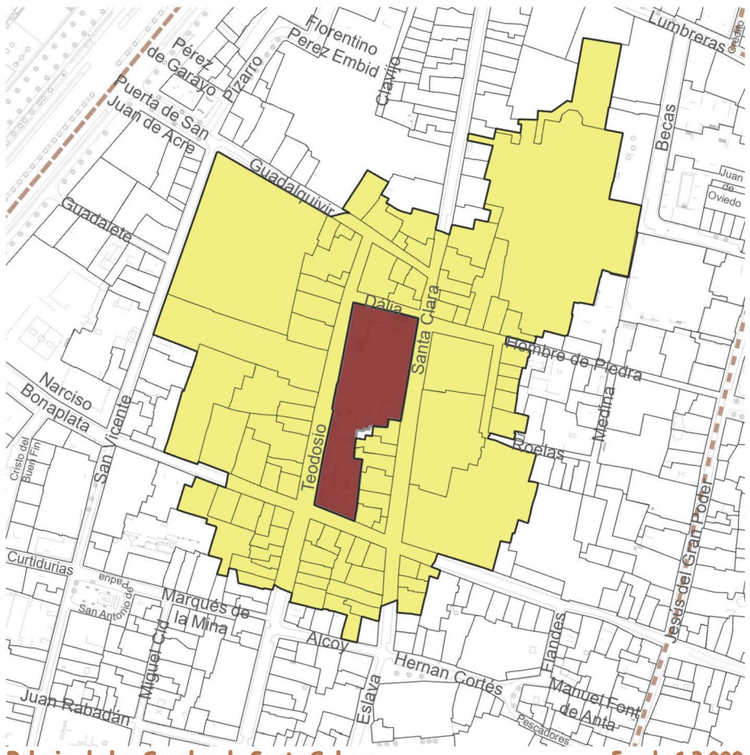

Palacio de los Condes de Santa Coloma Escala 1:3.000

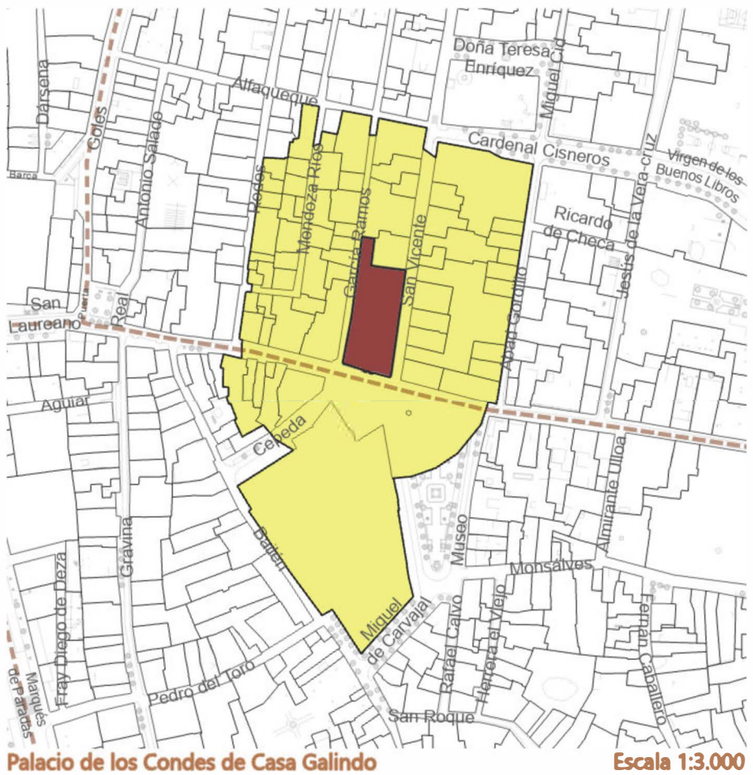

Palacio de los Condes de Casa Galindo Escala 1:3.000

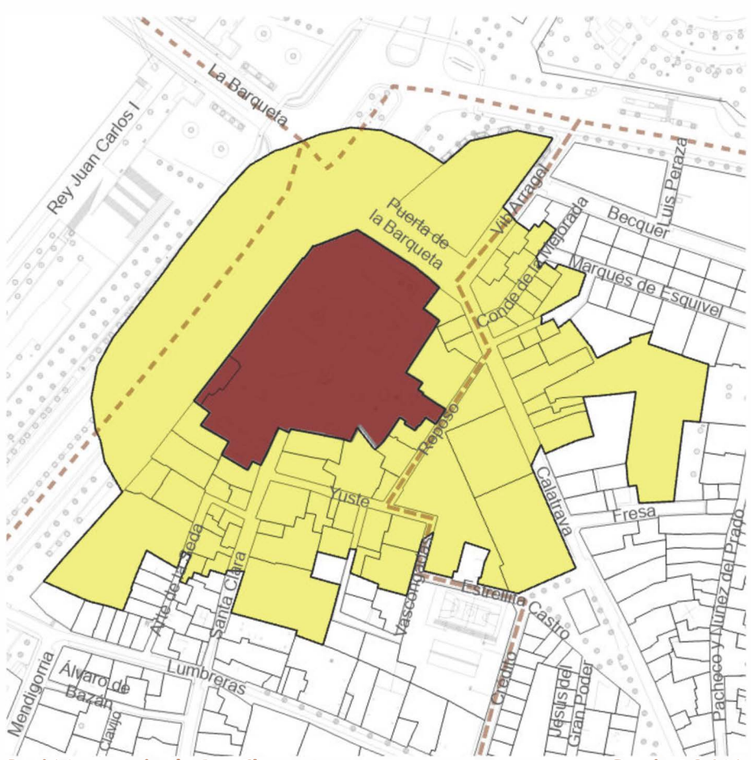

Real Monasterio de San Clemente Escala 1:3.000

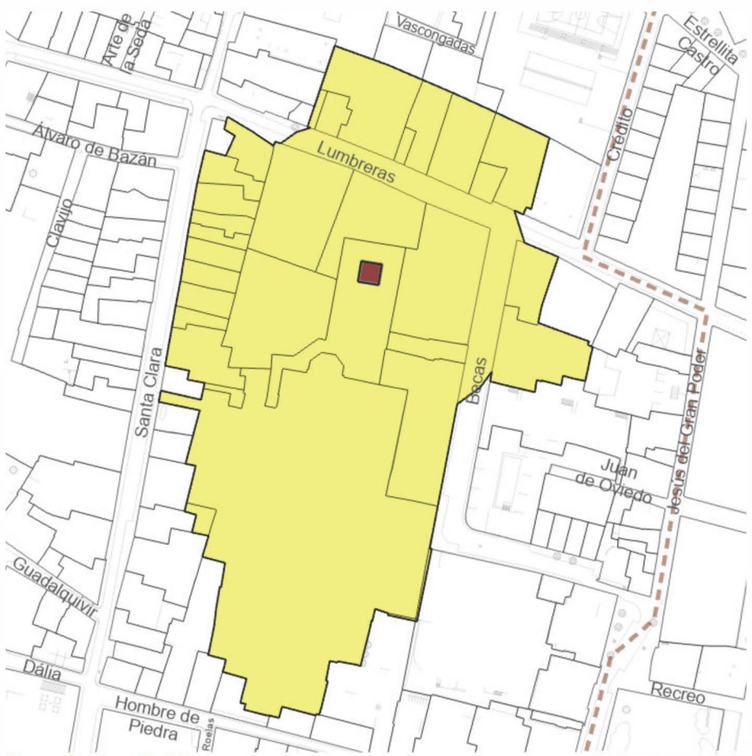

Torre de Don Fadrique Escala 1:3.000

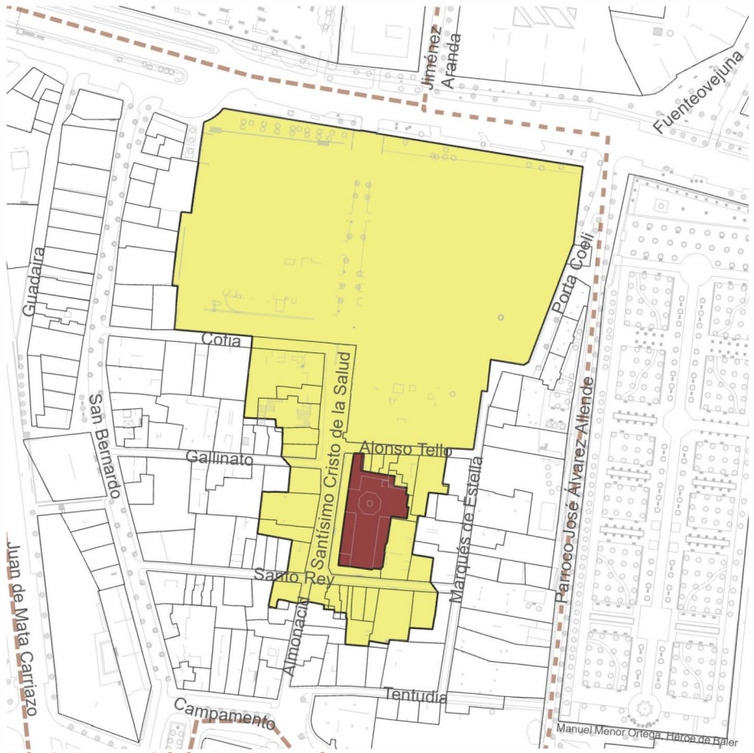

Iglesia Parroquial de San Bernardo **Escala 1:3.000**

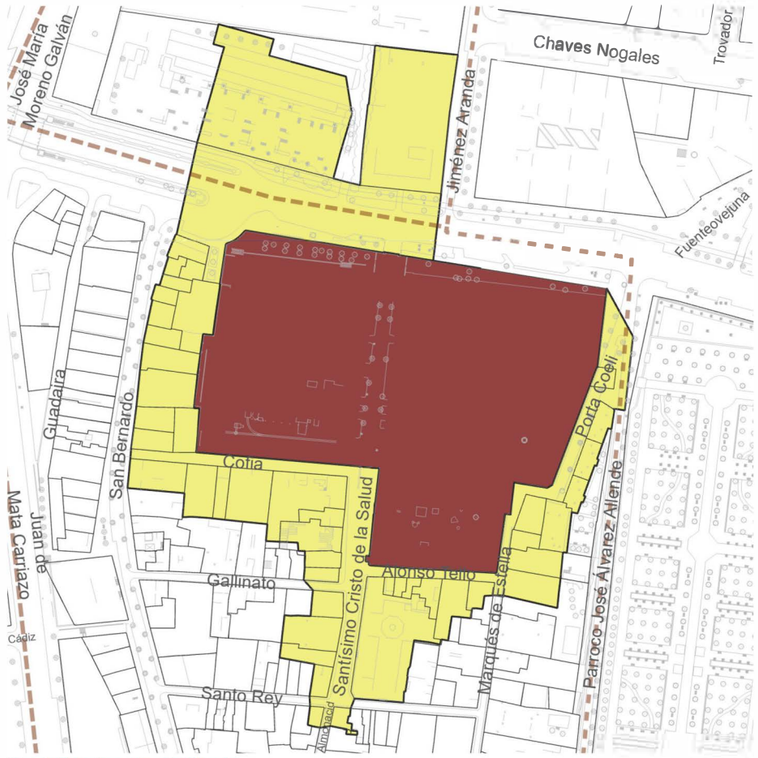

Real Fabrica de Artillería **Escala 1:3.000**

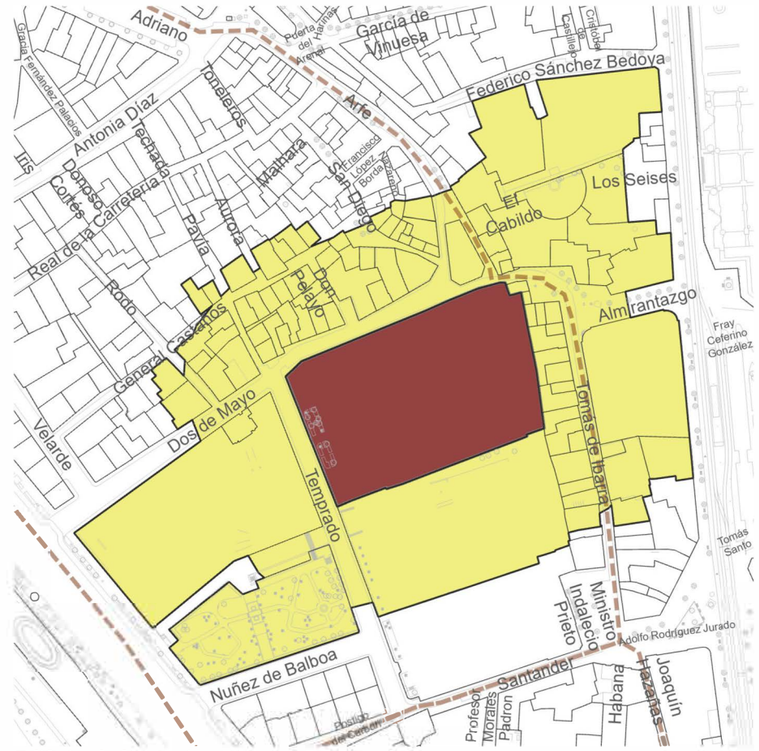

Edificio de las Antiguas Atarazanas Reales **Escala 1:3.000**

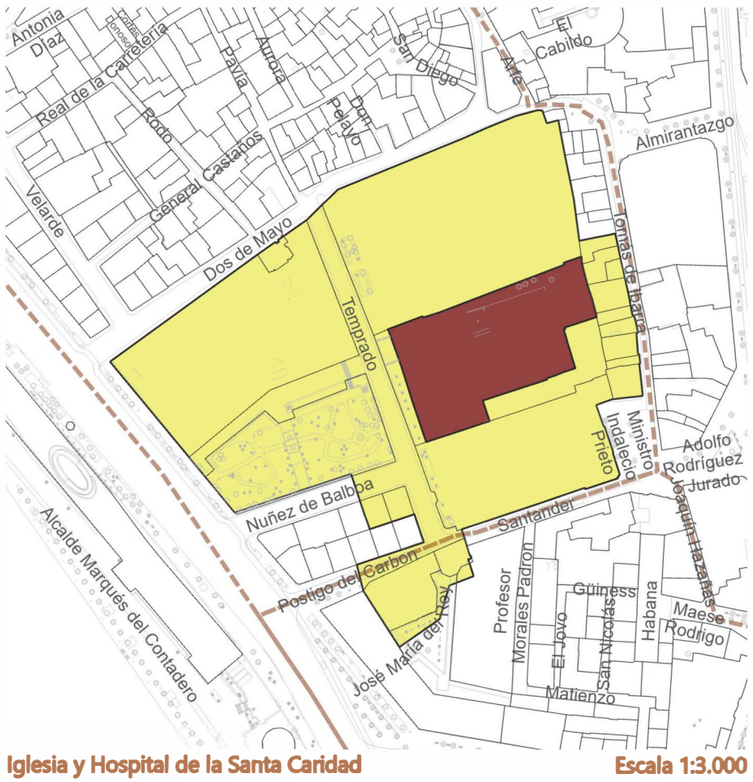

Iglesia y Hospital de la Santa Caridad **Escala 1:3.000**

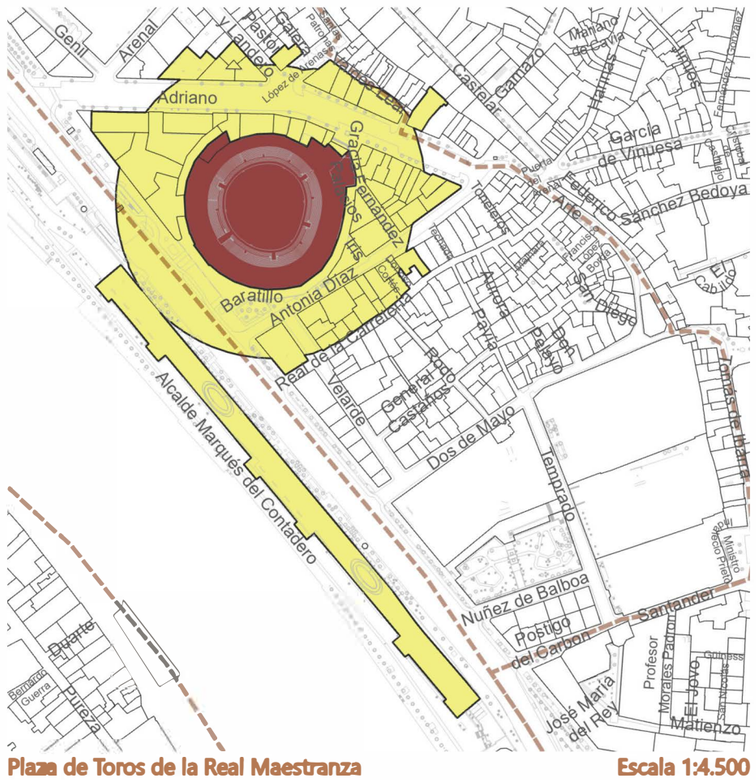

Plaza de Toros de la Real Maestranza **Escala 1:4.500**

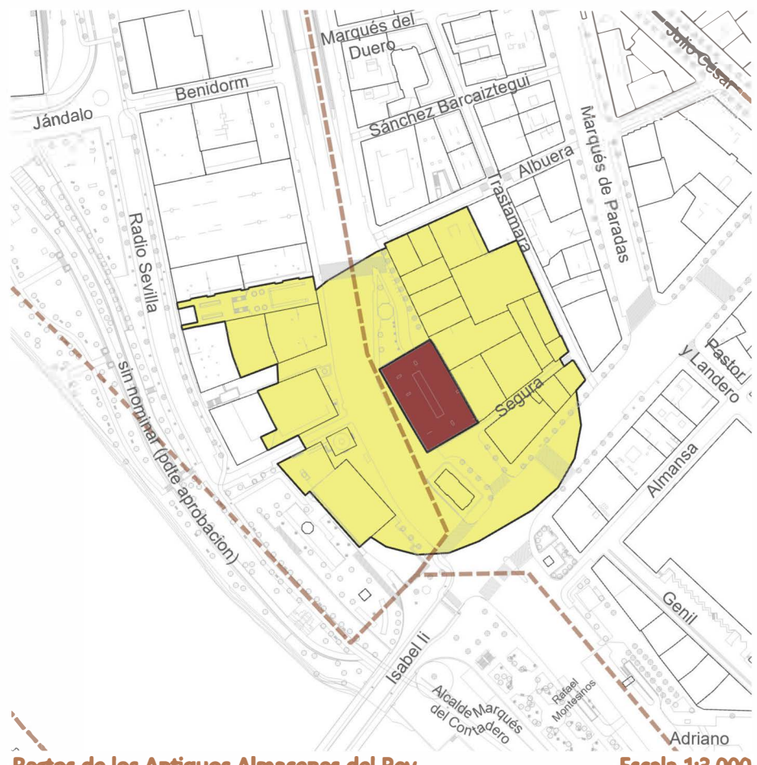

Restos de los Antiguos Almacenes del Rey **Escala 1:3.000**

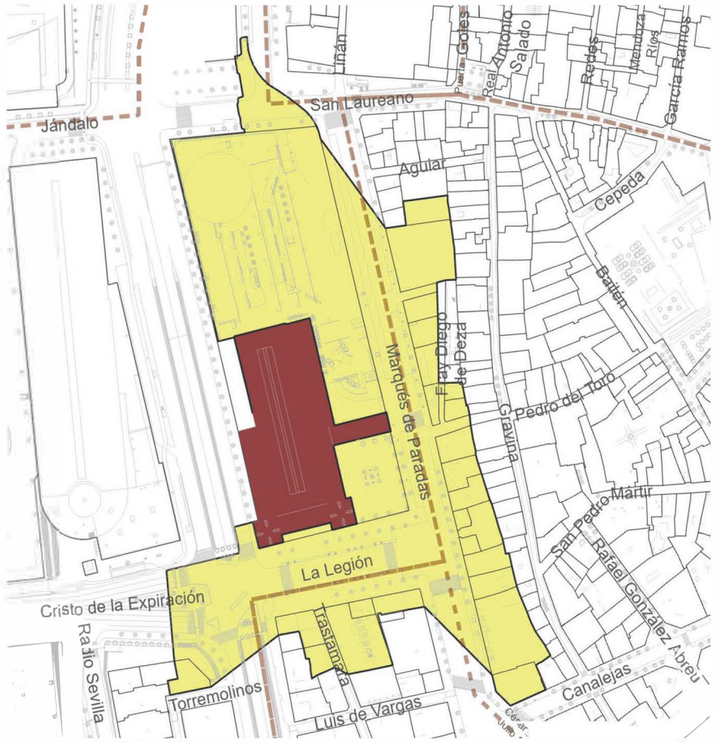

Estación de Córdoba Escala 1:3.500

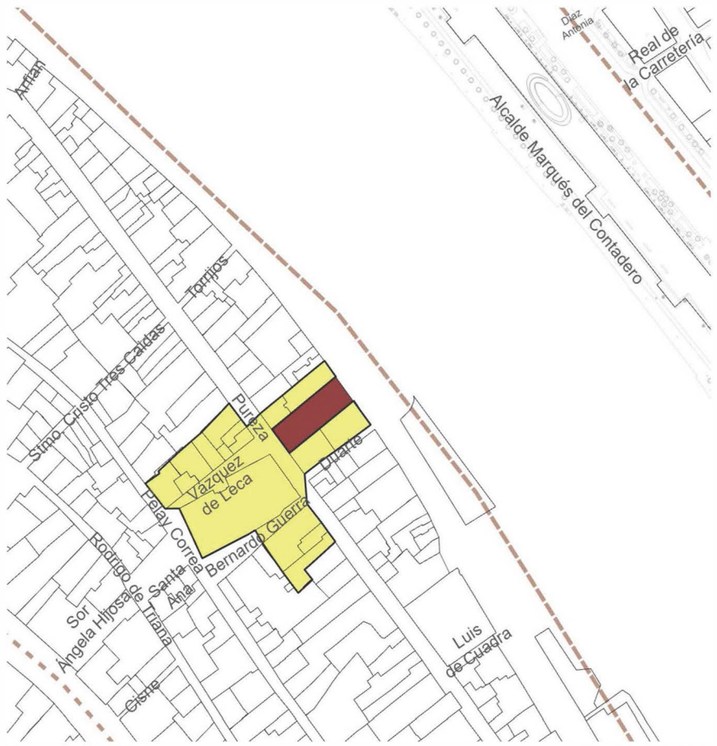

Casa de las Columnas Escala 1:3.000

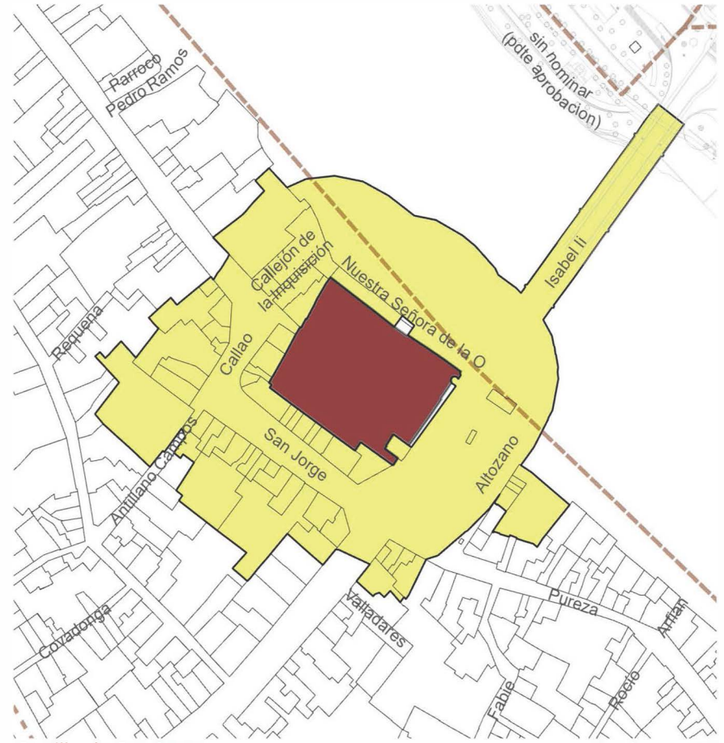

Castillo de San Jorge Escala 1:3.000

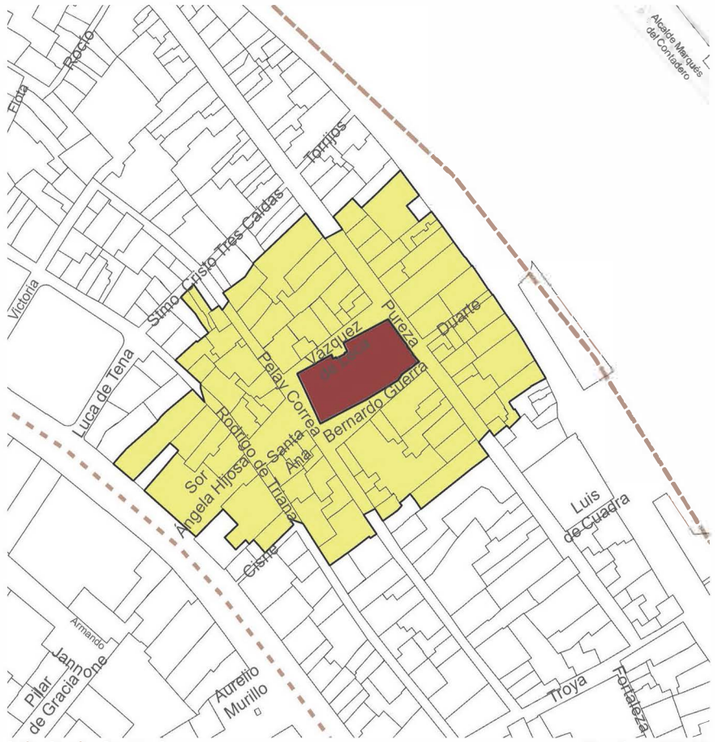

Iglesia de Santa Ana Escala 1:3.000

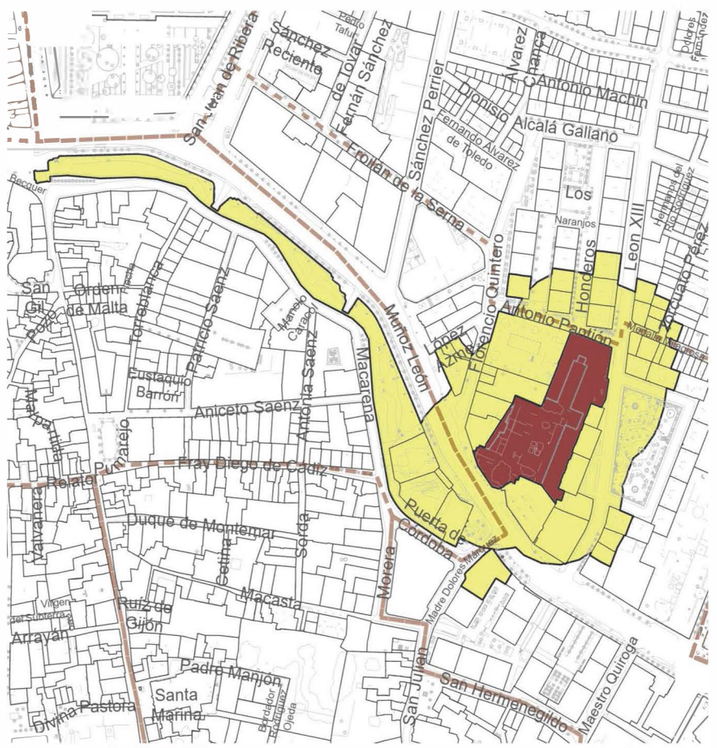

Convento de Capuchinos Escala 1:5.000

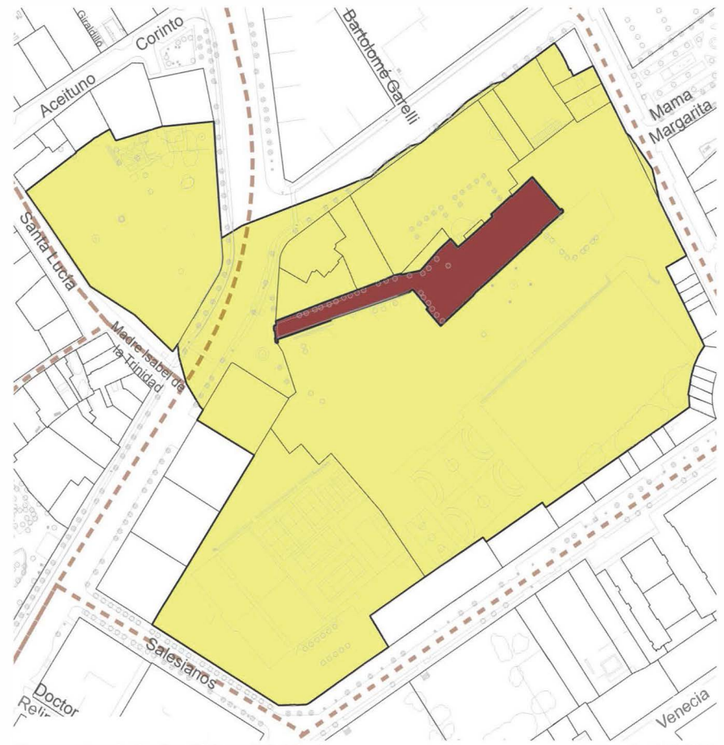

Convento de la Santísima Trinidad Escala 1:3.000

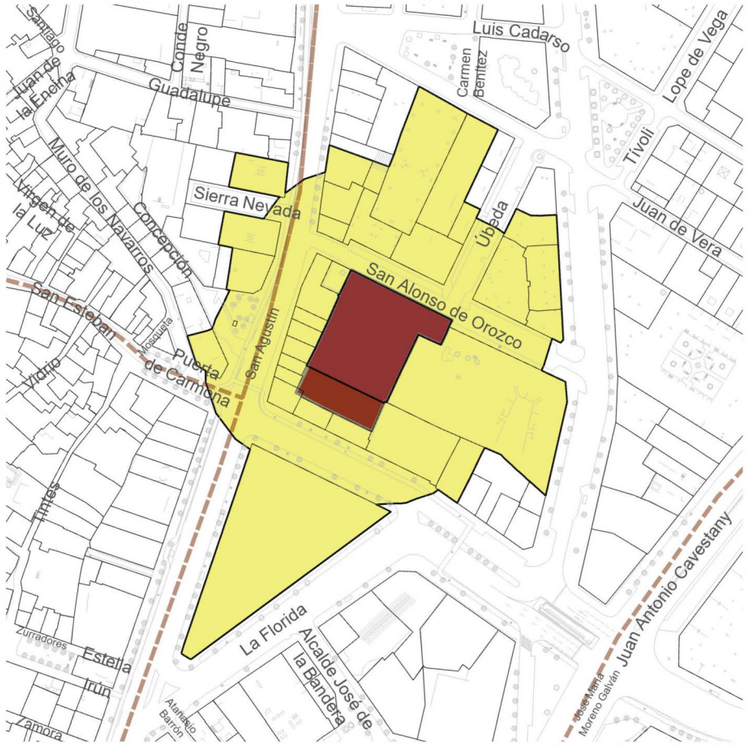

Restos de los Antiguo Convento de San Agustín Escala 1:3.000

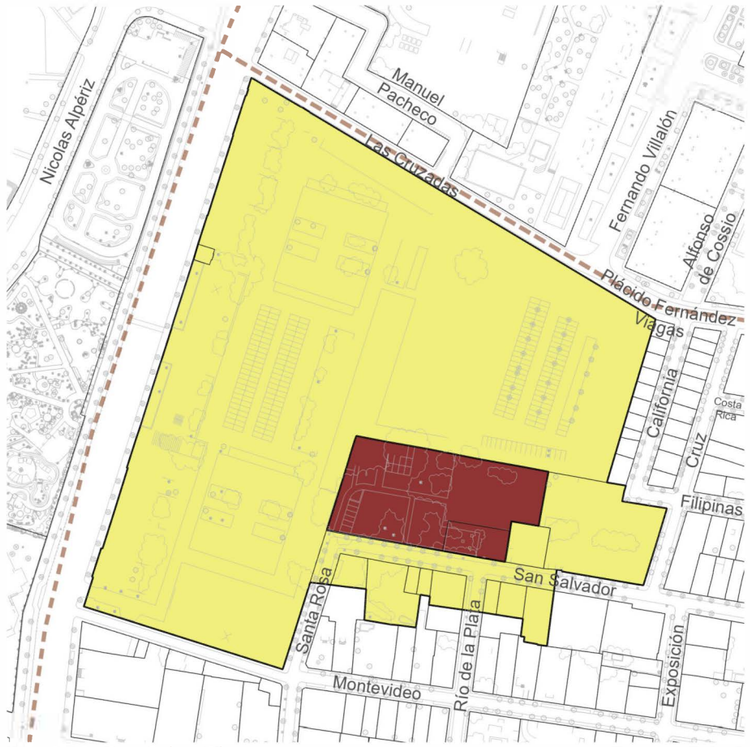

Iglesia de San Sebastián Escala 1:3.000

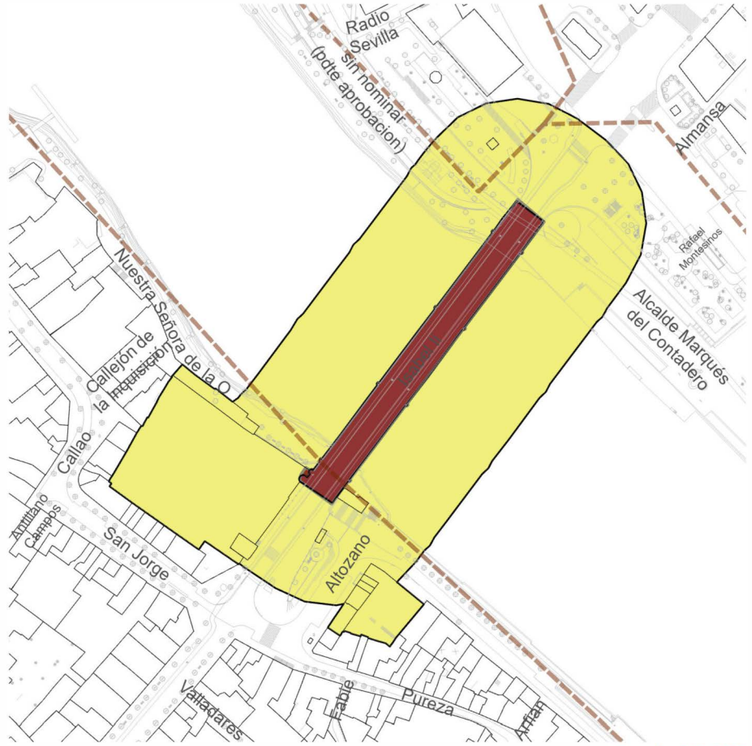

Puente de Isabel II Escala 1:3.000

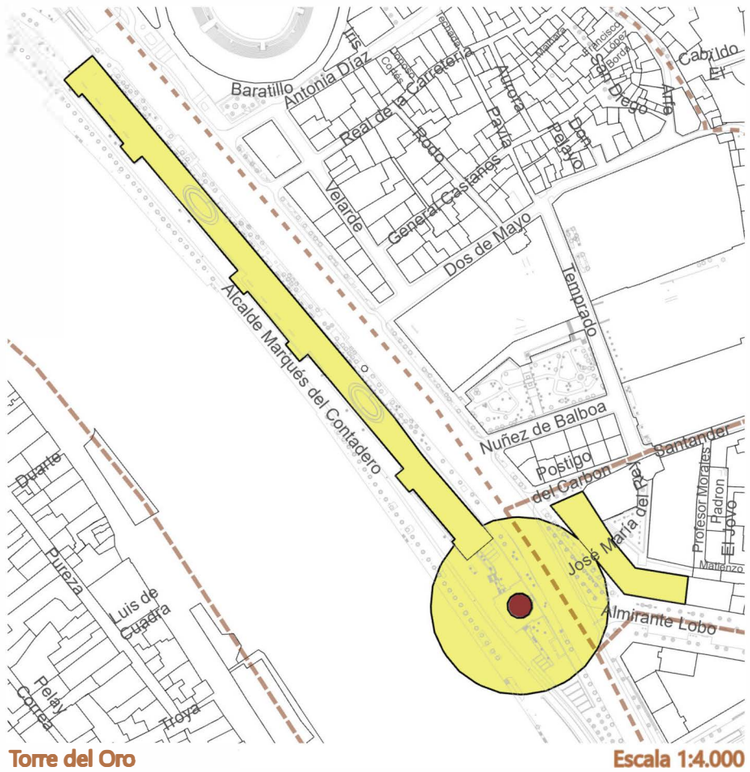

Torre del Oro Escala 1:4.000

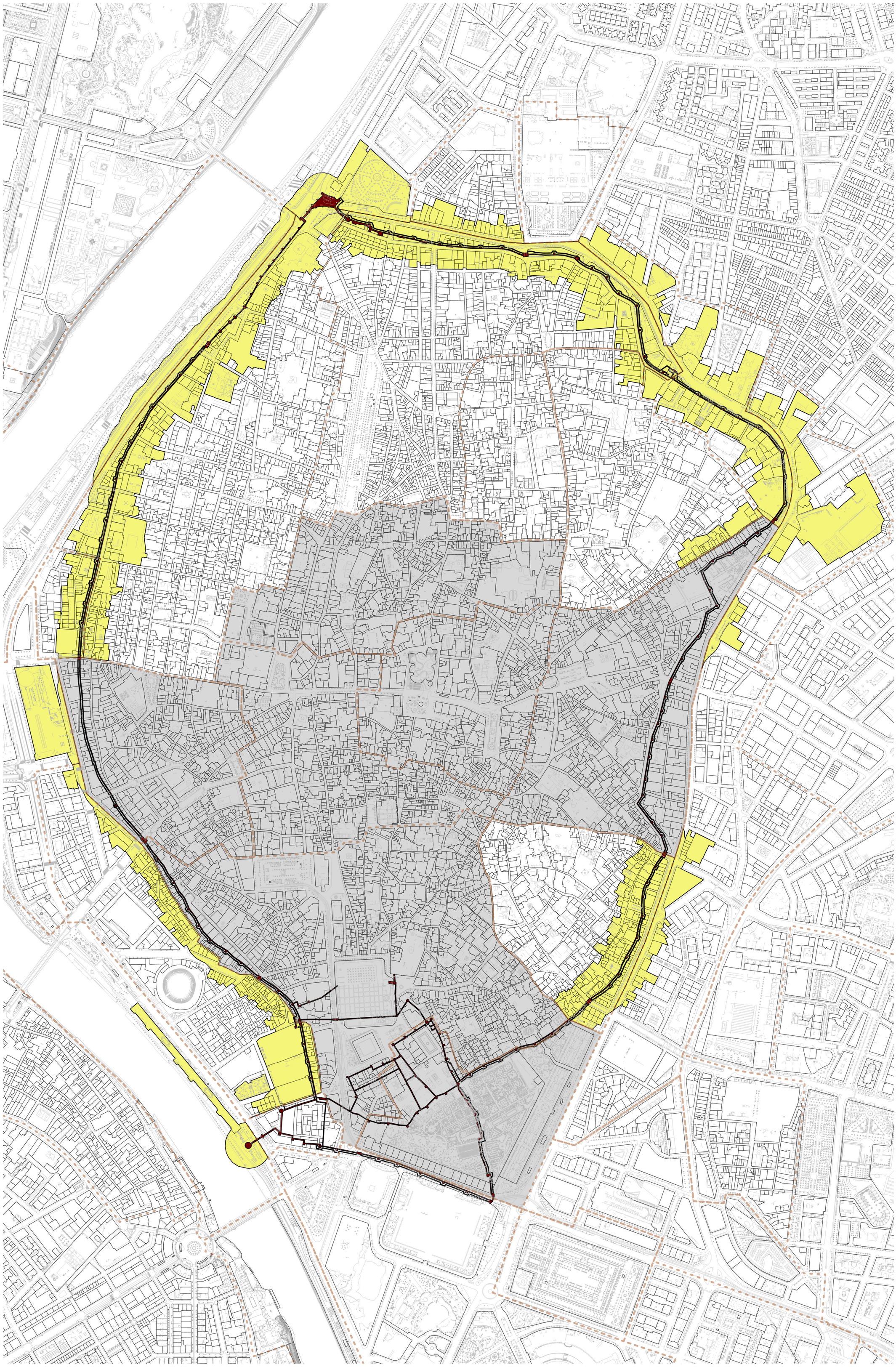

Muralla

Escala 1:6.500

8. RESUMEN EJECUTIVO.

8.1. ANTECEDENTES

El art. 27 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece que "*en la inscripción de los bienes inmuebles de interés cultural deberán concretarse, tanto el bien objeto central de la protección como, en su caso, el espacio que conforme su entorno*", definiéndose el concepto de entorno en el art. 28, como aquel constituido por *"aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos como por los no colindantes o alejados".*

Por otra parte, la Disposición Adicional Cuarta de la LPHA establece un entorno de 50m. en suelo urbano y de 200 m. en suelo urbanizable o no urbanizable, para aquellos monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Quiere esto decir que, a día de hoy, todos los bienes declarados de interés cultural disponen de un entorno de protección, ya sea declarado específicamente o de forma automática en aplicación de la disposición citada, salvo que en la propia inscripción del bien se determine la innecesaridad de su delimitación.

El art. 40 de la LPHA, establece que podrá delegarse a favor de los ayuntamientos la competencia para autorizar obras y actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de BIC cuando los mismos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección y así se solicite por los citados ayuntamientos. Esta posibilidad de delegación de competencias en los entornos, supone una novedad respecto de la anterior Ley andaluza, Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía que, en su artículo 39, imposibilitaba expresamente la delegación de competencias en los entornos de los Monumentos y Jardines Históricos declarados BIC.

8.2. OBJETO DEL DOCUMENTO.

El objeto de este documento es analizar si los entornos de protección de los BIC situados en el Conjunto Histórico se encuentran suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección, y complementar las mismas cuando sea necesario, a fin de solicitar la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LPHA en aquellos sectores del Conjunto Histórico con planeamiento especial de protección aprobado con anterioridad a la vigente LPHA.

8.3. MEMORIA DE INFORMACIÓN.

Los Planes Especiales de Protección son instrumentos de planeamiento redactados en cumplimiento de lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que determina su necesidad para los Conjuntos Históricos declarados como Bienes de Interés Cultural, tal es el caso de Sevilla. Dicho planeamiento deberá contener la ordenación global y condiciones de protección del ámbito y contará en todo caso con el informe favorable de la Consejería de Cultura.

En el caso de Sevilla, la extensión y complejidad del Conjunto Histórico Declarado, hacía inviable la redacción de un único Plan Especial por lo que se acordó con la Consejería de Cultura la aplicación de la excepcionalidad prevista en el art. 32.2 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que permitía abordar el planeamiento de forma parcial, por sectores homogéneos. En relación a lo anterior, se aprueba en el año 1994 el Avance del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla que incluye su sectorización en 27 sectores de cara a su desarrollo mediante planeamiento especial de protección. La mayor parte de los sectores se han desarrollado con anterioridad a la Ley 14/2007 y únicamente los sectores 4 "Santa Catalina-Santiago", 8 "Encarnación-Magdalena" y 19 "La Calzada-Fábrica de Artillería" se han desarrollado al amparo de la misma.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que el proceso de redacción de los distintos Planes Especiales de Protección ha sido largo, siendo los primeros Planes de la década de los años 90 del pasado siglo. Como resultado de ello, no todos los Planes tienen la misma redacción ni confieren el mismo tratamiento a los entornos de protección de los BIC. Es por ello que procedemos a efectuar un análisis de cada uno de los Planes Especiales de Protección de los distintos sectores a fin de verificar si los mismos cuentan con medidas de protección específicas para los entornos de protección o si es necesario complementarlas.

8.4. MEMORIA DE ORDENACIÓN

El objeto de este documento de planeamiento es analizar si los entornos de protección de los BIC situados en el Conjunto Histórico se encuentran suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección, y complementar las mismas cuando sea necesario, a fin de solicitar la delegación de competencias a favor del Ayuntamiento.

En relación a lo anterior, se ha realizado en este documento un análisis de la regulación que, de los entornos de BIC, contienen los distintos Planes Especiales de Protección, observándose que no siempre existe una normativa específica para los mismos y que no en todos los casos están convenientemente reflejados en la documentación gráfica.

Es por ello que se propone modificar los correspondientes Planes Especiales de Protección siendo el criterio propuesto el siguiente:

- Implementar las Ordenanzas del Planeamiento Especial de Protección en aquellos casos en que el documento aprobado no cuente con una regulación específica para los entornos de BIC.
- Actualizar la planimetría del Planeamiento Especial de Protección respecto de la delimitación de los entornos de BIC tanto de los situados en el Sector como de aquellos otros situados en sus inmediaciones y cuyos entornos "invadan" el Sector.
- Modificar las fichas de Catálogo de los edificios BIC a fin de incorporar a las mismas la delimitación de su correspondiente entorno, ya sea porque el mismo se define en la propia declaración de BIC o en aplicación de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la LPHA.

8.5. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS

Una vez analizados todos los Planes Especiales de Protección redactados con anterioridad a la entrada en vigor de la actual LPHA en lo referente a la regulación contenida en los mismos de las parcelas situadas en los entornos de BIC, se ha indicado en cada caso los aspectos del Plan Especial de Protección que han de modificarse, que pueden resumirse en el siguiente cuadro:

PLAN ESPECIAL/CATÁLOGO	MODIFICAR PLANOS	MODIFICAR FICHAS	MODIFICAR ORDENANZAS
1 SAN GIL-ALAMEDA	SI	SI	NO
2 SAN LUIS	SI	SI	NO
3 SANTA PAULA-SANTA LUCÍA	SI	SI	NO
5 SAN BARTOLOMÉ	SI	SI	NO
9 SAN LORENZO-SAN VICENTE	SI	SI	NO
9.1 LOS HUMEROS	SI	SI	SI
10 MACARENA	SI	NO	SI
12 SAN BERNARDO	SI	SI	SI
13 ARENAL	SI	SI	NO
13.1 CASA DE LA MONEDA	NO	NO	NO
13.2 PLAZA DE ARMAS	SI	SI	Normas Complementarias
14 TRIANA	SI	SI	NO
16 SAN JULIÁN-CRUZ ROJA	SI	SI	NO
17 LA TRINIDAD	SI	SI	NO
18 SAN ROQUE-LA FLORIDA	SI	SI	Normas Complementarias
20 ESTACIÓN DE SAN BERNARDO	NO	NO	NO
21 PRADO DE SAN SEBASTIÁN	SI	NO	Normas Complementarias
22 HUERTA DE LA SALUD	NO	NO	NO
23 LA PIROTECNIA-CROSS	NO	NO	NO
24 PORVENIR	NO	SI	SI
25 LA PALMERA	SI	NO	SI
27.1 PUERTO-LÁMINA DE AGUA (INCLUYE EL SECTOR 15 CARTUJA)	NO	NO	NO
27.2 HISTÓRICO	SI	SI	SI
27.3 PUERTO	NO	NO	NO

Por otra parte, y en relación a los sectores cuya delimitación coincide con un Bien de Interés Cultural, o la mayor parte de su ámbito está ocupado por la delimitación del BIC y el resto podría considerarse como ámbito del mismo. Para dichos sectores no se considera necesario desarrollar una figura de planeamiento de protección al considerar que los sectores están suficientemente protegidos por la propia declaración como Bien de Interés Cultural.

En estos casos, el entorno de protección de los BIC se sitúa fuera del ámbito del Sector, tanto en sectores con Plan Especial de Protección ya aprobado como sin él, o incluso fuera del Conjunto Histórico. Dichos Sectores son los siguientes:

Sector 6. REALES ALCÁZARES

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
Reales Alcázares	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid 155, de 4 de junio de 1931.	Entorno según D.A. 4ª LPHA

Sector 11. HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
Hospital de las Cinco Llagas	Decreto de 3 de junio de 1931. Gaceta de Madrid 155, de 4 de junio de 1931.	Entorno según D.A. 4ª LPHA

Sector 26. RECINTO DE LA EXPOSICIÓN IBEROAMERICANA

IDENTIFICACIÓN BIC	DECLARACIÓN	ENTORNO
Parque de María Luisa	Real Decreto 1926/1983 de 1 de junio. BOE nº 165 de 12 de julio de 1983.	Entorno según D.A. 4ª LPHA

Dentro del Sector 26 hay dos edificaciones declaradas BIC: el Palacio y Jardines de San Telmo y la Plaza de España, cuyos entornos se desarrollan dentro del sector.

Por último, son también sectores BIC el sector 13.1 Casa de la Moneda y 15. La Cartuja, ya analizados en el apartado 2.1 de este documento al contar con Plan Especial de Protección aprobado.

8.6. SOLICITUD DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Tras analizar las condiciones regulatorias contenidas en los Planes Especiales de Protección aprobados conforme a la anterior Ley andaluza de Patrimonio se propone solicitar la delegación de competencias para los siguientes entornos de BIC situados dentro del Conjunto Histórico:

SECTOR	IDENTIFICACIÓN BIC	ENTORNO
1. SAN GIL-ALAMEDA	Iglesia de San Gil	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Omnium Sanctorum	Según D.A. 4ª LPHA
	Palacio del Pumarejo	Entorno delimitado en declaración BIC
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla de la Macarena	Según D.A. 4ª LPHA
2. SAN LUIS	Iglesia de San Luis de los Franceses	Según D.A. 4ª LPHA
	Antiguo Noviciado de San Luis	Entorno delimitado en declaración BIC
3. SANTA PAULA-SANTA LUCÍA	Casa del Rey Moro	Entorno delimitado en declaración BIC
	Convento de Santa Paula	Según D.A. 4ª LPHA
	Convento del Socorro	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de San Marcos	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Santa Marina	Según D.A. 4ª LPHA
5. SAN BARTOLOMÉ	Casa Fabiola	Según D.A. 4ª LPHA
	Convento e Iglesia de Madre de Dios	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Santa María la Blanca	Entorno delimitado en declaración BIC
	Palacio de Altamira	Entorno delimitado en declaración BIC
	Palacio de Mañara	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
9. SAN LORENZO-SAN VICENTE	Baños de la Reina Mora	Entorno delimitado en declaración BIC
	Convento de Santa Clara	Según D.A. 4ª LPHA
	Convento de Santa Rosalía	Entorno delimitado en declaración BIC
	Cuartel del Carmen	Entorno delimitado en declaración BIC
	Iglesia del Convento de Santa María la Real	Entorno delimitado en declaración BIC
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
	Palacio de los Condes de Santa Coloma	Según D.A. 4ª LPHA
	Palacio de los Condes de Casa Galindo	Según D.A. 4ª LPHA
	Real Monasterio de San Clemente	Según D.A. 4ª LPHA
	Torre de Don Fadrique	Según D.A. 4ª LPHA
9.1 LOS HUMEROS	Muralla	Según D.A. 4ª LPHA
12. SAN BERNARDO	Iglesia Parroquial de San Bernardo	Entorno delimitado en declaración BIC
	Real Fábrica de Artillería	Entorno delimitado en declaración BIC
13. ARENAL	Edificio de las Antiguas Atarazanas Reales	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia y Hospital de la Santa Caridad	Entorno delimitado en declaración BIC
	Plaza de Toros de la Real Maestranza	Según D.A. 4ª LPHA
	Postigo del Aceite	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
	Restos de los Antiguos Almacenes del Rey	Según D.A. 4ª LPHA
13.2 PLAZA DE ARMAS	Estación de Córdoba	Entorno delimitado en declaración BIC
14. TRIANA	Casa de las Columnas	Entorno delimitado en declaración BIC
	Castillo de San Jorge	Según D.A. 4ª LPHA
	Iglesia de Santa Ana	Según D.A. 4ª LPHA
16. SAN JULIÁN-CRUZ ROJA	Convento de Capuchinos	Según D.A. 4ª LPHA
	Muralla Islámica	Según D.A. 4ª LPHA
17. LA TRINIDAD	Convento de la Santísima Trinidad	Según D.A. 4ª LPHA
18. SAN ROQUE-LA FLORIDA	Restos del Antiguo Convento de San Agustín	Según D.A. 4ª LPHA
24. EL PORVENIR	Iglesia de San Sebastián	Entorno delimitado
27.2 HISTÓRICO	Puente de Isabel II	Según D.A. 4ª LPHA
	Torre del Oro	Según D.A. 4ª LPHA

Por último, los entornos de sectores BIC para los que se solicita la delegación de competencias son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN BIC	ENTORNO
Hospital de las Cinco Llagas	Según D.A. 4ª LPHA
Parque de María Luisa	Según D.A. 4ª LPHA

8.7. DEFINICIÓN GRÁFICA DE LOS ENTORNOS DE BIC.

La definición gráfica de los entornos de BIC para los cuales se solicita la delegación de competencias es la siguiente:

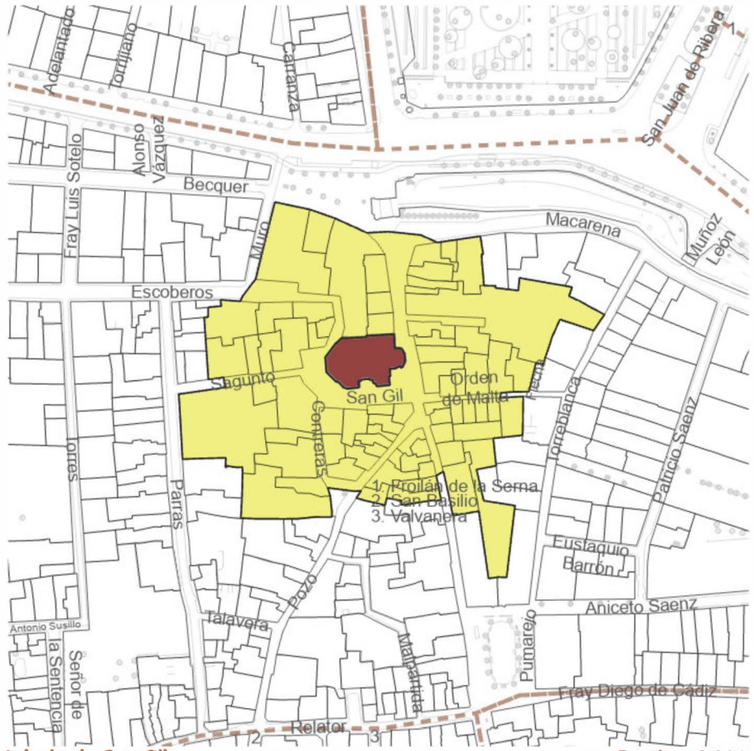

Iglesia de San Gil — Escala 1:3.000

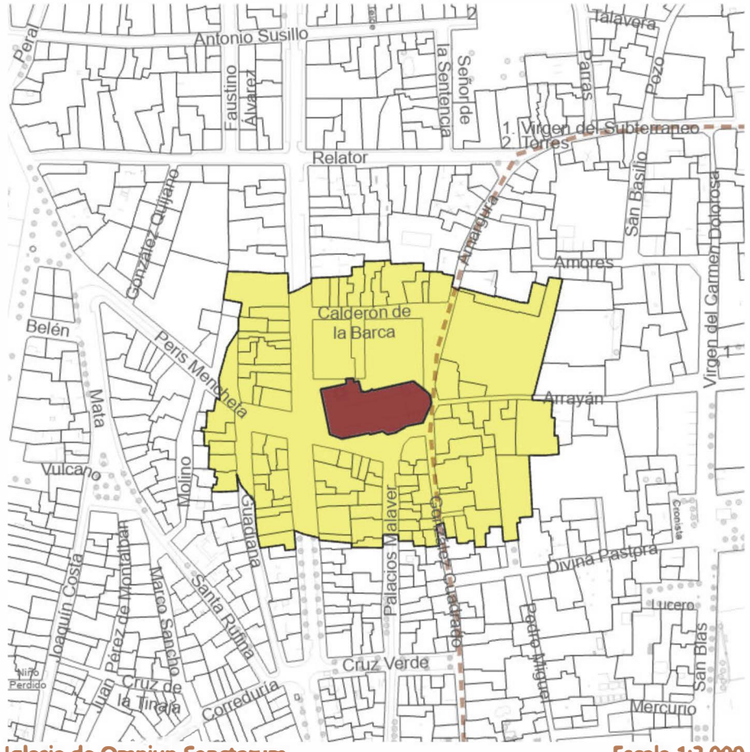

Iglesia de Omniun Sanctorum — Escala 1:3.000

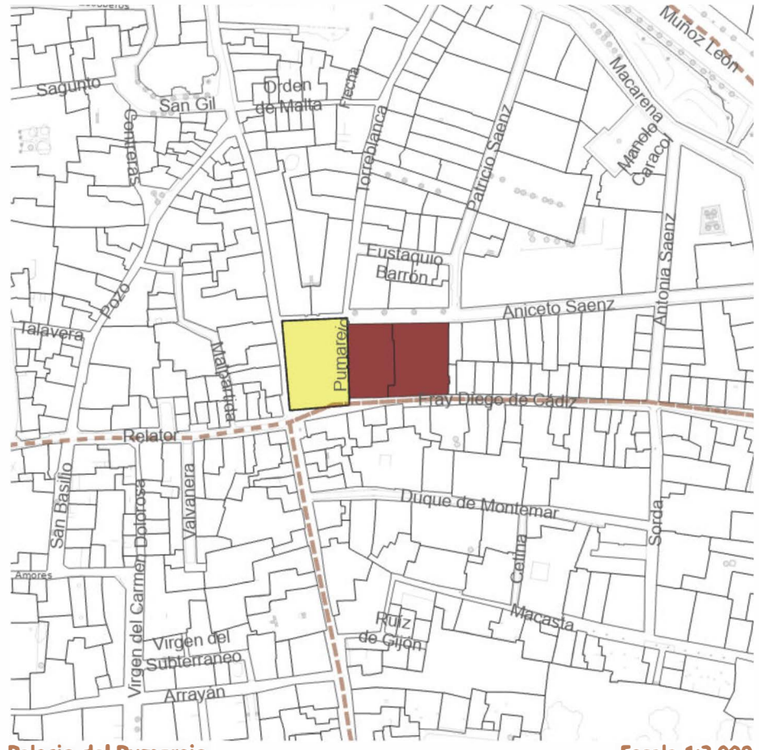

Palacio del Pumarejo — Escala 1:3.000

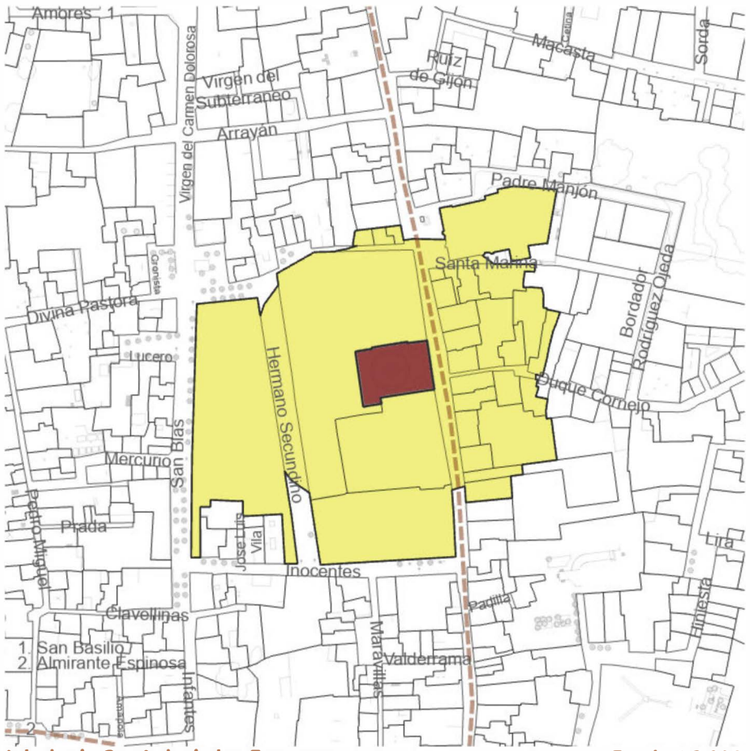

Iglesia de San Luis de los Franceses — Escala 1:3.000

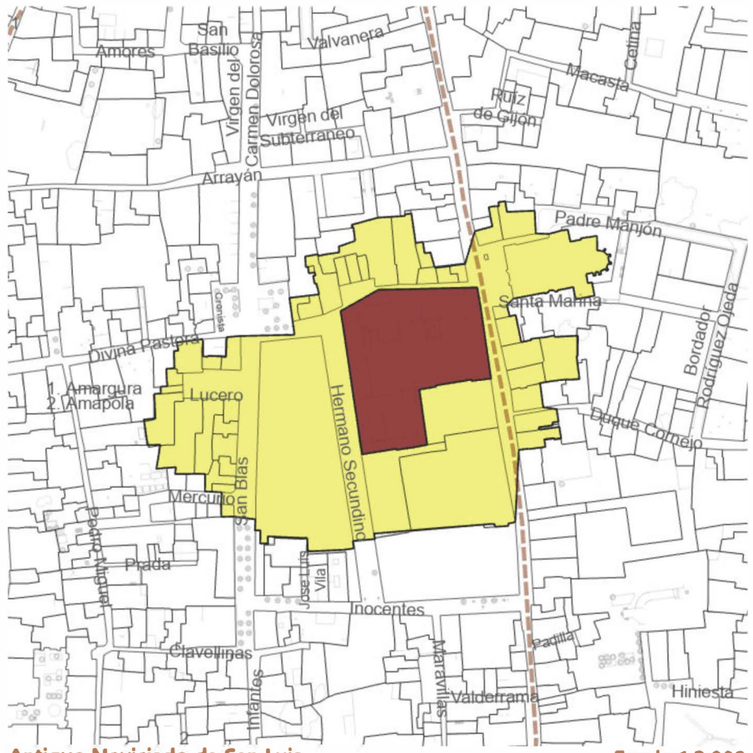

Antiguo Noviciado de San Luis — Escala 1:3.000



Casa del Rey Moro — Escala 1:3.000

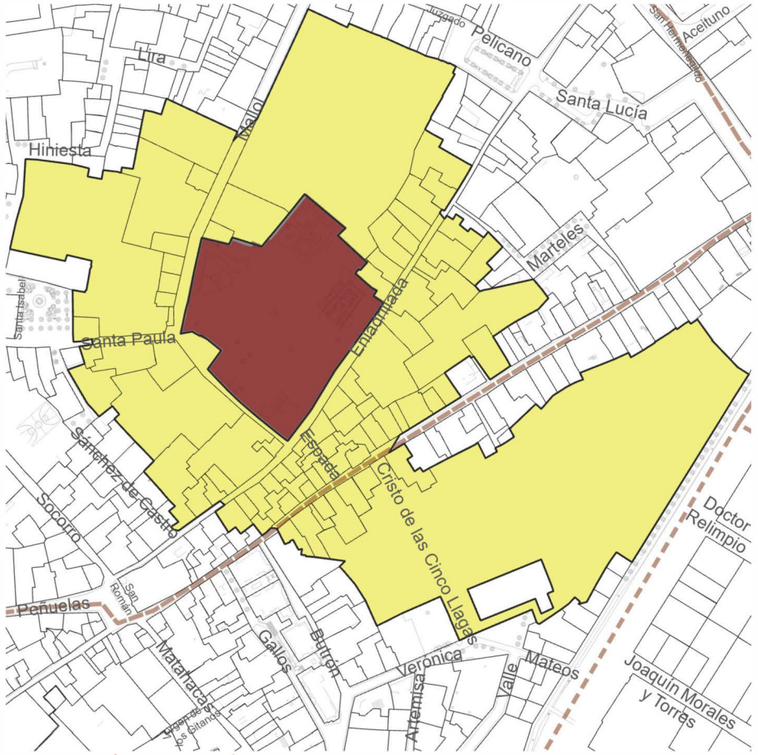

Convento de Santa Paula — **Escala 1:3.500**

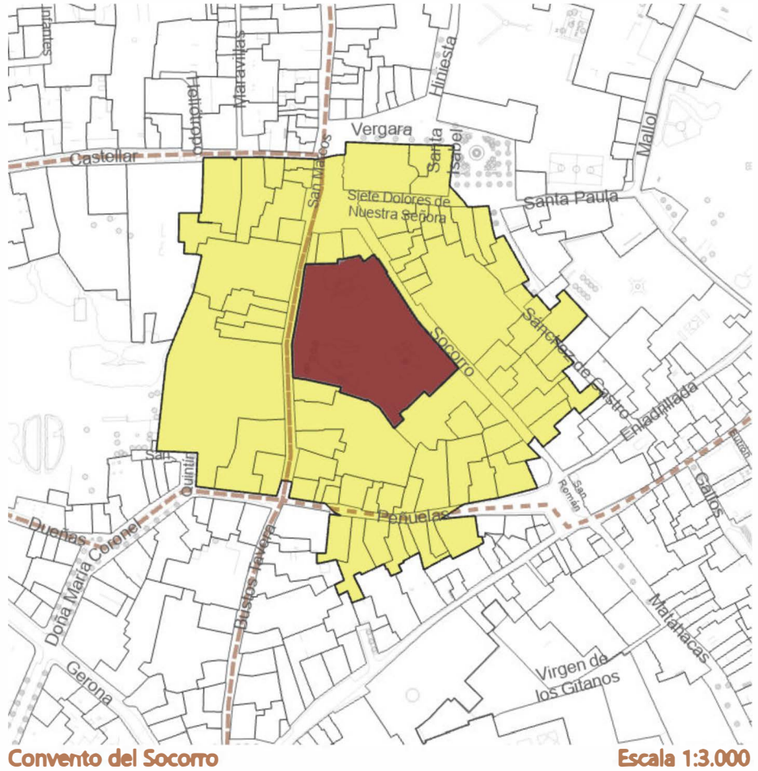

Convento del Socorro — **Escala 1:3.000**

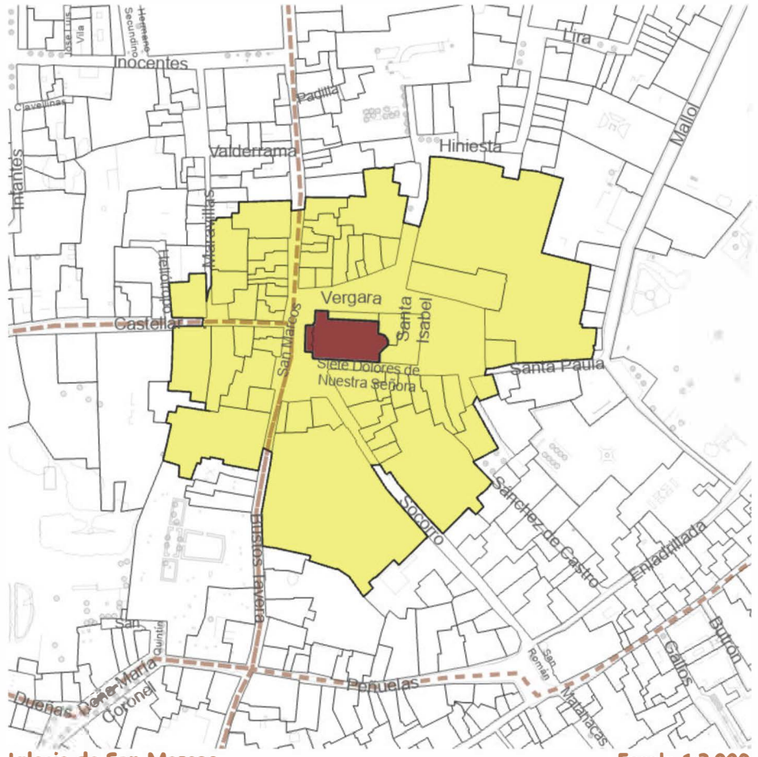

Iglesia de San Marcos — **Escala 1:3.000**

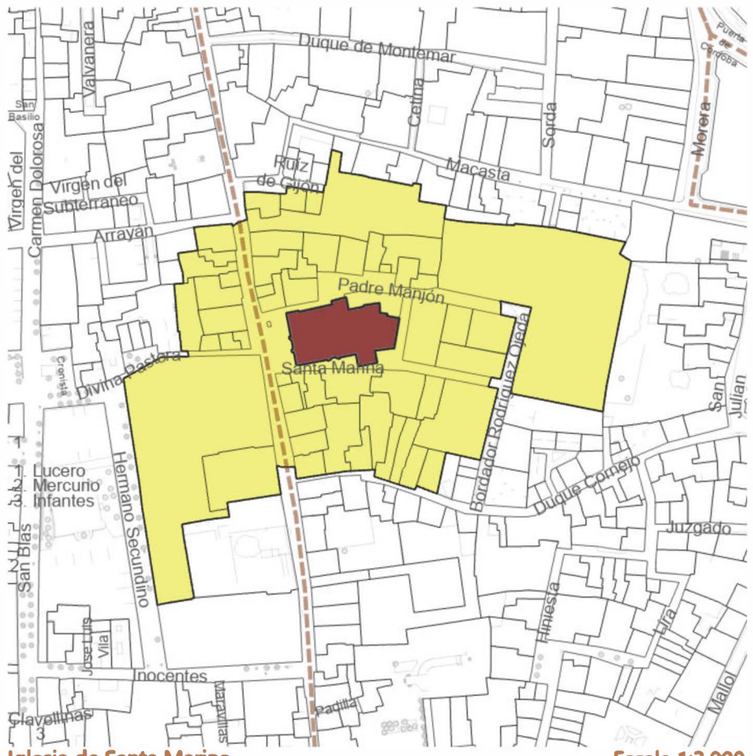

Iglesia de Santa Marina — **Escala 1:3.000**

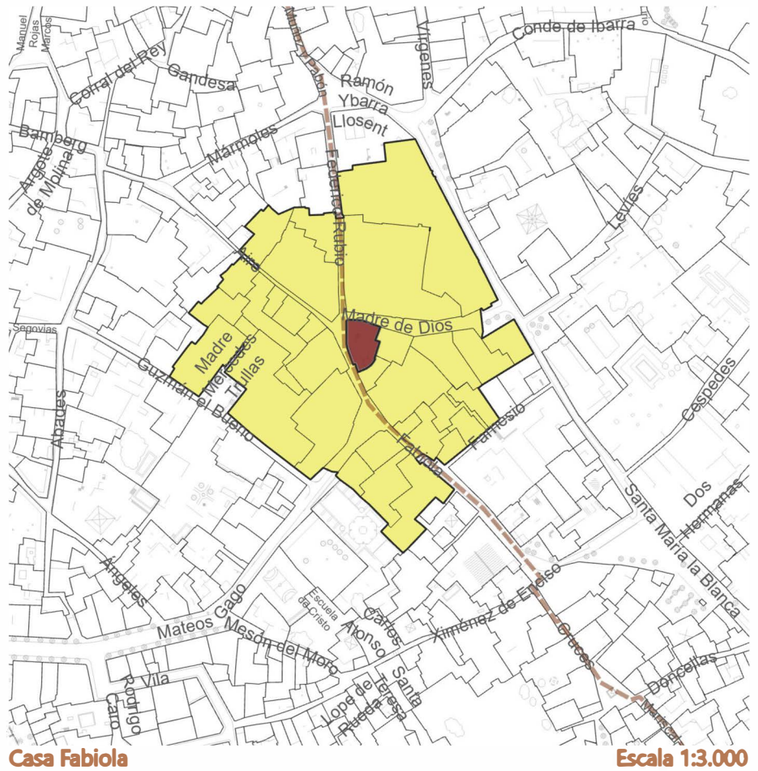

Casa Fabiola — **Escala 1:3.000**

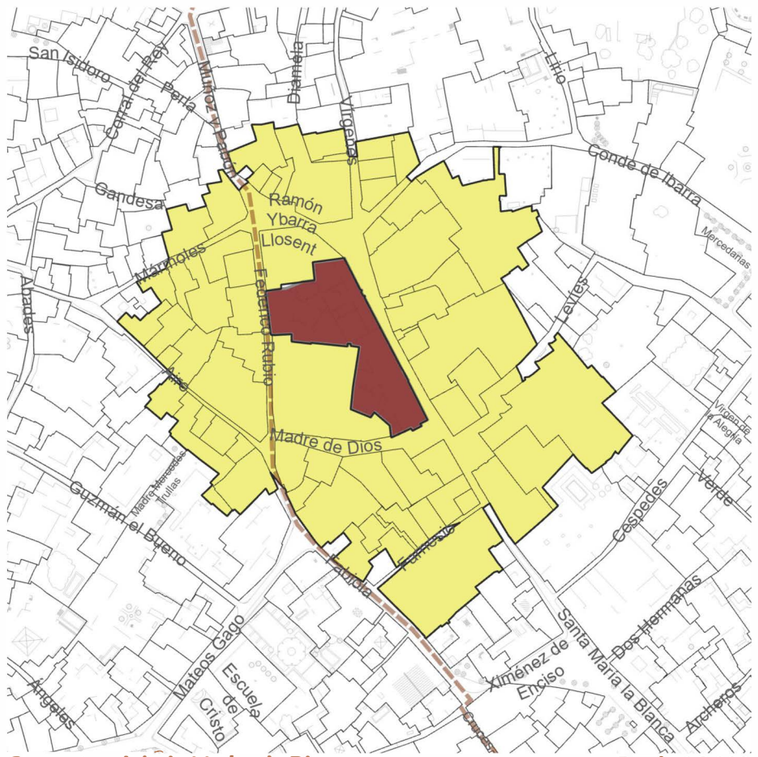

Convento e Iglesia Madre de Dios — **Escala 1:3.000**

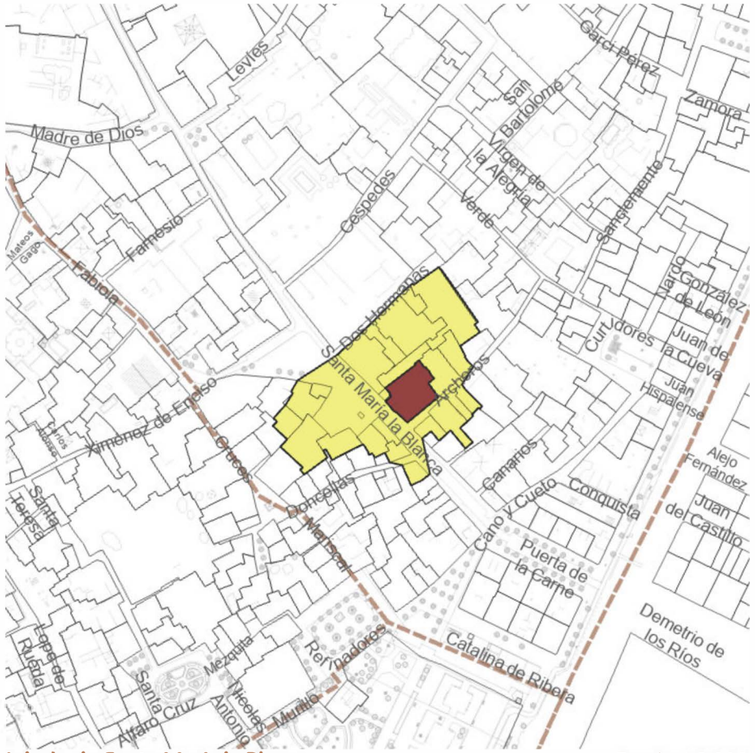

Iglesia de Santa María la Blanca — Escala 1:3.000

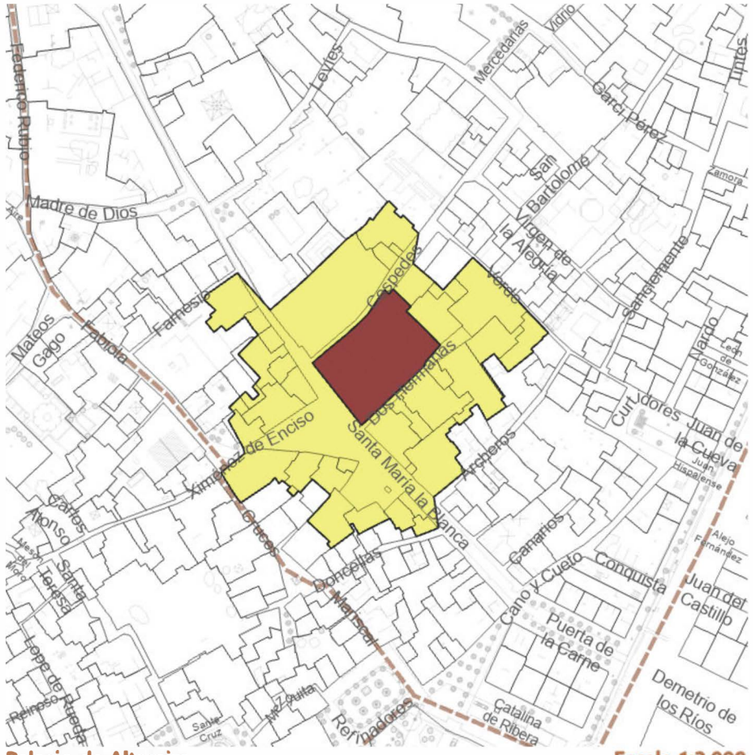

Palacio de Altamira — Escala 1:3.000

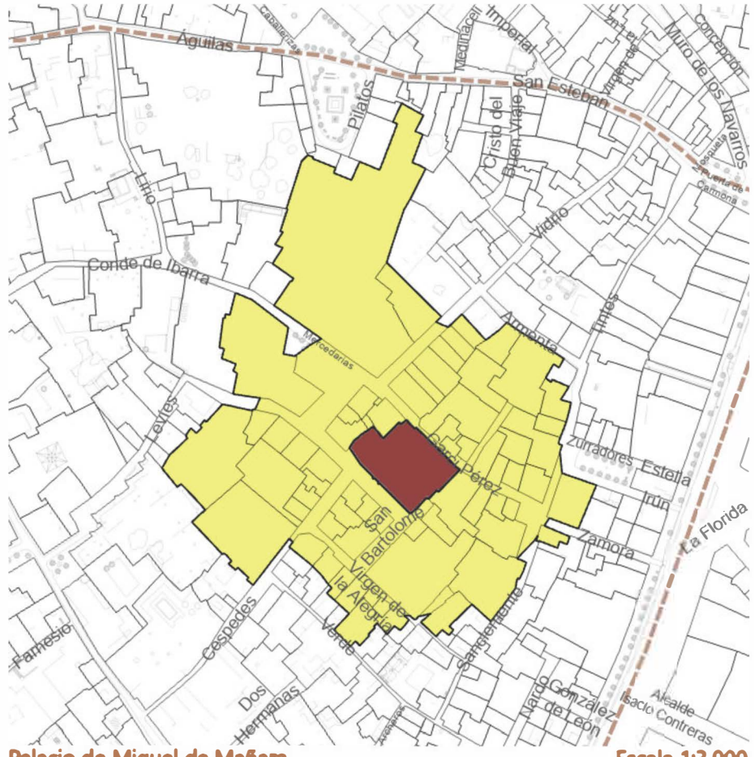

Palacio de Miguel de Mañara — Escala 1:3.000

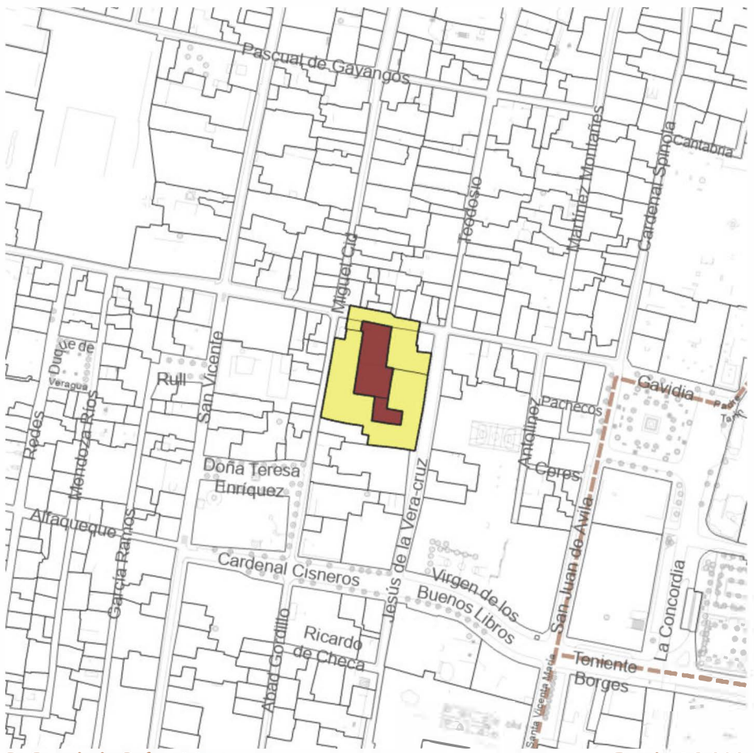

Baños de la Reina Mora — Escala 1:3.000

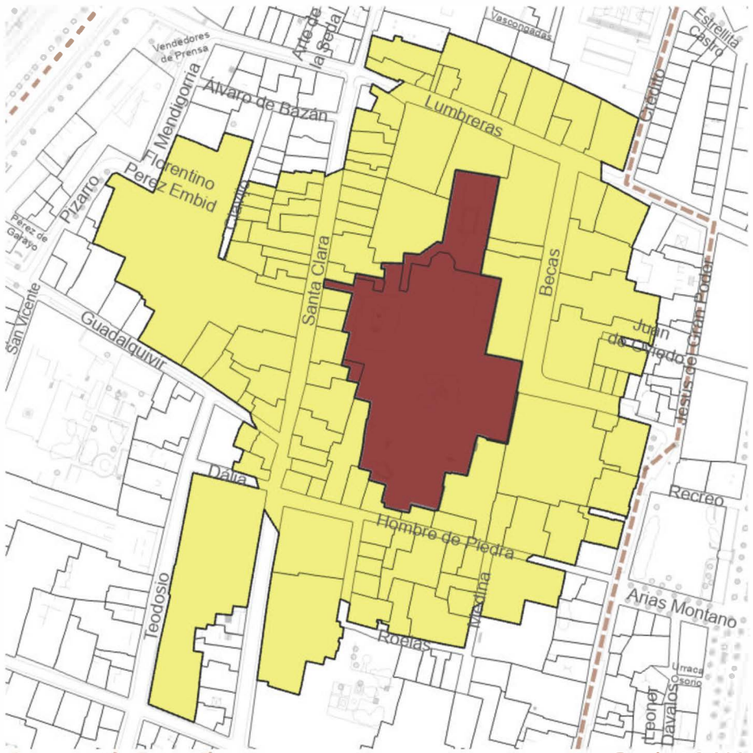

Convento de Santa Clara — Escala 1:3.000

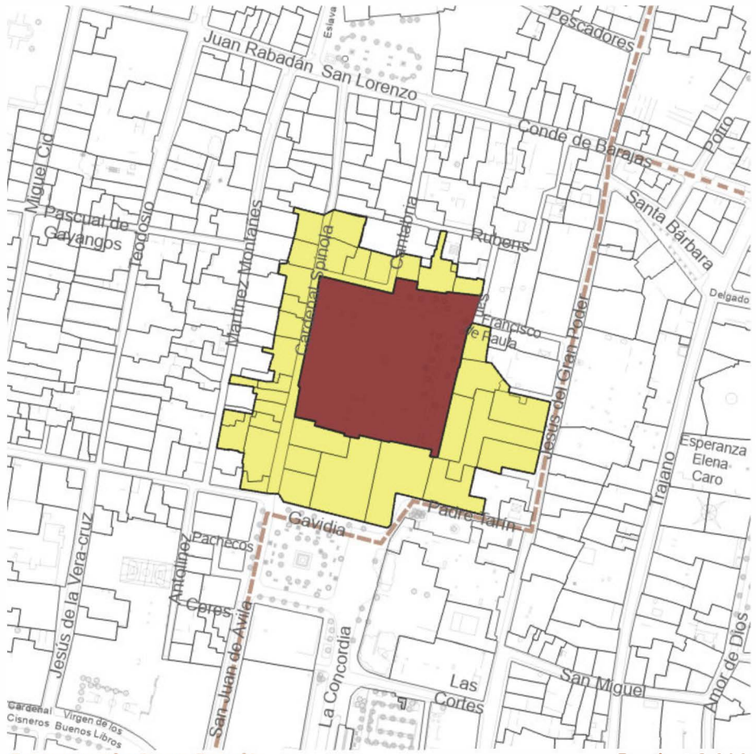

Convento de Santa Rosalía — Escala 1:3.000

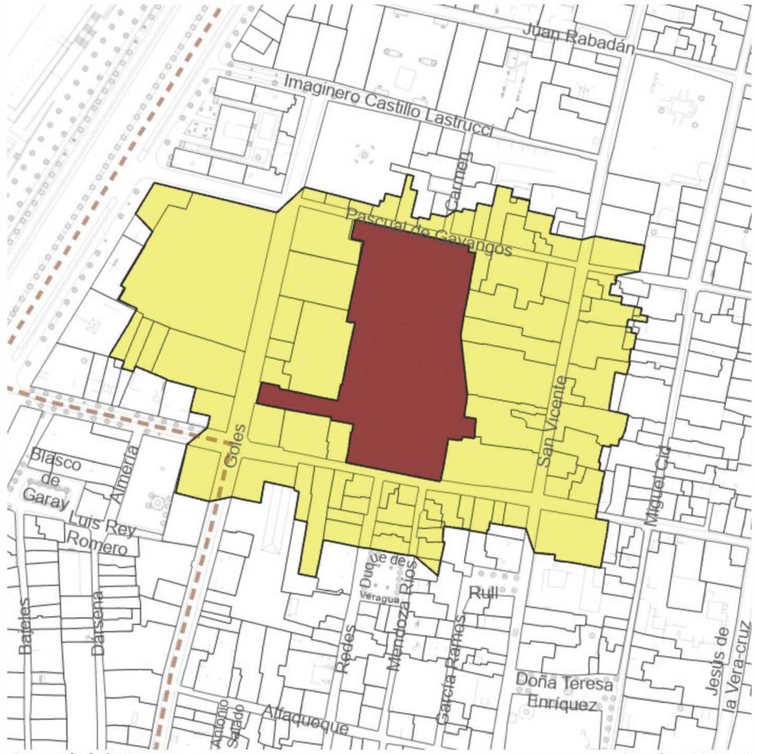

Cuartel del Carmen — Escala 1:3.000

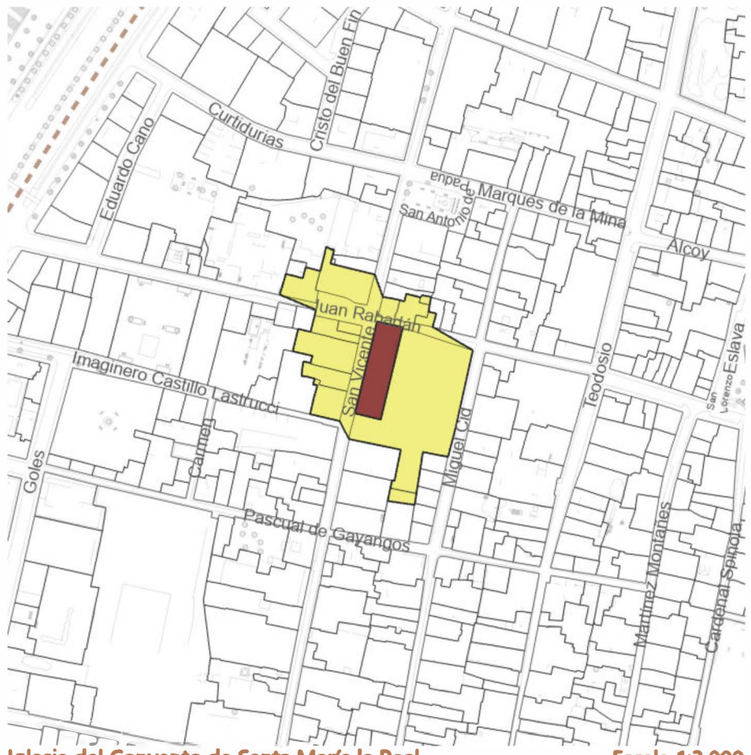

Iglesia del Convento de Santa María la Real — Escala 1:3.000

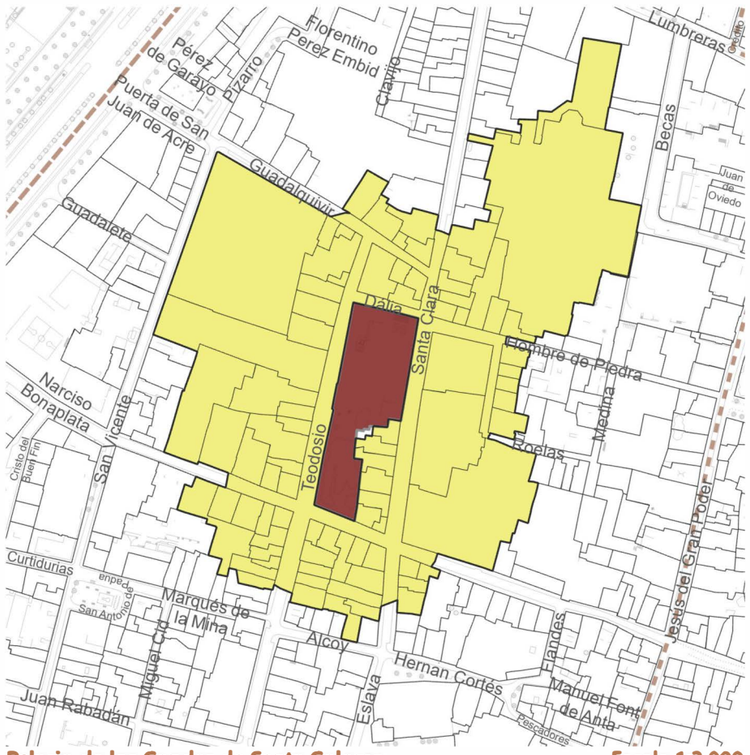

Palacio de los Condes de Santa Coloma — Escala 1:3.000

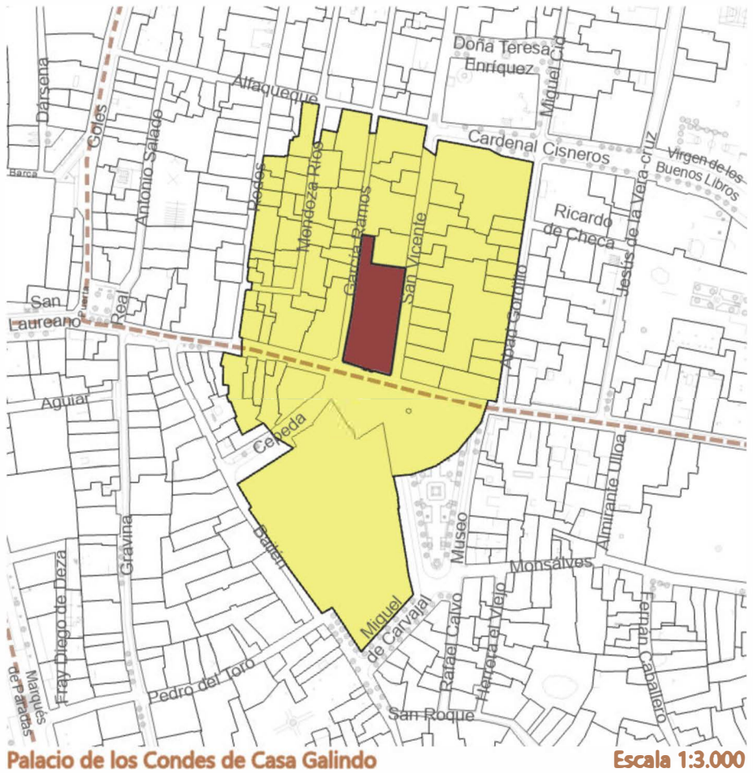

Palacio de los Condes de Casa Galindo — Escala 1:3.000

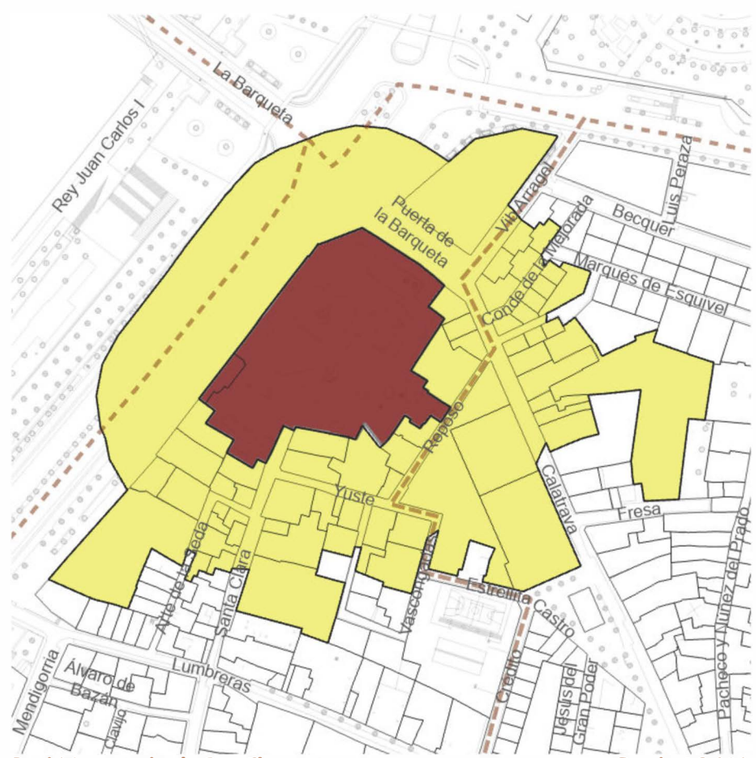

Real Monasterio de San Clemente — Escala 1:3.000

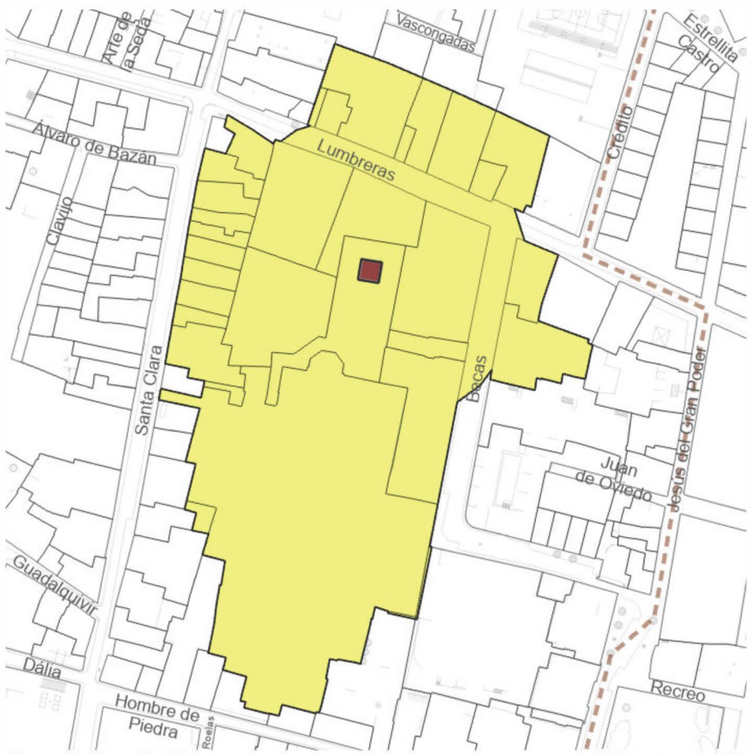

Torre de Don Fadrique — Escala 1:3.000

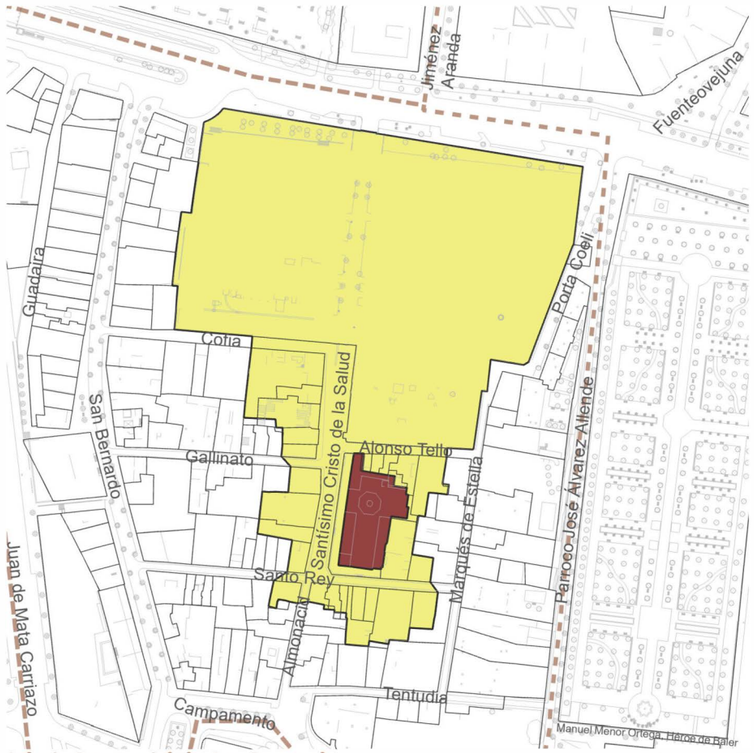

Iglesia Parroquial de San Bernardo — **Escala 1:3.000**

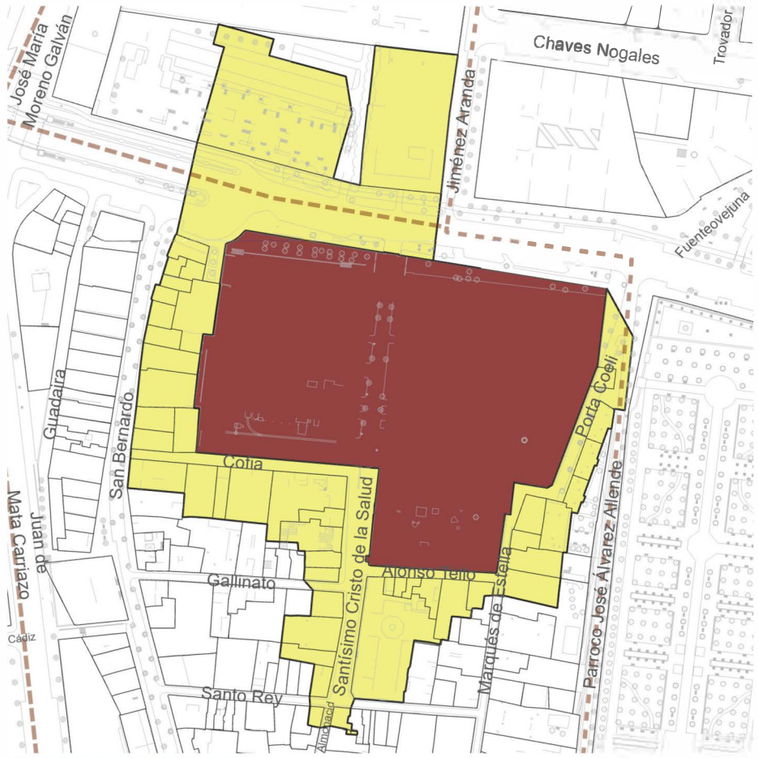

Real Fabrica de Artillería — **Escala 1:3.000**

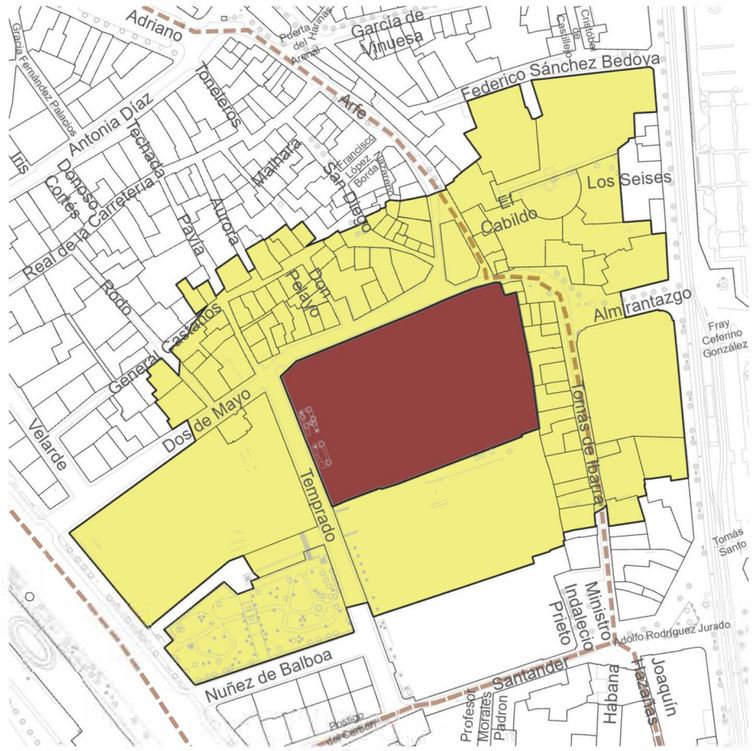

Edificio de las Antiguas Atarazanas Reales — **Escala 1:3.000**

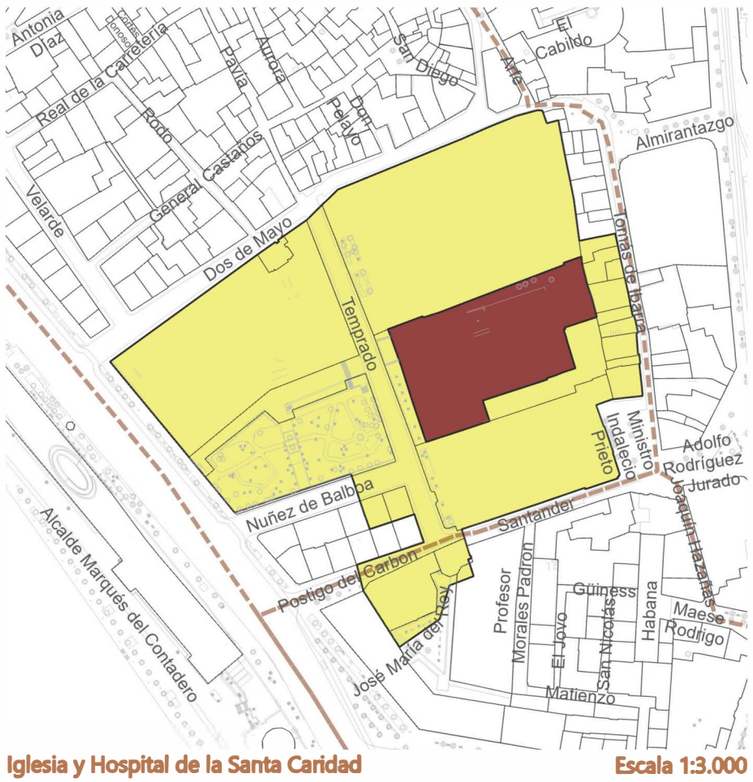

Iglesia y Hospital de la Santa Caridad — **Escala 1:3.000**

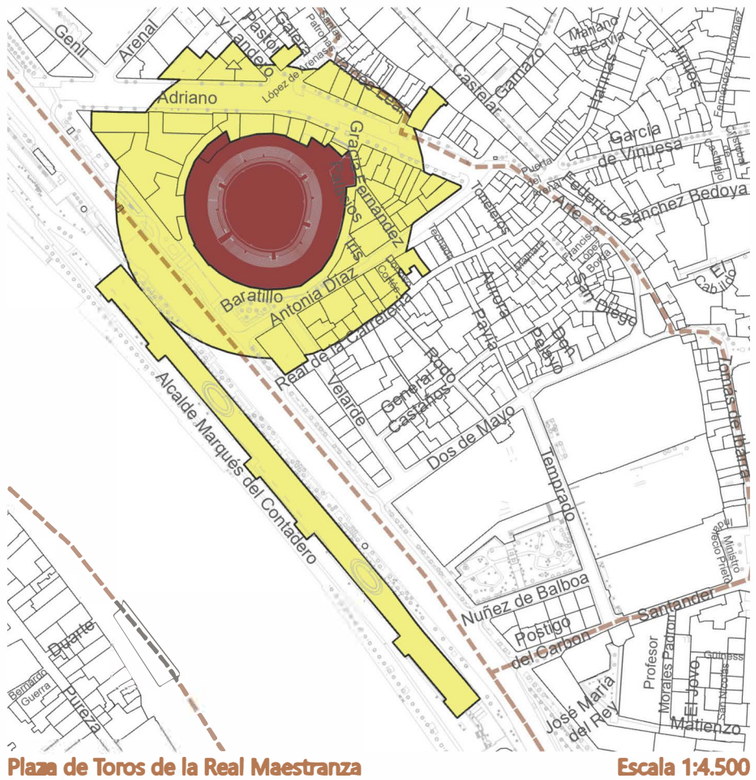

Plaza de Toros de la Real Maestranza — **Escala 1:4.500**

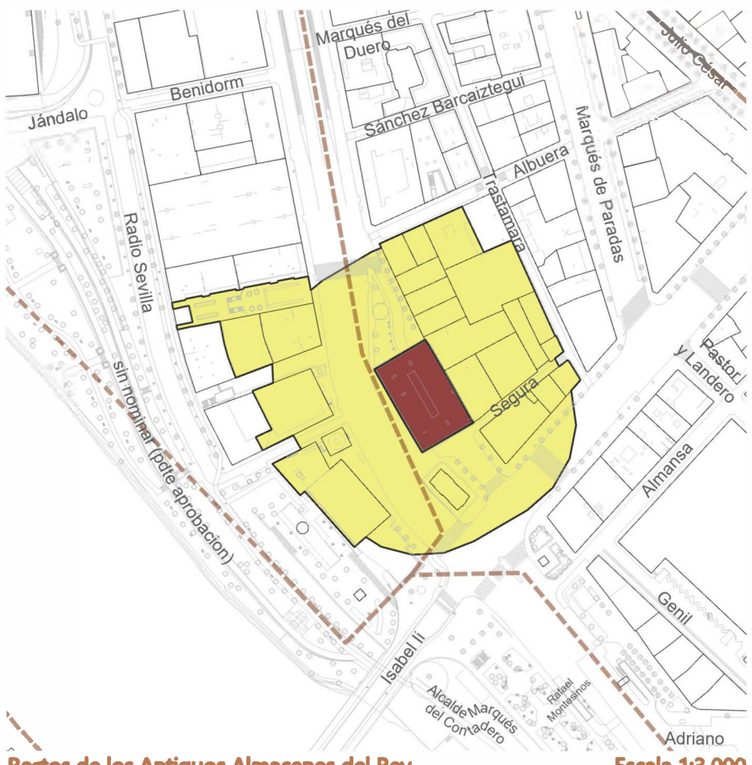

Restos de los Antiguos Almacenes del Rey — **Escala 1:3.000**

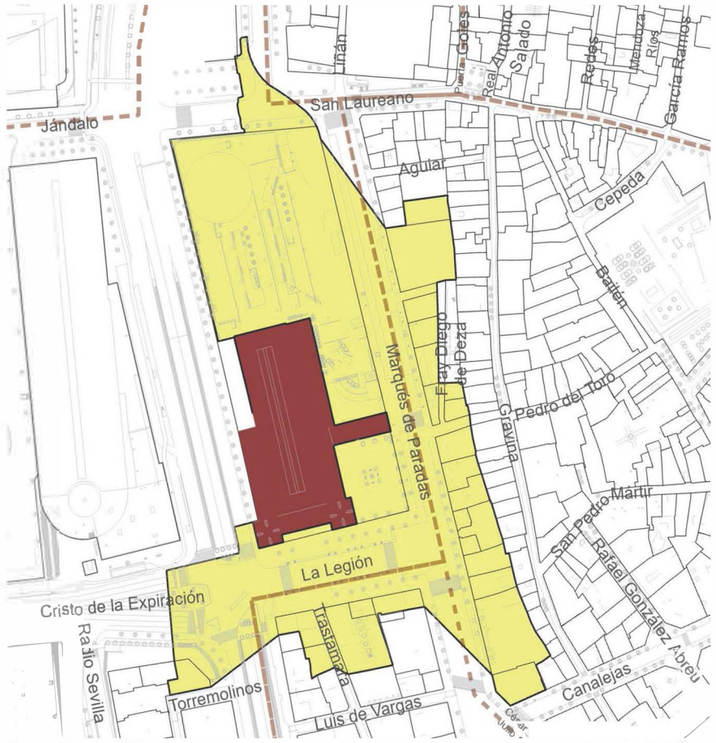

Estación de Córdoba Escala 1:3.500

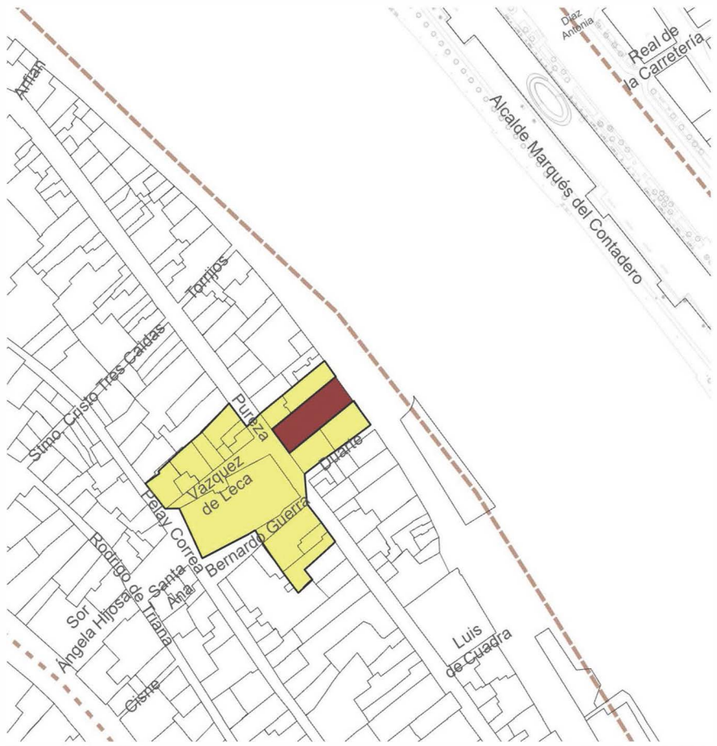

Casa de las Columnas Escala 1:3.000

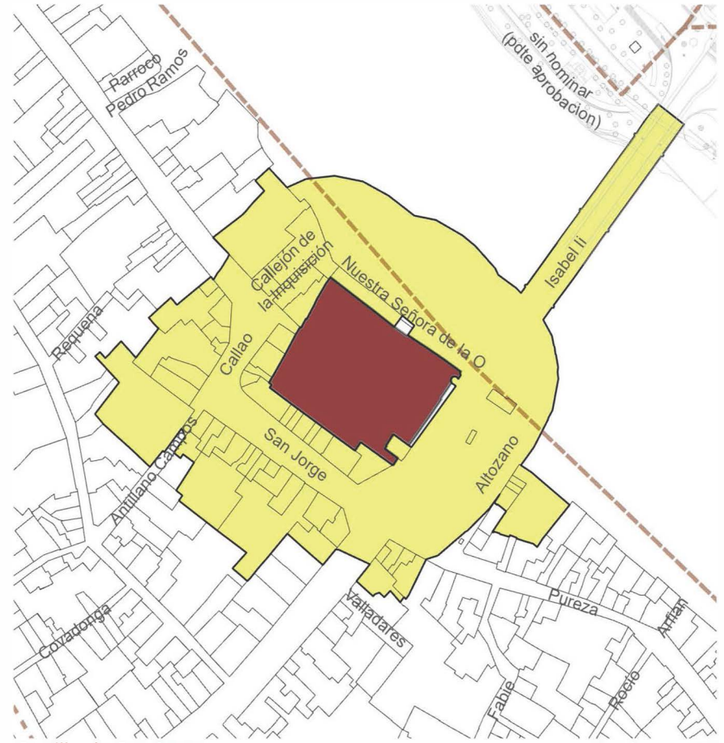

Castillo de San Jorge Escala 1:3.000

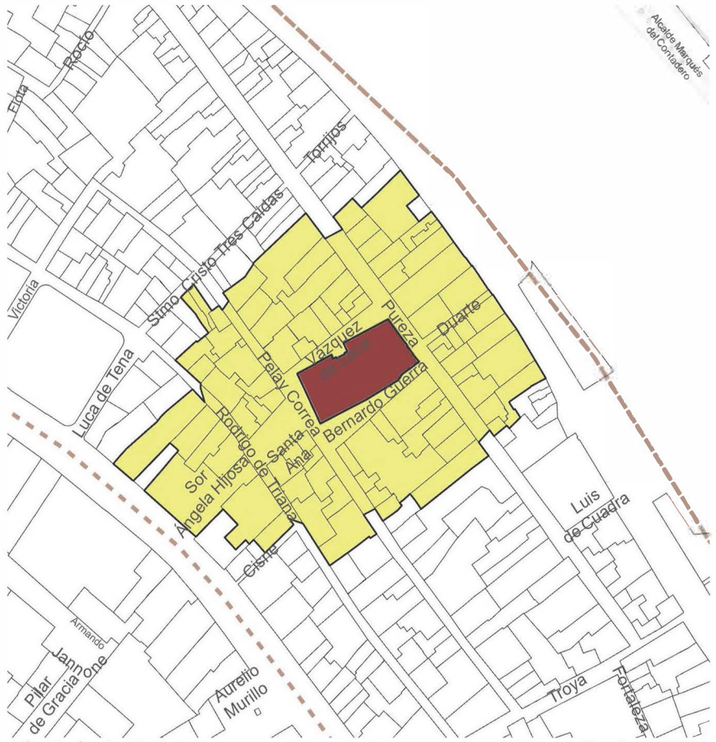

Iglesia de Santa Ana Escala 1:3.000

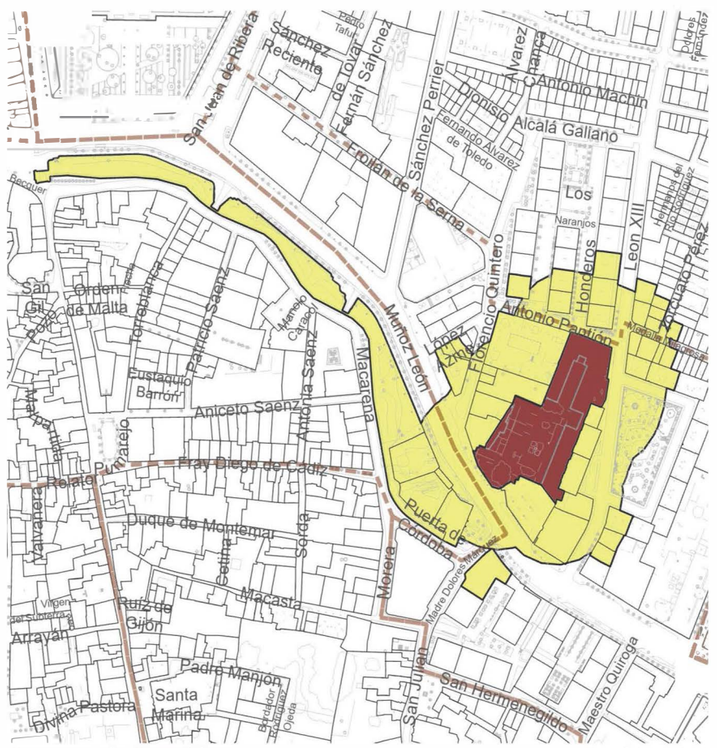

Convento de Capuchinos Escala 1:5.000

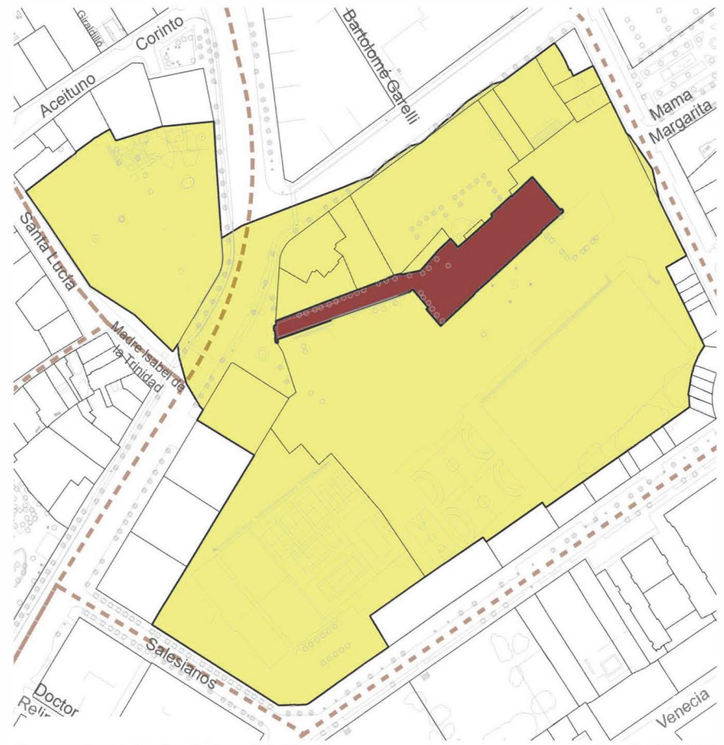

Convento de la Santísima Trinidad Escala 1:3.000

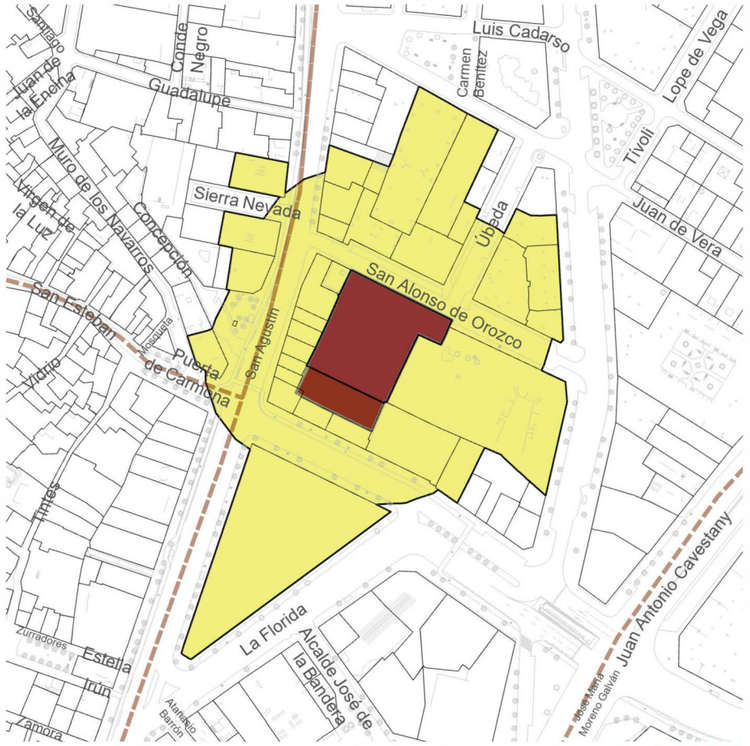

Restos de los Antiguo Convento de San Agustín **Escala 1:3.000**

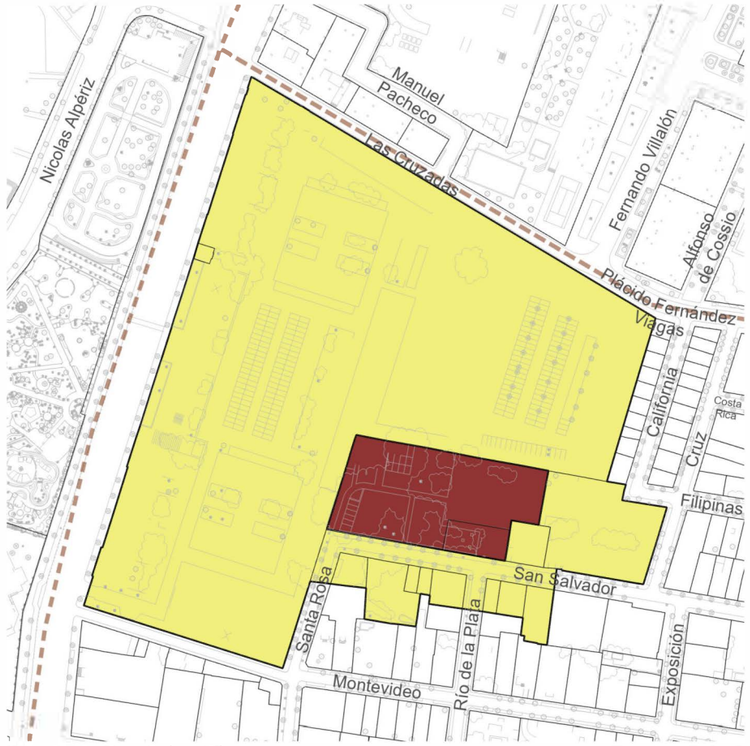

Iglesia de San Sebastián **Escala 1:3.000**

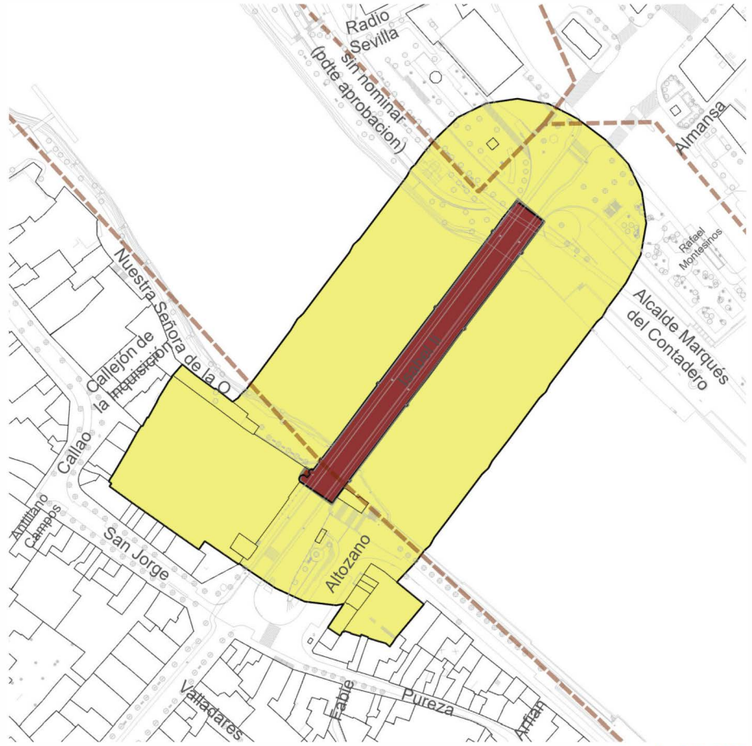

Puente de Isabel II **Escala 1:3.000**

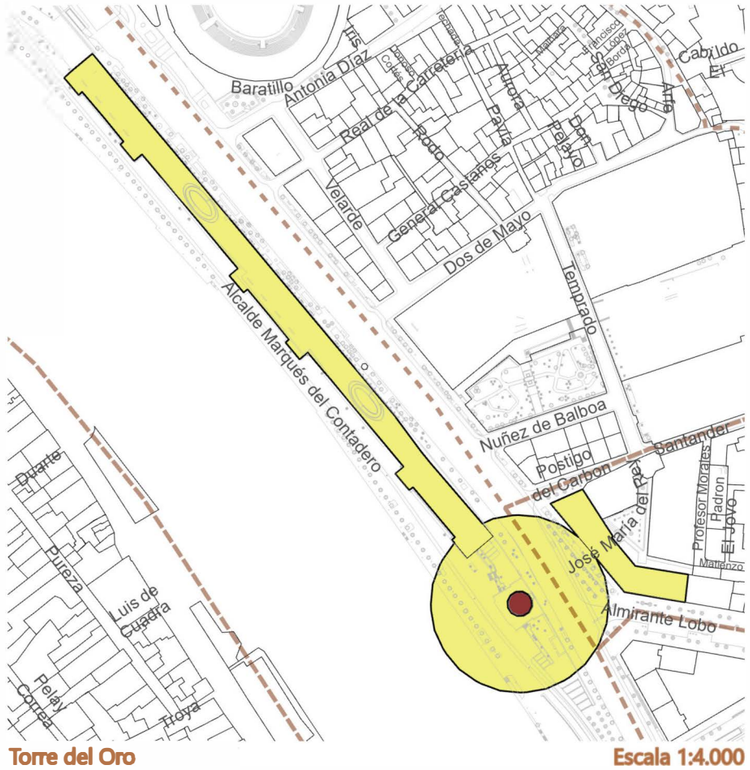

Torre del Oro **Escala 1:4.000**

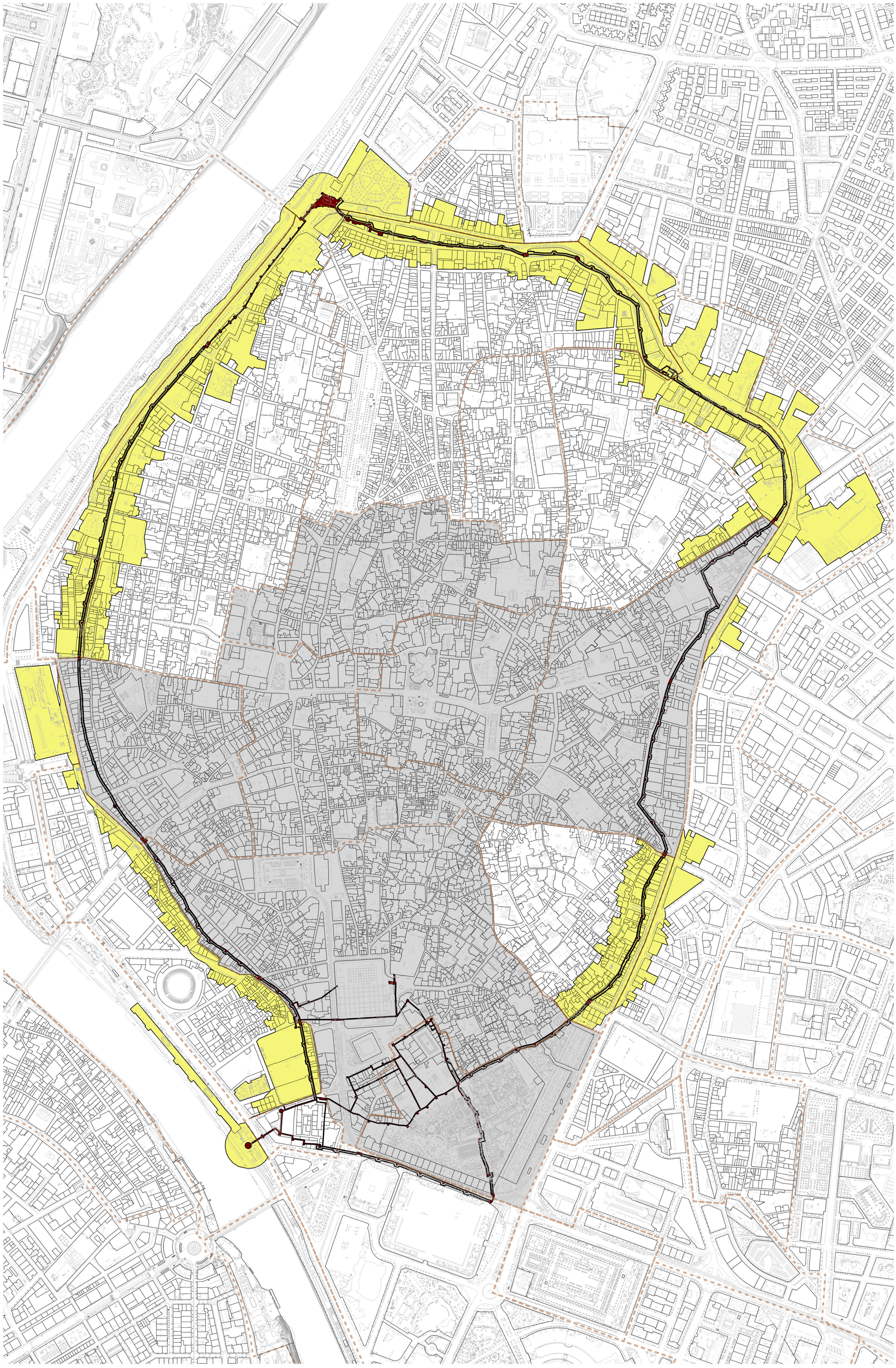

Muralla **Escala 1:6.500**